Google

This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página http://books.google.com

Span 682.5

HARVARD COLLEGE
LIBRARY

FROM THE BEQUEST OF
CHARLES SUMNER
CLASS OF 1830
Senator from Massachusetts

FOR BOOKS RELATING TO
POLITICS AND FINE ARTS

Geo. Summers.

Madrid 10 Sept. 1843.

from Señor Gamboa.

INDUSTRIA ALGODONERA

DE CATALUÑA.

MADRID: IMPRENTA NACIONAL, 1842.

90

~~8394.17~~
~~38.107~~
Span 682.5

1874, April 28.
Bequest of
Hon. Chas. Sumner,
of Boston,
(d. 11. 1830.)

COMISION

DEL GOBIERNO (DE S. M.)

PARA VISITAR

LAS FABRICAS DE CATALUÑA.

EXCMO. SEÑOR:

Concluidas mis investigaciones y escrupuloso exámen de la industria algodonera en las cuatro provincias de este antiguo Principado, ha llegado el momento de dar cuenta á V. E. del órden que he seguido en mis operaciones y de cuáles han sido sus resultados, procurando corresponder asi á la confianza con que el Gobierno supremo se dignó honrarme, mientras que restablecida mi salud, puedo regresar á esa y recibir personalmente las superiores órdenes de V. E.

Es notorio que la Real órden por que se me confirió este encargo, dimanó de las quejas y reclamaciones que Cataluña elevó hasta el Trono tan luego como supo que en el proyecto de ley de Aduanas formulado por la entonces Junta Revisora de los nuevos Aranceles, se proponia la importacion en España del algodon hilado, torcido y teñido, y la de los tejidos con mezcla del mismo algodon, cuyos artículos habian estado prohibidos y lo estan todavía por el antiguo Arancel.

Público es tambien que á la vista de aquellas enérgicas representaciones, el Ministerio encargó á otra Comision muy respetable que reconociera y le expusiese cuanto juzgase y entendiese conveniente acerca de la enunciada nueva ley; y que como esta corporacion disintiese en puntos muy cardinales, y entre ellos en el de la entrada de dichos algodones y telas que la Junta Revisora habia propuesto, hubo de parecer al Gobierno lo mas justo y natural el nombramiento de esta tercera Comision, á fin de resolver con mayor suma de datos acerca de las diferentes y opuestas opiniones de las dos corporaciones mencionadas.

Sin duda este seria el objeto con que se nombró al Sr. Conde de Vigo vocal de la Junta Revisora, y á mí para servir este encargo, que acontecimientos posteriores, ó razones que no alcanzo, han hecho pesar exclusivamente sobre mis débiles hombros, y quizás el que no haya sido desempeñado, á pesar de mis extraordinarios afanes, con el lleno de conocimientos que requeria tan grave y ruidosa cuestion. Puedo sin embargo asegurar á V. E. que, aunque habituado al trabajo desde mi infancia, nunca le presté mayor ni con mas ahinco y eficacia, como desde Setiembre del año 1840 en que pude dedicarme á tan vasta y complicada empresa. Entonces dividí en siete distintos ramales la fabricacion principal de los algodones; formulé y mandé imprimir los correspondientes modelos para que los dueños de fábricas ó sus mayordomos me franqueasen las noticias que creí conducentes á investigar el estado de cada establecimiento, inclinándoles á que firmasen su particular nota ó relacion, y haciéndolo en su defecto el escribiente que me acompañaba en la visita.

Estos documentos colocados en órden numérico y rubricados por mí, se copiaron fielmente en los estados generales de cada ramo, que en virtud de órden de la Regencia provisional fui remitiendo primero á la Junta Revisora, y despues á la encargada de formular la ley de algodones, segun se me previno en otra órden de la actual Regencia, que V. E. se dignó comunicarme en 15 de Setiembre último.

En la Real órden de 12 de Julio que creó esta Comision, se la prevenia que examinase y comprobase los datos de la industria algodonera en que habian fundado las exposiciones indicadas la Diputacion provincial, los Cuerpos municipales, la Junta de comercio, la Comision de fábricas y la Sociedad económica de Amigos del país de estaciudad, y que presenciase las operaciones de estos fabricantes con el objeto que la propia Real órden expresa. Es evidente que semejante exámen y comprobacion no podian verificarse sino visitándose uno á uno los establecimientos fabriles, ni yo responder de su existencia sin cerciorarme por mí mismo con la visita y anotacion particular de cuanto he hallado al practicarla, cuya disposicion, despues de haber examinado la mayor parte de los establecimientos de Barcelona y sus cercanías, me obligó á reiterados y penosos viajes á los puntos en donde con harto trabajo y dificultades averigué que habia muchas ó pocas fábricas de algodon.

Tal ha sido la marcha que me tracé y he seguido hasta terminar mis investigaciones, extendiéndolas á todos aquellos ramos que en mayor ó menor escala trabajan ó dependen de la industria algodonera, y aun á las demas que he encontrado en los pueblos por don-

de he transitado, si bien he mirado este último trabajo como secundario y de poco ó ningun interés para la cuestion que nos ocupa.

Bosquejado ya el método que adopté y las operaciones que he practicado para obtener los resultados apetecidos, veamos ahora cuáles y de qué entidad han sido en cada una de las siete partes que constituyen la principal fabricacion algodonera, á saber:

Hilados y torcidos.
Tejidos de puro algodon.
Tejidos de algodon con mezcla.
Estampados ó pintados.
Prados de blanqueo y preparaciones para los estampados.
Prados de blanqueo para telas que se consumen en blanco.
Prados de blanqueo y preparacion para el tinte de Andrinópoli y tintes comunes para los demas colores.

El Repertorio que tengo el honor de acompañar es un extracto ó compendio de los estados generales enunciados, y en él se ven reasumidos con absoluta distincion los datos mas esenciales, como son los motores, máquinas, útiles, hombres, mugeres, muchachos y caballerías que emplea cada uno de dichos siete ramos; el importe de los salarios que ganan mensualmente aquellos jornaleros que prestan un trabajo material, y en nota el número y coste de lo que vienen á ganar los que trabajan mentalmente ó en diferentes conceptos para las mismas fábricas; la cantidad y clases de productos de estas en un año, y el total de capitales, tanto en edificios y en maquinaria y útiles,

cuyas dos clases componen la de fijos, cuanto en circulacion ó reproductivos.

Tambien comprende dicho Repertorio: primero, un resúmen ó reextracto de los datos mas principales y homogéneos que acabo de indicar; segundo, la valoracion de todos los productos en estado de venta y consumo; tercero, el cálculo aproximado de las cantidades, clases y valores de las primeras materias que las fábricas consumen, con distincion de nacionales, coloniales y extrangeras; cuarto, una lista alfabético-nominal de los pueblos en donde se hilan algodones, ó se fabrican telas anchas del mismo; y finalmente notas aclaratorias é instructivas sobre la situacion actual y circunstancias particulares que de cada uno de los mencionados ramos me ha parecido conveniente manifestar.

Acompaño ademas un cuadro sinóptico ó resultado general de mis investigaciones, compuesto del pliego de papel mas grande que he encontrado con los mismos é idénticos datos que abraza el Repertorio, excepto las extensas notas de este, que si bien no caben en aquel, tiene por lo menos la ventaja de presentar en tan corto espacio un conjunto de noticias que puede asimilarse al que nos suministra la vista de un mapa ó carta geográfica con respecto al país que describe ó á que se contrae.

Estos dos trabajos hechos con todo el cuidado, prolijidad y esmero de que soy capaz, tienen el objeto de que V. E., si lo estimase oportuno, elija el que conceptúe mas adecuado para imprimirle y repartirle entre los Sres. Senadores y Diputados á Córtes, y entre las personas que hubieren de entender ó influir en la decision de la cuestion algodonera.

Llamado por mi ministerio á esclarecerla y dilucidarla, he creido tambien de mi deber contestar á cada una de las treinta y tres preguntas que abraza el interrogatorio adjunto á la Real órden de mi nombramiento. El ha sido en lo posible la guia de mis operaciones; y mis respuestas extendidas en los trece pliegos que incluyo, y dictadas con toda la sinceridad, desinterés y pureza de que me precio, y en que á nadie cedo, manifiestan mi sentir acerca del actual sistema prohibitivo, y las modificaciones que á mi parecer reclaman la equidad, el interés del Erario y la conveniencia pública sin daño ni peligro de que se anonade ó perezca dicha industria, y con ella el trabajo, primer elemento de la riqueza de las naciones, y á que tan extremadamente avezados están los catalanes.

Si mis conatos y esfuerzos han alcanzado á llenar el objeto de tan vasto, enredoso y dificil cometido, V. E., á cuya superior ilustracion someto mi obra, y los hombres conocedores y ejercitados en las de esta clase, lo juzgarán; quedando yo en el ínterin muy seguro, y mi conciencia bien satisfecha, de que nada he perdonado ni omitido para conseguirlo.

Barcelona 27 de Enero de 1842.=Excmo. Sr.=Esteban Sayró.

REPERTORIO

DE DATOS GENERALES

DE LA INDUSTRIA ALGODONERA

DE CATALUÑA,

Ó RESULTADO GENERAL DE LAS INVESTIGACIONES DE LA COMISION ESPECIAL CREADA POR REAL ÓRDEN DE 12 DE JULIO DE 1840.

ADVERTENCIA.

Contiene este Repertorio iguales datos que el Cuadro Sinóptico que la Comision acompaña redactado y extendido sobre un gran pliego: uno y otro presentan dividida la fabricacion de algodones y sus ramos accesorios en ocho secciones con las clases de motores, máquinas y útiles principales, operarios, salarios, capitales y productos que les son peculiares: el cálculo de la cantidad, clase y valor de las primeras materias que consume esta industria: pueblos en donde consta que se ejerce: resúmen de los datos principales y homogéneos de dichas ocho secciones: valoracion aproximada de la produccion total, ó sea de los tejidos en su estado de venta y de consumo; y últimamente varias notas aclaratorias é instructivas, las cuales son mas en número y mas extensas en el Repertorio que en el Cuadro.

Las noticias relativas á cada una de dichas partes se hallan en el órden que manifiesta el siguiente

INDICE.

	Páginas.
Hilados y torcidos	13
Tejidos de puro algodon	15
Idem de algodon con mezcla	17
Estampados ó pintados de las telas	19
Prados de blanqueo é impresion del estampado	21
Prados de idem para telas que se consumen en blanco	23
Prados de idem para el encarnado Andrinópoli y tintes de los demas colores	25
Otras fábricas y manufacturas menores	27
Cantidad, clase y valor de las primeras materias	29
Pueblos en donde hay fábricas de algodon	31
Resúmen de datos principales y homogéneos Valoracion de los productos en su último estado	32
Notas	33

*

HILADOS Y TORCIDOS. (A)

MOTORES.

POR VAPOR.	POR AGUA.	POR CABALLERIAS.	FUERZA TOTAL.
Número de caballos.	Número de caballos.	Su número.	De caballerías.
301	565	1,229	2,095

CLASES Y NUMERO DE MAQUINAS Y HUSOS

CON QUE HILAN.

Simples y bergadanas.	Mull-genys.	Continuas.	TOTAL de husos que hilan.
8,290	2,441	301	1.206,378

CLASES Y NUMERO DE MAQUINAS Y RODETES

CON QUE TUERCEN.

Tornos.	Máquinas.	TOTAL de husos ó rodetes.
313	841	92,013

OPERARIOS.

Hombres.	Mugeres.	Muchachos y muchachas.	TOTAL.
1,670	19,284	10,330	31,284

SALARIOS MENSUALES.

De los hombres.	De las mugeres.	De los muchachos y muchachas.	TOTAL de salarios.
417,737	1.999,306	434,642	2.851,685

CAPITALES.

En edificios.	Maquinaría.	Circulacion.	TOTAL.
48.905,595	46.873,074	42.071,006	137.849,675

PRODUCTO ANUO.

Se hilan	Libras castellanas.
De mecha hasta el núm.º 10.....	152,460
Del núm.º 10 al 20.....	12.985,716
Del 20 al 30.....	4.867,968
Del 30 al 45.....	1.023,912
Del 45 al 60.....	40,368
Del 60 al 80.....	12,168
Del 80 al 150.....	252
TOTAL *de libras castellanas*.....	19.082,844

Se tuercen	
Del núm.º 10 al 20.....	2.229,252
Del 20 al 30.....	1.471,836
Del 30 al 45.....	841,032
Del 45 al 60.....	84,240
Del 60 al 80.....	2,496
Del 80 al 150.....	7,488
TOTAL *de libras castellanas*.....	4.636,344

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS..... 1,763.

TEJIDOS DE ALGODON. (B)

TELARES.

SU NUMERO Y CLASES.				TOTAL.
Sencillos.	Compuestos.	Jacquards.	Mecánicos.	
19,093	5,387	400	231	25,111

MAQUINAS Y UTILES DE PREPARACION.

TORNOS de encanillar.	MAQUINAS			TOTAL de máquinas y utiles.
	De devanar.	De urdir.	De encolar hilo.	
8,198	1,182	2,637	382	12,399

OPERARIOS.

Hombres.	Mugeres.	Muchachos y muchachas.	TOTAL.
23,877	10,701	4,081	38,659

SALARIOS MENSUALES.

De los hombres.	De las mugeres.	De los muchachos y muchachas.	TOTAL de salarios.
4.412,934	863,273	187,189	5.463,396

CAPITALES.

En edificios.	Maquinaria.	Circulacion.	TOTAL.
36.461,714	14.430,288	68.350,502	119.242,504

PRODUCTO ANUO.

Se tejen de puro algodon	Varas castellanas.
Tela en crudo lisa	45.890,592
Tela asargada y mostreada	1.710,840
Tela labrada	39,336
Tela lisa de colores	12.397,320
——— asargada y mostreada	12.460,116
——— labrada	144,540
TOTAL *de varas castellanas*	72.642,744
Muselinas lisas, blancas y de colores	43,296
——— bordadas	2,112
TOTAL *de varas castellanas*	45,408
Tules de 4 á 12 palmos de ancho	224,400

	Docenas.
Pañuelos de 3 á 5 palmos	404,568
——— de 5 á 8 palmos	162,984
——— de 8 á 12 palmos	4,248
TOTAL *docenas*	571,800

MANTAS Ó CUBIERTAS DE CAMA.	PIEZAS. De 9 cuartas.	PIEZAS. De 9 á 16 cuartas.
Blancas	1,056	2,208
Pintadas	528	17,208
Labradas	1,428	7,608
TOTAL *de piezas ó mantas*	3,012	27,024

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS..... 2,117.

TEJIDOS DE ALGODON CON MEZCLA. (B)

TELARES.

Sencillos.	Compuestos.	Jacquards.	Mecánicos.	TOTAL.
1,432	999	662	»	3,093

MAQUINAS Y UTILES DE PREPARACION.

TORNOS de encanillar.	MAQUINAS			TOTAL de máquinas y útiles.
	De devanar.	De urdir.	De encolar hilo.	
1,342	139	383	8	1,872

OPERARIOS.

Hombres.	Mugeres.	Muchachos y muchachas.	TOTAL.
3,121	1,636	988	5,745

SALARIOS MENSUALES.

De los hombres.	De las mugeres.	De los muchachos y muchachas.	TOTAL de salarios.
700,536	126,416	45,951	872,903

CAPITALES.

En edificios.	Maquinaria.	Circulacion.	TOTAL.
7.243,358	2.587,161	15.652,525	25.483,044

PRODUCTO ANUO.

Se tejen con mezcla de seda	Varas castellanas.
Telas lisas de todas clases y anchos.....	609,972
—— afelpadas id.....	85,272
—— asargadas y mostreadas id.....	274,092
—— labradas y adamascadas id.....	534,468
TOTAL *varas castellanas*.....	1.503,804
Chales para señoras.....	240
Pañuelos de todas clases de dos á cinco palmos: docenas.....	4,512
—— de cinco á nueve palmos: id.....	5,856
TOTAL *docenas*.....	10,368
Con mezcla de estambre	
Telas lisas de todos anchos y clases: varas castellanas.....	1.081,920
—— afelpadas id.....id.....	155,232
—— asargadas y mostreadas id.....id.....	796,368
—— labradas y adamascadas id.....id.....	77,484
TOTAL *varas castellanas*.....	2.111,004
Pañuelos de todas clases de dos á cinco palmos: docenas.....	39,396
—— de cinco á nueve palmos: id.....	296,532
TOTAL *docenas*.....	335,928
Mantas ó cobertores de cama: piezas.....	792
Con mezcla de lino ó cáñamo	
Driles y cotis blancos y de colores: varas castellanas.....	532,968
Lienzos y demas telas de todas clases: id.....	1.480,764
TOTAL *varas castellanas*.....	2.013,732
Pañuelos de bolsillo: docenas.....	17,400
Con mezcla de diferentes hilos	
Telas de todas clases: varas castellanas.....	77,220
Pañuelos de bolsillo: docenas.....	4,752

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS..... 397.

ESTAMPADOS. (C)

MOTORES PARA LAS MAQUINAS.

Caballerías.	Operarios.
29	4

MAQUINAS Y UTILES.

A la Perrot.	A cilindro.	Mesas de estampar.	Tinas para los colores.
3	9	1,003	298

OPERARIOS.

Hombres.	Mugeres.	Muchachos y muchachas.	TOTAL.
1,404	119	1,700	3,223

SALARIOS MENSUALES.

De los hombres.	De las mugeres,	De los muchachos y muchachas,	TOTAL de salarios.
366,852	16,250	96,563	479,665

CAPITALES.

En edificios.	Maquinaria.	Circulacion.	TOTAL.
8.390,866	3.719,992	3.439,240	15.550,098

*

PRODUCTO ANUO.

Se pintan ó estampan	Varas castellanas.
Varas de tela de todas clases reducidas al ancho de cuatro palmos.....	16.467,156
Pañuelos de 3 á 5 palmos: varas castellanas.....	1.463,052
——— de 5 á 8 palmos.....id.....	878,580
——— de 8 á 12 palmos.....id.....	52,944
TOTAL *varas castellanas*.....	18.861,732
Cobertores de cama de 9 cuartas.....	7,680
——— de 9 á 16 cuartas.....	10,608
TOTAL *número*.....	18,288

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS..... 62

PRADOS DE ESTAMPADOS. (D)

MAQUINAS Y PRINCIPALES UTILES.

Mesas de batir las telas.	Lavaderos.	Calderas de plomo y de cobre con vapor ó sin él.	Máquinas para quemar el pelo ó tamo.
95	121	47	10

MAQUINAS Y UTILES PARA AVIVAR LOS COLORES.

Calderas de cobre empotradas.	Idem de vapor para avivar los colores.	Máquinas de batir á rueda las telas.	Idem de almidonar.
56	9	3	21

OPERARIOS.

Hombres.	Muchachos.	TOTAL.	Caballerías.
811	98	909	65

SALARIOS MENSUALES.

De los hombres.	De los muchachos.		TOTAL de salarios.
240,800	12,829	»	253,629

CAPITALES.

En edificios.	Maquinaria.	Circulacion.	TOTAL.
2.693,900	907,800	*Estd comprendido en los estampados.*	3.601,700

PRODUCTO ANUO.

Se preparan y fijan los colores estampados á

Varas de tela consideradas al ancho comun de 4 palmos..... 29.147,040

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS..... 19.

PRADOS DE BLANQUEO. (E)

MAQUINAS Y UTILES.

Mesas de batir las telas.	Lavaderos.	Calderas. empotradas.	Máquinas de almidonar.
42	130	97	31

OTROS UTILES.

Botas para la infusion del gas.	Cubos para el blanqueo.	Aparatos para el cloruro de cal.	Vapores para la ebullicion.
163	323	22	1

OPERARIOS.

Hombres.	Mugeres.	Muchachos y muchachas.	TOTAL.	Caballerías.
375	213	113	701	43

SALARIOS MENSUALES.

De los hombres.	De las mugeres.	De los muchachos y muchachas.	TOTAL de salarios.
80,365	27,425	10,130	117,920

CAPITALES.

En edificios.	Maquinaria.	Circulacion.	TOTAL.
2.597,566	782,714	1.123,637	4.503,917

PRODUCTO ANUO.

Se blanquean para usos en blanco

Libras de hilo de lino ó cáñamo.....	107,628
——— de hilo de algodon.....	2.254,200
Varas de tela de algodon consideradas al ancho de 4 palmos.....	21.964,296

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS..... 51.

PRADOS DE ANDRINOPOLI Y TINTES. (F)

UTILES DE PREPARACION.

Mesas de batir telas.	Lavaderos, vulgo trempadores.
14	42

UTILES PARA FIJAR EL ENCARNADO ANDRINOPOLI.

Número de cubos grandes.	Número de calderas de cobre empotradas.	Número de calderas de Avivache.	Número de caballerías.
70	26	20	16

OPERARIOS.

	Hombres.	Mugeres.	Muchachos y muchachas.	TOTALES.
Del Andrinópoli...	155	»	37	192
De los otros tintes..	763	96	104	963
TOTAL.....	918	96	141	1,155

SALARIOS MENSUALES.

	Hombres.	Mugeres.	Muchachos y muchachas.	TOTALES.
Del Andrinópoli...	53,790	»	5,136	58,926
De los otros tintes.	183,120	7,680	2,700	193,500
TOTAL.....	236,910	7,680	7,836	252,426

CAPITALES.

	En edificios.	Maquinaria.	Circulacion.	TOTALES.
Del Andrinópoli..	797,300	447,000	896,000	2.140,300
De los otros tintes.	6.901,200	2.422,540	3.294,800	12.618,540
TOTAL.....	7.698,500	2.869,540	4.190,800	14.758,840

PRODUCTO ANUO.

Se tiñen

Libras de hilo encarnado Andrinópoli.....	310,200
——————— de los demas colores.....	8.408,160
TOTAL.....	8.718,360

Varas de tela de todos anchos del encarnado Andrinópoli.....	1.124,640
Idem de los demas colores.....	3.631,200
TOTAL.....	4.755,840

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS..	Del Andrinópoli...	12
	De los otros tintes.	162
TOTAL.....		174

OTRAS FABRICAS, MANUFACTURAS Y RAMOS MENORES. (G)

FABRICAS.	MOTORES.			NUMERO		Operarios.	Salarios.	Capitales.
	VAPOR. Numero caballos.	AGUA. Número caballos.	CABALLERIAS. Número.	De máquinas.	De telares.			
De punto de medias	»	»	»	»	2,440	4,270	537,800	13.664,000
De galones y flecos	»	»	»	»	824	1,151	145,030	8.240,000
De fajas	»	»	»	»	371	492	74,370	2.281,650
De cintas	»	»	»	»	682	1,862	257,610	4.978,600
De cordones	»	»	3	221	»	75	6,600	1.995,000
De ovillos y madejas	»	»	»	»	»	718	70,050	4.100,000
Prensas y cilindros para tela	»	»	147	79	»	460	106,420	6.418,000
Fábricas de cardas	»	3	»	181	»	728	60,100	3.451,000
——— de productos químicos	»	»	22	»	»	154	31,276	6.343,580
Fundiciones y talleres de construccion de máquinas	32	»	23	143	»	1,067	330,040	15.951,000
Manufacturas y ramos menores anejos, á saber:								
★ De carpintería, hojalatería, aprestos, peines, aviaduras, lizos, plomos, agujereo de cartones, de anudar los cabos de tela, de canillas, cañones y lanzaderas, de aderezar algodon cardado para entretelas, de cardar los desperdicios de los hilados	»	»	4	»	»	4,693	656,120	25.670,500
TOTALES	32	3	195	624	4,317	15,670	2.335,416	93.093,330

PRODUCTO ANUO.

Se tejen

Medias y calcetines de seda lisas y caladas..... pares...	93,600
Manguitos, guantes, gorros &c. lisos y calados.. pares...	60,480
Medias y calcetines de algodon lisos y calados.. pares...	1.320,000
Mitones, guantes &c. de algodon lisos y calados. pares...	288,000
Medias y calcetines de estambre y algodon.... pares...	234,000
Chaquetas y zagalejos de algodon..... piezas...	259,200
Chaquetas y pantalones, y trajes interiores de estambre..... piezas...	240,000
Zamarras de algodon puro ó con mezcla.....	25,200
Ligas de algodon puro ó con mezcla, docenas de pares....	120,000
Galon para tirantes id. id., varas castellanas.....	1.800,000
Galon idem con hilo de goma elástica, id.....	858,480
Fajeros, cinchas y otros galones puro y con mezcla, varas castellanas.....	480,000
Galon de otras clases para guarniciones &c., varas castellanas.....	648,000
Flecos de todas clases desde ½ á 5 pulgadas.....	810,000
Flecos idem desde 5 á 15 pulgadas.....	108,000
Franjas de todas clases desde 1 á 4 pulgadas.....	280,800
Cintas ordinarias, entrefinas, y medianas, varas castellanas.....	127,937,856
Fajas de algodon puro ó con mezcla de estambre, docenas.	38,461½

Se elaboran

Cordones de todas clases de algodon ó con mezcla, varas castellanas.....	30.033,600
Ovillos de algodon para coser, libras castellanas.....	178,884
Madejas de idem para medias, libras castellanas.....	357,756

Se fabrican

Placas de carda de 18 á 36 pulgadas largo, y 4 á 5 ancho, varas castellanas.....	30,000
Cintas de id. de 21 líneas de ancho, varas castellanas....	72,000

Se prensan y cilindran

Telas de todas clases, varas castellanas.....	144.684,000

Acerca de los productos químicos, fundiciones, talleres de construccion y ramos menores, se dan los detalles convenientes y posibles en la relacion particular de estos y en los estados generales de aquellos.

PRIMERAS MATERIAS. (J)

Cantidad en arrobas.	CLASES.	Valores en reales vellon.
	NACIONALES.	
28,000	Aceite de olivas	1.680,000
300	Id. de linaza y trementina	24,000
416	Alazor	31,200
45,722	Algodon de Motril (K)	3.657,760
53,500	Almidon	1.391,000
21,000	Azufre	1.050,000
52,800	Barrilla	580,800
812	Cobre en barra y planchas	117,740
5,915	Id. en cizalla	591,500
144,000	Carbon mineral	216,000
560,000	Id. vegetal	2.240,000
81	Cochinilla	48,600
41,000	Cola	2.050,000
15,000	Corteza de granada	300,000
2	Estaño	220
520	Estambre hilado para mezcla	156,000
2,464	Goma ordinaria	147,840
348	Gualda (paja)	6,960
11,409	Hierro en barra y vergajon	285,225
38,469	Id. viejo y en piezas inútiles	384,690
5,100	Jabon	204,000
450	Lana para mezclas	135,000
3.800,000	Leña	5.700,000
600	Lino hilado	69,000
3,000	Maderas	9,000
25,000	Manganesa	300,000
18,000	Plomo en galápagos y planchas	1.710,000
56,906	Productos químicos (L)	2.076,467
35,968	Rubia (Granza)	1.798,400
340	Sal amoniaco	54,400
60,000	Id. comun	690,000
2,300	Salitre	207,000
23,450	Sebo y otros artículos (M)	216,500
680	Seda para mezclas	1.530,000
5.053,552		29.659,302

Cantidades en arrobas.	DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS.	Valores en reales vellon.
141	Achiote	16,920
80,623	Algodon de Cuba y Puerto Rico	6.530,463
211	Añil	46,420
5,822	Cobre en plancha y en cizalla	698,640
211	Cochinilla	126,600
3,971	Hierro viejo y en cizalla	39,710
20,919	Palo Brasil y demas de tinte	522,975
111,898		7.981,728

DEL ESTRANGERO.

2,433	Acero	97,320
200	Achiote	26,000
621	Agallas	80,730
687,555	Algodon en rama	58.442,175
295 1/3	Id. hilado y torcido del núm. 80 arriba	280,566
61	Añil	18,300
600,000	Carbon mineral	1.500,000
2 1/2	Cochinilla	1,500
35	Cola fina y comun	21,000
4	Estaño	480
265	Glasto (pastel)	1,590
1,638	Goma ordinaria	122,850
103	Grana de Aviñon	7,725
7,192	Hierro en lingotes	71,920
3,226	Id. en barras	90,328
2,784	Id. en planchas	116,928
2,164	Id. en alambre	151,480
929	Hilaza de estambre	418,050
3,020	Id. de lino	981,500
962	Paja (gualda)	21,164
5,972	Palos y maderas tintórias	1.493,000
4,196 1/2	Productos químicos (N)	241,844
163	Rubia (Granza)	14,670
78	Seda	249,600
613	Tierra tiza	6,130
2,861	Zumaque	45,776
1.327,373 1/3		64.502,626

PUEBLOS (O)

EN DONDE EXISTEN FABRICAS DE ALGODON.

Alella de Arriba.
Alpens.
Arbusias.
Argentona.
Arenys de Mar.
Artés.
Ascó.
Aviá.
Aviñó.
Badalona.
Bagá.
Bañolas.
Barcelona.
Berga.
Besalú.
Blanes.
Bordeta.
Borredá.
Cabrera.
Cabrianas.
Cabrils.
Caldas de Estrach.
Caldetas de Mar.
Calaf.
Calders.
Calella.
Camprodon.
Canet.
Canllatenas.
Capellades.
Cardona.
Carmen.
Casa-Bros.
Caserras.
Castellar.
Castellgalí.
Castell del Areñy.
Castelltersol.
Collblanch.
Copons.
Corominas.
Esparraguera.
Esquirol.
Fugarolas.
Gerona.
Gironella.
Granollers.
Hospitalet.
Horta.
Igualada.
La Roca.
Llacuna.
Llivia.
Malgrat.
Manlleu.
Manresa.
Martorell.
Masanes.
Masnou.
Masquefa.
Mataró.
Molins de Rey.
Mombuy.
Monclar.
Monistrol de Calders.
Monistrol de Monserrat.
Moyá.
Navarcles.
Olesa.
Olost.
Olot.
Olván.

Oristá.
Orrius.
Papiol.
Perafita.
Piera.
Pineda.
Pobla de Claramun.
Pobla de Lillét.
Prats de Llusanés.
Puigcerdá.
Reus.
Ripoll.
Roda.
Rubí.
Rupit.
Sabadell.
Sans.
S. Andres de Palomar.
S. Cristóbal de Premiá.
S. Cucufate del Vallés.
S. Esteban de Bas.
S. Feliu de Guixols.
S. Feliu de Llobregat.
S. Feliu Saserra.
S. Feliu de Torrelló.
S. Fructuoso de Bages.
S. Ginés de Vilasar.
S. Hipólito.
S. Juan de Vilasar.
S. Julian de Vilatorta.
S. Lorenzo de Moruñys.
S. Lorenzo de Saball.
S. Martin de Provensals.
S. Martin de Sasgayolas.
S. Pedor.
S. Pedro de Premiá.
S. Pedro de Riudevillas.
S. Pedro de Torrelló.
S. Quintin.
S. Sadurni.
S. Vicente de los Huertos.
S. Vicente de Llavanera.
S. Vicente de Torrelló.
Sta. Coloma de Queralt.
Sta. Eugenia.
Sta. Eulalia de Puigoriol.
Sta. María de la Nou.
Sarriá.
Sellent.
Serchs y Blancafort.
Tarragona.
Tarrasa.
Tayá.
Terrasola.
Tiana.
Torre de Ambarra.
Torre de Claramun.
Tortellá.
Tous.
Vallirana.
Valls.
Vallsebre.
Vallesereñy.
Vendrell.
Vich.
Vilada.
Vila de Caballs.
Vilanova del Camí.
Vilanova y Geltrú.

RIRQ)

Or
Or
Pa
Pe
Pie
Pi
Po
Po
Pr
Pu
Re
Ri
Ro
Ru
Ru
Sal
Sa
S.
S.
S.
S.
S.
S.
S.
S.
S.
S.
S.
S.
S.

(NOTA A) HILADOS Y TORCIDOS.

Esta industria camina tan rápidamente á su desarrollo y perfeccion, que ya existen muchos mas establecimientos de filatura que los que habia al visitarlos; se plantean otros, y estan proyectados algunos que al todo excederán de 50, y de 150,000 los husos que contengan sus máquinas movidas por agua ó vapor. Los principales de que esta Comision especial tiene noticia son uno en Igualada, por vapor de 30 caballos; otro en Reus de la misma especie y fuerza; cuatro en Mataró con la de 92 caballos; seis en Manlleu movidos por agua; dos de la misma especie en la márgen del Llobregat, entre Esparraguera y Olesa; uno en Gerona y doce en Barcelona, cuya mayor parte estan ya trabajando al impulso de vapores de la mas moderna construccion. Por efecto de estos adelantos la calidad y precio de los tejidos han mejorado y abaratádose notablemente, y es de presumir que en breve igualarian á las fábricas francesas si los empresarios de las nuestras tuviesen garantidas sus personas y fortunas para usar sin riesgo de los telares mecánicos y demas agentes que ahorran brazos y minoran el coste de produccion.

La diferencia que se nota entre la cantidad de libras de los números altos que resultan torcidas respecto á la de los mismos números que aparecen hiladas, proviene del algodon hilado que del número 80 arriba se importa del extrangero, del que tambien viene de números inferiores y se despacha en las aduanas creyéndole superior al 80, y acaso del que clandestina y subrepticiamente se introduzca.

A la suma total que resulta de los estados generales de hilados y torcidos se ha aumentado un 4 por 100 para compensar las omisiones ú ocultaciones de los fabricantes al tiempo de la visita.

(B) TEJIDOS DE ALGODON Y CON MEZCLA.

Las clases, calidad, ancho y precio á pie de fábrica de las telas, asi de puro algodon, como de las diferentes mezclas con seda, estambre, lino ó cáñamo y pelos, constan en el Mostruario general remitido el 27 de Noviembre á la Comision encargada de formular la nueva ley de algodones, con 398 muestras tomadas de cuarenta fábricas diferentes, faltando únicamente el importante ramo de pañolería, cobertores de cama y chales de señora.

El corto número de telares mecánicos que en Villanueva de Sitjas, en Sallent y el Papiol estan en movimiento, tejen únicamente telas lisas en crudo, á que llaman *Empesas;* y en crudo se tejen tambien, estando comprendidas bajo esta denominacion en la primera casilla de productos de los estados generales de puro algodon, todo lo que en crudo mismo se consume; todo lo que despues se tiñe y convierte en percalinas, lustrinas, ruanes &c.; lo que se blanquea para consumirse en blanco, como calicotes, hamburgos, guineas, elefantes, muletones lisos &c., y todas las indianas, percales, bombasíes y demas telas que se consumen pintadas ó estampadas.

Para mayor aproximacion de lo que existe en punto á tejidos, se ha aumentado un 10 por 100 á las sumas totales que resultan de los estados generales, en donde circunstanciadamente se ha manifestado el motivo de este aumento, quizás menor de lo que debia ser, atendida la multitud de telares que los fabricantes han ocultado por temor al impuesto industrial y de comercio.

La Comision, admirada del prodigioso número de varas y de docenas de pañuelos que muchos fabricantes manifestaban tejerse en sus fábricas, con proporcion á la cantidad de telares que habian declarado, se mostró dudosa é in-

crédula; y aunque se la contestó y por sí se cercioró de que habia operarios que trabajaban diariamente diez y siete ó mas horas, y que en lo general todos son en extremo codiciosos por ganar grandes jornales, está persuadida de que el número de telares ocultados, mas bien que las razones alegadas, es el verdadero motivo de que aparezca mayor la produccion de lo que seria con solo los 28,204 telares hallados en la visita, pues que los dueños de las fábricas ó mayordomos se regian para dar esta noticia por los asientos de lo que constaba tejido al mes, sin atender á ninguna otra cosa mas.

(C) ESTAMPADOS.

Este interesantísimo ramo ha tenido notables mejoras despues de visitado, habiéndose establecido de tres meses á esta parte el estampado á cilindro en cuatro fábricas que pintaban á molde en el momento de la visita, y ahora acaba de montarse un vapor con fuerza de 8 caballos para mover los cilindros; y si se desvaneciese el temor de nuevos trastornos, y el miedo que infunde la asociacion de jornaleros, no tardaria en progresar hasta ponerse á nivel de los mas brillantes establecimientos de esta clase en los paises extrangeros.

(D) PRADOS DE ESTAMPADO.

Los prados de blanqueo y preparacion para el estampado requieren y se valen de muchos mas útiles y aparatos que los que han podido comprenderse en este Repertorio. Excepto uno que otro que trabaja para las fábricas de menos entidad, por lo regular pertenecen á los grandes fabricantes de esta clase en inquilinato ó propiedad, y los procedimientos que abrevian este género de trabajo, por lo menos en la razon de uno á treinta, son muy conocidos de aquellos, pero no osan ni se arrojan á su ejecucion por los mismos motivos de temor indicados en la nota anterior.

(E) PRADOS DE BLANQUEO.

En punto á blanqueos para usos en blanco puede asegurarse que hay bastante atraso respecto de lo que se hace fuera de España: en especial los blanqueos de Reus, Igualada, Manresa y demas pueblos que no son Barcelona ó sus alrededores, trabajan como pudieron hacerlo sus abuelos; y asi es que son pocos ó ninguno los dueños de tales establecimientos que se hayan enriquecido. Se ha aumentado un 2 por 100 á las sumas totales de este ramo para suplir lo que se blanquea con legía comun.

(F) PRADOS DE ANDRINÓPOLI Y TINTES.

Los prados para blanquear y preparar las telas á la impresion del encarnado de Andrinópoli han disfrutado épocas de gran prosperidad, y aun conservan alguna, porque es dificil que decaiga absolutamente el uso de los tejidos de aquel hermoso color, por lo comun no tan perfecto como el de Francia, aunque mas de lo que, atendidas todas las circunstancias, debiera esperarse.

En los tintes comunes ó de los demas colores es preciso confesar que Cataluña ha adelantado mucho desde que varios hijos de ricos tintoreros se han dedicado al estudio de la química aplicada á las artes, que gratuitamente se enseña en el Consulado de esta capital, y han salido á paises extraños á per-

feccionar sus conocimientos. Sin embargo, queda mucho que andar hasta nivelar nuestros tintes á los de reinos extraños.

(G) OTRAS FABRICAS, ETC.

Barcelona, Mataró, Areñys de Mar y Calella son los pueblos en que se fabrican mas y mejores medias, asi como los demas artefactos de telar de punto de media, cuya industria se halla tan decaida que no es sombra de lo que fue; y el número de los telares que hoy mantiene, escasamente llega á la cuarta parte de los que tenia en el año 1808.

En el ramo de galonería y flequería, radicado principalmente en Barcelona, se ha adelantado mucho, y se exportan para la Habana grandes cantidades de aquellos géneros.

Las cintas, fajas, cordones, ovillos y madejas para coser, bordar y hacer medias se consumen en el reino; y los pueblos donde se fabrican constan circunstanciadamente de las relaciones respectivas.

Los establecimientos de prensas y cilindros, ó juego de estos, á que llaman *Calandria*, estan bastante adelantados, y algunos no ceden á los extrangeros en el esmero y primor con que lustran y hermosean las telas.

Las fábricas de cardas han mejorado en extremo, estando algunas á nivel de las extrangeras, procediendo sus adelantamientos de dos ó tres años á esta parte, y siendo este ramo de la industria algodonera de suma importancia para la filatura, que se veria reducida á suspender sus trabajos con mucha frecuencia si la faltase aquel auxilio.

Una á una ha visitado la Comision especial las fábricas de productos químicos, asi como las fundiciones y talleres de construccion de máquinas. Las primeras dejan poco que desear, atendido el corto espacio de tiempo que cuentan de vida, pues el año 1824 puede decirse que se hicieron los primeros ensayos, y en el de 1830 apenas habia cinco establecimientos de aquella clase. Su actual situacion, los medios y útiles de que se valen, los productos que elaboran y demas circunstancias de esta industria pueden verse en el estado general remitido por esta Comision en 17 de Julio á la Junta revisora de los nuevos Aranceles; y con respecto á las dichas fundiciones y talleres, son notables entre las primeras los establecimientos de la Compañía Barcelonesa y de D. Valentin Esparó; y entre los segundos los de los Sres. Domenech y de Bergue, D. Tomas Coma y el Nuevo Vulcano, en los cuales se sirven de plataformas, tornos cilíndricos, máquinas de cortar y agujerear el hierro, y de cuantos útiles se conocen hasta el dia para la abreviacion y perfeccion de sus obras, siendo la de construir y recomponerse en el último las calderas de vapor de la mayor importancia para la industria y navegacion, segun puede verse en el estado general remitido por esta Comision á la encargada de formular la ley de algodones en 25 de Noviembre.

Por último, los doce ramos menores anejos á la industria algodonera se han anotado como un mero cálculo de aproximacion, si bien han sido visitadas y reconocidas por la Comision muchas de las manufacturas que aquel epígrafe comprende.

(H) RESUMEN DE LOS DATOS, ETC.

Los 97,346 operarios que expresa este resúmen son los jornaleros que solo prestan un trabajo material en los Establecimientos fabriles, entendiéndose que no estan comprendidos los empresarios, directores, mayordomos, socios industriales, y escribientes ó amanuenses de las grandes fábricas; ni los corre-

dores, almacenistas, tragineros, carromateros y otros dependientes asalariados ó interesados en las ganancias y utilidades de aquellas; su número no baja del 5 por 100 sobre el de meros jornaleros, ó de 4,867 individuos, ni sus sueldos, emolumentos y utilidades de 8,000 reales anuales uno con otro, ó sean 38.936,000 reales, cuyas sumas agregadas á las antedichas componen las de 102,213 personas empleadas en las fábricas, y 190.460,480 reales lo que se les paga.

Los 113.991,499 reales que representan el capital en edificios son en general el importe del alquiler de la parte de casa que cada fábrica ocupa multiplicado por 25, ó sea el rédito de un 4 por 100 que se ha considerado al expresado capital.

El de maquinaria y útiles, importante 72.170,569 reales, está arreglado á las declaraciones de los mismos fabricantes y al estado de uso y deterioro de aquellos; pero la Comision sospecha con bastante fundamento de que muchos han disminuido su real y efectivo valor, y cree que por lo menos debieran aumentarse otros 10.000,000 á este capital.

Los reproductivos ó circulantes se han resistido la mayor parte de los fabricantes á declarar cuáles son, y vista su tenacidad se adoptó el medio de regularlos, excepto uno que otro caso, en una mitad del valor de los productos que da anualmente cada establecimiento fabril; y bien puede asegurarse, sin riesgo de grave equivocacion, que el todo de capitales consagrado á los diferentes ramos de la industria algodonera de Cataluña es muy poco mas ó muy poco menos el de los 424.083,109 reales, comprendidos los 10 millones mas por el de maquinaria en razon á lo que acaba de manifestarse.

(I) VALORACION DE LOS TEJIDOS, ETC.

Esta valoracion se ha hecho con el mas detenido y escrupuloso exámen de lo que próximamente producen estas fábricas de las especies de tejidos comprendidas en el género que expresa cada casilla de los estados generales; por ejemplo, se ha fijado el precio de 3¼ reales á la vara de tela lisa que se teje en crudo, considerando que las que se consumen en tal estado, y no bajan de dos millones y medio de varas, se venden de uno y medio á dos reales una; que 21.000,000 y pico de dicha tela, que es la que se blanquea para usarse en blanco, se vende á 3 reales con corta diferencia; que la teñida de dicha inferior clase para lustrinas &c., de que se consume mas de tres millones y medio, no excede su precio de dos á dos reales y medio cuando mas; y finalmente, que los percales, indianas y pañolería igualmente pertenecientes al género de tela tejida en crudo, de cuyo estado pasa al de estampado ó pintado por la suma de mas de 18.000,000 de varas, no puede graduarse el precio medio de cada una en mas de 4¾ reales, resultando de esta combinacion que el expresado de 3¼ reales es el que mas se aproxima á la verdad y efectivo valor de los 47.640,768 varas que se tejen en crudo.

Iguales ó parecidas consideraciones se han tenido presentes para los demas artículos que abraza la referida valoracion.

(J) PRIMERAS MATERIAS.

Las cantidades de primeras materias se han regulado prudencialmente con vista de los estados y noticias de la aduana é informes de personas ilustradas é imparciales, y los precios se han fijado por el medio que cada artículo tiene en el dia.

(K) ALGODON DE MOTRIL.

El algodon que de todas procedencias se consume asciende á 813,900 arrobas, de que deducidas 95,040 que aproximadamente emplean las fábricas de medias, cintas, ovillos y demas artefactos menores, quedan 718,860 arrobas para invertirse en tejidos anchos de algodon y mezcla.

(L) PRODUCTOS QUIMICOS.

Comprende esta denominacion la parte de los que se fabrican en Cataluña, y se calcula que la industria algodonera consume de aceite vitriolo, agua fuerte, alumbre, arseniato de potasa, caparrosa, carbon animal, cardenillo, cloruro de cal, crémor tártaro, espíritu de sal humeante, nitrato de plomo, piedra lipiz, sal de estaño, sal de saturno y vinagre ó ácido acético.

(M) SEBO Y OTROS ARTICULOS.

Entiéndase 3,000 arrobas de sebo, 28,000 de cal, 500 de suero, 200 de yeso blanco y 3,000 de cueros y correas que consumen las máquinas y sus motores, los tintes y blanqueos.

(N) PRODUCTOS QUIMICOS.

Abraza esté artículo los siguientes, que importados del extrangero y América se gradúa la parte que consume la industria algodonera de ácido cítrico, muriático, nítrico, oxálico, sulfúrico de Sajonia, tartárico, de amarillo de crom, arseniato de potasa, arsénico blanco, bicromato de potasa, cromato neutro de potasa, oropimiente, piedra lipiz, potasa y prusiatos de idem y de hierro, de sal de acederas y estaño, de prunela y de tártaro, de las drogas goma alquitira, kercitron, mineral de cromo, orchilla, raiz de curcuma y sándalo rojo molido.

(O) PRIMERAS MATERIAS.

Trayendo á una suma el peso y el valor total de las primeras materias, resulta ser el primero de 6.492,823 arrobas, y de 102.143,656 reales el segundo.

(P) PUEBLOS.

Los 141 pueblos que comprende esta lista son solo los de fábricas de hilados y tejidos anchos de algodon de que se tiene noticia; pero hay otros muchos en donde hay telares de medias y demas artefactos menores.

INTERROGATORIO

Y

RESPUESTAS.

INTERROGATORIO

adjunto á la Real órden de 12 *de Julio de* 1840, *en que se nombró la Comision especial para investigar y examinar la industria algodonera y las demas radicadas en las cuatro provincias catalanas, seguido de las respuestas dadas por la misma Comision.*

PREGUNTA 1.ª ¿Qué progresos han hecho las fábricas de hilados y de tejidos de algodon nacionales desde 1830 hasta el dia?

RESPUESTA. En 1830 no se conocia en toda Cataluña la fuerza motriz del vapor, y al tiempo de la visita ha encontrado la Comision la equivalente á 301 caballos para la filatura, y sabe que muy pronto excederán de otros 200 mas: no se contaban 100 máquinas Mull-genys, y ninguna de las que habia era de mas de 120 husos ó puas: en la actualidad ha visto la Comision 2,441, cuya octava parte por lo menos es de las que contienen desde 200 á 350 husos: ademas de las 301 de las llamadas continuas, que en aquella época eran muy raras. A esta mejora de la filatura deben añadirse muchas mas en las preparaciones, de batanes, cardas, manuares y mecheras: la mayor destreza que en toda la expresada década han adquirido los operarios, y la baja de un 25 á 30 por 100 en el precio de los hilos.

Con relacion á los tejidos, siendo esta parte de la fabricacion la que exige menos habilidad é industrial educacion; ademas de haberse generalizado el uso de la lanzadera volante y máquinas Jacquards, la gran ventaja que se ha obtenido consiste en el precioso hábito del trabajo é increible afan con que le prestan los operarios de esta clase, entre los cuales trabajan muchos,

mas de 14 y 16 horas diarias, si bien debe lamentarse la escasez de solo 231 telares mecánicos que se mueven fuera de Barcelona, cuando ya no debiera quedar uno en que se tejiera á la mano; pero este mal nace de causas que explicaremos en la respuesta 19.

La Comision sabe confidencialmente, pero de una manera indudable, que en las islas Baleares estan en curso mas de 2,000 telares que tejen el algodon hilado en Cataluña, y tiene una lista nominal y demostrativa de que solo en la ciudad de Palma hay 798: en Tortosa y Bellpuig, en Castellon de la Plana, Vinaroz y algunos pueblos de dentro y fuera de Cataluña ha oido decir, pero no ha visto, que hay considerable número de telares de la misma clase de cuatro ó seis meses á esta parte; y probable parece que estos tejidos tan fáciles de hacer no tarden en extenderse á otros puntos.

Tambien ha progresado mas allá de lo que, atendidas las circunstancias, debiera esperarse, la parte de pintados y estampados de las indianas y percales, pues en 1830 se hacian generalmente á la mano y con molde, excepto en la fábrica de D. Juan Rull, que en 1818 habia introducido la máquina de cilindro, y en la actualidad son muchos y estan aumentándose cada dia los establecimientos en que se estampa con dichas máquinas cilindro y á la Perrot, por cuyos procedimientos se hace mas perfecto el estampado, abreviando el trabajo y ahorrando el número de brazos, en razon á lo menos de 1 á 30: cuatro fábricas de esta clase que al tiempo de la visita trabajaban á molde, lo ejecutan ya con cilindro, y la de los Sres. Achon, Puigmartí y compañía acaba de montar una máquina de vapor de ocho caballos para mover las de cilindro.

Pregunta 2.ª ¿Cuál es el capital fijo empleado en ellas y con qué máquinas se elaboran?

Respuesta. Este capital asciende á 186.162,068 reales, á saber: 113.991,499 en edificios, y 72.170,569 en

maquinaria, como consta del Repertorio de datos que la Comision ha formado y acompaña; y si quiere saberse el individual de cada establecimiento se hallará en los estados generales y relaciones particulares remitidos, primero á la Junta revisora de los nuevos Aranceles, y posteriormente á la Comision encargada de formular la ley de algodones: en cuanto á las máquinas con que se elabora, quedan manifestadas las principales en la primera respuesta, pudiendo verse las demas que se emplean en los documentos allí referidos.

PREGUNTA 3.ª ¿Cuál es el capital en circulacion ó reproductivo?

RESPUESTA. El de 134.827,710 rs. segun los documentos citados en la anterior respuesta.

PREGUNTA 4.ª ¿Qué operarios sostienen y cuáles son sus salarios?

RESPUESTA. Los que dependen inmediatamente y prestan un trabajo material y mecánico á la industria algodonera, ascienden á 97,346, y á 151.524,480 rs. el importe de sus salarios ó jornales en un año segun está demostrado en los mencionados documentos; pero estas cantidades deben aumentarse, la primera con un 5 por 100, ó sean 4,867 individuos que emplea la misma industria en las clases de directores, socios industriales, mayordomos, amanuenses ó escribientes de las grandes fábricas, corredores, almacenistas, trajineros, carromateros y otros dependientes asalariados ó interesados en las ganancias y utilidades de aquellas; y la segunda con 38.936,000 rs. á razon de 8,000 reales anuales que uno con otro individuo de los indicados 4,867 reportan de las fábricas por sus beneficios, honorarios ó emolumentos, resultando que el total de empleados en aquellas asciende á 102,213 personas, y el de sus jornaleros y honorarios á 190.460,480 rs.

PREGUNTA 5.ª ¿Cuál es el valor de las materias que consumen, con distincion de las nacionales y extrangeras?

RESPUESTA. Este valor, calculado con la posible

aproximacion, monta á 102.143,656 rs. segun el Repertorio en donde constan las primeras materias que emplea esta industria con la debida distincion de nacionales, coloniales y extrangeras, al par que su peso de 6.492,823 arrobas castellanas.

PREGUNTA 6.ª ¿Cuáles son, pues, los operarios de toda industria que vienen á trabajar para beneficio y fomento de la industria algodonera?

RESPUESTA. Si en los operarios de que se trata se comprende á todos los que perderian el todo ó parte de su subsistencia, en el caso que desapareciese la industria algodonera, y á todos los que participan de sus beneficios, la Comision calcula en mas de 800,000 el número de los que permutan los productos de su trabajo con los de aquella, porque prescindiendo de los que cultivan, cosechan, preparan y suministran esa masa de primeras materias indispensables á la fabricacion; de la multitud de oficiales, artesanos y menestrales que proporcionan el vestido, calzado, muebles, menajes de casa y enseres ó útiles para las fábricas; de los innumerables productores y expendedores de toda especie de sustancias alimenticias, y de otros, entre todos los cuales, sin salir del reino acaso un solo real, se distribuye la mayor parte de los 190.460,480 rs. que importan los jornales y honorarios, mas el coste de las primeras materias nacionales, puede asegurarse que el trasporte marítimo de solo los algodones, drogas y demas primeras materias exóticas dan cargamento y flete á 18,855 toneladas, y ocupan al menos 3,330 marineros, y que para la conduccion y acarreo de las demas provincias de España á estas fábricas de todo lo que las mismas consumen se emplean 1,481 carruajes y 6,910 caballerías, y ademas 12,863 toneladas en el comercio de cabotaje con 2,573 marineros.

PREGUNTA 7.ª ¿Cuál es la cantidad de algodon bruto introducido por las aduanas desde 1830, y cuáles son los derechos que ha pagado?

Respuesta. La Comision pidió á las aduanas de estas provincias estados de los algodones despachados en cada año desde el de 1830, y no pudieron dárselos sino desde el de 1834 hasta el de 1840 inclusives, y posteriormente el respectivo al primer semestre del corriente: segun ellos redactó y envió á la Junta revisora en 17 de Julio próximo pasado uno general, donde consta que la importacion por lo comun ha ido en aumento, habiendo sido de 7.426,155 libras, y de 6.331,092 en los años de 34 y 35; y de 29.698,157 libras desde 1.º de Enero de 1840 á fin de Junio de 1841. Igualmente resulta haberse pagado en el referido setenio 14.359,509 rs. por el algodon importado en rama, y 285,588 rs. por el hilado y torcido, no estando comprendidos en estas sumas los derechos adeudados por las importaciones verificadas en el primer semestre del corriente año.

Pregunta 8.ª ¿Cuál es la cantidad de algodon hilado extrangero que en cada uno de aquellos años se ha introducido por las aduanas y pagado los derechos?

Respuesta. Estas aduanas no hacen distincion alguna del algodon hilado y torcido que se importa del extrangero; pero del estado general citado en la respuesta anterior aparece, que en el año de 1840 se han introducido 7,383 libras de aquellas clases, y solo 3,780 en año comun del sexenio de 1834 á 1839 inclusives, habiendo adeudado en todos los correspondientes derechos.

Pregunta 9.ª ¿Con qué número de brochas ó puas trabajan las fábricas de hilados nacionales?

Respuesta. El número de husos ó puas de estas fábricas de hilados, y de que responde la Comision, asciende á 1.159,979, y un 4 por 100 mas, ó sean 46,399 que la misma ha aumentado á todas las cantidades que abraza el estado general de hilados y torcidos, por la conviccion moral en que está de que se le

han ocultado algunas fábricas, y de que en otras se la ha negado la inspeccion de parte de las máquinas que aposta hacen trabajar en sitios muy recónditos dentro ó fuera de las mismas fábricas.

PREGUNTA 10. ¿Qué producen por doce horas de trabajo al dia, ó cuánto hila cada brocha en el mismo tiempo, unos números con otros, ó series mas altas ó mas bajas?

RESPUESTA. El producto de doce horas de trabajo al dia no es posible calcularle, porque los establecimientos movidos por ruedas hidráulicas suelen trabajar sin interrupcion, y tambien algunos de los que mueve el vapor; mas es muy fácil computar cuánto viene á hilar un huso con otro, y de un número con otro en un espacio de tiempo dado, por ejemplo de un año, partiendo los 19.082,844 libras que del mencionado Repertorio resultan hiladas de todas clases por los 1.206,578 husos, cuya particion nos da próximamente 15 libras y 12 onzas hiladas anualmente por cada huso: con un procedimiento análogo ó semejante puede averiguarse lo que hila cada establecimiento en un mes, y en cualquier otro espacio de tiempo con la especie de motores y demas medios de que se vale, teniendo á la vista los estados generales de hilados y torcidos que esta Comision remitió á la formuladora de la ley de algodones.

PREGUNTA 11. ¿Qué número de brochas conduce un buen hilador?

RESPUESTA. Los mejores hiladores conducen, ayudados de un muchacho ó muchacha, desde 200 hasta 350 husos; pero debe advertirse que las tres cuartas partes de las personas que hilan y se ocupan en las preparaciones son mugeres.

PREGUNTA 12. ¿Qué cantidad de algodon bruto que se introduce pudiera deducirse para confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados de toda especie?

RESPUESTA. Con gran suma de noticias é informes confidenciales de sugetos bien enterados de los ramos que la industria algodonera abraza ademas de la de tejidos y estampados, y con presencia de las relaciones de artefactos menores que encuadernadas obran en la referida Comision, ha regulado esta en 2.376,000 libras el algodon que se consume en medias, flecos y galones, cintas, fajas, cordones, madejas y ovillos para medias de telar y á mano, y para coser y bordar y algunas otras pequeñas manufacturas, á saber:

En los telares de mediero.	750,000 libras
En los de galones y flecos.	405,000
En los de cintas.	408,000
En los de fajas.	173,000
En cordonería.	60,000
En ovillos y madejas.	560,000
En otras manufacturas menores. . . .	20,000
TOTAL.	2.376,000

PREGUNTA 13. ¿Si ha bajado el precio del hilado, y en qué proporcion?

RESPUESTA. A medida que han crecido y se han ido mejorando los establecimientos de hilar han bajado los precios del hilo segun sus respectivos números, poco mas de lo que consta del muestrario que con 14 muestras remitió esta Comision especial á la Junta revisora en 23 de Enero último.

PREGUNTA 14. ¿Hasta qué número hilan, y si hay esperanzas fundadas de que con las máquinas que hoy existen puedan aquellas fábricas acometer con fruto la produccion de hilados superiores?

RESPUESTA. La cantidad y números de los hilos que actualmente producen estas fábricas resulta del adjunto Repertorio, y no cabe la menor duda en que los es-

tablecimientos movidos por vapor, asi como la mayor parte de los que lo estan al impulso del agua, pueden hilar los números superiores; y con mucha mas razon los 50 que con iguales fuerzas motrices se han montado, parte despues de la visita de esta Comision, y parte que se preparan á estarlo muy pronto, porque todos ellos poseen la calidad de cardas y demas maquinaria indispensables para la filatura de los números mas altos, en cuyo caso el número de libras que hilasen seria menor que el que ahora producen.

PREGUNTA 15. ¿Si convendria entre tanto admitir los extrangeros de todas clases, y con qué derechos para que nuestros hiladores no se desalienten ni dejen de emprender su fabricacion?

RESPUESTA. La admision del hilo extrangero de algodon inferior al núm. 70 conceptúa esta Comision que arruinaria nuestra industria algodonera; porque si el derecho que se impusiese á su entrada fuese moderado ó bajo, la concurrencia del extrangero alejaria de los mercados el nacional é imposibilitaria su venta; y si el derecho fuese alto, la defraudacion eludiria su pago. Mas supongamos que el celo, probidad y vigilancia de los resguardos burlasen las tentativas y codicia de los defraudadores, y supongamos tambien que la rectitud, inteligencia y pericia de los aduanistas alcanzara á distinguir perfectamente á qué números pertenecen los hilos de algodon que se les presenten al despacho, y que sin contemplacion ni rebaja de ninguna especie obliguen á pagar el alto derecho á los introductores; aun con estos dos supuestos consideraríamos inevitable la destruccion de las filaturas españolas, porque si no estamos equivocados, alguno ó algunos de los Gobiernos cuyas naciones estan mucho mas adelantadas que la nuestra, apelarian á las primas ó gratificaciones de exportacion, pública ó subrepticiamente, estimulando ú obligando asi á sus fabricantes ó negociantes á importarnos y vendernos sus hilos á una mi-

tad, si fuese menester, del precio que allá tienen al pie de fábrica, por cuyo medio, no desusado ni descuidado por algunos Gabinetes europeos, aniquilarian sin recurso á nuestros hiladores, y afianzarian el triunfo y segura venta de los hilos de su país.

Todavía va mas lejos la Comision acerca de este punto cardinal y primario de la cuestion algodonera. Propóngase por el Gobierno español á los de las naciones que tantas ventajas nos llevan en la carrera industrial si se obligarian á donar ó reembolsar á nuestros fabricantes de algodon el importe de todos los capitales invertidos en su industria en cambio de la admision, con derechos altos ó bajos de los hilos y manufacturas de algodon puro y con mezcla, y estamos seguros, ó á lo menos muy inclinados á creer, que no faltaria alguno que aceptase la propuesta, porque del sacrificio momentáneo que sufriera, seria reintegrado con usura dentro de algunos años, y se crearia una inmensa renta para algunos siglos, porque siglos costaria la regeneracion y restablecimiento de las fábricas de esta clase que actualmente tiene Cataluña.

La Comision ha leido y sériamente meditado el expediente general (Enquette) instruido por el Ministerio frances el año de 1834 acerca de las prohibiciones, cuya abolicion solicitaban algunos franceses preocupados, y otros, seducidos ó comprados con el oro extrangero; y cuando ha visto que una nacion tan esclarecida y dotada de tantos hombres eminentes, despues de oir con la imparcialidad propia de todo buen Gobierno á los interesados en pro y en contra del sistema prohibitivo, falló y se decidió en favor de este como el áncora de salvacion y como la única medida capaz de mantener, fomentar y perfeccionar la mas rica é importante de todas las industrias, no ha podido menos de convencerse de que la España con mucha mas razon debe seguir tan saludable ejemplo, debe rechazar con fortaleza y perseverancia, como lo hizo la ilustrada

Francia, todos los ataques, tentativas y especiosos argumentos con que se la pretende conducir á la mísera condicion de agricultora y á la destruccion de su último telar.

PREGUNTA 16. ¿A cómo sale el hilo nacional con distincion de números, y cuál es su precio venal en el mercado?

RESPUESTA. El precio del hilo nacional á pie de fábrica con distincion de números, consta al lado de las muestras que de cada uno de estos comprende el muestrario remitido á la Junta revisora, segun lo manifestado en la 13.ª respuesta, y el precio de cada mercado varía conforme á la mayor ó menor distancia entre este y el punto de fabricacion.

PREGUNTA 17. ¿Qué diferencia hay del precio de este hilo al de los mismos números de Manchester, Glasgow, belga, suizo y alsaciano?

RESPUESTA. Carece esta Comision de datos oficiales y exactos para fijar la diferencia entre el precio de los hilos nacionales y el de los mismos números en Inglaterra, Bélgica, Suiza, y Alsacia ó Francia; y sin salir garante dirá que segun se la ha informado parece que los ingleses cuestan sobre un 60 á 65 por 100 menos que los de España; los belgas y suizos sobre un 40 á 45, y los franceses, ó sean los de Alsacia, Rouen y demas departamentos donde se hila el algodon, sobre un 20 á 25 por 100.

PREGUNTA 18. ¿A cómo sale este hilo á pie de fábrica, y á cómo puede venderse en nuestros mercados?

RESPUESTA. Indicada ya en la anterior respuesta la exorbitante diferencia de precios entre los hilos extrangeros y los nacionales, es evidente que los ingleses aun cuando pagasen á su entrada un 40 por 100, y los gastos de trasporte, comision y demas indispensables ascendiesen á un 5 por 100, reportarian á los fabricantes ó especuladores de Inglaterra el beneficio de 15 ó 20 por 100 cuando menos; y es muy verosímil que

aun vendiéndose los nacionales al mismo precio no hallasen comprador, atendida la superioridad de los mismos ó iguales números ingleses.

PREGUNTA 19. ¿De dónde proviene su economía y perfeccion comparado con el nuestro?

RESPUESTA. La economía y perfeccion de los hilos y en general de todos los productos de la industria extrangera comparados con los nuestros, proviene de las diferentes causas que vamos á manifestar: primera, en el combustible ó carbon de piedra que cuesta en España un cuádruplo precio del que tiene en Inglatera: segunda, en el coste de la maquinaria y útiles precisos para la fabricacion que vale en España un 70 por 100 mas si se trae de Inglaterra, y mas de un 20 por 100 si viene de Francia: tercera, en el interés ó réditos de los capitales, que no siempre se encuentran en España al 6 por 100 anual, y en Inglaterra falta quien los tome al 2, y á lo sumo al 3 por 100: cuarta, en la diferencia de una mitad entre el precio á que se vende en Inglaterra el hierro colado y el que tiene en estos almacenes: quinta, en la mayor baratura y comodidad que para los trasportes tanto por agua como por tierra disfrutan las demas naciones industriosas, y de que casi absolutamente está privada la nuestra: sexta, en el menor precio á que fuera de España pueden comprarse algunas de las primeras materias: sétima, en el gran número y caudal de conocimientos, y de sabios que en otras naciones se consagran al estudio de las ciencias naturales, fisico-matemáticas y en especial al de la mecánica de que tantos auxilios y mejoras reciben de continuo las artes é industrias: octava, en el superior grado de pericia, destreza y habilidad de los operarios extrangeros comparados con los nuestros: novena, en la sumision y respeto con que estos miran y acatan á los dueños, empresarios y mayordomos de las fábricas, mientras en Cataluña se han formado y toleran asociaciones de aquellos que tienen atemorizados á estos: dé-

cima, en las utilidades que proporciona la acumulacion y suma abundancia de capitales, bien en la adquisicion y acopio de todos los objetos de fabricacion á un precio ínfimo, bien en la reunion bajo de un mismo techo ó dentro de un solo establecimiento de todo lo necesario para las diversas manipulaciones y trasformaciones por que pasa el algodon desde su estado en rama hasta el cilindro y prensa de los tejidos en donde aquellas acaban; bien en la posibilidad de no mal vender y sí de esperar la ocasion mas favorable de hacerlo, cosa imposible á los fabricantes catalanes de cortos caudales, estrechados por la necesidad de no suspender la fabricacion.

Tales y de tanto bulto é importancia son las razones que militan en favor de los fabricantes extrangeros, y colocan en una posicion muy desventajosa y casi desesperada á los nacionales; sin duda á su exámen y conocimiento se debe el que algunos hombres de mérito se hayan preocupado y sostenido que no conviene á los españoles insistir en la fabricacion de algodones, ya por carecer de los elementos y medios con que se supone haber dotado la naturaleza á aquellos paises y negado al nuestro, ya creyendo que hallándonos tan postergados en la carrera industrial jamás podrian la economía y perfeccion de nuestros productos alcanzar y competir con las de los extraños.

Nosotros al paso que respetamos la opinion de los que asi piensan, estamos íntimamente convencidos de la contraria: primero, porque lo que suponen no es exacto; y segundo, porque lo que creen es un error, como vamos á demostrar.

En España hay muchas y abundantes minas de hierro y de carbon de piedra; en ella y sus colonias se cultiva el algodon, y su cosecha pudiera centuplicarse si conviniese; toda la superficie peninsular está convidando á la apertura y construccion de canales para facilitar el trasporte y reducir su precio; en su circunfe-

rencia cuenta mas de 5oo leguas de costa con muchos y excelentes puertos, y mas de cien rios cuyas aguas bien aprovechadas en el movimiento industrial acaso hiciesen innecesarios los vapores y el combustible; no carece de la parte mas esencial y mas preciosa de las primeras materias que emplean las manufacturas de algodon, como la cochinilla aclimatada ya en nuestras provincias meridionales; el alazor que copiosamente se da en la Mancha y estados de Jorquera; la rubia, el zumaque y otros ingredientes de tinte; ¿cuáles son, pues, esas dotes, esos privilegios con que se quiere afirmar que la naturaleza ha sido mas pródiga para los ingleses y franceses que para los españoles? Nosotros lo ignoramos ó mas bien comprendemos que ninguna otra nacion de Europa puede contar con tantos elementos de fabricacion como la nuestra, y creemos que asimismo lo comprenderá quien no cierre los ojos á la evidencia y certeza de estos asertos. Luego es inexacta ó falsa la carencia de producciones y elementos adecuados á la fabricacion que se quiere atribuir á nuestro país.

Analicemos ahora si no es igualmente equivocada la opinion de que nunca podrá competir la industria algodonera de España con la de otras naciones: si alguna de estas, por ejemplo la Inglaterra, contase los siglos de calamidades y desdichas que la nuestra, ¿habria podido convertir el beneficio de sus minas de hierro y carbon de piedra en un tesoro inagotable de riquezas como lo ha hecho? ¿Habria podido ese catálogo de sabios que la honran, llegar á serlo y profundizar sus conocimientos hasta elevar á la altura en que se halla la maquinaria por sus inventos? ¿Poseerian los directores y trabajadores de sus fábricas ese caudal de práctica, de destreza y de habilidad que solo puede adquirirse en mas de 150 años de paz interior, de hábitos y costumbres purísimas, de profundo respeto y veneracion á la propiedad, y de la mas completa y efec-

tiva seguridad personal? No. La posicion de la Inglaterra y su paz interior puede decirse que no se han turbado desde la última restauracion de aquella monarquía, antes de concluirse el siglo XVII, y á este bien inestimable mas que á todas sus leyes y disposiciones gubernativas, mas que á sus medios de fabricacion debe su engrandecimiento y desmesurado poder. Pero ¿cuál seria hoy su situacion si hubiera tenido que pasar como la España por los desastres que acompañaron á los cuarenta años del ominoso y turbulento reinado de Carlos II, por los que le ocasionó por mas de otros quince la plaga asoladora de la guerra de Sucesion, y las que casi sin interrupcion tuvo que sostener esta infortunada nacion hasta principios de 1808, ora por la ambicion de sus Príncipes, ora por las provocaciones de esos mismos extrangeros que tan á menudo nos insultan y desprecian?

Se dirá tal vez que el atraso de nuestra industria nace principalmente de haber permanecido estacionaria los cuarenta primeros años de este siglo en que las demas naciones han corrido y logrado con admirable velocidad su mayor economía y perfeccion: asi es en verdad; pero ¿quién, conociendo la série espantosa de males é infortunios que han llovido sobre nosotros en aquellas cuatro décadas, se atreveria á inculpar y atribuir semejante atraso á nuestros activos é inimitablemente laboriosos fabricantes? ¿Podian estos casi despojados de los vastos mercados de América antes del año de 1808 por la guerra contra los ingleses hacer grandes progresos? ¿Podian en los seis años que duró la de la independencia no ya adelantar en la fabricacion, sino ni siquiera conservar los medios de restablecerla cuando aquella cesase? ¿Podian en medio de las agitaciones y trastornos que despues sobrevinieron por efecto de la desunion de los ánimos, sembrada durante aquel azote, fomentada despues y hoy mas que nunca atizada y encendida, adelantar un solo paso? No. La industria es

un árbol mas tardo que la misma palmera en dar sus opimos frutos: no, la educacion industrial requiere siglos para llegar á la cumbre de la perfeccion: no, el estudio de las ciencias que la son aplicables exigen un sosiego y una calma inconciliables con el desconcierto y alarido de las vehementes pasiones que engendran el choque y discusion de las cuestiones políticas que treinta y cuatro años há absorben todas las facultades intelectuales de los españoles, y les arrastran, por decirlo asi, á no ocuparse de otra cosa; y á la verdad ¿cuántos son los dias de cabal reposo y completa seguridad que en tan largo período podrán señalarse para que los fabricantes se entregasen sin peligro ni recelo á mejorar sus industrias? Pocos sin duda, y fatigada está la Comision de escucharles el disgusto y pesar con que recuerdan los trascurridos desde el año de 1829 al de 1835 en que se sintieron los buenos efectos, primero del arancel provisional de 1828, y despues los de la ley penal de contrabandos publicada en 1830; pues entonces, y nunca mas, dicen ellos, dejó de ser mentira el sistema prohibitivo, único capaz, si se observa con rigor, de realzar su industria, y el mismo de que se han valido y se valen aun todos los Gobiernos ilustrados, incluso el de Inglaterra, para fomentar las que les convienen, haciendo que la prohibicion no sea una palabra vana, y que el delincuente y sus cómplices no queden impunes; siendo de notar que aun hay en esta última nacion ingleses tan concienzudos é idólatras de la ley, que á ningun precio se prestan á infringirla ó violarla: ¡noble y raro ejemplo de desinterés en la época presente!

Demostrada, á nuestro parecer, con la antecedente relacion de hechos positivos la existencia y la abundancia de medios que tiene España para nivelar su industria algodonera en economía y perfeccion á la de otros reinos, y señaladas las principales causas de no haberlo conseguido, falta únicamente remover estas

con eficacia y firmeza, y aprovechar de aquellos con discernimiento y constancia para que la nivelacion se verifique.

La Comision se persuade que esto sucederá sin apelar á medidas extremas, con tal que se conserve el sistema de prohibiciones vigente; con tal que el Gobierno no vuelva á conceder los permisos que para importar los géneros prohibidos concedió repetidas veces con olvido ó desprecio de sus propios decretos; con tal que los resguardos cumplan con su deber mejor que hasta aquí; con tal que los contrabandistas y sus cómplices sufran el castigo merecido, y con tal que se administre justicia reconociendo el derecho incontestable de los fabricantes á ser mantenidos en el goce y posesion de las propiedades é industrias que han creado y hecho medrar bajo la salvaguardia y patrocinio de aquella ley ó sistema. La Comision debe ser explícita al manifestar que estas son sus convicciones, y que el exámen y comparacion del estado actual de estas fábricas con el que tenian en 1830, han producido en su ánimo la certeza moral de que nunca seria menos prudente y política que en el dia toda disposicion que tendiese á coartar el desarrollo admirable, el frenesí incomprensible que por la fabricacion de los algodones muestra este país, y la osadía con que sus naturales se lanzan á nuevas empresas, al través de tantos temores y zozobras como les infunden el rumor y preludios de que las prohibiciones van á abolirse. ¿Qué sucediera, pues, si estuviesen seguros de que aquellas continuarian por algun tiempo? ¿Qué si vieran afianzada una paz imperturbable y duradera? ¿Y qué si no estuviera impreso en su mente y recordado con espanto y horror el incendio de la magnífica fábrica y taller de construccion de los Sres. Bonaplata, Vilaregut, Rull y compañía acaecido en 1835?

La Comision no vacila ni tiene dificultad en responder de que si todas las condiciones que ha indica-

do se cumplen religiosamente, antes de seis años las fábricas algodoneras de España, no hallando suficientes mercados en el interior, exportarán una parte de sus productos fuera de ella, y en particular á las regiones de Ultramar; pero repite que no habia de faltarse á ninguna de las dichas condiciones. Entre tanto no puede concluir esta respuesta, mas larga de lo que habia pensado, sin exponer las únicas variaciones que á su juicio quizás convendria hacer en el actual sistema prohibitivo, y le han sugerido su celo, su sincero deseo del acierto, y muy particularmente el exámen individual y práctica inspeccion de estas fábricas.

En ellas es evidente que apenas se hilan números superiores al 60, y que si se hilaran, mas bien reportarían pérdida que ganancia los hiladores: esta sencilla reflexion parece aconsejar la importacion del hilo extrangero desde el número 70 inclusive hasta el mas alto de la clasificacion ó series inglesas, en lugar de verificarse como en el dia desde solo el número 80. Notorio es tambien que las telas de algodon fabricadas en España son casi todas de clases ordinarias, hechas con hilos gruesos é inferiores al número 60, como que no los hilan finos; y es igualmente cierto que no obstante las prohibiciones, todos los pueblos grandes del reino, incluso Barcelona, hacen mucho uso de las muselinas, batistas y demas telas de algodon, cuya finura consiste en la de sus hilos, y cuya ilícita introduccion facilita ú ocasiona su poco volúmen; y de aquí la razonable idea de admitirlas á comercio, bien que con las siguientes restricciones: primera, que solo han de despacharse dichos hilos y telas por las aduanas de primera clase, en donde debe suponerse mas inteligencia ó pericia para conocer y distinguir el número de los hilos, y mayor rectitud y pureza en el exaccion de derechos que vamos á fijar: segunda, que el expresado hilo ha de adeudar 3 y 4 rs. en libra que se importe, en vez de 5 y 7 que paga ahora, segun la bandera na-

cional ó extrangera en que viene: tercera, que los dichos tejidos han de satisfacer por el tipo de 40 varas castellanas y una de ancho, reduciéndose á esta cualquiera otra ancharia que tuviesen, 80 rs., ó sean 2 rs. en vara del expresado ancho, si se importasen en bandera nacional; y 120 rs. ó sea 3 rs. en dicha vara, si se trajesen en extrangera; y cuarta, que el peso de las referidas 40 varas no ha de exceder de 2 libras castellanas ni siquiera un adarme, debiendo reputarse y comprenderse en la clase de las telas prohibidas si excediera lo mas mínimo de aquel peso.

La relajacion ó modificacion del actual sistema prohibitivo que acaba de indicarse, tiende al fomento de estas fábricas y demas nacionales de algodon, de modo que nadie las dispute la venta de los tejidos ordinarios y de mas general consumo, para lo que le sobrarian ya medios si el contrabando se reprimiese debidamente; á que se haga posible la exportacion de aquellos á nuestras colonias y algunos puntos mas del nuevo emisferio; á que estimulados nuestros fabricantes de tejidos de algodon con la baja de derechos á los hilos superiores, se dediquen á la fabricacion de muselinas y telas finas hasta competir con las extrangeras, mediante el derecho protector que tambien hemos señalado á estas; y finalmente, á que nuestros hiladores, á pesar de la propuesta baja de derechos al hilo superior extrangero, se vean precisados á hilarlo de aquellas altas clases por efecto del mayor consumo que verosímilmente se hará en los tejidos finos luego que aquí se fabriquen.

Presume, y no se oculta á la Comision, que tales innovaciones producirian disgusto y acaso alguna alarma en los fabricantes; pero cuando es llamada á proferir la verdad, la dice toda entera sin arredrarle ningun género de miramientos ó respetos, y la dice siempre como su corazon la siente y su pluma puede y sabe expresarla.

PREGUNTA 20. ¿Si no es tanta su economía que puedan concurrir los números que el país hace con aquellos mediante un derecho de 40 por 100 que es el tipo mas elevado?

RESPUESTA. Tal es la economía de las fábricas extrangeras comparadas con las nuestras, que aunque se impusiese y religiosamente se cobrase un 40 por 100 al hilo de Inglaterra, como su precio es inferior al nuestro en 60 ó 65 por 100, claro está que los ingleses ganariau mas de un 15 por 100, dado que les costase un 5 los gastos de trasporte, almacenaje y comision; y que obteniendo ademas la preferencia en nuestros mercados por su perfeccion y mejor calidad, ocasionarian grave daño ó la ruina de los hiladores españoles; por todo lo cual parece que no conviene permitir la importacion mas que de los hilos del núm. 70 arriba en los términos que manifiesta la 19.ª respuesta.

PREGUNTA 21. ¿Cuáles son los tejidos de algodon que hacen en el dia las fábricas nacionales?

22. ¿Cuáles sus precios respectivos?

RESPUESTAS. Las clases generales de tejidos de algodon que hacen en el dia las fábricas catalanas y sus precios medios, constan en la valoracion que de todos los productos en estado de venta y de consumo contiene el Repertorio; mas si se quiere tener una idea tan exacta y cabal como posible de todas las clases de dichos tejidos y de sus precios respectivos, deberá verse el muestrario general remitido por esta comision á la encargada de formular la ley de algodones en 25 de Noviembre último.

PREGUNTA 23. ¿Si han bajado y en qué proporcion desde 1830 hasta el dia?

RESPUESTA. Desde el año 1830 hasta 1839 fué gradualmente disminuyéndose el precio de los tejidos casi un 30 por 100; pero aumentada despues la fabricacion y principalmente la filatura, se hizo mas sensible y rápida aquella baja, pues algunas telas como los ham-

*

burgos, elefantes, guineas y otros que se vendian en el citado año de 1839 y poco antes, de 5 á $5\frac{1}{2}$ rs. vara, no cuestan hoy sino de 2 á $3\frac{1}{4}$ rs. segun sus anchos, y asi de las demas telas.

Pregunta 24. ¿Cuál es la produccion total, ó qué piezas y qué varas se tejen aproximadamente?

Respuesta. Lo que aproximadamente se teje en un año, segun resulta del mencionado Repertorio, son 78.619,032 varas de telas anchas; esto es, 72.912,552 de puro algodon, y 5.706,480 de algodon con mezclas; 940,248 docenas de pañuelos, las 571,800 de algodon puro, y las 368,448 de algodon con mezclas; 30,036 cobertores de cama de puro algodon, y 792 con mezcla, ademas de los artefactos menores de que se ha hecho mérito en la respuesta 12.ª: la produccion en general es menor este año que el próximo pasado por efecto del escandaloso contrabando que se está haciendo; pero seria incomparablemente mayor aquella si llenándose las condiciones expresadas en la 19.ª respuesta cesase este; y tantos los medios de proveer superabundantemente de géneros comunes de algodon á las necesidades del consumo general de toda España, que la Comision no duda se verificase asi, tan pronto como aquel mal se cortase.

Pregunta 25. ¿Cuáles son los puntos de su consumo?

Respuesta. Los puntos de consumo son la misma Cataluña casi en una octava parte de lo que fabrica; las provincias de Valencia, Murcia, Andalucía, las dos Castillas y Aragon como unas cinco octavas partes; los Reinos de Leon, Asturias, Galicia y Estremadura, por razon del menor consumo y enorme contrabando que se hace en aquellas costas y fronteras de Portugal, no llega á una octava parte; consumiéndose la otra octava y mas que restan, muy poco en las islas Baleares, y lo demas en las de la Habana, Puerto Rico y alguno otro punto de la que fue América española, en donde han hallado ventajosa salida las mantas ó cobertores

de puro algodon, algunas telas de mezcla del mismo con seda ó estambre, y muchísima flequería y galonería de solo algodon.

PREGUNTA 26. ¿A cuánto sube anualmente la produccion, expresándose tejidos, clases, estampados y demas que convenga saber con distincion?

RESPUESTA. La produccion anual, esto es, su valor en el último estado de venta y de consumo sube á 521.556,305 rs. segun resulta del citado Repertorio, y en el mismo se demuestra que se hilan 19.082,844 libras de algodon, y sus clases; que se tuercen 4.636,344 y sus clases; que se teje el número de varas de tela anotadas en la respuesta 24.ª y sus clases; que se estampan 18.861,732 varas de tela de una al ancho, ademas de 18,288 cobertores de cama; que se blanquean y preparan para fijar los colores del estampado á 29.147,040 varas; que se blanquean para usar en blanco 2.254,200 libras de hilo de algodon, 107,628 del de lino ó cáñamo, y 21.964.296 varas de tela; que se blanquean, preparan y tiñen del color Andrinópoli 350,200 libras de hilo, y 1.124,640 varas de todos anchos; que se tiñen de los demas colores 8.408,160 libras de hilos de algodon, y 3.631,200 varas de telas; y por último, todo lo que producen en telar ó á mano los calceteros, galoneros y demas ramos de la industria algodonera con cuanta distincion y suma de datos pueden convenir y la Comision ha podido obtener.

PREGUNTA 27. ¿Cuáles son los cambios á que dan lugar ó la produccion que fomentan en todo el reino?

RESPUESTA. Lo que por efecto de la industria algodonera viene á cambiar Cataluña con las demas provincias del reino y colonias españolas, es igual á las siete octavas partes de la diferencia entre el ya manifestado valor total de la produccion y el de las primeras materias exóticas; esto es, á las siete octavas partes de 457.053,679 rs., ó sean 399.921,969 $\frac{1}{8}$ rs., cuya suma va á fomentar la produccion de la agricultura,

de la salazon, de la pesca y de otros innumerables artículos del consumo ordinario de estas fábricas y operarios.

No tiene la Comision datos bastantes, y difícil seria hallar todos los necesarios para inquirir y determinar de qué manera obra y se distribuye entre los productores de dichas provincias y colonias la expresada cantidad; mas puede asegurarse que no son solo estos cambios de productos los que motiva aquella industria, ya por lo que expuso en la 6.ª respuesta acerca del que se verifica con el importe de los salarios y beneficios de las personas ocupadas en ellas y sus dependencias, ya tambien porque no produciendo la agricultura catalana un año con otro mas de una tercera parte de lo que consumen los habitantes de sus cuatro provincias, precisamente ha de proveerse y surtirse en las demas de España de los cereales y de otros productos agrícolas ó rurales, cuya importacion del extrangero está prohibida con el laudable y útil objeto de evitar á los cosecheros españoles la concurrencia extrangera, que tarde ó temprano los aniquilaria.

Pregunta 28. ¿Cómo se distribuye el capital reproductivo, qué rentas crea, y en cuánto aumenta la materia imponible?

Respuesta. El capital reproductivo, considerándole limitado á sus mas inmediatos efectos, se distribuye naturalmente en los salarios del trabajo y demas gastos de produccion, como acopio de primeras materias, reparacion de edificios, de máquinas, de útiles y de objetos inherentes y adecuados á la fabricacion.

Las rentas que crea consisten en los réditos del capitalista, las utilidades del empresario ó propietario de la fábrica, y los salarios del jornalero.

El aumento de la materia imponible es exactamente igual á la suma de dichos réditos, utilidades y salarios, habiendo de observarse el principio tan sabido de los economistas de que los impuestos ó tributos nunca

deben atacar á los capitales reproductivos ó fuentes de produccion, pero si el aumento de esta materia imponible ha de apreciarse por lo que bajo todos conceptos percibe el Tesoro y no percibiria sin la fabricacion, puede verse la siguiente respuesta.

PREGUNTA 29. ¿Qué derechos viene á pagar esta produccion al Tesoro público?

RESPUESTA. La suma de lo que entra en el Erario por la fabricacion de algodones es inaveriguable atendida la diversidad de nuestros impuestos, y la falta de una estadística que dé á conocer las cuotas que gravan el capital, la renta, la produccion y los consumos: los que hacen 102,213 personas empleadas en la industria algodonera; los derechos que se exigen bajo diferentes conceptos á los capitalistas y productores de las provincias del reino que truecan sus productos por los géneros de algodon nacionales; á los negociantes y porteadores de unos y otros, y hasta lo que se aumenta el pago de dichos derechos, á medida que crece la fabricacion y con ella la riqueza ó materia imponible se resisten á todo cálculo; pero aun desentendiéndose de tales ingresos regula la comision en 34.349,445 rs. los que anualmente proporciona al Tesoro público dicha produccion por los ramos y contribuciones siguientes.

DIRECTAS.

Reales vellon.	
628,000	Por subsidio de comercio, suponiendo que las fábricas hayan satisfecho la quinta parte de los 3.140,000 rs. con que estas cuatro provincias han contribuido anualmente á dicho impuesto.
1.862,954	Por lo que conceptúa la Comision que contribuyen los edificios de fábricas y
2.490,954	

Reales vellon.	
2.490,954	Suma anterior.
	demas objetos necesarios para la fabricacion al pago del Catastro, su aumento del 10 por 100, paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, y demas impuestos que se exigen en toda Cataluña bajo de aquella denominacion.
	RENTA DE ADUANAS.
2.568,783	A que han subido los derechos de importacion de los algodones en 1840, segun los estados de las aduanas de Cataluña.
82,571	Importe de los derechos de la maquinaria y útiles traidos del extrangero en el mismo año, segun los referidos estados.
866,982	A que monta el 15 por 100 sobre el valor fijado en el Repertorio y Cuadro sinóptico á las primeras materias importadas del extrangero, excluso el algodon.
43,538	A que asciende el 3 por 100 de rentas generales sobre el coste de las primeras materias coloniales, segun idem idem y excluso el algodon.
173,192	Por los derechos de navegacion y puerto, obvenciones de guias y registros que aproximadamente vienen á pagar anualmente las 31,718 toneladas empleadas en el trasporte de las primeras materias.
6.226,020	

Reales vellon.

6.226,020 Suma anterior.

RENTAS PROVINCIALES Y PUERTAS.

27.381,706 Por el importe de los derechos de puertas, alcabalas y demas de consumo, que regulados en un 6 por 100 causan las transacciones mercantiles de las manufacturas de algodon, en el concepto que solo devenguen aquellos las siete octavas partes de las fabricadas en Cataluña, cuyo valor segun dichos Repertorio y Cuadro se ha computado en 521.556,305 rs.

741,719 Por los derechos de puertas que pagan segun convenio las primeras materias á razon de $3\frac{1}{3}$ por 100 las extrangeras, y de 2 por 100 las coloniales y del país sobre el valor en que respectivamente se han estimado segun dichos Repertorio y Cuadro.

34.349,445 rs. vn.

PREGUNTA 30. ¿Si seria peligroso admitir los géneros de mezcla indistintamente, y si pudieran hacerse algunas excepciones sin peligro, y cuáles sean estas?

RESPUESTA. La Comision conceptúa generalmente peligrosa la admision á comercio de las telas con mezcla de algodon, y tanto mas certero el tiro que los extrangeros pudieran hacernos, si aquella tuviese lugar, cuanto no fijándose la parte de algodon que las mezclas deberian tener, con intercalar un hilo de seda, estambre ó lino, entre mil de aquel, quedarian comple-

tamente arruinadas nuestras fábricas algodoneras; por otra parte, si la cantidad de algodon se fijase en la órden de admision de las mezclas, prescindiendo de que probablemente no tardaria en traspasarse el límite puesto, aun cuando no fuera sino por falta de inteligencia ó sobra de malicia de los ejecutores subalternos, todos los tejidos de esta especie que se fabrican en Cataluña y demas fábricas nacionales de sedas, principalmente en las de Valencia, muy pronto quedarian sin trabajo y reducidos á la mendicidad sus operarios.

No obstante tan sólidas razones y sin reparar en el disgusto con que algunos pocos fabricantes recibirian cualquiera innovacion, quizás convendria exceptuar por ahora de la prohibicion general sin daño de la industria del país las mezclas de algunos de los artículos de pañolería anteriormente admitidos á comercio por el arancel general de 1826 bajo los títulos de pañuelos del Bearne, que son de lino y algodon; los de anascote estampados ó pintados, y los de merino tambien estampados ó pintados, cuyas dos clases son de lana y algodon; asi como los de borra de seda asargados ó mostreados y conocidos con los nombres de cachemir y tisú de Lyon; siempre que sigan admitiéndose con los derechos que les correspondan segun las bases del nuevo arancel, y con las restricciones impuestas á cada una de dichas clases en el ya citado de 1826, y Real órden de 29 de Mayo de 1832.

Se inclina la Comision á que continúen importándose dichos pañuelos, porque de los primeros se consumen muchos y se tejen aquí muy pocos que los imiten; porque de los segundos han sido vanas y desgraciadas las tentativas hechas para pintarlos con la perfeccion que se hace en el extrangero, y porque de los últimos, al paso que todos los demas artículos de pañolería tejidos en telar Jacquard se han imitado é imitan con feliz éxito en estas fábricas, los dichos de

borra ó filoseda no han sabido fabricarse, bien por la dificultad de encontrar las primeras materias con que se elaboran, bien porque los dibujos son sobrado complicados y costosos para producirlos en cortas cantidades.

PREGUNTA 31. ¿Cuál seria el derecho regulador que convendria imponer á las mezclas exceptuadas, y cuáles aquellas que darian lugar á introducciones viciosas, aun con el tipo mas alto?

RESPUESTA. La primera parte de esta pregunta se halla implícitamente contestada en la anterior respuesta; y en cuanto á las introducciones viciosas y fraudulentas, se han verificado y se verificarán siempre, no solo en las mezclas, sino en todas las mercancías de lícito é ilícito comercio, cualesquiera derechos altos ó bajos que se las impongan, mientras el contrabando y defraudacion no sean rigorosamente perseguidos y castigados sus autores, encubridores y cómplices, sin esa falsa filantropía que no tienen los mismos extrangeros que nos exhortan á que la tengamos para su provecho, y en daño de nuestros industriosos compatriotas.

PREGUNTA 32. ¿Qué progresos han hecho estos tejidos de algodon; si han bajado de precio y se han perfeccionado, en qué proporcion?

RESPUESTA. Todo lo que se ha dicho respecto de los tejidos de algodon puro y de su baja de precios, es aplicable á los de mezclas, con la diferencia de que en estas se ha adelantado mas por razon de los grandes establecimientos que para la filatura y torcido de las sedas, estambres y lino se han creado ó mejorado en los diez años últimos, y entre los cuales se distinguen el de filatura y torcido de sedas que mueve un vapor con fuerza de diez caballos de los Sres. Dotres, Clavé y Fabra, vecinos de Barcelona; el de torcidos de seda sito en Rubí movido por agua, ó en defecto de esta por vapor de ocho caballos perteneciente á los señores Gali, Valls y compañía; el de torcidos de seda de

D. Ramon Martí y compañía en la villa de Reus; el de filatura de estambres de Mr. Lefevre y compañía en Gerona; el de igual clase de D. Ramon Obiols en Barcelona; y en particular el magnífico que en la misma está montando con vapor de 16 caballos D. Tomás Coma; finalmente, el de hilados de lana que con vapor de igual fuerza hace ya marchar en Barcelona el francés Mr. Puech; y el que el Sr. Puig está acabando de plantear en S. Andrés de Palomar para la filatura de los hilos de lino superiores que ahora produce en pequeño la fábrica que tiene en esta ciudad.

PREGUNTA 33. Y finalmente, ¿qué distincion convendria hacer del algodon bruto para combinar los intereses de la industria algodonera con el de los plantadores y cosecheros de algodon de nuestras costas del Mediodia?

RESPUESTA. Mucho bien ó mucho mal puede causar la resolucion que se tome acerca de la distincion que se pide en la anterior y última pregunta, porque ella influirá muy directamente en la suerte futura de nuestros ricos algodonales de Asia, América y costa meridional de la Península; en la de nuestra industria algodonera, y muy particularmente en la de nuestra navegacion y comercio marítimo, los cuales deben el principal fomento que han tenido y dado á nuestra marina mercante en los años últimos á aquel cultivo y á la elaboracion de sus frutos en Cataluña y otros pueblos de España.

La Comision reprimirá su celo para no ser difusa en la exposicion de las reflexiones que se le agolpan al tratar de un punto tan interesante y trascendental; pero nada pasará por alto de cuanto crea conducir á que se decida con mas acierto que lo hizo el arancel de 1826 reformado en Real órden de 2 de Agosto de 1827 cuando se habian visto sus efectos; y con mas discernimiento que el que cabia por la falta de datos que ahora se tienen, al extenderse el proyecto de nue-

vos aranceles presentado por la abolida Junta revisora, y suspenso en esta parte por las impugnaciones que sufrió al momento de traslucirse tan inesperada novedad.

En él se propone la entrada del algodon Jumel, actualmente prohibido; se declara libre de derechos al producido y procedente en derechura de nuestras posesiones de América y Asia, y se señalan derechos mas bajos que los que en el dia adeudan los de Levante, América y cualquier otro punto, al paso que se minora el estímulo para que vengan en bandera española.

La escasez de algodones que hubo en varios mercados de Europa los años de 1835 y 1836 indujo á algunos españoles á exportar el de Motril; pero como este aunque parecido al de Jumel y preferido por nuestros fabricantes al de Smirna, Salónica y Malta no era conocido de los extrangeros ni por su empaque ni por su calidad, tuvo que malbaratarse una parte, y por efecto de nuestra viciosa legislacion, que satisfacer los derechos como si fuese extrangero el que volvió á España, al tenor de lo prevenido en diferentes órdenes, y entre ellas la de 12 de Junio de 1836.

Si se compara el resultado de estas expediciones con las que ventajosamente se hicieron con el algodon filipino, cubano y portoriqueño en distintas épocas, fácilmente se comprenderá que seria muy desacertado dispensar á todas estas especies de algodon el mismo favor ó proteccion; tanto mas, cuanto á la concurrencia que con daño de los cosecheros de Motril se abriria, si se alzase sin grandes restricciones la prohibicion del algodon egipcio, puede añadirse la paridad de derechos entre los productos del cultivador esclavo y los del hombre libre. Quizás se objete á la certeza de estos hechos que las desventajas del productor peninsular estan compensadas con el riesgo y gastos de trasporte de los productos coloniales y de Egipto; pero esta

misma objecion persuade de la necesidad y utilidad de establecer una distincion y bien entendida escala entre los derechos respectivos.

Si los productos de nuestra industria algodonera hubieran de compartir el abasto del consumo que de ellos hacemos los españoles con los hiladores y fabricantes extrangeros, por demas seria decir aquí que los derechos que nuestros aranceles señalasen al algodon en rama deberian ser inferiores que los de aquellos; y que alzada la prohibicion de los artefactos exóticos, nuestros fabricantes, despojados de todo vínculo económico social con sus hermanos de uno y otro hemisferio, deberian buscar el algodon y demas primeras materias en donde los encontrasen mejores y á mejor precio, y traerlos á su almacen en los buques mas baratos, que ciertamente no serian españoles; pero mientras se les proteja con leyes prohibitivas, poco ó nada debe importarles algun recargo mas en el derecho del algodon, porque este es tan insignificante para el consumidor, que la Sociedad económica de Barcelona, en su exposicion al Gobierno fecha 20 de Enero de 1840, calculó que el importe de los derechos que entonces satisfacia el algodon en rama, no aumentaban el precio de la vara tejida con el de Asia mas que en 0,080 de maravedí, y con el de América en 0,35 de maravedí.

Al abogar é insistir esta Comision en que no se conceda la importacion de hilos extrangeros sino del número 70 arriba, no ha mirado menos al fomento de nuestras fábricas que al de nuestra marina mercante; porque si la sagacidad ó astucia de algunas naciones ha sabido acaparar, y de año en año monopolizar para sí y sus súbditos el tráfico de los productos coloniales, ¿qué le quedará al naviero español que trasportar si le privamos del rico y voluminoso cargamento de los algodones en rama? ¿Tan generosos son los extrangeros en proporcionar fletes á nuestros buques que debamos

abandonar este recurso tal vez el mas pingüe y lucrativo entre los pocos que sostienen á nuestros marineros? Examínense las actas de navegacion y los aranceles de aquellas naciones, y arreglemos los nuestros á su pauta, evitando asi que nos traten de ignorantes al mismo tiempo que nos arrebatan nuestras fortunas y caudales.

Estas consideraciones y muchas mas que omite la Comision, la han determinado á proponer la division del algodon en ocho categorías, y á señalar los derechos que cada una deberá adeudar del modo siguiente:

1.ª Algodon peninsular, libre de todo derecho y arbitrio como lo está al presente.

2.ª Algodon en rama de las islas Filipinas venido á España en derechura en buque nacional, 1 real quintal.

3.ª Algodon en rama procedente de los demas puntos de Asia, pero traido directamente á España desde las mencionadas islas en buque nacional, 8 reales quintal.

4.ª Algodon en rama con procedencia directa, y siendo produccion de nuestras actuales posesiones en las Antillas, 7 rs. quintal en buque español, y 15 en extrangero.

5.ª Algodon en rama procedente en derechura de Costa Firme, los Estados Unidos, el Brasil y demas puntos del hemisferio americano, siendo produccion de aquellos países, 12 rs. en bandera nacional, y 25 en extrangera.

6.ª Algodon en rama procedente directamente de Africa y conocido con el nombre de Jumel, 35 rs. en bandera española, y prohibido en la extrangera.

7.ª Algodon en rama con procedencia directa, y siendo produccion de Smirna, Salónica y Malta, 30 reales en bandera nacional, y prohibido en la extrangera.

8.ª Algodones procedentes de los puertos de Euro-

pa y depósitos de Africa, cualquiera que sea su orígen, pagarán 80 rs. en quintal y bandera nacional, y 120 reales en extrangera.

Cuando el algodon en rama venga con pepita, pagará la mitad de los derechos que respectivamente quedan señalados, y si procediese de los depósitos de la Habana y Puerto Rico adeudará el derecho correspondiente segun su orígen y el buque que lo conduzca á la Península, con mas una mitad del derecho diferencial que le corresponda, caso de haberse introducido en dichos depósitos bajo pabellon extrangero.

Para fijar todos estos derechos que deberán establecerse en los aranceles á que corresponden, ha partido la Comision de los principios asentados en la nota 2.ª, pág. 6.ª de los insertos en el proyecto de la nueva ley de aduanas; ha reducido á un solo artículo el 5.º y 6.º de la pág. 81 en obsequio de la claridad y sencillez; ha suprimido el art. 85 colocando en su lugar la última categoría, porque de este modo se alejan los temores de que se introduzca el algodon Jumel, el de Levante, y aun el americano desde los depósitos europeos por medio de simulaciones, y con el fin de pagar solamente el derecho insignificante que dicho artículo señalaba; finalmente, ha preferido el adeudo por quintales en vez del de libras para ahorrar trabajo y simplificar los cálculos en las aduanas.

Opina por último la Comision que el algodon y demas producciones indígenas de los estados de America que fueron nuestras colonias, cuando vengan derechamente en buques de los mismos de que son originarias, paguen los derechos de la bandera española si estan aquellos á la recíproca.

FINAL DEL INTERROGATORIO.

Aunque este interrogatorio se limite á la industria algodonera, se extenderán las investigaciones á los de-

mas ramos de la industria emprendidos y arraigados en el principado de Cataluña, como son el de seda, el de lanas, el de productos químicos y cualquiera otro.= Santillan.

CONCLUSION.

Mucho tiempo, muy ímprobo y asiduo trabajo, gran caudal de conocimientos y mas de una sola persona serian menester para investigar y adquirir de los demas ramos de industria emprendidos y radicados en Cataluña resultados semejantes á los que se han obtenido de la de algodones, y ciertamente nadie hubiese aprobado que se desatendiese esta parte la mas esencial é importante para ocuparse con igual intensidad de aquella.

La Comision sin embargo de mirarla como accesoria ó secundaria, no ha desaprovechado instante ni ocasion de recoger y notar cuantos datos ha podido acerca de las insinuadas industrias, examinando personalmente todos los establecimientos fabriles que ha encontrado en los pueblos que ha recorrido, y oyendo ó conversando con los prohombres y personas mas notables y entendidas en los ramos respectivos, á fin de poder dar, si no noticias muy circunstanciadas, al menos las que bastan para que se forme alguna idea de los siguientes:

Fabricacion de productos químicos y fundicion de metales, y talleres de construccion de máquinas.

El de productos químicos y el de fundicion de metales, y talleres de construccion de máquinas tan relacionados con la industria algodonera, los visitó y re-

conoció prolijamente esta Comision hasta reunir y coordinar la multitud de datos interesantes que estan patentes en los estados generales que remitió del primer ramo á la Junta revisora en 17 de Julio, y del segundo á la comision encargada de formular la ley de algodones en 25 de Noviembre; y á mayor abundamiento, van estampadas en el adjunto Repertorio las noticias generales y mas importantes sobre ambos ramos.

Fábricas de sedas.

La fabricacion de sedas para que tan privilegiados medios de sobresalir y superar á otras naciones tiene España, la ha examinado detenidamente esta Comision, y ha advertido en los fabricantes mas desconfianza y reserva, si cabe, que en los de algodones para franquearle la vista y noticias de sus establecimientos, ya porque atribuyen á los buques de vapor de otras naciones la causa principal de que nuestras costas se vean inundadas de géneros extrangeros fraudulentamente introducidos, y ya porque temen ó recelan que el aumento de este mal les aniquilará ó cuando menos les impedirá todo adelanto.

Entre los telares en curso y parados por la calamidad general que de poco acá experimentan todas nuestras manufacturas, ha encontrado la Comision, sin incluir los de mezclas, como 2,400 de puro seda y que en ellos se tejen algunos terciopelos y felpas; pocos damascos y espolines; muchos rasos, tafetanes y sargas; gran cantidad de variadas telas para chalecos, trages de señora, chales, corbatas, pañuelos de todas clases y anchos, innumerables piezas de cintas angostas y comunes; y que de dichos telares hay en Barcelona sobre 1,300, cuyas dos terceras partes son á la Jacquard; de 600 á 700, inclusos los de cintas, en Manresa; mas de 300 en Reus y muy pocos en Mataró.

Industria lanera.

Por lo que ha visto la Comision en Tarrasa, Manresa, Sabadell, Navarcles, Igualada, Olesa, Esparraguera, Olot, Roda, Moya y Vich, se emplean unos 1,160 telares en hacer paños, patents, franelas, bayetas, sarguetas, estameñas, fajas y otras telas de lana y estambre bastas ó burdas; pero el número de aquellos si se incluyen los de Puente Armentera y otros muchos lugares de los valles de Rivas y demas que confinan con el Pirineo, conceptúa la Comision que se acerque á 2,000 el número de telares de dichas clases.

Fábricas de lino y cáñamo.

De telas finas de lino para pantalones pasan de 300 los telares que hay en Barcelona, y no bajan de 12,000 los que tejen el cáñamo y lino para lonas, lonetas, lienzo casero, y margas que sirven para sacos y embalos ó fardos, pues es rara la poblacion en que no hay telares de estas clases, y bastantes las que tienen muchos de lienzo casero, de que se cuentan 500 en solo Bañolas, mas de 120 en el pueblecito de Altafulla, y generalmente los hay en toda Cataluña para el consumo doméstico.

Blondas y encajes.

Por sus propias apuntaciones y otras noticias muy fidedignas ha calculado la Comision en mas de 30,000 las mugeres y niñas que ocupa y sustenta la manufactura de blondas y encajes en toda la zona litoral de estas cuatro provincias y pueblos internados hasta seis y ocho leguas de la costa; en donde hay varios lugares de pobres pescadores, que se verian reducidos á la mendicidad si faltase aquel trabajo á sus hijas y mugeres.

Fábricas de tapones.

Es de la mayor importancia esta industria para una parte de la provincia de Barcelona, y para el todo de la de Gerona; pues solo en San Feliu de Guixols tenemos apuntadas 19 fábricas de esta especie, cuyos dueños en union con los demas fabricantes parece que han informado y manifestado circunstanciadamente al Gobierno el estado de este precioso y singular ramo de la riqueza pública.

Fábricas de vidrios.

Son tambien del mayor interés las fábricas de vidrios huecos y ordinarios radicadas en Cataluña, entre las que hemos visto la de Mataró y la de Ordal que son de las principales; pero conocemos ademas otras 10 sitas en los puntos siguientes: en el Fart, Vegas, Casa Masana á una hora del Bruch, Ubach de Bocarisas á una hora de Monistrol de Monserrat, Sta. Coloma de Farnés, Vilovi, Fulleda, Senant, Lérida y Reus.

Industria papelera.

Las fábricas de papel situadas en las corrientes y márgenes de las ribas, combatidas é imposibilitadas de adelantar por las frecuentes y destructoras guerras, fomentan aunque estacionarias gran masa de trabajo y de riqueza.

La Comision ha visto cerca de 40 establecimientos de esta clase, de una y dos pilas ó laboratorios á que los catalanes llaman tareas, sin contar la fábrica que en muy grande escala y para hacer el papel continuo estaba montándose á su tránsito por Gerona, y no duda que existan las 280 tareas en toda Cataluña, segun lo afirmaron estos fabricantes al Gobierno en su repre-

sentacion de 21 de Febrero último, si se comprenden las fábricas de papel de estraza y azul inferior.

Hay ademas en Barcelona cinco fábricas de papel pintado y jaspeado, y otra en su barrio de Gracia.

Fábricas de cola.

De la comun y entrefina hay siete fábricas en Barcelona, una en el Clot, dos en Mataró y una en Vich: la de esta compite con las mas finas y mejores extrangeras, y tambien parte de la que se hace en Barcelona.

Fábricas de curtidos.

Esta utilísima industria que en la primera exposicion pública del año 1827 ostentó la admirable perfeccion á que habian llegado sus productos, quizás no haya ofrecido uno siquiera á la que está celebrándose; tanto es el abatimiento y decadencia á que la han conducido entre otras causas la de haberse aumentado sucesivamente los derechos de rentas generales desde el arancel general de 1826, y los de consumo y arbitrios municipales con que por efecto de los arriendos tambien ha sido recargada toda clase de pieles en crudo y sin adobo ó beneficio.

Cerciorada la Comision de la existencia de tan grave mal y de la urgencia de cortarle si no ha de consumarse la ruina de esta rica produccion, opina que dejando subsistentes las partidas y derechos del nuevo arancel, convendria primero, rebajar el de las pieles de ternera, de añales y de nonatos, pues puede asegurarse que las que salen de los mataderos de la Península no llegan á la milésima parte de las que se curten para calzado: segundo, declararse libres por punto general de todo derecho y arbitrio á todas las pieles crudas del país; y tercero, que sobre las extrangeras y de América no se exigiera derecho alguno de consumo,

ya que este no se verifica hasta despues de curtidas aquellas, con lo cual si bien disminuiria el derecho de puertas, proporcionaria aumento en los de rentas generales, porque la importacion seria mayor á medida que la baratura de los curtidos aumentase su consumo.

Antes de la última guerra civil parece que excedian de 500 las fábricas de toda especie de curtidos que habia en Cataluña, al presente decaidas y faltas de trabajo, hay 348 en los siguientes pueblos: Barcelona 103, Mataró 12, Arenys de Mar 3, Calella 2, Blanes 2, San Feliu de Guixols 1, La Bisbal 9, Torruella de Mougrí 2, Gerona 9, Figueras 40, Besalú 1, Bañolas 10, Olot 35, Vich 29, Ripoll 4, Berga 2, Manresa 4, Conca de Tremp 8, Lérida 3, Igualada 23, Villafranca 2, Valls 12, Reus 30, Cardona 1, y Sta. Coloma de Farnés 1.

Fábricas de tachuelas ó puntas de Paris.

Considerables eran los caudales que hace ocho años salian de España para poder clavetear cualquier cajon, sin embargo de ser innumerables los que solamente con agrios se exportan á otras naciones; pero introducida en 1833 esta industria cuenta ya en Barcelona cuatro establecimientos de su clase con 22 máquinas de la mas moderna invencion, y está montándose el quinto.

De las mencionadas doce industrias, exceptuándose la de tapones, tachuelas de París y papel de fumar, los productos de las demas son por lo comun inferiores á los extrangeros de idéntica clase; bien que nosotros ignoramos cuáles son las ciencias ó las artes y oficios en que la España esté mas adelantada que las otras naciones de Europa, y por eso creemos que seria injusto culpar de atrasado á uno ú otro ramo determinado, ya que poco mas ó menos y muy á nuestro pesar lo estan todos; sin desconocer por esto que en los tejidos de seda, lana, lino y principalmente de algodon ha ade-

lantado y adelanta notablemente este país, y que de blondas, vidrios, tapones, becerrillos blancos y negros, cordobanes, badanas y cola, exporta grandes cantidades de las primeras para el extrangero y América, y de los demas artículos para Canarias, colonias españolas y otras regiones de Ultramar.

Tales son los datos que la Comision puede suministrar en virtud de lo dispuesto al fin del interrogatorio, y si se hubiese detenido á inquirir uno á uno todos los ramos de industria emprendidos en Cataluña, seguramente habrian durado sus trabajos mas que la vida del hombre á quien se encomendó tanta y tan complicada indagacion; porque á pesar de los recientes estragos de la guerra, hubiese necesitado algunos años para el exámen de las minas de hierro, de carbon de piedra, de oro y demas metales que estan beneficiándose en diferentes puntos, para el de sus ferrerías, fábricas de jabon, aguardientes, de sombreros, de pólvora, de armas de fuego, de alfarería y loza, y del sin número de simples manufacturas que derivan ó crea, fomenta y perfecciona la de los algodones unida al genio emprendedor y activo de los catalanes, que tanto difiere del de las otras provincias de España donde el inestimable tesoro de la industria no ha penetrado, y cuya diferencia no podrá ocultarse al menos observador y perspicaz cuando de los eriales é incultos campos y desde las pobres y sucias mansiones de aquellas se traslade y vea la animacion, vida y movimiento de estas en que todos trabajan, todos aspiran á enriquecerse y gozar, todo rie, hasta la agricultura, no obstante la ingratitud de este suelo incomparablemente mas floreciente que los mas feraces de la Península, porque en estos la ociosidad, indolencia ó poca aficion al trabajo tienen sumidos á sus naturales en la espantosa miseria y desnudez que hieren la vista y el corazon de los que por allá viajan.

Premio, pues, loor eterno á los que se afanan en

producir y ganar para satisfacer sus necesidades y acrecentar los goces de la vida, mas que sus obras no sean por ahora tan acabadas y perfectas como las inglesas y francesas. Compasion y fuertes estímulos que impelan y obliguen al trabajo á los que la apatía ó pereza han sumergido en la abyeccion y vagancia, y bendiciones sin fin al Gobierno sabio y previsor que acertare á dar discreta proteccion á los primeros, y á convertir en asidua y útil laboriosidad la funesta y perjudicial haraganería y desidia de los segundos.=Barcelona 18 de Enero de 1842.=Esteban Sayró.

INFORME

DE LOS SEÑORES

DON PASCUAL MADOZ Y DON MIGUEL ALEJOS BURRIEL.

Excmo. Sr.: Los clamores de la industria catalana sobre que una comision compuesta de individuos de los Cuerpos colegisladores pasase á visitar sus fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodon, produjeron al fin la órden de S. A. el Regente del Reino dada en 29 de Setiembre último, por la que se nos autorizó para que trasladándonos á Cataluña, viésemos, observásemos y examinásemos el estado de su industria, tomando y confrontando para ello cuantas noticias nos pareciese, á fin de informar despues acertadamente sobre un punto tan importante por su influencia y su gravedad.

Por mas que este encargo nos fuese honroso, la idea de que se nos confiaba á solicitud de los mismos interesados en una cuestion fuertemente empeñada entre varias opiniones económicas; la circunspeccion del mismo Gobierno en resolverla; las dudas suscitadas en el seno y fuera del Congreso sobre la materialidad de la produccion de que se trata, y sobre todo el temor de comprometer el acierto de una resolucion, de la que pende nada menos que la ruina ó prosperidad de

uno de los primeros manantiales de la riqueza pública, nos determinaron en un principio á manifestar, como lo hicimos francamente, nuestra insuficiencia para el desempeño de tan grave y complicada cuestion.

Pero observando por la misma solicitud de los fabricantes y por el oficio de nombramiento hecho á consecuencia de la misma y en el que se nos trasladó su espíritu, que nuestra mision se hallaba reducida á informar sobre lo que viéramos, no queriendo insistir en una negativa que pudiera ser mal interpretada, nos decidimos por fin á consumar cualquier sacrificio que de nosotros exigiese el interés público, é inmediatamente nos trasladamos á Barcelona, centro de la produccion cuyo exámen se nos encargaba.

Lejos de describir con vanas y pomposas dicciones todo aquello á que nuestra inteligencia alcanzaba, no haremos mas al dar este informe que trasladar lisa y llanamente lo que hemos visto, con el objeto de que el Gobierno posea datos irrecusables, hijos del testimonio ocular, en que pueda fundarse cuando la resolucion de esta gravísima cuestion reclame la presencia de algunos hechos justificables. Las reflexiones que nos han sugerido la misma existencia de las cosas examinadas, el cotejo de lo presente con lo pasado y el órden natural de los progresos industriales, tampoco se omitirán, á fin de que nada falte por nuestra parte para contribuir á que se resuelva con tino una cuestion tan vital.

El Principado de Cataluña, aunque reputado siempre por uno de aquellos puntos del Reino en que con mas asiduidad se han cultivado las artes mecánicas y se ha desarrollado por consiguiente con mas fuerza la industria manufacturera, ofrece en el dia un espectáculo

superior sin ninguna duda á cuanto pudiera esperarse del genio fabril y emprendedor de sus habitantes.

A no haberlo visto, á no haberlo tocado nosotros mismos, dudaríamos acaso de que los elementos de produccion que allí habia se hubiesen podido desenvolver con tal fuerza en medio de los horrores de la guerra asoladora que hemos sufrido, y de que apenas recobrados de ellos se hubiesen extendido con la rapidez y grandes mejoras que por do quiera se advierten. Preciso es verlo para no sospechar que es un sueño ó mas bien un retrato hecho con pasion el progreso que ha hecho la industria en aquellas provincias, saliendo del curso lento y gradual de los conocimientos humanos.

Durante seis años el peligro comun habia acumulado dentro de Barcelona la mayor parte de las fuerzas productivas. En este funesto intervalo de paralizacion y aun de muerte, aquella ciudad al abrigo de sus murallas parece que desafió la devastacion general, y de conocimiento en conocimiento, de ensayo en ensayo, de mejora en mejora, ilustró su poblacion, perfeccionó sus métodos fabriles y echó hondamente las raices del ramo industrial. Esto lo atestigua la simple vista de Barcelona: el aumento de su vecindario; calles enteras de fábricas de toda especie; escuelas públicas de artes y oficios á que acuden en tropel las clases industriosas; el lenguaje artístico ya comun en todas ellas; las fundiciones en diferentes escalas; las máquinas de vapor de distinta fuerza y aplicacion, todo comprueba que nada hubo inactivo en aquella desastrosa época, y que de tal exceso de accion debia salir en tiempos mejores el espectáculo que ahora nos sorprende, porque

*

te de caballerías. Nos hemos detenido particularmente en esta manifestacion, para que se entienda que la estadística del Sr. Sayró peca por defecto en aquellas partes en que el temor indicado de los fabricantes ha causado las ocultaciones de que hemos hablado.

Anudando otra vez ahora el hilo de nuestra visita, observamos que el movimiento de la capital de Cataluña se habia prodigiosamente comunicado á las demas poblaciones que por su inmediacion á ella participaban algo de sus seguridades, ó esperaban ser prontamente socorridas en cualquier golpe de mano que la faccion intentase contra ellas. Este era como el desagüe de la industria, que ya rebosaba en aquella ciudad, y el camino recto para derramarse por lo interior del Principado y enlazar con los vínculos del trabajo y de la produccion aquellas provincias que la conveniencia de la administracion pública habia deslindado.

Asi fueron sucesivamente entrando en la carrera industrial 144 pueblos; asi el estímulo generalizó los métodos mas acreditados, levantó edificios, puso en circulacion los capitales, fomentó el espíritu de empresa, y dió el impulso á ese desarrollo maravilloso que está consignado en la importacion de las primeras materias, en el considerable aumento de las producciones, en la mejora de su elaboracion y en su sucesiva baratura.

Sin embargo de que el Gobierno debe tener sobre esto los datos correspondientes, no podemos prescindir de insertar aquí como resultado de nuestra comision, el adjunto resúmen (*) de las noticias que se

---

(*) Véase en el Repertorio del Sr. Sayró pág. 32.

nos facilitaron, de las que tomamos en el acto de nuestra visita á los establecimientos de dentro y fuera de Barcelona, y de los informes que nos dieron personas imparciales y entendidas de aquel pais.

De este estado, y de las demas noticias que hemos adquirido, resulta, que en Cataluña se hilan anualmente 19.083,844 libras de algodon, que producen sobre cien millones de varas de tejido de diferentes clases, inclusa la abundante y primorosa pañolería que rivaliza con la extrangera: se adelanta rápidamente el tejido de mezcla, y bien pronto el del estambre con su correspondiente filatura ocupará un lugar distinguido en aquellas industriosas provincias. A las 24 máquinas de vapor y 50 ruedas hidráulicas aplicadas á la filatura van á agregarse 50 establecimientos de esta misma clase, que dentro de seis meses darán movimiento por el sistema mas moderno á 175,000 husos, los cuales segun los cálculos comunes de su produccion hilarán 4.000,000 de libras de algodon al año, aumentando de consiguiente en 25.000,000 de varas los productos de tejido de todas especies. A este impulso contribuyen tambien poderosamente las varias fundiciones de hierro y talleres de construccion de máquinas, entre las que sobresale la de D. Valentin Esparó, que por la grandiosidad y buena disposicion del edificio y por la abundancia y perfeccion de sus útiles puede satisfacer con prontitud los pedidos de la fabricacion actual y aumentar considerablemente la accion de sus talleres á proporcion de las órdenes que reciba. Con todos estos elementos y la adopcion consiguiente de los métodos mas modernos en la fabricacion, la industria algodonera podrá con el tiempo satisfacer cumplidamente

el consumo público desde las necesidades ordinarias hasta las exigencias del lujo y los caprichos de la moda.

Hasta aquí lo que hemos visto. Mas si de llenar habemos el honroso cargo que se nos fió, cual cumple y deber es nuestro, habremos tambien de manifestar lo que en la visita observamos, ya porque asi lo exige nuestra propia satisfaccion, ya porque puede ilustrar la cuestion que ahora se trata, toda vez que se quiere calificar la proteccion que merece la industria de Cataluña en el estado de progresion en que se halla.

En todos los individuos desde la mas ínfima hasta la mas elevada clase, se observa en aquel pais una tendencia comun á todo género de industria, y muy particularmente á la perfeccion de la algodonera hasta competir con las manufacturas extrañas tanto en el primor de la elaboracion como en el precio de la venta. Los viajes de aquellos habitantes á los mas famosos puntos extrangeros de produccion, la continua importacion de modelos y maquinaria, y su constante aplicacion á los estudios científicos prometen por esta parte un pronto y favorable resultado, porque de lo mucho que se ha hecho en un período de destruccion puede deducirse lo que se hará en otro de constante fomento y reparacion.

Hay, sin embargo, algunos obstáculos que podrian frustrar, ó retardar á lo menos, el cumplimiento de esperanzas tan lisonjeras, si el Gobierno, penetrado de la importancia de la fabricacion, no trata de removerlos. Uno de ellos, y acaso no el mas pequeño, es la inconsiderada resistencia de los operarios al ejercicio de los telares mecánicos que perfeccionarian la fabricacion, abaratarian los productos y aumentaria su nú-

mero, dejando para otras artes, para la marina y la agricultura los brazos que van faltándoles con daño de la misma industria algodonera. Ha sido y aun es todavía un error de gran trascendencia en esta cuestion, la idea sobradamente difundida, de que no se tejian telas finas por falta de los hilos correspondientes. Nosotros que hemos visto los establecimientos de filatura existentes, y tenemos noticias exactas y detalladas de los que van á montarse, podemos asegurar que unos y otros se hallan en disposicion de hilar todos los números hasta el 150, y de producir cuanto vaya reclamando la finura del tejido á consecuencia de la adopcion de los telares mecánicos, que es el único medio de perfeccionar su elaboracion y ponerla en breve tiempo al nivel de la extrangera.

Otro obstáculo que reclama tambien la mas pronta remocion, porque puede considerarse como una mano de hierro que oprime constantemente á la industria, es el contrabando. Si la razon natural no lo demostrase, y la conveniencia y la moral pública no reclamasen su represion, la intermision de prosperidad y decadencia de aquellas fábricas le señalaria con el dedo como una de las causas que destruye este ramo de riqueza pública, y malogra todos los esfuerzos que se estan haciendo para fomentarlo. Su prosperidad se ha experimentado cada vez que se ha desplegado una persecucion enérgica y decisiva: su decaimiento ha sido siempre por el contrario la consecuencia inmediata del descuido ó de la tibieza en la represion. Nosotros, que hemos oido los clamores de todos los hombres dedicados á la industria; que hemos visto atestados los almacenes de productos elaborados para el consumo ordinario,

estancada la fabricacion, y que al pie de las mismas fábricas sufrimos las reconvenciones que se nos hacian por falta de actividad en la persecucion del comercio ilícito, nosotros mejor que nadie podemos responder del desaliento que causa, de las empresas que está malogrando y de la fuerza con que entorpece el progreso industrial. Habiendo coincidido cabalmente nuestra visita á las provincias de Cataluña cuando aun era bastante notable aquel tráfico por varios puntos del reino, bien á despecho de las providencias que habia adoptado el Gobierno para reprimirlo, tuvimos tambien ocasion de ver sus efectos y de convencernos de que, cuando se quiere justificar la insuficiencia de las fábricas para satisfacer el consumo público, merced al mucho contrabando que se hace por nuestras costas y fronteras, se califica de falta lo que no es mas que consecuencia de causas ya bien marcadas. La fabricacion sufre, pues, frecuentes interrupciones, porque los productos introducidos de contrabando alucinan por su solo orígen á los compradores, y usurpan asi los consumos que sin él le correspondian.

Consideramos por último como un obstáculo al desarrollo total de la industria la agitacion continua en que tiene á los capitales el temor de alguna variacion en las leyes que hasta ahora la han protegido, y en cuya garantía descansan los considerables capitales que se han invertido en ella. Nos abstenemos de analizar la parte económica, porque sobre no corresponder á nuestra mision, nos hemos propuesto decir tan solo lo que hemos visto. La fabricacion de Cataluña por último ha progresado rápidamente en cantidad, perfeccion y baratura: el número de sus estableci-

mientos se aumenta, y generalízanse diariamente los mejores métodos: los capitales se abocan con preferencia al ramo de filatura; y si el Gobierno llega á vencer la resistencia de los operarios al ejercicio de los telares mecánicos, nada faltará á nuestros tejidos para rivalizar con los extrangeros. Los cilindros los recibirán y estamparán allí con la misma limpieza, buen colorido y delicado gusto que fuera del reino; para ello empero se necesita algun tiempo, y vivir sobre todo con aquel desahogo que proporciona la seguridad de que fuerzas superiores no vendrán jamás á interrumpir ni malograr tamaños esfuerzos, cuando cabalmente se toque ya el fin á que se dirijan. En nuestro concepto, y para concluir, la industria algodonera merece toda aquella proteccion que reclaman las demas cuando rápidamente se avanzan al grado de perfeccion que necesitan para competir con las extrangeras.

Esta es, pues, nuestra mas íntima conviccion y el resultado de observaciones, que si no se han dirigido con todo acierto, se han hecho al menos con la mejor intencion. Si esta basta, si un buen deseo y el trabajo y molestias que hemos sufrido pueden compensar de algun modo la confianza que en nosotros se depositó, grande será nuestro gozo, y mayor todavía si hemos logrado evacuar nuestro cometido á satisfaccion de quien tanto nos distinguió. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1842.=Excmo. Señor.=Miguel Alejos Burriel.=Pascual Madoz.=Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

2

LA INDUSTRIA ALGODONERA

y los

OBREROS EN CATALUÑA.

Por

D. R. de la S.

1849.

LA INDUSTRIA ALGODONERA

Y LOS

OBREROS EN CATALUÑA.

Por

D. Ramon de la Sagra.

MADRID: 1842.

Imprenta, Carrera de San Gerónimo, esquina á la calle de Cedaceros

NUMERO 43.

Hemos conseguido el artículo original siguiente, que en gran parte acaba de salir á luz en el número de abril del Diario de los economistas, que se publica en Paris; y que nos apresuramos á imprimir en castellano, por el interés de las cuestiones que en él se discuten.

Para los economistas que conozcan á fondo el estado de la industria algodonera en Europa, que hayan seguido la historia de su desarrollo en unas naciones, de los obstáculos permanentes con que ha luchado en otras, y de los males que ha acarreado en todas, debe ser inesplicable el fenómeno que la España ofrece, empeñándose en ser algodonera cuando la Francia se arrepiente de haberlo sido, cuando la Bélgica disminuye las fuerzas productoras con que lo habia ensayado, cuando la misma Inglaterra, habiendo conseguido el término á que aspiraba, sufre los efectos desastrosos de la fiebre manufacturera que le ocasionó la necesidad que se impuso de surtir todos los mercados del mundo.

Las circunstancias que ha ofrecido en cada uno de aquellos paises la historia de la industria algodonera, la esterilidad de los medios restrictivos para protegerla, la eficacia de los de libertad para perfecionarla y el conflicto desgraciado en que este mismo adelanto ha puesto á los capitales y á las fuerzas empleadas en ella, debieran servir de otras tantas lecciones prácticas, que hiciesen á la España cauta y previsora. Mas sucede todo lo contrario, y asi la vemos continuar la fabricacion del algodon con el mismo arrojo y seguridad que pudiera haberlo hecho la Inglaterra, cuando confiada en la perfeccion de su maquinaria, en la destreza de sus operarios, en el poderío de sus capitales, en la preponderancia de su marina y en la estension prodigiosa de sus mercados, concibió el inmenso proyecto de inundar ella sola con sus manufacturas de algodon, las

cuatro quintas partes del mundo conocido.

Este fénomeno que presenta la España, no es un hecho independiente del estado en que su organizacion se encuentra, pues estudiándola bajo todos los demas aspectos de la política, de la agricultura, de la instruccion, de la sociabilidad, de la religion, etc., ofrece los mismos caracteres de anomalía y contradiccion con el progreso social de los principios, cuando se los considera emanados de una base fundamental y encaminados hácia un mismo fin. No es ahora mi objeto el trazar los caracteres que en el dia ofrecen las instituciones españolas bajo el punto de vista indicado, sino únicamente concretarme al punto á que ha llegado la industria algodonera, las causas á que debe el estado que ha alcanzado, la influencia de estas en la organizacion presente de nuestra industria, los sacrificios que su conservacion impone á la produccion agrícola y los males que en el cuerpo social introduce su forzado desarrollo. Este plan exigiria la estension de una obra para ser medianamente desenvuelto; pero debiendo reducirle á los límites de un artículo, me será forzoso compendiar en sencillas indicaciones, los asuntos que suponen largos raciocinios y detenidas demostraciones.

La industria algodonera, ó sea el hilado y el tegido del algodon á mano, data en Cataluña de tiempo bastante antiguo; pero hasta el año de 1780, en que se formó en Barcelona una sociedad para fomentar las manufacturas del algodon procedente de las posesiones españolas en América, no se introdujo la máquina de Highs para hilar, ni los cilindros para cardar. Perfeccionada la primera, dió origen á las *bergadanas* que aun se usan; hasta que en 1791 se adoptaron las máquinas continuas ó *thorstles*, y despues, en 1805, las *mull-jennys* perfeccionadas en Francia. Desde 1808 se halla establecido en toda Cataluña el hilado mecánico de algodon; pero el tejido se hacia y continua haciéndose à mano, en telares ya ordinarios, ya á la Jacquard, no reunidos en grandes manufacturas, sino diseminados en todos los pueblos del Principado, donde ejercen esta industria un gran número de operarios en sus respectivos domicilios. Algunos en

sayos se han hecho para la introduccion de los telares mecánicos, que han hallado siempre, de parte de los tejedores, una fuerte oposicion, de que me haré cargo mas adelante.

La aplicacion de los capitales al hilado y tejido del algodon, que no parecian favorecer las circunstancias locales del territorio donde se ha radicado, fue sostenida y protegida por los principios restrictivos que de muy antiguo dominaron en España, y que con respecto á la entrada de las manufacturas estrangeras de algodon, fueron confirmados en 1769, bajo el reinado de Carlos III, despues en distintas épocas del de Carlos IV, por el decreto de las Córtes de 9 de noviembre de 1820, por la proteccion mas decidida que Fernando VII dispensó á las nacionales, y con este sistema prosperaron, no obstante los obstáculos que opuso la guerra civil, llegando hasta la época presente contiadas en la continuacion del mismo, bajo cuya promesa se habian establecido.

En 1833, último periodo de los principios absolutos, con los cuales se hermanan bien los privilegios y las restricciones comerciales, habia ya en Cataluña 2.840 fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodon de varios géneros. El primero contaba 36 máquinas á la inglesa movidas por el agua, y 810.000 puas para hilar el algodon cardado, procedente de 7.180.000 libras en rama que entraban de Motril, de Cuba y Puerto Rico, y del Brasil y Estados Unidos. El tejido se verificaba en 32.070 telares, inclusos algunos á la Jacquard y muy pocos mecánicos; y el estampado se ejecutaba á mano en 704 mesas y por dos máquinas de cilindro. El capital invertido en máquinas y edificios, fue calculado en 151.133.947 rs. vn., el circulante en 127.635 950 rs. y en 151.270.028 rs. el importe de los jornales de 100.099 operarios de ambos sexos ocupados en todas las tareas. Los productos parece ascendian á 24.500.000 varas de tejidos de colores lisos y labrados, 10.500.000 de estampados é indianas de surtido, 2.000.000 de tejidos blanqueados, 30.000 docenas de pañuelos estampados de 3/4 á 2 varas de ancho, 66.000 id. tejidos de colores lisos y labrados de 3/4 á 2 varas de ancho, 2.500.000 pares de medias, todo ello formando un va-

lor de 289 900.000rs. mas 19.003.000 rs. valor de los tules, cintas, galones, hilo torcido, etc., ó sea un total de 308.903.000 rs., resultado de un empleo de materias primeras nacionales y estrangeras, ascendente á 130.306.715 rs., en los cuales se comprendia el de 10.500 libras de hilo inglés de los números 80 á 200.

Despues de terminada la guerra civil, la industriosa Cataluña se disponia á continuar con nuevo ardor la senda que habia emprendido, y en la cual indudablemente habia progresado á beneficio de las leyes restrictivas, cuando el Gobierno promovió la reforma de los aranceles y la uniformidad del sistema de las aduanas del Reino, proponiéndose sustituir al antiguo y rutinero de las prohibiciones y altos derechos, equivocadamente llamados protectores, otro fundado en mas racionales principios de libertad y prudente proteccion á la industria general del pais, teniendo en cuenta los intereses de la agrícola y de la numerosa clase consumidora.

Desde que se dió principio al exámen y discusion de los antiguos aranceles, vieron los fabricantes catalanes amenazado el porvenir de la industria algodonera, al paso que las provincias agricultoras percibieron el horizonte de una prosperidad, que hace años aguardaban en vano. Las corporaciones económicas y mercantiles de Cataluña, Andalucía, Valencia, Alicante, y otros puntos, dirigieron al Gobierno enérgicas manifestaciones sobre su situacion, sus necesidades, sus temores y sus esperanzas, sosteniendo la base de sus respectivas reclamaciones, ya en las máximas de la escuela restrictiva, ya en los preceptos de la doctrina de libertad, apoyándose todas en los hechos que les parecieron mas favorables para su objeto.

El exámen de todos estos escritos no ofrece ninguna reflexion nueva para la ciencia, pero sí un caudal precioso de noticias sobre el estado de la industria agrícola y manufacturera en España; y en la misma publicacion de los datos sobre la segunda, que eran antes desconocidos, materia para nuevas consideraciones, que conducirán ciertamente á un resultado contrario del que se propusieron sus autores. De consiguiente, aunque el conjunto de documentos presentado al exámen de la numerosa cuantó

ilustrada comision que se ocupó de la reforma de los aranceles, no ofreció ni principios ni noticias fundamentales que le fuesen desconocidas, sirvieron no obstante para fortalecer en los suyos á la mayoria de sus miembros y á decidirlos á atacar de frente al antiguo sistema de las prohibiciones, alzándolas en gran parte, y reemplazándolas en otra con derechos bien calculados, para favorecer hasta donde fuese posible, la fabricacion nacional, sin sacrificar á ella la produccion agrícola y el interes de los consumidores. Pero causas que no son de este lugar obligaron á separar de la nueva ley de aranceles todos los artículos relativos al algodon, dejándolos para servir de objeto á una ley especial, que se halla ya redactada y pronta para ser presentada á las Córtes.

Conociendo el progreso que han hecho en España los sanos principios de las ciencias económicas, y la estrecha analogía que reina entre ellos y la mayoría de los deseos de las provincias, Cataluña prevee que la nueva ley no puede sostener el vicioso sistema que hasta ahora ha regido, y al contrario, que hallará en las Córtes un fuerte y decidido apoyo. La perspectiva de un cambio paraliza ya las esperanzas que hasta ahora habian conservado los fabricantes, y recelosos de que se verifique, recurren á manifestar con energia los títulos que sirvieron de base á los costosos establecimientos que han creado, se quejan amargamente de verse engañados en sus esperanzas, y se oponen de distintas maneras á la variacion del actual sistema, que preconizan como el único capaz de salvarnos del inminente riesgo con que les amenaza la concurrencia estrangera. La energía de sus reclamaciones junto con las circunstancias políticas en que el pais manufacturero de algodones se encuentra en España, dan motivo á sérias reflexiones y privan hasta cierto punto de la libertad que debe tener un gobierno justo, para sancionar las leyes económicas que reclama el bien público. Dichas circunstancias sin embargo, no creo que hayan sido justamente apreciadas ni debidamente examinadas, ni en España ni en el estrangero; y con la mira de ilustrarlas, he resuelto estender algunas reflexiones en este artículo.

Las haré preceder de la relacion de algunos datos estadísticos sobre el estado presente de la industria algodonera en el Principado de Cataluña, reunidos por órden del Gobierno, y con los cuales se muestran conformes los fabricantes catalanes, pareciéndoles cuando mas demasiado bajos, cuando por el contrario no faltan razones para sospecharlos exagerados. No me ocuparé ahora de este exámen, que pueden hacer fácilmente los lectores que conozcan los elementos de este género de industria en otros paises y los comparen con los que cree poseer Cataluña.

La introduccion del algodon en rama, desde el año de 1833, en que he dicho empleaban las fábricas algo mas de nueve millones de libras, ha sufrido diversas oscilaciones en los siguientes años:

1834.	7.426.155
1835.	6.331.092
1836.	8.004.023
1837.	9.493.858
1838.	11.371.503
1839.	8.328.791
1840.	18.409.407
Total.	69.364.829

Queda por término medio anual, para el consumo de las fábricas, la cantidad de 9.909.261, ó la de 12.703 233 libras, tomando el promedio solo de los tres últimos años, aúnque de la importacion de 1840 debe haber quedado una gran partida en los almacenes. Rebajando un 10 por 100 que la materia primera pierde en el cardado, resulta que la industria del hilado opera sobre un total máximo de 11.432.910 libras.

El hilado y el torcido se hace en Cataluña con el auxilio de una fuerza de 24 máquinas de vapor ó de 301 caballos, de 50 hidráulicas apreciada en 565 caballos, y 129 de estos aplicados inmediatamente. Empleáuse 11.032 máquinas bergadanas, *mull-gennys* y continuas, que en su conjunto contienen 1.206.318 puas ó husos, y el auxilio

de 31.284 operarios de todos sexos y edades. Los productos del hilado son casi todos de los números bajos, desde el 10 hasta el 45, en cantidad de 19.030.056 de libras anuales, que con 52.788 libras de los números mas altos, hasta el 80, componen un total de 19.082.844 libras de hilados simples. Esta cantidad supone mas de 21 millones de libras de algodon en rama empleado: no obstante, los datos citados no ofrecen mas de 12.703.223 libras de importacion media de los tres últimos años, ó 11.432.910 libras, á lo mas, empleadas en el hilado, lo que da una diferencia de 7.649,914 libras en este artículo, ú 8.287.893 libras en el algodon en rama empleado. Pero aun suponiendo manufacturado en 1840, todo el algodon que ha entrado en el mismo, el déficit seria de 2.881.721 libras.

El torcido de todos los números asciende á 4.636.344 libras, que rebajados de la suma anterior del hilado, dejan para ser tejidos, una cantidad de 14.456.500 libras.

Las telas de algodon puro se hacen en 25.111 telares, de los cuales 19.033 son sencillos, 5.387 compuestos, 400 á la Jacquard y 231 mecánicos. Las telas de mezcla se tejen en 3.093 telares, de los cuales son sencillos 1.432, compuestos 999 y á la Jacquard 662, empleándose para ambos géneros de tejido 44.404 operarios de todos sexos y edades, que con el auxilio de aquellas máquinas producen 79 millones de varas de tejidos de algodon y mezcla, y cerca de un millon de docenas de pañuelos.

El estampado se hace en 1.301 mesas y cubas, y 12 máquinas de cilindro auxiliadas con 3.223 operarios, que tiñen y estampan 16.467.156 varas cuadradas de telas y 2.412.864 pañuelos y mantas de varios anchos.

Para las varias manufacturas del algodon, Cataluña ha recibido del estrangero, desde el año de 1836 al de 1840, 33 máquinas de vapor de la fuerza total de 201 caballos, 92 talleres de hilar, 696 telares á la Jacquard, 138 máquinas de varias clases y 10.802 piezas sueltas. La restante maquinaria, para el consumo de sus fábricas, la ejecuta en 16 fundiciones, 119 talleres, 32 hornos, 24 hornillos, 125 fraguas, 118 yunques, 158 tornos, 143 máquinas diversas, cuatro de vapor de la fuerza total

de 32 caballos, y 23 animales, con el auxilio de 959 operarios y 168 directores y maestros. Por último se ha calculado en 186:162.068 rs. el capital invertido en máquinas y edificios, y en 134.827.710 el capital circulante, lo que formaria un total de 414.083.109 rs. sin incluir la suma de 151.524.480 rs. á que ascienden los jornales de los 97.316 operarios empleados en los 4.583 establecimientos que existen.

Antes de pasar mas adelante haré una ligera comparacion entre la relacion que ofrecen entre sí estos datos y los de la misma industria algodonera en la Bélgica, que así por la cantidad de algodon en rama que elabora, como por la calidad de los hilos y de las telas que fabrica, ofrece semejanzas con la España. De los que acabo de mencionar resulta, que en Cataluña, para producir 19.032.844 libras de los números bajos del 10 al 45, que generalmente se hilan en sus manufacturas, se emplea 1.206 318 puas ó husos, es decir, que cada pua produce menos de 16 libras anuales de hilo. En Bélgica, para hilar siete millones de kilogramos ó 15.217.608 libras, bastan 420.000 puas, lo que da mas de 36 libras de producto anual por cada una, en los mismos números bajos; es decir, una cantidad mas de doble que en Cataluña. Si al Principado se aplicasen las proporciones que existen en la Bélgica y en otros paises, serian suficientes 526.680 puas para hilar toda la cantidad de hilos que se supone producida, en lugar de 1.206.316 que se dice haber en movimiento. Y por el contrario, suponiendo qne este número de puas hilasen como en el estrangero, necesitarian de una cantidad de algodon cardado de mas de 43 millones de libras, lo que supondria un empleo anual de 47 millones del en rama, igual á toda la introduccion que ha habido en cuatro años desde 1837 á 1840. Estas comparaciones y otras mas que pudieran hacerse sobre los tejidos, demuestran lo exagerado de los datos reunidos en Cataluña.

Pero admitiéndolos, lo mismo que hice con los presentados en 1833, si de la comparacion entre ambos resulta un gran aumento en la produccion que se cita, no aparece en los medios empleados, puesto que habiendo ascendido los

productos del hilado desde 8.262.000 libras hasta 19.082.844 libras, solo ha anmentado el número de puas ó husos que han hilado, desde 810.000 hasta 1.206.318. Si los tejidos ofrecen el notable incremento desde 24.500.000 varas de telas y 100.000 docenas de pañuelos, hasta ochenta millones de varas de telas y cerca de un millon de docenas de pañuelos. El número de telares que en 1833 era de 32.070, de los cuales mas de 750 á la Jacquard, en el dia resulta ser de solos 28.204, en los cuales 1.062 à la Jacquard y 231 mecánicos. El número de operarios que en las manufacturas de algodon se suponian empleados en 1833 era de 100.099, en 2840 establecimientos, y el que ahora resulta es de 97.346 sostenidos por 4.583 fábricas. Por último, los jornales anuales se apreciaron entónces en 151.270.028 rs., el capital en edificios y máquinas en 151.133.947, el circulante en 127.635.950 rs., cuando en el dia todo el mencionado incremento de la fabricacion, solo produce un gasto anual en jornales de 151.524.480 rs., un capital invertido de 186.162.068 y otro circulante de 134.827 710 rs. vn. Si ha habido grandes ocultaciones en la manifestacion de estos datos en el dia, no se concibe como la produccion pudo presentarse tan crecida. Pero no obstante lo elevado de esta, el contrabando inunda los mercados peninsulares con una cantidad tal vez mayor, y que los mismos fabricantes confirman que puede esceder del tercio del consumo. La introduccion fraudulenta solo de la Francia, fue apreciada en 1837 en un valor de 6.100.603 francos ó cerca de 64.500.000 rs., y la de Inglaterra en 4.166.064 lib. st. ó 416.560.000 rs. formando entre ambas la enorme suma de 481.069.000 rs. vn. (1).

En vista de estos resultados, no podrá concebirse como los fabricantes catalanes se empeñan en exigir la conservacion del sistema prohibitivo, que en España lo mismo en Francia, produce consecuencias desastrosas. Pero aun son mayores las que resultan en nuestro pais, cuya

---

(1) *De los datos presentados en el presente año al Parlamento Británico, resulta que el contrabundo de algodones introducido por Francia en España, ascendió en* 1840 *á* 33.331.000 *de francos ó* 133 *millones de rs.*

enorme produccion agrícola ocasiona la miseria de las clases labradoras, que careciendo de esportacion gimen en medio de la abundancia. La España es sin duda alguna el territorio de la Europa que mayor cantidad de sustancias alimenticias produce para los habitantes que le pueblan, y tambien el que está destinado á producir mayor cantidad, relativamente á su estension, cuando la agricultura haya adoptado las prácticas de la ciencia. Esta cantidad de productos naturales de su feraz suelo, solo es comparable á la facilidad con que se obtienen y á la baratura con que se ofrecen en el lugar de la produccion. Pero lo costoso de las conducciones á los puntos de consumos, la escasez de las esportaciones en cambio del reducido comercio estrangero, encadenado con las prohibiciones y altos derechos, hacen inútil y hasta perjudicial para la riqueza pública y particular, esa produccion admirable que no presenta ningun otro pais de la Europa. Los cereales de Castilla y Estremadura, los aceites de Valencia, de Málaga y de Sevilla, los vinos de toda la Andalucía, de la Rioja y de Castilla, las frutas secas del fértil litoral del Mediterráneo, que produce la caña de azúcar y el algodon, estan destinados á surtir con los sobrantes del consumo interior, muchos mercados estrangeros; al mismo tiempo que las cuatro primeras materias mas interesantes para los hilados y tejidos, á saber: las lanas, las sedas, los linos y los cáñamos, que con admirable facilidad se producen, esperan solo medios generales de fomento público, para salir del estado precario en que yacen, estenderse por todas las comarcas del territorio peninsular y ocasionar un cambio favorable á los consumos, en todos los paises manufactureros del globo. Es ciertamente doloroso para todo español que conoce los elementos de riqueza que su patria ofrece, ver el desprecio en que han caido las lanas, que dieron origen á las esquisitas calidades que adquiere ya en otros paises la adelantada fabricacion estrangera; desconocidas sus ricas sedas, mas ignorada aun la existencia de los linos y cáñamos que empleamos en confeccionar telas ordinarias, que patentizan la infancia del arte entre nosotros. Y cuando tantos elementos de produccion natu-

ral se desatienden : cuando el surtido de lo de que carecemos nos cuesta tan caro, ver un ciego y tenaz empeño en fomentar la manufactura de otra materia primera, que aunque tambien produce nuestro suelo privilegiado, es con menores ventajas, que nunca compensarán los graves inconvenientes de la lucha contra la concurrencia estrangera, verdadera guerra de un pigmeo contra gigantes, y en la cual no podemos dejar de ser vencidos y derrotados.

Como auxilares en este desigual combate, las provincias manufactureras de la península piden la conservacion de las prohibiciones, en perjuicio de la produccion agrícola, de los consumos generales y de las rentas del Estado: y no considerando suficiente la prohibicion mas severa, para impedir la entrada á los artefactos, que el pueblo español necesita y que Cataluña no produce, se intentan y se proponen coartaciones absurdas á la libertad individual, expropriaciones monstruosas á la propiedad, y ridículas leyes suntuarias de los tiempos de verdadero despotismo.

Entre tanto, los vicios inherentes á la organizacion industrial moderna, y los que lleva en su seno la algodonera en Cataluña, producen ya sus desgraciados frutos, y ponen en grave conflicto las tendencias progresivas de los fabricantes con los intereses de los operarios, y los de ambos con la fuerza protectora del Gobierno, que no acierta á conciliarlas. En aquellas provincias, lo mismo que en todas partes, los efectos de los métodos económicos de fabricacion y los de la concurrencia nacional y estrangera, se han dejado sentir en la clase jornalera, que desgraciadamente no aparece unida en Cataluña á la de los fabricantes, por sentimientos de amor ni de gratitud. Ya he dicho que casi todo el tejido de algodones se hace á mano en telares sencillos, compuestos y á la Jacquard, y que hasta ahora son muy pocos los mecánicos que se han introducido. Los tejedores muestran una grande oposicion al uso en las fábricas de estos y otros métodos económicos y perfeccionados, que proporcionan el ahorro de un gran número de brazos para las tareas que ejecutan. Pero aun antes de adoptarse estos medios, los te-

jedores se han asociado bajo el pretesto de socorrerse mutuamente contra las crisis industriosas á que se hallan espuestos. Si este laudable principio fuese la base de su sociedad, los operarios de Cataluña merecerian ciertamente una decidida proteccion; pero de sus reglamentos y determinaciones aparece mas bien una tendencia clara contra la libertad y derechos de los fabridantes, que no un deseo sincero de socorrerse mutuamente en las crisis que esperimentan los jornales, contra la voluntad de los mismos que las pagan. Como hasta el dia es poco conocido en España, y menos fuera de ella, el espíritu de la asociacion de tejedores de Cataluña, conviene estractar las principales bases de sus constituciones, que la caracterizan mejor de lo que pudieran hacerlo estensos comentarios. Las impresas en Barcelona en 8.° sin fecha ni titulo de imprenta, comienzan asi "Habiendo demostrado la »esperiencia que varios fabricantes tienden á sacrificar el »precioso sudor de los trabajadores, rebajando los jornales »hasta el deplorable estremo de no poder ganar ya lo indis»pensable y puramente necesario para la triste subsistencia; »que se avienen una gran mayoría de fabricantes á la vez »con el mismo objeto, sin otro motivo visto que sus mi»ras de ambicion ó el protervo fin de llevar à cabo em»presas en todos conceptos repugnantes y odiosas, con »detrimento siempre de la sociedad en general y muy par»ticularmente de la clase proleteria ó jornalera; y á fin de »poner coto á semejantes desmanes, y de que los traba»jadores sean mirados por sus amos con el respeto y deco»ro debido, al paso que estos miren tambien á aquellos »del mismo modo, como que se deben recíproca felici»lad y bienestar, dando trabajo los unos y trabajando »los otros; y para que no sean en lo sucesivo tenidos »como hasta aqui los trabajadores, á manera de escla»vos, y sí como ciudadanos iguales á ellos, salva empero »la obediencia y respeto debidos en los actos del traba»jo, ha parecido oportuno á varios tejedores de algodon »el establecimiento de una sociedad pública, capaz de »atajar estos males, y cuyo objeto único y esclusivo sea la »*mútua proteccion*, fundada bajo las bases güientes.»

Los artículos prefijan la cantidad de seis cuartos sema-

nales como cotizacion de todo asociado, y las obligaciones que los ligan, siendo las principales la de interrumpir el trabajo en cuanto el dueño de una fábrica ó quien haga sus veces intente acortar el jornal *en un solo maravedi*, siendo lanzado de la sociedad el operario, que en todo ó en parte desobedezca este fundamental precepto. La sociedad asegura el goce de seis reales diarios á los tejedores que por esta causa queden sin trabajo, y se compromete á buscarles colocacion. Para el cumplimiento de estas condiciones, se organiza por varios artículos de las bases un sistema de pesquisa interior en los talleres y fábricas, asi para descubrir si algun operario se somete á trabajar por un jornal reducido, como para impedir que sea ocupado por ningun tejedor el telar que haya sido abandonado por tal motivo. La organizacion y atribuciones de la sociedad mútua de Barcelona, se esplica mas detenidamente en otro reglamento titulado *Régimen para el gobierno interior*, impreso en aquella ciudad en 1841, el cual comienza por un prólogo donde la asociacion anuncia que no depende de ningun partido político, que su objeto es solo « que el trabajador con el sudor de su rostro pueda proporcionar el necsario sustento á su familia, del que ha carecido hasta ahora no obstante su honradez y contínuos trabajos. » Basta lo espuesto prara conocer que los tejedores, en Cataluña, forman una verdadera coalicion permanente contra los fabricantes, que consideran como tiranos egoistas enemigos de su progreso y bienestar. Llamo la atencion hácia este espíritu de odio, que claramente se manifiesta en los estatutos de la sociedad mútua catalana, porque no sé que hasta el dia se haya presentado por ninguna otra de un modo tan terminante y esplícito.

Al mismo tiempo que sobre tales bases se organizaba, las ideas políticas mas exageradas hallaban acogida en la numerosa clase proletaria de aquel Principado, y el curso de los sucesos llegó á imprimir á la organizacion de su milicia nacional un carácter puramente democrático, completamente reaccionario al que habia prevalecido antes, cuando esta opinion política se lamentaba que aquella fuerza estuviese dependiente de la aristocracia indus-

trial del pais. No será ciertamente indifenente para los sucesos que debe ofrecer la asociacion catalana de trabajadores, el triple carácter que la constituye como sociedad democrática, como coalicion obrera y como fuerza cívica.

Desde que se vió organizada, continuaron con mas energía y vigor las exigencias que formaban el término de los deseos que las habia inspirado, y los fabricantes no hallaron medio mas prudente que el cooperar con los tejedores á una especie de arreglo ó convenio aparentemente amistoso, pero que en realidad era una forzada concesion obtenida por los segundos. Sin embargo, el discutir y resolver las cuestiones de mútuo y recíproco interés, en el seno de una comision mista de fabricantes y tejedores. por la semejanza que ofrecia con los útiles consejos de *prohombres*, parecia el único destinado á evitar desgraciadas consecuencias, si se hubiese organizado convenientemente. Pero despues de algunas reuniones tenidas á principios del año de 1841, donde se acordaron los precios de varios tejidos, dominó de tal modo la influencia de los obreros en la comision, que llegó á disolverse por sí misma, faltosa de bases para conservarse. Desde entónces las exigencias de estos crecieron, llevando sus escesos hasta el estremo de prescribir mandatos de cerrar muchas fábricas que no accedian á los convenios, de amenazar con el incendio á las que intentaban sustraerse á la tiranía de los operarios, introduciendo máquinas perfeccionadas que los hiciesen innecesarios, y por último participando de los mismos principios enemigos de la introduccion de artefactos estrangeros, llevaron el arrojo hasta el estremo de hacer quemar públicamente, por la misma autoridad municipal, los géneros de algodon decomisados, pretestando que su venta, por cuenta del erario, perjudicaba los intereses de la industria catalana. Desgraciadamente en este arrojo no aparecerán los obreros mas que como instrumentos de las opiniones erróneas que en otras clases de aquella sociedad dominan; opiniones que se han sostenido en distintas graves esposiciones, y de las cuales fue consecuencia el reglamento que publicaron en Vich, el 13 de diciembre último, los individuos de la sociedad de proteccion

mútua de Barcelona, prohibiéndose el uso de todo género de algodon estrangero, para sí y sus familias, obligándose á consumir en el término de tres años las piezas que poseyesen, marcándolas para el efecto, sometiéndose á ser lanzados de la sociedad los que en el término dicho usasen alguna pieza no marcada, constituyéndose en delatores mútuos, publicándose los nombres de los contraventores como títulos de infamia, y prometiéndose en fin todos á llevar á cabo estas medidas, en las cuales creian cifrada la prosperidad de la industria y el honor nacional. (Puede verse el reglamento completo en el Corresponsal de 21 de diciembre de 1841.)

Cuando en las clases inferiores de la sociedad se profesan ciertos principios que se refieren á los de las ciencias económicas y administrativas, debe suponerse que traen su origen ó que son el eco de las opiniones que han profesado ó profesan los gobiernos, ó las clases mas elevadas. Los que acabo de indicar en los obreros de Cataluña, tienen su origen en las máximas de algunas legislaciones antiguas, que establecieron leyes suntuarias, y de las cuales fueran un fiel recuerdo las órdenes del tiempo de Carlos III de 24 y 28 de julio de 1769, prohibiendo el uso de las muselinas estrangeras, mantos y mantillas de lana y seda, á todas las clases de la sociedad española, salvando empero la propiedad particular con el respeto á las existencias legales que hubiese, y aun á los pedidos que estuviesen en camino; y la anterior del 10 de noviembre de 1726, mandando que todos, sin distincion de personas, vistiesen de sedas y paños fabricados en España. Y no es de estrañar que tales leyes se hubiesen promulgado en unos tiempos en que se hallaban atrasados los estudios económicos y desconocidos muchos de sus fundamentales principios, cuando no faltan en el dia escritores y corporaciones que sostienen tan absurdas máximas, puesto que la misma Junta de Comercio de Sevilla, de esa provincia tan interesada en la abolicion de las prohibiciones, no vacila en aconsejar al Gobierno en su dictámen sobre los aranceles, impreso en el mes de noviembre de 1840, *prohiba el uso de tejidos de ilícito comercio y expropie á los que actualmente tienen pren-*

das de ellos. Con tales antecedentes, no son de estrañar los escesos de la asociacion de obreros de Cataluña.

Al mismo tiempo no se temió por parte de los mismos fabricantes el dar grande importancia á la opinion de las clases proletarias, á su fuerza física, á la energía de su oposicion contra el comercio estrangero, tomándolas como un amenazador apoyo de sus incesantes pretensiones. No se temió, digo, por las clases interesadas en el órden y en la paz, elementos indispensables para la vida y el progreso de la industria, el presentar al Gobierno como justas las exigencias de los obreros, cuando amenazan armarse contra toda medida favorable á la libertad de comercio, al paso que las condenan cuando se refieren á los salarios.

En el momento en que escribo, la prensa que se llama nacional y patriótica en Barcelona, no teme asegurar que *las corporaciones y los obreros alzarán el grito contra el Gobierno*, si no obedece á sus exigencias; que todos los partidos harán causa comun, *levantándose en masa para recobrar con las armas en la mano los medios de subsistencia que le hubiese arrebatado un gobierno imprevisor; un gobierno que ha mentido como un villano.* (1). No se teme por último alhagar las pasiones y exagerar la influencia de las clases proletarias en contra de las tendencias sociales del Gobierno, servirse de esta arma nociva como una espada de dos filos, que no dejará de herir por ambos lados la mano imprudente que la maneja,

Como era de esperarse, los abusos crecieron, las exigencias fueron estremadas, y el Gobierno se vió en la necesidad de decretar, en principios de este año, la disolucion de la sociedad de socorros mútuos de tejedores de Calaluña. La medida no produjo el efecto deseado; la asociacion continúa clandestinamente, y sus directores se han dirigido al Regente pidiendo la revision y la aprobacion de sus estatutos, Fundándose en los principios

---

(1) *Veánse los diarios, la Ley y el Constiucional de Barcelona del* 22, 23 *y* 24 *de marzo.*

que rigen la política española, no es posible negar á los operarios de Cataluña, el derecho de asociacion, que probablemente les concederá el Gobierno bajo ciertas condiciones y legales restricciones. Pero sean estas las que quieran, no alcanzarán á evitar los males que amenazan á la industria algodonera, ya por el gérmen de ruina que lleva en sí misma; ya por el sentimiento de enemistad y de odio que domina en los operarios, ya por la preferencia esclusiva que los propietarios diéron á los intereses materiales de la fabricacion, sobre los morales de las clases empleadas en ellas. En efecto, al paso que, por la aplicacion de los capitales, la influencia de constantes protecciones, y del carácter económico y activo de los catalanes, se ha visto progresar la industria algodonera en aquel Principado, y estenderse por todos los pueblos los talleres y las manufacturas; el mas lamentable abandono ha reinado con respecto á las instituciones sociales y filantrópicas, que por parte de los fabricantes debenp romoverse, para mejorar el estado y la condicion de las familias jornaleras, proveer á la educacion de sus hijos, al amparo de sus ancianos, al socorro en fin de las desgracias imprevistas á que se hallan espuestas. En otro escrito en que me ocupo en este momento, manifiesto con mas estension el grave daño que á sus intereses en particular y los de la industria en general, causan los fabricantes que desatienden cumplir el sacrosanto deber de la fraternidad; y por desgracia, de esta censura no pueden escluirse los de Cataluña. Sus manufacturas de hilados y estampados de algodon ocupan 34.500 operarios, de los cuales, cerca de 20.000 son mugeres y mas de 12.000 son jóvenes y niños de ambos sexos. ¿Qué hacen los fabricantes en favor de estas mugeres y de estos niños? ¿Por cuáles medios procuran su enseñanza, favorecen su desarrollo físico, impiden su desmoralizacion y proveen á las necesidades de su vejez? Los talleres de tejidos dan empleo en sus casas á 44.404 operarios, de los cuales mas de 12.000 son mugeres y 15.000 jóvenes y niños de ambos sexos, ayudan á los padres á ganar el sustento de la familia ¿Qué institucion han organizado los fabricantes, para subvenir por un sistema

bien convinado de descuentos, economías y subsidios, á las fatales bajas de jornales, á que esta industria se halla sujeta ? A los fabricantes de Cataluña dejo la contestacion, si pueden disculparse de no haber organizado aun una sola escuela de párvulos, una sola caja de ahorros, un solo banco de prevision y socorros mútuos.

La situacion de Cataluña es grave y difícultosa ; tiene que optar irremisiblemente entre la pérdida enorme de abandonar la industria comenzada, ó arruinarse continuándola, arrastrando en pos de sí al abismo los millares de familias que imprudentemente ha comprometido en esta forzada industria. En lugar de meditar con juicio sobre lo dificultoso de esta posicion, se la vé dolorosamente recurrir á medios nocivos para sostener absurdos principios, y á funestas amenazas y violencias, que jamás jamás, conducir pueden á un feliz resultado. Sin embargo, la sana razon, auxiliada con la antorcha de la esperiencia y guiada por los sentimientos humanitarios que deben presidir en toda asociacion, indica un medio de dar un nuevo giro á la industria catalana ; pero esto es imposible interin se oigan los gritos de las pasiones frenéticas y se ahogue la voz de la filantropía. Recurriendo á los principios inmutables, en que se apoya la paz de los pueblos, Cataluña podrá salvarse aun del riesgo eminente que la amenaza, y sus laboriosos fabricantes podran hallar útil empleo á sus capitales, asi como los obreros beneficiosa ocupacion á sus fuerzas. Mas para esto, se necesita que de buena fe adopten un nuevo sistema para el trabajo, y que asi en el corazon como en el frontis de las fábricas, graben el lema de *caridad* y *fraternidad*

Madrid 1 de abril de 1842.

Ramon de la Sagra.

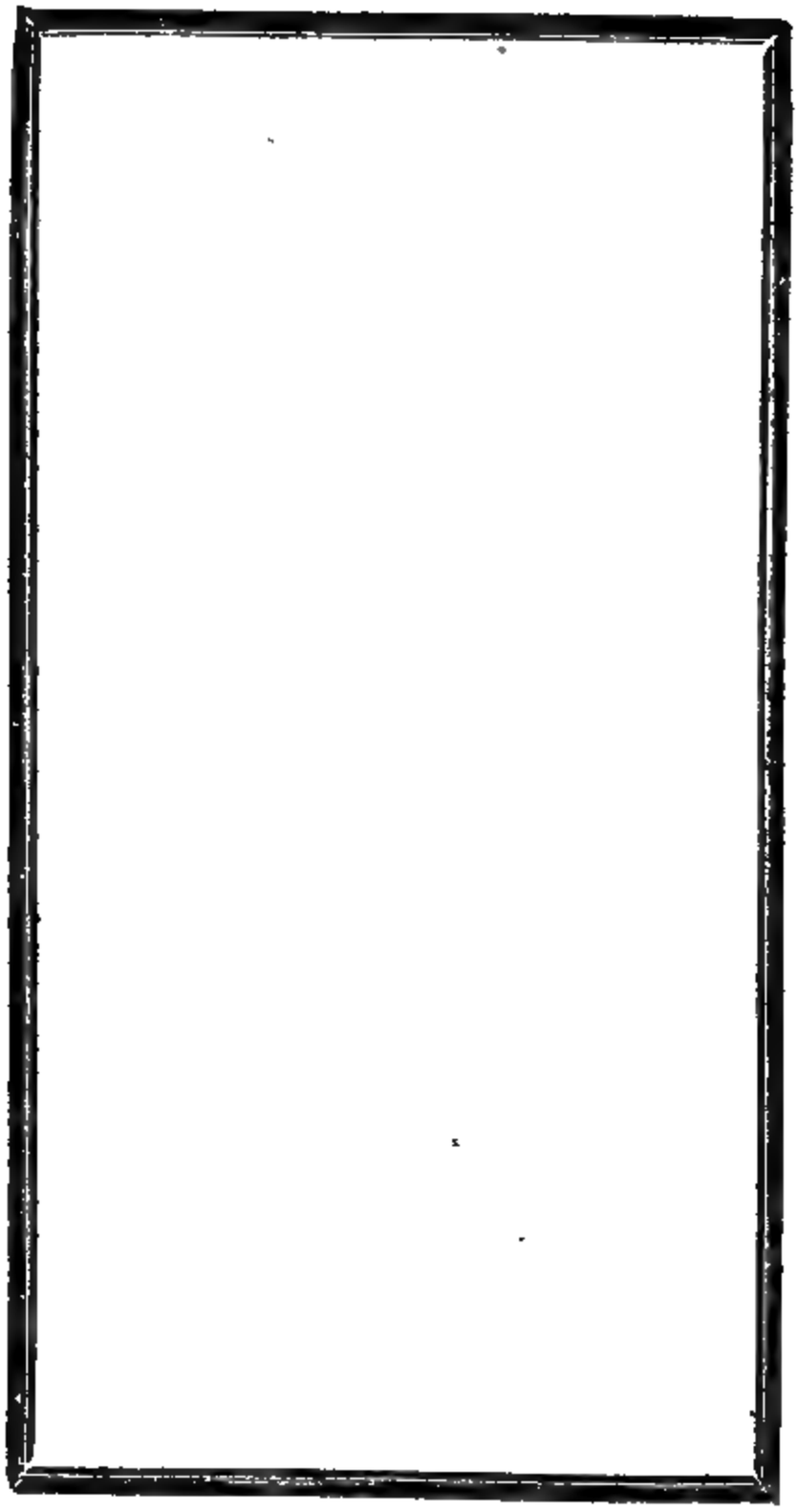

MEMORIA

LEIDA POR EL MINISTRO

DE GRACIA Y JUSTICIA

EN LAS SESIONES PUBLICAS

DEL CONGRESO DE DIPUTADOS

DE 9 Y 11 DE DICIEMBRE

Y EN EL SENADO EN LA DE 14 DEL MISMO DE 1837.

MADRID:

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1838.

Cumpliendo con el deber que me impone el grave cargo de Ministro de Gracia y Justicia, con que se ha dignado honrarme S. M. la augusta REINA Gobernadora, presentaré á las Córtes el cuadro fiel del estado en que se encuentran los negocios de la dotacion y atribuciones de este importante ramo de la administracion del Estado, procurando, como amigo sincero de mi pais y del Gobierno representativo, expresar al propio tiempo con franqueza mis ideas y los principios que profeso en las cuestiones principales que aun estan pendientes.

Secretaría del Despacho.

La organizacion de la Secretaría no ha experimentado modificacion alguna, continuando segun la planta que se le dió por Real decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado: el personal de sus empleados no ha tenido tampoco mas variacion, que la indispensable para llenar las vacantes ocurridas por la promocion de individuos del propio Ministerio á destinos de fuera de él, prévio siempre el ascenso de escala en la respectiva clase. Por Real decreto de 7 de Enero último se sirvió S. M. establecer y fijar las consideraciones y derechos que deben gozar las diversas clases de empleados de la Secretaría, asimilando cada una de ellas á la que del órden judicial se ha juzgado correspondiente por su categoría; conservando empero á los primeros su carácter esencial de amovibles á voluntad de

la Corona, de la que son agentes inmediatos los sugetos que los obtienen, cualquiera que sean sus funciones Las Córtes me permitirán indicar, aunque de paso, que, sea la que se quiera la opinion que pueda formarse acerca de las disposiciones, objeto de dicho Real decreto, es incuestionable que los servicios prestados en el desempeño de las plazas de Oficiales de las diferentes categorías en que está dividida la Secretaría, deben considerarse, al menos, como si lo hubiesen sido en el seno de los Tribunales y Juzgades para ser atendidos en esta carrera, so pena de alejar de aquellos importantes destinos á los hombres de alguna consideracion y capacidad para el manejo de los negocios, convencidos, como deberian estarlo en otro caso, de que la única perspectiva que se les ofrece en recompensa del trabajo diario y asíduo á que estan sujetos, es una cesantía, acaso sin goce alguno de sueldo, y esto aun suponiendo que tengan la buena y rara suerte de mantenerse en su puesto en las frecuentes variaciones que ocurren. Cuando llegue el dia de que esta cuestion se examine en las Córtes, podrán desenvolverse otras muchas consideraciones, que ahora no es oportuno insinuar, y se fijará la diferencia esencial y característica que debe existir entre plazas y destinos de diversa naturaleza é importancia; difiniendo al propio tiempo con claridad y precision aquellos cuyos obtentores deban estar identificados con el sistema que prevalezca en el Gabinete, y aun hasta cierto punto con la suerte de este.

Personal civil.

Los Magistrados y Jueces han sido revocables, en el Gobierno absoluto á voluntad del poder supremo, como los demas agentes de este, cuya condicion implícita llevaban consigo todos los nombramientos; mas sin embargo, es preciso confesar que en tiempos de una completa calma, ya bien lejanos de nosotros, fueron muy raras las remo-

ciones, traslaciones y jubilaciones involuntarias de los Magistrados y Jueces, como lo fueron tambien las de toda clase de funcionarios públicos. La Constitucion sancionada en Cádiz en 1812 estableció de una manera bien clara y precisa el principio inconcuso de la inamovilidad de los encargados de administrar la justicia; empero ni entonces, ni en ninguna de las dos épocas en que aquel Código fundamental fue restablecido y puesto en observancia, se creyó aplicable desde luego á los sugetos que se hallaban al tiempo de su publicacion ó restablecimiento en el ejercicio de las funciones judiciales, y sí solamente á aquellos que fuesen instituidos posteriormente en la forma y manera que en él se prevenia, sobre lo que se hizo, á peticion del Gobierno en la segunda época constitucional, una expresa declaracion en este sentido. El mismo principio está consignado en la Constitucion de 1837, destinada á cerrar entre nosotros la sima de las revoluciones, y servir de vínculo de union y de bandera de paz á los amigos sinceros de su patria, del Trono de la excelsa Reina Doña Isabel II y de la libertad, cualquiera que hayan sido por otra parte hasta aqui las opiniones que los han separado: mas los términos en que estan concebidos los artículos de la misma que tratan del particular, y sobre todo, las explicaciones solemnes y positivas que dió la Comision encargada del proyecto de la ley fundamental, por medio de uno de sus órganos, indican bastantemente que no se quiso que aquella disposicion constitucional tuviese cumplido efecto desde el instante de su publicacion, sino que se la dejó sometida y dependiente de la ley orgánica que establezca las cualidades de que deben estar adornados los Magistrados y Jueces, y el modo y forma de proceder para su nombramiento. De aqui es, que la Corona ha ejercido libremente y sin contradiccion desde el restablecimiento del Gobierno representativo el derecho de separar, trasladar y jubilar á los Magistrados y Jueces, usando de él con mas ó menos parsimonia, con mas ó menos

latitud, segun las ideas y sistema de sus consejeros responsables encargados del Ministerio de Gracia y Justicia, cuya propuesta precediera siempre. Sin embargo de todo, y á pesar de que aun despues de la publicacion del nuevo Código fundamental ha hecho uso el Gobierno de la indicada facultad en diferentes casos, sin que por Tribunal alguno se hubiese reclamado, el Supremo de Justicia ha elevado á S. M. una respetuosa exposicion, dando por sentado y como incontrovertible que los actuales Magistrados y Jueces son ya inamovibles, y que por lo tanto no pueden ser separados, trasladados, ni jubilados contra su voluntad sin infringirse la ley constitucional, por cuya observancia levantará su voz. No me detendré á hacer el analisis de la expresada consulta.

Nadie conoce mejor que el Gobierno, ni nadie puede tampoco estar mas convencido que él, de la necesidad de hacer cesar lo mas pronto posible el estado de ansiedad y zozobra en que estan constituidos los Magistrados y Jueces; de dar seguridad y estabilidad á la magistratura, poniendo los juzgadores á cubierto de los tiros que asestan contra ellos las pasiones, tan fáciles de excitar y colorear con honrosa máscara durante las convulsiones políticas; mas á nadie es tampoco dado conocer mejor que al mismo Gobierno las graves consecuencias que puede producir aun para la misma magistratura la inoportuna y ciega aplicacion de aquel principio en las críticas y espinosas circunstancias en que la Nacion se encuentra. Asi es que apenas fueron aprobados en las Córtes los artículos 64 y 66 de la Constitucion vigente, se mandó á la segunda Seccion civil del Ministerio de mi cargo que formase un proyecto de ley basado sobre el supuesto de que los actuales Jueces no gozan por ahora de la inamovilidad; y que aunque con el carácter de provisional hasta la publicacion de la orgánica á que se refiere la misma Constitucion, contuviese sin embargo los elementos de ella en esta parte, y las reglas claras, precisas y de una fácil aplicacion, para verificar el tránsito,

en el período mas corto posible, de una condicion precaria á la estabilidad y perpetuidad en las funciones judiciales, concediendo aquella desde luego á todos los que reuniesen las circunstancias que pareciese conveniente exigir en el estado actual de las cosas, cuya apreciacion estuviese sujeta á hechos puramente materiales é incontrovertibles; y sujetando los demas á un exámen mas detenido y todo prudencial, acerca de la conveniencia de confirmarles ó removerles de la carrera; y que al propio tiempo se determinasen tambien para lo sucesivo, no solo las cualidades, requisitos y circunstancias de que deben estar adornados en general todos los que aspiren á entrar en la carrera de la magistratura y judicatura, modo y forma de acreditarlas, y las garantías necesarias para el acierto, sino tambien las réglas para que los ascensos se verifiquen pasando, con raras excepciones, de una á otra clase despues de un cierto tiempo de servicio, á fin de evitar adelantos gigantescos debidos casi generalmente al favor: en una palabra, el Gobierno queria una ley que dejando al poder ejecutivo toda la latitud posible en la eleccion de los funcionarios del órden judicial, cuya entera responsabilidad legal y moral debe pesar de lleno sobre el Ministro que la aconsejare á la Corona, asegure el acierto en ellas, y cerrando la puerta á exigencias, difíciles de desatender en un Gobierno representativo, se evite al menos el favor inmerecido y caprichoso: que se defina la diferente naturaleza, importancia y esencia de las funciones judiciales; que por lo mismo se exijan cualidades diversas para su desempeño, en lugar de dejar el ejercicio de la mas importante al ciego acaso: que se conceda estímulo á los empleados en administrar justicia, haciéndoles pasar por cada uno de los grados de la carrera, sin desatenderse tampoco, esto no obstante, servicios prestados en otras análogas; y por último, que tengan aquellos la seguridad garantida por la ley de que no serán alejados del ejercicio de sus funciones á pretexto de ascenso, de traslacion ni

aun de jubilacion involuntaria, sin acreditarse cuando menos préviamente de una manera indudable y solemne la absoluta imposibilidad del Magistrado ó Juez para servir su destino; pero que todas estas garantías vayan tambien acompañadas de las respectivas reglas, á fin de hacer efectiva la responsabilidad de los Magistrados y Jueces, cuya garantía es igualmente indispensable á la sociedad para contener los abusos y las consecuencias del inmenso poder que se deposita en los tribunales.

La seccion segunda civil cumplió sin demora su cometido, sobre cuyo trabajo se oyó de órden de S. M. al Supremo Tribunal de Justicia; y con presencia de lo que dijo el mismo, de lo que sus Fiscales expusieron, y de lo manifestado por la Junta de Gefes del Ministerio de mi cargo, se redactó definitivamente el proyecto de ley que, prévias las órdenes de S. M., sometió mi antecesor á la deliberacion de las Córtes, las cuales á su vez lo pasaron á una Comision de su seno para que emitiese su dictámen. En tal estado quedó tan grave y urgente negocio.

No me detendré ahora á examinar si el enunciado proyecto de ley llena completamente en todos sus detalles el objeto importante que el Gobierno se ha propuesto al mandar formarlo; pero al menos puede asegurarse que sus bases principales son justas, equitativas y muy convenientes. Sin embargo de ello, deseando yo someterlo á un nuevo exámen antes que las Córtes se ocupen de él, con el objeto de mejorarlo ó modificarlo en lo que parezca necesario ó útil, ha sido retirado por órden de S. M. de la Secretaría del Congreso de Sres. Diputados, é igualmente el que sobre responsabilidad de los Magistrados y Jueces, que tiene una íntima conexion con aquel, y fue presentado en 1834 al extinguido Estamento de Sres. Procuradores de la Nacion; mas tan luego como se le haya dado la última mano, se presentará de nuevo á la deliberacion de las Córtes.

La Junta creada por Real decreto de 22 de Setiembre

del año próximo pasado con el objeto de auxiliar al Ministerio de mi cargo en la importante obra de preparar la reforma y arreglo del personal de la magistratura y judicatura, ha sometido ya al Gobierno un considerable número de catálogos. En ellos consta el parecer que la misma Junta ha emitido, y el juicio razonado que ha formado, despues de haber instruido los oportunos expedientes acerca de la conveniencia de mantener en sus puestos á muchos Magistrados y Jueces, de promover á otros, y de remover algunos, quedando aun no pocos pendientes de la calificacion, por no estar todavía reunidas las noticias y datos necesarios al intento. Tambien han sido calificados por la misma Junta otros muchos sugetos que aspiraran á entrar de nuevo en la carrera, ó que alejados de ella por causas diversas se hallan cesantes, ó han pasado á ocupar empleos de otra naturaleza, y deseaban volver al ejercicio de funciones judiciales. El Gobierno ha tomado en consideracion muchas de estas propuestas, y ha hecho de ellas el uso que ha estimado conveniente, y otras estan pendientes aun de resolucion. En varios casos, y sin esperar la calificacion de la Junta, el Gobierno mismo ha promovido algunos Magistrados y Jueces cuyas circunstancias estimables le eran conocidas; ha dado ingreso en una ú otra clase de la carrera judicial á sugetos que ha conceptuado dignos y merecedores de esta distincion, procurando sin embargo cerciorarse antes si los candidatos se hallaban adornados de las cualidades exigidas por el Real decreto de 6 de Octubre de 1835; y alguno que otro Magistrado y Juez ha sido tambien eliminado del cuadro de la magistratura ó de la judicatura, en uso de la facultad que se reservara expresamente en el mencionado Real decreto de 22 de Setiembre.

En todos tiempos, y especialmente en los actuales, es muy fácil la sorpresa, por mas que el Ministro responsaple y los agentes inmediatos del Gobierno estén en guarda para evitarla, y mucho mas aun el incurrir en el error,

con las mejores intenciones y los deseos mas puros y patrióticos, cuando se trata de apreciar las prendas individuales de los empleados públicos, y sobre todo ciertos hechos consumados en épocas y circunstancias que no miran bajo el mismo punto de vista todos los partidos políticos, en que estan divididos por desgracia los amigos mas sinceros del órden, del Trono legítimo y de la libertad. Por lo mismo el Gobierno se ha apresurado siempre á tomar en consideracion las reclamaciones que se le han dirigido; y si despues de un nuevo exámen, ó de una ampliacion del expediente, se han hallado motivos y razones fundadas para rectificar el primer juicio, no han dudado mis antecesores en proponer á la Corona que se dignase dejar sin efecto lo anteriormente dispuesto. Despues del mas escrupuloso y detenido exámen, y de la pugna mas séria conmigo mismo por la repugnancia, natural á mi carácter, á destruir sin graves causas los actos emanados de cualquiera de las precedentes administraciones, y á todo lo que pueda dar hasta el mas ligero pretexto para atacar como reaccionario el Gabinete á que tengo la honra de pertenecer, cuya calificacion sinceramente repudio; y cediendo solamente á la mas íntima conviccion de mi conciencia, he tenido la honra de aconsejar á S. M. se dignase reintegrar á un Magistrado del primer Tribunal de la Nacion, en la plaza de que poco antes fue separado á consecuencia de lo manifestado por la citada Junta de arreglo de Tribunales, y cuyo acto no habia sido plenamente consumado todavía con motivo de la oposicion que hizo el mismo Tribunal por los fundamentos expresados en su consulta sobre inamovilidad de los Magistrados y Jueces, de que se ha hecho mencion mas arriba, y á la cual diera lugar la separacion de dicho Magistrado; empero al mismo tiempo se ha dignado tambien S. M. conceder los honores de Magistrado del propio Tribunal con antigüedad al sugeto que fue nombrado para reemplazar á aquel, y que por dicho incidente no se posesionara

todavía de su nuevo destino, á fin de darle un testimonio público y auténtico del aprecio y consideracion que merece á S. M. por sus buenos servicios, circunstancias recomendables, y digno comportamiento en todas épocas, sin perjuicio de tenerlo presente en la primera vacante que ocurra. Poco antes se habia dignado tambien S. M., á propuesta mia, confiar de nuevo las funciones judiciales á otro Magistrado de la Audiencia territorial, establecida en esta corte, conocido muy ventajosamente por su capacidad, integridad y largos padecimientos por la causa de la libertad, y que habia sido jubilado en atencion á su edad y achaques; porque asegurando él mismo hallarse aun en aptitud de continuar en la magistratura, tenia un derecho á que se le diese entero crédito, tanto mas, cuanto que se hallaba aun vacante su silla.

Las Córtes me permitirán que con este motivo les manifieste leal y francamente los principios que me sirven de guia en materia de tanta trascendencia é importancia. En mi mas íntima y profunda conviccion, es una necesidad para el pais y para vencer al enemigo comun, que los buenos ciudadanos amantes del órden, del Trono legítimo y de la libertad, partiendo de un hecho enteramente consumado, acepten con entera sinceridad la Constitucion de 1837, único símbolo que debe invocarse, y sola áncora á que es permitido asirse para soportar y vencer la borrasca: que los partidos políticos peleen en adelante con las solas armas legales, esperando exclusivamente la victoria del imperio de la razon y de la justicia; y que cooperen todos de consuno á la grandiosa obra de su franca reconciliacion; mas para conseguir un fin tan deseado por la opinion general, uno de los medios mas poderosos que deben emplearse es en mi concepto la imparcial y justa distribucion de los empleos, llamando á su obtencion á los que, ademas de dichas circunstancias, reunan la capacidad, laboriosidad, integridad y probidad política y moral, cualquiera que sean ó hayan sido por

otra parte hasta aqui las opiniones que los han dividido y dividen aun en cuestiones menos capitales y vitales. Por lo mismo yo me propongo mantener en sus puestos á los actuales empleados que estén adornados de aquellos requisitos, sin meterme á indagar la bandera bajo la cual hubieren militado, y á la que deban su elevacion; pero al mismo tiempo es tambien mi intencion bien decidida de llamar con preferencia á ocupar las vacantes que ocurrieren, respetando empero escrupulosamente derechos adquiridos, todos aquellos empleados que han dejado de pertenecer á la administracion pública por el solo efecto de las circunstancias, de las excisiones y de las opiniones mas ó menos avanzadas, mas ó menos progresistas que hubieren emitido. ¡Ojalá que yo vea realizados próximamente estos votos tan sinceros como patrióticos, cualquiera que sea la mano bienhechora á que se deba su ejecucion!

Mi antecesor en el Ministerio, conformándose con el parecer de la Junta encargada de preparar el arreglo de Tribunales, y considerando poco conveniente que los Magistrados ejerzan sus funciones en el distrito de su pais natal, acordó por regla general trasladar gradualmente á otras Audiencias los Ministros que se hallasen en aquel caso, cuya medida principió á poner en ejecucion desde luego. Yo no entraré ahora á examinar en el fondo esta importante cuestion, mirada en abstracto, y sin consideracion á las circunstancias particulares que concurran en los individuos objeto de ella, y sobre la cual estan divididas las opiniones, que deberán ventilarse en todo caso cuando se trate de la ley orgánica de los Tribunales; pero fuese aquella decision la mas justa y fundada, la época que se ha elegido para llevarla á efecto, no es ciertamente ni la mas oportuna ni la mas á propósito; asi es que casi todos los Magistrados trasladados por esta causa han hecho presente al Gobierno los riesgos y eminentes peligros á que estarian expuestos en el tránsito, para cuyos gastos

carecieran tambien por otra parte de los recursos y fondos necesarios, solicitando por lo tanto se dignase la augusta REINA Gobernadora suspender los efectos de la respectiva Real órden de su traslacion. S. M., sin decidir la cuestion principal, ha accedido, conforme con mi propuesta, á la solicitud de los interesados, siempre que ha habido términos hábiles para ello, sin ofender los derechos de tercero que no es justo perjudicar para favorecer á otros. Esto indica bastante que no entra en mis intenciones por ahora aconsejar á S. M. que se continúe llevando á cabo la expresada medida, reservándome sin embargo proponer á S. M. la traslacion si ocurriese algun caso particular en que esté demostrado competentemente exigirlo asi un interés del servicio público y de la administracion de justicia, que deben prevalecer á toda otra consideracion.

Todos los Tribunales dependientes del Ministerio de mi cargo tienen el número de Ministros casi absolutamente indispensable para llenar el objeto de su instituto; de manera, que si por enfermedad ó ausencia legítimamente autorizada dejan de asistir algunos de sus individuos, es preciso acudir á los medios supletorios que la ley tiene previstos para que la administracion de justicia no sufra entorpecimiento por falta de Magistrados. No es acaso muy conveniente que las personas llamadas á sustituir á estos, se presenten con frecuencia en el seno de los Tribunales; y otras muchas graves consideraciones del servicio público que no se ocultan á las Córtes, aconsejan tambien que no se acuda diariamente á semejante medio, como ha sucedido y tendrá que suceder indudablemente en algunos Tribunales, porque á las causas comunes se agrega en el dia la de que bastantes Magistrados han desempeñado en la última legislatura el honroso cargo de Diputados á Córtes, y muchos mas aun han merecido de la Nacion igual distincion, ó á la Corona la de Senadores para las actuales. Estas mismas consideraciones militan

tambien respecto de los demas empleados en la administracion de justicia, y en lo general, aunque no acaso con tanta fuerza, respecto de todos los de otras clases. Para remediar los males y consecuencias funestas para el servicio público, que el Gobierno preveia, se creyó conveniente proponer como medida general, aplicable á toda clase de empleos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, en el proyecto de presupuesto del propio ramo, que se autorizase al mismo Gobierno para nombrar personas que sirviesen los empleos que obtuviesen los Diputados que eran en aquella época, ó lo fuesen en lo sucesivo, mientras estos desempeñasen su encargo, gozando los sustitutos la asignacion que S. M. tuviese por conveniente hacer, segun las circunstancias particulares de cada caso, con tal que no excediera de las dos terceras partes del sueldo del respectivo empleo, el cual siempre conservaria el propietario. Como el presupuesto no llegó á discutirse, quedaron las cosas en tal estado; y siendo urgente, en mi concepto, su resolucion, y no pudiendo por lo tanto esperarse hasta que se ventilen los presupuestos, en que está comprendida la indicada medida, he creido de mi deber preparar una propuesta especial sobre este particular, que se ha presentado ya á las Córtes; no pudiendo menos de rogarles desde ahora se sirvan ocuparse de este negocio á la mayor brevedad posible, porque de otro modo no es fácil ocurrir á las necesidades del servicio, especialmente á las de la administracion de justicia, sin grave detrimento de la misma.

La Audiencia de Madrid se halla ademas en una situacion particular, relativamente al personal de sus Ministros: trece, con un Regente y dos Fiscales, son los Magistrados que se asignaron cuando la creacion de este Tribunal; mas muy luego demostró la experiencia que no eran suficientes para dar vado al considerable número de negocios de todas clases que tienen que ventilarse en sus tres Salas, á pesar de sus esfuerzos y trabajo á que se entregan

en horas extraordinarias, como lo hacen diariamente, y por lo mismo fue necesario proponer á los Estamentos el aumento de dos plazas supernumerarias, á lo que accedieron con calidad de interinamente, y la circunstancia de que recayese la eleccion en la clase de cesantes, cuya disposicion se insertó en la ley de presupuestos de 27 de Mayo de 1835 que está vigente. El Gobierno se apresuró á nombrar para ellas; mas despues de algun tiempo de servicio, uno de estos Magistrados interinos pidió su jubilacion, y el otro que se le relevase de la comision, que era el concepto con que desempeñaba sus funciones; á ambas solicitudes tuvo á bien acceder S. M. Cuando se trató de su reemplazo, el Ministro que era entonces creyó conveniente pedir autorizacion á las Córtes, para que la eleccion pudiese recaer en Ministros de otras Audiencias, en lugar de hacerla entre los cesantes. Si bien las Córtes accedieron á ello, impusieron al mismo tiempo la condicion de que no se proveyesen las plazas de los Magistrados que pasasen á servir en comision las de la Audiencia de Madrid, en lo que no pudo convenir el Gobierno, porque se remediaria el mal en un Tribunal para crearlo en otro ú otros; por lo que fue preciso hacer nuevas comunicaciones que no han tenido resultado alguno, y las cosas han quedado en tal estado. A mi ingreso en el Ministerio tomé conocimiento de este negocio, á excitacion de algunos Magistrados del propio Tribunal interesados en su buen nombre, y por lo tanto en que la administracion de justicia siga su curso rápido con arreglo á las leyes; y muy luego conocí los embarazos de esta situacion, y la dificultad de llenar dichas plazas como la ley quiere; pero deseando vencer por cuantos medios estuvieren á mi alcance los obstáculos indicados, volví la vista hácia los jubilados, y tuve la honra de proponer á S. M. se dignase habilitar para ejercer las funciones judiciales, con el haber íntegro de la plaza, á dos antiguos Magistrados de la propia Audiencia y clase, cuyas circunstancias y merecimientos me eran conoci-

dos particularmente; mas he tenido el sentimiento de que habiéndoseles comunicado la concesion de S. M. no han podido admitirla por el mal estado de su salud.

En estas circunstancias, siendo cada dia mas urgente la necesidad, porque con licencia el Regente con motivo de la enfermedad que ha contraido por efecto del muy asíduo trabajo á que se habia dedicado, é impedidos dos beneméritos Magistrados de asistir al Tribunal por el desempeño del cargo de Diputados, he tenido el honor de proponer á S. M. se dignase nombrar para las dos plazas supernumerarias á D. Cristóbal Falcon, Magistrado de Cáceres, y D. José Gamarra y Cambronero, de Valladolid, que deseaban trasladarse á esta Corte; y S. M. se ha dignado acceder á mi propuesta señalándoles el sueldo de 30∂ rs., en lugar de los 40∂ que gozan los de esta Audiencia; y nombrando para ocupar sus plazas dos Magistrados cesantes, con lo que sin aumentar los gastos del Erario, y antes bien disminuyéndolos, se ocurrió á dicha necesidad sin oponerse á lo resuelto por las Córtes.

Por las Ordenanzas vigentes de las Audiencias se fijó el número de Subalternos de todas clases para cada una de aquellas, expresando los que únicamente debian percibir los derechos de arancel, y los que ademas gozarian un sueldo sobre el Tesoro, cuya designacion se reservó hacer el Gobierno con las Córtes; pero suprimidas las Salas del Crímen por el Real decreto de 12 de Marzo de 1836, cesó la distincion de Relatores y Escribanos del Crímen y de lo Civil, y pasaron todos estos empleados indistintamente á la clase de asalariados. El Gobierno comprendió á su consecuencia en el presupuesto de Gracia y Justicia esta importante parte del servicio público; pero como aquel no ha sido discutido, muchos Subalternos no han percibido sueldo alguno desde el principio del año próximo pasado, y otros únicamente la escasísima dotacion que les asignára la ley de 27 de Mayo de 1835, aun vigente. Esto ha dado lugar á un gran número de justas reclamaciones, las cua-

les han sido vivamente apoyadas por las Audiencias mismas. El Gobierno, aunque con sentimiento, no ha creido conveniente determinar por sí mismo sin el concurso de las Córtes, por un respeto escrupuloso á los principios tutelares de la Hacienda pública, segun los cuales ningun pago debe hacerse por el Tesoro antes que las Córtes otorguen el crédito necesario en las formas que previene la Constitucion, á no ser en casos muy urgentes y de un interes público incontestable, y esto bajo la responsabilidad del Ministro que lo aconseje á la Corona. Por lo mismo, y para en el evento que la discusion general de los presupuestos no tenga lugar aun en algun tiempo, me propongo someter á la mayor brevedad á la aprobacion de las Córtes la parte relativa á estos interesados, y en concepto de una ley especial que fije de una manera permanente la suerte de ellos, á fin de que cesen en lo posible los graves perjuicios que con aquel motivo experimentan. Las vacantes ocurridas en todas las clases de Subalternos se han provisto en el modo y forma prevenida en las Ordenanzas.

El personal de los Jueces de primera instancia y de los Promotores Fiscales de sus juzgados no ha experimentado un movimiento tan fuerte como en los años anteriores, si bien varios empleados de ambas clases han sido trasladados á otros puntos ó juzgados, unos con ascenso, otros aunque á partidos de igual clase, á peticion suya, ó por considerar al servicio público interesado en ello; y algunos, no en gran número, han sido separados enteramente de la carrera, á consecuencia del resultado de los expedientes instruidos. Ya tengo manifestado á las Córtes los principios que profeso relativamente á la conducta que el Gobierno debe seguir en el nombramiento y separacion de los empleados en general, y por lo mismo es inútil repita aquí principios que son aplicables á esta clase de funcionarios. Seria de desear que los Jueces de primera instancia se limitasen á conocer pura y exclu-

sivamente de los negocios judiciales; mas en el estado actual de las cosas es imposible realizarlo, y por el contrario el Ministro de Gracia y Justicia se ha visto en la necesidad de consentir á la derogacion de uno de los principios mas vitales en que se funda la organizacion judicial, teniendo que autorizar á los mismos Jueces para ejercer otras funciones agenas de su instituto, y hasta para hacer de ellos hombres de guerra, en cuya línea muchos han prestado y prestan diariamente servicios de la mayor importancia, ya como Subinspectores de la Milicia nacional de su propio partido, ya como Comandantes de la del pueblo de su residencia, y ya tambien poniéndose, el caso dado, al frente de la misma, ó incorporándose á sus filas. Aunque para la carrera judicial deban tenerse presentes particularmente las cualidades especiales que se requieren para el ejercicio de sus funciones; sin embargo, siempre que sin perjuicio de la administracion de justicia ha sido posible recompensar con ascensos los servicios prestados con las armas á la causa del trono y de la libertad, S. M. se ha apresurado á concederlos á los Jueces que mas se han distinguido, dando á otros, á propuesta del Ministerio de mi cargo, recompensas mas análogas á la clase de servicios prestados en aquella manera, para que sirvan de estímulo y para mantener el entusiasmo de los mas decididos. No son menos importantes los servicios que prestan los Jueces de primera instancia con las noticias que suministran á las autoridades militares acerca de los movimientos de las facciones, y con los partes frecuentes que dan al Ministerio de mi cargo acerca de los acontecimientos que ocurren dentro de los límites de su respectivo partido, ó en los limítrofes; los cuales arrojan mucha luz para conocer el verdadero estado del pais. Algunos de estos funcionarios han sido víctimas de los encarnizados enemigos, en cuyas manos tuvieron la desgracia de caer; otros han debido su salvacion á sumas mas ó menos considerables que se les ha exigido por su

rescate, y alguno otro yace todavía en la prision en que le encerraran.

Muchos pueblos cabezas de partido judiciales, y aun partidos enteros estando ocupados por los rebeldes, y no ofreciendo otros seguridad alguna por las frecuentes incursiones que hacen en ellos las facciones, se ha visto el Gobierno en la necesidad de consentir que bastante número de Jueces trasladen su residencia á puntos fortificados de dentro del mismo partido, ó de los limítrofes, no habiéndolos en aquel, y ha autorizado tambien á las Audiencias que lo han solicitado, y cuyo territorio está en el caso indicado por efecto de las circunstancias del pais, para que de acuerdo con la autoridad política de la provincia respectiva puedan facultar á los Jueces de los partidos que fuere necesario, á que fijen su residencia en el punto mas conveniente, cuidando los mismos Tribunales de que estos se restituyan á su residencia habitual tan luego como cesaren las circunstancias que motivaron su traslacion. Al aproximarse las facciones algunos Jueces abandonaron sus juzgados; pero el Gobierno ha expedido con prontitud las órdenes oportunas para que pasado el peligro se restituyesen á sus destinos, y á fin tambien de conocer si su conducta en semejante ocasion habia sido prudente, circunspecta y arreglada á las disposiciones generales que tratan de la materia; mas tengo la satisfaccion de poder anunciar á las Córtes que hasta ahora no resultan cargos contra ninguno de estos empleados; pero si en adelante apareciesen, me apresuraré á proponer á S. M. lo conveniente, segun el grado de importancia y gravedad que tuvieren los hechos que se les imputaren.

Los Juzgados de primera instancia carecen de un reglamento particular que á imitacion de las ordenanzas de las Audiencias reglen todo su régimen interior. Para llenar este vacío se dirigió á las Audiencias territoriales, en Julio del año próximo pasado, una série de preguntas y

cuestiones indispensables para lograr el acierto, fijar con la posible seguridad el número necesario de Subalternos de todas clases, y las circunstancias y requisitos de que deben estar adornados los sugetos que aspiren á su obtencion, con lo cual se haria cesar un estado provisional que se prolonga ya demasiado, y que es bastante perjudicial á la administracion de justicia. Los Tribunales han cumplido el mandato del Gobierno; pero considerándose que esta importante parte del servicio público debia reglarse en la ley orgánica de la administracion de justicia, sus interesantes trabajos han quedado estériles por el momento, aunque podrán utilizarse á su tiempo. Si la realizacion de dicha ley se dilatase aun por un tiempo indefinido, como es de temer por las dificultades bien graves de mas de una clase que presenta el sistema completo, que debe abrazar, no solo las bases mas principales y esenciales, sino tambien los mas minuciosos detalles que dan la accion y la vida á aquellas, será preciso ocuparse de una medida, que aunque con el carácter de provisional, como se ha hecho tiempo há en los Juzgados de esta capital, fije el número de los Subalternos para cada una de las tres clases en que estan divididos, segun su actual clasificacion y las circunstancias y requisitos de que han de estar adornados, para que el Gobierno pueda proceder á la completa organizacion de los Juzgados inferiores ordinarios, y encomendar sobre todo las importantísimas funciones de Escribanos á manos que merezcan completa confianza, ó al menos que no tengan contra sí la animadversion y desconfianza pública.

Ademas de esta clase de Escribanos, cuyo arreglo es propio del lugar indicado, hay otros que se llaman numerarios, ó Notarios de los reinos. Todos los buenos ciudadanos desean vivamente que respetándose cuanto sea dable derechos é intereses existentes, que en las reformas deben tenerse siempre á la vista y afectarlos lo ménos posible, se reduzca su número al absolutamente indispensa-

ble para satisfacer las necesidades de su instituto, tomando por base la poblacion y el movimiento comercial é industrial; que se exija de los candidatos estudios teóricos que les preparen á la práctica provechosa, y no rutinera y mezquina á que se dedican actualmente los aspirantes á sus funciones; que se rodeen estas de la consideracion que deben tener para que las clases ilustradas y de arraigo de la sociedad, que hasta aqui las han mirado con desfavor, puedan entrar gustosas y aun se hagan un honor de apetecer su ejercicio; en una palabra, que se haga de ellas una carrera distinguida y honorífica; y por último, que los protocolos tengan la debida garantía, estableciendo las formalidades y requisitos indispensables que los pongan completamente á cubierto de sustracciones, y de todo género de alteraciones su redaccion. Con tan loable y digno objeto se nombró una comision que propusiese el arreglo del notariato, la cual se ha ocupado en recoger un gran número de datos estadísticos y otras noticias que ha estimado convenientes para extender su dictámen con el pulso y detenimiento que exige su misma importancia; pero aun no ha concluido su tarea. Yo he excitado su celo, y estaré á la mira para que se termine cuanto antes un trabajo de tanta gravedad y trascendencia; y tan luego como esté en estado se redactará y presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley. Para preparar, facilitar y allanar el camino á este arreglo, se ha dispuesto por regla general, que siempre que vaque alguna Escribanía ó Notaría de los reinos de libre nombramiento de la Corona, instruya préviamente el expediente oportuno la respectiva Audiencia territorial para acreditar si su provision es ó no necesaria, y á fin de que en su vista declare la misma Audiencia lo que corresponda. Si la provision ha de hacerse, las Audiencias cuidan, en sustitucion de la extinguida Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, de la formacion del expediente que remite en seguida con su infor-

me al Ministerio de mi cargo, para que S. M. se digne elegir entre los habilitados con los requisitos necesarios el sugeto que estime conveniente. Desgraciadamente el número de Escribanías enagenadas de la Corona es muy considerable; y como estos oficios son una propiedad particular, que no es justo ni dado al Gobierno disponer de ellos hasta que se declaren en forma legal incorporados á la Corona, no ha podido esta adoptar respecto de los mismos la medida indicada relativamente á las Escribanías y Notarías de libre nombramiento; pero faltando la expresada Seccion, en la cual se examinaban los títulos de pertenencia antes de expedirse la cédula de propiedad, ó el título de uso y ejercicio al propietario mismo ó su teniente, si tuviese aquella con esta facultad, ó la cédula de ínterin, en los casos en que procede con arreglo á la ley, se ha encargado á las Audiencias territoriales el exámen de ellos, como tambien en general de todos los relativos á las demas clases de oficios enagenados de la Corona, cuyos expedientes instruidos pasan los mismos Tribunales á la Secretaría del Despacho de mi cargo; y en su vista se niega ó acuerda la expedicion de la correspondiente Real cédula ó título, que se ejecuta por la oficina de Cancillería, aneja al Ministerio, prévios en su caso ciertos requisitos indispensables.

La subsistencia de los Subalternos de los Tribunales supremos, de las Audiencias, de los Juzgados de primera instancia, de sus Jueces y Promotores fiscales, de los Escribanos y Notarios de los Reinos, consiste en gran parte en el producto de los derechos que los aranceles señalan á cada uno de estos funcionarios. Grandes clamores se hacian oir en el público desde tiempo muy antiguo con motivo de la falta ó imperfeccion de estos, ó de los abusos que á su misma sombra se cometieran en la exaccion de aquellos derechos. El arreglo de este negocio, generalmente deseado, era obra ciertamente dificil y espinosa, porque prescindiendo de la necesidad de crear un

sistema aplicable no solamente á los Tribunales y Juzgados, y á los empleados en la administracion de justicia, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, sino igualmente á todos los demas, cualquiera que fuese su fuero, debia tambien evitarse todo extremo igualmente perjudicial, ya fuese que se asignasen derechos desproporcionados, ya que estos se redujesen demasiado. Asi nada tiene de extraño, aparte la oposicion y resistencia que el interés mismo de los curiales presentara, que se haya intentado infructuosamente hasta ahora; mas al fin despues de largos y minuciosos trabajos, y del exámen mas detenido á que se han librado diferentes Comisiones nombradas por el Gobierno, y otros empleados del mismo; las Córtes, habiendo oido préviamente á una Comision de su seno, han autorizado al Gobierno por decreto de 3 de Noviembre corriente para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles redactados por la última Comision que nombró el mismo Gobierno, pero con ciertas modificaciones que en el mismo decreto se expresan. Yo he creido conveniente que se inserten en los artículos de los aranceles las indicadas modificaciones, quitando ó alterando las disposiciones concernientes á ellas, á fin de evitar todo motivo de abuso y confusion á que de lo contrario se estaria expuesto. En la prevencion 11 del citado decreto se encarga al Gobierno que presente un proyecto de arancel para los Alcaides de las Cárceles, y otro para los pregoneros, por lo relativo á las publicaciones que hacen en los remates, de cuyos funcionarios nada habla el arancel general aprobado; mas como no es justo, ni pudo tampoco ser la intencion de las Córtes privar á estas clases de sus derechos hasta que se realicen los aranceles, se ha dispuesto por el Gobierno que continúen percibiendo los que les correspondan con arreglo á los vigentes ó prácticas observadas actualmente en cada localidad. Tambien se dispone en la última prevencion del propio decreto de las Córtes, que los ejecutores de justicia sean

asalariados competentemente por el Estado, y que no cobren derechos por las ejecuciones; mas por los mismos principios que acabo de indicar, se ha ordenado tambien por el Gobierno que no cesen estos hasta tanto que tenga efecto el señalamiento de la dotacion sobre el Erario. Se han tomado las disposiciones necesarias para reunir los datos y noticias indispensables á fin de formar este presupuesto y los indicados proyectos de aranceles, todos los cuales se someterán oportunamente á la aprobacion de las Córtes. El Gobierno ha creido conveniente fijar el dia 1.º de Febrero para que principien á regir los nuevos aranceles, ya porque es necesario dar tiempo para su impresion, y circulacion oficial de las órdenes indispensables, ya para que los sugetos que devengan derechos puedan proveerse y fijar en su oficina ó despacho, como se previene, la parte del arancel concerniente á cada uno de ellos, y ya tambien con el fin de evitar todo motivo de queja y de contestacion entre los interesados acerca del dia que en cada pueblo debieran principiar á observarse. Con el mismo fin de evitar pleitos y contestaciones ha creido asimismo conveniente el Gobierno declarar, conforme á los principios generales de jurisprudencia, segun los cuales las leyes no tienen efecto retroactivo, que los derechos devengados con anterioridad al dia prefijado, se regulen por los aranceles ó prácticas observadas hasta aqui. La impresion de los aranceles, hecha por cuenta del Gobierno, seria acaso muy costosa y gravosa al Estado; y convencido yo de que esta clase de trabajos deben encomendarse á empresas particulares que, haciendo mejor el servicio que el mismo Gobierno, procuran alguna utilidad al Estado, he creido oportuno llamar licitadores á quienes poder ceder el derecho del Gobierno para la impresion y venta de aquellos, bajo ciertas reglas y bases propias á facilitar y garantir el servicio público, y evitar los abusos que serian de temer si de antemano no se tomasen las precauciones convenientes. Es bien seguro que los aranceles

se plantearán, no solo sin causar al Erario el gran gravámen que muchos temieran imponerle con este motivo, sino que percibirá alguna utilidad, pudiendo ademas los particulares, interesados en el percibo de derechos, proporcionarse la parte relativa á cada uno de ellos á bien poca costa y por un precio sumamente módico. El Gobierno conoce los escollos, los obstáculos y dificultades que el interés privado, las rutinas y los abusos arraigados opondrán al cumplimiento de la ley para desacreditar el ensayo que va á hacerse; pero sabrá resistir con firmeza, y se dictarán con prontitud las medidas que la experiencia acreditare ser necesarias; y yo puedo asegurar á las Córtes que la mas exquisita vigilancia se ejercerá por el Ministerio de mi cargo sobre tan importante materia, esperando una leal y franca cooperacion de parte del Tribunal Supremo de Justicia, del especial de las Ordenes y Audiencias territoriales de la Península é Islas adyacentes á quienes concierne, y con especialidad del Presidente, Decano y Fiscales de los primeros, y de los Regentes y Fiscales de estas, que por la naturaleza misma de sus funciones deben ser centinelas vigilantes de la observancia de las leyes y órdenes del Gobierno en lo concerniente á las atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Con el mas profundo sentimiento me veo en la triste y dolorosa necesidad de llamar la atencion de las Córtes al terminar la parte de esta memoria relativa al personal, acerca del estado crítico y lamentable á que se ven reducidos los Magistrados por el notable atraso que experimenta el pago de su respectivo sueldo; deplorable situacion á que se ven igualmente condenados los empleados de todas clases de la Secretaría del Ministerio de mi cargo, y la cual alcanza igualmente, aunque no en el mismo grado, á los Jueces y á los Subalternos de los Tribunales y Juzgados que perciben derechos, los cuales no son en el dia de la importancia que en otras épocas, y probablemente sufrirán

reduccion al plantearse los nuevos aranceles de que acabo de hablar.

No solo experimentan las personas este atraso, sino que tambien cabe casi la misma suerte á la consignacion señalada para gastos interiores de los Tribunales; y en términos, que á no ser por el patriotismo que les anima se hubiera visto quizá el escándalo de cerrarse mas de un Tribunal por la falta absoluta de recursos para sus gastos mas precisos é indispensables. El Ministerio de Gracia y Justicia, tomando muy á lo serio la disposicion relativa á la centralizacion de los fondos todos del Estado en el Tesoro público, que creia en los buenos principios de la administracion y la piedra angular para la reforma del sistema de recaudacion, se apresuró á desprenderse sin excepcion alguna de cuantos recursos y fondos ingresaran antes en las arcas de sus dependencias, y hasta entregó generosamente las existencias que habia en ellas; de donde ha resultado que cuando la magistratura y los empleados de su propia Secretaría han pedido auxilio no ha habido medio alguno para socorrer su perentoria necesidad, teniendo los agentes mas inmediatos del propio Ministerio que lamentar las tristes consecuencias de su buena fe y legal proceder en esta parte, de que ellos mismos han sido víctimas. Mis antecesores en el Ministerio se han visto obligados por lo tanto á limitarse, en medio de las contínuas y enérgicas reclamaciones de los Tribunales, á clamar para que se pusiese pronto remedio á su penuria, y yo mismo en el corto tiempo que cuento al frente de los negocios, he unido mas de una vez mi voz á la suya; pero desgraciadamente todo ha sido infructuoso; y el atraso, en lugar de contenerse, ha ido en aumento.

Si bien es cierto que no todos los Magistrados y demas empleados dependientes del Ministerio de mi cargo sufren un atraso igual, porque varía segun la situacion de las provincias de su residencia; sin embargo, todos ellos lo

experimentan de bastante consideracion; pero particularmente estan en descubierto las atenciones del Supremo Tribunal de Justicia, las de las Audiencias de esta capital y de Pamplona y de los empleados de la Secretaría del Despacho.

Seria ofender la ilustracion de las Córtes el que me empeñase yo en bosquejar las funestas consecuencias que son de temer para el Estado y para la administracion de justicia de un tal abandono, si prontamente no se toma una medida eficaz que ataque el mal en su raiz. La Magistratura no pretende un privilegio para ella ni para sus dependientes y demas que intervienen en la administracion de justicia: está resignada á toda la clase de sacrificios y privaciones, que la salvacion de la patria y la terminacion de la guerra civil exijan; pero quiere justamente al mismo tiempo la igualdad en el repartimiento de los productos de las rentas del Estado, y tiene derecho á ser atendida al menos como la clase mas favorecida de las otras carreras, excepto la militar que empuña las armas, á la cual reconoce gustosa este privilegio exclusivo. Instruida la Magistratura de que á excitacion de la Comision de Hacienda de la última legislatura de las Córtes, se ha pasado al Gobierno para que informe una representacion de la Audiencia territorial de esta corte, proponiendo los medios de asegurar en lo posible el pago de los respectivos sueldos de sus individuos, ha recobrado ánimo esperando algun alivio. Tan luego como se pongan de acuerdo el Ministerio de Hacienda y el de mi cargo acerca de los medios que conviene adoptar, yo me apresuraré á proponerlos á las Córtes, con la íntima persuasion y seguridad de que estas se ocuparán de este importante asunto con la urgencia que su naturaleza misma reclama, y que las esperanzas de la Magistratura y demas empleados de la administracion de justicia no se verán defraudadas esta vez.

*

Seccion de negocios civiles.

Concluido el Código civil por la Comision á la que habia encargado el Gobierno su redaccion, se presentó á las Córtes en su última legislatura, las cuales sometieron á su vez el exámen de aquel trabajo á una Comision de su propio seno. Esta no llegó á presentar su dictámen, por cuya razon, y considerando útil y conveniente someter esta obra á un nuevo exámen con el objeto de poner sus disposiciones en completa armonía y consonancia, si no lo estuviesen, con el espíritu y letra de la Constitucion de 1837, y adoptar las disposiciones convenientes para efectuar el tránsito de la legislacion particular de ciertas provincias al uniforme que debe introducirse sin herir intereses y derechos adquiridos, ha sido retirado el proyecto en virtud de órden de S. M., de la Secretaría del Congreso de Señores Diputados, en donde existia; mas tan luego como se haya llenado dicho objeto, será presentado de nuevo á la deliberacion de los Cuerpos colegisladores.

La formacion del Código de procedimiento civil se encargó tambien por el Gobierno tiempo há á otra Comision; pero sus trabajos han estado completamente paralizados, porque desde sus primeras reuniones estimó aquella que no podia darse paso alguno hasta que se hiciese el Código civil, que deberia servirle de fundamento; mas en el estado en que este se encuentra, y con el fin de ganar un tiempo precioso y evitar nuevas dilaciones, me propongo hacer que reunidas ambas Comisiones procedan á la pronta revision y exámen del Código civil, y que redacten al propio tiempo con toda urgencia el de su procedimiento.

La Comision encargada de redactar el proyecto de Código criminal, con presencia de los muchos é importantes trabajos que habia ya acerca de él, y de formar el de procedimiento del mismo ramo, continúa sin intermision sus ta-

reas. El Gobierno ha excitado varias veces el celo de esta Comision, compuesta de beneméritos Magistrados y distinguidos letrados, por la íntima conviccion en que está de la urgente necesidad de dotar á la Nacion lo mas pronto posible de estos importantes Códigos, con especialidad del segundo. Tan luego como esté concluida esta interesantísima obra, se apresurará el Gobierno á someterla á las Córtes.

El convencimiento en que estaba el Gobierno de la imposibilidad de formar dichos Códigos con prontitud, y que pasaria aun mucho tiempo antes que se gozase de su beneficio, y la consideracion tambien de que era urgente adoptar algunas disposiciones que mejorasen en el ínterin la administracion de justicia, movieron á S. M. á mandar expedir el reglamento provisional contenido en su Real decreto de 26 de Setiembre de 1835. Este fue presentado de órden de S. M. al extinguido Estamento de Ilustres Próceres, pero no produjo resultado alguno, ni la Comision del seno del mismo Estamento á la que se cometió su exámen llegó á emitir su dictámen. Poco despues se dieron á las Audiencias las ordenanzas para su régimen interior, y deseando el Gobierno al cabo de algun tiempo conocer los efectos que habian producido tanto estas como el citado reglamento provisional de la administracion de justicia, y si por lo tanto se habia conseguido el objeto que S. M. se propusiera, se encargó á todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, á quienes es únicamente aplicable unas y otro, que informasen lo que se les ofreciera y pareciera acerca del particular, como lo han cumplido casi todas, haciendo un gran número de observaciones; especialmente acerca de algunas disposiciones del reglamento provisional, observaciones que podrán ser muy útiles, ya sea cuando se trate de la ley orgánica y de los Códigos respectivos, ya que se quiera formar aquel ó hacer otra nueva Instruccion provisional, lo que acaso será mas conveniente y aun necesario si el proviso-

rio se ha de dilatar todavía largo tiempo, como es de temer, á fin de que se remuevan los obstáculos que ha creado en muchos casos, en lugar de simplificar y acelerar la administracion de justicia. Esta necesidad es acaso tanto mas urgente, cuanto que á cada paso ocurren dudas acerca de si las disposiciones del reglamento están ó no derogadas expresa ó virtualmente por otras constitucionales ó leyes especiales posteriores. El mismo concepto de leyes provisorias tienen algunas de las pasadas en la última legislatura sobre materias propias de dichos Códigos: tales son la de 4 de Junio último relativa al modo y forma con que se han de verificar las notificaciones por Escribanos; la de 22 de Marzo acerca de las atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia en la formacion de las causas contra los Magistrados, Jueces y otras personas, y de proceder desde el momento en que un ciudadano encausado sea nombrado Diputado á Córtes, ó el suplente deba entrar en funciones de tal; el decreto de las Córtes que declara corresponder al mismo Supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas que se formen contra los Prelados diocesanos; y en fin, la de 16 de Setiembre declarando en toda su fuerza y vigor, como leyes y con calidad de interinamente, las disposiciones del título 5.º de la antigua Constitucion, que trata de los Tribunales y de la administracion de justicia en lo civil y criminal, con tal que no hayan sido derogadas ó modificadas por la nueva ley fundamental.

La experiencia ha hecho conocer la necesidad de reglar la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía, y prévio el dictámen del Supremo Tribunal de Justicia, el Gobierno sometió este negocio á las Córtes, las cuales, despues de haberlo examinado y deliberado, presentaron á la sancion de S. M. en 4 del corriente un proyecto de ley acerca del particular. La materia es bastante grave, y por lo mismo no ha resuelto aun sobre ello S. M.; mas tan luego como su determinacion sea conocida, se pondrá en

conocimiento de las Córtes en la forma acostumbrada.

En la misma legislatura han pasado tambien otras disposiciones propias de las atribuciones del Ministerio de mi cargo, de un grande interes público, y que afectan mas ó menos los materiales del pais y los de un considerable número de familias. Entre las primeras se distinguen principalmente el decreto de 19 de Noviembre del año próximo pasado confirmando á S. M. el título y autoridad de Gobernadora del Reino durante la menor edad de su excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, en lo cual no hicieron las Córtes constituyentes mas que poner en ejecucion un voto eminentemente nacional. Las otras leyes ó decretos á que hago alusion, ademas de las determinaciones de que se ha hecho mérito, ó de las cuales hablaré en su lugar especial, son el decreto de las Córtes de 28 del propio mes de Noviembre restableciendo el de las extraordinarias de Cádiz de 11 de Agosto de 1811, y la ley de 3 de Mayo de 1823 sobre Señoríos; la ley de 26 de Agosto aclaratoria de aquellas disposiciones y la aclaratoria del art. 5º de esta misma; la de 29 de Abril, por la que se declaró en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas en juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, y consiguiente nulidad de las sentencias, que en virtud de Reales cédulas ó gracias hubieren tenido lugar despues de la enunciada época, pero sin devolucion de frutos; la de 19 de Julio que contiene las bases para el reglamento de los Cuerpos colegisladores, y la de 16 de Setiembre mandando cesar las Diputaciones forales de las provincias Vascongadas, y establecer las provinciales.

S. M. la augusta REINA Gobernadora no ha determinado aun el uso que hará de la prerogativa de la Corona relativamente á las siguientes leyes que le fueron presentadas para la sancion en diferentes dias, y cuya materia es tambien propia del Ministerio de Gracia y Justicia, y pertenecen á la Seccion de negocios civiles del mismo, á saber,

la relativa á vinculaciones, y la que declara con fuerza de ley desde su publicacion en el extinguido Consejo de Castilla una Real resolucion acerca de la validez de ciertos testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona. En el mismo caso se encuentran tambien otras leyes presentadas á la sancion Real, pero cuyo objeto no entra en las atribuciones del mismo Ministerio. Luego que S. M. haya determinado con acuerdo de sus Consejeros responsables acerca de cada una de las indicadas disposiciones legislativas, tendré la honra de ponerlo en conocimiento de las Córtes en el modo y forma acostumbrada.

La libertad de la imprenta es una poderosa garantía; y bien dirigida, acaso la mas fuerte salvaguardia de todas las demas consignadas en la ley fundamental. Su mayor enemigo, el escollo mas difícil de evitar, son sus propios extravíos, á que por desgracia se deja arrastrar, porque acaso no puede menos de participar de las impresiones del momento y de todas las pasiones de que se hallan poseidos y animados los partidos políticos, de los cuales es por lo comun órgano fiel. Por lo mismo es del interes bien entendido de la misma libertad que se establezca una represion pronta y eficaz, sin por eso restringir su accion. La materia es de suyo difícil; asi es que en el corriente de este año se han publicado ya dos leyes: la de 22 de Marzo y la de 17 de Octubre. Hasta ahora no ha habido tiempo para poder juzgar de la utilidad y conveniencia de estas, y si llenan el objeto del legislador. El Gobierno procurará adquirir los datos indispensables para formar un juicio justo é imparcial; y si la experiencia le hiciese conocer nuevas necesidades, propondrá lo conveniente á las Córtes siempre que la intervencion del poder legislativo se requiera, sin perjuicio de tomar con prontitud las medidas que esten en el círculo de sus atribuciones, y en su caso excitará en la forma y modo debido el celo de los encargados de poner en movimiento la accion pública,

como lo hizo ya en 4 de Febrero previniendo á los Promotores Fiscales de los Juzgados de primera instancia promoviesen la persecucion legal de los delitos cometidos por aquella via.

Por la ley de 22 de Diciembre último se autorizó al Gobierno para proceder contra los conspiradores, bajo ciertas reglas, concediéndole al intento varias facultades, cuyo uso segun su artículo 7.º se limitó al tiempo que permaneciesen abiertas las Córtes. Aunque esta ley se extendió y circuló por el Ministerio de mi cargo, ningun uso ha hecho S. M., por conducto del mismo, de las expresadas facultades, sobre lo cual se ha acordado lo conveniente en los casos que han ocurrido por el de la Gobernacion de la Península, en cuyas atribuciones especiales entra mas particularmente el objeto y fin de las medidas en cuestion. Como medio de represion y medida puramente de alta política y de conveniencia pública, se acordó por el Real decreto de 22 de Octubre de 1834 el secuestro, entre otras cosas, de todos los bienes, derechos y acciones de los sugetos que se uniesen al bando rebelde, el cual ha sido modificado por otro de 17 de Setiembre del año próximo anterior, dictando las reglas bajo las cuales debia procederse á su aplicacion y ejecucion, y destinando el producto de sus rentas, despues de cubiertas las cargas de justicia, á la indemnizacion y resarcimiento de los patriotas que por haber sido y permanecido fieles á la causa de la Nacion sufran ó padezcan alguna pérdida ó daño por consecuencia de los decretos atroces expedidos por el Príncipe rebelde. La ejecucion de esta disposicion no podia dejar de encontrar obstáculos y dificultades, y por ello ha habido necesidad de hacer, en lo tocante al Ministerio de Gracia y Justicia, varias declaraciones y adiciones acerca del modo de proceder en el primer extremo; pero merece particular mencion la Real órden de 30 de Abril último; por la cual, á fin de garantir los derechos que los ciudadanos pudieran tener bajo cualquier

concepto y título á los bienes secuestrados, se mandó que los Jueces de primera instancia del partido en que se causare el secuestro admitan y sustancien, con arreglo á derecho, los recursos legales que intentaren, otorgando en su caso las apelaciones admisibles segun las leyes; mas como el Gobierno debia tambien precaver los abusos á que pudiera dar márgen, y cuidar de la observancia de dichos Real decreto y disposiciones de S. M., y que no se destruyesen á pretexto de aquella justa providencia, se previno al mismo tiempo que en estos juicios se oiga como parte al Ministerio fiscal, conservándose en depósito durante el pleito los frutos de los bienes litigiosos.

Consecuencia de las lamentables excisiones ocurridas entre los amigos mismos de la libertad fue el Real decreto de 16 de Setiembre citado, relativo al secuestro de los bienes pertenecientes á los sugetos que restablecida la Constitucion de Cádiz se hubieren ausentado del reino, ó hubiéren permanecido en pais extrangero sin la competente Real autorizacion con posterioridad al dia alli prefijado. Semejante disposicion no podia continuar en vigor desde el momento en que se publicó y mandó jurar la nueva Constitucion de la Monarquía, que se presentara á la Nacion como símbolo de paz, de reconciliacion y de union entre todos los verdaderos y sinceros amantes de la prosperidad de su pais, del trono legítimo y de la libertad legal; y por lo mismo al propio tiempo que se dió la ley de 19 de Julio concediendo la mas ámplia y completa amnistía respecto de todos los actos políticos, excepto los relativos á la rebelion acaudillada por el Pretendiente, anteriores á la promulgacion de la ley, de los cuales hubiere resultado ó resultare responsabilidad penal, con otras declaraciones consiguientes á su principio, se dejó sin efecto por otra ley de la propia fecha el mencionado Real decreto de 16 de Setiembre, y á su consecuencia se alzaron todos los secuestros ejecutados en su virtud, devolviéndose todos los productos depositados.

En el art. 2º de esta ley se reservó determinar lo conveniente respecto de aquellos que no prestasen el debido juramento á la nueva ley fundamental en el término de tres meses, lo cual es el objeto de la ley de 14 de Octubre, que establece que los comprendidos en aquel caso, y los que, ausentes del reino con pasaporte ó licencia, no prestasen el mismo juramento al vencimiento de aquel plazo, dejarán de tener la consideracion de españoles, y quedarán privados de obtener cargos y empleos, y de los sueldos, pensiones, condecoraciones y honores que hayan obtenido en España. Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley sollicitase alguno de aquellos la rehabilitacion, fundado en justas causas, el Gobierno presentará el oportuno proyecto de ley para que aquella pueda tener efecto.

Political Crimes.

La legislacion criminal relativa á los delitos políticos, es seguramente muy dificil y delicada; y asi es que en las críticas circunstancias y posicion que se ha encontrado la Nacion en diversas épocas, se han dictado, segun la vária índole de su Gobierno, medidas mas ó menos fuertes y rigorosas para reprimir y castigar los delitos contra la seguridad del Estado, muchas de las cuales no estan en armonía con las luces del siglo, ni con los adelantos de nuestra civilizacion. Cada época tiene ciertamente sus necesidades; y las disposiciones mejores y mas justas para los tiempos de calma y tranquilidad completa, no son acomodables ni convenientes en los tiempos borrascosos, en que la fuerza brutal y material lo invade todo y disputa su imperio á la ley. La legislacion de los tiempos ordinarios no puede ser la de los tiempos extraordinarios, si no se quiere dejar desarmada y expuesta la sociedad á una disolucion inminente. Por lo mismo, y siendo bien diversa la naturaleza, importancia y trascendencia de los actos y hechos criminales á que pueden dar lugar las convulsiones políticas y la guerra civil que desgraciadamente aflige al pais, se mandó por el Gobierno en el

*

mes de Julio del año próximo pasado que las Audiencias territoriales presentasen sus ideas y principios en que debiera fundarse una ley especial y transitoria, como las circunstancias mismas que la produjera, y que cada uno de los Tribunales redactase el conveniente proyecto de ley, en el que se difiniesen de una manera clara y precisa los diferentes crímenes y delitos políticos; el Tribunal competente para su conocimiento; el modo y forma de proceder, y la pena correspondiente segun la clasificacion que se adoptase de los mismos crímenes y delitos. Los Tribunales han cumplido con lo que se les ordenó; pero habiéndose restablecido en el intermedio las leyes de 17 de Abril de 1821 relativas á las penas que deben imponerse á los conspiradores contra la Constitucion é infractores de ella, y sobre el conocimiento y modo de proceder en causas de conspiracion, no se ha hecho uso alguno de dichos informes, en los cuales se hallan sin embargo los elementos para hacer una ley tan buena como es posible en materia de su trascendencia y gravedad. Yo he acordado examinar este expediente y tomar las noticias necesarias acerca de los efectos que las dos leyes indicadas hayan producido sobre la administracion de justicia criminal, para en su vista tratar de formar un proyecto de ley si conviniere, y presentarlo oportunamente á las Córtes, que llene lo mejor posible el objeto que el Gobierno tuvo en mira cuando consultó á las Audiencias sobre el particular.

La terminacion de la guerra civil que aniquila el pais es su primera necesidad, su interés mas vital, y los deseos mas vehementes y sinceros de la Nacion. Para conseguirlo, el Gobierno, los Generales en gefe de los diversos ejércitos y los Capitanes generales de las provincias se ven con frecuencia en la necesidad de declarar en estado de guerra una porcion del territorio, mas ó menos extensa, en cuyo caso la autoridad militar reasume el poder todo, adquiriendo sus facultades una extension casi ilimitada. Sin

embargo de que se ha procurado generalmente dejar expedita la accion de los Tribunales ordinarios en todo cuanto no es indispensable para conseguir el fin que envuelve dicha declaracion; deseando el Gobierno esto no obstante que se prefijen reglas claras y precisas que definan las consecuencias del estado de sitio ó de guerra, respecto de la administracion de justicia criminal especialmente, y que sin poner obstáculos ni trabas de ninguna especie á la autoridad militar para conseguir el grande objeto de la terminacion de la guerra civil, se eviten al propio tiempo los abusos y excesos á que puede dar márgen, sobre todo de parte de las autoridades de un órden inferior, se ha encargado al Supremo Tribunal de Justicia que prepare un proyecto de ley razonado sobre dicha materia, para que poniéndose en seguida de acuerdo el Ministerio de mi cargo, el de la Guerra y demas, cuyo concurso sea necesario, se pueda hacer á las Córtes oportunamente la conveniente propuesta de ley en materia de tanta trascendencia é importancia.

Por el Ministerio de la Guerra se dictaron tiempo há las reglas á que debieran ajustar su conducta los Comandantes generales en los casos de que abandonando el bando rebelde se les presentasen algunos secuaces de este que empuñaran las armas; y por Real órden circular, expedida por la Secretaría del Despacho de mi cargo en 20 de Febrero último, se autorizó tambien á los Jueces de primera instancia para acoger á los facciosos que se presentasen al indulto, exigiéndoles fianzas y garantías que precavan la reincidencia, y dando noticias á la Autoridad militar y política de la provincia. De aqui ha resultado una especie de confusion y de caos; y á fin de que cese lo mas pronto posible, se ha nombrado un Oficial de cada uno de los dos Ministerios interesados en la cuestion para que propongan lo conveniente. Si para lograr el fin que el Gobierno se promete fuesen necesarias medidas legislativas, se presentará sin dilacion á las Córtes

el oportuno proyecto de ley que las contenga, sin perjuicio de dictar el mismo Gobierno las que estén en la esfera y atribuciones del poder ejecutivo.

Un gran número de criminales, para librarse del castigo á que son merecedores, se unen á las facciones, que abandonan alguna vez por voluntad ó por efecto de la persecucion que les hacen las tropas leales, y presentándose á la Autoridad militar pretenden hacer extensivo el indulto á sus crímenes y delitos anteriores. Las consecuencias de un tal procedimiento serian funestísimas, y equivaldria, si se admitiese aquel principio, á la concesion de una carta blanca para cometer á mano segura todo género de excesos y crímenes. Por lo mismo, tan luego como el Gobierno tuvo noticias de los primeros hechos de esta especie, se apresuró á declarar por el Ministerio de mi cargo, que el indulto concedido á los que procedentes de la faccion se presentan á las Autoridades, es limitado únicamente al hecho de haber pertenecido á aquella, pero no extensivo á los crímenes y delitos anteriores. Fundado yo en estos mismos principios, y habiéndose dado cuenta por algunos Jueces de primera instancia de que entre los prisioneros hechos por nuestras tropas leales se encuentran muchos que estan encausados en los mismos Juzgados, y aun sentenciados á penas mas ó menos graves por delitos comunes, he propuesto, prévias las órdenes de S. M., á los Ministros de la Guerra y de la Gobernacion de la Península, que por aquellas vias se expidan las convenientes para que se inserten en los Boletines oficiales de las provincias en que se verifique la aprehension, los nombres, apellidos, y la última vecindad de los prisioneros, y se dé conocimiento de ellos al Juez de primera instancia, á cuyo partido corresponda el pueblo de aquella, para que puedan hacer la debida reclamacion, y obtener la entrega de los encausados.

La fama pública anunció por varios modos, no há mucho tiempo, la consumacion de algun duelo agravada

por muchas circunstancias, y al mismo tiempo otros anuncios hacian temer que tuviese imitadores. El Gobierno nó podia mirar con indiferencia semejantes trasgresiones escandalosas de las leyes, ni las terribles consecuencias que tendrian si á la primera señal del mal no se pusiese un pronto y eficaz remedio; ni S. M. podia tampoco consentir que nuestras discordias civiles se agravasen con la fria atrocidad propia de aquel acto, tan repugnante á la moral y á las leyes, como impropio de un pueblo cristiano que discierne perfectamente el honor verdadero del falso, y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto en circular de 6 de Setiembre último, dirigida á los Regentes de las Audiencias territoriales, se previno que el ministerio Fiscal, encargado de la policía judicial, inquiera, denuncie y persiga los delitos de dicha clase, y que los Tribunales los repriman, en concepto de que unos y otros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes. Pero al propio tiempo se previno tambien á los Tribunales que suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta á S. M. con testimonio de las sentencias, para que, en uso de los derechos de la Corona, pueda esta templar el rigor legal, modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente ínterin se mejora la legislacion en esta parte. Yo no diré que esta firme y oportuna disposicion haya producido ya todos sus frutos saludables; pero no tiene duda que desde su publicacion, recibida con general aplauso, el mal que amenazaba invadir y arrastrar tras sí muchos imitadores, se ha contenido. El Gobierno vela muy particularmente acerca del cumplimiento de lo mandado, y por lo mismo al momento que la prensa anunció cierto hecho reciente acaecido en una de las primeras capitales de provincia, excitó el celo de la Autoridad judicial para que se averigüe aquel, y se imponga en su caso á los trasgresores el condigno casti-

vencido yo de cuán in
nta no se aclimate ent
cion se deben poner e
e prevenido á la Secci
de mi cargo que, reu
ientes, y teniendo pres
s paises cultos que tan
de su suelo las raices
emasiado, redacte á la
o de ley razonado c
desea, para que hacié
presentarse á las Córte
eando perpetuar la m
ueva Constitucion de
le dia en que la augus
ó aquella á nombre c
spondiente á tan imp
er un indulto general
as leyes y la situacion
mente las excepciones
ente han ocurrido du
r el indulto respecto d
s existentes en las gal
do el conocimiento á l
pasado á su destino, c
al Director general du
n en él; y en el segui
líticos, de cuya aute
erminacion de los recu
ndo á las Audiencias
la condena con el m
n uso de la prerogati
nbieu por la Secretar
os particulares á ciud
cion ordinaria, prév
pondiente expediente

personalmente con este
distinguidos
mencionadas Iglesias,
Segorbe, para
desde luego, en
confirmados los
de arreglo del cle-
general las informa-
Concilio, el Go-
satisfaccion de que
por lo contra-
hacer para conse-
propia dignidad y
Pontífice tiene cier-
temporal de sus Estados
de su unidad: yo
al orígen, con-
política pen-
emanados de la mis-
política, cuya apre-
Ministerio de Estado, y me
reserva en cuanto pue-
una idea y juicio
estado de la cuestion
la infausta muer-
V. S. S. retiró de nuestra
nombró para
Felipe, Arzobispo
presentó el Breve
competentes. Cuando
su parecer acerca
, con arreglo á
existir el augusto
acreditado dicho Pre-
suspender su

admision hasta tanto que presentase nuevas credenciales de su Corte para el legítimo Gobierno de la excelsa REINA Doña ISABEL II, que ha sucedido en la Corona á su ilustre Padre, y se rogó al Cardenal Tiberi que conforme á los usos diplomáticos recibidos, continuase en el ínterin ejerciendo sus funciones, como lo hizo. No me detendré á manifestar las contestaciones á que esto dió lugar, porque no conduce de una manera indispensable para el objeto que me propongo, siendo suficiente anunciar que á consecuencia de ellas mandó S. S. que el mencionado Cardenal se retirase á desempeñar en su pais las funciones que le habia confiado, lo cual tuvo efecto dejando acreditado un Vicegerente para la Nunciatura. Mas vivas fueron desde entonces las instancias del Arzobispo de Nicea, para que prescindiendo en un todo del carácter político y diplomático, se le admitiese únicamente como Nuncio apostólico al desempeño de las facultades eclesiásticas que en concepto de tal le competian, y que se diese al intento el oportuno pase ó *exequatur* régio al Breve que le autorizaba para su ejercicio. El Gobierno, que no podia ni debia perder de vista los intereses políticos y los religiosos de la Nacion, por los que abogára con energía desde los primeros momentos de dichas contestaciones, y considerando que era de grande urgencia y conveniencia proveer de remedio á los males que se experimentaban ya en el órden religioso, se convino al fin en separar por entonces la cuestion política, para ocuparse exclusivamente del modo de arreglar la parte religiosa, de cuyo resultado se dejó pendiente la admision del nuevo Nuncio en calidad de tal. Consiguiente á esto, se convino igualmente entre ambos Gobiernos, que los Obispos ya electos y que lo fueren en adelante, dignos de tan elevado carácter, serian preconizados quitando de las Bulas las cláusulas de que se acostumbra á usar, y que pudieran envolver el reconocimiento de la actual dinastía, mediante á que por la posicion misma en que se hallaba S. S., y los lazos políticos

que le unieran con otros Soberanos, no podia separarse todavía de la neutralidad que habia adoptado como base de su conducta y política en la lucha empeñada en España. El Gobierno de S. M. propuso á su virtud las frases ó cláusulas que podrian sustituirse á las usadas hasta entonces y que llenaban el indicado objeto, las cuales admitiera el Nuncio electo como muy conformes con sus deseos; pero cuando se esperaba justamente con confianza una contestacion satisfactoria de la Corte pontificia que pusiese un feliz término á tan importante cuestion, aquella suscitó de nuevo los mismos obstáculos que anteriormente habia opuesto, fundándose para ello en expresiones que suponia contener la nota del Encargado de negocios de S. M. en aquella capital, y de las cuales no usará este, y en que las cláusulas propuestas eran inadmisibles, porque envolvian implícitamente el reconocimiento, cuyo escollo y dificultad se queria evitar. Por esta razon propuso á su vez el Gobierno papal que se suprimiesen absolutamente todas las cláusulas alusivas al Patronato y á la Real presentacion, y que hiciese S. S. la provision de las Iglesias, que deberia recaer en la persona designada, *motu proprio benignitate Sedis Apostolicæ*, haciendo el mismo Sumo Pontífice por separado una declaracion oficial relativamente al derecho de Patronato que compete á los Reyes Católicos. Un Gobierno, fiel depositario de las regalías de la Corona, que en tiempo de menos ilustracion que la presente sostuvieran con firmeza de carácter Ministros dignos y corporaciones respetables á quienes estaba encomendada su guarda y defensa, no podia asentir á un acto, que aunque coloreado era un entorpecimiento del Real Patronato en su parte mas principal, y de graves consecuencias acaso en lo sucesivo. Por lo tanto, despues de varias y largas contestaciones sobre el particular entre ambas Cortes, y habiéndose conformado S. M. con el parecer del Consejo de Gobierno, entonces existente, se dijo en 23 de Agosto de 1835 por el Se-

ñor Conde de Toreno, á la sazon Ministro Secretario del Despacho de Estado y Presidente del Consejo de Sres. Ministros, al Nuncio electo Monseñor Amat de San Felipe, Arzobispo de Nicea, que no seria decoroso ni conveniente á la Real Corona de S. M. la REINA Doña ISABEL II, cuyos derechos debia sostener su augusta Madre como REINA Gobernadora del Reino, durante la menor edad, prestar consentimiento á la ostensible y pública violacion del derecho del Real Patronato, aunque se procurára preservar por una protesta genérica emitida con separacion. Al propio tiempo se remitieron al expresado Nuncio de S. S. los pasaportes que habia pedido para en el caso de que no se accediese á lo propuesto por su Corte, á fin de restituirse á Italia; recordándole de órden expresa de S. M., como ya en diferentes ocasiones durante tan larga negociacion se le habia manifestado, que los perjuicios espirituales que se experimentaban ya, y los que pudieran sobrevenir por carecer las sillas episcopales de pastores, no deberian pesar sobre S. M. ni sobre su Gobierno, puesto que habian llenado en tiempo y forma el libre ejercicio de sus derechos, llevando su deferencia en obsequio del bien de la religion hasta el punto que era posible. En tal estado quedaron las cosas, y en el mismo se hallan actualmente.

Los males que ocasionára la falta de Prelados iban en aumento y adquirian una muy grande extension, á medida que se aumentaba el número de las sillas vacantes: forzoso fue, pues, al Gobierno ocuparse de buscar los medios convenientes que en tales circunstancias podrian adoptarse para su remedio. Al intento se mandaron unir varios expedientes formados en tiempos antiguos y en circunstancias análogas á las actuales, y otros de data mas moderna, y en fin las luminosas y eruditas consultas del Consejo de Estado en la segunda época constitucional. Con presencia de su resultado, y sin perder tampoco de vista las prácticas de otras naciones católicas, los escritos célebres nacionales y extrangeros relativos al particular, y lo

que Reyes conocidos por su piedad y sentimientos religiosos ejecutáran en diversas épocas, se creyó suficiente por entonces, para neutralizar el mal, que los Obispos electos se encargasen de la administracion de su respectiva iglesia, y que al efecto se excitase en términos convenientes y de puro ruego á los Cabildos, á quienes segun la disciplina vigente compete la jurisdiccion en caso de vacante de las sillas metropolitanas ó sufragáneas, para que la confiasen á aquellos. A fin de facilitar la ejecucion de esta importante medida, y quitar á los Capitulares todo motivo de escrúpulo, se acordó tambien por regla general, en uso de las inconcusas prerogativas de la Corona ejercidas en todos tiempos por ella, que S. M. no aprobaria los nombramientos hechos por los mismos, y que en su caso mandaria cesar á los ya aprobados en el ejercicio de la jurisdiccion, pero procurando hacer esto de modo que no pudiese ofender al buen nombre de los interesados. El Cabildo Primado de Toledo, á quien se invitó primeramente, accedió con prontitud á los deseos de S. M., y puso la jurisdiccion eclesiástica á cargo de su M. R. Arzobispo electo, en concepto de Gobernador, sede vacante. Los Cabildos de Tarazona y Oviedo, cuyas diócesis se hallaban en el mismo caso, fueron invitados en seguida con el propio objeto. Si bien el primero accedió despues de varias contestaciones, el R. Obispo electo no admitió el cargo de Gobernador; y el segundo habiéndose negado á proceder á nueva eleccion, quedó sin mas progresos el negocio en razon á las circunstancias en que se hallaba entonces aquel pais, resolviéndose esperar ocasion favorable y oportuna para hacer nueva excitacion y manifestar, como se hizo, lo conveniente al Cabildo para que no pudiese servir de precedente, y para poner á cubierto las regalías de la Corona. En 7 de Octubre del año próximo pasado se examinó de nuevo este punto: se tomó en cuenta la situacion de la Nacion, con todo lo demas que podria influir para resolverle, y se determinó en vista de todo excitar indis-

tintamente los Cabildos cuyas sillas estaban entonces vacantes, y para las cuales S. M. tenia presentadas personas dignas, el de Osma excepto, mediante á ser el R. Obispo de Ceuta el presentado para aquella iglesia, á fin de que les encargasen la administracion diocesana en el concepto indicado. Algunos de aquellos cuerpos capitulares accedieron á la invitacion, sin mas demora que la absolutamente indispensable para hacer el nombramiento en el modo y forma correspondiente para ser tenido por canónico y legítimo; otros manifestaron los escrúpulos que tenian para ello, nacidos sin duda de la profusion con que se extendieron en los últimos tiempos ciertos escritos, impregnados de ideas altamente ultramontanas, pero cedieron luego á las observaciones y reflexiones que el Gobierno les hiciera para destruir aquellas. El de Vich se ha negado por segunda vez, pero en términos decorosos, y el Gobierno no ha creido conveniente insistir mas por ahora. Solo el de Oviedo sostuvo una lucha larga; y si el Gobierno de S. M. se vió en la dura necesidad de dictar medidas de rigor contra ciertos de sus Capitulares, no tuvo en ello la mira de influir por este medio ni de violentar la conciencia de los demas para que recayese la eleccion, como recayó al fin canónicamente en el digno Prelado electo; que se propuso únicamente defender y asegurar las prerogativas y regalías de la Corona. Habiendo pasado ya tiempo bastante para conseguir el fin que el Gobierno se propusiera; teniendo presente S. M. la respetuosa exposicion hecha por el Cabildo á favor de sus Capitulares extrañados de estos Reinos; las instancias de algunos individuos de las familias de los mismos; y sobre todo las indicaciones confidenciales que ha hecho el Reverendo Obispo electo; S. M. la augusta REINA Gobernadora, usando de su maternal clemencia, se ha dignado revocar las órdenes en virtud de las cuales fueron extrañados seis Canónigos de la expresada iglesia por el indicado motivo, y mandar que se restituyan á servir su pre-

benda respectiva, reconociendo antes de una manera explícita la legítima autoridad que por el Cabildo ha sido confiada canónicamente al citado Prelado electo. Por consecuencia de todo lo que queda manifestado, las diócesis de Toledo, Ciudad-Rodrigo y Almería estan regidas hace mas ó menos tiempo por sus dignos Prelados electos, y el Gobierno de S. M. tiene repetidos motivos para estar satisfecho de su prudente y firme administracion: el de Málaga emprenderá pronto su viaje: el de Oviedo ha llegado ya á la capital: los de Tarazona y Jaen, que por su cualidad de Diputados á Córtes, cuyo cargo han desempeñado en la última legislatura, no han tomado aun posesion del gobierno de su respectivo obispado, deberán hacerlo tambien muy luego; é igualmente el M. R. Arzobispo de Valencia, y los RR. Obispos electos de Zamora y Teruel luego que se lo permitan los cargos que tienen que desempeñar por ahora en esta corte.

Para que los Prelados electos encargados de administrar sus diócesis puedan sostenerse con el decoro correspondiente á su alta dignidad y posicion social, y llenar ciertos deberes propios de su sagrado Ministerio, no son ciertamente suficientes los 40∂ rs. que disfrutan en lo general, y les fueron asignados antes de tener el carácter de Gobernadores. No es menos necesario que se hagan tambien las asignaciones convenientes para todos los gastos inherentes á su administracion; y aunque este punto debiera tratarse en el arreglo general del clero, sin embargo parece oportuno, para evitar dilaciones y las dudas y reclamaciones á que pudiera dar lugar la ejecucion de la ley de 16 de Julio último relativa á la distribucion del diezmo perteneciente al presente año, que se determine desde luego lo conveniente acerca de ambos extremos, porque en mi concepto dichas dotaciones y asignaciones para gastos deben principiar á regir desde este mismo año, y percibir la parte correspondiente de la masa comun decimal destinada por dicha ley á cubrir las atenciones del

culto y de sus ministros; y por lo mismo me propongo someter á las Córtes, si el Gobierno no se considerase autorizado para ello, muy en breve, un presupuesto particular que contenga la enunciada dotacion y asignacion, mejorando el que á nombre del Gobierno se presentó en la última legislatura, y acerca del cual no recayó todavía resolucion alguna, sin duda por lo acordado en el plan de arreglo del clero.

Las diócesis cuyos Prelados han sido extrañados, ya sea por los tribunales, ya por medidas gubernativas, y que por consiguiente estan regidas por Gobernadores nombrados por los Cabildos, que han reasumido la jurisdiccion por silla impedida, son: la de Mondoñedo, Leon, Palencia, Barbastro, Orihuela, Zaragoza, Tarragona, Lérida, Tortosa y Urgel. Seria muy largo de referir las causas y motivos que ha tenido el Gobierno para dictar la medida indicada respecto de cada uno de los Prelados á que se ha aplicado; pero las Córtes pueden estar seguras de que han sido las mas poderosas, debiendo bastarles saber relativamente á algunos de ellos, que se hallan sirviendo en las filas rebeldes. A las primeras noticias que tuvo el Gobierno de que el R. Obispo de Pamplona, residente á la sazon en Medinaceli, se habia unido á la faccion capitaneada por Cabrera á su tránsito por aquella poblacion en Noviembre del año próximo pasado, fue tambien declarado extrañado; y el Cabildo, en virtud de las órdenes de S. M., reasumió la jurisdiccion y nombró Gobernador á un benemérito eclesiástico. Posteriormente fue aprehendido dicho Prelado y puesto á disposicion del Supremo Tribunal de Justicia, en donde se ha seguido causa por este hecho y otras cosas que anteriormente dieron lugar á perseguirle en el propio Tribunal. Sin embargo de esto y de haber expuesto repetidamente que lejos de haberse unido á la faccion fuera arrebatado violentamente por ella, continuaron los efectos del extraña-

miento, estando prohibido de comunicar con sus diocesanos acerca de materias eclesiásticas; mas habiendo mandado sobreseer dicho Supremo Tribunal con declaracion de que no parase perjuicio al honor del mencionado Prelado la formacion de ambas causas, el Gobierno ha mandado, como una consecuencia necesaria del fallo, que quede ya sin efecto el extrañamiento. El Obispo de Solsona está en pais dominado por la faccion, pero se ha limitado el Gobierno á ocuparle las temporalidades que posea en los pueblos libres de la dominacion de aquella, por consideraciones muy atendibles y justas, reservándose hacer aplicacion en su dia de las prerogativas de la Corona contra él, segun lo que resultare.

Un Prelado, contra quien no habia antecedentes desfavorables, rehusó prestar el juramento debido á la nueva Constitucion de la Monarquía. El Gobierno se apresuró á hacerle conocer el error de las causales que para ello alegara, y dándole un corto término para reflexionar y meditar acerca de lo que habia expuesto, se le intimó su extrañamiento y ocupacion de temporalidades, y que pasara á residir á Málaga hasta la terminacion de la guerra civil, en cuyo dia se llevaria á efecto el extrañamiento si dentro del término prefijado no prestaba el juramento indicado. Esta prudente y firme medida produjo todo su efecto: el Prelado juró la ley fundamental, y al propio tiempo expidió una circular, sin hacer mérito de lo ocurrido, para que el clero lo prestase á su vez, concebida en términos capaces de desvanecer cualquiera mala impresion que pudiera haber hecho en algunas personas que han tenido conocimiento de lo acaecido. El Gobierno se dió por satisfecho, porque nada es tan repugnante al bondadoso corazon de S. M. como las medidas de rigor que por miras de alta política y de conveniencia pública se ve obligada á adoptar muchas veces en las críticas circunstancias en que se encuentra la Nacion.

A muy pocos dias de mi entrada en el Ministerio, otro Prelado, contra quien se instruye sumaria en el Supremo Tribunal de Justicia por ciertos hechos que se le atribuyen, manifestó á S. M. que en conciencia no podia jurar un Código que conceptuaba opuesto á la Sacrosanta Religion que el pais profesa. El anterior precedente me sirvió de guia, y tuve la honra de aconsejar á S. M. se sirviese seguir, respecto de este Prelado, la conducta y procedimiento que tan saludable y satisfactorio resultado produjo con el ya indicado. Aun no se ha recibido contestacion alguna por la dificultad, sin duda, de las comunicaciones en todos tiempos con la isla de la residencia de dicho Prelado; pero si no hubiere prestado el juramento á la Constitucion, debe á esta fecha hallarse fuera de su diócesis, porque se comunicaron al propio tiempo que la órden oportuna en dicho sentido las instrucciones convenientes para su ejecucion eventual.

Ademas de los Prelados de que se ha hecho mencion, han sido alejados de sus diócesis respectivas, por disposiciones del Gobierno, y en diferentes épocas, el M. R. Arzobispo de Santiago, que reside en Mahon, encausado en el Supremo Tribunal de Justicia; el de Sevilla, que está en Alicante, y los RR. Obispos de Plasencia y Calahorra. Estos Prelados tienen ocupadas las temporalidades á consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 9 de Setiembre del año próximo pasado, y solo disfruta cada uno de ellos la pension alimenticia de 20∂ reales anuales que en la propia disposicion se prefija. Sus diócesis estan regidas por los Gobernadores eclesiásticos nombrados por los mismos Prelados y aprobados por S. M.

Por Real decreto de 9 de Marzo de 1834 se suspendió la provision de piezas eclesiásticas que no fuesen primeras sillas con presidencia de Cabildo, prebendas de oficio, ó beneficios con cura de almas; reservándose S. M., sin embargo, premiar los servicios en favor del Estado,

hechos por eclesiásticos beneméritos; mas por la circular de 10 de Enero último se ha hecho general dicha medida, sin excepcion alguna, extendiéndola hasta las capellanías llamadas de sangre, cuyos productos, igualmente que los de aquellos, se han aplicado á las necesidades del Estado. Segun las notas que obran en el Ministerio, hay 61 dignidades, 93 canongías y 95 raciones beneficiadas y capellanías vacantes en las iglesias metropolitanas y catedrales; 16 de las primeras y 29 de las segundas en las colegiatas, y 642 beneficios de todas las demas clases. Este cálculo es muy inexacto, 1.° porque los Prelados dejan algunas veces de comunicar la noticia de las vacantes, y 2.° porque comprende solamente las piezas no curadas, cuya provision corresponde á la Corona, y no las vacantes en los meses llamados ordinarios, ni las de patronato particular, laical ó eclesiástico, ni los curatos. Desde principios de Setiembre del año próximo pasado que se concedieron tres traslaciones, no se ha presentado hasta el dia ni una sola pieza eclesiástica, habiéndose limitado el Gobierno á recomendar alguna vez los pretendientes para que el respectivo Ordinario los tenga presentes en la provision de economatos de los beneficios curados de absoluta necesidad para el servicio de los fieles.

Con la misma exactitud se han cumplido los decretos expedidos por S. M., prohibiendo por ahora á los Prelados conferir el subdiaconado, en términos que, á pesar del grande número de solicitudes que se han presentado en el mismo período para que no obstante dichas disposiciones se acordase el correspondiente Real permiso para obtener aquella órden sagrada, el Gobierno no ha concedido ni uno solo á favor de eclesiásticos regnícolas.

Muchas y muy repetidas son las disposiciones, tanto civiles como canónicas, acerca de la residencia de los eclesiásticos y pluralidad de beneficios. Las Córtes en su última legislatura, y por su decreto de 6 de Febrero del año

corriente, restablecieron (dando al propio tiempo algunas otras resoluciones acerca de varios puntos) los decretos relativos á esta materia que habian sido expedidos en la segunda época constitucional. En 21 del propio mes de Febrero se circuló por el Ministerio de Gracia y Justicia dicho decreto con diferentes prevenciones dirigidas á allanar su ejecucion y cumplimiento, sobre el cual ha velado con particular esmero el Gobierno, y ha encargado sin embargo á las autoridades políticas de las provincias tengan una vigilancia especial para que no sea eludido. El Ministerio de mi cargo puede presentar un considerable número de notas remitidas por los diocesanos, que prueban lo indicado, y la escrupulosidad con que se ha procedido.

Consecuencia del mismo principio, y mas particularmente aun del estado de agitacion en que se encuentra el pais, fue la Real órden circular de 5 de Agosto último, por la que se ha prohibido á los eclesiásticos, con calidad de por ahora, ausentarse de su residencia habitual sin el correspondiente permiso de la autoridad diocesana y política, y venir á la corte sin Real licencia, prévio el oportuno expediente que debe formarse, y el Gefe político remitir al Gobierno con su informe. Yo puedo asegurar á las Córtes que siempre que se ha expuesto causa legítima, se ha concedido el permiso solicitado, y que es muy conveniente mantener todavía dicha medida, que solo deberá cesar en un todo con las circunstancias políticas, á las cuales debe mas particularmente su orígen.

La misma situacion y la conducta que por desgracia observó una parte del clero desde el primer momento de la rebelion, obligaron al Gobierno á tomar varias medidas generales para contener los extravíos y excesos de aquel. Muchos eclesiásticos fueron tambien objeto de ciertas providencias particulares de rigor; y á virtud de unas y otras, han sido alejados por el Gobierno mismo, ó por las autoridades principales, tanto militares como políticas de los

pueblos de su residencia, haciéndoles fijar esta en los puntos que ha parecido mas conveniente. Todos los que se encuentran en el primer caso deben tener ocupadas las temporalidades y percibir únicamente la pension alimenticia que les corresponde con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del citado Real decreto de 9 de Setiembre del año próximo pasado. Yo quisiera poder aconsejar á S. M. que se dignase disponer desde luego que todos los eclesiásticos á que hago referencia, se restituyesen á sus iglesias; pero ni la situacion del pais, ni la seguridad del Estado, ni acaso la tranquilidad pública y su propia seguridad, permiten que se adopte aun semejante medida, ni que el Gobierno se desprenda por ahora de las facultades que ha ejercido respecto de los eclesiásticos; pero las Córtes pueden estar seguras que yo haré de estas un uso muy circunspecto, y solamente cuando la necesidad ó conveniencia pública esté bastantemente indicada; y que si en algunos casos particulares apareciese que se puede hacer gracia sin peligro al confinado gubernativamente, tendré la honra de proponerlo asi á S. M., como muchas veces lo hicieran ya mis predecesores, y yo mismo en el corto tiempo que cuenta mi administracion.

Entre las medidas del Gobierno dirigidas á contener los abusos del clero, merece particular expresion la autorizacion concedida por el mismo Gobierno primeramente á los Gefes políticos, y extendida despues por la circular de 28 de Febrero de este año á los Jueces de primera instancia del respectivo partido judicial, para impedir el ejercicio de la predicacion y confesion á aquellos eclesiásticos de quienes hay motivo fundado para creer que abusan de su sagrado ministerio en detrimento de la causa pública. Generalmente tanto los Gefes políticos como los Jueces de primera instancia han usado de esta autorizacion con parsimonia, y con la prudencia y circunspeccion que se les tiene prevenida; pero si alguno se ha excedido, el Gobierno se ha apresurado, tan luego como ha llegado á su no-

ticia, á hacerle entender que la medida es por su propia naturaleza defensiva y no ofensiva contra el clero; y por lo mismo que sea la que quiera la opinion que en el interior pueda abrigar un eclesiástico, debe dejársele expedito el ejercicio de su sagrado ministerio si no hay razones y fundamentos poderosos para temer que se vale de él para pervertir la opinion y hacer prosélitos á la rebelion.

Hace algun tiempo se denunció al Gobierno que el Obispo rebelde de Leon ejercia por sí ó por sus subdelegados en ciertos territorios una autoridad y jurisdiccion que se decia apostólica; y á su consecuencia se expidieron las órdenes oportunas para averiguar lo que pudiera haber de real en esto: muy pronto se adquirieron documentos auténticos en cuyo encabezamiento se titulara el propio prelado rebelde, delegado de la Santa Sede para ejercer la jurisdiccion eclesiástica ordinaria en las provincias sublevadas del Norte; y no tardó tampoco en llegar al Ministerio de mi cargo una multitud de otros documentos y circulares expedidas por D. Lorenzo Cala y Valcárcel y Don Bartolomé Torrabadella, que se titulan subdelegados de aquel para ejercer la misma jurisdiccion, el primero en los Reinos de Aragon y Valencia, y el segundo en Cataluña; en cuyos documentos se inserta en latin el pretendido Breve de S. S. concediendo la mencionada autorizacion á pretexto de atender á las necesidades espirituales de los pueblos que por las circunstancias actuales no tienen libre comunicacion con sus Prelados legítimos. No contentos con esto los enemigos del Trono y de la libertad, cuya intencion bien decidida es sumirnos en una guerra religiosa, si les fuera dable, y para cuyo logro, como medio mas seguro de destruir la libertad, y de hacer triunfar al Príncipe rebelde, no omiten recurso alguno en el dia; han hecho correr en ciertos pueblos, especialmente entre el clero, una copia que dicen íntegra de dicha autorizacion, y cuyo requisito pretenden faltar á la impresa; en la

que se supone existir cláusulas bien mas importantes.

Sea lo que quiera de la autenticidad del Breve en cuestion, el Gobierno no debia permanecer pasivo espectador de una maniobra que podia producir funestas consecuencias, y se apresuró por lo mismo á dar las instrucciones oportunas á las autoridades, asi políticas como eclesiásticas de las provincias en que el mal apareciera, para destruir, si era dable, tan perniciosa influencia, ó al menos neutralizarla en lo posible. Yo me complazco en manifestar á las Córtes que las autoridades eclesiásticas diocesanas han prestado al Gobierno su leal cooperacion; y que si bien no se ha podido impedir todo el mal, se ha adquirido al menos la conviccion de que no ha echado tan profundas raices como seria de temer; y de que una gran parte del clero, sea la que quiera su opinion y sus deseos, se tiene en guarda contra semejantes maquinaciones.

Por decreto de 5 de Enero de este año restablecieron las Córtes la ley de 23 de Febrero de 1823, por la cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la Monarquía de lo dispuesto en los capítulos 1º y 7º sesion 24 del concilio de Trento sobre la reformacion del matrimonio. De las contestaciones dadas por los Prelados diocesanos resulta que en lo general se hallaban ya en observancia dichas disposiciones. En algunas diócesis en que no lo estaba han ocurrido dificultades que el Gobierno ha procurado allanar; pero todavía hay algunos casos pendientes. Quizá convendrá dictar una instruccion general á la cual se acomoden uniformemente todos los Párrocos, haciendo las aclaraciones y modificaciones que parezcan oportunas, segun lo exijan las necesidades de las respectivas poblaciones. Luego que se reciban los informes que se han pedido con motivo de ciertas reclamaciones, examinaré este punto con la detencion que exige; y si hubiere necesidad de alguna medida legislativa, la propondré á las Córtes, prévias las órdenes de S. M.

El arreglo del clero, bajo bases justas y equitativas, es generalmente deseado desde muchos años; y con el objeto de adquirir los datos indispensables que exige un trabajo de tanta consideracion y trascendencia, y que se procediese con el pulso y circunspeccion tan necesaria, se dignó la augusta REINA Gobernadora crear una Junta compuesta de Prelados esclarecidos y de otras personas, tanto eclesiásticas como seculares, que propusiese lo conveniente. Despues de haber reunido noticias importantes y de un largo y minucioso exámen, sometió aquella al Gobierno de S. M. las bases que en su concepto debian adoptarse para la reforma del clero secular y regular. Consecuencia de estas fue el Real decreto de 25 de Julio de 1835 que suprimió mas de novecientas casas de regulares. Los deplorables acontecimientos que ocurrieron por entonces en muchos puntos de la Monarquía, y el cambio ocurrido en la administracion en Setiembre siguiente, impidieron llevar á cabo la base propuesta para esta parte del arreglo del clero, segun la cual se debian reformar y reducir las casas religiosas de varones al número conveniente, pero no extinguirse completamente. Despues de varios Reales decretos en que se adoptaron algunas medidas parciales en armonía con la ley de 23 de Octubre de 1820, se dió el de 8 de Marzo del año próximo pasado, que suprimió los conventos de varones sin distincion, y con solo algunas ligeras excepciones, en la Península é Islas adyacentes, procurándose tambien la reforma de las comunidades religiosas, de las cuales no se habia tratado hasta entonces, ni aun durante las dos primeras épocas en que estuvo en observancia la Constitucion de 1812. Sin suspender en manera alguna la ejecucion de aquel decreto, se sometió á la aprobacion de las Córtes, con cuyo acuerdo se ha expedido la ley de 29 de Julio último.

Segun el espíritu y aun el texto expreso, tanto de esta ley como del mencionado Real decreto, los exclaus-

trados perdieron el carácter de regulares por su incorporacion en el clero secular, y caducaron por consiguiente todos los privilegios que en el primer concepto habian obtenido cuando estaban reunidos en comunidad aprobada y consentida por la ley. Un hecho llegado á noticia del Gobierno hizo conocer que algunos de aquellos conservaban cierta especie de dependencia de sus antiguos Prelados regulares, y que se libraban documentos fundados en sus privilegios. En su vista se dirigió una circular en 4 de Setiembre último á los Diocesanos y Gefes políticos previniendo haber caducado dichos privilegios, y que los ex-superiores de las órdenes regulares no ejerzan acto alguno de jurisdiccion ni prelacía, sobre lo cual se mandó al propio tiempo velase muy particularmente la autoridad política de cada provincia, dando cuenta por el Ministerio de mi cargo de lo que llegase á su noticia digno de la consideracion del Gobierno. Hay tambien motivos para creer que algunos exclaustrados estan en relacion con los superiores de su respectiva órden, residentes en el extrangero, y que son medios por donde se conducen ciertas tramas perjudiciales á la causa pública. Se han dado por lo mismo las disposiciones oportunas para que sean vigilados, y probablemente á estas horas los principales que por su proximidad á la frontera estan mas en aptitud de mantener dichos lazos, habrán sido alejados de ella y trasladados á otros puntos, donde su permanencia no pueda ofrecer los mismos inconvenientes.

Con arreglo á lo dispuesto en la citada ley las casas de Escolapios, de Hospitalarios y de Hermanas de la caridad que deban subsistir, pierden el carácter de religiosas, para ser consideradas únicamente como establecimientos civiles de educacion ó de beneficencia, segun su respectivo objeto. Por lo tanto han dejado dichas casas de depender del Ministerio de Gracia y Justicia, y han pasado á la dependencia del de la Gobernacion de la Península, por

cuya via deberá proveerse lo conveniente para que la ley tenga cumplimiento en la parte relativa á las mismas casas, cuyos individuos eclesiásticos estarán sujetos al Prelado diocesano en lo respectivo á materias religiosas.

El Gobierno ha mandado reunir los datos que ha creido convenientes y necesarios para reglar de una manera correspondiente á su objeto, y á las luces del siglo, los colegios de la mision de Asia, existentes en Valladolid, Ocaña y Monteagudo, proveyéndolos de los reglamentos para su régimen interior, y del plan de estudios adecuados á su instituto y destino ulterior de sus individuos. Tan luego como se hallen reunidas estas noticias cumplirá el Gobierno lo que por dicha ley se le encarga acerca del particular, fijando el número de individuos de que deba constar cada uno de ellos, segun la extension y naturaleza de las obligaciones que tiene que cumplir, el de los que anualmente deban pasar á Manila, el de novicios que en el mismo período se han de recibir, y los medios de asegurar su subsistencia.

El Ministerio de Hacienda se ha encargado, desde la supresion de la Comisaría general de los Santos Lugares perteneciente á la órden regular de S. Francisco, de la administracion y recaudacion de los bienes, rentas, derechos y acciones de la obra pia de aquel título, cuyos productos deberá tener reservados para emplearlos en el objeto á que estan destinados, debiendo únicamente aprovecharse de los sobrantes, si los hubiese, cubiertas sus cargas y atenciones. El arreglo de la parte religiosa presenta graves dificultades de diversas especies en razon á la complicacion de los intereses que versan en la materia: 1º. por tratarse de establecimientos situados en pais extrangero, cuya índole de gobierno, y otras circunstancias propias del país, no deben olvidarse, como ni tampoco la pretension del culto griego de apoderarse exclusivamente de los Lugares Santos: 2º. porque aunque fundados, dotados y

sostenidos casi exclusivamente por nuestros Reyes, estan habitados tambien los principales conventos por religiosos de otras naciones, los cuales poseen en particular algunos colegios y hospitales dependientes del superior del convento del Salvador de Jerusalen, que es la matriz, y aquel italiano: 3º porque si han de conservar dichos establecimientos el carácter que parece darles la ley y que han tenido hasta aqui de conventos de la órden de S. Francisco, será preciso restablecer en la Península ó en sus Islas adyacentes una casa de este instituto que á imitacion de lo que se ha hecho con los colegios de la mision de Asia, sea el plantel donde se eduquen y profesen los religiosos que deban pasar á las casas de la Tierra Santa, y últimamente la persona á que deba encargarse el ejercicio de la jurisdiccion: para lo que se encontrarán acaso obstáculos en la necesaria intervencion de la Curia Romana, la cual es de temer haya provisto acérca del particular despues de la supresion en España de las casas religiosas, aunque nada consta en el Ministerio de mi cargo, porque la Congregacion de Propaganda ha estado constantemente en acecho para introducirse en su gobierno y direccion, á pesar de que se hiciera en todos tiempos la mas enérgica resistencia de parte de nuestros Reyes, que por títulos incontestables y legítimos son los Patronos de la obra pia. El Gobierno se ocupa de reunir todos los datos necesarios, y tan luego como lo esten, se someterán al exámen de una Comision especial para que con presencia de ellos proponga el arreglo que parezca mas conveniente. Si fuese necesaria la intervencion de las Córtes para llevar á cabo lo que se determinare por el Gobierno, se presentará oportunamente por este á las mismas el correspondiente proyecto de ley.

Por varias disposiciones anteriores al decreto de 8 de Marzo del año próximo pasado, se mandó entregar á los diocesanos los efectos del culto de los conventos suprimidos para distribuirlos entre las iglesias pobres y necesitadas,

lo cual fué modificado por aquel, excluyendo los de un mérito artístico ó de un valor que desdijera de la pobreza de los templos á que se designáran. Segun las notas remitidas al Ministerio por los Diocesános, es poco considerable el número de los efectos recibidos por ellos en comparacion de los que debian existir, siendo suficiente, para que las Córtes formen idea, el indicar que solamente se han entregado á dichas autoridades 395 copones, 955 cálices de mas de 20 conventos de frailes que habia en todo el reino.

Para reunir los datos estadísticos de todas clases relativos á sus disposiciones, y para facilitar la ejecucion de los demas particulares de que trata la ley, y con especialidad el arreglo de los conventos de religiosas, dignas de toda la consideracion y miramientos por parte del Gobierno, se expidió en 9 de Agosto una circular muy detallada y minuciosa, á cuya redaccion presidió la idea de favorecer cuanto fuese dable, y mitigar en lo posible la amargura que experimentan las religiosas de las comunidades que se suprimen, y conservar todas cuantas casas se pueda sin violar la ley. Por lo tanto el Gobierno se propone usar con toda la latitud posible de la autorizacion que le concede la regla 3.ª del art. 10 de aquella. No me detendré á hacer el analisis de las disposiciones contenidas en dicha circular, limitándome á llamar la atencion acerca de dos de ellas, porque por su naturaleza misma deben las Córtes tener un conocimiento especial. En la crítica situacion en que se encuentran muchas provincias, seria tan impolítico como inhumano exponer á las religiosas á los peligros y contingencias de los caminos, y por lo mismo se ha autorizado á las Juntas diocesanas para que sin dejar de hacer el arreglo, y siempre que lo exija así el estado del pais, suspendan la traslacion de las religiosas hasta ocasion oportuna, dando cuenta al Gobierno. La conservacion de alguna comunidad, aunque no reuna el núme-

ro de las doce profesas que la ley prefija, puede ser necesaria ó de una evidente utilidad pública, por razon del culto que se tributa en su respectiva iglesia, y por lo mismo se ha encargado á las Juntas diocesanas que en este caso procuren completar el indicado número con las de otras comunidades de la propia diócesis, ó de otras que deban suprimirse, cualquiera que sea su instituto; y que no pudiendo conseguirse, lo hagan presente al Gobierno, con remision del expediente que deben instruir al intento, para en su vista determinar lo conveniente con acuerdo de las Córtes. Hasta el dia no hay ningun expediente de esta clase en estado; cuando lo esté se someterá á las Córtes, y entonces con semejante motivo podrá tomarse en consideracion la cuestion de si no será mas conveniente, y aun mas conforme á los buenos principios, autorizar para ello exclusivamente al Gobierno, que no ocupar á las Córtes de la apreciacion de los hechos y razones aplicables á casos particulares.

Con el mas profundo sentimiento me veo en la precision de manifestar el estado de penuria y miseria á que se ven reducidos los exclaustrados y aun las religiosas que continúan todavía en la vida monástica, no obstante la justa preferencia que se ha declarado á su favor, y de las muchas y repetidas órdenes para que se les atienda, teniendo que limitarse el Ministerio de mi cargo, en medio de los clamores que diariamente llegan á él, á trasladar al de Hacienda las enérgicas representaciones de las Juntas diocesanas y de los particulares mismos. Un estado tan deplorable despues de habérseles apropiado sus bienes, exige un pronto y eficaz remedio, aunque no fuese mas sino porque el abandono en que se deja especialmente á las religiosas, produce una impresion muy dolorosa en los pueblos y en el ánimo de los ciudadanos todos, sin distincion de opiniones. Sepa el Congreso que hay monjas que hace quince meses que no percibieron su pension.

Los importantísimos trabajos hechos por la Real Junta eclesiástica para el arreglo general del clero secular, se remitieron á su tiempo á las Córtes, á fin de que los tuviesse presentes al tratarse en ellas de tan espinosa y delicada materia, los cuales han sido retirados y devueltos al Ministerio en virtud de disposicion del Gobierno de S. M. en el intervalo de la última legislatura y la actual. Las Córtes, despues de muy largos debates, presentaron á la sancion de S. M. la ley que habian acordado acerca del particular. Varios Prelados diocesanos, algunos Cabildos y particulares han expuesto respetuosamente con este motivo sus opiniones y temores, rogando á S. M. que en uso de su derecho se dignase negar la sancion á dicha ley. Yo no entraré en el analisis de las doctrinas emitidas por dichos Prelados y corporaciones en esta ocasion, aunque se deja conocer muy bien que se resentirán generalmente de los principios que con tanto empeño se han sostenido en diferentes ocasiones, y siempre que se ha querido tocar á las materias eclesiásticas, en las cuales si bien unos quieren dar al poder temporal un derecho é intervencion ilimitada; otros en sentido opuesto le niegan absolutamente toda accion y facultad, atribuyéndosela exclusivamente á la Iglesia misma, de cuyos extremos es del interés público huir; mas como no se ha dado publicidad á dichas exposiciones, y por otra parte, todo ciudadano tiene derecho de representar al Gobierno acerca de los puntos y materias de interés público, cualquiera que sea, con tal que use de las fórmulas y de las consideraciones debidas, no se ha creido conveniente hacer conocer á sus autores los errores en que pueden haber incurrido. S. M., con acuerdo de sus Consejeros responsables, no ha tenido por conveniente al bien del Estado dar la sancion á dicha ley.

El Gobierno se apresurará á presentar á las Córtes un proyecto, para lo cual posee todos los elementos necesarios, que concilie en la manera posible los intereses religiosos

y los materiales, tanto del clero mismo como de los pueblos; y que dejando á un lado ciértas cuestiones y controversias, que solo en tiempo de calma y tranquilidad completa pueden acaso tener una solucion satisfactoria, regle lo conveniente acerca del sistema parroquial y catedral; el número, cualidades y circunstancias de los Ministros de todas clases; la dotacion de ellos y del culto, y los medios para llenar tan sagradas obligaciones, conteniendo ademas las disposiciones transitorias indispensables á fin de facilitar el paso gradual del estado actual al que se quiera establecer para lo sucesivo, procurando herir lo menos posible intereses existentes y derechos adquiridos.

Negocios de Ultramar.

La Constitucion ha dispuesto que las provincias de Ultramar sean regidas por leyes especiales. La importancia de aquellas posesiones me es bien conocida, y por lo mismo, convencido de que el mejor medio de conservarlas siempre fieles y unidas á la madre patria es administrarlas con justicia, y satisfacer oportuna y prontamente á sus verdaderas necesidades, me ocuparé con muy particular cuidado de conocer las de la administracion de justicia en aquellos paises; y tan luego como tenga todos los datos indispensables que se han mandado ya reunir, tanto en las Islas Filipinas como en las de Cuba y Puerto-Rico, se redactarán los debidos proyectos de ley para reformar la legislacion existente en lo que fuere necesario, y para el establecimiento de los Juzgados y Tribunales bajo las bases convenientes, é introducir en fin las mejoras de que sean susceptibles todos los ramos de la administracion, dependientes de la que me está confiada, sin perjuicio de dictar el Gobierno desde luego las medidas que esten al alcance de sus facultades para cortar y destruir los abusos que por desgracia se han introducido. En el ínterin conti-

núan las cosas en su estado actual; y el Supremo Tribunal de Justicia, que por la ley de 13 de Mayo último ha sido sustituido al suprimido Consejo de Indias en lo tocante á las materias judiciales, velará tambien por su parte dentro de la esfera de sus atribuciones, para que la administracion no sufra ningun atraso en aquellos paises.

En uso de la autorizacion concedida al Gobierno por las Córtes en la última legislatura, se ha dignado S. M. nombrar sugetos para plazas en propiedad, y de diferente categoría, de las Audiencias de Ultramar, y algunos Magistrados que servian plazas de ellas han sido separados. Convencido yo de que el servicio mas importante que por de pronto puede hacerse á los habitantes de dichas provincias, es dotar al pais de funcionarios puros, íntegros, y de un carácter á la vez firme y accesible, pondré el mas exquisito cuidado en la eleccion de los que deban ser nombrados por el Ministerio de mi cargo, antes de someter la propuesta á S. M.; asi como no titubearé en promover la remocion y separacion de todos aquellos que no llenen las condiciones indicadas.

Por el artículo 5.º de la ley de amnistía se prefijó al Gobierno el término de tres meses para que presentase un proyecto, á fin de hacerla extensiva á las posesiones de Ultramar. Para poder hacerlo el Gobierno con el acierto que es de desear, y que su importancia misma exige, creyó conveniente pedir varias noticias á las autoridades encargadas de la administracion de las provincias á que se ha de aplicar dicha medida; y por lo mismo, segun se manifestó á la anterior legislatura, es imposible cumplir el precepto de la ley en el término prefijado; empero tan luego como se reciban dichos datos verificará el Gobierno la presentacion del proyecto indicado.

Tambien llama la atencion del Gobierno las necesidades del estado eclesiástico de aquellos paises. En ellos ninguna novedad se ha hecho respecto á regulares, habién-

dose limitado el Gobierno á prevenir que no se reunan los capítulos provinciales hasta que se determine lo conveniente sobre el particular, y que los actuales Prelados provinciales y demas de cada casa continúen en el gobierno y direccion de ella, sin sujecion ni dependencia alguna del respectivo General de su órden en la Península, cuyas funciones caducáran por la supresion de las casas religiosas en la misma. El Gobierno propuso á las Córtes, entre otras cosas relativas á los regulares de Ultramar, que quedasen estos sujetos á los Ordinarios, debiendo ser regidas sus casas por el superior local que cada una de ellas nombrare, sobre lo cual nada se ha determinado, por lo que continúa el estado provisorio indicado, que parece conveniente hacer cesar lo mas pronto posible. Yo me ocuparé de este negocio, y luego que tenga todos los datos necesarios haré redactar un proyecto de arreglo del clero regular de dichas provincias, y será presentado á las Córtes, prévio el asentimiento de la Corona.

Ningun trabajo general existe respecto del clero secular: yo me propongo dirigir una série de preguntas tanto á los Vicepatronos como á los Diocesanos para conocer el verdadero estado de él en todas sus relaciones, y bajo los diferentes puntos de vista que conviene considerarlo; y si de su exámen detenido apareciese la necesidad ó conveniencia de alguna reforma ó mejora, se dispondrá lo conveniente para llevarla á efecto, como se ha hecho ya por el Gobierno respecto de algun punto en particular, propio de la accion del poder ejecutivo.

Considerando el Gobierno perjudicial á la causa pública que el M. R. Arzobispo de Cuba D. Cirilo Alameda estuviese al frente de su diócesis y que residiese en aquel pais, se le mandó en Real órden de 12 de Noviembre del año próximo pasado que se trasladase á la ciudad de Cádiz á esperar las órdenes de S. M., para cuya ejecucion se dieron las instrucciones oportunas al Capitan general de

aquella Isla; mas antes de llegar á sus manos dicha Real órden, y sin poder tener noticia alguna de ella, abandonó su diócesis y pasó á la Jamaica, donde reside, de cuya conducta ha tratado de vindicarse, exponiendo con vehemencia las causas que dice le movieron á ausentarse. Sin embargo, el Gobierno le tiene aun pendiente de la declaracion de extrañamiento que se hizo contra él luego que se recibió la noticia de haber abandonado su iglesia. La situacion de aquel pais parece exigir que se ponga al frente de dicha diócesis un eclesiástico virtuoso, ilustrado, de consumada prudencia y carácter, á la vez firme y circunspecto, que la rija y gobierne durante la silla impedida. El Gobierno tiene pedidas las noticias indispensables antes de fijarse de una manera difinitiva acerca del partido que convenga adoptar en este particular, y en otros de alguna gravedad, relativos al clero en general de aquel arzobispado, que estan aun pendientes.

Tal es, Señores, el estado de la administracion que me ha sido confiada. Con franqueza he manifestado mis proyectos y opiniones en muchos puntos, y espero que si no merecen la aprobacion de las Córtes, verán estas al menos, y me harán la justicia de creer, que las mas rectas intenciones y el mas puro patriotismo han dirigido mis operaciones.=Pablo Mata Vigil.

DICTAMEN

DE LA

COMISION DE LO INTERIOR,

SOBRE

EL PRESUPUESTO DE ESTE MINISTERIO

PARA 1835.

MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
1835.

La Comision de lo Interior al examinar el presupuesto del Ministerio de este ramo para dar su dictámen, bien pronto se convenció de que no podia desempeñar tan delicado encargo con la exactitud que exige su importancia, y con una perfeccion que correspondiese á sus deseos. Los muchos artículos que abraza; su distinta naturaleza; la influencia mayor ó menor que cada uno debe ejercer en el carácter moral, ilustracion y prosperidad de nuestra amada patria; los inveterados abusos de que todos adolecen; la imposibilidad de reformar al presente unos; y las no pequeñas trabas y dificultades que se opondrán á verificarlo en los restantes; exigian una minuciosa investigacion y una meditacion profunda que no le permitieron, ni la falta de muchos datos, ni la premura con que debia presentar sus trabajos. Si á esto se añade el triste cuadro que presenta la Nacion; la guerra civil desolando unas provincias; facciones pululando en todas, aunque siempre comprimidas; una plaga mortal, con pocos ejemplares en sus síntomas, devastando la Península; fuertes inundaciones anegando los campos, derribando puentes, arruinando pueblos, no dejando á sus tristes habitantes ni aun la esperanza de mejorar su suerte; una cosecha escasísima de todos frutos; este cúmulo de calamidades, agravadas con el peso de las contribuciones, que sumen en la miseria las clases mas numerosas é industriales, convencerán al Estamento de la penosa situacion en que la Comision se ha hallado, por la dura necesidad de reducir los gastos al mínimum posible, coartándolos para muchos objetos, á que hubiera deseado asignar recursos mayores aun de los que propone el Gobierno. Bien conoce que los poderosos motivos que la impelen no la libertarán de conciliarse enemigos que, unos con alguna apariencia la acusarán de injusta, y otros, acostumbrados á vivir en el lujo y la abundancia, sin mas mérito que el del favor, adquirido por medios mas ó menos reprensibles, procurarán con sus clamores hacerla odiosa, calificándola de excesivamente reformadora. La Comision, no obstante, dócil al dictámen de su conciencia, y confiada en la rectitud de sus intenciones, no pudiendo desmentir la confianza que me-

rece al Estamento, y segura de que, acalladas las pasiones, algun dia se le hará justicia, va á tener el honor de exponer las reformas que ha hecho en cada artículo, y las razones en que las ha fundado; y para verificarlo con cierto método, asentará las bases que la han servido de guia en los trabajos. Cuando la comision discutió y adoptó las bases, el Estamento no habia nombrado la *central* que debe proponer las que crea justas para todos los presupuestos, respecto á cesantes, pensiones y jubilados. La de lo Interior tendrá la mayor satisfaccion en que sean conformes á las suyas, pues será una garantía mas de su acierto; pero si por desgracia discordasen, el Estamento adoptará las que juzgue mas fundadas en equidad.

La Comision se halla bien convencida de las ventajas que resultarian de la centralizacion de todas las contribuciones y arbitrios que paga la Nacion, bajo cualquiera forma, en una sola mano; ya por ahorro de gastos, estando la Real Hacienda bien organizada, ya para la mayor exactitud en la cuenta y razon, como propone el Sr. Secretario de aquel ramo; pero una experiencia constante le há inspirado el triste convencimiento de que los apuros y necesidades perentorias en que frecuentemente se halla el Ministerio de Hacienda, con especialidad en tiempos de grandes crísis como el actual, le obligan, para cubrir sus gastos, á echar mano de cuantos fondos estan á su disposicion; y de consiguiente el Ministerio de lo Interior quedaria privado de los recursos necesarios para cubrir sus atenciones. Interin, pues, llega el momento tan deseado en que se pueda verificar la centralizacion, la comision opina que este Ministerio tiene derecho á reclamar del de Hacienda las cantidades siguientes: el 2 por 100 de balanza que por Real orden de 11 de febrero de 1832 se impuso para el Conservatorio de artes, que recaudó la Junta de aranceles, é importó el año de 1833 387,445 rs. Igual reclamacion debe hacer por los productos aplicados á las Juntas de comercio, cuyo exceso asciende á 1.695,488 reales 12 mrs. Tambien tiene derecho á los 777,324 rs. 25 mrs. que produjo el derecho de balanza, y á 1.284,636, de cuatro mrs. en vara de lienzo crudo, destinado por Real órden de 31 de agosto de 1831 al pago de establecimientos industriales; cuyas cantidades tomadas de la memoria del Sr. Ministro de Hacienda, páginas 9 y 10, importan 4.148,964 rs., que se deben añadir al presupuesto del Ministerio que el Estamento va á votar.

Bien sensible es á la Comision disentir de la opinion del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, acerca de la supresion de los Gobiernos civiles, y sustituir sus facultades en los Intendentes; pues cree que á los primeros se deben agregar todos los ramos pertenecientes á la administracion interior, que aun no lo esten; y en caso de ser precisa la supresion de una de las dos autoridades, deben ser las Intendencias con sus secretarías, simplificando el sistema de rentas: no contribuyendo poco á confirmarla en este juicio las reflexiones que sobre este particular se han emitido en las Córtes del año 1820.

La Comision cree que al Estamento solo corresponde fijar las cantidades que considere necesarias para el sueldo de los empleados y gastos de oficinas, dejando al Sr. Ministro el señalar el número y sueldo de los primeros, coartando en lo posible el de los nombramientos Reales, de lo que se sacarian tres ventajas: la de disminuir las viudedades y sueldos de cesantes, que tanto gravitan sobre el Estado: la de atacar en su raiz la empleomanía, y la de hacer mas efectiva la responsabilidad de los gefes, que no tendrian la disculpa de la inutilidad de los brazos que se les dan para auxiliarlos en sus trabajos; é igualmente reclama la severa observancia, sin la menor excepcion ni dispensa de la Real órden de 3 de abril de 1828 sobre sueldos personales y demas disposiciones que contiene. Tambien desea la Comision que aquellas reglas se extiendan á los cesantes, á fin de que se los emplee y se alivie á la Nacion de una carga tan pesada como escandalosa. Fundada en estas consideraciones, la Comision propone las bases que siguen:

1.ª Cesarán todas las pensiones concedidas por Real órden, aunque se exprese lo han sido *por servicios extraordinarios*, si no se especifica cuáles sean, por haber observado, en las que tuvo á la vista, la facilidad con que se prodigaba aquella frase en favor de personas en quienes la opinion pública no conoce servicio alguno, ó que si lo prestaron era insignificante.

2.ª Los empleados jubilados y cesantes no deberán cobrar mas que un sueldo, y este por el ramo en que hayan servido ó sirvan, para evitar su acumulacion.

3.ª Ningun empleado en activo servicio, cesante, jubilado ó pensionista podrá gozar sueldo ó haber alguno por cuenta del Estado fuera del reino, no teniendo Real licencia; y aun en este caso nunca podrá pasar del término improrogable de cuatro meses.

4.ª Deberá suprimirse, sin excepcion, toda plaza de meritorio, pudiendo los gefes emplear en casos de urgencia escribientes temporeros, no habiendo cesantes, que deben ser siempre preferidos.

5.ª Tambien deberán ser suprimidas las direcciones generales, pues la experiencia enseña que lejos de facilitar la marcha de los negocios, la entorpecen; porque en fisica y en administracion, cuanto mas sencilla es la máquina, mas rápido es su movimiento, mayormente cuando las secciones respectivas en las Secretarías del Despacho pueden y deben suplir las atribuciones de aquellas; exceptuándose de esta regla general las facultativas, que exigen conocimientos especiales, y por ahora la de Correos.

6.ª Respecto á viudedades ha visto en las Reales órdenes, que se le comunicaron por el Ministerio, tal abuso ó confusion de las voces *pension* y *viudedad*, que la ha fijado en la opinion de no admitir como viudedades sino las que estan concedidas conforme á los reglamentos de los Montes pios respectivos en que se debe cobrar.

7.ª El mismo desorden se ha observado en la concesion de pensiones; y para establecer las bases que sirvan de norma para aprobar las justas, y rechazar las que indebidamente se han concedido, tiene el honor de proponer al Estamento las reglas siguientes: 1.ª las pensiones concedidas, aprobadas ó modificadas por las Córtes en sus tres épocas, continuarán como hasta aqui, no oponiéndose á las bases generales que ahora se adopten: 2.ª seguirán tambien las que el Gobierno haya dado á los padres pobres, madres viudas, hijos menores é hijas solteras de los que hayan muerto en la guerra ó estando de guarnicion en paises epidemiados: 3.ª la misma gracia disfrutarán las familias de los correos de gabinete, conductores, postillones, operarios de molinos de pólvora, minas, y de toda persona que haya perecido ejerciendo su oficio ó destino en servicio del Estado, y las viudas, hijos menores é hijas solteras de las víctimas del 2 de mayo: 4.ª la disfrutarán asimismo los empleados que hayan quedado inutilizados ó perdido algun miembro de resultas de sus heridas, contusiones ú otros acontecimientos desgraciados: 5.ª estas pensiones concedidas se examinarán por el Gobierno, dando siempre la preferencia á los servicios extraordinarios en la guerra de la independencia, y á los que en el dia se hagan para sostener los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y las libertades y fueros de la Nacion.

8.ª Las pensiones concedidas á los establecimientos de instruccion y beneficencia se continuarán pagando ínterin no se forme un reglamento general.

9.ª Cesarán desde ahora las que se concedieron á dependientes ó criados de Palacio y Real Patrimonio por servicios hechos á la Real Casa.

10. Cesarán tambien las que se dieron por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades.

11. Del mismo modo cesarán las asignaciones dispensadas á comunidades religiosas de ambos sexos, aunque sean á título de créditos contra el Estado; no siendo justo que obtengan ninguna preferencia á los demas acreedores.

12. Las pensiones concedidas por el Gobierno á jóvenes que envia á paises extrangeros para adquirir conocimientos científicos, industriales y artísticos, ó á los que hayan hecho servicios importantes en aquellos ramos, ó en la enseñanza pública, cree la Comision que se deben conservar; mas faltaria á su obligacion si no llamase la atencion del Gobierno para que proceda con la mayor circunspeccion y detenimiento en la eleccion de los jóvenes y personas que destina á tan importantes objetos.

13. Tambien cree una obligacion suya, muy urgente y de la mayor importancia, reclamar la proteccion en favor de la agricultura, ramo el mas importante en todas las Naciones, y con particularidad en España, donde está por desgracia el mas desatendido, recargado con tanta clase de contribuciones y gabelas; sin que por eso sea su ánimo que no se proteja el comercio é industria, conviniendo en todo con los patrióticos deseos que manifiesta el Sr. Ministro de Hacienda, en la memoria citada, pág. 11.

Establecidas estas bases, cree la Comision que en las sumas señaladas en el presupuesto de este ministerio, se pueden economizar, sin desatender sus verdaderas obligaciones, las cantidades que va á tener el honor de expresar en cada uno de sus artículos.

Articulo primero.

Secretaría del Despacho.

Para esta Secretaría se piden 1.080,000 rs.; mas el Sr. Ministro reclama para el sueldo y gastos de una pagaduría y contabilidad 217,000 rs., cuya cantidad añadida á la anterior hace la total suma de 1.297,000 rs.

En vista de las reflexiones que ha hecho el Sr. Ministro, sobre la nueva planta que se debe dar á su Secretaría, para el mas pronto despacho de sus diversos negociados, se ha convencido la Comision de que no se puede rebajar cantidad alguna de lo que propone el Gobierno, especialmente si se establecen las secciones que la misma desea.

La Comision, vista la adicion presentada por el Sr. Secretario del Despacho para la pagaduría é intervencion de los fondos de que dispone, convencida de la necesidad de establecer estas oficinas, para la buena cuenta y razon de los vastos cargos de su ministerio, opina se le abonen 150,000 rs, atendiendo á las economías que deben resultar del juicioso empleo de los cesantes, por lo que rebaja la cantidad de 67.

Articulo 2.°

Seccion del Consejo Real.

Esta cantidad se deberá rebajar del presupuesto, pues ya ha ocupado su lugar en el de Estado.....455,000.

Articulo 3.°

Junta del Fomento.

Esta junta, creada en una época en que no se hallaba establecido el Ministerio de lo Interior, ni el Consejo Real, y en que todos los ramos correspondientes al Fomento estaban divididos entre varios tribunales y corporaciones, era indispensable para darles impulso y fija direccion; mas en el dia la Comision la cree absolutamente inútil, y por lo mismo propone se suprima la cantidad que le está designada, y asciende á.....77,000.

Artículo 4.°

Secretarías de los Estamentos.

Tambien cree absolutamente superfluo el ayudante de maestro de ceremonias, que no está nombrado, y cuya plaza debe suprimirse. Respecto al sueldo de los demas empleados reconoce y confiesa el mérito y circunstancias de los dos primeros oficiales de las secretarías de los Estamentos; pero no pudiendo desentenderse de la observancia del Real decreto de 3 de abril de 1828, que manda gocen los empleados del sueldo de plantilla de su oficina, y no el personal, rebaja la parte que excede al que les señala el decreto de 16 de julio último. En cuanto á los dos porteros mayores de ambos Estamentos, lo verifica de una sexta parte del sueldo que gozan para dar el ejemplo de las economías, aunque bien persuadida que por sus cualidades personales y antiguos servicios son muy acreedores al que hoy disfrutan, asi como no duda ser excesivo el que cobra el maestro de ceremonias, al que por lo mismo rebaja la quinta parte. Tambien se persuade ser suficientes dos celadores de las galerías en el Estamento de los ilustres Próceres, pues son bastantes para mantener el órden en las de los Sres. Procuradores, en donde siempre es mayor la concurrencia de los espectadores, y mayor su trabajo, por ser casi diarias las sesiones. Total rebaja..... 64,300.

Artículo 5.°

Gobiernos civiles.

Aplicando á este artículo una de las bases que ha presentado la Comision, de reducir al minimum posible los empleados de nombramiento Real, opina que en los Gobiernos civiles solo le tengan el Secretario, oficial primero, y segundo primero, y que los demas los nombre el Gobernador civil, segun lo indique la experiencia de los negocios, y siendo ademas amovibles á su voluntad, lo que sin duda producirá una grande economía: mas en atencion á que los actuales todos le tienen, solo se podrá verificar esta reforma, segun vayan vacando. Las sumas que pide el Gobierno para subdelegaciones de las provincias deben reducirse por ahora á la mitad, en atencion á que el Sr. Secretario del Despacho ha convenido con la Comision en suprimir tambien la mitad de estas dependencias. Respecto á los gastos que propone para

cada una de las que deben existir, la comision solo rebaja 6,000 rs. al Gobierno civil de Madrid, porque su correspondencia debe ser mucho menos costosa que la de las provincias; existiendo en esta capital, donde residen todas las autoridades con quienes se debe entender: resulta de economía en este artículo. . . . . 1.915,000.

Artículo 6.°

Policía.

Si la comision por su objeto no estuviese estrictamente circunscrita al presupuesto y sus economías, con el mayor placer y la mas sincera efusion de su corazon se extenderia sobre los perjuicios morales, políticos y aun económicos que causa la policía, segun la vulgar acepcion que se la da, y el modo con que en el dia se ejerce; que da motivo á tantas vejaciones, contínuo objeto de quejas y reclamaciones, sin producir ninguno de los resultados que sirven de pretexto, y que pudiera producir si estuviese fundada en justicia y equidad. Esperando que el Estamento tendrá la bondad de disculpar esta digresion, contrayéndose al presupuesto, opina que debe rebajarse de la Superintendencia general la cantidad de 191,055 rs., dejando, como en los demas artículos, á disposicion del Gobierno el número de empleados, sus sueldos y las sumas que destine para gastos.

En las provincias se rebajan. . . . . 259,800 rs.

Sobre el mismo ramo gravitan algunas pensiones que la Comision ha sujetado á la severa regla que estableció en sus bases, segun la cual solo podia aprobar los 5,925 rs., pues en las demas las Reales órdenes que las otorgan, ó no expresan los motivos de la gracia, ó la Comision no los cree suficientes; y por lo mismo rebaja de esta partida 43,029 rs.

De las sumas expresadas resulta que las economías que hace la Comision importan 493,884 rs. de los 8.422,172 rs. 27 mrs. que el Gobierno pide.

Artículo 7.°

Division territorial.

Para estos objetos se piden por el Gobierno 1.500,000 rs., cantidad demasiado mezquina si se hubiera de levantar una carta geográfica de toda España con la exactitud que exigen los adelantamientos [illegible]

matemáticos del dia, y con los pormenores que la hicieran útil para la acertada resolucion de las medidas gubernativas; pero excesiva cuando de hecho ha de limitarse á operaciones aisladas é imperfectas, por las que solo lograremos aumentar el fárrago de materiales, que ninguna seguridad prestan en las delicadas resoluciones de proyectos importantes. Muchos años y muchos millones ha gastado el Gobierno frances para concluir el mapa de aquel Reino, que aun no ha completado en los detalles topográficos; y cuando nuestra situacion lo permita deberemos consagrar fondos suficientes á un objeto, que es la base de una administracion bien entendida. Por ahora opina la Comision que bastará consignar un millon para la demarcacion de límites de las provincias actuales, siempre que estos trabajos se hagan con mas tino que hasta aquí, y en virtud de la instruccion general que podria dar la Comision mista de division de provincias y de partidos judiciales, que el Gobierno tiene nombrada. Por tanto se hace una economía de 500,000 rs.

Articulo 8.º

Milicia urbana.

A proporcion que la Comision se interna en el exámen de los artículos que comprende el presupuesto de este Ministerio, se va penetrando de las inmensas ventajas que algun dia debe experimentar la Nacion; y siente que la actual situacion de España no permita darle todo el impulso y proporcionarle todos los recursos que exige su importancia. En él debe ocupar un lugar muy preeminente la Milicia urbana, que bajo cualquiera nombre que se la quiera designar, por no herir excesivas sensibilidades, es el baluarte inexpugnable de nuestras libertades, el apoyo más firme del órden público, el foco del patriotismo nacional, y que rivalizando en valor y celo con nuestro heróico ejército, reunidos harán ver á nuestros enemigos que todos sus esfuerzos para atacar los derechos de la Nacion y de la Reina nuestra Señora solo servirán para aumentar momentáneamente nuestras calamidades y retardar su exterminio.

La Comision opina que nada debe rebajarse de este artículo.

Artículo 9.º

Propios y Arbitrios.

Lo primero que fijó la atencion de la Comision en este artículo, no tanto fue examinar si deben existir Propios, si convendrá su venta y enagenacion, en qué términos, ó los abusos que hayan intervenido en su administracion; como el escandaloso ataque dado á esta propiedad de los pueblos, tan sagrada como la de cualquiera particular. Principió este enorme abuso en la época para siempre lamentable y ominosa del penúltimo reinado que los arrancó de su destino y objeto para cubrir y satisfacer las dilapidaciones que caracterizan aquella época. En la guerra de la independencia se echó mano de los mismos con sobrada razon, pues entonces todo se sacrificaba y debia á la santa causa que la Nacion entera estaba defendiendo. La administracion última no se podia esperar que pusiese un coto á tanta injusticia, devolviéndolos á los pueblos y á su objeto; mas la Comision cree ha llegado el tiempo en que se verifique, y se oigan los justos clamores de los Ayuntamientos, que reclaman contra semejante expoliacion; y para que se consiga, la Comision reclama el celo y acreditada probidad de los Sres. Secretarios de lo Interior y de Hacienda, á fin de que en lo sucesivo no graviten sobre los Propios de los pueblos las cantidades que se exigen para el Crédito público, y los demas gravámenes que en el dia sufren. Hechas estas indicaciones, que la Comision cree de su obligacion emitir, y despues de un madura exámen del número y sueldos de los empleados de este ramo, opina que se deben rebajar las cantidades siguientes en sus respectivos números. En el primero 60,000, en el segundo 80,500, en el quinto 119,540, dejando intactos los arts. 3.º y 4.º siempre que los jubilados y cesantes comprendidos en este último lo esten con arreglo al decreto citado del 3 de abril. Las pensiones, como no comprendidas en las bases establecidas, cree la Comision se deben suprimir.

Total de economías.....260,040.

Artículo 10.

Sanidad.

El cólera-morbo, que desde las extremidades del Asia vino devastando naciones hasta las columnas de Hércules, reclama en favor de la humanidad afligida con tan terrible azote todos los auxilios de los Gobiernos, y toda la filantropía y caridad de las clases pudientes. Si á esta consideracion se añade que el Sr. Secretario del Despacho afirma en su presupuesto no tener datos fijos para señalar las cantidades necesarias para este objeto, y creer la Comision sea indispensable dar á las juntas de Sanidad una nueva y mejor organizacion, con reglamentos que las uniformen en sus atribuciones y trabajos, se verá que no puede rebajar ninguna cantidad de los 3 millones que el Gobierno reclama.

Artículo 11.

Correos.

La Comision no entrará en el exámen de si se deben aumentar las comunicaciones, con especialidad entre la capital y principales plazas de comercio de la Península; y si se puede aumentar el precio de las cartas, el mas bajo de casi todos los países, siendo la contribucion que se soporta con mas gusto, que se mira como voluntaria, en razon del interes que resulta á los que la pagan, por sus afecciones personales, ó por sus negocios; y solo se contraerá á las rebajas que en su dictámen se pueden hacer en las respectivas letras en que está dividido este artículo, sin causar el mas leve perjuicio á la correspondencia pública.

Letra A. La Comision cree inútiles la junta superior de apelaciones, el asesor de la Superintendencia, el general de la Renta, fiscal de la misma y subdelegado de Mostrencos, su agente fiscal, toda la escribanía de Cámara y un agregado á la Secretaría, porque en su dictámen los empleados en Correos deben entrar en el derecho comun, y ser privados del fuero privilegiado, que gozan: baja. . . . . 132,860 rs.

Respecto á los demas empleados que quedan en esta letra, hace la rebaja de 69,000 rs.

En las *B* y *C* la Comision está conforme con el Gobierno.

En la letra *D* advierte la Comision que hay unos empleados que gozan el sueldo de plantilla y el personal, contra lo dispuesto en el

decreto tantas veces citado; y otros que disfrutan el segundo, y no el primero; y conforme al mismo decreto hace la rebaja de 13,050 rs.

En las letras *F*, *G* y *H*, la Comision está conforme con el Ministerio.

Letra I. La Comision observa que en los jubilados los hay con sueldos excesivos y superiores á los que les podian corresponder por Reales órdenes; pero no teniendo datos fijos para señalar la cantidad á que asciende el exceso, calcula que se podrán rebajar 1000 rs., incluyendo la jubilacion íntegra del Director de la posta en Roma, de la cual no puede comprender el objeto y utilidad, y mas en el dia en que estan interrumpidas las comunicaciones con aquella corte.

Los cesantes y clasificados deben sin duda continuar gozando sus haberes, si se les concedieron con arreglo á las mismas; mas la Comision no puede menos de fijar la atencion del Gobierno, á fin de que, como ha indicado, se les emplee en destinos análogos á los que desempeñaban; pero los que hubiesen sido separados por ineptitud, inmoralidad ó desafecto á la Reina nuestra Señora ó á las actuales instituciones, que por desgracia puede ser demasiado frecuente entre los colocados en la última época de los diez años, ni es justo se les confiera nuevos empleos, ni que la Nacion los pague.

Letra J. Asignaciones, pensiones y limosnas. En ningun ramo de la Hacienda pública ha habido mas prodigalidad, ó mas bien abuso, que en este. Su producto líquido, no dependiendo del Ministerio de Hacienda, y sí del de Estado, sin ninguna responsabilidad en su inversion, no sujeta á la contabilidad de ningun tribunal ni oficina, era motivo de que todos los que solicitaban asignaciones, pensiones y limosnas, y las conseguian por servicios ó favor, pidiesen se les señalase en la renta de Correos, donde su cobro era exacto, no sufriendo los atrasos de los que las percibian por el ministerio de Hacienda.

El mismo nombre *limosna* prueba el abuso, pues jamas se debe ver en el presupuesto de ningun pais. Las Naciones nunca deben dar limosnas, sino sueldos á los que las sirvan, ó premios á los que los hayan merecido; y el Rey, supremo gefe del Estado, siempre destinará una parte de su presupuesto para desplegar los generosos sentimientos de su corazon, y aliviar la necesidad de sus súbditos indigentes. La Comision cree que de las asignaciones que gravitan sobre Correos solo debe satisfacerse á la Asamblea de la Real Orden de Cárlos III, que

la disfrutá por via de encomienda; al Museo del Prado, á la Junta de las Ciencias, y el alquiler de la casa del Oficial mayor de partes de los Sitios; y por lo mismo rebaja la cantidad de 1.193,500 reales de 1.256,100 rs. que el presupuesto señala para este objeto.

La Comision no pudo menos de haber visto con asombro, y permítasela añadir con escándalo, la larga lista de asignaciones y pensiones concedidas á particulares, y no menos los motivos que para algunas se alegan: y asi de los 550,506 rs. 22 mrs. que estan en el presupuesto para satisfacerlas, despues del exámen mas escrupuloso y de una atenta lectura de todas las Reales órdenes que las conceden, su conciencia y severa obligacion no la permiten abonar sino 211,013, rebajándose 339,393 rs. y 27 mrs.

En las limosnas ya ha manifestado que todas las suprime, y su cantidad asciende á 64,630 rs.

Letra *K. Cargas de justicia.* La Comision no duda que el Gobierno habrá examinado con severidad los títulos en que se fundan, y se hallará convencido de que son legales y justificados; mas aun asi desearia se amortizasen, siguiendo estos créditos igual suerte que los de tabacos y otros de igual naturaleza; y desde ahora propone la supresion de la indemnizacion del señor Infante duque de Luca, que importa 3,200 rs., y cree se deben rebajar los censos que paga esta renta, y gravitan sobre fincas que disfruta el Real Patrimonio, y que este debe satisfacer; cuyas cantidades con la del Sr. Infante de Luca ascienden á 68,743 rs.; y de esta obligacion que se impone al presupuesto de Casa Real se exceptúan los réditos que se pagan á una capellanía á que perteneció la casa-venta de Alarcon, por ser hipoteca.

En las letras *L* y *M* estan conformes la Comision y el Sr. Ministro.

De todas las cantidades especificadas resulta en este artículo de Correos la rebaja á favor de la Nacion de 1.978,176 rs. con 22 mrs.

ARTICULO 12.

Líneas telegráficas.

Entre los grandes progresos que la civilizacion y la industria deben á este siglo, en opinion de la Comision, ocupan el primer lugar el vapor aplicado á la navegacion, los caminos de hierro y los telégrafos.

La Comision se vió bastante embarazada al decidir si para el último debia señalar cantidad alguna, supuesto que no existen en España sino desde esta corte á algunos de los Sitios; y en caso de la afirmativa, cuánto. Para decidirse tomó informes exactos del coste de los correos de gabinete extraordinarios que diariamente conducen los asuntos del Gobierno á SS. MM. ínterin residen en aquellos, y se ha convencido ser indispensables por dos poderosas consideraciones; primera, la disminucion de coste; y segunda; que es mucho mas importante, la rapidez de la comunicacion de noticias y resoluciones Reales en negocios graves; y para desempeñarlas cree suficiente la de 120,000 rs., en el supuesto de que los empleados se establezcan solo en el Sitio en donde por temporada resida la corte; y por lo mismo rebaja del pedido del Gobierno 63,464 rs.; mas desea y espera que en los años sucesivos, cuando se haya extinguido la guerra civil, se restablezca la tranquilidad en todos los puntos, se penetren los pueblos de las ventajas de las nuevas instituciones, y estas comiencen á producir sus benéficos efectos, se extenderán al menos los telégrafos hasta las fronteras de Portugal y Francia y puerto de Cádiz, que es el primero en las relaciones comerciales: ahorro.....63,464.

Articulo 13.

Mostrencos.

En atencion á haberse ya aprobado por el Estamento el proyecto de ley relativo á este ramo, á consecuencia de una peticion que dirigió á S. M., la Comision no pudiendo dudar de la sabiduría de los Ilustres Próceres, que será conforme su voto, nada puede proponer sino la supresion del sueldo del juzgado, sus dependencias, y gastos ordinarios y extraordinarios, conforme al mismo proyecto; y tres pensiones que gravitan sobre este artículo, que cree no estan comprendidas en las bases que ha adoptado; cuyas cantidades ascienden á 60,725 rs.

Articulo 14.

Clases pasivas.

Este artículo está dividido en números, y cada uno en letras; en el primero (*A*, *B*, *C*.) la Comision repite lo que ya ha manifestado:

que si los individuos que comprende fueron clasificados con arreglo al decreto de 3 de abril, nada puede rebajar; mas sí debe volver á llamar la atencion del Gobierno á que los cesantes sean empleados en destinos análogos á los que desempeñaban; pero si fueron separados por incapacidad, inmoralidad ó desafeccion á la Reina nuestra Señora y fueros patrios, se les borre de la lista, por no ser justo que pague la Nacion á ineptos, viciosos ó enemigos. En el número 2.° desde la *D* hasta la *J* inclusive, que versan sobre pensiones, asignaciones y limosnas, suprimidas las últimas en las dos primeras, se debe rebajar 438,798 reales por no estar contenidas en las bases que se establecen.

En la *F* opina se debe conservar á la Real biblioteca de esta Corte su asignacion de 2402 rs., por ser un establecimiento de suma importancia, que por la multitud y excelencia de las obras que contiene, preciosos manuscritos y su rico monetario, que compite con los mas acreditados de Europa, da á esta una idea del estado de nuestra ilustracion.

La Comision con la franqueza que la caracteriza, y vivos deseos de que la Nacion saque de un tan rico tesoro todas las ventajas que la debe proporcionar, cree una obligacion suya esencial reclamar que esta biblioteca se coloque bajo la inmediata dependencia del Secretario del Despacho de lo Interior, si aun no lo está, como todos los establecimientos de Instruccion pública, quedando solo bajo la del Mayordomo mayor, Gefe de Palacio, la biblioteca privada de S. M., y que por lo mismo los nombramientos de todos los empleados de la Real y pública se hagan por conducto de la Secretaría de lo Interior.

Articulo 15.

Gastos imprevistos.

En los ramos de esta clase que tienen lugar en todos los artículos del presupuesto, la Comision sin datos fijos, que no la fue posible adquirir en este año, se vió precisada á contentarse con probabilidades y cálculos prudenciales, para rebajar las cantidades que no creyó necesarias para satisfacerlos. En este hace la rebaja de 3500 rs. de los 5000 que pide el Gobierno para los teatros.

Deseando tranquilizar la conciencia y escrupulosidad de los Señores Procuradores, y acallar los rumores é ideas equivocadas del público,

que acaso atacará la suma que se destina á estos objetos, creyéndolos de lujo, y destinados á la diversion de los habitantes de Madrid, en una época de tantas calamidades, debe hacer dos observaciones. Primera: que los espectáculos públicos forman una parte muy esencial de la civilizacion moderna, y si se quiere dudar contribuyan á la reforma de las costumbres, es innegable que ejercen una influencia en hacerlas morigeradas, en introducir el buen gusto, en refinar los modales, en inspirar amor á la literatura, y en conservar la pureza de nuestro magestuoso idioma, si son bien dirigidos. Segunda: que no se pide para los teatros de Madrid (que estan sujetos á una empresa particular, que no percibe ni un maravedí del Erario; sin que la comision decida, si seria mejor que aquella no continuase), sino para los que se hallan en otros pueblos, y establecerlos en las capitales de provincia, que acaso seria el mejor medio para desarraigar muchas preocupaciones, unas ridículas y otras funestas.

La cuarta partida en que nada rebaja la Comision, está destinada para un objeto en que no puede haber discrepancia de opiniones. Nadie ignora la excelencia de la raza de los caballos en los siglos antiguos, y los elogios que les tributan los autores mas clásicos latinos, tanto políticos como militares. Tambien es notoria por desgracia la extraordinaria decadencia en que cayeron, y la necesidad que tenemos de proveernos de los extrangeros, tanto para la guerra, como para el lujo, y aun para los destinados á los usos mas comunes; funesto fruto de la fatídica mano de Gobiernos que todo lo destruian, cuando creian ó aparentaban creer que todo lo mejoraban, y que nos han dejado su herencia sin beneficio de inventario, como se ha dicho con suma oportunidad en este recinto. La Comision, pues, persuadida de que el mejor reglamento es estimular el interes personal, y dirigirle hácia este objeto, abona esta suma solo para mejorar las casas de monta, y premiar á los criadores, que sin duda tendrán mayor inteligencia y mas esmero que una multitud de empleados que por ignorancia ó desidia nada hacen.

Artículo 16.

Presidios.

Antes que la Comision manifieste las rebajas que hace, y los motivos en que las funda, no puede dispensarse de hacer presente su opi-

nion de que una nueva organizacion de presidios se hace cada dia mas urgente para mejorar las costumbres de los que la debilidad humana conduce á ellos, para que sus trabajos sean productivos á la sociedad, y que de este modo la moral corrompida de los presidiarios se mejore, proporcionando al mismo tiempo mayores economías en los presupuestos siguientes. Tampoco puede dejar de manifestar que la organizacion que se da á los presidios es demasiado militar, y en su opinion no conviene que los comandantes ó gefes se hayan de sacar precisamente de la clase militar, y menos que se atienda á sus graduaciones; pues la moral y la capacidad deben ser la primera calidad en los gefes de esta clase de establecimientos, sean ó no militares, y tengan mayor ó menor graduacion. Despues de estas observaciones, cree la comision ser excesivo el cálculo de 15ꝯ presidiarios, que supone la Direccion: pues no habiendo por lo general pasado de 10ꝯ segun la misma, aun consideradas las actuales circunstancias políticas, su número no llegará á 13ꝯ. En este concepto pueden rebajarse 2ꝯ plazas, que á 2¼ rs. diarios, cálculo, y no pequeño, de la Direccion, importan 1.824ꝯ rs.

Tambien juzga excesivos los gastos y sueldos de la Direccion, aun comparados con los de otras oficinas, y se pueden rebajar 43ꝯ rs., sin que por esto el Ministerio pierda de vista el arreglo de la Direccion y sus oficinas con las mayores economías.

Del mismo modo son en su opinion muy subidos los sueldos de los Comandantes mayores, Ayudantes y Furrieles, y rebaja á los primeros 22,000 rs., á los segundos 11,000, á los terceros 40,000, y á los cuartos 15,200.

No pide la supresion de Capellanes, aunque debiendo situarse los presidios en grandes poblaciones, se encontrarán Sacerdotes del clero regular y secular que se presten gustosos, no estando agregados á alguna iglesia; pero sí rebaja el sueldo que se señala á los Capellanes, y lo verifica en 57,600 rs.; pues no faltarán Sacerdotes que los sustituyan por 2,000 rs.; y lo mismo juzga de los Cirujanos, que pueden prestar sus auxilios por un sueldo de 2,200 rs., lo cual produce 22,320 rs. de economía.

Todas estas cantidades hacen la suma de 2.035,120 rs.; y dejando el pico de los 35,120, quedan dos millones de economía á favor del Estado; creyendo la Comision suficientes los 10 restantes para que no queden desatendidas las atenciones de este ramo.

Artículo 17.

Caminos y Canales.

La Comision haria una grave injuria si se detuviese en probar la utilidad de buenos caminos, ó mas bien su urgente necesidad, y una traicion á la verdad si negase que desde mediados del siglo último ha llamado su construccion la atencion del Gobierno, y excitado el celo de casi todas las provincias; y ójala que la sabiduría y la imparcialidad hubiesen correspondido á los deseos de mejorarlos, y á los capitales que se han invertido para verificarlo. En el dia son mas exactas las ideas en este ramo, como en casi todos, y se debe esperar que se lleve á la mayor perfeccion posible la construccion de caminos en su mejor direccion, en su solidez y en su economía. El mejor medio de verificarlo consiste sin duda, segun opina la Comision, en que todos los que se construyan á costa del erario se pongan bajo la direcion de una sola mano, y que fomentando la escuela de Ingenieros de este ramo recorran estos las provincias, levanten planos, é inspeccionen las obras.

Las sumas empleadas en este ramo son productivas, y de consiguiente el Estamento y el Gobierno deben ser pródigos, si se puede permitir esta expresion, en pedirlas y votarlas en cuanto lo permitan las urgencias de la Nacion.

En esta atencion en el número 1.° y siguientes, letras *A*, *B*, *C*, la Comision está enteramente conforme con el Ministerio. En las letras *D*, *E*, lo está igualmente, mas con las observaciones hechas en los demas artículos de dicho presupuesto.

En el número 4.°, que trata de pensiones y asignaciones, la Comision solo cree deber abonar para pagar á un Capellan y un Sacristan de la iglesia de la fonda de San Rafael, donde se celebra el Santo sacrificio de la Misa todos los dias festivos; no pudiendo menos de advertir que en el dia al Sacristan se le satisface doble pension que al Sacerdote; por lo cual se le deja solo igual suma, y tambien la de 1460 reales á una pensionista, por haber muerto su marido en una accion de guerra en la de la independencia, y por lo tanto rebaja 8,025 rs.

En las letras F y G la Comision está conforme con el Ministerio; recordando las observaciones que hizo sobre este particular en el artículo de Correos.

Canales. La Comision no puede omitir la reflexion de que siendo la España la primera nacion de la Europa moderna que conoció las ventajas de este medio de comunicacion, y las que deben producir sus aguas á las tierras inmediatas, y la primera tambien que los haya principiado, es doloroso que se hallen los pocos canales que se emprendieron en el lastimoso estado en que hoy los vemos. El Gobierno actual, demasiado ilustrado, no podia menos de conocer la urgente necesidad de dar un nuevo vigor á estas empresas, y exigir cantidades para este efecto en el presupuesto de este Ministerio; mas para hacer eficaces estos deseos, y utilizar las sumas que el Estamento vote, cree indispensable la Comision que se supriman los sueldos de los Protectores y sus Secretarios, á los que si, como no duda la Comision, los estimula el patriotismo á aceptar este patrocinio, les debe satisfacer la gratitud nacional, y que su nombre se inscriba en un pedestal, colocado en las obras que protejan.

Tambien es su opinion ser inútiles y aun perjudiciales Directores que no sean facultativos: y por lo mismo se les debe colocar bajo la inspeccion del Director general de Caminos y Canales, y en las provincias de los Gobernadores civiles, particularmente cuando en cada una se establezca el Consejo, que en Francia se llama de prefectura, y aqui tendrá el que el Gobierno crea mas propio darle; pero cuyo establecimiento juzga la Comision muy urgente.

Letra H. Descendiendo á cada uno de los canales que se estan continuando, halla dos en Aragon, el Imperial y el de Tauste. El primero fue empezado en el reinado de Cárlos I; é interrumpido en el de su hijo Felipe II (que sin duda creyó mejor invertidas las inmensas sumas, gastadas en guerras sangrientas, expediciones caballerescas, ó en un suntuoso edificio destinado solo á su panteon), quedó olvidado hasta el de Cárlos III, que le puso bajo la direccion de Pignateli, cuyas virtudes, talentos y suma probidad hacen honor á la patria que le dió el ser, á la nacion que le prohijó, y al Soberano que le protegiera. Interin este célebre sábio vivió, el canal con suma economía hizo grandes progresos; y si hubiera continuado con la misma diligencia, celo y actividad, acaso estuviera concluido, y Aragon, Navarra y parte de Cataluña estarian disfrutando de los grandes beneficios que se propuso su primer fundador. La Comision nada rebaja de la suma pedida para su continuacion, excepto el sueldo del Protector y su Secre-

tario, por la regla general, y con tanta mayor razon la concede toda, cuanto el Estamento ha reclamado de la bondad de S. M. que suprima el millon de rs. que para este objeto gravita sobre el reino de Aragon: rebaja..... 38,000.

Como el Ministerio en el presupuesto que presenta hace referencia á todas las dependencias de estos canales en sus diversos ramos, la Comision no puede rebajar cantidad alguna al presente, y solo reclama una pronta organizacion, tanto en los administrativos como en los judiciales, á fin de que las cantidades que estan designadas desparezcan en el de 1836. Solo se podrá mejorar el cobro del producto del riego en los terrenos contiguos á los canales, arrendándolos en lugar de ser administrados por una oficina, pues siempre darán mayores utilidades economizando sueldos, y evitando cuentas confusas y embrolladas.

Letra I. En esta letra está conforme con el Ministerio, observándose la regla general de jubilados y cesantes.

Letra J. En las Reales órdenes que conceden pensiones y asignaciones se expresa siempre por via de viudedad; mas la comision observó que sus maridos ó padres no han cumplido la condicion que requiere el artículo 11 del reglamento del Monte pio, mandando hiciesen el descuento correspondiente; y por lo mismo todas las rechaza la Comision, excepto una por haber muerto su marido en servicio; y por tanto rebaja de dichas pensiones y asignaciones 56,551 reales y 32 maravedís.

Núm. 4.° *L.* El canal de Manzanares solo pudo merecer la preferencia que se le dió por su proximidad á la Corte, á la que proporcionaba un hermoso paseo; y por creerse que reunido con el Jarama y el Tajo, contribuiria á la navegacion que se pensó proporcionase este último rio hasta Lisboa. Esta comunicacion se verificó en tiempo de Felipe II por el célebre Antonelli; aunque la descripcion de este viage es tan confusa, que apenas se puede formar una idea clara de su exactitud. La experiencia de tantos años no ha desengañado la ilusion de aquellas esperanzas, y en el dia solo sirve para recreo á los vecinos de Madrid, y para infestar con sus exhalaciones los terrenos contiguos. En este concepto la Comision cree que solo se debe atender á los gastos que exija su conservacion, su limpieza y pago de los sueldos de los pocos empleados que deben permanecer; y juzga que colocado bajo la

inspeccion del Director general de este ramo deben bastar sus productos, y si hubiese algun déficit tomarlo del presupuesto que para esta clase de obras se señale en el próximo año: por consiguiente rebaja en este canal 946,980 rs.

El Ayuntamiento de Madrid logró un arbitrio de cuatro rs. en arroba de vino y licores que se introduzca en la Corte, cuya mitad por una órden posterior se destinó para las obras de este canal. La Comision cree de rigurosa justicia volver á sus antiguos objetos el 1.046,000 rs. á que asciende. En el presupuesto se pide para este canal 1.000,000 de rs., que la Comision opina se debe poner á disposicion del Director general, á fin de que se invierta en las obras que el Gobierno juzgue mas útiles y precisas.

Núm. 5.° *M.* Como el Ministerio asegura que las atenciones del canal de Albacete se cubren con sus productos, y nada pide, la Comision solo rebaja los sueldos de Director y Secretario 36,000 rs.

Núm. 6.° *N.* Esta letra recuerda una terrible catástrofe, consecuencia inevitable de la manía de aquella época de colocar al frente de estos establecimientos los sugetos mas extraños á la clase de conocimientos que exigen, de la que fue víctima el Consejero de Castilla Puente, y causó la desgracia de infinitas familias y la destruccion de 15 á 20 pueblos. En el dia su reparacion debe estar sujeta á la Direccion general, y la Comision, siempre consiguiente á sus principios, rebaja los sueldos de Superintendente, Asesor y Escribano, que ascienden á 46,200 rs.

Num. 7.° En cuanto á las obras del rio Genil nada tiene que decir la Comision.

Núm. 8.° Las que corren por cuenta de la Sociedad riojana no entran en la clase de las generales, y sí de las provinciales, que se construyen por sus propios fondos; y así la Comision cree que solo debe rebajar el excedente de los gastos, á los productos que el Ministerio pone en este presupuesto, y asciende á 80.633 rs., á fin de que ambos se nivelen.

Suma de las rebajas que la comision propone en este artículo de Caminos y Canales, 1.212,389 rs.

Artículo 18.

Obras de puertos, fanales y otras de su especie.

La Comision, persuadida de que las obras de este artículo correspondian al Ministerio de Marina, é ignorando bajo qué puntó de vista se colocaban en este presupuesto, pidió explicaciones á aquel Ministerio y al de lo Interior, de las que resultó ser sin duda la Marina la que tiene la direccion de todas las obras de que habla el artículo; mas que los fondos de que se costean gravitan, en la mayor parte, sobre los pueblos que entran en la caja de líquidos, dependiente del de Hacienda. En su vista la Comision nada puede rebajar de las sumas señaladas para sus empleados y gastos; pero debe manifestar que los arbitrios destinados para la satisfaccion de ambos, los debe reclamar el Ministerio de lo Interior del de Hacienda, siendo propiedad de los pueblos, á fin de que se les aplique religiosamente á su objeto.

Artículo 19.

Pósitos.

Una de las pruebas mas evidentes de los males esencialmente inherentes á los Gobiernos absolutos es que los establecimientos creados en beneficio de los pueblos, aun con la mas buena fe y sinceros deseos de su alivio, se convierten en una sima de calamidades, en un terrible azote que agrava sus males: tales son los pósitos. Nada mas filantrópico, á primera vista, que unos almacenes de cereales, en que el mísero labrador toma anticipadamente las semillas que necesita para sembrar sus heredades, sin mas retribucion que volverlas al tiempo de la cosecha con las creces que en aquel tiempo hayan tenido. No obstante, todo hombre sensible que viva en las provincias donde existen; todo viajero que las visite con ojos filosóficos; toda persona que haya tomado informes imparciales, pueden deponer de las injusticias y vejaciones que producen, y de las justísimas quejas y reclamaciones de los que son víctimas, hasta el extremo de formarse una idea general entre las personas sensatas de que deben desaparecer. La Comision la abraza y adopta; mas conociendo que ciertas reformas enlazadas con muchos intereses piden tiempo, tino y meditacion, no se atreve á proponer se extingan desde este momento, y desea que el Gobierno fije particular-

mente su atencion en este negocio de suma importancia, y que el Estamento le ayude con sus luces y experiencia; é interin existan propone las reformas siguientes, que en nada los atacan, pues solo se dirigen á darles mejor órden, disminuyendo en lo posible los fraudes que ocasiona la administracion actual, y las malversaciones de que se la acusa con mas ó menos justicia. En este supuesto es de dictámen que se suprima la Direccion general y todas sus oficinas, poniendo los pósitos bajo la de los Gobernadores civiles en las respectivas provincias, que se entenderán con el Ministerio en la seccion correspondiente, y desde ahora la Subdelegacion general, pensiones, asignaciones y limosnas que gravitan sobre este ramo. Para el presente año de 1835 se le señala la cantidad alzada de 300,000 rs., no dudando que en el de 1836 se hallen ya suprimidos, ó se les dé una administracion mas económica, fundada en principios de equidad y de justicia, proporcionando al Gobierno el tiempo necesario para colocar los cesantes; y por lo mismo rebaja del presupuesto la cantidad de 196,045 rs.

Articulo 20.

Minas.

Esta riqueza, de que tanto abunda España, y que llama la atencion de todos los economistas en este siglo positivo, bastaria para que la Nacion fuese la mas industriosa de Europa, aun cuando solo fijemos la atencion en los minerales de hierro de algunas de nuestras provincias, en la inagotable y preciosa mina de Almaden, y en las de combustible de otras. Los Gobiernos anteriores al de Cárlos IV miraron un ramo de tanta importancia con el mayor abandono; y si en aquel reinado se emplearon muchas sumas para darle vigor, casi todas fueron inútiles, por la falta de suficiencia en la direccion que se les dió.

Cuando el Ministerio pasó el presupuesto á la Comision, esta no tenia datos bastante exactos para formar su juicio sobre las reformas de que era susceptible, ni de las sumas que se necesitarian para su fomento, y por consiguiente de las rebajas que debia hacer á la que el Gobierno pedia; no perdió momento en tomar noticias que la pusiesen en estado de dar una opinion fundada, y las ha obtenido muy imparciales y circunstanciadas, tomándolas por guia para las rebajas que va á tener el honor de proponer.

En Madrid se deben suprimir los destinos de Inspector y Secretario (este ya lo está por decreto de 21 de Setiembre de 1838), Contados, Oficial de Contaduría, Cajero y Portero segundo, cuyos sueldos ascienden á 820 rs., á los que se deben añadir 240 que se rebajan en los gastos ordinarios y extraordinarios, y tres pensiones que pagan los fondos generales de minas de 6265 rs., cuyas tres cantidades ascienden á 112,265.

En las provincias se economiza lo siguiente: *En Granada* se suprimen los Oficiales 1.º y 2.º de la Secretaría, toda la Contaduría, el Tesorero, el resguardo que debe pagar la Real Hacienda y el Asesor, cuyas sumas forman un total de 101,400 rs.: y se abona, porque es de opinion la Comision de que continúe, la pension concedida á una viuda, cuyo marido murió en accion de guerra en la de la independencia.

En Linares solo se suprime el Depositario de la Inspeccion, que goza el sueldo de 1,500 rs.

Almaden. Un establecimiento tan vasto y productivo exige imperiosamente y con urgencia un nuevo reglamento que le dé mejor órden, le haga mas económico y aumente su beneficio, y corresponda á los extraordinarios progresos que ha hecho el arte de la minería; siendo el mas rico, ó mas bien por sus cualidades el único de esta clase en Europa. Interin que el Gobierno lo medita y establece, la Comision nada puede rebajar de los sueldos que gozan los empleados dedicados á su beneficio, y solo lo va á hacer de los inútiles ó de lujo: tales contempla un Profesor de latinidad, cuyo salario paga aquel Ayuntamiento por mitad, y que si le cree útil (no piensa así la Comision), le debe satisfacer por entero; un Capellan en un lugar dónde hay sobrados Sacerdotes seculares y regulares que celebran el Santo Sacrificio á todas horas; y una pension al cura párroco del pueblo que tiene su cóngrua y cobra los derechos de estola; y los demas objetos que se nombran en el presupuesto, excepto los señalados por los números 1 y 7. Igualmente la Comision cree sumamente inútil un Portero 2.º de la Contaduría y un Teniente Visitador de Montes, cuyas cantidades unidas ascienden á 16,595 rs.

En Rio Tinto se disminuye el sueldo de Tesorero en 3,200 rs., y el del conductor del correo desde Aracena en 3,475. Y se suprime el del Asesor y Escribano, cuyas cantidades componen 10,775 rs.

En Falset se suprime el Interventor, que goza 3,272 rs.

Las cantidades rebajadas en este artículo importan 245,807 reales.

Antes que la Comision pase á examinar el siguiente artículo, no puede menos de observar que gozando de fuero privilegiado todos los empleados y dependientes en el ramo de minas, y no dudando que el Código civil los colocará en el derecho comun, esta sábia disposicion producirá mayores economías, prescindiendo de la mas recta administracion de justicia.

Artículo 21.

Montes.

En este artículo y en el siguiente son en los que mas se han violado los sagrados derechos de la propiedad, en que las leyes han protegido y sancionado las mayores injusticias, en que las espoliaciones y dilapidaciones casi se han santificado con la capa de servicio público, y en fin en que la marca de la esclavitud, segun la enérgica expresion de uno de nuestros primeros sábios, ha sido mas patente. La Comision no insistirá sobre la urgencia de una ley de montes que reforme los defectos de la última ordenanza, á la que se debe hacer la justicia de que ha reformado abusos muy escandalosos, y puesto la propiedad particular bajo la egida de la inviolabilidad; de consiguiente es muy acreedora á la gratitud pública la augusta Reina que la sancionó, y merece elogio el Gobierno que la dictó. La Comision opina que la nueva ley pondrá los montes bajo la inmediata proteccion de los Gobernadores civiles, quienes se entenderán con el Gobierno, como ya lo ha manifestado en los artículos anteriores; y quedarán suprimidas la Direccion general, y los Visitadores que nombrarán aquellos magistrados temporalmente con moderadas dietas, que satisfarán de las multas impuestas á los contraventores de la ley, y en su defecto de los productos de los mismos montes; y del mismo modo desaparecerán todos los juzgados privativos. La Comision está bien convencida de que una reforma tan útil, pero tan radical, pide reflexion y tiempo, y por lo mismo señala la cantidad para los sueldos y gastos que actualmente existen, rebajando en la Direccion 39,820 rs., y en los demas empleados 182,757, que hacen la suma de 222,577.

No menos íntimamente persuadida de lo importante que es dar uniformidad á este ramo, es de opinion que los montes pertenecientes á la jurisdiccion de Marina y minas deben entrar en la ley general con

las modificaciones que exijan el bien del Estado, oyendo á los gefes y oficiales de ambos ramos.

Articulo 22.

Honrado Concejo de la Mesta.

Las únicas razones, ó mas bien pretextos con que siempre se quiso defender, y aun en el dia algunos se obstinan en sostener, la existencia de este Concejo, sus mostruosos privilegios, y las gratificaciones que disfrutan sus Protectores y jueces, son: el fomento de un ramo de agricultura peculiar de España, la necesidad de la trashumacion para conservar la vida de los preciosos animales que dan los vellones, y la imposibilidad de verificar esta doble emigracion anual sin aprovechar los pastos del tránsito. Todas estas han perdido hasta la mas leve apariencia de solidez: la Europa está cuajada de ovejas merinas, y en una memoria alemana presentada á la Sociedad agronoma, traducida en frances, é impresa en 1827, se demuestra que el Príncipe Kaunizt, descendiente del célebre Ministro de José II, posée mas merinas que todas las cabañas de España reunidas; las tierras ajenas han casi desterrado de los mercados europeos las nuestras, por ser muy superiores en finura, y recibir mejor los tintes, aunque inferiores en textura y solidez, y en paises tan frios como la Hungría no hay trashumacion; pero sí buenos métodos para conservar las merinas, y abandono de ruinosas rutinas; y aun cuando fuese precisa, los dueños de los pastos los venderian á los ganaderos si se los pagasen á un precio regular, como es justo. En vista de estas reflexiones, de los terribles gravámenes que pesan sobre los labradores, y del perjuicio que sufren los ganaderos, segun confiesan los que tienen buena fe y alguna instruccion, la Comision no duda un momento en pedir que se suprima todo el presupuesto; que desaparezca el tribunal y sus dependencias, y que se decidan por el derecho comun, y por los jueces ordinarios, todos los pleitos, reclamaciones y quejas que se originen en este particular; y con tanta mas razon las reclama, cuanto que no entran los productos en poder del Gobierno. Rebaja pues los 179,768 rs.

Artículo 23.

Conservatorio de artes.

Este establecimiento, formado á ejemplo del que existe en Paris, decretado por la Convencion en la época de su mayor furor revolucionario á peticion de Gregoire, el mismo dia y sesion en que se condenó á muerte á Luis XVI, se cree uno de los mayores estímulos para los progresos de la industria, como igualmente la exposicion de productos que en ciertas épocas se celebra en ambas capitales; aunque por desgracia las circunstancias de Francia á España son bien diferentes. Ambos tienen muchos admiradores y no pocos contrarios; mas la Comision, prescindiendo de decidir la cuestion, se contrae á observar el poco producto que le señala el presupuesto en proporcion á los que debian rendir las patentes de invencion é introduccion, que se prodigan con bastante facilidad, y el medio por ciento de balanza, y por lo mismo sus economías se reducen á suprimir el encargado del Conservatorio, un escribiente del mismo, y 100 rs. de los gastos ordinarios y extraordinarios, rebajada de esta cantidad 32, á fin de que el Gobierno establezca cátedras de geometría, mecánica, química y delineacion en la provincia ó pueblo en que las crea mas útiles; y rebajadas las cantidades en su última analisis, resultan 94,326

Muchas mas economías resultarian si este establecimiento se pasara, como el de sordo-mudos, bajo la direccion de la Sociedad económica matritense, como parece indicarlo su objeto y las atribuciones de dicha Sociedad.

Artículo 24.

Juntas de comercio.

La Comision no tiene reparo en abonar las cantidades que pide el Gobierno para empleados, gastos y enseñanza; y solo rebaja el sueldo de las contadurías suprimidas ya por una Real órden, que importan 121,284 rs.

En Barcelona suprime el Capellan y gastos de capilla 3,349: de obras 30,294: de gastos imprevistos 18,159; que forman la cantidad de 52,002 rs. De esto se podria destinar para una cátedra de economía 10; para un ayudante de maquinaria y constructor de las que se necesitan en física y matemáticas 8; para alquiler de casa y ta-

ller 10ꝟ; para una cátedra de comercio ó matemáticas, química, ú otra que indique el Gobernador civil que se establezca en Reus, por ser la segunda poblacion industrial de Cataluña, 15ꝟ: total 43ꝟ. Que deducidos de las rebajas anteriores resta de economía 9ꝟ rs. Las que la Comision hace en las provincias son: en Cádiz 8ꝟ; en Málaga 4ꝟ; en Mallorca 4ꝟ; en Santander 5,815; en Valencia 4ꝟ: total 25,815. Y ademas todos los gastos de capillas y funciones de Iglesia en todas las juntas, que importan 15,190.

En estas rebajas no se incluyen las de las pensiones y asignaciones señaladas en Cádiz, Coruña, Santander, Sevilla y Valencia, cuya suma asciende á 254,784 rs., y el total en este artículo es de 426,073.

La Comision juzga se debe suprimir una cátedra de latinidad en Málaga, inútil en una ciudad comercial, y perjudicial en muchos pueblos de España, y sustituirse por otra mas análoga á este siglo, y á los objetos á que casi exclusivamente dan preferencia aquellos habitantes: del mismo modo juzga muy costosa la contrata hecha en Santander con el impresor, y que no se debe renovar concluida que sea.

Articulo 25.

Tribunales de comercio.

En una época en que el comercio abraza tantas y tan vastas relaciones, exige imperiosamente una legislacion y Tribunales especiales para decidir los litigios que se originen sobre sus contratos y especulaciones, en los que los jueces hacen casi mas bien el papel de jurados, abreviando los trámites que se crean indispensables en los juicios ordinarios, decidiendo por reglas de equidad y buena fe, y no sujetos á la severa escrupulosidad que exigen las leyes en las demas transacciones de la vida. No obstante la proteccion que se les debe, y la carga que se les impone, la Comision cree excesiva la parte de gastos que se señala á los Tribunales de Murcia y Pamplona, que son de segunda clase, y juzga suficientes 12ꝟ rs. á cada uno: por tanto rebaja al primero 4ꝟ rs., y al segundo 7ꝟ, que suman 11ꝟ.

Artículo 26.

Bolsa de comercio de Madrid.

Estos establecimientos, objeto de tantas acriminaciones y de tantos elogios, mirándolos unos como el foco de los fraudes, y como una red en que caen gentes incautas y sencillas, no instruidas en el laberinto de sus operaciones; y otros como un medio rápido de circulacion, que evita muchos gastos, embarazos y riesgos, y facilita á los Gobiernos y á los particulares prontos recursos para salir de sus ahogos; se hallan fundados en las principales plazas de comercio de Europa; siendo muy nuevo su conocimiento práctico en esta capital. La Comision cree que para los gastos y sueldos de sus empleados puede ser suficiente una corta retribucion que se impusiese sobre las operaciones que se hiciesen en la bolsa, para lo cual las Córtes podian autorizar al Gobierno, á fin de que oyendo á las Juntas de comercio y sindical de esta corte fijase la que creyese justa. Sin embargo, la Comision abona para el presente año lo señalado en este artículo, sin desistir en su opinion de que para lo sucesivo se deba suprimir.

Artículo 27.

Inspeccion general de instruccion pública.

La Comision califica de excesivo el sueldo del Secretario, que debe quedar reducido á 240 rs., y absolutamente inútiles el Contador, Oficial de la Contaduría y el meritorio, pudiendo desempeñar estos empleos los Oficiales de la Secretaría, á cuyo efecto se les abonan los sueldos de los escribientes. Asimismo juzga no ser necesario el Tesorero, pues crée que la cantidad que recauda no merezca este título, ni el sueldo de 15,000 rs. que se le señala; pudiendo ejercer sus funciones un Oficial por una corta retribucion que no pase de 3,000 rs.; y asi se rebajan 40,310, en cuya cantidad se comprende la del meritorio del Archivo, las gratificaciones de escribientes y demas meritorios y porteros. Aunque en este presupuesto no se menciona la asignacion de 18.000 rs. que goza D. José Gómez Hermosilla, y la de 3,750 que disfruta D. Facundo Porras Huidobro, deben quedar suprimidas, pues disfrutan sueldos de empleados, y de consiguiente aquellas tienen el

carácter de pensiones, y estan comprendidas en una de las bases que estableció la Comision..... 40,310.

Articulo 28.

Inspeccion general de imprentas.

La Comision cree inútiles las subdelegaciones de imprenta en muchas provincias de España, en donde solo salen á luz las providencias y circulares de las autoridades en los distintos ramos de administracion, ó á lo mas uno ú otro libro de dovocion; y asi rebaja 200ϑ rs. de los 600ϑ que se piden en el presupuesto..... 200,000.

Espera tambien que bien pronto desaparecerán los sueldos que se pagan á los Censores; puesto que el espíritu público va adquiriendo toda la fuerza moral, que es la vida de las Naciones. La confirma en esta lisonjera esperanza el ver que periódicos que impugnaron la libertad de imprenta con acrimonia y casi virulencia, se muestran ya favorables, y aun la reclaman; y la franqueza que el Gobierno ó sus agentes permiten á los papeles públicos demuestra, que ya no se le tiene el temor que al principio se le manifestaba, convencido sin duda el Gobierno de que la cordura de la Nacion española, y la experiencia de lo pasado, contendrán los excesos que le inspiraron tanta desconfianza; ó persuadido tal vez de ser mas funestas las consecuencias de un silencio forzoso, cuando los sucesos agitan los ánimos, y se prevé ó teme una crisis violenta, mas ó menos próxima.

Articulo 29.

Museo de ciencias naturales.

La Comision nada puede rebajar de una suma destinada para sostener un establecimiento tan importante, el magnífico edificio que adorna la capital, y un gabinete tan rico en pinturas, que si alguno de Europa le excede en el número, ninguno en la eleccion de los cuadros. En él no solo brillan los mejores pinceles de las trés escuelas mas célebres, cuando sus países estaban sujetos al cetro español, sino que tambien lo ennoblece una rica coleccion de estátuas. No puede tener la misma generosidad con las pensiones, que con nombre de viudedades, se han dado á varias viudas y huérfanos de sus empleados, no habiendo

sus maridos y padres sufrido el descuento que prescriben los reglamentos de monte pio; y por tanto deduce..... 13,387.

Articulo 30.

Junta superior de Medicina y Cirugía.

La Comision no ignora los no interrumpidos clamores que en la Capital y provincias se oyen contra esta junta superior por los profesores de ambas facultades; mas no es juez para decidir de su justicia ó injusticia, y si la razon ó el resentimiento dictan la acusacion de despotismo que se le atribuye; mas sí cree se debe suprimir la dotacion de 500 rs. mensuales, y de los que han rehusado dar cuentas, excusándose con las Reales órdenes de su concesion. La Comision no puede persuadirse que nadie que maneja caudales públicos pueda negarse á dar razon de su inversion, y por lo mismo, si es cierta su negativa, la de be obligar el Ministerio á rendirlas; y la Comision no duda que el honor y decoro de los individuos de la junta les estimulará á verificarlo. Extendido este artículo, vió con placer en un periódico de esta Capital confirmada la opinion que habia formado de los señores individuos de esta junta; pues en un comunicado suscrito por el Sr. Castelló se asegura estar autorizada por Reales órdenes para no dar cuentas; pero que las han ofrecido al Sr. Secretario del Despacho. Suprimida la asignacion de los 6000 rs., es opinion de la Comision que se deben destinar 4000 rs. para restablecer los colegios de estas facultades que existian en las ciudades de Santiago y Búrgos, y en este caso la rebaja efectiva es solo de..... 200,000.

Articulo 31.

Junta superior de Farmacia.

La Comision solo hace dos rebajas en este artículo: la de pensiones y viudedades que se conceden por los fondos de este establecimiento, que no tiene Monte pio; y la pension que disfrutan los padres carmelitas descalzos de Bolarque; cuyas sumas importan..... 7,184.

Articulo 32.

Universidades y Colegios.

Si en la esencia y en la idea del que la solicitó y firmó se puede llamar vandáliça la órden que cerró las universidades, la Comision cree que no seria el mal tan grave en sus resultados mientras no se reforme el plan de estudios en casi todas sus partes, especialmente en los autores designados para la enseñanza, é ínterin no se remuevan muchos de los profesores que regentan las cátedras; pues está íntimamente convencida de que la ignorancia es muy preferible al falso saber, que ademas de inspirar un orgullo intolerable, pone una barrera casi invencible á toda reforma. La Comision tiene la mas profunda esperanza en que la junta creada por el Gobierno para la organizacion de este ramo, redactará un plan digno de este siglo, que inspire á los jóvenes ideas sanas y severas, y sobre todo un espíritu de tolerancia en todas las materias sin excepcion; pues sin esta es muy dificil exista una cabeza bien organizada, ni un corazon que abrigue sentimientos verdaderamente generosos. Tambien cree que las universidades, colocadas bajo la immediata inspeccion de los Gobernadores civiles, ejercerán una grande y benéfica influencia sobre la instruccion primaria que es la fundamental, y la qué exige mayor esmero, pues si se equivoca ó extravía, radica en los niños preocupaciones que producen efectos funestos en todo el curso de la vida. La Comision opina que el Gobierno debe exigir de los Gobernadores civiles y de los Consejos de provincia, cuando existan, que adquieran y remitan noticias exactas sobre estos puntos: qué clases de arbitrios se han aplicado en su provincia á este objeto; si son municipales, de fundacion particular ó públicos, exigidos en virtud de Reales órdenes, y cuánto producen todos por un cálculo prudencial en cinco años; cuyos datos, si fuese posible, se dirigiesen al Ministerio en todo el año presente. Tambien se debia saber si respecto de los derechos que se exigen para conferir grados mayores ó menores, y de las propinas que se dan por asistencia, se observa con la mayor escrupulosidad lo dispuesto en el último plan de estudios, y si los cuerpos escolásticos los satisfacen por sus rentas propias ó arbitrios, y cuánto es su producto. Hechas estas observaciones, la Comision cree que debe suprimirse el tribunal Escolástico de Salamanca con todo su juzgado, que importa..... 9,000 rs.

Tambien es de dictámen que debe cesar la asignacion de 279 rs. que disfruta el colegio de Irlandeses de la misma ciudad, que sin duda era muy digna de la generosidad nacional cuando los católicos de aquel pais estaban sujetos á leyes bárbaras que condenaban á muerte al Sacerdote que celebraba misa en público; pero que no tiene objeto en el dia, en que los católicos gozan por el *bill* de emancipacion de todos los derechos civiles que los demas súbditos de la Gran Bretaña, y de los políticos con dos ó tres excepciones. Las rebajas en este artículo ascienden á..... 36,000 rs.

Ultimamente, opina ser muy urgente trasladar á Barcelona la universidad de Cervera, como lo habian dispuesto las Córtes en el año de 1822; pues si en aquella época se creyó prudente esta medida, los sucesos posteriores evidencian su necesidad.

Articulo 33.

Academias.

La Comision aprueba el presupuesto en este artículo, y solo cree se deben rebajar los 959 rs. destinados á los académicos por su asistencia á las sesiones, bien convencida de que sus sábios y dignos individuos serán los primeros á aplaudir la economía de una suma que de algun modo empaña el lustre del mérito que los hace acreedores á la alta distincion de ser miembros de estos cuerpos. Tambien suprime las limosnas y pensiones, que importan 10,813 rs., y 6 que se abonan por una cátedra de grabado que no existe, cuyas cantidades suman 111,813.

La Comision echa de menos en este artículo la Academia de ciencias naturales de esta Córte, de la que sin duda pueden esperarse ventajas de mucha trascendencia.

Articulo 34.

Sociedades económicas.

Estos cuerpos patrióticos son uno de los monumentos que mas contribuyen á inmortalizar la memoria de Campomanes; de este hombre extraordinario á quien tanto debe la Nacion, á la que era tan superior por sus vastos conocimientos, su infatigable celo y firmeza de carácter para luchar contra preocupaciones envejecidas, cubiertas con los nom-

bres mas sagrados, y apoyadas por corporaciones poderosas; sin que hasta ahora haya merecido la menor señal de aprecio por los importantísimos servicios que hizo á su patria. Estos filantrópicos establecimientos, que habian decaido de su antiguo esplendor, y se hallaban reducidos, excepto muy pocos, á ocupar un lugar en la Guia de Forasteros, vuelven hoy á adquirir nueva vida; y asi la Comision creeria falta de patriotismo rebajar alguna cantidad de los 129 rs. que el Gobierno señala para cada una de las 57 establecidas; desea sí con ardor que se publique pronto el reglamento que se les ha prometido, para que uniformes en los trabajos hagan todas mas útiles sus patrióticos esfuerzos.

Articulo 35.

Imprenta Real.

La Comision conoce la importancia de este establecimiento, pues debe ser la que en sus prensas y oficinas ponga en práctica los asombrosos progresos que en este arte se han hecho en Europa, ya que la antigua de Ibarra ha merecido por su correccion muchos elogios á los paises extrangeros, y que su nombre ocupe un lugar distinguido en los diccionarios de los hombres célebres. A estos patrióticos deseos de la Comision nó se oponen reformas, que sin dejar desatendido el servicio, se pueden hacer, y son: el sueldo del Subdelegado 11ª; al Administrador 6ª; al Contador 5ª; á todos los empleados en masa de la Administracion y Contaduría 43,700; al Director de la redaccion de la Gaceta 4ª, á los cuatro Redactores en masa 25ª. La Comision no ha visto en las Reales órdenes en que se fundan los haberes de los jubilados y cesantes, y suponiendo que se hallen clasificados con arreglo al decreto de 3 de abril no hace rebaja alguna en el presupuesto de este año. En el número 4 se abona al revisor del Diccionario español y aleman la pension que disfruta hace tantos años, suponiendo que este será el último. *Letra A.* Conforme á las bases, se suprimen todas las limosnas y pensiones, que importan 78,790. Total 174,490.

Artículo 36.

Archivo general.

Está conforme la Comision con el Gobierno.

Artículo 37.

Instituto Asturiano.

Este instituto, único en España, que ha producido mas jóvenes brillantes, á pesar de la inicua persecucion que sufrió desde el primer momento de su fundacion, suscitada por la envidia, la ignorancia y la calumnia, y sostenida por los medios bajos y criminales, á la que solo pudo resistir el alma elevada y el carácter decidido de su ilustre fundador Jovellanos, era muy justo resucitase bajo un gobierno ilustrado; y el Sr. Secretario del Despacho en un artículo adicional pasó á la Comision una nota específica de los fondos que le estaban señalados, y sus productos, consistentes en un arbitrio sobre aguardientes y licores, y una pension sobre la mitra de Oaxaca, que no paga hace muchos años; medios insuficientes para satisfacer la asignacion de las cátedras que estableció el Sr. Jovellanos. En este supuesto pide un aumento de 400 reales anuales, que la Comision cree se deben abonar; si el Instituto se ha de elevar al alto grado de perfeccion á que es tan acreedor por su objeto, por las ventajas que la Nacion debe esperar, y en obsequio á la memoria de su sabio y eminentemente patriótico fundador. La Comision tambien cree debe hacerse en su favor una excepcion de la regla general, no sujetándolo á la junta de Instruccion pública, siendo sus estudios absolutamente extraños á los conocimientos de la mayor parte de los individuos que la componen, y distintos de los que se enseñan en las Universidades y Colegios. Tambien opina se le debe nombrar un Director especial, sin que se le sustraiga de la inspeccion y vigilancia del Gobernador civil de la provincia, no creyendo necesario repetir que aquel y todos los demas empleados deben ser nombrados por el Ministerio de lo Interior, como gefe supremo de todo lo que tiene relacion con la enseñanza pública.

Articulo 38.

Colegio de sordo-mudos.

Si el Instituto asturiano merece una proteccion particular del Gobierno, igual ó mayor la exige el de sordo-mudos. Estos infelices, privados por la naturaleza de dos facultades, que parecian indispensables para adquirir la menor idea, se vieron reducidos á la nulidad, hasta que el español Fr. Pedro Ponce conoció y puso en práctica los medios para suplir aquellos defectos: inventó que, perfeccionado por el célebre Abate Lepee, y mejorado despues de su fallecimiento, es el que se practica en todas las naciones de Europa. La nuestra, tan genetosa por carácter, no se podia desentender de un objeto tan sagrado: se estableció en esta Corte el colegio de sordo-mudos, para el que el Sr. Secretario del Despacho pide en otro artículo adicional se aumenten 80,000 rs. á los 71,016 que exigia en el presupuesto. La Comision no los cree excesivos, y se persuade que los aprobará el Estamento, atendidas las sólidas razones en que se funda el Sr. Ministro. Extender el establecimiento á sordo-mudas, no menos desgraciadas que los varones, en lo general con menos recursos para vivir, y en cuyo sexo se observa ser mas frecuente la privacion de la voz y del oido; y establecer en el mismo una cátedra normal de la que salgan discípulos para todas las provincias, en donde la mayor parte de sus habitantes no comprende la posibilidad de que estos seres desgraciados adquieran los conocimientos mas sublimes; tal es el pensamiento que el Gobierno ha concebido, y el que la Comision aplaude. Mas al propio tiempo cree debe llamar la atencion del Gobierno hácia otro establecimiento que existe en Paris, y que desea ver en el presupuesto del año próximo, destinado á jóvenes de ambos sexos privados del precioso sentido de la vista, en el que se les ve leer, escribir, hacer las cuentas mas complicadas, ejercer artes mecánicos, y sobresalir en la música; espectáculo que no se puede examinar sin admiracion, y verter lágrimas de ternura, al reflexionar que ciegos y ciegas son directores y maestros, y ciegos y ciegas discípulos. El objeto filantrópico de los dos establecimientos exige imperiosamente que se coloquen bajo la inspeccion inmediata de la sociedad económica de esta Córte, y tambien lo reclaman la gratitud y la justicia, habiendo sido la que dió impulso al primero.

Artículo 39.

Conservatorio de música.

A las reflexiones que la Comision tuvo el honor de exponer en el artículo de teatros, que tienen rigorosa aplicacion á este, debe añadir algunas que le son peculiares. Nadie negará la necesidad de que existan en Madrid y otros puntos principales de la Península teatros de ópera; ni el aprecio que toda la Europa culta tributa á los actores y actrices que sobresalen en las artes encantadoras de la música instrumental y vocal, ni los escandalosos precios con que se pagan, ni la fama que ha adquirido en todas las Córtes una célebre cantatriz española. Siendo esto indudable, é imposible desterrar este gusto dominante del siglo, y aun ridículo el intentarlo, la España está pagando un tributo anual, no pequeño, á actores y actrices extrangeros, de que este Conservatorio la debe librar. Ademas de esta observacion económica, se debe fijar la atencion en que sujetando el Conservatorio á una disciplina severa, sus alumnos y alumnas adquirirán costumbres y hábitos de modestia, que contribuirán á borrar la degradacion ó semi-nota de infamia, que desgraciadamente envilecia una profesion ya indispensable, y que ejerce tanto influjo en el tono de la buena sociedad. El Estamento hará justicia á los motivos que impelieron á la Comision á conceder la suma de 400Ø rs. de los 673,480 que el Gobierno pide para sostenerle, resultando una rebaja de. 273,480

Mas al mismo tiempo que la Comision opina se debe aprobar la expresada suma, reclama la atencion del Gobierno, á fin de que sin pérdida de momento haga formar y ejecutar un reglamento en que se observe la mayor economía, órden y regularidad en todo el porte de los alumnos, que le ponga á cubierto; no solo de las murmuraciones del público, sino aun de las sospechas de la maledicencia y de los tiros de la calumnia.

Artículo 40.

Tribunal del Proto-Albeiterato.

La primera reforma que se debe hacer en este artículo, es el de suprimir el nombre de tribunal, y sustituir el de junta examinadora,

que debe producir la rebaja de 5ⓓ rs., sueldo del Asesor y los derechos que percibe. No creeria desempeñar su obligacion, si no expusiese que en su concepto se debe rebajar la mitad de lo que se exige por los exámenes y patentes, por ser esta profesion tan útil en los pueblos, como escasos los recursos de los jóvenes que se dedican á ella. La junta debe cubrir sus gastos con los productos, y obligarla á que dé cuenta exacta de los ingresos y su inversion; cuyas reformas pueden producir por un cálculo prudencial 92,284 rs., que refluirán en favor de los examinandos. ..... 5,000.

Articulo 41.

Escuela de veterinaria.

La Comision al examinar este artículo advirtió que no se circunstanciaba el producto de los arbitrios que tiene este establecimiento; pero el Sr. Ministro de Hacienda en su memoria, página 9, asegura ser 684,499 rs., y por consiguiente debe haber un remanente despues de cubiertos todos sus gastos y cargas. Las rebajas que propone son, suprimir el sueldo del Protector 6ⓓ: al Secretario Contador se rebajan 6ⓓ: al Tesorero, que solo se le debe considerar como Depositario, 6,200: á los gastos de conservacion del edificio 13,000: á los extraordinarios y eventuales 25,635: á los de la proteccion y despacho del Protector 4,262, y se suprimen las pensiones todas que no son de reglamento de Monte pio, que importan 6,570; cuyas cantidades componen la suma total de economías de. ..... 66,666 rs.

Articulo 42.

Junta de Caridad.

La Comision está conforme con el Gobierno en este punto.

Articulo 43.

Indulto cuadragesimal.

La Comision hace varias rebajas, que deben aumentar el producto de una contribucion, por su naturaleza voluntaria, pero que la educa-

cion, la costumbre, el temor de herir conciencias escrupulosas, y en ciertas épocas el de evitar persecuciones, la hacen forzosa, y que se pague acaso con mas exactitud que todas las impuestas por el Gobierno. *Letra A.* Se suprimen los cuatro oficiales supernumerarios de Secretaría y Contaduría. *Letra B.* 3.ª partida: los gastos de oficinas principales, veredas &c., que importan 409 rs. *Letra C.* Todas las pensiones, excepto las señaladas en las Reales órdenes con los números 7, 8, 14, 42, 43, 54, 55, 64 y 66, por estar comprendidas en las bases establecidas; y las rebajas de las restantes ascienden á 43,670. *Letra D.* Asignaciones sobre varios establecimientos 129; y tambien las anotadas con los números 73, 74, 76, 77, 93, y 94, que componen 63,100 rs.: cuyas cantidades reunidas producen la economía total de.....291,670.

La Comision no puede concluir este artículo sin llamar particularmente la atencion del Gobierno y del Estamento, que tan interesados estan en sostener los derechos de la Corona y de la Nacion; no pudiendo desentenderse de manifestar la sorpresa que la han causado las expresiones contenidas en un oficio de 8 de Noviembre del año próximo pasado, con el que el señor Comisario general de Cruzada remite varios documentos sobre la inversion que debe darse á los fondos del indulto, copiando y sosteniendo las de otro oficio de su antecesor. La Comision no se detiene en asegurar que toda exaccion que se exija á españoles, debe ser considerada como un pago de contribucion; debe ser sometida á la deliberacion de las Córtes, y su distribucion hacerla el Gobierno, segun las aplicaciones que crea conducentes, conformándose á los objetos á que sean destinados. Asimismo opina que los de la bula de Cruzada deben tambien pasar íntegros y sin descuento alguno al Ministerio de lo Interior, á fin de que los destine para los establecimientos de beneficencia pública; pues asi no estarán tan desatendidos estos sagrados objetos como hasta el dia, y los pueblos hallarán algun alivio en sus pesadas cargas y contribuciones; sobre lo cual no duda la Comision que se pondrán de acuerdo los Señores Secretarios del Despacho de lo Interior y de Hacienda.

Artículo 44.

Fondo pio beneficial.

La Comision observa que todas las mitras de España estan gravadas con pensiones que ascienden á 2.030,539 rs., que satisfacen los prelados; y aunque muchas estan aplicadas á los varios establecimientos de beneficencia que se designan en las bulas de la confirmacion, hay otras que por Reales órdenes disfrutan personas particulares, cuyos méritos y servicios no se acreditan; y por lo mismo juzga que se deben suprimir, excepto la que goza en Córdoba un sordo-mudo de nacimiento, huérfano de un Magistrado benemérito, á causa de su lastimoso estado; y computa que esta economía debe ascender á 116,740 reales.

Artículos 45, 46, 47 y 48.

Hospitales, casas de misericordia, de expósitos y de correccion.

En todos estos artículos solo advierte la Comision que se insertan las cantidades que perciben del Estado, pero no los arbitrios y fondos que tienen estos establecimientos, ni los gastos de cada uno; por cuya omision no puede hacer rebaja alguna en su presupuesto.

La Comision ha concluido su larga y penosa tarea, y está muy lejos de persuadirse que haya sido á satisfaccion del Estamento; mas puede asegurar ha puesto cuanta diligencia le fue posible. Los Sres. Procuradores conocerán que siendo el primer año del restablecimiento de la representacion nacional, en el laberinto de papeles y documentos que ha tenido que examinar, era inevitable incurrir en muchas faltas, aun cuando estuviese adornada de todas las luces y conocimientos que requiere tanta variedad de materias; mas confia en que la sabiduría de los dignos representantes de la Nacion, y las reflexiones de un Gobierno ilustrado las rectificarán, y saldrá una obra, si no perfecta, suficiente para que los pueblos formen una idea exacta de la inmensa diferencia que existe entre un sistema, que todo lo hace á la luz del dia, y lo sujeta á la opinion pública, y el que siempre obra en tinieblas, no dejando ver el amago hasta que se siente el golpe.

Para mayor claridad acompaña á este dictámen un estado que de-

muestra en cada artículo el pedido del Gobierno, y las rebajas que hace la Comision, y al fin la suma total de ambas, en todo el presupuesto. Palacio del Estamento de Procuradores del Reino, sala de la Comision de lo Interior 12 de enero de 1835.=Manuel María de Acevedo.=Joaquin Abargues.=Conde de las Navas.=Sebastian García de Ochoa.=Joaquin Ortiz de Velasco.=Manuel de la Rivaherrera.=Fermin Caballero.=Ramon de Siscar.=Miguel Calderon de la Barca, vocal Secretario.

listen

74,82
84,00
31,00
11,85
76,6
51,0
73,48
83,76
78,79

49,2
19,1
43,6
92,4
38,2
42,5
56,9

2,54

listerio de lo Interior para el año

74,829. . 13	111,813. . . .	
584,000. . . .	»	1.128,330
831,009. . 10	174,490. . . .	
111,856. . 26	»	
76,668. . . 4	»	
151,016. . . .	»	
73,480. . . .	273,480. . . .	
83,764. . . 6	5,000. . . .	
78,793. . 26	66,666. . . .	
49,228. . . .	»	
19,162. . . .	291,670. . . .	
43,608. . . .	116,740. . . .	
92,431. . 32	»	408,410
38,279. . 27	»	
42,576. . 11	»	
56,900. . . .	»	
12,549. . 16	12.837,566. . 14	12.837,566. . 14

EXPOSICION

DIRIGIDA A LAS CORTES

DE LA NACION ESPAÑOLA

POR

D. JUAN ALVAREZ Y MENDIZABAL,

MINISTRO QUE FUE DE HACIENDA,

reasumiendo la cuenta que tiene dada del uso que hizo del Voto de Confianza contenido en la ley de 16 *de Enero de* 1836.

MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1837.

A LAS CORTES.

El artículo 4.º de la ley de 16 de Enero de 1836 dispuso:

«El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley, y de las conferidas anteriormente."

Reuniéndose en mí, al tiempo de dictarse esta ley, no solo la cualidad de Presidente interino del Consejo de Ministros, sino la de Secretario del Despacho de Hacienda, por cuyo departamento se acordaron todas las medidas, menos una, de cuantas se promovieron en uso del voto de confianza; considero un deber mio el cumplimiento del precepto *de dar cuenta á las Córtes del uso hecho de las facultades extraordinarias*, no obstante que mi separacion voluntaria del Ministerio me tenga ahora sin ningun carácter público. Pero ya no puedo, ni quiero esquivar, y menos huir, de la responsabilidad de los actos en que intervine ó que autoricé como Consejero de la Corona.

Este uso se divide naturalmente en dos especies: medidas y recursos.

Pertenecen á la primera los cuatro Reales decretos que voy á enumerar.

1º El de 16 de Febrero de 1836 mandando proceder inmediatamente á una liquidacion general de todos

los créditos que por título legítimo debiesen ser á cargo de la Nacion y que no hubiesen sido presentados á exámen y reconocimiento; confiando esta liquidacion á una Junta de tres personas señalándole por término perentorio y fatal hasta 31 de Diciembre de aquel año, y declarando caducadas y extinguidas para siempre todas las deudas contra el Estado, cuyos títulos ó documentos no se presentasen dentro del expresado término.

2º El de 19 de Febrero del mismo año, declarando en venta todos los bienes raices de cualquiera clase, que hubiesen pertenecido á las comunidades ó corporaciones religiosas extinguidas, y los demas que hubiesen sido adjudicados á la Nacion por cualquier título ó motivo, y tambien todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicacion.

3º El de 28 del mismo Febrero mandando proceder á la consolidacion sucesiva de la Deuda pública liquidada y reconocida que todavía no disfrutase de este beneficio, consistente en las tres especies de vales no consolidados, deuda corriente con interés á papel y deuda sin interés; cuya operacion, que debia verificarse por sextas partes y en seis años consecutivos, vino á reducirse á solos cinco años, segun la Real órden de 12 de Marzo de 1836, que mandó consolidar dos sextas partes en el primer año.

4º El de 5 de Marzo, declarando en estado de redencion todos los censos, imposiciones y cargos de cualquier especie y naturaleza pertenecientes á las comunidades de monacales y regulares, asi de varones como de religiosas, cuyos monasterios ó conventos hubiesen sido ya ó fuesen en adelante suprimidos, y sus bienes de todos géneros aplicados á la Nacion y mandados vender.

Estos decretos han sido sometidos al exámen y deliberacion de las Córtes. Con fecha de 12 de Noviembre del año último tuve la honra de remitirlas, bajo una carpeta general y cuatro índices particulares, copias autori-

zadas de los citados decretos y de las Reales órdenes expedidas por el Ministro de Hacienda despues del 14 de Setiembre de 1835 sobre los ramos de reconocimiento, liquidacion y abono de créditos contra el Estado; consolidacion y amortizacion de la deuda pública; venta de bienes nacionales, conservacion, aplicacion mas conveniente, y enagenacion de los edificios y efectos de los conventos suprimidos; añadiendo que estas Reales resoluciones continuarian rigiendo, y el Gobierno de S. M. celando su puntual cumplimiento, mientras no se variase ó modificase por las Córtes con arreglo á las facultades que la Constitucion les concede.

Los fundamentos del Gobierno para aconsejar á S. M. la expedicion de los cuatro referidos decretos, explicados estan en las respectivas exposiciones que los preceden, y de que acompaño copias, para que se consideren como parte integrante de esta exposicion.

Antes del acto solemne de dar cuenta á las Córtes de los decretos acordados por el Gobierno, en uso de las facultades concedidas por la ley de 16 de Enero de 1836, cuidé de instruir á las mismas de la adopcion de estas medidas, indicándolas en la Memoria sobre el estado de la Hacienda pública que leí en las Córtes el 27 de Octubre de dicho año.

En el párrafo núm. 33 de esta Memoria informé de la creacion y del objeto de la liquidacion. En el número 35 anuncié la consolidacion de las tres clases de deuda que no devengaban interés. En los números 39 y 40 instruí de la existencia del decreto sobre ventas de bienes nacionales. Y en el núm. 42 hablé de la redencion de censos.

Las Córtes han resuelto ya sobre tres de estas cuatro medidas, faltando solo su acuerdo sobre la relativa á consolidacion. El Gobierno puede tener la satisfaccion de que las providencias de que se trata no han sido censuradas ni reprobadas por el Congreso nacional.

En la segunda especie, ó sean los recursos, se comprenden las operaciones dispuestas por el Gobierno para encontrar medios con que hacer frente á las inmensas y siempre crecientes obligaciones y gastos á que conduce la guerra funesta que la Nacion no puede menos de sostener.

La ley de 16 de Enero de 1836 en su artículo 3º autorizó al Gobierno »para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil: no pudiendo el Gobierno proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado, destinados ó que en adelante se destinasen á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuya mejora procurará asegurando la suerte de todos sus acreedores."

El artículo 1.º de la misma ley facultaba para cercenar, no para aumentar, los gastos ordinarios conocidos; y el artículo 2.º prohibia alterar los tipos esenciales de las contribuciones. De consiguiente en medio de la confianza que se concedia al Gobierno, sus facultades quedaban tan restringidas que todas ellas vendrian á ser aéreas ó fantásticas, como una sucesion de triunfos de las armas nacionales no levantasen de repente el muy amortiguado crédito público, manantial fecundo de recursos y aun de portentos.

Porque en las guerras civiles todo depende de la victoria, y nada puede suplirla ni reemplazarla, fue mi pensamiento, desde que hallándome en Lóndres se dignó S. M. honrarme con su augusta confianza, dar preferencia á la guerra, que solo se hace pronto y felizmente con hombres y dinero en abundancia. Antes de salir de aquella capital hice una combinacion para adquirir dinero; y situado despues en España al frente del Gobierno, pude contar con los hombres por virtud del Real decreto de 24 de Octubre de 1835. Reunidos los dos elementos de la

victoria, conté, debí contar, y todo presagiaba triunfos próximos y no interrumpidos; y por lo tanto no tuve inconveniente en proponer y aceptar ese voto de confianza: confianza que no estribaba en la extension y plenitud de los medios puestos á disposicion del Gobierno, sino que consistia en la seguridad que inspiraban á las Córtes el celo, la actividad, el patriotismo del Gobierno.

Este es el secreto del voto de confianza, y de esta manera se explica y entiende fácilmente. Echar mano y emplear oportunamente el resto de los medios propios ó disponibles del Gobierno para allegar los recursos suficientes á sostener un ejército poderoso por el tiempo no muy largo que pudiera tardarse en aniquilar las hordas de la faccion.

Con esta mira se celebró en Lóndres el 4 de Agosto de 1835 el tratado para vender deuda activa, recibiendo en pago una cantidad igual de diferida, y la diferencia en dinero metálico.

En exposicion de 26 de Junio último he dado cuenta á las Córtes de esta operacion, explanando sus razones y fundamentos, y acompañando el extracto del expediente que con este motivo se instruyó en el Ministerio de Hacienda. El resultado fue haber obtenido £. 327,762 : 10 en metálico, y 836,655 en deuda diferida por venta de títulos de la deuda activa en valor nominal de £. 1.156,170. Pero es de advertir que de este valor solo se vendieron hasta 15 de Mayo de 1836, que duró mi primer Ministerio, £. 836,655, obteniéndose por ellas una cantidad igual en deuda diferida, y £. 196,626 : 5 en efectivo por diferencias de precio. Las £. 319,515 se vendieron durante la administracion del Ministerio que reemplazó al de que yo formaba parte, produciendo esta venta £. 131,136 : 5 porque no se admitió ni compró ninguna cantidad de deuda diferida. De esta operacion instruí exactamente á las Córtes en los párrafos números 45 y 46 de la citada Memoria.

En otra exposicion dirigida á las Córtes con fecha de 20 de Setiembre inmediato, tambien con copia del extracto del Ministerio, he explicado las consideraciones y motivos que me decidieron á procurar en 5 de Diciembre de 1835 el recurso de £. 200,000 mensuales. Alli está demostrado que el producto de siete negociaciones diferentes no pasó de £. 350,000, en esta forma:

£. 100,000 el 24 de Diciembre citado.
25,000 el 31 del mismo.
100,000 el 26 de Enero de 1836.
50,000 el 11 de Febrero.
40,000 el 3 de Marzo.
20,000 el 9 del propio.
15,000 el 5 de Abril.

350,000

Estas operaciones tuvieron lugar en la época de mi primer Ministerio; y en el párrafo número 47 de la Memoria de 26 de Octubre manifesté que ellas habian producido un recurso efectivo de £. 321,508 : 8 : 4, comprado con £. 512,800 de deuda activa, y 512,380 de pasiva, en todo £. 1.025,280. Rectificando ahora la pequeña equivocacion padecida, repetiré que segun la demostracion anterior, el ingreso efectivo fue de £. 350,000 adquirido con un valor nominal de £. 1.000,705, en esta forma:

511,700 de deuda activa.
480,930 de..... pasiva.
8,075 de..... diferida.

La cantidad de deuda pasiva que poseia el Gobierno, se habia propuesto mantenerla íntegra, y para reponerlo se adquirió en el mercado de esta capital un valor equivalente, verificándose con ventaja del Erario público,

como tambien ya se indicó en el referido párrafo número 47 de la Memoria.

Formalizóse la tercera operacion por el tratado de 15 de Abril de 1836, cuyo expediente, con copia del extracto del Ministerio y con la exposicion oportuna, pasé á las Córtes el 31 de Julio del año corriente. El objeto esencial de esta negociacion fue el pago del semestre de intereses de la Deuda exterior que vencia el 1.º de Mayo del citado año. A él se aplicaron £.432,870 : 3, que se obtuvieron por la venta de deuda activa en valor nominal de £.1.227,570; lográndose ademas la adquisicion ó amortizacion de £.306,000 de deuda diferida. En el párrafo número 50 de la Memoria de 26 de Octubre puse de manifiesto esta negociacion, de cuya entera consumacion se dió cuenta desde Lóndres al Gobierno de S. M. con fecha 19 de Julio de 1836.

La última negociacion fue estipulada en el tratado de 12 de Mayo del año anterior, á la cual se refiere mi exposicion á las Córtes con fecha de 9 del mes próximo pasado, incluyendo, segun mi costumbre, una copia del extracto del Ministerio. En los párrafos números 51 á 54 de la referida Memoria de 26 de Octubre manifesté el estado de esta operacion, que se realizó por entero en el Ministerio formado el 15 de Mayo. Su producto efectivo fue de £.340,000, y su costo, comprendiendo los intereses y comision importantes £.7,400, ascendió á un valor nominal de £.1.234,255, á saber:

£.1.000,025 deuda activa.
234,255..... diferida.

Estas son las cuatro únicas operaciones hechas en el extrangero en uso del voto de confianza. Los recursos que grangearon para el Tesoro público ascendieron á £.1.433,748 : 18 : 4 en dinero efectivo, y 1.142,655 en títulos de la deuda diferida, que por dozavas partes debe desde Enero de 1838 hasta 1849 ser elevada á deu-

da activa devengando el interés de 5 por 100; en todo £.2.576,403 : 18 : 4.

Su adquisicion costó al Estado:

£.3.896,565 en deuda activa.
512,380 en ..... pasiva.
234,255 en ..... diferida

4,643,120

De este total hay que deducir las £.1.142,655 del rescate en fondo diferido; y quedará reducido el líquido á 3.500,565 de deuda activa, diferida y pasiva.

Los efectos enagenados no proceden de creaciones ni de emisiones prohibidas por la ley ó en fraude suyo. Los vendidos hasta Febrero de 1836 procedian, ó de los sobrantes del empréstito de 1823 que Mr. Ardoin convirtió en uso de las facultades que le diera el convenio de 7 de Diciembre de 1834, ó de los sobrantes tambien de la conversion autorizada por la ley de 16 de Noviembre del mismo año de 34, que se hallaban existentes por no haber acudido los dueños á cangear los títulos antiguos por los nuevos.

Despues de esa época de Febrero, los efectos vendidos se tomaron de los que mandó habilitar la Real órden de 22 del propio mes. Los fundamentos de esta habilitacion y la cantidad á que se extendió, constan de la exposicion que con fecha de 20 del mes anterior he dirigido á las Córtes, á fin de que no se eche menos un antecedente tanto mas necesario, cuanto que de esta operacion nacieron los medios que proporcionaron fondos efectivos para atender á las necesidades mas urgentes de la patria.

Su inversion aparecerá de las cuentas que deben producir los funcionarios ó agentes que han intervenido en ellas, ó que las han ejecutado con arreglo á las leyes ó á las órdenes del Gobierno. La mas importante de todas,

por las sumas cuantiosas que comprende, es la cuenta del comisionado D. Antonio de Ramon y Carbonell. Tiempo há que se halla en el Tribunal mayor de Cuentas, que la está examinando segun las disposiciones de su ordenanza; y con el auxilio que pueda ó deba prestarle el extracto de la Secretaría, relativo á este expediente, que en copia mandé pasarle, asi como me proponia remitir otra copia á las Córtes; idea que hoy no puedo llevar á cabo.

Las operaciones referidas, como realizadas en varias y muy distintas circunstancias, han ofrecido mas ó menos ventaja, conforme la situacion de nuestros negocios políticos, ó dígase el crédito de la Nacion. Durante mi primer Ministerio se obtuvieron precios bastante ventajosos. Desde que otro se encargó en Mayo de 1836 de la administracion del Estado, las ventas no dieron iguales resultados. No es mi ánimo hacer inculpaciones: refiero hechos; y sus causas son tan obvias, tan palpables, que no piden ampliacion ni comentarios.

Cuando me decidí por las operaciones en que he intervenido, nada estaba mas distante de mi idea que la dura necesidad de vender los efectos entregados en garantía. De lo contrario, en vez del voto de confianza hubiera pedido á las Córtes, ó una emision de rentas españolas, ó un empréstito extrangero. Si me adulé ó me aluciné con esperanzas infundadas, ó ligeramente concebidas, dígalo todo aquel en cuyas venas corra sangre española. ¿Qué recurso, qué apoyo no podia prometerse el Gobierno del Congreso que le otorgó un voto de confianza, sin añadir restricciones á las que de motu propio se impuso el mismo Gobierno? Una simple ojeada sobre los dos últimos meses del año de 1835 bastará á convencer que todo podia esperarse de las fuerzas reunidas, de los recursos allegados, de las disposiciones de los pueblos, del ardor y de la bizarría del ejército. Embriagada mi alma con tan faustas esperanzas de felicidad y de gloria, mi experiencia y mi razon me decian que antes de espi-

*

rar los plazos de mis negociaciones, ó nuestro aspecto político, cambiando del todo, nos permitiria coger por entero los frutos de un crédito ya asentado y robustecido por la victoria; ó cuando no se hubiese realizado del todo la revolucion venturosa que debia aguardarse en el estado de la guerra, sobrarian facilidades para prorogar esos plazos, sin que tuviese efecto una venta deplorable y ocasionada por tantas desdichas y contrariedades como sobrevinieron á esta magnánima Nacion desde 15 de Mayo de 1836. Verificáronse; y si la prudencia puede muchas veces disminuir los tristes resultados de sucesos infelices, ni los hombres mandan siempre á los sucesos, ni tampoco les es dado leer en el porvenir. Para juzgar de las operaciones de los Gobiernos es indispensable colocarse exactamente en la situacion, en los peligros, en las necesidades en que ellos se vieron.

Las negociaciones que acabo de reasumir para ofrecerlas en un cuadro pequeño y verdadero á la vista de las Córtes y de la Nacion, estan explicadas con toda individualidad en una Memoria redactada por la Comision de Hacienda en Lóndres con fecha de 13 de Agosto de 1836, y dirigida al Ministerio que cesó en 15 de aquel mes: circunstancia que debe dar nuevo valor á su exactitud. Proponíame acompañarla original con esta exposicion; pero ya no puedo hacerlo porque existe en el Ministerio, y yo no tengo carácter para reclamar un documento de esta clase que mi delicadeza no me permite presentar en copia. Será muy conveniente que las Córtes se sirvan pedirlo y mandar que se una á este expediente.

Esta es la série de las medidas y de los recursos buscados por el Gobierno de que compuse parte en uso de la ley de 16 de Enero de 1836. Para cumplir con mas esmero el precepto de su artículo 4.º he hecho preceder este resúmen de cuatro exposiciones, cada una relativa á las operaciones contratadas en Lóndres en 4 de Agosto, en 24 y 31 de Diciembre de 1835; 26 de Enero, 15 de

Febrero, 3 y 9 de Marzo y 5 de Abril de 1836; en 15 del mismo Abril, y en 12 de Mayo siguiente; manifestando en otra exposicion los fundamentos de la Real órden de 22 de Febrero de 1836 que mandó habilitar los títulos correspondientes á los mandatos de inscripciones expedidas por la Direccion del Gran Libro en 1823. A todas estas expoeiciones han acompañado copias de los extractos de los expedientes del Ministerio de Hacienda, sin omitir las notas de opinion de los Oficiales que los instruyeron; y en fin, todo se ha impreso para repartir ejemplares á los Sres. Diputados y circularlo por la Nacion.

Desempeñado asi mi deber, creo que tengo un derecho, como Ministro que fuí, como ciudadano, como español, á pedir á las Córtes que manden someter á su exámen los puntos de que dejo hecha mencion, para acordar un voto de aprobacion, de censura ó de responsabilidad. Hartos y amargos dias cuento ya de incertidumbre, de calumnias, de odio y quizá de persecucion, para que no me sea lícito suplicar, y para que las Córtes no crean propio de su rectitud la satisfaccion de tan justo y moderado deseo.

Ningun privilegio he recibido yo de la naturaleza para sustraerme de la suerte de tantos hombres con los cuales no tengo la necia y arrogante presuncion de querer compararme, y cuyo saber, por el contrario, envidio y acato con humildad y veneracion. ¡Qué opinion, qué prestigio, y tambien qué justicia no padece trastornos en las revoluciones! ¡Qué amor engendrado en ellas puede envanecer, ni qué ingratitud abortada en las mismas debe abatir á un patriotismo ardiente y á una conciencia pura! En cuanto á mí, no aspiro á mas premio que á destruir de un modo solemne tantas y tan acerbas imposturas como mis detractores y mis enemigos han acumulado sobre mí, no con la esperanza de intimidarme, ni acobardarme (saben ellos que á tanto no alcanza su poder), sino de denigrarme, de mancharme, de vilipendiarme; por-

que no ignoran que la calumnia rara vez no deja algun tizne, ó no promueve alguna desconfianza.

Por eso no ha habido mentira grosera, ni absurdo exorbitante á que no hayan recurrido para malquistarme y envilecerme en la opinion pública. Tan pronto he disipado los recursos mas pingües y efectivos, cuya cuantía y existencia jamas han demostrado. Tan pronto me he arrojado á hacer emisiones clandestinas y cuantiosas de efectos de la Deuda pública, que nadie ha visto, ni sabe decir cuál es su paradero. Unas veces he celebrado contratas de ruina para la Nacion y de manantiales inagotables de ganancias para mis protegidos ó mis ahijados, á quienes improperan sin responder nunca á sus fundadas manifestaciones, y sin que esos acusadores maliciosos señalen y determinen los medios mas beneficiosos de satisfacer apuros estrechos y de infinito ahogo. Otras he dejado hambrientos y desnudos á nuestros valientes ejércitos, no aplicándoles los fondos del Estado, que el Estado no producia. Ya he embrollado la administracion pública, abuyentando el buen órden y concierto, en que sin duda la dejaron los sucesos de Julio y Agosto de 1835, y los acontecimientos de iguales meses de 1836. Ya he desperdiciado, ó no he sabido aprovechar, los raudales de oro que gratuitamente me ofrecia el extrangero, y cuya mina está abierta en el expediente de empréstito que conserva el Gobierno, con las opiniones mias, que quizá me veré obligado á publicar algun dia. En un tiempo me dejé gobernar por influencias extrañas para ser sostenido en el poder, que he renunciado dos veces; encontrándome en ambas favorecido y apoyado con la mayoría de las Córtes. En otro tiempo mis predilecciones alejaban la salvacion de la Patria, y dificultaban los auxilios mas eficaces para conseguirla; porque al oir á estos políticos bastaba retrogradar y sacrificar los verdaderos intereses para convertir en afortunada la triste peticion de 5 de Agosto de 1836. Clamor incansable fue el de la demanda de los

presupuestos, que se suponia no se presentarian jamas; y hoy estan componiendo dos tomos en folio, donde la exactitud degenera tal vez en minuciosidad. Moda ha sido aturdir á la Nacion con una jerigonza sobre cuentas, que por cierto ni la entendian los mismos que la usaban, y nunca pudieron comprenderla los hombres conocedores y sensatos; bien que todo el objeto era mi descrédito bajo la capa de un celo fervoroso por la economía y buen empleo de los caudales de la Nacion. Pero ¿qué digo? A la luz del escándalo con que se ha escudriñado mi vida privada para urdir las mas ridículas patrañas, se me ha presentado devorando la fortuna pública, y hasta ejerciendo una frenética rapiña sobre las joyas y vestiduras de las santas imágenes que se estan venerando públicamente en las iglesias de esta Corte; y por último, para complemento de mengua de nuestra época menguada, se han ido á buscar las antiguallas mas remotas, como *el Juan de las Viñas*, habiéndose preguntado á Toledo si yo me tenia aplicado ese *asombroso niño de oro*, que en la sandez del preguntador hubo de pensar y de creer que él solo bastaria á mantener los ejércitos que han de sacar triunfante el Trono excelso de ISABEL II y la Libertad de la Patria.

Yo mereceria todo el oprobio que han intentado echar sobre mí si descendiese á refutar tanta malicia, tanta perversidad, tantas necedades; ó si, para confundirlas, presentase otra cosa que mis obras buenas ó malas, tales como son y han sido. Todo lo que en mí es desprecio para los calumniadores, todo es respeto, altísimo respeto delante de la augusta Representacion Nacional. Asi es que invoco su decision con vehemencia, y la reclamo por el natural conato de fijar de una vez la opinion pública. Pasar en ella por amante, como soy, de mi Patria, libre y con leyes; por constante en mis principios, y por abrasado en el fuego de sacrificarla mi existencia, ya que la consagré toda mi fortuna, adquirida á costa de medi-

tacion, de trabajo, de religiosidad en una tierra extraña durante mi emigracion: hé ahí la sola ambicion que me conozco. Si las Córtes aprueban el uso que hice del voto de confianza, diré dentro de mí mismo: *cumplí mi deber.* Si lo censurase, deploraré toda mi vida la desdicha de que los resultados no hayan correspondido á mis deseos, á mis intenciones, á mi celo y á mi diligencia. Y si deciden que he incurrido en responsabilidad, las Córtes nos han asegurado el imperio de la justicia, y en él nada tiene que temer el inocente, ni debe paladear otra amargura que la del tiempo mas ó menos largo que haya de emplearse en proclamar la inocencia en medio de los resplandores de la verdad.

Madrid 21 de Octubre de 1837. = Juan Alvarez y Mendizabal.

EXPOSICION DIRIGIDA Á S. M. LA REINA GOBERNADORA AL PROPONER EL DECRETO SOBRE LA LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO.

SEÑORA: La confianza depositada en el Gobierno de V. M. por la ley de 16 de Enero último, y el encargo en ella contenido de mejorar la suerte de todos los acreedores del Estado, exigen que yo llame la atencion de V. M. hácia una de las medidas indispensables para el logro de tan importante fin.

El crédito no tiene mas base ni mas alimento que el cumplimiento religioso de las obligaciones en que se funda; pero mal podrá llenarse y satisfacerse si no se conocen por entero su valor y su naturaleza.

En la memoria presentada á las Córtes en 30 de Diciembre de 1834 se hizo ascender la Deuda nacional á 6,584.896,200 rs. y 21 mrs., demostrándose que la ya reconocida en sus tres clases de consolidada, corriente y sin interés subia á 4,756.580,313 rs. y 24 maravedís, y calculándose que la parte sin liquidar llegaba á 1,828.315,886 rs. y 31 mrs., de los cuales correspondian á la especie con interés los 138.307,393 rs. y 26 maravedís, y los 1,690.008,493 rs. y 5 mrs. á la que no se le considera.

Verdad es que lejos de presentarse este total como positivo ó no sujeto á variaciones, ni se determinaron las especies que formaban las dos distintas categorías, ni se comprendieron algunas clases de créditos de no poca consideracion, y sobre todo se omitieron los pertenecientes á la época de 1820 á 23. Ademas la denominacion genérica de *Deuda por liquidar*, y aun la indicacion de *que convendria ocuparse mas adelante de los sueldos no satisfechos por el corte de cuentas de* 1828, eran circunstancias que cuando no indujeran á la desconfianza, aconsejaban por lo menos una prudente circunspeccion.

La rapidez con que se formó este cálculo; las dificultades para la reunion de datos, y el deseo de calmar la agitacion de los espíritus en materia tan grave, todo hace disimulable cualquiera omision, tanto menos fácil de evitar, cuanto mayores habian sido la confusion y la violencia con que se trastornaron los registros y los archivos del Estado á la catástrofe del funesto Octubre de 1823.

Pudo, sin embargo, haberse recurrido á un medio, que á mi vista se ofrece como muy sencillo para tranquilizar á los acreedores, porque envuelve en sí la seguridad de abrirse las puertas de la liquidacion á todo crédito legítimo contra el Estado. Consiste únicamente en señalar las épocas ó el orígen de las Deudas por sus clases mas marcadas, de que no se hizo mencion específica.

Son por una parte los juros consignados en lanzas; los derivados de cargas de justicia; los sin cabimiento; y los cómputos de medias anatas; y por otra parte las procedencias de los censuales de Aragon; los créditos del reinado de Felipe V; las imposiciones sobre la renta del tabaco; las anticipaciones de los Cinco Gremios mayores; las obras pias y sus censos; las vinculaciones y los suyos; el censo de libre disposicion; las imposiciones voluntarias con efectos de la Tesorería mayor; los pagarés de la Diputacion de Comercio; los bienes secularizados; los créditos de antiguos préstamos del Consulado de Cádiz; los buques negreros, y algunos otros de menor importancia.

Los atrasos no liquidados pudieron y deben clasificarse en tres épocas principales:

1.ª Desde la guerra de la independencia hasta el 7 de Marzo de 1820.

2.ª Desde este dia hasta fin de Setiembre de 1823.

Y 3.ª Desde 1.º de Octubre de 1823 en adelante.

En fin, pudo hacerse mérito tambien de los intereses que esten vencidos de la Deuda que los devenga.

Tales son, Señora, los créditos, que en su totalidad

los unos, y en parte los otros, no fueron comprendidos en el total expresado de 6,584.896,200 rs. y 21 mrs., sin que por ello dejen de ser á cargo del Estado, y cuyo importe, por mas que se busque por cálculos y cómputos, no puede averiguarse sin una liquidacion completa y general. Y sin este elemento, ni los interesados podrán mejorar su suerte, ni el Gobierno meditar sobre los medios de aliviarla, ni las Córtes elegir y aprobar los mas adecuados para conseguirlo.

La liquidacion, pues, es el primero y el gran paso que demanda una justicia por muy largos años desoida, y cuya dispensacion, como tantos otros beneficios, ha estado reservada para la gloriosa regencia de V. M.

Pero nada se adelantaria, Señora, con una liquidacion lenta, minuciosa, llena de trabas, ó tan solamente propia para amortiguar las esperanzas de los acreedores por su similitud con todas las emprendidas hasta ahora. El método que haya de seguirse, debe corresponder á la idea y al propósito del Gobierno: ha de ser tan franco, tan sencillo, tan puro, tan breve, como hondo y sincero es el deseo de V. M. de regenerar en todos sentidos á esta Nacion magnánima. Por inútil y por gravoso ha de considerarse cuanto no sea necesario para justificar la legitimidad del título.

Trazado un camino tan ancho para que ningun crédito quede excluido del derecho á la liquidacion, y proclamado el principio de una justicia absoluta, hay otra condicion indispensable que encierra una mútua garantía para el Estado y para sus acreedores. Ella es que la presentacion de los documentos, títulos ó instancias que han de producir las liquidaciones se limite á un término corto, perentorio, fatal, que una vez trascurrido extinga todas las acciones, aniquile todos los créditos y destruya todas las esperanzas.

No de otro modo pudiera el Gobierno contraer la responsabilidad de presentar á las Córtes el resultado fi-

nal de esta liquidacion, acompañándole de las medidas que, en su concepto, convenga dictar para que se fije irrevocablemente la suerte de los acreedores, cuyos legítimos derechos se van ahora á establecer. Mientras mas se dilate el conocimiento de sus créditos, mas se ha de demorar la ejecucion del propósito justo y benéfico del Gobierno, y los bienes que deban redundar para el Estado. Porque no es la cuantía de la Deuda lo que ha de arredrar ni menos intimidar en nuestra presente situacion, siempre que los medios ya aplicados, los que V. M. está aplicando, y los que todavía se propone aplicar á la consolidacion, alcancen con desahogo, como el Gobierno se promete, á asegurar todos los beneficios de la misma, que tanto se afianzan en el pago puntual de los intereses, cuanto se derivan del mayor movimiento que recibe la riqueza general por el ensanche de la circulacion, la multiplicacion de las ganancias, las mejoras de todas las industrias y de sus productos, y con ellas el aumento de las rentas de la Nacion.

Decidido el Gobierno á dirigir el paso preliminar de la liquidacion por un sistema nuevo, claro es que nuevos deben ser tambien los medios de que se valga. La actual Direccion de la liquidacion, organizada para trabajos pausados, no puede acudir á otros mas rápidos y activos; porque no hay establecimiento que llene el objeto á que se le destine si sus primeras proporciones fueron ajustadas á naturaleza diferente.

Y como consecuencia de lo que acabo de exponer á V. M., tengo la honra de someter á su Real aprobacion la minuta del decreto que conviene expedir para que se proceda inmediatamente á la liquidacion de toda la Deuda del Estado que todavía no estuviese reconocida. Madrid 16 de Febrero de 1836.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Juan Alvarez y Mendizabal.

EXPOSICION DIRIGIDA A S. M. LA REINA GOBERNADORA AL PROPONER EL DECRETO SOBRE VENTA DE BIENES NACIONALES.

SEÑORA: Vender la masa de bienes que han venido á ser propiedad del Estado, no es tan solo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva á la Deuda nacional por medio de una amortizacion exactamente igual al producto de las ventas; es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulacion; apegar al pais por el amor natural y vehemente á todo lo propio, ensanchar la patria, crear nuevos y fuertes vínculos que liguen á ella; es en fin identificar con el Trono excelso de ISABEL II, símbolo de órden y de libertad.

No es, Señora, ni una fria especulacion mercantil, ni una mera operacion de crédito, por mas que este sea la palanca que mueve y equilibra en nuestros dias las Naciones de Europa: es un elemento de animacion, de vida y de ventura para la España. Es, si puedo explicarme asi, el complemento de su resurreccion política.

El decreto que voy á tener la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya para la Nacion, asi como en su resultado material ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la Deuda pública, es menester qué en su tendencia, en su objeto y aun en los medios por donde se aspire á aquel resultado, se enlace, se encadene, se funda en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones.

A este pensamiento de intenso y desinteresado patriotismo se contrae todo mi proyecto; á él se dirigen todas

mis combinaciones, y él campea y descuella en todas las medidas que me atrevo á proponer á V. M.

La confianza de los pueblos suele ser muy quebradiza, y de cierto no se capta por entero cuando no ven franqueza y sinceridad en sus gobernantes. Para que la suspicacia mas ingeniosa no alimente escrúpulos, donde solo hay sanidad de intencion, se comienza declarando que todos los bienes estan en venta: esto es, que ningun respeto, ninguna influencia, ninguna pasion mezquina podrá impedir ni detener la de cualquiera finca conocida como propiedad nacional. Hasta las que el Gobierno ha de reservar para fines del servicio público, para homenage de las artes ó para gloria de las proezas de los españoles, no han de permanecer cubiertas con el velo del misterio. Una lista impresa de todas ellas anunciará á la Nacion cuáles han sido las preferidas para esos objetos de utilidad, y aun de justo orgullo nacional.

Conceder un derecho sin acompañarle de los medios para ser ejercitado, es casi una irrision de aquellos á quienes se quiere suponer favorecidos. En vano seria la declaracion que dejo indicada, si todo el que se propusiere comprar una ó mas determinadas fincas, hubiera de depender de la voluntad del Gefe de la provincia, ó no poder llevar á ejecucion su deseo hasta que les tocase el turno ó la suerte de ser tasadas, y anunciadas para la subasta. Universal y sin traba alguna es la facultad que se confiere de pedir la tasacion de cualquiera finca, y terminante el deber impuesto á la Autoridad de disponer sin tardanza esta operacion. Para alejar de ella hasta el asomo de un manejo ó de una mira particular, se ha de comunicar al público la solicitud de la tasacion y el valor á que esta haya ascendido. Digno es de consideracion el que promueve la venta de una finca; y como una especie de recompensa se le otorga la facultad de hacer intervenir un perito de su eleccion en el acto de la tasa; y no solo puede contar con que la heredad ó el edificio será

suyo toda vez que en la subasta no traspase ningun licitador la línea del justo precio; sino que se le halaga con la seguridad de ser preferido, si le acomoda, en igualdad de circunstancias.

Este aliciente podrá contribuir á impulsar y abreviar las ventas; pero en su esencia no pasa de una ventaja accidental.

El gran atractivo, el móvil poderoso que incline y aun arrastre á interesarse en ellas, ha de nacer principalmente de los términos de las mismas ventas, y del modo desahogado para el pago. Indispensable es que un reglamento especial deslinde y determine todos los trámites que hayan de dar á estos actos publicidad, rectitud y solemnidad. El decreto de las Córtes de 3 de Setiembre de 1820 contiene reglas y precauciones propias de la sabiduría de aquel cuerpo legislador; y aunque serán muy pocas las que por el imperio de las circunstancias requieran alguna ligera variacion, esta misma causa obliga á añadir á aquellas algunas otras medidas de importancia saludable.

Una de ellas es la que previene que las subastas no se verifiquen tan solamente en la capital de la provincia dónde se hallen radicadas las fincas; sino que tambien se ejecuten en esta Corte, celebrándose en uno y otro punto en un dia mismo. Si cuando una disposicion demuestra por sí que su espíritu es dar mayores facilidades para el lógro del fin propuesto, puede excusarse la explicacion detenida de las razones que indujeran á dictarla; todavía admite la presente una reflexion que acabará de convencer de su oportunidad. La capital del Reino puede mirarse como un centro de riqueza, de combinacion y tambien de especulaciones. De donde se sigue que nada puede ser tan conveniente como darla el estímulo y facilitarla la proporcion de entrar en el negocio de las ventas, sin que sea preciso instituir agentes, ni valerse de intermediarios, á quienes por muchas facultades que se les

confieran siempre han de obrar con alguna ligadura que solo puede romper el que juzga y decide por la extension de sus medios.

Suelen introducirse abusos en las concesiones y en los objetos mas plausibles. A la prevision de la ley toca anteponerse á ellos, hasta ahuyentarlos. Ninguno puede temerse en esta duplicada subasta, cuando al dia inmediato á la celebracion del remate se han de publicar en la Corte y en la capital de la provincia el precio mas alto ofrecido en ambos puntos por la finca; omitiéndose por entonces el nombre del licitador. La sutileza mas exquisita no puede inventar un ardid, ni poner en planta un amaño para que en dos actos simultáneos ejerza el uno influencia sobre el otro. El óbice que quizá ocurriera respecto á las capitales, cuya comunicacion con la Corte no exija mas que algunas horas, se desvanece por la consideracion de la publicidad de las subastas, y por la legalidad con que ha de consignarse en cada expediente su verdadero resultado. Si en este método se columbra algun inconveniente, es el que puede traer consigo la necesidad de que el licitador de mas alta promesa no quede declarado desde luego por adjudicatario, teniendo que pasar algunos dias en la incertidumbre de si podrá ó no ser dueño de la finca de sus deseos. Pero este inconveniente, grande tal vez para el interés individual, degenera de muy pequeño en casi imperceptible cuando se le compara con el interés máximo del Estado, que es sacar los mayores productos para amortizar lo mas que pueda en el capital de la Deuda pública. Y todavía para suavizar el poco ó mucho desabrimiento de este menguado inconveniente, que de seguro encontrará poca cabida en los pechos españoles, se limita á estrecho plazo el señalado para hacer la declaracion de quién sea el comprador.

Otra medida de incalculable trascendencia es la que se encamina á recomendar la division de las grandes propiedades, para reducirlas á suertes que esten al alcance

de los ciudadanos honrados y laboriosos que forman la fuerza y las esperanzas de la patria. Sin este sistema y sin consagrar á su ejecucion la solicitud mas afanosa, quedaria defraudado lastimosamente el fin primordial de estas ventas, que, como ya he manifestado á V. M., es crear nuevos vínculos que aten al hombre con la patria y con sus instituciones. Por lo tanto se deja al interes de los pueblos mismos el nombramiento de las personas inteligentes que hayan de designar las divisiones que cómodamente puedan hacerse en los grandes predios de sus jurisdicciones. Para que pasiones mezquinas ó ruines no atajen ni paralicen el grandioso propósito que envuelve esta idea, se echa mano del freno mas poderoso en el Gobierno representativo, que es la publicidad en los actos de todo género de administracion. Las divisiones acordadas por los hombres inteligentes de cada pueblo se publicarán en el mismo y en la capital de la provincia, á fin de que la connivencia de unos pocos, la seduccion de algunos, ó las miras torcidas de otros, no neutralicen el beneficio de la division. La ley, considerando á sus agentes y ejecutores colocados en una esfera superior á las pasiones de las localidades y de las familias, reviste ahora al Intendente de la autoridad terrible de resolver, sin ningun otro recurso, en cualquier reclamacion que se suscite sobre estas divisiones; y al ejercer tan grave autoridad no duda el Gobierno que estos mismos Gefes no olvidarán que si bien ocupan ese lugar alto que les granjea tanta confianza, su misma altura atrae sobre ellos las miradas públicas, y dan á cada ciudadano el derecho de examinar y censurar su conducta.

Estas son, Señora, las novedades ó las ampliaciones introducidas en el reglamento de 3 de Setiembre de 1820. Réstame exponer á la soberana comprension de V. M. el sistema tambien nuevo que ha de seguirse en los pagos.

Nada se habria hecho para alcanzar el pensamiento

de multiplicar el número de los propietarios españoles, si ya que los bienes de que se trata han de ser aplicados á la extincion de la Deuda pública, no se ensanchára hasta el mayor término posible la facilidad de satisfacer el precio de las compras, combinándola de tal modo con la posibilidad de las clases medias, y con las aficiones mas comunes de los hombres, que de ella misma salga el empuje que avive los deseos de hacerse propietarios.

A la eleccion de los licitadores se ofrecen dos medios igualmente cómodos y halagüeños de verificar los pagos. Ambos descansan sobre la base de entregar una quinta parte del precio del remate á la solemnizacion de la escritura que trasmita la propiedad; pero segun sea la especie de moneda que prefieran para el pago, asi disfrutarán de ocho ó de diez y seis años sucesivos para realizar las otras cuatro quintas partes; de modo que en el un caso la entrega anual es á razon de 10, y en el otro caso de 5 por 100, tomando por tipo el valor del remate.

La opcion entre los dos medios es irrevocable, y debe tener lugar en el acto de la adjudicacion. Si se elige pagar en documentos de la Deuda pública, estos se admiten por todo su valor nominal, con la distincion precisa de que una tercera parte sea en títulos de la Deuda consolidada al 5 por 100; otra tercera parte en títulos de esta misma Deuda al 4 por 100, y la restante en títulos de la Deuda de nueva consolidacion al 5 por 100. Y para satisfacer desde luego cualquiera observacion que tendiese á poner en duda la oportunidad de distinguir dos Deudas de un interés igual, ó que tratase de inquirir la razon de hacer diferencia entre la Deuda ya consolidada y la que va á consolidarse al 5 por 100, encontrando como mas sencillo que se elevase á dos terceras partes la cantidad pagadera en esta especie, explicaré á V. M. que esta nueva consolidacion no comienza á devengar interés desde el momento que se presenten sus títulos actuales á ser con-

vertidos en los nuevos, sino desde la época, algo mas atrasada, que se señale para su devengacion. Esta circunstancia inevitable se trocaria en evidente desventaja de la nueva consolidacion, siempre que sus títulos, por no haber entrado al beneficio de disfrutar de su interés declarado, se excluyesen de ser moneda corriente para el pago de las fincas.

Destinado á la amortizacion de la Deuda el producto general de estas ventas, ninguna conveniencia trae al Estado, y ningun desahogo se promete el Gobierno del otro sistema de pago, que consiste en dinero efectivo. Prueba irrefragable de este concepto es la disposicion de que los rendimientos metálicos se inviertan mensualmente en la adquisicion de efectos públicos para extinguirlos y destruirlos en seguida. Si no obstante se ha admitido este medio, es por consideraciones á la clase de personas que por su posicion ó por sus habitos no se hallan en estado de entregarse al cálculo que en mas ó menos grado debe suponerse necesario para adquirir con tino los efectos públicos. La negociacion de ellos, encerrada, por decirlo asi, en las grandes poblaciones, podria presentar estorbos y embarazos á los habitantes de los pueblos interiores; prescindiendo de que casi forman la gran masa de la Nacion aquellos donde todas las transacciones de la vida civil no se juzgan, comparan ni estiman por otro regulador que el dinero efectivo. La facultad de pagar en esta especie, sin envolver ningun daño para la esencia del objeto, que es vender, abre la puerta á combinaciones que se encuentran tanto mas al alcance de los hombres no acostumbrados al manejo y especulacion de los efectos públicos, cuanto mas cierto es que por no iniciarse en sus fáciles misterios, habria no pocos que renunciaran contra su voluntad á hacerse compradores de esos bienes.

Sobre las ventajas, desahogo y comodidad del pago del precio de las fincas, seria supérfluo entrar en reflexiones. La simple enunciacion de su término respectivo de

ocho y diez y seis años, convence de la dulzura de un sistema que sin duda carece de ejemplar. ¿Cuál es el capitalista, el hacendádo, el hombre económico, el labrador aplicado, el artesano y hasta el jornalero con algunas esperanzas ó con la proteccion de un ser benéfico, que no pueda sentirse inclinado á adquirir una propiedad donde emplee sus medios ó sus sudores, para ó dilatar sus goces ó satisfacer sus necesidades durante la vida, dejando despues á su familia los medios honestos de mantener una existencia útil á sí propia y al Estado? O hay que suponer el imposible de que entre nosotros faltan todas las ideas de conveniencia, todos los sentimientos de bienestar y todos los deseos de mejora, para no prever y esperar el éxito mas cumplido y feliz de este sistema de pagos.

Los que deban ejecutarse en papel del Estado con renta, no pueden sujetarse al abono de ningun interés, por cuanto ellos llevan uno en sí mismos. No sucediendo asi en el dinero, se grava con el suavísimo rédito de 2 por 100 al año, sobre la suma que se quedare debiendo á la extincion sucesiva de los diez y seis plazos concedidos al dinero; gravámen que en este lapso de tiempo no excede de 17 por 100, partiendo del valor de las cuatro quintas partes. Por manera que no es en realidad mas que $1\frac{1}{16}$ por 100 al año sobre la totalidad de la cantidad no cubierta.

Cuando se brinda con tantas facilidades y alicientes al comprador, menester es que los intereses del Estado no queden expuestos á contingencias y quiebras. Para precaverlas, se declarará y constituirá en las escrituras de venta la hipoteca de las fincas al pago de los plazos; otorgándose con simultaneidad á la formalizacion de estos documentos las obligaciones marcadas por el Reglamento, y que han de servir de título para reclamar y exigir la entrega del importe del respectivo plazo. Los herederos de los compradores al adquirir el derecho de aprovecharse de los productos de las fincas han de contraer tambien

la responsabilidad que todavía pueda pesar sobre ellas; y por un principio tan justo, se les declara subrogados en todas las obligaciones afectas á esta clase de cosas heredadas. Y últimamente se lleva la prevision hasta disponer que se proceda contra las fincas vendidas cuando entre los bienes de los compradores no se hallen otros mas expeditos y disponibles con que cubrirse del importe de los plazos no satisfechos á su vencimiento y despues de los requerimientos prescritos para tales casos.

En medio de tantas ideas benéficas, todas en favor de los compradores, no se ha omitido otra de gran consuelo para los que tal vez mirarán como un obstáculo en el acto de la compra, ó en cualquier tiempo del ejercicio de su propiedad, la condicion de no verla libre de toda ligadura antes del término de los ocho ó de los diez y seis años. De su voluntad ha de pender tan solo que sus nuevos bienes se vean exentos de toda responsabilidad; y al facultarlos para que puedan cancelar como quieran el todo ó alguna parte de las obligaciones de los plazos, se estimula á los compradores á papel, ofreciéndoles el abono de un 5 por 100 sobre las cantidades cuyo pago anticiparen, y á los compradores á dinero, dispensándoles del rédito de 2 por 100, y concediéndoles ademas el premio de 3 por 100.

En fin, concluye el decreto confirmando la garantía solemne de que todos los productos de las ventas de los bienes nacionales se invertirán religiosamente en la amortizacion de la deuda pública, destruyéndose los títulos de los valores entregados en pago, y anunciándose en la Gaceta, para que lo copien todos los periódicos del reino, el importe de estos valores y los números de estos títulos. Pero esta amortizacion no se reserva exclusivamente á la parte de deuda que ha subido á la clase de consolidada. Si los productos de las ventas en papel no pueden ni deben tener mas destino que la extincion de los mismos capitales que representen, y en las especies en que

consistan; los rendimientos en dinero es necesario, es justo que se distribuyan, no sólo entre lo ya consolidado, sino tambien entre lo que estando liquidado y reconocido; no ha podido ser llamado todavía á la consolidacion; no obstante que la circunstancia de no devengar rédito haga esta parte de Deuda muy atendible y recomendable. Por eso se ha procurado conciliar todos los derechos, compartiendo exactamente entre los títulos consolidados, y los liquidados y reconocidos de la Deuda sin interés que aun no hayan sido presentados á la consolidacion, todos los productos metálicos de las ventas á dinero.

Hé aqui, Señora, rápidamente bosquejados el objeto y los fundamentos del decreto, cuya minuta someto á la augusta aprobacion de V. M. en uso del voto de confianza. Madrid 19 de Febrero de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

EXPOSICION DIRIGIDA A S. M. LA REINA GOBERNADORA AL PROPONER EL DECRETO SOBRE CONSOLIDACION DE LA DEUDA PUBLICA.

SEÑORA: El Real decreto de 19 de este mes, declarando en venta los bienes adjudicados á la Nacion, ha hecho ya positiva la seguridad que salió de los augustos labios de V. M. al abrir la última legislatura sobre *mejorar la suerte de los acreedores, asi nacionales como extrangeros.*

Esta mejora, para que sea completa, no basta que se encamine á minorar lo mas posible el capital de la Deuda del Estado, sino que debe atender al propio tiempo á robustecer la parte que quede viva; porque de la combinacion de los dos elementos de amortizar y consolidar es de donde resulta el crédito público.

El primero se ha dilatado por un campo tan inmenso, que hasta ahora no pueden ser conocidos sus límites. El segundo, para no viciarle, es preciso que se encier-

re dentro de los que hoy presentan como seguros y estables los medios y las esperanzas de la Nacion.

Si el Gobierno, siguiendo las inspiraciones del generoso y magnánimo corazon de V. M., deseara poder consolidar de una vez toda la Deuda sin interés, tiene que detenerse, contra su voluntad, delante de la barrera insuperable que le presentan las rentas y recursos del Estado, no solo mal desenvueltos hasta aqui por las desdichas de las épocas anteriores, sino absorbidos ademas por esa guerra fratricida que reclama de preferencia cuantos medios puedan conducir á ahogarla. No es la amplitud y aun la esplendidez de las promesas lo que debe tranquilizar á los acreedores. La posibilidad de cumplir religiosamente las obligaciones que se contraigan, es el verdadero orígen de la confianza, compañera necesaria é inseparable del crédito de las naciones.

Por eso, Señora, no me atrevo á proponer á V. M. una consolidacion plena y entera de las tres especies de Deuda con las denominaciones de *vales no consolidados*, *Deuda corriente con interés á papel* y *Deuda sin interés* que tienen derecho á este justo beneficio.

Meditando siempre la extension de la posibilidad presente, me he convencido que, para no halagar en vano á los acreedores, debia sujetarse á seis años sucesivos la consolidacion de la Deuda, que aun no lo está, á pesar de hallarse liquidada y reconocida.

Pero si la prudencia no puede reprobar una timidez sensata en materia tan grave para el Estado, ella degeneraria en un desaliento mezquino, si arredrados por las circunstancias del momento, cerráramos los ojos ó apartáramos la vista del porvenir venturoso que pronostican á un tiempo el alma grande de V. M., los ejemplos y las lecciones que bajo su augusta y cariñosa tutela irá recibiendo cada dia la excelsa ISABEL II, y la carrera gloriosa en que la Nacion se ha lanzado resuelta y denodadamente.

El Gobierno, pues, si ha debido señalar seis años pa-

ra que por sextas partes éntre á consolidacion toda la Deuda que no devenga interés, no ha podido ni querido ligarse las manos para hacer en cada una de las sextas partes futuras todo el aumento que soporten los medios á la sazon disponibles.

No nacen ni se afianzan estos medios en ilusiones de la imaginacion. Fúndanse en cosas reales, que han de producir hechos efectivos. Los mayores rendimientos de las rentas públicas, dimanados de las mejoras posibles en la base ó asiento de los impuestos, del estudio de sus respectivas índoles, y del órden que se introduzca en la administracion: las economías ya premeditadas en todas las partes del servicio, y las que podrán entablarse á la terminacion de la lucha interior, alguna muy importante, ya anunciada en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Octubre del año último: los adelantos y progresos de la industria del pais, impulsada por tantos capitales en el dia ó muertos ó muy diminutos, y favorecida por el vuelo y acrecentamiento de la circulacion: las facilidades que la misma industria habrá de recibir en todos sus ramos del establecimiento de los Bancos provinciales, adonde el agricultor y el fabricante podrán ir á buscar auxilios para alimentar y extender sus útiles empresas: los beneficios incalculables de una asociacion encaminada á abrir caminos que abrevien las comunicaciones que estrechen las relaciones de los pueblos entre sí, que remueva los estorbos que impiden la salida de los frutos en que abunda una provincia, cuando otra quizá no distante carece de los mismos, ó los paga á muy crecido precio, y que multiplique los cambios: el desahogo, en fin, que ha de hallar el Estado en la cuantiosa amortizacion que puede aguardarse de la rápida venta de los bienes adjudicados á la Nacion; tales son las garantías que sirven de cimiento á la esperanza del Gobierno de consumar la consolidacion antes del plazo de los seis años.

Si las miras del Gobierno no tuviesen que ir mas allá

de los términos de la Deuda sin interés ya liquidada y reconocida, no hay duda que procederia con mas desembarazo, reduciendo el círculo que se ha trazado. Es empero un deber no apartar de su consideracion que hay otra gran masa de Deuda sin liquidar ni reconocer, y que no se respetarian sino imperfectamente los fueros de la justicia, siempre que dedicando todos los recursos actuales á lo que ya está liquidado y reconocido, no se pensara desde este momento en la nueva consolidacion. Y en este punto es tanto mas necesaria la circunspeccion, cuanto menos conocida es la suma que habrá de componer la Deuda pública cuando se purifique y determine la parte que manda liquidar el Real decreto de 16 del corriente.

La consolidacion que ahora se proclama está contraida á los títulos liquidados y reconocidos hasta el último dia de este mes; porque los que se fueren liquidando y reconociendo desde 1.º del siguiente Marzo, se destinan á la nueva consolidacion que á propuesta del Gobierno decretarán las Córtes, fijando las bases sobre que deba descansar.

Demostrada la necesidad de no consolidar á la vez toda la Deuda reconocida, ha parecido muy digno de las ideas francas del Gobierno no imponer condiciones ni rodear de trabas á los tenedores del papel consolidable. Libres se les declara para aspirar á este beneficio en cualquiera de las seis épocas en que ha de realizarse.

En una determinada publica el Gobierno la cantidad que se propone consolidar en aquel año, y seguidamente disfrutan de dos meses de plazo los acreedores nacionales y extrangeros para resolver si les acomoda presentar sus títulos á la consolidacion; en cuyo caso deberán formar y entregar las notas expresivas de su calidad y valor.

Tan fácil es que exceda el número de estas suscripciones á la cantidad señalada para la consolidacion, como que por conveniencia particular de los acreedores se que-

den distantes de su límite. La prevision acude á ambos inconvenientes del modo que, sin disputa, concilia la justicia con la imparcialidad.

Si el valor de las notas sobrepuja al de la consolidacion anual, un sorteo público y solemne decide de los títulos que hayan de ser preferidos. Con todo, este sistema sería defectuoso y aun expuesto á desigualdades, si no se previniese que cuando el exceso no recaiga sobre las tres especies de Deuda, no se cubra el menos de la una con el mas de las otras; porque á cada cual de las tres se ha de mantener la cuota que la corresponda en la distribucion de la sexta parte.

Cuando por el contrario las pretensiones no cubrieren la cantidad consolidable, el Gobierno tomará á su cargo la compra de los títulos suficientes á llenar por entero la consolidacion anual. En ambos casos se procede por reglas de una absoluta igualdad entre acreedores nacionales y extrangeros. Para la Nacion son sagradas todas sus deudas en cualquiera mano que se encuentren sus títulos.

Hasta ahora, Señora, no he ocupado la augusta atencion de V. M. sino con medidas de necesidad y de órden; pero ya he llegado al punto en que conviene descubrir á los acreedores el término de sus esperanzas.

En una manifestacion ó explicacion de principios de crédito público, estampada en el periódico del Gobierno, y que este se halla lejos de repudiar, se indicó como base justa de la consolidacion que ella produjese ó pudiese producir un valor metálico igual ó superior al mejor que disfrutáran las tres referidas especies de Deuda desde 1.º de Enero de 1820 hasta el dia. Si esta base se ha convertido en una realidad, á los acreedores toca juzgarlo; porque á mí solo me incumbe decir á V. M., que la consolidacion ha de consistir en la entrega de títulos de la Deuda al 5 por 100, en la cantidad que fuere necesaria para que, al curso corriente de las épocas respectivas,

pueda realizarse en dinero metálico 25 por 100 en la Deuda sin interés; 34 por 100 en la Deuda corriente con interés á papel, y 33 por 100 en los vales ab consolidados. Inútil y supérflue seria entrar á persuadir la franqueza, la liberalidad de estos tipos cuando ellas se demuestran por las mas simples operaciones aritméticas.

Queda sin embargo una gran cuestion que resolver, de inmensa trascendencia en el fondo de esta idea benéfica y generosa. El regulador de ese curso corriente.

El Gobierno no se intimida ni se acobarda por dejar á la fuerza y á las eventualidades de los sucesos la fijacion de su valor. Quiere que los mútuos intereses se debatan con toda libertad: quiere que la experiencia despliegue toda la mágia del asombroso poder del crédito público; y quiere sobre todo que la riqueza nacional crezca y vuele. Que poco importa el gasto que por este lado puedan tener las rentas públicas, si al mismo tiempo se hace mas grande y mas sólida la materia que las produce, y se aumentan las facilidades para recaudarlas. Asi se crea y se fomenta la riqueza. A la par del anuncio relativo al importe de la consolidacion anual, se designará tambien el mes cuyas negociaciones hayan de establecer el término medio que constituya el regulador del curso corriente. Con respecto á este año se indica el mes de Junio próximo.

V. M. habrá observado que su Gobierno, lejos de acomodarse á la doctrina que tanto cunde en el dia sobre moderacion de intereses, se ha decidido en esta consolidacion por el de 5 por 100, ó sea el mas alto en las Deudas públicas. De gran peso ha sido en sus meditaciones la triste circunstancia del muy largo tiempo que la Deuda llamada ahora á consolidacion ha corrido sin rédito alguno; y sin embargo no ocultará que su objeto primordial se dirige mas á atenuar el capital que á cercenar sus intereses.

Estos no han de comenzar á correr hasta el 1.º de Octubre de cada año. El Gobierno se feliçitará de poder abreviar este plazo; pero atiende antes que todo á no ha-

cer una promesa vana ó difícil de cumplir. Y si esto fuere todavía un sacrificio, ¿cómo le repugnarian los acreedores del Estado, ó cómo serian insensibles á los esfuerzos del Gobierno y á las circunstancias apuradas de la Nacion? Inmensurable es la fe que merece el patriotismo de los españoles, y ellos jamás la pondrán límite mientras esten convencidos, como pueden estarlo, de la constante veneracion del Gobierno á todo lo que manda la legalidad y la honradez.

Consultando las exigencias del propio bienestar, y analizando la índole de ciertos derechos, no ha vacilado el Gobierno en opinar que los intereses de la Deuda sin él, emitida en el extrangero, y que venga á participar de la consolidacion, sean pagados en esta Corte y no fuera de ella. Que si no ha de haber distincion en los goces, preciso es que se soporten con igualdad las condiciones, á que ni siquiera puede darse el nombre de cargas.

Finalmente, se ofrece la seguridad de que serán destruidos en público los títulos sin interés que se conviertan en consolidados.

He acabado, Señora, de presentar á la vista de V. M. en un pequeño cuadro los fundamentos y motivos de las disposiciones contenidas en la minuta de decreto que tengo la honra de someter á la augusta é ilustrada sancion de V. M., en nuevo uso del voto de confianza. Mas antes de concluir, no será inoportuno recordar la ventaja ya concedida por V. M. á la recomendable *Deuda* propiamente llamada *sin interés*. En el decreto que propongo ahora á V. M. se asegura su consolidacion, y en los artículos 20 y 21 del Real decreto de 19 de este mes se la favoreció hasta el nivel de la consolidada, mediante á que se destina para su amortizacion una tercera parte de la quinta que debe satisfacerse al contado en la venta de bienes nacionales, y una mitad en el importe de las otras cuatro quintas partes. De este modo, Señora, se dispensa á esa Deuda la predileccion que no ofende á la justicia, y

que es tan debida á la pureza de su orígen mas frecuente.

Madrid 27 de Febrero de 1836. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

EXPOSICION DIRIGIDA A S. M. LA REINA GOBERNADORA AL PROPONER EL DECRETO SOBRE LA REDENCION DE CENSOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS.

SEÑORA: Cuando en 19 del pasado tuve la honra de someter á la alta sabiduría de V. M. la minuta del decreto que mereció su aprobacion soberana, relativo á la venta de todos los bienes que, como procedentes de los suprimidos monasterios y conventos, estan ya ó han de ser adjudicados al Estado, me abstuve de reclamar igual medida tocante á los censos, imposiciones y cargas en favor de las comunidades de monacales y regulares, no porque creyese que debiera negarse este poderoso auxilio á la amortizacion de la Deuda pública sin consolidar, sino porque sus mismas circunstancias y vicisitudes obligaban á meditaciones muy maduras.

El Gobierno, que no perderá ocasion de proclamar su deseo vehemente y su propósito decidido de consolidar cuanto mas antes sea posible la Deuda que no lo está, entiende que el logro del uno y la ejecucion del otro depende menos del aumento que pueda esperarse y deba promoverse en los recursos que aseguren el pago puntual de los intereses señalados, que del impulso que se diere á la amortizacion. Por eso propuse á V. M. en 28 de Febrero que la cantidad fijada con prudente timidez para la consolidacion anual, no se considerase ni hubiese de ser inalterable, sino dependiente de la combinacion de recursos que han de producir los progresos de las rentas, las economías y mejoras de todos los ramos del servicio público, una vez sofocada la guerra interior, y los ahorros que se consigan en la Deuda consolidada por su inversion en la compra de bienes nacionales.

De aqui se deriva naturalmente la necesidad de ensanchar la base de la amortizacion, y la utilidad de aplicarla todos los valores que vengan á ser disponibles por la supresion de los institutos religiosos. Entre ellos figuran, por no poca cuantía, los censos é imposiciones; y es claro que no pudiendo suscitarse dificultad sobre el fondo de la cuestion, que es abrir la mano á las redenciones, no la duda, sino el tino de la resolucion consistia en el tipo que se adoptara para autorizarlas, y que puedan realizarse.

Jamás ha perdido de vista el Gobierno de V. M. la conveniencia de proporcionar á la Deuda sin interés todos los favores que permiten los fueros de la justicia y los derechos de la amortizacion en que se envuelven tantos intereses del Estado.

Los dos Reales decretos de 19 y 28 del mes último dan pruebas evidentes de esta verdad. Si todavía fuere necesaria otra no menos positiva y quizá mas solemne, parécerme, Señora, que se encuentra en las disposiciones de la minuta del decreto que ahora presento á la augusta sancion de V. M.

Cuántas y cuán efectivas sean las ventajas que resultan á los censualistas, es tarea de que debo dispensarme, porque basta enunciar el pensamiento para hacer perceptible la comodidad y el desahogo con que pueden redimirse unas cargas, que por livianas que sean, atacan siempre la independencia de la propiedad, y sujetan con un lazo, que aunque flojo, nunca deja de oprimir.

Todavía menos debo detenerme á inculcar el nuevo beneficio que vá á recibir la Deuda sin interés, admitiéndose por todo su valor la corriente con ellos á papel, y los vales no consolidados. La circunstancia esencial de aquella, y el derecho de estos á los sorteos, son dos cualidades que justifican la distincion concedida á ambas sobre la Deuda que lleva por denominacion peculiar el título de *sin interés*. Confundirla con las otras dos, ó ele-

varlas á un mismo nivel, seria un privilegio, y en el imperio de las leyes no hay uno que no sea á la par pernicioso y abusivo. El Gobierno tiene la conviccion de haber atendido á todas las especies de Deuda con imparcialidad y con miramiento á su respectivo orígen. Persuadido á que el grave, el máximo interés del Estado en esta materia, se cifra en amortizar su Deuda, será incansable en buscar y aplicar medios á este fin, ya que por fortuna el pais los encierra todavía muy cuantiosos, y no difíciles de realizar.

Dígnese V. M. aprobar, como se lo ruego, la minuta de que hablo; que si el Gobierno, en provecho de los acreedores del Estado, vuelve á hacer uso del voto de confianza que mereció á las Córtes, V. M. con este decreto añadirá una garantía al crédito público, y desobstruirá otro canal de la circulacion y de la riqueza nacional.

Madrid 5 de Marzo de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

6

EXPOSICION

DEL ESTADO ACTUAL DE LAS DEPENDENCIAS

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA,

LEIDA Á LAS CÓRTES GENERALES DE LA NACION ESPAÑOLA EN 27 DE OCTUBRE DE 1836, CONFORME AL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS MISMAS,

POR EL MARISCAL DE CAMPO

DON ANDRES GARCIA CAMBA,

ENCARGADO INTERINAMENTE DE DICHO MINISTERIO.

MADRID:
EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1836.

SEÑORES:

Mas de dos años han trascurrido desde que en desempeño de los deberes que imponia la ley entonces vigente á los Secretarios del Despacho, presentó el de la Guerra á las Córtes reunidas en Agosto de 1834 la exposicion del estado en que á la sazon se hallaban los diferentes ramos del Ministerio de su cargo; importante formalidad que no se llenó en las posteriores reuniones de las Córtes por circunstancias que nadie ignora. Obligado yo hoy á cumplirla, ni trato ni me conceptúo capaz de trazar el cuadro de todos los sucesos ocurridos, de todas las disposiciones dictadas durante ese período cortísimo bajo el aspecto cronológico, pero que equivale en interés á muchos siglos. Manifestar á las Córtes en lo que concierne al Ministerio de la Guerra cuanto me parezca conducente á enterarlas de nuestro estado actual, cuanto se encamine á perfeccionar lo que existe, hé aqui el fin que me propongo y el único que considero propio del deber que deseo llenar en esta exposicion. Sin usurpar, empero, á la historia sus derechos ni recusar el juicio de la imparcial posteridad, creo tan justo como me es lisonjero el decir antes de pasar mas adelante que si la época que he citado ha sido fecunda cual ninguna en acontecimientos notables en rápidas transiciones; si en ella han podido cambiar mas ó menos las opiniones y hasta los principios; el Ejército, tan leal como amante de las instituciones liberales, se ha mantenido firme en el espíritu que le anima desde el ominoso instante en que el fanatismo y la usurpacion lanzaron de consuno la tea de la guerra civil en algunas provincias de la desventurada España. Ni las fatigas, privaciones y peligros de una lucha sangrienta y prolongada, ni los dolorosos y á veces inevitables reveses experimentados, si bien casi siempre poco considerables, ni la seduccion que bajo mas de una forma han empleado con ahinco nuestros implacables enemigos, nada ha sido bastante para separar al Ejército del objeto primordial que su Patria y su inocente REINA esperan confiadamente de su noble esfuerzo. Consagrándose absolutamente á la pacificacion de su pais el Ejército español, ofrece al mundo entero un nuevo ejemplo de verda-

dero amor patrio, y acredita gloriosamente su convencimiento de que el término de la guerra civil es á un tiempo la necesidad mas urgente y la primera y mas esencial condicion para establecer la libertad y el trono legítimo sobre bases positivas y duraderas. Asi es como el Ejército aspira á merecer bien de la Patria, y á las Córtes que la representan toca satisfacer sus generosos votos ocupándose con interés de sus necesidades y de facilitarle medios de prestar mayores y mas decisivos servicios. Hé aqui, señores, el orígen y fundamento de la confianza con que espero prestareis vuestra indulgente atencion á lo que voy á exponeros acerca de la situacion de todas las dependencias del Ministerio de la Guerra, y de las mejoras que en ella ha meditado y no duda realizar el Gobierno con el eficaz auxilio de las Córtes; pero antes de entrar en esta interesante materia debo haceros una ligera reseña del estado en que actualmente nos hallamos con respecto á la guerra civil que desgraciadamente nos aflige.

OPERACIONES MILITARES.

Cuando en 15 de Agosto último se encargó el Ministerio actual de la administracion del Estado, ocupaba nuestro Ejército del Norte las líneas de Zubiri y del Arga en Navarra, y se extendia por la izquierda del Ebro hasta las fuentes de este rio. Dos divisiones de aquel Ejército se hallaban destacadas á largas distancias; la una al mando del General Espartero en seguimiento de la expedicion acaudillada por el rebelde Gomez, que despues de haber arrollado en Baranda la izquierda de nuestro Ejército, habia cruzado rápidamente las provincias de Santander y Asturias y logrado internarse en Galicia; y la otra mandada por el Brigadier D. Ramon Narvaez en Aragon, donde el aumento en número y audacia de los facciosos habia requerido este refuerzo. La masa de los rebeldes en tanto habia amagado varias operaciones ofensivas; pero hubo de renunciar con pérdida á sus planes de resultas de la brillante victoria que alcanzó en Lodosa el General Iribarren; victoria que desmintió felizmente los recelos que algunos abrigaban acerca de los efectos de las recientes variaciones políticas, y que ni por el número de prisioneros hechos al enemigo, ni por el arrojo y decision de nuestras tropas, apenas tiene ejemplo en el discurso de esta guerra. Desde entonces se mantuvieron los rebeldes por aquella parte encerrados en sus antiguas guaridas hasta que confiados en la considerable disminucion que habia tenido el cuerpo que ocupaba á San Sebastian bajo las órdenes del Teniente General De Lacy Evans, atacaron osadamente por dos veces las líneas establecidas al apoyo de aquella plaza, en cuyos ataques fueron completamente rechazados

con pérdidas considerables. Otras acciones de menos consideracion pero siempre gloriosas para nuestras armas, han acaecido en Navarra; pudiendo asegurarse que la campaña en aquella parte de la Península, lejos de desfavorable, nos ha sido ventajosa durante la época á que me refiero, puesto que ni hemos perdido una sola pulgada de terreno, ni abandonado plaza, punto fuerte ni pueblo alguno de los que de antemano poseíamos: ni nuestras fuerzas han dejado de hacer las operaciones convenientes y compatibles con las circunstancias. Reprimidos asi los rebeldes, y apurados tambien por la falta de subsistencias y recursos en los estrechos límites á que alli se les ha reducido, han fijado sus miras y fundan todas sus esperanzas en extender la insurreccion á otras provincias; y esas, y no otras, son las verdaderas causas de las expediciones que han destacado de Navarra, y de cuya direccion y sucesos hablaré mas adelante.

El carácter y actividad de la guerra en el bajo Aragon, Este de Valencia y Corregimiento de Tortosa habian llegado á ser alarmantes hasta el punto de exigir que pasase á aumentar nuestras fuerzas en aquella provincia la division del Ejército del Norte que mas arriba he citado. Organizóse en aquella provincia con este y otros refuerzos el Ejército del centro, y á favor de estas disposiciones se contuvo algun tanto la preponderancia que habia tomado el enemigo. El refugio principal de este son los montes de Beceite; fundando particularmente su prestigio y esperanzas en la posesion de Cantavieja, donde deposita el fruto de sus rapiñas y apoya sus operaciones; ventaja de que no debe gozar por mucho tiempo. La guerra de Aragon llama con especialidad la atencion del Gobierno, porque extendida mas de lo que se halla, favoreceria las miras de los rebeldes hasta un punto que las Córtes reconocerán fácilmente, atendida la situacion de aquel pais. Por otra parte, destruidas, ó al menos reducidas á la nulidad las facciones de Aragon, las tropas que contra ellas operan concurrirán poderosamente á sofocar y extinguir la insurreccion de Navarra, objeto primordial, decisivo en sus efectos, y que como tal ocupa privilegiadamente la solicitud del Gobierno; y todas estas graves consideraciones explican bastante los cuidados con que el Ministerio de la Guerra ha procurado aumentar el Ejército del centro y atender con preferencia á sus operaciones en cuanto le ha sido posible.

Grande ha sido tambien el empeño que han manifestado los rebeldes en propagar la insurreccion en Cataluña hasta convertir aquel pais en una nueva Navarra; pero su trabajo ha sido vano, y solo les produjo un amargo desengaño. Lograron á la verdad levantar facciones, muchas en número, y algunas de no despreciable fuerza; pero desde el momento que se trató de organizarlas y reunirlas en cuerpos capaces de operar con cierta intencion y consistencia, varias cicunstancias desconcertaron este plan, al cual

por otra parte oponia no pequeñas dificultades el conocido carácter de los habitantes de aquel pais, carácter fuerte y denodado, pero difícil de sujetar á una severa disciplina. Aun mas que eso tal vez contribuyó á frustrar los designios de los fautores de la rebelion en Cataluña el acierto del benemérito general Mina en la organizacion de brigadas y columnas móviles, y la hábil direccion que ha sabido dar á sus operaciones, á cuyo buen resultado ha contribuido eficazmente la Milicia nacional que acreditó alli de una manera recomendable su valor y decision empleada activamente. La reciente destruccion de la faccion de Maroto, que podia dar algun cuidado por el prestigio de que gozaba aquel cabecilla, es suceso de ventajosa trascendencia para la pacificacion de Cataluña, cuyo estado es en el dia bastante satisfactorio bajo el aspecto militar, puesto que no amenazan graves consecuencias las gavillas de foragidos que vagan por el pais, á pesar de ser dolorosos los daños que causan y las crueldades que ejercen en los pueblos indefensos.

Galicia ha sido otro objeto especial de los esfuerzos de los rebeldes para propagar alli la insurreccion, que ciertamente habria sido funesta por la topografia, poblacion y conocida influencia de aquel pais con respecto al resto de la Monarquía. Infructuosos fueron, por fortuna, sus manejos. Las facciones levantadas alli, se formaron á duras penas y se aumentaron con trabajo, sin llegar nunca á un número de gran consideracion á pesar de la actividad del cabecilla Lopez, alma de la rebelion en aquella parte, y cuya muerte acaecida en el momento mas favorable, puesto que coincidió con la llegada á dicho pais de la expedicion de Navarra, frustró completamente los planes de esta, que en medio de la viva persecucion que sufria no habria dejado de causar consecuencias mas graves si el pais le hubiese prestado todo el auxilio y manifestado toda la adhesion que se habia figurado. Unicamente la escasez de tropas ha sido y aun es la causa de que hayan existido y existan algunas pequeñas facciones en tan importante provincia, si bien es de esperar que en breve desaparezcan, contando con el deseo de la paz que han acreditado los pueblos y el aumento de fuerzas que el Gobierno procurará proporcionar por todos los medios posibles.

Cuanto acabo de decir con respecto á Galicia, es aplicable á la antigua provincia de la Mancha, con las modificaciones que exigen la diferencia de la topografia y la mayor facilidad que presta á los rebeldes para proporcionarse caballos. El Gobierno no descuida esta parte del territorio interesante por muchas razones, y especialmente por su proximidad á la capital y por las comunicaciones que la atraviesan.

En cuanto á las demas provincias de la Península, su estado es generalmente satisfactorio, dado que si en alguna se han no-

tado conatos de los enemigos de la libertad para formar partidas, ó se sofocaron en su cuna, ó las pequeñas facciones que produjeron han sido insignificantes y efímeras por la actividad que las autoridades emplearon para destruirlas, á favor del celo y resolucion de la Milicia nacional y de las cortas fuerzas del Ejército ó Cuerpos francos que han tenido á sus órdenes.

Réstame hablar de las excursiones de los rebeldes de Navarra y del carácter general de la guerra presente. En la imposibilidad de fomentarse las facciones de las provincias Vascongadas y Navarra á un punto mayor que el á que llegaron á fines del año último; perdidas sus esperanzas de alcanzar en aquel pais ventaja alguna sobre el Ejército leal que las hostiliza, y con el deseo de propagar la insurreccion, pensaron los rebeldes, como he indicado al principio de este artículo, en buscar en otras partes mayores recursos y medios para lograr sus miras. Una excursion á Cataluña, dos á Galicia y otras dos á Castilla se cuentan hasta ahora partidas de Navarra para realizar este nuevo plan sugerido naturalmente por las circunstancias enunciadas. Propusiéronse los enemigos en la primera de estas expediciones ligar la insurreccion de Navarra por el alto Aragon con la que se lisonjeaban organizar en Cataluña; pero sus ideas se frustraron, y el cabecilla Guergué hubo de abandonar su intento, volviendo dispersos, abatidos y miserables á su pais natal los pocos navarros que lograron sustraerse de la persecucion con que les hostilizaron resuelta y asiduamente los leales del alto Aragon. Desanimados por el buen espíritu que alli encontraron, y escarmentados con tan dura experiencia, no han vuelto á repetir sus tentativas por aquella parte, á pesar del interés que tienen en romper el valladar que les veda su tránsito á Cataluña; interés que demostraron sus ataques á la línea de Zubiri, que con tanta bizarría han defendido siempre nuestras tropas unidas á los valientes de la Legion auxiliar francesa. Mas desastroso fue todavía el éxito de la primera expedicion que dirigieron sobre Castilla al mando de Batanero, y el mismo habria tenido la segunda mandada por Basilio si circunstancias extrañas á las operaciones de la guerra no hubiesen proporcionado á este cabecilla la posibilidad de regresar á Navarra antes de que pudiesen alcanzarle las fuerzas destinadas para destruirle. No obstante esos sucesos, obligados á seguir los rebeldes un plan en que cifran su existencia, y confiados en las exageradas esperanzas que habian concebido acerca de las simpatías que encontrarian en Galicia, destacaron contra aquella provincia á su titulado General Gomez, que logró penetrar en él á la cabeza de cinco batallones, tres escuadrones y dos piezas de artillería. Perseguido incansable y vigorosamente por el General Espartero, hubo de renunciar Gomez á sus miras y perder el fruto de su expedicion desde el momento en que se vió precisado á tomar, al

evacuar á Santiago, una direccion retrógrada y contraria á la que evidentemente se habia propuesto. Siguió este caudillo en su retirada casi el mismo camino por donde habia entrado en Galicia; pero alcanzado por el General Espartero cuando ya se hallaba en Asturias, sufrió su retaguardia un revés desde el cual no tuvo mas plan que evitar el encuentro de nuestras tropas. Asi fue como á favor de la sorpresa y desapercibimiento de los distritos que invadió, y sin mas objeto que huir de los leales que le acosaban, atravesó el rebelde Castilla la Vieja, y cruzó por la frontera de Castilla la Nueva y Aragon, despues de haber visto burlado su intento de reunirse al cabecilla Basilio y volver con él al abrigo de los pinares y sierra de Soria á sus guaridas de Navarra. Una triste fatalidad proporcionó á Gomez la ventaja que alcanzó en Jadraque sobre la pequeña columna del Brigadier Don Narciso Lopez, ventaja debida esencialmente á la inmensa disparidad de las fuerzas, y que en breve espió con la mengua de su infructuoso ataque á la leal ciudad de Requena, y sobre todo por la derrota que sufrió en Villarrobledo con pérdida de unos 2000 hombres. Al acaecer este notable suceso apenas contaba ya Gomez la cuarta parte de la fuerza que habia sacado de Navarra: tan grande era la baja que habia experimentado durante su expedicion en muertos, dispersos, presentados á las autoridades ó pasados á nuestras filas; pero se hallaba engrosado con las facciones que se le reunieron de Aragon y Valencia y con gran número de mozos sacados casi todos, y muy pocos alistados voluntariamente, en los pueblos de su tránsito. A esta agregacion sucesiva debió las fuerzas considerables por su número que contaba cuando fue batido en Villarrobledo, y que ascendian todavía á cerca de 8000 hombres, cuando verificó su entrada en Andalucía. Lo ocurrido en esta última provincia es demasiado notorio para que me extienda en referirlo. Solo añadiré, pues, que en tan larga correría ha perseguido constantemente á Gomez la division del Teniente General D. Baldomero Espartero mandada por el Mariscal de Campo Don Isidro Alaix, desde que aquel General, atacado de una grave enfermedad en Lerma, hubo de ceder el mando, que despues no volvió á tomar por habérsele nombrado General en Gefe del Ejército del Norte. La division Alaix, combinada con la que está á las inmediatas órdenes del Sr. Ministro de la Guerra, marques de Rodil, se ocupan hoy en observar á Gomez y oponerse á las salidas que ha intentado de Andalucía en las direcciones que pudieran sernos mas desfavorables, siguiendo su exclusivo objeto de evadir el encuentro de nuestras fuerzas, marchando siempre por la línea en que ha encontrado ó creido hallar menor resistencia. La reputacion acreditada y el patriotismo del General Rodil, y la calidad de las tropas á cuyo frente se halla, dan márgen á esperar confiadamente el buen éxito de sus combinaciones; y para

que se pueda juzgar en este asunto con todos los datos y antecedentes necesarios, estoy pronto á presentar á las Córtes, si asi lo desean, la correspondencia oficial del citado Sr. Ministro y la del General Alaix.

Por último, respecto á la segunda expedicion dirigida por los rebeldes de Navarra sobre Asturias, los reveses que ha sufrido en las dos gloriosas defensas de Oviedo, y las fuerzas que se hallan en su persecucion, y que han logrado ya desviarlos de los proyectos que al parecer llevaban contra Galicia, hacen esperar que sea completamente aniquilada antes de que pueda volver á las guaridas de donde ha salido.

Hé aqui, Señores, todo lo que creo digno de vuestra atencion, por lo tocante á las operaciones militares. Su estado dista mucho por cierto del que apeteceria el Gobierno, que á nadie cede en ardientes deseos de ver terminada la lucha fratricida que devasta algunas de nuestras provincias, y hace correr á torrentes la sangre española. Nada ha omitido el Gobierno actual para lograrlo, en cuanto ha estado á su alcance; y si esta satisfaccion íntima no es bastante para consolarle, suaviza al menos algun tanto la amargura que le causa esa inevitable dilacion en el cumplimiento de sus votos. Verdad es que en las guerras civiles casi nunca es suficiente la mera comparacion numérica de las fuerzas para predecir sus vicisitudes, y mucho menos el momento del triunfo de los partidos contendientes. Mil elementos influyen en tales guerras, desconocidos en las ordinarias, y que complican sobremanera sus fases sucesivas. La razon lo dicta asi, y la experiencia lo comprueba. En medio de la activísima revolucion ocurrida en Francia á fines del siglo pasado, ¿qué sucedió con la Vendée? Su territorio fue desolado; sus ciudades, pueblos y alquerías destruidos; el fuego consumió gran parte de sus bosques; millares de hombres resueltos y llenos de un entusiasmo de que apenas podemos formarnos idea, se precipitaron sobre aquella corta extension de pais, y sin embargo la guerra de la Vendée continuó amenazando la existencia de la República, y sobreviviendo al reinado del Terrorismo y al Directorio, vino á concluir en tiempo del Consulado. Por ventura Charrete, Lescure, Sttoflet y otros caudillos de los vendeanos, ¿serian superiores en ciencia ni valor á los generales que les opuso la República? ¿Y podrá tampoco decirse que las tropas de esta, casi siempre victoriosas contra los fuertes y organizados ejércitos de la coalicion, eran inferiores en número ni en calidad á las masas insurgentes? Hay, pues, siempre, y conviene no olvidar en este género de guerras, un resorte especial que burla los eálculos al parecer mas probables, y produce esas aparentes anomalías, que tanto márgen ofrecen á comentarios razonables y fundados cuando se miran aisladamente los sucesos. Tal sucede entre nosotros. Nada mas comun en efec-

to que el ver reducida la cuestion de la guerra actual á una discusion puramente numérica, ora comparando la fuerza de nuestro Ejército con la de los rebeldes, ora la poblacion y recursos de las provincias fieles, con los recursos y poblacion de la pequeña parte de la Monarquía donde la rebelion está mas encendida y permanente. Pero las consecuencias que de esa comparacion se deducen no son ni pueden ser exactas, porque se prescinde de hechos y circunstancias esenciales que no se ocultan á la penetracion de las Córtes. La mision del Gobierno de ISABEL II es mejorar lo que existe: la de los rebeldes es promover por todos los medios imaginables una disolucion universal, que miran como medio el mas eficaz para su triunfo. Nuestro Ejército se halla organizado y necesita conservar á toda costa el órden, la disciplina y las demas bases sobre que reposa la utilidad de las fuerzas regulares de todos los Gobiernos constituidos. Sus necesidades son por tanto grandes y exigentes, y en sus movimientos influyen no menos poderosamente la precision de cubrir las plazas y puntos fuertes ó interesantes, y de evitar que la guerra civil se propague y arraigue en las provincias libres de tan funesta plaga. Los rebeldes por el contrario, sin Gobierno reconocido que deba como tal sostener su decoro y relaciones al frente de otras Potencias; exentos de todas las trabas que imponen la organizacion y la disciplina; oprimiendo arbitrariamente á los pueblos; hollando sin reparo todas las leyes; reducidas sus necesidades casi á la simple subsistencia; sin bases ni puntos que cubrir; sin objetivos conocidos que determinen y permitan prever sus operaciones; sin mas fin que conmover y saquear el pais, sembrar la desconfianza entre nosotros, y alimentar las ilusiones de sus partidarios, poseen ademas la ventaja de ser la fuga y la dispersion admitidas y aun reputadas en ellos como deliberadas maniobras. Estas circunstancias, examinadas imparcialmente, reducen á efectos sencillos y naturales los que suelen parecer á primera vista fenómenos inexplicables, y demuestran la exactitud con que S. M. la REINA Gobernadora os ha dicho que es mayor la fatiga que causa el alcanzar á los rebeldes, que la dificultad de vencerlos. Y ciertamente en ninguna Nacion como en España puede conocerse esta verdad, porque ningun español ignora cuán característica nos sea esta especie de guerra, en la cual poseemos una indisputable superioridad acreditada desde los tiempos mas remotos, y gloriosamente confirmada en la heróica lucha de la independencia. Hay todavía en la contienda presente otro elemento sobremanera importante y trascendental que se debe tener muy á la vista para no incurrir en graves errores. Condenado nuestro pais á la triste celebridad de ser el teatro donde se han decidido las cuestiones mas interesantes, desde las rivalidades de Roma y Cartago, hasta la que tuvo por desenlace el fin de la prepotencia de Bonaparte, es hoy tambien desgraciadamente la

arena en donde combaten á muerte los dos principios políticos que dividen la Europa; y de aquí la necesidad de no circunscribir puramente á España el cálculo de los recursos ni las demas consideraciones que se refieran á la guerra civil actual, cuyo campo se ensancha notablemente bajo este punto de vista, y que aun sin eso habria sido tenaz y encarnizada por el mero hecho de ser de sucesion y dinastía. A pesar de todo, Señores, el triunfo de nuestra causa, ó mejor diré de la causa de la razon y de la humanidad, no es dudoso; y tanto mas pronto le obtendremos, cuanto mas estrecha sea la union, y mas cordial la confianza recíproca entre los amantes de la libertad y del trono legítimo. A tan glorioso y suspirado triunfo contribuirán las Córtes todavía mas que la fuerza armada, porque en las guerras civiles la estrategia es un mero auxiliar de la política; y el fijar decisivamente la victoria queda siempre reservado á la sabiduría de los legisladores. Por lo que toca al Gobierno, sean quienes fueren las personas que lo compongan, no podrán menos de consagrar todos sus afanes á un objeto tan sagrado, y que reune el voto unánime de nuestro afligido pais; mientras que el Ejército, alentado mas que nunca al considerar la nueva era de ventura que se abre para nuestra Patria, y seguro de que su constancia y decision hallarán justicia en la representacion nacional, redoblará sus esfuerzos, aumentando si es posible su entusiasmo la dulce satisfaccion de merecer el amor y gratitud de sus conciudadanos.

FUERZA ARMADA EN GENERAL.

La fuerza armada que actualmente existe en la Nacion se compone del Ejército permanente, en que se incluye la Guardia Real de todas armas, de las Milicias provinciales, de diferentes compañías fijas y sueltas de antigua creacion, de un gran número de cuerpos francos ó provisionales formados en varias provincias, de la Milicia nacional grandemente aumentada despues de la fecha en que se leyó á las Córtes la memoria anterior de este Ministerio, y de la cual hay una parte considerable movilizada que se emplea activamente; y por último de las divisiones auxiliares extrangeras. El total de estas fuerzas, segun los últimos estados que han podido tenerse á la vista, asciende á 369.672 hombres, y 21.883 caballos, á saber:

	HOMBRES.	CABALLOS.
Del Ejército permanente.....	121172	10197
De Milicias provinciales.....	45451	»
De cuerpos francos.....	28798	1649
Tropas auxiliares extrangeras.... Legion francesa....	4714	343
—— inglesa.....	7089	536
—— portuguesa..	4527	625
Granaderos y cazadores de Oporto...	2183	»
	18513	1504
Total de fuerzas efectivas.....	.....	 213934	13350
Milicia nacional armada.....	.....	 155738	8633

Estas determinaciones numéricas son y deben considerarse meramente aproximadas, porque ni por su naturaleza, ni por las circunstancias de la guerra actual es dable alcanzar una exactitud rigorosa en esta materia variable de suyo de un momento á otro. Conviene, sin embargo, advertir por lo tocante al Ejército permanente y á las Milicias provinciales, que el total arriba estampado de cada una de estas clases expresa la fuerza *efectiva;* observacion que importa tener muy presente para no confundir nunca aquel número con el de la que queda *disponible*, deducidas las

muchas bajas que experimenta forzosamente todo ejército en campaña, y cuya proporcion se acrece sobremanera en una guerra tan activa y penosa como la que actualmente sostenemos.

Al comparar la gran masa que hoy presenta la fuerza armada en defensa de la libertad y del Trono legítimo de nuestra augusta Reina Doña Isabel ii con el mezquino número de tropas que existian cuando el fallecimiento del Rey Don Fernando vii dió la señal de la guerra civil, preparada de antemano en las provincias, es fácil inferir cuántos y cuán graves trabajos, y sobre todo qué inmensa multitud de minuciosos detalles habrán ocupado al Ministerio de la Guerra desde aquella hasta la presente época. Dos quintas de á 25ↄ hombres, decretadas en 21 de Febrero y 31 de Diciembre de 1834, fueron las primeras medidas que se adoptaron para aumentar nuestro Ejército, cual lo exigia la necesidad de hacer frente á los esfuerzos de los rebeldes. Multiplicáronse los combates, creció de cada dia mas la actividad de la campaña; y estas causas, que por sí solas eran bastantes para reclamar nuevos y mas eficaces medios de aumentar nuestra fuerza armada, adquirieron un carácter mas urgente é imperioso apoyadas por la justa y loable impaciencia con que todos los verdaderos españoles anhelan ver terminada la guerra civil, y logrado el triunfo sólido y completo de la razon y la humanidad en nuestra patria; y tal fue el verdadero orígen del alistamiento de 100ↄ hombres, decretado en 24 de Octubre del año próximo pasado. Los resultados de esta medida enérgica fueron los mas satisfactorios. De 69,618 hombres, á que quedaron reducidos los 100ↄ, despues de rebatir el cupo de las provincias disidentes, de disminuir equitativamente los contingentes de las que tenian sobre las armas, cuerpos provisionales formados por alistamiento voluntario entre sus habitantes, y de disminuir en fin los 10,841 hombres que redimieron su suerte, llenando las condiciones prefijadas para obtener la exencion del servicio, entraron efectivamente en los depósitos, y se distribuyeron oportunamente en los cuerpos del Ejército y Milicias provinciales 65,738 hombres, de manera que solo faltaban 3880 para que aquel grande alistamiento se hubiese realizado completamente. Sin embargo, el aumento de fuerza efectiva que recibieron los cuerpos de resultas de la expresada distribucion, quedó sumamente reducido despues de cubrir sus bajas, y desechar los muchos reemplazos que resultaron inútiles para el servicio; indicacion que creo oportuno hacer aqui, como de paso, para desvanecer los argumentos que á veces se han hecho por un efecto de loable celo, pero fundados en la gratuita suposicion de contar los 100ↄ hombres como alta positiva. El resultado admirable que tuvo el alistamiento de los 100ↄ hombres acreditó juntamente el deseo general de la conclusion de la guerra civil, y la ilimitada confianza que en todos tiempos y circunstancias debe

inspirar el noble y generoso carácter de los verdaderos españoles, siempre prontos á escuchar la voz de la patria, y corresponder á su llamamiento. Lleno de esta misma confianza, é impelido del ardiente deseo de satisfacer el voto unánime con que la opinion pública pide y aplaude cuantas medidas tienden directamente al restablecimiento de la paz, base de la consolidacion de la libertad y de la ventura de nuestro pais, ha propuesto el Gobierno á S. M. la nueva quinta de 50ɔ hombres, aprobada por Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado, con la cual no solamente se completarán las bajas existentes en los cuerpos, sino que se obtendrá un considerable resíduo para reforzarlos oportunamente. Esta disposicion, de que deben esperarse ventajosos resultados, coincidió con otra no menos enérgica dictada en la misma fecha por el Ministerio de la Gobernacion para movilizar la Guardia nacional en una escala mas extensa que la que hasta ahora se habia empleado. El entusiasmo por la libertad y el sincero patriotismo tienen abierto asi un vasto campo de honor y gloria, y allanado el camino para emplearse útilmente en bien general de la Nacion; al paso que aumentadas las fuerzas activas á favor de esta reserva patriótica, se extiende y engrandece la esfera de las operaciones militares. Los principios sentados en dicho Real decreto evitarán ademas los inconvenientes que ha ofrecido en la práctica la idea de dar una aplicacion mas activa á la Milicia nacional, cuya movilizacion para operar con las tropas del ejército no es posible admitir como regla, puesto que no bastan el celo y buena voluntad de que estan animados todos sus individuos, si no poseen la robustez y demas cualidades necesarias para soportar los inmensos trabajos y fatigas propios de la campaña actual por sus circunstancias especiales. Por estos medios, que el Ministerio de la Guerra ha apoyado, y apoyará con todas las demas providencias que puedan contribuir á que las tropas de todas armas é institutos no se distraigan en atenciones agenas de su primordial objeto, que es la destruccion de los rebeldes, la fuerza armada nacional se aumentará y constituirá cual conviene para que aterre y anonade á los enemigos de la libertad y del Trono legítimo, privándoles hasta de sus mas remotas esperanzas.

Entre tanto ruego á las Córtes se sirvan fijar su consideracion en la particular circunstancia, de que á pesar del grande aumento que han tenido el Ejército y las Milicias provinciales desde el principio de la guerra civil hasta el dia, el cuadro de los cuerpos es el mismo, si se exceptúa un subalterno que fue indispensable aumentar por compañía, de resultas de la gran fuerza que se dió á estas al distribuir el alistamiento de los 100ɔ hombres en Setiembre último: habiéndose calculado todo de manera, que el Ejército permanente, que como se ha visto, compone un total de 116,406 hombres, tiene el mismo número de Gefes y Ofi-

ciales, prescindiendo de los indicados subalternos, que existia en 1828 cuando solo contaba 659 hombres. Esto basta para probar el cuidado con que atendió á la economía, y el órden con que procedió en esta materia el Ministerio de la Guerra, cuya circunspeccion en esta parte no dudo merezca la aprobacion de las Córtes, como espero la obtendrá lo que voy á decir sobre la organizacion de la expresada fuerza.

ORGANIZACION.

Pocas materias hay que ofrezcan mas vasto y ameno campo á las combinaciones de una imaginacion brillante, que la organizacion de la fuerza armada de cualquier pais; pero tambien apenas hay otra alguna en que las innovaciones prematuras ó inoportunas puedan producir resultados mas fatales. Penetrado el Gobierno de esta verdad, y firme en el convencimiento de que cualquiera novedad que en las circunstancias presentes se hiciese en las bases fundamentales de nuestro sistema militar no podria menos de ser aventurada y peligrosa: ademas, si para establecerla era forzoso trastornar mas ó menos violentamente las que existen, difirió para otro tiempo mas oportuno las mejoras esenciales de que la actual organizacion de nuestros Ejércitos es susceptible, y se limitó á preparar su ejecucion, dictando en tanto aquellas medidas de órden y buen gobierno, cuya inmediata aplicacion creyó urgente y exenta al propio tiempo de graves inconvenientes.

Entre las disposiciones que acabo de indicar merecen ser citadas las que contienen el Real decreto é Instruccion aneja de 26 de Abril último, en que se tocaron los puntos mas graves é importantes de organizacion militar, estableciendo reglas claras y terminantes para un sistema de ascensos que garantiza á la antigüedad sus legítimos derechos, sin defraudar de los suyos ni al mérito especial que se contrae en los campos de batalla, ni á la instruccion y laboriosidad, dignas tambien de consideracion y recompensa, como elementos de suma influencia en toda fuerza armada bien constituida. Partióse en dichas resoluciones del principio de que todos los empleos de la carrera militar pueden reducirse á categorías ó clases generales, determinadas naturalmente por la diferencia de carácter de las funciones respectivas; y esta exacta observacion condujo á establecer la antigüedad como condicion normal para el ascenso en los empleos de una misma clase general, dejando á la eleccion fundada en el mérito especial, y en las cualidades indispensables para desempeñar las funciones distintivas de las clases generales, el tránsito de una á otra de estas últimas. Sin embargo, como la eleccion ilimitada podria ocasionar graves inconvenientes, se precavieron estos en lo posible, limitan-

do la eleccion á los individuos del centro arriba en la escala de cada empleo; por manera que la antigüedad ha venido á quedar de hecho establecida como regla, y la elegibilidad como excepcion; conciliándose asi de un modo explícito y razonado cuanto en esta materia tan debatida dentro y fuera de España parece conforme á la razon y á la experiencia. Otra importante cuestion aparece resuelta en el Real decreto é Instruccion arriba citados, á saber: la de combinar el ascenso natural con los premios de campaña, imprescindibles y exigentes por su naturaleza, y por el brillo y notoriedad de los títulos en que se fundan; combinacion que satisface la necesidad del ascenso extraordinario, que es dificil acertar á prohibir con decisiones generales, sin incurrir en la adopcion de recompensas arbitrarias, gravosas al Tesoro público, y que mas de una vez han perjudicado directamente á la organizacion atacándola por sus cimientos. En cuanto á las demas medidas que comprenden aquellas resoluciones, á pesar de ser todas importantes, solo me detendré en indicar á la atencion de las Córtes las que forman el artículo 3.°, cuyo objeto es completar el Real decreto de 11 de Febrero de 1834, en que el Ministerio de la Guerra acometió la empresa, árdua por cierto y complicada, de fijar la suerte y colocacion de mas de seis mil oficiales que encontró divididos en mas de veinte categorías diferentes. Siguiendo los mismos principios de órden y equidad, se declararon por Reales órdenes de 1.° y 2.° de Junio próximo pasado los derechos que con respecto al ascenso y á los premios de constancia y escudos de ventaja deben reconocerse en favor de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa prisioneros, que por cange ú otra circunstancia vuelven á presentarse en las filas leales, y cuya conducta mientras han corrido aquella suerte ha correspondido á los deberes propios de un militar español. Por último, se ha establecido en Real órden de 9 de Julio, como aclaracion consiguiente á la referida Instruccion de 26 de Abril, que en la clasificacion que esta previene pueda añadirse la cláusula de utilidad para destinos de Estados mayores de plazas y otras comisiones pasivas, cuando se trate de gefes dotados de conocimientos y experiencia recomendables, pero que por circunstancias especiales no reunan toda la aptitud que requiere el mando de los cuerpos en campaña, á fin de que el Estado pueda aprovecharse con utilidad de los servicios que todavía son capaces de prestarle estos beneméritos individuos.

Todas estas disposiciones se dictaron con referencia á una idea mas vasta, cuyo objeto es fijar un sistema general de organizacion del Ejército apoyado en bases sólidas y acomodadas á la situacion fisica y política de nuestro pais, y á sus necesidades positivas en el estado habitual de paz y en el excepcional de guerra. Para proceder con acierto en materia tan delicada, expidió el

Ministerio una circular en 27 de Abril á todos los Capitanes generales, Inspectores y demas Autoridades principales de su dependencia, acompañándoles un interrogatorio para que presentasen su opinion en términos directos, uniformes y categóricos sobre los diferentes extremos de tan interesante problema. Algunos de estos informes han sido ya evacuados; y cuando todos se hallen reunidos podrá emprenderse un trabajo digno de ocupar detenidamente la atencion de las Córtes por la importancia y trascendencia de los resultados que deberá tener cualquiera determinacion que en esta materia se adopte. Entonces quedará definitiva y satisfactoriamente resuelta la gran cuestion del establecimiento de las divisiones territoriales; cuestion poco dilucidada aun entre nosotros, y en cuyo exámen han prevalecido mas hasta ahora las teorías que los datos experimentales; reputándose tal vez como un hecho material lo que es meramente una forma ó un medio virtual de distribuir la fuerza armada en otras Naciones. Entonces podrá tambien decidirse con toda la ilustracion conveniente cuál sea la mejor organizacion que conviene á la infantería y caballería para facilitar la administracion y disposibilidad de los cuerpos, sin faltar al principio de que debe existir en la categoría de los Gefes una escala que permita comprobar su actitud y proporcionarles la práctica y experiencia indispensables para que su elevacion á la clase de Generales no se reduzca á un vano título. Entonces, en fin, se discutirán y resolverán los importantes problemas del establecimiento de depósitos y de cuanto concierne al reemplazo y reclutamiento de los cuerpos. La indicacion de estas materias basta para conocer su gravedad y demostrar la gran copia de datos que exige su decision, justificando el pulso con que se procede para prepararla.

El restablecimiento del cuerpo de Estado mayor, la organizacion del de Sanidad militar, los proyectos para mejorar la situacion de los inválidos, el nuevo reglamento que está dispuesto para la nacional y militar Orden de S. Fernando, y otro gran número de disposiciones dictadas ó concebidas con el fin de perfeccionar el estado actual de las diferentes armas é institutos del servicio de Guerra, no deben tampoco pasarse en silencio; pero aun cuando en realidad pertenecen á la organizacion, creo conducente á la mayor claridad el reservar su bosquejo para los artículos particulares siguientes, en que voy á presentar á las Córtes una breve reseña de los ramos generales que abraza el Ministerio de la Guerra.

ESTADOS MAYORES DEL EJERCITO Y PLAZAS.

La denominacion de Estado mayor del ejército abraza la totalidad de los Generales y Brigadieres, cualquiera que sea la si-

tuacion en que se encuentren. El gran número de individuos de estas clases ha sido y es diariamente objeto de críticas y declamaciones, tanto mas plausibles cuanto que por lo comun las dicta el deseo de economizar gastos, que en realidad parecen supérfluos cuando solo se compara aquel número con el de los destinos que exigen empleados de tan elevado rango. Debilítase sin embargo la fuerza de tales argumentos si se considera que esas largas listas de Generales y Brigadieres son en mucha parte producto natural de las grandes y violentas vicisitudes que ha experimentado nuestro pais desde principio de este siglo; vicisitudes de que se advierten efectos semejantes en otros ramos de la administracion pública. De notar es, ademas, si se quiere proceder de buena fé en este asunto, que las indicadas listas comprenden indistintamente los Generales y Brigadieres aptos para servir activamente, y los muchos que no estan ni pueden reputarse disponibles en razon de su edad, achaques ú otros motivos; y esta sola circunstancia descubre la poca exactitud de toda comparacion que quiera hacerse entre el número de los regimientos y el de los Generales y Brigadieres, para deducir lo excesivo de estos últimos, puesto que aun mayores anomalías resultarian si se hiciese igual comparacion con las clases inferiores; tomados en cada cual colectivamente los individuos que de ellas existen empleados y en situaciones pasivas. Es por tanto de un interés, no solamente económico, sino tambien gubernativo, el clasificar oportunamente los Generales y Brigadieres de un modo análogo al establecido para las demas categorías militares; y este principio de órden, recomendado á la consideracion de S. M. por las Comisiones de las últimas Córtes que examinaron el presupuesto general del Ministerio de la Guerra en 1834, habia sido muy de antemano reconocido hasta el punto de resolverse la indicada clasificacion por el Real decreto de 31 de Mayo de 1828. Mas en aquella época misma en que tantas y tan extensas reformas se llevaron á cabo, quedó sin efecto la del Estado mayor del Ejército, prueba evidente que su ejecucion no es tan sencilla como á primera vista aparece. Sin embargo el Gobierno se propone realizarla muy en breve, superando con prudencia é imparcialidad las dificultades que se presentan, y conciliando los derechos individuales y la consideracion que se merecen los servicios prestados al Estado, con las bases que prescribe una buena organizacion y la economía que reclama la situacion actual de nuestras rentas públicas, á cuyo fin se han reunido los datos y trabajos preliminares indispensables.

Respecto á los Estados mayores de plazas, á cuya cabeza se hallan los Gobiernos militares y políticos, cuanto aqui pudiera decirse seria quizás prematuro, puesto que todo raciocinio en este asunto debe fundarse en el mayor ó menor desenvolvimiento que hayan de tener nuestras instituciones políticas, y en la mas ó me-

nos oportunidad de su aplicacion. Organo, empero, del Ejército en este augusto recinto, interesado como el que mas por el bien de mi Patria, y convencido por mi propia experiencia, debo someter á la consideracion de las Córtes dos observaciones importantes sobre este asunto, á saber: 1.ª Que en las plazas de guerra, en los puntos de costas y fronteras, y generalmente en los pueblos fortificados, puede no ser conveniente aun separar del todo el mando militar del político, en atencion á la naturaleza de la guerra en que la Nacion está empeñada; y 2.ª que los Gobiernos y demas empleos de Estados mayores de plazas han sido la recompensa mas positiva, si no la única que esperaban los militares despues de haber sacrificado su salud y los mas dulces goces en los afanes, trabajos y peligros de la carrera activa. Estas indicaciones, dignas de atencion en todos tiempos, adquieren, á mi entender, mas importancia en el dia por la lealtad, decision y sufrimiento ejemplar con que generalmente se han conducido todas las clases del Ejército en la lucha que sostenemos contra la usurpacion y el despotismo; sin que por eso deje de admitir y meditar el Gobierno las reformas juiciosas que sean absolutamente indispensables en esta como en las demas partes de la administracion que S. M. le ha confiado.

A la categoría de los antiguos Estados mayores de plazas pertenecen las Comandancias generales de provincia, y las particulares de armas de los pueblos, establecidas por un inevitable efecto de las circunstancias actuales. Unos y otros destinos se han limitado hasta ahora al número que absolutamente exigieron las urgencias del servicio, entendiéndose siempre como meras comisiones. En este concepto solamente se ha abonado, por lo comun, á los Comandantes generales en provincia el sueldo de cuartel ó el de cuadro, segun sus clases respectivas, con 60 rs. al año de gratificacion por gastos de mando, á los que obtuviesen Real nombramiento; medida que se adoptó como regla general en virtud de Real órden de 7 de Setiembre del año anterior, expedida en consecuencia de las fundadas reclamaciones á que dió lugar la falta de uniformidad que antes habia con respecto á los haberes de estos necesarios empleados. Mayor falta de igualdad y mas grandes perjuicios individuales se tocaban en el nombramiento y haberes de los Comandantes de armas; pero ambos puntos se han regularizado con justicia y economía por la circular de 6 de Febrero último, en que se ha fijado el sueldo y demas abonos de que debe gozar esta clase.

Las Comandancias generales de provincias, y aun las particulares de armas de los pueblos, forman parte de un sistema de division militar del territorio cuya necesidad y ventajas son bien obvias; pero si bien el Gobierno tiene preparados todos los trabajos necesarios para plantear tan útil establecimiento, sin aumentar

considerablemente el presupuesto de Guerra, se reserva su ejecucion hasta que se arreglen algunos pormenores que deben facilitarla. Entre tanto, los gastos que ocasiona el sistema provisional en el dia establecido se satisfacen con cargo á la cantidad señalada con este objeto en el presupuesto extraordinario de Guerra votado por las Córtes.

GUARDIA REAL.

Los diferentes institutos de que se compone la Guardia Real interior y exterior presentan en su totalidad una fuerza de 16,427 hombres, 2584 caballos y 16 piezas de artillería.

De esta fuerza, 298 hombres y 298 caballos pertenece al cuerpo de Guardias de la Real Persona, segun los estados de fin de Setiembre último. La ley de presupuestos de 26 de Mayo del año anterior habia fijado para este cuerpo 4.398,512½ rs. en lugar de 5.694,555 á que antes ascendia su presupuesto particular; y á esta rebaja fue indispensable sujetar la organizacion y régimen interior del cuerpo para nivelar su personal y los abonos de toda clase con los haberes que se le habian señalado. El Gobierno, sin embargo, lejos de adoptar medidas precipitadas, procuró por el contrario conciliar el bien de los individuos con la ejecucion de su inevitable reforma; y tal fue el espíritu con que se dictaron los Reales decretos de 6 de Diciembre del año próximo pasado, por los cuales se abrió una nueva y ventajosa carrera á los Guardias de la Real Persona, facilitando su colocacion á los que la solicitasen en la infantería, caballería y Milicias provinciales. Para este objeto se destinaron expresamente una Subtenencia en cada batallon de infantería, una plaza de Alferez en cada regimiento de caballería, y una Tenencia en cada regimiento provincial, aplicando ademas y desde luego en favor de los enunciados Guardias 20 de las 32 vacantes que dejaban otros tantos Alféreces que pasaban de la caballería del Ejército á la de la Guardia Real. Guiado por el mismo principio de equidad se habia ocupado de antemano el Gobierno en aliviar la triste suerte de los individuos procedentes de la extincion que habia sufrido este cuerpo en 1824, cuyos infortunios y vicisitudes durante la pasada época excitaban el mas vivo interés y reclamaban un justo resarcimiento. Ofrecióse, sin embargo, al realizar esta idea la dificultad de no poder reparar los perjuicios sufridos por aquellos individuos sin formar el cuerpo de nuevo ó adoptar otro género de indemnizaciones que, aunque plausibles á primera vista, ni eran de plena justicia ni dejarian de dar fundados motivos de establecer una comparacion desventajosa é irritante entre los Guardias asi resarcidos y los demas Oficiales del Ejército que se hallaban en casos idénticos ó análogos. En tan dificil disyuntiva se eligió primeramente el medio

de aplicar á la clasificacion, colocacion y resarcimiento de los enunciados Guardias las órdenes que con respecto á los mismos se habian expedido en la época constitucional, y asi se mandó en el artículo 10 de la Real Instruccion de 8 de Enero de 1835; mas despues de muchas consultas que se suscitaron, y de examinar este negocio con todo el pulso y detenimiento que por su trascendencia requeria, pudo al fin terminarse satisfactoriamente expidiendo el Real decreto de 23 de Febrero último, por el cual se concede á los individuos de que se trata varias gracias por resarcimiento, y se declaran incorporados en la caballería á los que hubiesen sido destinados á otras armas ó carreras. El perjuicio que á la caballería podria seguirse de esta medida, quedó subsanado por la disposicion del mismo Real decreto en que se manda reemplazar dentro de la misma arma las siete compañías y siete Tenencias que en ella estaban adjudicadas exclusivamente al cuerpo de Guardias de la Real Persona. Por estos medios, acompañados de la prevencion hecha para no proveer las vacantes, este cuerpo solo consta en el dia de 372 individuos, en lugar de los 500 que le señalaba la última ley de presupuestos sancionada en 26 de Mayo del año próximo pasado, consiguiéndose asi una verdadera reforma sin trastornos ni graves violencias. Digno es por otra parte el cuerpo de Guardias de la Real Persona de aprecio y consideracion por el excelente espíritu que le anima, y de que ha dado una prueba recomendable solicitando tomar parte activa en la presente campaña, como lo ha obtenido, manteniendo al frente del enemigo un escuadron completo que ha sido relevado oportunamente para que sean comunes las glorias y las fatigas.

La compañía de Reales Guardias Alabarderos conserva la organizacion que tenia al leerse la memoria anterior; pero se la ha dado un nuevo reglamento provisional, aprobado por S. M. en 29 de Junio último, para su mejor régimen y gobierno. Antes de esta fecha y con la de 26 de Abril próximo pasado se autorizó por Real órden al Capitan de la enunciada compañía para reemplazar sus bajas con sargentos del ejército, que hayan hecho la guerra actual, aunque no cuenten los años de servicio que estan prevenidos, con tal que se hallen cansados ó con leve inutilidad para el servicio de campaña de resultas de heridas ó de las fatigas de la guerra. Esta disposicion ofrece un nuevo premio á nuestros valientes, y reunirá en la compañía de Alabarderos los beneméritos militares que pelearon gloriosamente en la guerra de la independencia, con los que defendieron la causa de la libertad en la anterior época constitucional y en la noble lucha que en el dia sostenemos. Por lo demas la ley de presupuestos ha destruido de raiz el abuso que antes existia de destinar á esta compañía Oficiales que, sin prestar servicio alguno, percibian en ella sus sueldos por entero bajo el título de agregados.

La Guardia Real de infantería continúa tambien al pie de cuatro regimientos de á dos batallones, y con la organizacion que se le dió en su Reglamento de 1.º de Mayo de 1824, ligeramente modificado por Real decreto de 2 de Enero de 1833. Pero su sistema de ascensos se ha regularizado en consecuencia de la Instruccion de 26 de Abril último, que, limitando la eleccion á los individuos del centro arriba de cada clase, ha cortado el orígen principal de las reclamaciones á que antes daba márgen la comparacion de la carrera de los Gefes y Oficiales de la Guardia con la de los que sirven en la infantería del Ejército. El costo de los cuadros de esta, comparados con los de la Guardia Real de la misma arma, ofrece una diferencia notable, consiguiente á la que existe en la naturaleza de ambas instituciones; pero esta diferencia se ha disminuido del único modo posible, manteniendo constantemente al pie de guerra los batallones de dicha Guardia.

La artillería que forma parte de la Guardia Real se halla en excelente estado: tiene 16 piezas de dotacion, y se ha constituido por Real órden de 27 de Setiembre del año próximo pasado en brigada de campaña, bajo las mismas bases de utilidad y economía con que se ha organizado la misma arma en el resto del Ejército, segun manifestaré mas adelante.

Lo dicho respecto á la Guardia Real de infantería es aplicable en general á los cuatro regimientos de que consta la caballería. Todos ellos se encuentran en un estado brillante; y para que no decaigan de él, y al propio tiempo participen todos sus individuos de las glorias y penalidades de la guerra, se ha dispuesto por Real órden de 24 de Junio del año anterior que en lugar de los dos regimientos que estaban en el ejército, se incorporen y se mantengan siempre en campaña cuatro escuadrones con la fuerza de 160 caballos cada uno, que formarán brigada al mando de uno de los coroneles, relevándose anualmente, si las circunstancias lo permiten.

La Guardia Real provincial deberia constar por su último Reglamento de ocho batallones divididos en cuatro regimientos; pero solo tres de estos se han organizado hasta el dia, de los cuales dos son de granaderos, y el restante de cazadores. Acaso al ejecutar el indicado Reglamento se habrá observado que la Guardia Real provincial, creada en época y por circunstancias conocidas, adolece de un vicio notable, puesto que se halla en contradiccion con la naturaleza misma del instituto á que corresponde. En efecto, la cualidad que distingue esencialmente las Milicias provinciales de las tropas del Ejército permanente consiste en que el servicio de estas es constante, como lo manifiesta su mismo título, y meramente provisional y de excepcion el de las otras; á las cuales parece por tanto que de hecho no pertenece la Guardia Real provincial, destinada á estar de continuo sobre las armas. Pero aun

mas que esta contrariedad entre el instituto y su aplicacion merece que se tenga presente para cuando convenga tratar de esta parte de la Guardia Real, que el sistema de su reemplazo grava considerablemente, y rebaja sobre manera en calidad los cuerpos provinciales, que tanta utilidad han prestado desde que la España posee esta excelente institucion, y los perjudica ademas bajo el aspecto económico, absorbiendo en los mayores gastos que exige su entretenimiento mucha cantidad de los fondos especiales con que antes se mantenian en buen pie los referidos cuerpos, que despues de la creacion de la enunciada Guardia ha sido preciso auxiliar repetidas veces por el Tesoro. En medio de reconocer, como es justo, que la Guardia Real provincial ha correspondido generalmente desde su creacion al antiguo merecido crédito del instituto de que procede, sin embargo no he creido que me fuese lícito omitir los inconvenientes que acabo de indicar por su trascendencia en el mejor servicio del Estado.

Cierta medida que contiene la ley de Presupuestos acerca de la Guardia Real de todas armas, á saber: la reduccion á una sola Plana Mayor general de las particulares que tenia cada arma, ha ofrecido tantos inconvenientes al tratar de su ejecucion, que á pesar de sus deseos de llevarla á cabo, hubo el Gobierno de renunciar á esta idea y de suspender los efectos del Real decreto de 1.º de Agosto del año anterior que la prescribia. No se extrañará que asi haya sucedido si se considera que las diferencias esenciales que hoy existen entre la Guardia de infantería y la de Milicias provinciales, respecto á su composicion y sistema económico, exigen una separacion análoga en las funciones de sus Gefes superiores; funciones que consisten principalmente en todo lo que tiene referencia con el régimen interior y gubernativo de dichos cuerpos; dado que en último analisis vienen á ser aquellos Gefes Coroneles de unos regimientos que constan de ocho ó mas batallones en lugar de los dos ó tres que tienen los de infantería del Ejército. No obstante, el Ministerio de la Guerra se propone realizar y completar oportunamente la idea enunciada en la ley de Presupuestos, reduciendo el mando de la Guardia Real de todas armas á un centro único de que dependan los Gefes superiores de cada instituto, en cuyo caso podrá lograrse que haya tambien una sola Plana Mayor dividida en las secciones convenientes para desempeñar su servicio segun la naturaleza de las diferentes especies de fuerza que componen la referida Guardia Real; á la manera que se verifica en un ejército con respecto á sus divisiones, cuyo sistema parece ser no solamente el mas militar, sino tambien el mas conveniente.

INFANTERIA.

La infantería de línea del Ejército de la Península continúa

al pie de 19 regimientos; todos de á tres batallones desde que se aumentó el tercero por Reales órdenes de 7 de Febrero, 10 y 26 de Abril de 1834 á los regimientos 15, 16, 17 y 18 que antes constaban solo de dos batallones. La infantería ligera, compuesta de 6 regimientos cuando se leyó la memoria anterior, se ha aumentado con el séptimo, formado sobre el batallon de la Albuhera, que estaba destinado á la guarnicion de las Islas Canarias, y el cuadro del de Tiradores de Isabel II creado en Cataluña. Otro aumento digno de honorífica mencion es el que ha recibido la infantería ligera con el regimiento de Cazadores de la *Reina Gobernadora*, organizado por Real órden de 3 de Diciembre último, de los tres batallones creados con la misma denominacion por Real decreto de 10 de Octubre anterior. El nombre de *Reina Gobernadora*, tan grato á toda la Nacion, debia en verdad ilustrar uno de los cuerpos del esforzado y leal Ejército que sostiene los derechos de la Patria unidos irrevocablemente á los de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II. Este regimiento es el único de los de infantería ligera que consta de tres batallones; todos los otros continúan al pie de dos, como estaban anteriormente. Al mismo pie se trató de poner los de infantería de línea por Real órden de 13 de Enero del año próximo pasado, aumentando en proporcion el número de regimientos; pero esta disposicion no llegó á tener efecto por el mayor gasto que habria causado, y por no alterar el principio constante de conservacion y de buen órden ulterior, que nunca se debe perder de vista cuando se trata de hacer alteraciones en la organizacion y gobierno de las diversas armas é institutos que componen la fuerza pública. A esa misma regla es debida la ventaja de que á pesar del grande aumento que ha recibido la infantería desde el principio de la guerra actual, y de la fuerza de 1200 hombres que se ha dado á cada batallon, no se haya creado ni un solo cuadro nuevo, y que hasta los antiguos se conserven tales como los estableció el reglamento de 1828, sin mas aumento que el de un Subalterno por compañía, que fue indispensable de resultas del armamento decretado en Setiembre del año anterior. Las Córtes sabrán apreciar debidamente la economía y demas interesantes consecuencias de esta circunstancia que ya indiqué al hablar de la organizacion en general, como que es comun á la infantería con las demas armas del Ejército y con las Milicias provinciales.

Todos los cuerpos de infantería de línea y ligera se encuentran empleados en campaña contra los rebeldes. La índole particular de esta guerra ha obligado á diseminar los batallones y aun las compañías, no obstante y á pesar de las medidas dictadas por el Ministerio de la Guerra para evitar un mal de tanta trascendencia en la disciplina de las tropas. Por ventura, este mismo mal podrá suministrarnos una leccion práctica provechosa para resolver el problema de la mejor organizacion que conviene á la

fuerza nacional; y si tal cosa sucediere, el Ministerio de la Guerra no malogrará la experiencia adquirida, cuando pueda ocuparse de tan importante cuestion con el cuidado y detenimiento que por su alta importancia requiere. De todos modos es muy lisonjero para mí y satisfactorio para nuestro pais el poder asegurar á las Córtes que esta benemérita arma ha aumentado, si es posible, su antiguo crédito y nombradía en la sangrienta y penosa lucha presente, arrostrando sin disgusto las mayores fatigas, privaciones y trabajos. Las bajas que ha sufrido son proporcionadas á la multitud de reñidos combates y á las fatigas inmensas de esta especie de guerra, que pesa casi exclusivamente sobre la infantería; cuyos sacrificios son dignos de la gratitud nacional y han merecido la de S. M., que nada ha omitido para recompensarlos ni para aventajar en sus carreras á sus Gefes y Oficiales, en particular á las clases subalternas, que son las mas atrasadas por un efecto de las vicisitudes que han sufrido los Oficiales antiguos.

Los cuadros de infantería suiza, que por tantos años han gravado sin objeto ni utilidad al Tesoro público, han sido al fin extinguidos por Real órden de 30 de Junio del año próximo pasado. En esta operacion se procedió con tal equidad y miramiento, que á pesar de estar decretada y convenida con los cantones suizos desde 1821, no ha habido derecho alguno adquirido por los individuos de dichos cuadros que no se haya respetado escrupulosamente; habiendo obtenido sus retiros los Gefes, Oficiales y plazas de tropa clasificados para recibirlo por su edad ú otras circunstancias personales, é ingresado los restantes en los cuerpos españoles del arma.

ARTILLERIA.

Organizada en 1828 el arma de artillería con referencia al estado de profunda paz en que á la sazon se hallaba nuestro pais, y con estricta sujecion á las miras de severa economía que sirvieron de base esencial á las grandes reformas militares verificadas en aquella época, la escasez de su personal para el caso de una campaña se echó de ver aun antes de que estallase la guerra civil, y fue creciendo segun esta adquirió mayor intensidad y desenvolvimiento. Para remediar la falta de un elemento tan importante en la composicion de nuestros Ejércitos, se dictó, entre otras disposiciones menos notables, la que contiene una Real órden de 23 de Mayo del año próximo pasado, por la que se constituyeron los batallones de Valencia y la Coruña al pie de regimientos, iguales en fuerza y organizacion á los que de antemano existian en los otros tres departamentos; suprimiéndose en oportuna compensacion de este aumento dos compañías fijas de las diez que antes existian, y formándose con las ocho restantes cuatro

brigadas tambien fijas, ál pie de las que antes habia en Mallorca y Ceuta, que se destinaron á Santoña, Pamplona, Figueras y Málaga. Extinguiéronse al propio tiempo tres compañías del tren, quedando solo cinco agregadas, una á cada departamento; modificacion que permitió crear sin aumento de gastos una nueva compañía de obreros que el acrecentamiento y la urgencia de los trabajos de Maestranza hicieron indispensable establecer en Búrgos con agregacion al quinto departamento, y de la cual se han dotado los pequeños parques de campaña que hay en Vitoria y Logroño. Asi regularizado el servicio de plaza y sitio, se procedió á reorganizar el de campaña, á cuyo fin se refundieron en virtud de Real órden de 27 de Julio del mismo año próximo pasado los dos escuadrones ligeros, la brigada de campaña y las compañías del tren, formando con todos estos cuerpos tres brigadas con 16 piezas cada una, divididas en cuatro baterías, de las cuales una es de á caballo y las otras tres montadas, con la dotacion de hombres y ganado suficiente para servir cualquiera otra especie de artillería. Cada una de dichas brigadas ha sido destinada á un Ejército, á saber: la del 2.º departamento al Ejército del Norte, la del 3.º al de Aragon, y la del 5.º al de reserva de Castilla. Igual organizacion recibió en 15 de Setiembre siguiente el escuadron de la Guardia Real con las únicas modificaciones que permiten y reclaman su objeto, servicio y destino habituales. Del mismo modo se procuró ocurrir á la falta de Oficiales para las atenciones de la Plana Mayor del arma en los Ejércitos, y para cubrir las bajas de subalternos, cuyo número era superior al de los que podia suministrar el colegio de Cadetes establecido en Alcalá, mandándose en Real órden de 27 de Junio del citado año anterior, que los excedentes entrasen á servir activamente, y por otra de 2 de Octubre inmediato, que el Director general propusiese para Subtenientes los Sargentos que considerase idóneos para hacer el servicio en las compañías donde existiesen las vacantes, reservándoles el derecho de pasar á las brigadas fijas, segun se ofreciese en esta necesidad de reemplazo; que los Subtenientes excedentes del tren fuesen destinados á las brigadas de campaña de nueva creacion; y finalmente que se estableciese en Alcalá una Academia para los Sargentos, Cabos y Soldados distinguidos, los cuales optarian al ascenso á Subtenientes si á él se hiciesen acreedores por su aplicacion y aprovechamiento. En esta academia, que no causaba gasto alguno al Estado, eran igualmente admitidos los pretendientes á plazas de Cadetes del arma, que no han podido tener entrada en el Colegio por haber pasado la edad prescrita por reglamento, hasta el número que reclamase la conveniencia del servicio.

El material de artillería llegó á estar en un estado bastante satisfactorio, debido á la puntualidad con que se satisfacian, desde

que se adoptó en 1828 el sistema de presupuestos, las consignaciones que anualmente se les señalaban; pero desde el principio de la guerra actual, el atraso inevitable que se experimenta en estos pagos, y el grande acrecentamiento de las necesidades á que se destinan, no solamente han obligado á recurrir al extrangero por varios artículos indispensables en crecidas cantidades, sino que ademas han reducido á esta arma á la dolorosa situacion de tener paralizados casi todos sus trabajos.

Precisados el año anterior á abandonar la fábrica de armas de Eybar, cuando ya no poseíamos la de Plasencia, nos queda únicamente en el dia la de Oviedo que produce mensualmente unos 600 fusiles, puesto que la establecida recientemente en Sevilla no está todavía en estado de dar resultados notables. La construccion de estas armas en una y otra fábrica se resiente de la falta de maderas secas para las cajas, y aun mas de la de los aceros que antes facilitaban las Provincias Vascongadas, y ahora hay que comprar fuera de España.

No es posible manifestar con toda exactitud el armamento que se ha entregado de los almacenes de artillería al Ejército, cuerpos francos y Milicia nacional, por las circunstancias que acompañaron á estas entregas y al desarme de los llamados Realistas, de donde procede alguna parte de las armas distribuidas. Sin embargo, consta que desde Diciembre de 1833 hasta fin del mes próximo pasado han salido de dichos almacenes con el indicado objeto 178,678 fusiles, 6452 sables, 6338 tercerolas, 3483 pistolas y 8176 lanzas. El alistamiento de los 100ↄ hombres y la quinta de otros 50ↄ nuevamente decretada, han aumentado en gran manera las necesidades de armamento; pero todas podrán cubrirse á favor de la generosidad con que la Inglaterra se ha prestado á los pedidos que sucesivamente se le han hecho de este artículo, y que ascienden hasta el dia á 350ↄ fusiles, 7ↄ tercerolas, 3ↄ pistolas y 10ↄ sables; auxilio poderoso, inapreciable en nuestra actual situacion, y que no hubiéramos podido obtener de nuestras propias fábricas en menos de veinte años.

Otro artículo que, segun antes he indicado, ha sido preciso traer de Inglaterra, han sido las piedras de chispas. La fábrica establecida en Casarabonela produce anualmente de 300 á 400ↄ piedras de dicha clase, y llegará en breve á producir 600ↄ si su consignacion se satisface puntualmente; pero ni este recurso ni el de otras 6ↄ piedras mensuales de buena labor y calidad que suministra una contrata en Zaragoza, no bastaban para reemplazar el gran consumo que se hace de dicho artículo.

En cuanto á las armas blancas, la fábrica de Toledo proporciona anualmente de 8 á 10ↄ para infantería y caballería, y podrá dar hasta 14ↄ si su consignacion se aumenta oportunamente, contando en este número 2ↄ ó mas cuchillas de lanza, artículo de

mas fácil construccion y de mayor consumo en la actualidad, por haberse generalizado el uso de esta última arma en nuestra caballería, hasta el punto de haber permitido disminuir los pedidos de tercerolas y sables hechos á Inglaterra. Por lo demas, la fábrica de Toledo conserva su antigua reputacion, y la aumenta cada dia por sus adelantos en la perfeccion de las armas que en ella se elaboran en cantidad suficiente para satisfacer los pedidos del Ejército.

No es menos brillante el estado en que se encuentra la fundicion de artillería de bronces en Sevilla, que en nada cede á lo mejor de su clase que existe en Europa. El producto anual de esta fábrica no baja de 44 piezas de todas clases, y podrá en caso necesario llegar al considerable número de 140, y aun entrar en contratas de venta para el extrangero por la bondad generalmente reconocida de sus productos, facilitándole los caudales precisos para la compra de cobres y estaños. La existencia actual de piezas de bronce es sorprendente, si se atiende á las vicisitudes que ha tenido la Nacion desde principios de este siglo. Pasan de 5800 las que hay en estado de servicio, y asciende de 300 á 400 el número de las inútiles, de las cuales la mayor parte pueden habilitarse fácilmente. Hay tambien mas de 400 piezas de hierro sin contar la inmensa cantidad de este artículo que posee la Marina. Se ha establecido ademas recientemente en Sevilla un horno de cubilote para fundir municiones de hierro, que producirá 1650 quintales de todo género de proyectiles. Este establecimiento ha reparado con algunas ventajas la sensible falta de la fábrica de municiones que existia en Orbaizeta, y fue forzoso abandonar desde el principio de la sublevacion de las provincias del Norte.

La fábrica de pólvora de Murcia continúa en excelente pie, y se mejora á pesar de las interrupciones que experimenta el pago de los fondos que se le han consignado. Debe mirarse como preferente esta atencion por el alto interés que hay en que no escasee un artículo de tanta importancia. No pueden calcularse en menos de veinte millones de cartuchos de fusil los que se necesitan para el año próximo. Los Ejércitos de operaciones y de reserva tienen sus depósitos de cartuchería en Búrgos, Logroño, Vitoria, Santander y otros puntos; y se surten principalmente de la que se fabrica en el parque de esta corte, al cual, con este motivo y el de otros trabajos que en él se han aumentado, ha sido preciso facilitar una consignacion extraordinaria de 809 reales.

En los demas establecimientos del arma de artillería no ha ocurrido variacion notable. En todos se ha trabajado con toda la actividad que han permitido los fondos librados, y especialmente en las maestranzas de Sevilla y en el citado parque de Madrid se han verificado muchas construcciones de carruajes del nuevo modelo para la artillería de campaña y de carril estrecho para las piezas de montaña.

Por último se han mandado retirar á Burgos y Madrid los efectos de guerra que existian en Segovia, y está prevenido que los fuegos artificiales que se construyan en el laboratorio de mistos establecido en aquella ciudad se depositen en el Alcázar para conservarlos á cubierto de cualquiera tentativa de los rebeldes.

El arma de artillería en general ha prestado en esta guerra los señalados servicios que la han ilustrado en todos tiempos y le aseguran la distinguida reputacion de que goza en Europa. Su organizacion tanto en lo personal como en lo material reclamará tal vez algunas mejoras, pero su ejecucion requiere otros tiempos mas tranquilos y un pulso tanto mayor, cuanto mas interesantes son los vastos ramos que comprende.

INGENIEROS.

El personal de ingenieros no ha tenido alteracion esencial en su organizacion desde que se habló de él en la memoria anterior. Pero si en todos tiempos se ha reconocido la absoluta necesidad de esta arma, la guerra civil presente ha evidenciado mas que nunca su importancia y el escaso número de Gefes y Oficiales de que consta para atender á las numerosas y complicadas atenciones de su servicio especial. La multitud de pueblos que se han fortificado, y cuyas defensas improvisadas ó calculadas al principio de la campaña en la hipótesis de resistir meramente al fusil, se han fortalecido ó están fortaleciendo para que puedan sostenerse contra el cañon; las muchas y siempre urgentes habilitaciones de edificios que han ocurrido, ora para acuartelamientos de tropas, ora para establecer hospitales; los trabajos no menos precisos y perentorios que han exigido las plazas y puntos fuertes permanentes, y otras interesantes comisiones del servicio que se ofrecen de continuo y que el estado actual de la Nacion multiplica; todo ha demostrado la falta que hay de ingenieros, la dificultad de suplirlos y la precision de preparar su aumento ulterior, puesto que no es dable hacerlo de pronto. Por ahora, y con el fin de remediar en lo posible la escasez del personal de Ingenieros, y dar tiempo á que la Academia especial del arma establecida en Guadalajara suministre mayor número de alumnos, se ha autorizado á los Directores Sub-inspectores para que puedan emplear en cada Direccion dos Oficiales de la clase de excedentes en las comisiones que no exijan rigorosamente la presencia de los Oficiales de ingenieros; pero sin dar á los individuos asi empleados carácter ni derechos especiales, ni privarles de ser reemplazados en sus armas, y abonándoles únicamente por aquel destino eventual el sueldo de cuadro. Un medio supletorio semejante se adoptó por Real órden de 15 de Marzo último con respecto á la falta de subalternos en el regimiento del arma, agregando para el servicio de sus compañías 20 Subtenientes de infantería,

que se cuentan en esta como supernumerarios y siguen en ella su carrera. Sin embargo, conociendo la insuficiencia de estos medios, que solo la absoluta precision disculpa, se ha tratado de dar todo el impulso de que es susceptible á la Academia especial, verdadero plantel del cuerpo, admitiendo en ella cuantos alumnos se han presentado y obtenido en los exámenes las censuras de reglamento, y acelerando la enseñanza en cuanto ha podido hacerse, sin perjuicio de que los alumnos continúen adquiriendo la sólida y extensa instruccion que en ella reciben y deben poseer para llenar sus deberes con gloria y utilidad de la Patria. No ha sido tan factible atender á cimentar la instruccion en las tropas del arma por la continua y penosa actividad en que han estado desde que principió la guerra actual, no tan solo desempeñando en los Ejércitos y provincias los trabajos propios de su instituto, sino empleadas ademas contra los rebeldes, haciendo con distincion el servicio de tóda clase de infantería. Con todo eso, el Ministerio de la Guerra ha procurado evitar los perjuicios que origina el distraer estas tropas de su servicio especial previniendo al efecto lo conveniente á los Generales en gefe, y mandando que permanezcan en el establecimiento central de Guadalajara dos compañías para recibir los reemplazos é instruirlos, en cuanto lo permitan las circunstancias, y que se incorporasen, como se ha verificado, en el resto del regimiento que está en campaña un número suficiente de obreros que se echaban menos y se tomaron de la infantería.

El material del arma de Ingenieros abraza una multitud de atenciones, cuya importancia y trascendencia estan por desgracia harto desatendidas de muchos años á esta parte, aun despues de las mejoras que recibió la administracion militar en 1828. Y en efecto, á pesar de haberse reducido entonces al límite menor posible la consignacion de este capítulo en el presupuesto general de Guerra, su pago se postergó habitualmente á todos los correspondientes á los demas servicios; y de ahí los enormes atrasos que acarrearon el lamentable estado en que se encuentra la mayor parte de las plazas y puntos fuertes, y el gran número de edificios militares, cuya reparacion y entretenimiento es el objeto mas costoso y exigente de los que comprende el enunciado material de Ingenieros. Los males que de esto se siguen son demasiado obvios para que me detenga en enumerarlos, y mas cuando muchos de ellos estan indicados en el dictámen dado por la comision de Guerra en las Córtes de 1834 al hablar de este capítulo en el presupuesto para el año siguiente. Sin embargo, se ha atendido desde entonces á las obras y reparaciones mas urgentes en lo interior del Reino con las cortas cantidades realizadas por cuenta de la dotacion señalada anualmente; observándose en su aplicacion toda la oportunidad y economía apetecibles.

Las necesidades de la campaña han requerido la ejecucion de

un gran número de fortificaciones pasajeras, costeadas unas por arbitrios locales, y otras con cargo al presupuesto extraordinario de Guerra. Entre esta especie de obras son dignas de particular mencion las que se han hecho y continúan haciéndose en Búrgos, á favor de las cuales aquella ciudad, abierta poco ha é indefensa, puede reputarse ya como una plaza capaz de resistir á todos los medios de expugnacion que poseen los rebeldes, á pesar de las contrariedades consiguientes á la intermision que sucesivamente experimentó el libramiento de los fondos destinados á este objeto. Igual consideracion merecen en el dia Vitoria y Bilbao por los extensos trabajos defensivos ya practicados, y que se aumentan de dia en dia para poner ambos puntos á cubierto de los esfuerzos que traten de emplear en su daño los enemigos de la libertad y del trono legítimo; y la gloriosa defensa de la segunda de aquellas poblaciones, á cuyo frente perdieron los rebeldes el hombre en que cifraban sus mejores esperanzas, acredita la oportunidad de las obras alli construidas, no menos que el valor impertérrito de los que denodadamente supieron sostenerlas. Al tratar de las fortificaciones de campaña, el Ministerio de la Guerra procuró, en cuanto le ha sido posible, evitar el abuso de este elemento de resistencia, poderoso si se aplica sóbria y oportunamente, pero perjudicial bajo mas de un aspecto si llega á emplearse en general y sin el necesario discernimiento. Con esta mira se fijaron en una circular, expedida en 11 de Marzo del año próximo pasado, las reglas á que en lo sucesivo debian sujetarse tales obras, y las bases de órden y justicia convenientes para el abono de los gastos hechos por algunos pueblos en varios trabajos defensivos que el interes de la seguridad individual habia sugerido. El espíritu de las citadas reglas se reducia á precaver que los puntos fuertes se multiplicasen en demasía, dando márgen á una excesiva desmembracion de fuerzas para sus guarniciones, á las funestas consecuencias del efecto moral que casi siempre produce la pérdida de cualquier punto reputado fuerte, por insignificante que sea en realidad su valor militarmente considerado, y á otros compromisos militares de gran cuenta; asi como las bases establecidas para el pago de los gastos hechos por los pueblos en obras de defensa, sin las órdenes prévias y demas formalidades convenientes, tenian por objeto impedir el mal uso que bajo este pretexto podria hacerse de los fondos de Propios y arbitrios locales con la esperanza de su reintegro, y la perniciosa irregularidad de que se invirtiesen los caudales del presupuesto general de guerra sin conocimiento é intervencion de las autoridades militares competentes. Ambas ideas han servido de pauta en las órdenes dadas recientemente para fortificar algunas capitales de provincia y el puerto de Gijon, cuyas obras de defensa se han aprobado en 16 del actual.

La organizacion del arma de Ingenieros en lo tocante á su personal no reclama variaciones esenciales, á excepcion del aumento que se ha indicado al principio de este artículo, cuya necesidad ha comprobado la experiencia, y que ademas de ser poco gravoso podrá reportar ventajas considerables, no solamente en el servicio de guerra, sino en otros ramos de la administracion pública. En cuanto al servicio del material, el Ministerio de la Guerra se propone mejorarlo dictando medidas que aseguren mayor equidad en la distribucion de los fondos que voten las Córtes para las atenciones no personales de esta y de las demas armas del Ejército, de manera que los atrasos que no sea dado evitar se compartan racionalmente, á lo cual contribuirá un nuevo reglamento que se está formando para la direccion y contabilidad de los trabajos de fortificacion y edificios militares. Otro reglamento tambien muy importante se ha mandado proponer al Ingeniero general para el servicio de acuartelamiento, á fin de cortar los abusos que con grave daño del Tesoro público se notan con frecuencia en este ramo, causándose por malicia daños considerables en los edificios militares sin que se pueda exigir por falta de reglas fijas la debida responsabilidad á los culpables. Podrá tambien mejorarse el servicio de acuartelamiento aplicando á este objeto alguno de los conventos suprimidos, con lo cual se proporcionará mayor comodidad y salubridad á las tropas, y mas amplitud y seguridad á los depósitos de efectos de guerra, con palpable beneficio de los pueblos, economizándose ademas cantidades considerables de las que hoy se invierten en el pago de alquileres, las cuales aumentarán el fondo disponible para las obras, y facilitarán la ejecucion de algunas reformas sencillas que reclama la organizacion de los empleados subalternos del arma. Por último el Ministerio de la Guerra se propone formar un proyecto de ley, que presentará oportunamente á las Córtes, para arreglar las servidumbres militares, ó sea lo concerniente al uso de las zonas de terreno que el Estado se reserva al rededor de todas las plazas y puntos fuertes en un radio determinado para su mejor defensa. El simple título de esta ley demuestra cuánto se interesa en ella la propiedad individual, á la que en tanto ha procurado satisfacer el Ministerio por medio de una circular expedida en 2 de Noviembre de 1834, en que se han abolido muchas de las trabas que existian para las reparaciones de edificios construidos con Real permiso dentro de las referidas demarcaciones.

Las escaseces del personal y material de Ingenieros que dejo apuntadas han exigido esfuerzos considerables para superarlas ó disminuir al menos sus malas consecuencias. El Ministerio no ha omitido medio alguno para conseguir este fin, y los Gefes y Oficiales del arma por su parte han suplido la cortedad de su número y la falta de recursos con su celo é inteligencia. Los dos bata-

Hones de que se compone el regimiento de Ingenieros han sabido sostener tambien el lustre de su nombre; distinguiéndose sobre todo por su recomendable disciplina.

CABALLERIA DE LINEA Y LIGERA.

La caballería del Ejército consta actualmente de cinco regimientos de línea, ocho de ligeros, incluso uno de húsares, y un escuadron suelto titulado ligero de Madrid. La fuerza de cada regimiento, despues de aumentar á cada compañía 24 hombres y 20 caballos, como se previno en Real decreto de 16 de Noviembre de 1835, será de 805 de los primeros y 672 de los segundos, lo que dará para toda el arma al completo un total de 10,666 individuos de tropa y 8970 caballos. La resolucion adoptada en Noviembre próximo pasado, exceptuando del servicio los quintos del reemplazo de los 1009 hombres que entregasen un caballo y 19 reales, produjo una entrada de 1100 caballos, con los cuales y con los que existian en los depósitos pudo aumentarse en Marzo último la fuerza de los escuadrones que operan al frente del enemigo con 1200 caballos, quedando en los depósitos 900 potros que ingresaron en ellos en 1.° de Junio último para su doma é instruccion, procedentes de los establecimientos de remonta, y todos los caballos que no siendo útiles para la fatiga de la guerra pueden servir para la instruccion de los Soldados nuevos.

Con la misma fecha de 16 de Noviembre último en que se mandó aumentar la fuerza de los regimientos se previno que la disponible de cada uno se distribuyese en tres escuadrones orgánicos, formando el resto otro escuadron que serviria de depósito para la instruccion de los quintos; y asi se hallan hoy constituidos dichos regimientos. Convencido, ademas, el Ministerio de la Guerra de que en la caballería, cuyos individuos estan destinados á combatir cuerpo á cuerpo á sus contrarios, mezclándose los primeros los Oficiales en las cargas á que en último analisis se reduce el uso de esta arma, es de esencia la aptitud fisica personal, sin que basten á suplirla la instruccion ni la táctica mas esmerada, ordenó en 26 de Marzo de 1835 que en adelante no sirva como Oficial en esta arma ningun individuo que no tenga la estatura, robustez y destreza á caballo, indispensables para manejar las armas blancas con desembarazo y confianza. El cumplimiento de esta disposicion se afianzó posteriormente con otras dirigidas á que no pueda violarse ni eludirse en lo sucesivo; y si, como es de esperar, se sostiene con perseverancia por algunos años la rigorosa observancia de las reglas establecidas con este objeto, nuestra caballería será capaz de emprenderlo todo, conduci-

da por Gefes y Oficiales que serán los mas fuertes, los mas diestros, y en una palabra, los primeros Soldados de sus cuerpos. Ultimamente, tanto para utilizar los desmontados que tiene esta arma, como para privar al enemigo de un recurso que busca con empeño, se ha mandado por Reales órdenes de 2 y 13 de Octubre practicar en Madrid y en las provincias de la Mancha y Cuenca una requisicion de todos los caballos útiles para el servicio.

Los cuerpos de caballería estan diseminados en los Ejércitos y provincias, segun lo exigen las atenciones del servicio; y esta diseminacion perjudicial en todas las armas, es mucho mas funesta y trascendental en la caballería, cuya conservacion y disciplina requieren tantos y tan prolijos desvelos y cuidados. En vano se ha tratado de evitar ó de disminuir al menos este mal prescribiendo medidas para que los regimientos se mantuviesen reunidos todo lo posible: la índole de la guerra actual, la subdivision de fuerzas de nuestros enemigos, la necesidad de perseguirlos y atacarlos donde quiera que se hallan, y el uso inoportuno que mas de una vez se ha hecho de la caballería, todo se conjura para frustrar en esta parte las providencias del Gobierno; siguiéndose de aqui entre otros graves perjuicios el de una baja excesiva de caballos. No obstante eso, el servicio que actualmente está prestando esta arma es sobremanera importante y recomendable, y en cuantas ocasiones ha podido medir sus fuerzas con los rebeldes, ha demostrado una indisputable superioridad, debida no tan solo á su mayor instruccion y disciplina, sino tambien al noble esfuerzo de sus individuos que en todas partes han acreditado los sentimientos de lealtad y decision por la causa de la patria y del trono legítimo, de que se hallan animados.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

La necesidad de un Estado mayor en los Ejércitos bien constituidos es cosa de todo punto averiguada; mas no sucede lo mismo con respecto á la organizacion y funciones peculiares que deben dársele para que corresponda á su objeto. Prueba y muy notable son de la diversidad de pareceres que en esta materia existe entre los militares, las frecuentes alteraciones que experimenta en Francia esta institucion hasta en sus bases mas esenciales. Creado entre nosotros el Estado mayor cuando la guerra de la independencia principiaba á regularizarse, las luces, valor y patriotismo con que se ilustró este cuerpo le granjearon un lugar muy distinguido en los fastos de aquella heróica lucha. Pero ¿es debido el esplendor y renombre que entonces adquirió nuestro Estado mayor al acierto en su organizacion, y al tino en el señalamiento de sus atribuciones, ó al mérito personal de los individuos que le

compusieron, elegidos entre lo mas florido de cada arma.....? Sin entrar en esta discusion, agena de mi propósito, diré únicamente que las opiniones acerca del Estado mayor varían entre nosotros hasta el punto de querer algunos reasumir exclusivamente en este cuerpo la suprema é inmediata direccion de todos los servicios y alta administracion correspondientes al Ministerio de la Guerra, y de juzgarla otros de inútil y aun poco menos que perjudicial, reputándola como un gérmen constante de conflictos de autoridad, y como un objeto de humillante comparacion para las diferentes armas del Ejército. La exageracion de ambos pareceres es evidente para el que con imparcialidad examina la cuestion. En efecto, si se consideran atentamente las analogías y diferencias de todos los ramos del servicio de guerra, se verá que sus esferas se tocan, pero no se confunden; asi como la marcha progresiva de todas las artes prueba que en lugar de reunirse se dividen á medida que se perfecciona, encontrando en esta misma division un manantial de nuevos progresos. La universalidad, pues, de funciones que se ha pretendido dar al Estado mayor es irregular é impracticable; sin que por eso sea inútil ni mucho menos perjudicial este cuerpo, cuyas atribuciones pueden en mi concepto y deben trazarse de manera que no entorpezcan el servicio natural, ni invadan las que legítimamente corresponden al servicio especial de las otras armas. Otra grave cuestion se ofrece respecto al Estado mayor, y es el saber si en las circunstancias actuales de la Nacion debe ó no ser permanente este cuerpo, ó limitarse su organizacion meramente al tiempo de guerra: en otros términos: si tendremos ó no los medios indispensables de emplear en tiempo de paz el Estado mayor de modo que su costo no sea un supérfluo gravámen al Tesoro público. Los importantes servicios que puede prestar un depósito de la guerra poco numeroso y bien constituido, algunas interesantes y decorosas comisiones que suelen ocurrir, y que convendrá promover en lo interior del Reino en tiempos tranquilos, y el precioso fruto que puede obtenerse de los viajes al extrangero hechos por militares aplicados é instruidos, presentan una serie de ocupaciones en que podrá emplearse ventajosamente durante la paz un reducido número de Gefes y Oficiales, cuyos trabajos bien dirigidos compensarán superabundantemente el costo que tenga su permanencia; lográndose ademas con esto el formar un plantel de Generales y el núcleo del Estado mayor que en mas vasta escala exige el servicio de campaña. La mayor extension que en este último caso requiere el cuerpo de Estado mayor, es decir, su tránsito del pie de paz al de guerra será tambien, á mi entender, sumamente fácil en la práctica, supuesta su permanencia en los términos indicados, si se distinguen oportunamente las partes esenciales y facultativas de su servicio, y se le agrega para las demas atenciones Gefes y Oficiales aptos para el objeto á que se destinan,

y á quienes se aseguren ventajas positivas y derechos ulteriores por el buen desempeño de su destino eventual en dicho cuerpo. Tales son las bases fundamentales sobre que me parece deberá organizarse en España el cuerpo de Estado mayor, si se quiere que su existencia no sea tan fugaz y combatida como hasta el dia lo ha sido; y ellas son las que servirán de pauta al Ministerio de la Guerra para proponer la organizacion definitiva de dicho cuerpo, de que se ocupará cuanto antes le sea posible, utilizando los trabajos presentados por una Junta nombrada por Real órden de 28 de Febrero último para informar sobre esta materia, y partiendo del principio de que el poner justos límites á este, como á toda especie de establecimientos, es el mejor medio de precaver la necesidad de reformas y supresiones ulteriores. Entre tanto, conociendo el Ministerio la urgencia que habia de formar un Estado mayor en el Ejército, imperfectamente representado por las actuales Planas mayores, y vista la insuficiencia de las varias medidas dictadas antes con este objeto, se apresuró á proponer á S. M. su inmediata organizacion en los términos que S. M. se dignó prescribir por su Real decreto de 18 del corriente, en que se restablece el de las Córtes de 17 de Febrero de 1823, con las variaciones que han exigido la experiencia y el trascurso de los tiempos. Entre las modificaciones adoptadas merece citarse como una mejora real el establecimiento de la direccion del Estado mayor en perfecta identidad con las Inspecciones y Direcciones generales de las armas. Esta medida de órden y regularidad ofrece una garantía de estabilidad para el indicado cuerpo, que en adelante tendrá una base positiva y palpable de existencia propia de que anteriormente carecia, y cuya falta habia dado márgen á las complicaciones que la experiencia ha demostrado ser inherentes á su organizacion como parte eventual á la Secretaría de la Guerra, y á las demas combinaciones ensayadas hasta el dia con el único resultado de haber reducido á problema hasta la posibilidad de esta institucion en el sistema orgánico general de nuestro Ejército.

MILICIAS PROVINCIALES.

Los 43 batallones que componen las Milicias provinciales conservan con su antigua organizacion el nombre de regimientos. Todos estos cuerpos se hallan sobre las armas, y destinados una gran parte en el Ejército de operaciones del Norte, y los demas en otras provincias al frente del enemigo, manteniendo por el buen comportamiento que en general han observado la excelente reputacion que muy de antemano gozaban.

Esta preciosa institucion, de que acaso ha ofrecido la España el primer modelo á la Europa, llama muy sériamente la atencion

de S. M., que se ocupa en preparar los medios de llevarla al alto grado de perfeccion de que es susceptible. El inmenso desenvolvimiento de fuerzas que caracteriza las guerras modernas exige que todos los Estados se dediquen á establecer, segun los medios, costumbres y circunstancias de los paises respectivos, un sistema de armamento general para el caso de invasion extrangera, puesto que ninguna Nacion posee las riquezas necesarias para mantener una fuerza permanente, capaz de contrarestar todas las combinaciones que pueden formarse en su daño. La España, que ha dado al mundo entero el mas noble ejemplo de resistencia nacional en la gloriosa y memorable guerra de la independencia, debe aprovechar la experiencia que adquirió entonces á tanta costa, tratando con ahinco de combinar un buen sistema de reservas sucesivas entre las Milicias provinciales que felizmente tiene ya establecidas, y la Milicia propiamente sedentaria bien organizada que atienda exclusivamente á la conservacion de la tranquilidad, y á la defensa inmediata de sus hogares. El simple enunciado de este gran problema manifiesta juntamente su importancia y la imposibilidad de resolverlo definitivamente en los tiempos de guerra civil y agitacion en que vivimos; pero no por eso dejará de ser desde ahora un digno objeto de meditacion para cuantos se interesen por la dignidad nacional.

Dejando, pues, para circunstancias mas felices tan grandiosa empresa, el Gobierno se ha limitado á mejorar en lo posible las Milicias provinciales sin aventurarse á las consecuencias de una reorganizacion prematura. Con ese fin ha tratado de vencer la dificultad que ha ofrecido el reemplazo de los Oficiales subalternos en dichos cuerpos, promoviendo primeramente á Subtenientes, por Real órden de 24 de Enero de 1835, 48 Sargentos primeros; gracia que amplió posteriormente asignando á la misma clase la tercera parte de las Subtenencias vacantes, cuando el aumento de fuerza en los expresados cuerpos exigió el de un Teniente y un Subteniente por compañía, adoptado por Real decreto de 16 de Noviembre último. Concedióse á los Sargentos promovidos el carácter de Subtenientes veteranos con dos tercios de sueldo continuo en provincia, en atencion á la falta de recursos propios para sostener el decoro de su clase; pero como á pesar de esta medida, y de la mayor facilidad que parecia ofrecer para el indicado reemplazo el grado inmediato conferido á tres Sargentos primeros por cuerpo en la órden general dada al Ejército de operaciones del Norte en 27 de Mayo del año próximo pasado por el Ministerio que era á la sazon de la Guerra, en virtud de las facultades de que se hallaba revestido, no bastasen los Sargentos primeros para llenar las vacantes de Subtenientes, el Gobierno admitió á este empleo jóvenes de la clase de paisanos, cuya conducta distinguida ha comprobado el acierto de esta providencia. Sin embargo de to-

do esto faltan todavía aspirantes para las muchas Subtenencias que hay sin proveer en los cuerpos de Milicias; grave mal, de cuyo remedio se está ocupando actualmente el Gobierno.

En cuanto á las bajas de tropa, habiéndose detallado á los regimientos provinciales quintos del alistamiento de 1009 hombres hasta ponerlos al completo de 1200 plazas cada uno, era forzoso y consiguiente suspender el sorteo peculiar y de Ordenanza que estaba vigente para el reemplazo de estos cuerpos; y asi se ha verificado por Real órden circular de 23 de Noviembre anterior, que regirá hasta que las circunstancias permitan restablecer ó modificar el método antiguo.

Por ahora como los señalados servicios que estan prestando las Milicias provinciales merecen de justicia las recompensas que nuestra benéfica REINA Gobernadora se complace en dispensar á todos los beneméritos defensores de su excelsa HIJA y de la libertad nacional; ha tenido á bien S. M. declarar por Real decreto de 16 de Noviembre último, ademas de las ventajas arriba indicadas para las clases inferiores, el carácter de infantería en sus empleos á los Oficiales que estando en ellos dos años de antigüedad hayan estado uno en campaña, ó lo estuvieren en adelante, pero sin que esta gracia sea extensiva al goce de sueldo en provincia que no permite asignarles la penuria de las rentas públicas; y finalmente, se ha concedido por Real órden de 1.º de Febrero próximo pasado opcion á la tercera parte de las Sargentías mayores vacantes, en alternativa con los Capitanes de la Guardia Real, á los de los cuerpos provinciales que tengan el carácter de infantoría en su empleo, y á los Ayudantes de los mismos con igual carácter.

COMPAÑIAS FIJAS Y SUELTAS.

Las compañías fijas y sueltas que existen desde muy antigua fecha en Cataluña, Valencia, Aragon y Andalucía, continúan rigiéndose por sus reglamentos especiales sin mas variacion que la de haberse aumentado en la de Valencia un Subteniente, dos Sargentos y treinta Soldados, con lo cual ha quedado al pie de 150 plazas. Otra de estas compañías, que con el título de fusileros Guarda-bosques Reales habia en Castilla la Nueva, fue extinguida por Real órden de 19 de Junio del año próximo pasado. Esta clase de institucion, enteramente local, ha sido en diferentes épocas objeto de sérias consideraciones. El Ministerio de la Guerra las tiene muy presentes; pero sin embargo, no ha creido conveniente alterar la organizacion de esta parte de la fuerza nacional hasta que reunidos algunos datos, que todavía no posee, pueda ocuparse de este negocio con el pulso y detenimiento convenientes.

RESULTAS DE CARABINEROS DE COSTAS Y FRONTERAS.

Formado el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en 1829 bajo un pie enteramente militar, con Gefes y Oficiales procedentes del Ejército, y extinguido por Real resolucion de 2 de Diciembre de 1834, volvieron á tener entrada en las filas del Ejército los individuos que de ellas se habian salido y no quisieron continuar sus servicios en los nuevos Carabineros titulados de Real Hacienda. Fácil es inferir los perjuicios que hubieron de sufrir los cuerpos de resultas de esta disposicion; pero la imperiosa necesidad que la motivaba y la distinguida conducta observada por los antiguos Carabineros de costas y fronteras desde el principio de la guerra civil hicieron sobrellevar sin disgusto las medidas adoptadas sobre el particular por el Ministerio de la Guerra. Sin embargo, los inconvenientes que han sido consecuencia forzosa de la supresion de la referida fuerza deben servir de saludable leccion para lo sucesivo, demostrando el cuidado con que conviene meditar la creacion de cualquiera instituto y la circunspeccion y detenimiento con que debe calcularse cualquier reforma, especialmente cuando se trata de un cuerpo numeroso como era el de los extinguidos Carabineros de costas y fronteras.

CUERPOS FRANCOS Ó PROVISIONALES.

La formacion de los cuerpos francos ó provisionales casi coincide con el principio de la guerra civil que nos aflige, puesto que desde entonces el deseo y la esperanza de una pronta pacificacion y la imposibilidad de dar instantáneamente al Ejército y á las Milicias provinciales un aumento de fuerza tal que bastase para lograr tan interesante objeto, hicieron aprovechar con gusto y utilidad el patriotismo de un gran número de leales españoles que en todas las provincias se prestaban á tomar una parte activa en la defensa de la libertad y del trono legítimo que se la aseguraba. En los primeros tiempos de la creacion de tales cuerpos, consagrados todos los desvelos á las urgencias del momento y sin datos para calcular hasta dónde podria extenderse este nuevo aumento de fuerzas activas, ni era fácil, ni fue tal vez posible determinar su composicion ni establecer sus bases orgánicas; si ya no es que la predileccion de que gozan los cuerpos francos en España, predileccion fundada en el carácter nacional y acreditada por la experiencia, hizo sacrificar á la confianza que inspiraba este armamento extraordinario la conveniencia de sujetarle á la organiza-

cion compatible con su naturaleza. Existian ya en este estado algunos cuerpos francos en varias provincias, cuando se expidió una Real órden con fecha 22 de Marzo de 1834 en que, fundándose en la necesidad de evitar la diseminacion de las fuerzas del Ejército, de perseguir las pequeñas facciones en lo interior de la Península, y de prestar á las autoridades un apoyo inmediato, se autorizó á los Capitanes generales para que formasen en sus distritos respectivos compañías de seguridad compuestas de gente voluntaria, y mandadas por Oficiales excedentes ó retirados; asegurando á cada clase un haber alzado que deberia satisfacerse por medio de los arbitrios particulares que se juzgasen suficientes y oportunos. Aumentadas las atenciones del servicio público, creció en proporcion esta fuerza hasta el caso de haberse formado batallones y escuadrones en Cataluña, Navarra y Castilla la Vieja. Vióse entonces comprobado que si con mas ó menos perjuicios es posible, y aun acaso conveniente, prescindir de organizar aquellos armamentos que son puro é irresistible efecto de un entusiasmo general, de un movimiento espontáneo é idéntico en sus fines, en una palabra, de aquellos armamentos *producidos y no creados*, cual lo fueron nuestras célebres guerrillas en la guerra de la independencia; por el contrario, desde el momento en que se necesita que intervenga la mano del Gobierno para aumentar fuera de las reglas ordinarias los medios de resistencia, es indispensable que cuantas medidas se adopten lleven el sello del órden, de la regularidad y de la prevision de las consecuencias. Aplicando estos sencillos é importantes principios trató el Gobierno de proveer á la subsistencia y entretenimiento de los cuerpos francos por medios mas extensos que los que hasta aquella fecha se empleáran, y de regularizar la organizacion de la expresada fuerza sujetándola á bases mas ámplias y completas que las meramente indicadas en la citada Real órden de 22 de Marzo. Ocurrióse á la primera de estas miras mandando en 20 de Octubre del mismo año de 1834 que el Ministerio de Hacienda tomase á su cargo el pago de los haberes de los cuerpos francos; y la segunda quedó satisfecha con el reglamento expedido en 25 de Marzo de 1835, en que se declaró la naturaleza de estos cuerpos, se fijaron las ventajas y derechos ulteriores de los individuos de todas clases que en ellos fuesen admitidos, y se planteó su sistema gubernativo, dejando el económico, tan variable en esta fuerza como diversos son los parajes donde se forma y las circunstancias de su servicio, á la prudente determinacion de los Capitanes generales en calidad de Inspectores de aquellos en sus distritos respectivos. En suma, convencido el Gobierno de que rara vez sostendrá la España una guerra, sea cual fuere su clase, sin emplear esta especie de armamento, y amaestrado con la experiencia de los males é inconvenientes que se tocaron en 1814, y aun en 1824, por diferen-

tes motivos, al tratar de la clasificacion de los Gefes y Oficiales procedentes de los cuerpos provisionales extinguidos en una y otra época, ha procurado determinar con puntualidad las bases necesarias para efectuar en todo tiempo una operacion semejante; y acáso no será aventurado afirmar que el reglamento dado en 25 de Marzo del año anterior para los cuerpos francos sobrevivirá á los tiempos y circunstancias á que debe su orígen.

Este armamento provisional habia llegado á la considerable fuerza de 30ɔ hombres cuando se decretaron los 10oɔ que debian reemplazar y aumentar las filas de nuestro Ejército. En tales circunstancias la necesidad de regularizar el servicio, y sobre todo la precision de disminuir algun tanto los inmensos gastos que pesaban sobre el Tesoro, exigieron la reduccion de los cuerpos francos como una medida urgente é indispensable. Con este objeto se expidió la circular de 4 de Enero último, por la cual se fijó en 120 hombres la fuerza de las compañías de infantería, y en 95 caballos las de caballería, no debiendo constar de menos de cuatro compañías cada batallon, y de dos cada escuadron con la expresada fuerza, dictándose ademas todas las disposiciones necesarias para la refundicion de aquellos cuerpos con arreglo á estas condiciones, para el licenciamiento de los individuos que por sus circunstancias físicas ó morales no fuesen útiles en el servicio activo, y para el reemplazo en sus respectivas armas de los Oficiales procedentes del Ejército que resultasen reformados. Ofreció no pocas dificultades la ejecucion de estas providencias por la diseminacion de la enunciada fuerza; mas en el dia casi se hallan realizadas en todas las provincias, á excepcion de las Vascongadas y de Navarra y Cataluña, en las cuales vistas las circunstancias excepcionales en que se encuentran, estan autorizados los Gefes superiores militares para proceder en esta parte segun crean mas conveniente á la causa pública.

Réstame únicamente decir, con respecto á los cuerpos francos, que si el dejar el pago de sus haberes y demas suministros á cargo de la Hacienda civil, como se mandó en la Real órden de 20 de Octubre de 1834, pudo no ofrecer á la sazon inconvenientes, la experiencia ha demostrado los gravísimos males que se seguian de esa violenta division entre su servicio enteramente militar, y el sistema de revistas de que dependen la economía y buen órden de todo género de tropas, desde el momento que dichos cuerpos llegaron á componer una fuerza numerosa. Este convencimiento produjo la Real órden de 16 de Diciembre último, por la cual se reformó la de 20 de Octubre de 1834 ya indicada, dejando otra vez á cargo de la administracion militar el pago de los haberes y la asistencia de los cuerpos provisionales, cuyo presupuesto asciende en el dia á la cantidad de 64.772,46o reales para una fuerza de 28,798 hombres y 1649 caballos.

MILICIA NACIONAL.

Sin embargo de que esta institucion no depende habitual y directamente del Ministerio de la Guerra, no me es posible pasar en silencio sus recomendables servicios, su fraternidad constante con las tropas del Ejército, y el apoyo que han encontrado en ella las autoridades militares contra las incursiones de las bandas rebeldes. Circunstancias extraordinarias han obligado muchas veces á reclamar de esta fuerza un servicio tan penoso, que solo el éxito pudo acreditarlo de posible. En los pueblos, en el campo, donde y como quiera en fin que ha sido necesario emplear sus esfuerzos, han acudido los Milicianos nacionales sin que los detuviese la suerte de sus familias ni los arredrasen los trabajos y fatigas de una campaña tan viva como la presente, apenas soportables para los que reunen la edad y los hábitos anteriores de que carecen gran parte de estos beneméritos ciudadanos. S. M. ha observado con satisfaccion su comportamiento contra los rebeldes en muchas y muy señaladas ocasiones, y se ha complacido en recompensar generosamente sus esfuerzos identificándolos con el Ejército en derechos á los premios mas lisonjeros. La movilizacion de esta parte de la fuerza pública decretada en 26 de Agosto último ha puesto en estado de actividad por el tiempo alli prefijado un número considerable de Milicianos nacionales en todas las provincias. Destinados casi exclusivamente en ellas á las guarniciones y otras atenciones de defensa local, sus servicios podrán ser mas compatibles con sus circunstancias, y por consiguiente mas útiles y ventajosos para el Estado, sin que sean por eso menos gloriosos y dignos de la gratitud de la Patria.

TROPAS AUXILIARES EXTRANGERAS.

El célebre tratado de la cuádruple alianza produjo como uno de sus mas inmediatos resultados el aumento de nuestras fuerzas activas con las auxiliares de las tres Naciones que en el dia comparten las fatigas, los peligros y la gloria con nuestro leal y valiente Ejército. La Francia es la que dió el primer ejemplo ofreciendo la Legion extrangera que guarnecia sus posesiones de Africa, para que completada hasta el número de 10 á 12 hombres, que permitia reclutar en aquel reino, pasase al servicio de S. M., como lo habia hecho ya de antemano en virtud de un convenio particular el batallon español del mismo cuerpo. Esta oferta del Gabinete francés fue desde luego admitida y sancionada despues por un tratado que se firmó en Paris el 28 de Junio del año pró-

ximo pasado, cuyos artículos principales contenian por parte de S. M. el Rey de los franceses la cesion de las enunciadas tropas con su armamento y equipo correspondientes, puestas en el punto de España que se le designase; y de parte de S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su augusta Hija, la seguridad de que los individuos de dicha Legion conservarian los fueros y ventajas que disfrutaban en el Ejército francés, *mientras estuviesen al servicio de España*, procediéndose á la estimacion *contradictoria de sus armas y equipo*, para responder sin duda ulteriormente de sus valores, aunque nada se estipuló sobre el particular de un modo explícito. Este tratado se amplió por un convenio adicional ajustado en Argel el 25 de Julio siguiente, entre los comisarios nombrados por ambos Gobiernos para la entrega de aquellas fuerzas, por el cual se estableció que los individuos de la Legion optarian á los ascensos que en ella ocurriesen; que el Coronel Bernell conservaria su mando, y que los Oficiales no podrian ser destinados á los regimientos españoles, sin contar con su consentimiento. A la aprobacion de este convenio siguieron el ascenso á Mariscal de Campo, con que S. M. se dignó agraciar al enunciado Coronel Bernell y la autorizacion que se le concedió para separar de la Legion á los individuos que no conviniese conservar en ella, é imponer á los que continuasen los castigos á que se hiciesen acreedores. Vencidas asi las dificultades que se habian presentado, y sentadas las bases preliminares indispensables, se trasladó á España dicha Legion en buques de guerra franceses, que la desembarcaron en Tarragona en Agosto del mismo año anterior. Su personal se componia de 6 Gefes, 123 Oficiales y Cirujanos, y 4143 hombres en seis batallones; á los cuales se unieron posteriormente los depósitos que habia dejado en Africa, y otros individuos procedentes del que tenia en Francia. Toda la Legion era entonces de infantería; pero despues de su venida á España, las circunstancias dieron lugar á que se formasen sucesivamente y compusiesen parte de la misma secciones de artillería y caballería proporcionadas para que pueda obrar como una division independiente. Asi modificado este cuerpo auxiliar consta de la fuerza que antes de ahora he manifestado, y cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 8.452,083 reales anuales. A pesar de la prevision con que se redactaron el tratado de cesion y el convenio adicional, se han suscitado varias dudas acerca de los derechos y legislacion de estas tropas, que se han resuelto definitiva ó provisionalmente segun los casos; pero siempre en religiosa observancia de los tratados y convenios existentes. La situacion en que se hallaba Cataluña cuando desembarcó en Tarragona la Legion francesa, impidió que esta pasase inmediatamente á Navarra, como le estaba prevenido; pero habiéndolo verificado tan pronto como lo permitieron las circunstancias, forma en el dia

parte del Ejército de operaciones del Norte. El valor de que han dado brillantes pruebas, el sufrimiento en las fatigas que han acreditado estas tropas, y su disciplina, merecen los mayores elogios y forman el mas digno que pueda hacerse del General y de los Gefes y Oficiales que las mandan.

Conforme el Gobierno francés, segun arriba he manifestado, en que la Legion procedente de Argel se aumentase hasta el número de 10 á 12 hombres, trató el Sr. Duque de Frias, Embajador que era entonces de S. M. en Paris, de abrir un alistamiento con aquel objeto. Ningun cuidado, ninguna diligencia, podria graduarse supérflua con tal que contribuyese al buen resultado de esta operacion, difícil de suyo y trascendental sobremanera, militar y políticamente considerada; y en tal convencimiento el Ministerio de la Guerra se apresuró á nombrar un comisionado especial para dirigir el reclutamiento, dándole al efecto ámplias y detalladas instrucciones. Por desgracia antes que el Gefe nombrado llegase á su destino, el celo de dicho Sr. Embajador le habia hecho contraer el empeño de formar un regimiento de dos batallones, para cuyo mando eligió al Báron de Suarce. La conducta de este cuerpo, que con el título de Cazadores de Isabel segunda entró en España por la parte de Aragon, y llegó á la plaza de Jaca con la fuerza de 1060 hombres el 19 de Setiembre del año próximo pasado, justificó la prevision del Ministerio de la Guerra. En efecto, aun antes de que pisase nuestro territorio, ocasionó cuestiones desagradables con los Cónsules de S. M. en varios puntos; pero particularmente despues de su entrada en la Península su disciplina se manifestó de un modo tal, que los Gobernadores civil y militar de Jaca y todas las autoridades locales elevaron á S. M. las mas sentidas y justificadas exposiciones en que representaban como una pública calamidad la llegada de tales gentes. Estas quejas y otras noticias hicieron inevitable la disolucion de los citados batallones que se resolvió por Real órden de 5 de Octubre, es decir, á los quince dias de su entrada en España, y estaba terminada en 1.º de Noviembre siguiente. Sin embargo, como algunos Oficiales solicitaron ser admitidos en la Legion francesa, fue indispensable formar con ellos en Jaca un depósito que quedó definitivamente extinguido en Febrero último, despues de haber elegido el General Bernell entre dichos individuos 12 ó 14, que se han reemplazado en las compañías del depósito de la expresada fuerza auxiliar.

Casi al mismo tiempo que se formalizaba en Paris el tratado de cesion de la Legion de Argel, se celebraban en Lóndres otros convenios para levantar en el Reino unido de la Gran Bretaña una division que debia pasar inmediatamente al servicio de España, á cuyo reclutamiento se prestó del modo mas franco y eficaz el Gabinete británico publicando un *bill* en que daba su con-

sentimiento en términos ámplios y positivos, tanto respecto á los Oficiales del Ejército inglés como á los individuos de tropa y paisanos que quisiesen alistarse. Esta negociacion fue principiada y concluida por el Embajador de S. M. en Lóndres de acuerdo con el actual Ministro de Hacienda, que á la sazon residia en aquella capital, y con la casa de comercio de Carbonell alli establecida, quienes ofrecieron las mayores facilidades para que aquella operacion se verificase. Remitió en consecuencia dicho Embajador á la aprobacion de S. M. en 13 y 19 de Junio del año próximo pasado dos convenios que habia celebrado con el Coronel inglés De Lacy Evans, miembro del Parlamento, en los cuales se estipulaba: que este Coronel seria promovido al empleo de Teniente general español con el sueldo de tal en paz y guerra, segun nuestros reglamentos: que se autorizaba al mismo Gefe para levantar un cuerpo de 10? hombres, y se le declaraban varias concesiones personales relativas á los perjuicios que podia sufrir por el servicio á que se comprometia: que el servicio de la tropa no pasaria de dos años: que al concluir este plazo recibirian los Oficiales, por via de indemnizacion, una cantidad equivalente al sueldo de la mitad del tiempo que hubiesen servido en España; y por último, que en igual circunstancia y bajo el propio concepto se daria á la tropa dos, cuatro ó seis mensualidades, y que estos cuerpos se gobernarian en todo por los reglamentos ingleses. Tales fueron las condiciones con que entró al servicio de España la division auxiliar británica, las cuales tuvo á bien S. M. aprobar en 2 de Julio del año anterior; en cuyo estado se dió conocimiento al Ministerio de la Guerra de los expresados convenios. Mientras se verificaba esta contrata, se hacia el alistamiento en Inglaterra con tal actividad, que el 13 de Agosto desembarcó en Santander el General Evans con su Estado mayor, y habian arribado ya á San Sebastian los regimientos 1.°, 2.° y 7.° El costo de esta division, cuya fuerza he manifestado en otro lugar, asciende á la cantidad de 43.056,046 rs. anuales; sin contar los grandes desembolsos que ocasionarán en su dia otras condiciones de la contrata, cuyo texto ha originado ademas varias incidencias en punto á la administracion y gobierno de estas tropas, á que se procura ocurrir con la prudencia necesaria. Por lo demas el valor acreditado por el General Evans y la division auxiliar, á cuya cabeza se halla, en las funciones de guerra en que han tomado parte, honra sobremanera á estos bizarros individuos de la generosa Nacion británica.

Otro tratado se firmó en Lisboa en 24 de Setiembre del mismo año anterior entre los respectivos Plenipotenciarios de nuestra augusta Reina y de S. M. Fidelísima, del cual tampoco se tuvo conocimiento en el Ministerio de la Guerra hasta que despues de su ratificacion se le comunicó por el de Estado en 4 de Octubre

siguiente. Por él se obligó Portugal á poner desde luego á disposicion del Gobierno español en calidad de auxiliares 6000 hombres de sus tropas, que podrian aumentarse hasta 10000 si conviniese, y cuya entrada en España principiaria á verificarse inmediatamente, situándose su vanguardia en Salamanca para dirigirse despues aquella fuerza á los puntos que ambos Gobiernos señalasen, con el objeto de terminar una guerra civil en que tienen un interés igual las dos Naciones. S. M. la Reina Gobernadora se comprometió por su parte á satisfacer al Tesoro de Portugal *la diferencia de gastos del pie de paz al de guerra de estas tropas, luego que entrasen en nuestro territorio*; debiendo ponerse de acuerdo ambos Gobiernos para fijar esta cantidad y el modo de satisfacerla. Esta última cláusula dió lugar á un nuevo convenio celebrado tambien en Lisboa, y que el Ministerio de Estado comunicó al de Guerra en 19 del mismo Octubre, por el cual se establecia que el Tesoro español entregaria al portugués por via de subsidio una cantidad alzada de sesenta cuentos de reis mensuales; pero es de creer que esta consignacion se disminuirá en breve como la razon y la justicia lo exigen. Recibidas por el General portugués las instrucciones acordadas por los dos Gobiernos acerca de sus relaciones de servicio con nuestros gefes y autoridades, entró la vanguardia de su division en España el 25 de Octubre del año próximo pasado, verificándolo las otras dos brigadas en 19 y 23 de Diciembre siguiente. La referida vanguardia portuguesa ha combatido valientemente en union con nuestras tropas del Ejército del Norte y de reserva en varios encuentros, concurriendo tambien con sus acertados movimientos á diferentes operaciones en el teatro de la guerra; y no son menos apreciables los ejecutados por las otras dos brigadas, especialmente cuando ocurrió la invasion del rebelde Gomez en Asturias y Galicia.

Ademas de las tres divisiones auxiliares que acabo de mencionar, y con entera independencia de ellas, autorizó el Ministerio de Estado en 6 de Octubre del año próximo pasado al Ministro de S. M. en Lisboa para que procediese á formar bajo la direccion de un Capitan español, y al sueldo de España, una brigada de 2400 hombres; indicándole que podria componerse de los cuerpos extrangeros que en la reciente guerra civil de Portugal habian mandado los Coroneles Dodgin y Borso de Carminati, y completarse con un batallon de 800 voluntarios portugueses. Celebradas, en consecuencia, las correspondientes contratas en 22 y 26 del mismo mes de Octubre, se obligó el Coronel Borso á organizar un regimiento con el nombre de Cazadores de Oporto, compuesto de cinco compañías con 4 Oficiales y 96 hombres de fuerza cada una, y cuya Plana mayor se compondria de tres Gefes, el primero Brigadier, y 12 Ayudantes, Abanderados &c. Las condiciones estipuladas con ambos Gefes se reducen: á que los cuerpos de su

mando estarán sujetos á la ordenanza, y disfrutarán los mismos sueldos y gratificaciones de las tropas Nacionales mientras esten al servicio de España: que en el caso de reunirse dichos cuerpos á otras tropas extrangeras, gozarán los haberes de estas: que los Oficiales recibirán una gratificacion para entrar en campaña á proporcion de sus grados, desde 4000 rs. el Coronel á 1600 los subalternos; y en fin que acabada la campaña tendrán opcion á las indemnizaciones, gracias y ventajas que se concedan á los extrangeros alistados en Inglaterra por el General Evans, sujetándose igualmente á las disposiciones desfavorables que pudiesen comprenderles. Estas últimas cláusulas envuelven un gasto ulterior no despreciable, sin contar con el que causa el excesivo cuadro que se convino dar á estos cuerpos comparado con la fuerza de que consta. Parece, ademas que su composicion no se vigiló con todo el esmero necesario, puesto que fue preciso despedir del servicio y reembarcar para Portugal 200 hombres del regimiento Granaderos por su insubordinacion y mal estado á poco de su llegada á Cataluña, adonde fueron destinados ambos cuerpos desde Lisboa, y continúan empleados activamente.

No me detendré en analizar los diferentes tratados y convenios concluidos para la entrada al servicio de España de las divisiones y cuerpos auxiliares que forman en el dia parte de nuestro Ejército, porque considero inoportuno este exámen. Alguna intervencion mas inmediata por parte del Ministerio de la Guerra en las negociaciones seguidas con aquel objeto en Inglaterra y Portugal habria tal vez evitado ciertas complicaciones é inconvenientes que fácilmente se advierten en las contratas celebradas con esos dos paises, y que no existen en lo mucho mas clara y ventajosa que rige con respecto á la Legion francesa, á la cual concurrió algo mas directamente. Sea de esto lo que fuere, deben tenerse muy presentes al tratar de esta importante materia, las circunstancias del momento en que se realizaron aquellas transacciones, y no olvidar que muchas de sus cláusulas han tenido sin duda por único orígen la confianza de poner un pronto término á la guerra civil con estos auxilios.

CUERPOS DE SANIDAD MILITAR.

Esta institucion esencial en los Ejércitos, particularmente en tiempo de guerra, se hallaba comprendida entre los diferentes objetos puestos á cargo de la Junta que con el título de superior gubernativa de Medicina y Cirugía fue creada en 1827 para el gobierno general de los establecimientos de enseñanza, y ejercicio de ambas facultades en todo el Reino. Propuesto por la enunciada Junta un reglamento especial para el cuerpo de Médico-

cirujanos castrenses, que obtuvo la Real aprobacion en 2 de Junio de 1829, las controversias que se suscitaron al tratar de plantearlo fueron tales y tan graves que dieron lugar á una multitud de expedientes y consultas promovidas por las autoridades militares y por el extinguido Consejo supremo de la Guerra; siguiéndose de ahí que aquel reglamento quedase sin ejecucion, á lo menos en cuanto á las disposiciones principales que contenian. Vióse desde luego la necesidad de dar al Cuerpo de Sanidad militar, cualesquiera que pudiesen ser por otra parte su forma y organizacion, una dependencia mas directa y completa del Ministerio de la Guerra, á la manera de la que tienen los demas institutos del Ejército; y esta condicion, que la actual campaña vino á confirmar del modo mas urgente y palpable, no podia ser satisfecha cual convenia sin centralizar la direccion del enunciado cuerpo confiándola á un individuo ó corporacion enteramente militar y sin otras atribuciones extrañas al servicio de guerra. Con este objeto se expidió el Real decreto de 30 de Enero último, por el que se formó un cuerpo especial de Sanidad militar, restableciéndose en él sustancialmente lo decretado sobre esta materia por las Córtes en 1822: pero deseando el Ministerio de la Guerra que tanto el personal como la parte material concerniente á esta institucion, y sobre todo el interesante ramo de hospitales, se constituyan y organicen sobre bases fijas, claras y sencillas en su aplicacion, ha nombrado, en virtud de Real órden de 8 del corriente, una Junta encargada de proponer la organizacion definitiva del cuerpo y la reforma del reglamento de hospitales militares de 1739, indicando las modificaciones que en él requieran los adelantos hechos desde entonces en las ciencias económica y facultativa. Los apreciables trabajos de los dos distinguidos profesores que revistaron por comision extraordinaria todas las dependencias del ramo de Sanidad militar en el Ejército del Norte, ofrecerán á la Junta datos recientes que contribuirán grandemente á la mayor ilustracion de este negocio; y entonces podrá resolverse con seguridad del acierto sobre la reunion de la medicina y cirugía, en cuyo favor abogan al parecer la economía y otras consideraciones de no menos importancia, y establecerse con el mayor decoro y juiciosa determinacion las asimilaciones militares de los facultativos, y su intervencion en el servicio de hospitalidad militar, cuestiones muy controvertidas y no resueltas hasta el dia, menos tal vez por su dificultad intrínseca que por la exageracion con que han sido tratadas.

CLASES PASIVAS.

El excesivo número de individuos que comprenden estas clases es una de las cargas mas graves y dolorosas que han legado á

la Nacion las desastrosas guerras y grandes vicisitudes políticas de que ha sido teatro y víctima nuestro pais desde los primeros de este siglo. A pesar de lo mucho que se ha hecho para utilizar en el servicio activo y en los Estados mayores de plazas todos los excedentes y retirados que reunian las cualidades físicas y morales indispensables, todavía asciende el número de retirados á 6060 individuos, y el de los que sin serlo se hallan fuera de las filas por excedentes ú otra razon legal á 1752; á que se agregan 3652 viudas y pensionistas del Monte pio militar y de los del Ministerio y sanidad del Ejército, cuyo presupuesto total sube á la cantidad de 40.542,158 reales. Este enorme cúmulo de obligaciones sagradas que gravitan sobre el presupuesto general de Guerra, sin reportar en cambio economía en ningun otro ramo de la administracion del Estado, han hecho hasta ahora imposibles en su ejecucion cuantas ideas se han concebido para aliviar la suerte de algunas de las enunciadas clases, por mas que el Gobierno desee ardientemente atender á sus reclamaciones. La justicia de estas es mucho mayor desde que no existe la puntualidad en los pagos, que si no legitimó, hizo al menos mas llevadera la cuantiosa reforma que sufrieron en sus sueldos las clases pasivas por el reglamento de 1828; pero el aumento al parecer mas insignificante en los haberes ó pensiones de ese crecido número de individuos ascenderia á una suma tan considerable, que ó no podria satisfacerse en manera alguna, reduciéndose entonces á una verdadera decepcion el beneficio, ó habria de sacrificarse á su pago el de las obligaciones mas activas y perentorias. Un dia vendrá, y el Ministerio de la Guerra se apresurará con sumo placer á aprovecharlo, en que la paz y el acrecentamiento de la riqueza pública permitirán satisfacer sus deseos de mejorar de un modo positivo y duradero la situacion de las clases pasivas militares, objeto de su particular solicitud y viva simpatía; y entonces tambien podrá establecerse con pulso y discrecion la diferencia que la razon y la equidad reclaman entre los sueldos que puedan concederse á los retiros que se obtienen graciosamente, en virtud de libre y espontánea peticion, ó dados por providencia gubernativa, y los que es de justicia señalar á los que proceden de inutilidad legítimamente comprobada, sea por efecto de la edad ó por las heridas recibidas, y enfermedades ó achaques adquiridos en la carrera de las armas; diferencia que disminuirá notablemente el gasto que irroguen estas clases, facilitando el aumento de sueldos ó pensiones en favor de los mas dignos de obtenerlo. Mientras no llega esta feliz oportunidad, S. M. la Reina Gobernadora, cediendo á los impulsos del vivo interes que le inspiran los servicios prestados á la causa de la libertad, se dignó declarar por Reales órdenes de 24 de Enero, 20 de Febrero y 16 de Agosto del año próximo pasado que las viudas y huérfanos de los Mili-

tares que murieron en campaña durante la guerra de la época constitucional, asi como los que han sido y sean víctimas en los combates de la guerra civil que actualmente nos aflige, se hallan comprendidos en los beneficios concedidos por Real decreto de 24 de Octubre de 1811 á los que se sacrificaron tambien por su patria en la memorable lucha de la independencia. Del mismo generoso orígen procede otra Real órden de 3 de Octubre del año próximo anterior, por la que se sirvió S. M. mandar suspender el descuento que sufrian por razon de diferencia de sueldos las viudas y huérfanos de los militares que estuvieron impurificados ó reducidos á una mínima pension en los diez años de triste memoria; y finalmente la de 23 del mismo mes de Octubre en que se concedieron á las viudas y huérfanos de los que se retiraron en la época constitucional las pensiones designadas al sueldo de sus causantes por el reglamento de 1810, á fin de igualarlas con los que disfrutaban este beneficio antes del reglamento de 1828. Todas estas benéficas disposiciones, unidas á la revalidacion de los empleos de la época últimamente citada, han aumentado el número y presupuesto de las clases pasivas hasta el punto que se ha expresado al principio de este artículo, sin que el Gobierno haya podido hacer en esta parte las economías que en todo desea; pues aun entre los mismos individuos restablecidos en sus empleos por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, hay un gran número que no se hallan en estado de soportar el servicio activo. Por último, conviene indicar que la complicacion de derechos y situaciones de las clases pasivas es tan considerable que forma en la Secretaría de la Guerra uno de los ramos que mas consultas y expedientes ofrecen.

INVALIDOS Y VETERANOS.

Si el incesante desvelo con que S. M. la Reina Gobernadora se esmera en recompensar los sacrificios de los beneméritos defensores de la patria y del Trono legítimo necesitase alguna prueba, pocas podrian citarse mas dignas ni relevantes que el Real decreto de 20 de Octubre del año próximo pasado, por el cual se mandó establecer en esta Corte un cuartel de inválidos, en términos que serán eterno testimonio de la bondad y munificencia de la excelsa madre de los españoles. El ministerio de la Guerra por su parte, anhelando que las intenciones de S. M. fuesen cumplidas de un modo capaz de satisfacer su Real ánimo, nombró con fecha 24 del mismo mes de Octubre una Junta encargada de proponer la organizacion de aquel establecimiento, como lo verificó recomendablemente; mas á pesar del celo con que buscó la economía, descendiendo á los mas minuciosos detalles, el cálculo del costo total de la institucion ascendia de 5 á 6 millones en el proyecto

presentado y extensamente desenvuelto por la Junta. Este gasto, corto si se atiende únicamente á su objeto, habria sido desde luego comprendido en el presupuesto general del año próximo venidero, en la seguridad de que las Córtes no se detendrian un momento en dar á los leales y valerosos guerreros inutilizados en servicio del Estado esta muestra de la gratitud nacional; pero al tratar de este negocio el Ministerio, de acuerdo con una indicacion de la Junta, creyó oportuno examinar nuevamente el pensamiento en su esencia, con el fin de hacer su ejecucion mas fácil é inmediatamente realizable.

Efectivamente, en otras naciones donde existen bajo el pie mas brillante establecimientos de esta especie, su conservacion acaso se debe mas bien á una idea de respeto á su título, orígen ó antigüedad que al convencimiento de las ventajas positivas que ofrecen á la generalidad de los inutilizados en el servicio de las armas; y las razones que hay para que asi realmente suceda son sin disputa mas numerosas y fuertes en España que en otro pais alguno. La composicion enteramente nacional de nuestro ejército, nuestros usos y costumbres, los hábitos conocidos de la clase que casi en totalidad reemplaza nuestras tropas, demuestra la exactitud de mi asercion. Por otra parte el Gobierno, cuyo deber tal vez el mas penoso es el de investigar todas las relaciones que pueden tener con la administracion general del Estado las medidas particulares, sin dejarse arrastrar de la utilidad que puedan presentar consideradas aisladamente, ni debia plantear tan respetable institucion sin una completa seguridad de sostenerla, ni menos podia hacer dependiente su existencia de arbitrios y recursos especiales, que mas ó menos directamente gravan siempre el Tesoro público, aunque no salgan materialmente de sus cajas. En tales circunstancias se mandó por Real órden de 1.° de Julio último á la misma Junta arriba mencionada que expusiese su dictámen *acerca de los medios de hacer mas económicos, practicables y de mayor efecto moral* los auxilios con que S. M. desea recompensar á los beneméritos defensores del Trono y de la patria, sustituyendo al referido establecimiento central de inválidos un sistema bien entendido de pensiones, que estos puedan disfrutar en el seno de sus familias, ó combinando ambas ideas de manera que dicho establecimiento sea únicamente para el corto número de los que por ser extrangeros ó por otras causas excepcionales no esten en el caso de poder gozar en sus hogares de los beneficios que desea asegurarles la munificencia de S. M. La Junta ha evacuado ya este último informe, y el Ministerio de la Guerra, reuniendo todos los datos citados y los demas que posee, ó crea indispensable adquirir, presentará oportunamente á las Córtes la idea definitiva que forme sobre este negocio, en los términos que juzgue mas conformes al caracter de la Nacion y al estado de sus rentas.

Entre tanto continúa el cuerpo y compañías de veteranos creados en virtud de Real decreto de 28 de Diciembre de 1828 y Real Instruccion de 11 de Febrero, á excepcion de la compañía de Sanlucar de Barrameda, que no ha llegado á formarse por falta de veteranos que lo hayan solicitado; porque la mayor parte de estos prefiere sus retiros ó licencias absolutas, bien sea por las pocas ventajas que les ofrecen dichos cuerpos, bien por el servicio de guarnicion que se les exige, bien en fin por un efecto natural de nuestro caracter nacional, como acabo de indicar hablando de los inválidos.

INSTRUCCION.

Una época en que el Gobierno se halla abrumado de inmensas y perentorias atenciones, que interesan directamente á la salvacion del Estado, no es ciertamente la mas á propósito para ocuparse de promover y perfeccionar la instruccion del Ejército, materia grave, cuyo exámen exige por su naturaleza un detenimiento propio de tiempos mas serenos. Sin embargo, el Ministerio de la Guerra no pierde de vista un objeto tan interesante, y á que consagrará en el momento que las circunstancias lo permitan la privilegiada consideracion que por su trascendencia requiere, y que su estado actual reclama imperiosamente.

En efecto, el establecimiento de Segovia, único con que hoy cuenta la infantería para plantel de Oficiales instruidos, creado y organizado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1824, adolecié desde su orígen del vicio esencial que revela el título de Colegio general militar que se le dió en aquella época y conserva todavía. Mandóse entonces, por causas bien sabidas, que solo existiese un establecimiento de donde pudiesen sacar sus reemplazos de Oficiales todas las àrmas del Ejército, y á este erróneo principio fue consiguiente la adopcion de un plan de estudios que imponia un trabajo innecesario á los alumnos que hubiesen de servir en la infantería y caballería, al paso que era insuficiente para los que tratasen de pasar á las armas facultativas. Interesa, pues, y el Ministerio de la Guerra se propone modificar la organizacion y sistema de estudios del Colegio de Segovia, de manera que proporcione Oficiales capaces de servir inmediatamente en los cuerpos de infantería, cuya instruccion puede y debe reputarse elemental en la Milicia, como que en su esencia es comun á todas las otras armas é institutos que componen el Ejército. Organizado de ese modo el Colegio militar elemental, los alumnos que en él se eduquen se encontrarán cuando terminen sus estudios con los conocimientos necesarios para entrar desde luego en la infantería, ó para pasar á las escuelas especiales que deben tener las demas armas; y se observará cual conviene el interesante principio de que la ins-

truccion mas útil es la que guarda perfecta relacion con las exigencias del objeto á que se dirige. Asi tambien podrá precaverse la superficialidad en los conocimientos que solo produce una confusion de ideas muy parecida á la ignorancia, y aun mas fatal á veces que esta misma, sobre todo en materias de guerra, y se conseguirá en fin depurar la instruccion reduciéndola á las cosas útiles, y despojándola de superfluidades para hacerla de esta suerte mas agradable y provechosa.

Mientras esto no se verifica, el Colegio de Segovia continúa bajo su antigua planta, segun la cual debe constar de 150 Cadetes, número reducido á 84 únicamente en el dia, y que aun cuando se hallase al completo no seria bastante para el reemplazo de las vacantes de Subtenientes que ocurren en el Ejército. Para suplir esta falta se mandaron formar por Real órden de 26 de Mayo del año anterior dos compañías que se titularon de distinguidos en Valladolid y Zaragoza, ampliándose igual medida á Valencia por Real órden de 19 de Noviembre del año próximo pasado. Estas compañías constan en el dia de 130 alumnos, y han suministrado ya al Ejército algunos Subtenientes con una aptitud para desempeñar sus empleos superior á la que habrian podido adquirir en los cuerpos en medio de las penalidades y vicisitudes de la campaña.

El arma de artillería continúa con su colegio particular establecido en Sevilla, donde adquieren sus subalternos los conocimientos y educacion á que debe su lustre y nombradía esta importante arma.

La escuela especial de Ingenieros sigue tambien en Guadalajara bajo el brillante pie á que ha llegado la instruccion de esta arma en España, sin que se omita medio alguno para perfeccionarla de dia en dia.

El arma de caballería, tan dificil de formar y constituir, reclama con respecto á su instruccion una medida muy necesaria: hablo del establecimiento de una escuela especial en donde adquieran los conocimientos prácticos peculiares de esta arma los alumnos que salgan del Colegio militar para servir en ella. En la actualidad solo existe una escuela de picadero decretada en 4 de Julio de 1811, y organizada por Real órden de 18 de Marzo de 1831, donde se instruye cierto número de Sargentos y Cabos que pasan despues á cubrir las plazas de Picadores en los regimientos, contándose hoy en ella un Director y 17 alumnos. La decadencia á que ha llegado el arte de montar, tan extendido y cultivado antiguamente en España, ha hecho indispensable esta institucion que conviene promover y mejorar hasta el punto que sea posible.

DISCIPLINA Y RECOMPENSAS.

La disciplina, condicion indispensable para que la sociedad no encuentre su opresion y su ruina, cabalmente en los medios que consagra á su proteccion y su defensa; la disciplina, sin la cual toda fuerza armada se convierte en una masa informe, ominosa para la libertad y el reposo de los ciudadanos pacíficos; la disciplina en fin, cuya severidad y rigidez deben ser tanto mayores cuanto mas liberales son las instituciones políticas, se conserva en nuestro Ejército sin toda la relajacion que las circunstancias especiales de la guerra actual y las vicisitudes políticas habrian sin duda introducido entre otras tropas que no reuniesen las virtudes y sufrimiento que caracterizan á los españoles. Para consolidar en el Ejército la disciplina y subordinacion, elementos vitales en la carrera de las armas, se han dictado varias medidas dirigidas á evitar la indebida separacion de sus cuerpos de los Gefes y Oficiales, y las excesivas bajas de tropa que causaba el abuso en suministrar ordenanzas y asistentes. Pero mas que estas medidas parciales contribuirá á lograr áquel importante objeto la revision de las ordenanzas militares y su reforma; trabajo que se está preparando, y cuyo resultado presentará oportunamente el Gobierno á las Córtes luego que haya sido examinado con la madurez y detenimiento que por su gravedad y trascendencia requiere.

Al tratar de las disposiciones adoptadas para conservar y fortalecer la disciplina del Ejército, se ofrece naturalmente hablar de las recompensas, cuya necesidad es consiguiente á la de los castigos, y que no menos directamente que estos influyen en la moral de los Ejércitos. Las recompensas de campaña constituyen uno de los puntos mas delicados que pueden ofrecerse á un Gobierno, especialmente en las guerras civiles, y sobre todo en los paises meridionales, donde es preciso que los premios halaguen á la imaginacion, aun cuando en realidad no sean tan sólidos como los que reclama el carácter frio y pensador de otras naciones. Esta consideracion y la necesidad de reservarse el Gobierno un modo de reparar sin excesivo gravámen del Tesoro público los perjuicios que han experimentado en su carrera los antiguos y beneméritos Oficiales del Ejército, han exigido imperiosamente que se mantenga el uso de los grados á pesar de sus inconvenientes harto notorios y que el Gobierno conoce por experiencia. Para precaverlos en lo posible, y no obstante el convencimiento de que el lograr este fin dependia esencialmente del celo y discreccion de los Generales en gefe, trató el Ministerio de la Guerra de regularizar la dispensacion de las gracias por acciones de armas, prescribiendo en una circular expedida con fecha 30 de Noviembre de 1833 las

bases que parecieron conducentes al efecto, y que se fijaron todavía mas por un formulario circulado en 4 de Marzo del año próximo pasado, en que se apuraron todas las precauciones imaginables para que solo fuese premiado el verdadero mérito. Aun no contento el Ministerio con estas providencias, y fija siempre su atencion en el modo de calcular las recompensas de una manera menos gravosa al Estado, estableció un sistema nuevo y particular de premios en la instruccion de 26 de Abril, que se reduce á conceder el grado, antigüedad y opcion á los retiros correspondientes por inutilidad de campaña, en sustitucion de los empleos que se proponen sin vacante. Este método se está ensayando actualmente; habiéndose circulado ademas un nuevo proyecto de formulario de propuestas, en que se corrigen hasta el punto que es dable las dificultades que ha ofrecido en la práctica el de 4 de Marzo arriba citado, cuyos resultados no fueron los que se esperaban, acaso por su severidad excesiva. Con el mismo objeto ha tratado el Ministerio de la Guerra de restituir su esplendor primitivo á la Orden militar de San Fernando, exigiendo la formacion de rigorosos procesos contradictorios para conceder la cruz laureada, ó de justicia; pero conservando al propio tiempo cierta latitud indispensable á la concesion de las sencillas ó de primera clase; y con las propias miras está preparado un proyecto de nuevos estatutos para la expresada Orden que redoblarán, en caso de adoptarse, la consideracion é interés que las Córtes de 1811 se propusieron darle en su institucion primitiva. El grado inmediato concedido en 18 de Abril del año próximo pasado por el Ministro que era entonces de la Guerra y Comandante general de los Ejércitos de operaciones y reserva D. Gerónimo Valdés, en uso de las facultades de que estaba revestido, y confirmado por S. M. á los Gefes hasta Teniente Coronel inclusive, á los Oficiales de todas clases, á los Sargentos primeros y Cadetes, y al Sargento segundo mas antiguo de cada compañía pertenecientes á dichos Ejércitos y que hubiesen servido mas allá del Ebro desde 1.º del presente Enero, con otras concesiones de honor y distincion hechas á los defensores de algunos puntos fortificados, y la preferencia á los individuos de tropa para ser colocados en destinos análogos á sus circunstancias cuando la paz se restablezca; igual grado conferido en 1.º de Junio siguiente por regla general á los Gefes hasta la indicada clase de Teniente Coronel, y á los Oficiales y Sargentos que contasen 20 años de antigüedad en su último empleo; el doble tiempo de campaña mandado abonar por Real decreto de 21 de Octubre inmediato á los que sirvieren activamente en la lucha actual dos años cuando menos, y hayan concurrido á cuatro ó mas acciones de guerra; el derecho de preferencia á las pensiones gratuitas en los Colegios militares que otro Real decreto de 9 de Noviembre del mismo año próximo pasado asegura á los jóvenes

que las hayan obtenido ó en adelante las obtengan por haber perdido sus padres ó causantes en los combates ó de sus resultas; y otra multitud de gracias en fin, que seria molesto enumerar, son pruebas positivas é incontestables de la munificencia con que S. M. se complace en recompensar los servicios prestados á la noble causa que sostenemos. Por último, el Ministerio de la Guerra deseoso de facilitar á los valientes defensores de la Patria el mas pronto goce de los premios á que se hacen acreedores por su valor en los combates, propuso y obtuvo la autorizacion que S. M. se dignó conceder por Real órden de 1.º de Enero último al General en gefe del Ejército de operaciones del Norte para distribuir sobre el campo de batalla grados y empleos hasta los de Coronel inclusive, y de cruces de 1.ª y 3.ª clase de San Fernando y de ISABEL II con la facultad de sustituir esta prerogativa en los Generales de division para que pudiesen usarla hasta los grados y empleos de Capitan; sujetando, empero, estas concesiones á las reglas y formalidades que se juzgaron indispensables para que el favor y las pasiones no ocupasen el lugar de la justicia y del merecimiento. Sin embargo de todo eso el Ministerio está tan poco distante de vanagloriarse de su acierto en las enunciadas disposiciones y tan poco seguro de haber resuelto completamente el difícil problema de las recompensas, que le considera digno de mas profundo exámen y le recomienda por tanto á la particular atencion de las Córtes. En materia de tanta trascendencia ninguna precaucion será excesiva; porque cuando llegan á prodigarse las gracias, el mérito verdadero es el que está mas en riesgo de quedar sin recompensa.

ADMINISTRACION MILITAR.

Si el cumplimiento del deber que en este momento desempeño pudiese permitírmelo, prescindiria con gusto de cuanto tengo que decir acerca de la administracion militar, para no afligir el ánimo de las Córtes con el doloroso cuadro que al tratar de esta materia debo forzosamente presentarles. Pero la administracion militar, bajo cuyo título se comprende cuanto concierne á la asistencia de las tropas en todas sus situaciones y al pago de las inmensas atenciones del personal y material del Ejército, es cabalmente el eje, por decirlo asi, de todo el servicio de guerra; y por otra parte mal pudieran las Córtes sin pleno conocimiento de los males, tratar con la debida ilustracion de su remedio. Voy, pues, á manifestar con toda franqueza la situacion presente de este ramo esencial del Ministerio de la Guerra, porque considero en ello interesados el mejor servicio de la causa pública, el buen nombre del Ejército y mi propia obligacion.

Al leerse á las Córtes la Memoria presentada en Agosto de

1834, se mencionó con exactitud el año de 1828 como una época de regeneracion para nuestra Hacienda militar. Empero el admirable concierto que á la sazon se estableció en este importante ramo del servicio de guerra, y que continuado por algunos años habia llegado á formar hábitos y tradiciones á prueba de todas las vicisitudes, no pudo resistir el rudo choque que sufrió la monarquía al estallar la guerra civil, y su trastorno fue tanto mas fuerte y profundo, cuanto mayor la falta de proporcion entre las necesidades y los recursos. Notábanse ya tristes efectos de esta causa en la fecha de la precitada memoria, como se indicó ella misma, y es fácil inferir cuánto se habrán acrecentado desde entonces estos males.

Los presupuestos presentados para el año de 1835 ascendian á la cantidad líquida de 265.670,914 reales el del servicio ordinario, y á 173.326,122 reales el del extraordinario de guerra, componiendo un total de 438.997,036 reales, en lugar de los 254.608.326 reales á que estaba reducido el líquido del costo de las atenciones de guerra antes que el grito de la rebelion hubiese turbado la paz de nuestro suelo. Ambos presupuestos se habian calculado sujetando al mínimum posible las consignaciones del material del Ejército; y en cuanto al personal, el crédito que en ellos se reclamaba partia de los datos que arrojaban las nóminas y revistas de la fuerza existente. No obstante, las Córtes, despues de un exámen detenido y harto minucioso rebajaron 37.750,033 reales en ambos presupuestos: baja que no podia dejar de influir desventajosamente al aplicar un crédito tan estrictamente determinado, y mucho mas cuando en el aprobado por las Córtes se contaba con algunas disminuciones de gasto impracticables, al menos de pronto, y se habia incurrido por errores de pluma y descuidos involuntarios en la completa omision de varias atenciones corrientes, siendo una de ellas los haberes y sueldos de todos los cesantes y jubilados de las clases político-militares y administrativas del Ejército, cuyo pago exigia la suma de 2.666,442 reales. Apremiado por otra parte el Gobierno para apurar todos los medios de salvar la Patria y el trono legítimo, no parecia factible ni equitativo exigirle una entera sujecion á los indicados presupuestos, los cuales pudieron considerarse anulados de hecho desde que las Córtes posteriores dispensaron su renovacion y revistieron á los Secretarios del Despacho que componian la administracion en Setiembre del año anterior de facultades que juzgaron indispensables. Asi autorizado aquel Gabinete, pudo acometer la empresa del alistamiento de los 1009 hombres, terminar las negociaciones pendientes y concluir otras nuevas hasta conseguir el aumento de las fuerzas Nacionales con las auxiliares procedentes de Francia, Inglaterra y Portugal, y dictar otras disposiciones que acrecieron considerablemente los gastos correspondientes

al Ministerio de la Guerra hasta el punto que manifiestan los dos presupuestos que para el año inmediato se presentarán á las Córtes, y que ascienden á la crecida suma de 977.547,848 reales.

Por desgracia no correspondió á este grande y sucesivo acrecentamiento de gastos el de los recursos que á toda costa se buscaron para cubrirlos: asi que, el déficit, que era ya muy considerable por fin del año de 1834, ha llegado á ser tal que desde 1.° de Enero del año próximo pasado hasta fin de Setiembre último el Ministerio de la Guerra presenta contra el Tesoro público un alcance de 352.393,767 reales, sin comprender en este asombroso déficit el que ya existia antes de la expresada fecha.

De estos datos es fácil inferir cuán vanos habrán sido los esfuerzos y desvelos empleados para hacer frente á tan numerosas y perentorias obligaciones, y cuán perniciosos y trascendentales consecuencias se habrán seguido de esa falta de medios, en daño no tan solo del buen sistema y organizacion de todos los vastos y cumplidos ramos que componen el servicio de guerra, sino tambien de las operaciones de una campaña que por su naturaleza exige mayores y mas positivos recursos que otra alguna. Efectos lamentables de ese atraso son el abandono inevitable en que se encuentra el material de artillería, el de ingenieros, no menos importante, el de las demas armas en general, y sobre todo el retardo que experimenta el pago de los sueldos, especialmente en las clases pasivas. Hasta los Ejércitos de operaciones y de reserva en medio de la justa predileccion con que se atendió á su pago, resultan alcanzando la crecida suma de 117.976,054 reales en los mismos veinte y un meses trascurridos desde 1.° de Enero de 1835, hasta fin de Setiembre último, aumentándose de cada dia la dificultad de cubrir el presupuesto de sus haberes, que importa actualmente de 17 á 18 millones mensuales.

Los cuerpos francos ó provisionales cuyo presupuesto está á cargo del Ministerio de la Guerra y asciende, segun se ha dicho en su artículo respectivo, á la suma de 64.772,460 reales, exigieron tambien ímprobos cuidados para atender á su sostenimiento y evitar los graves compromisos á que de lo contrario podria dar márgen la composicion y servicio particular de esta clase de fuerza; y las mismas circunstancias, unidas á las del crédito y dignidad de la Nacion, reclamaron de la Hacienda militar los mayores esfuerzos para hacer frente al pago de los 73.786,563 reales que importa el presupuesto de los 18,513 hombres que componen las tres divisiones auxiliares extrangeras. La administracion militar con respecto á estas últimas tropas no se limitó tan solo á su existencia, sino que se extendió igualmente á obtener la debida intervencion en sus gastos, como lo ha logrado salvando algunas dificultades que por su organizacion y sistema de contabilidad se han presentado.

Conflictos no menos graves ocasionó la penuria de fondos en el ramo de provisiones, uno de los mas exigentes y complicados que la administracion militar tiene á su inmediato cargo. Las contratas celebradas á precios bastante moderados en 1834, espiraban todas por fin de Setiembre del año siguiente, y desde los primeros pasos que se dieron para renovarlas, las dificultades se acumularon hasta llegar el caso de haber varios distritos, en que ó no se presentaron licitadores, ó las condiciones propuestas eran del todo inadmisibles. La administracion se vió expuesta á tener que tomar de su cuenta este servicio; sistema ruinoso de suyo por el gran número de establecimientos y empleados que requiere, é imposible ademas de realizar cuando no existen medios suficientes para hacer grandes anticipaciones, y observar una religiosa puntualidad en los pagos. Con todo eso, el Ministerio, auxiliado por los gefes de la Hacienda militar, superó tamaños obstáculos, y logró hasta cierto punto asegurar el suministro de provisiones en todos los distritos con solo el aumento de siete maravedises en racion de pan, nueve reales y trece maravedises en fanega de cebada, y diez y nueve y medio maravedises en arroba de paja sobre el costo respectivo de estos artículos en el anterior asiento; desventaja notable á la verdad, pero no tanto como era de temer, atendidas las circunstancias. Urgente mas que en ninguna otra parte este servicio en el Ejército de operaciones del Norte, empeñado en una campaña que exige grandes acopios de víveres, procuró el Gobierno ocurrir á esta preferente atencion, celebrando en diferentes fechas tres contratas que debian producir el apronto en los términos estipulados de 306,153 fanegas de trigo, 115,430 de cebada, 4663 arrobas de paja, con otros objetos de consumo diario en cantidad proporcionada; pero la falta de exactitud en el pago de los asentistas dió márgen á que las enunciadas contratas, y especialmente la última, no se hayan realizado completamente. De aqui ha resultado que en el dia se hallen con escasas existencias los almacenes establecidos en varios puntos para dichos Ejércitos, y que solo se haya presentado un licitador con propuestas imposibles de admitir al celebrarse la subasta que se mandó verificar en esta corte por Real órden de 21 de Mayo último para obtener los suficientes acopios. Sin embargo, espero que podrán completarse con los que existen los necesarios para la subsistencia del Ejército de operaciones durante tres meses, ora por medio de una nueva contrata, garantizando oportunamente su pago, á cuyo fin he dirigido la conveniente comunicacion al Ministerio de Hacienda, ora procediendo á la compra de granos de cuenta directa de la administracion militar, ora en fin, valiéndose de otros medios, para todo lo cual cuento con la cooperacion del Ministerio de Hacienda.

Mas eficaces fueron en este particular las invitaciones hechas por el Gobierno á las Diputaciones de las provincias Vascongadas

para que se encargasen del suministro ordinario de las tropas que operaban en sus distritos respectivos. En efecto, la Diputacion de Alava, entrando con recomendable celo en las miras del Gobierno, se encargó de la asistencia necesaria para 15ɔ infantes y 1ɔ caballos, con arreglo á condiciones muy razonables, aprobadas por S. M. en 24 de Diciembre último. Este ejemplo fue imitado sucesivamente por las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, ofreciéndose la primera á prestar igual servicio á las fuerzas de S. Sebastian, Guetaria y fuerte de Behovia, y la segunda á facilitar 45ɔɔ raciones á las tropas, y 15ɔ á los caballos empleados en aquella provincia, y casi al mismo tiempo se verificaba y era admitida una oferta semejante hecha por la Diputacion de Navarra, para suministrar raciones á 2ɔɔ infantes y 1ɔ caballos. Las ventajas que el servicio de provisiones obtuvo en estos convenios son doblemente apreciables por el beneficio que de ellas resultó á los pueblos fieles de las mencionadas provincias, que quedaron relevados del pago de raciones de carne y vino, del medio celemin de aumento en la de cebada, y del par de zapatos mensual, que antes satisfacian en calidad de contribucion extraordinaria de guerra; y es de creer que por causas análogas obtengan al fin el buen éxito que hasta ahora no han tenido las excitaciones hechas con el mismo objeto á las Diputaciones de Santander, Burgos, Logroño y Zaragoza. Finalmente, las subsistencias del Ejército han recibido un auxilio no despreciable con los granos y reses que los Intendentes de las provincias de Castilla la Vieja remesaron y continúan enviando, á consecuencia de las Reales órdenes que se le dirigieron al efecto; pero estos recursos, insuficientes para un Ejército tan numeroso como el del Norte, se han ido agotando, y el Gobierno se ocupa con ahinco en renovar las contratas con las Diputaciones de Navarra y Vizcaya, como lo ha hecho ya con la de Alava hasta el 15 de Noviembre, y con la de Guipúzcoa hasta fin de Diciembre próximos; sin perjuicio de las demas medidas que ha tomado para asegurar por tres meses la subsistencia de una fuerza de 1ooɔ hombres en aquella parte de la Península.

El ramo de hospitales ha sido tambien objeto de la particular solicitud y desvelos del Gobierno. La humanidad á par de la gratitud nacional abogaban en favor de los que sellaban con su sangre su acendrada lealtad en los combates, ó sucumbian á las fatigas de la campaña; mas por desgracia no existian preparados de antemano, ni era dable crear instantáneamente medios bastantes para ocurrir á todas las necesidades de este privilegiado servicio. De aqui nacieron muchas dificultades y quejas, que el Gobierno trató de conocer á fondo para superar las unas y satisfacer las otras oportunamente; y tal fue el fin que se propuso al mandar que pasasen sucesivamente al Ejército de operaciones del Norte en cali-

dad de Inspectores de los hospitales militares dos acreditados facultativos. Ambos remitieron observaciones y trabajos interesantes, cuyo exámen está cometido á la Junta superior directiva de Sanidad militar; mas en tanto que se reunian estos datos locales se dispuso la organizacion de 30 hospitales con 9350 camas, y se aprobó en 22 de Abril último una contrata para la hospitalidad militar en Vitoria, S. Sebastian y Bilbao, la cual debia ser extensiva á toda la de los Ejércitos de operaciones y de reserva, al precio de cinco y medio reales estancia de Oficial y Soldado indistintamente, excluido el suministro de medicinas. La falta de caudales vino desgraciadamente á paralizar los favorables resultados que anunciaba esta empresa, impidiendo al contratista que la desenvolviese en la vasta escala que habia propuesto, por no habérsele podido facilitar con la debida puntualidad los fondos estipulados.

En cuanto á los demas hospitales militares ordinarios de la Península, todos se hallan contratados en el dia á razon por un promedio de cinco reales y 29 mrs. cada estancia de Oficial ó Soldado. Este precio excede en solo dos maravedises al de las contratas anteriores; diferencia insignificante cuando el pago de los asentistas experimenta tantas vicisitudes. El Gobierno ha dictado ademas en este ramo otras providencias, tales como la de que las visitas de semestre prescritas por la ordenanza especial de 1739 se pasen en adelante sin gravámen de la Hacienda militar ni de los asentistas; la que declara el goce de hospitalidad militar á los Milicianos nacionales cuando sirven activamente, y la que reduce á la mitad el abono de lo que deben contribuir segun sus respectivas clases los Oficiales procedentes del Ejército que pasan á tomar las aguas minerales de Arnedillo, y manda facilitarlas gratis á las plazas de prest; disposiciones que patentizan el cuidado del Gobierno en favor de la mejor organizacion de este interesante servicio, y que nada omite de cuanto pueda ceder en beneficio de nuestros beneméritos Soldados.

El servicio de utensilio se halla contratado en su totalidad con el aumento de 20 mrs. por cama, seis en arroba de leña, cuatro reales con 22 mrs. en arroba de aceite, y 32 mrs. en juegos de utensilios sobre los precios respectivos de estos artículos en las contratas anteriores. La causa de este aumento es evidentemente la misma que ha producido las diferencias que indiqué con respecto á otros artículos. Una Real órden de 12 de Agosto del año próximo pasado por la que se reformó la Instruccion que regia para la ordenacion de cuentas, y otra anterior de 19 de Mayo en que se mandó adoptar el sistema decimal para la mayor facilidad de las liquidaciones de los artículos de suministro, han contribuido al buen órden y simplificacion de la contabilidad de este ramo.

A poco que se reflexione sobre la índole de la guerra en que

la Nacion se halla empeñada, y sobre la grande masa de fuerzas activas que en ella emplea, se conocerá fácilmente cuánta habrá sido la extension, cuánta la urgencia con que han ocupado al Ministerio de la Guerra los numerosos y complicados detalles del vestuario, equipo y montura del Ejército. La continua movilidad de las tropas obligó á extender el sistema de contratas generales á la construccion de zapatos y de las prendas de vestuario que antes hacian los cuerpos de su cuenta con mas ventajas y economía. Deseando asegurar estas condiciones en las contratas de paños se habia resuelto que la subasta para los años de 1836 y 1837 se verificase en Diciembre último, comprendiendo á los comerciantes y mercaderes en la convocatoria antes circunscrita exclusivamente á los fabricantes; pero el grande armamento decretado en Setiembre del año anterior hizo suspender aquella disposicion y adoptar en su vez la de contratar hasta el número de 879 vestuarios completos, ademas de un gran número de piezas de paño compradas con el mismo objeto en Lóndres y Burdeos. Invirtióse la mayor parte de dichos vestuarios en equipar los quintos del reemplazo extraordinario que se aplicaron á los cuerpos de infantería y Milicias provinciales, entregando á las otras armas é institutos del Ejército, ademas de las prendas comunes, los paños necesarios y el metálico preciso para la construccion de las de su especial uniforme; y con el resto se cubrieron las necesidades mas urgentes de varios regimientos, quedando sobrantes 169 juegos completos de los enunciados vestuarios que se pusieron á disposicion del General en gefe del Ejército de operaciones y de reserva para que los distribuyese entre los cuerpos de infantería y Milicias provinciales que mas necesitasen renovar el de sus Soldados veteranos. Del mismo modo se autorizó al referido General para que emplease en las prendas de vestuario que juzgase mas precisas las piezas de paño adquiridas de Burdeos; y en cuanto á las de Lóndres se mandó que se remitiesen á esta Corte á medida que se fueran recibiendo, y asi se ha verificado. De ellas se han hecho ya 16,331 capotes de infantería que se han enviado al Ejército; y se trata de construir 16,992 chaquetas para la tropa de infantería y caballería, las cuales asi como todas las demas prendas que produzcan los paños de la misma procedencia, serán entregadas á los Inspectores respectivos para que las destinen á los cuerpos que no pertenecen á los Ejércitos del Norte y reserva. Está mandado igualmente que se construyan por contrata en la Coruña, Bilbao y Barcelona 209 camisas y otros tantos pares de pantalones y botines de lienzo para los quintos del último reemplazo, sin perjuicio de la autorizacion concedida al General en gefe del Ejército del Norte para que pueda contratar en Francia otras 309 camisas y 159 pares de pantalones y botines de igual clase. Tocante al calzado, necesitándose 1009 pares de zapatos mensuales, y no habiendo sido

posible contratar en las provincias sino hasta 9ɔ, á pesar de las diligencias que parece haberse practicado, se compraron desde luego mas de 3oɔ pares en Lóndres y Burdeos, de donde se mandó continuar trayendo los que faltasen para cubrir el consumo mensual indicado. Pero no satisfecho el Ministerio con estas providencias, respecto á una prenda de tan extraordinario consumo, ha celebrado una nueva contrata en 12 del mes próximo pasado, por la cual se obliga el empresario á facilitar todo el calzado que puedan necesitar las tropas de los Ejércitos del Norte y del centro, y las que existen en el distrito de Cataluña. La experiencia confirmó en estas operaciones que el sistema de contratas para el vestuario de la tropa solo puede admitirse como un recurso extremo, puesto que ademas de ser mas costoso resulta siempre inferior en la calidad y en el esmero de la construccion al que se hace por los mismos cuerpos, facilitándoles el paño y el metálico precisos, como se verificaba antes de la guerra actual; pero tambien es necesario no perder de vista que este método exige la puntualidad de pagos como condicion esencial é indispensable.

El artículo de remonta y montura de la caballería no es tampoco de los menos costosos y perentorios, sobre todo en tiempo de guerra. Tratóse de atenderlo debidamente mandando poner á disposicion del Inspector de caballería en el año próximo pasado la cantidad de 5.78oɔ rs. que debian invertirse en la compra de caballos y en la construccion de las correspondientes monturas, y se compraron ademas en Lóndres otras 2ɔ completas que dicho Inspector ha distribuido segun las necesidades y aumento de caballos que han tenido los cuerpos del arma. Para el entretenimiento de este artículo y sucesivo reemplazo de caballos tienen asignados los regimientos de caballería del Ejército, los de la Guardia Real de la misma arma y los institutos montados de la de artillería gratificaciones mensuales proporcionadas, cuyo abono está mandado hacer como si fuesen parte de sus haberes respectivos; pero la falta de fondos ha ocasionado atrasos considerables de que no han podido menos de resentirse estas importantes atenciones.

Los trasportes por mar y tierra de individuos ó de efectos militares, que requieren las atenciones del servicio, se verifican por contrata, en los términos estipulados en la general celebrada para el término de cinco años en 12 de Octubre del año próximo pasado, con ventajas para el Estado; mas como no era posible que este asiento tuviese aplicacion en los cuerpos y columnas de operaciones, estan contratadas hasta 4ɔ acémilas de carga para prestar dicho servicio en el Ejército del Norte y de reserva, y se han aprobado ademas las brigadas que con el mismo objeto han pedido para Cataluña, Aragon y otros puntos los Gefes superiores competentes.

Estos son los principales ramos que constituyen la parte mate-

rial de la administracion militar y las disposiciones mas notables que acerca de cada uno se han dictado. Ahora, si las Córtes se sirven considerar que los pagos personales obtienen y merecen de justicia alguna preferencia, se convencerán fácilmente de que la mayor parte del enorme déficit que experimenta el presupuesto de guerra, debe haber recaido forzosamente sobre los interesantes objetos que acabo de mencionar, y cuyo deplorable estado es fácil deducir de esta indicacion sin necesidad que me detenga en dolorosos pormenores, efecto natural del inevitable desnivel que existe entre los gastos y los recursos; sin embargo, no puedo excusarme de llamar la atencion de las Córtes sobre los resultados desastrosos que pudieran seguirse si abandonándonos á la influencia de tan lamentables circunstancias se llegase á subvertir la administracion destruyendo sus elementos esenciales. Interesa, pues, que las Córtes garanticen por todos los medios posibles la observancia del sistema de presupuestos, y consagren como una regla inviolable el principio de que todo pago correspondiente á la consignacion del presupuesto de Guerra se verifique por la administracion militar exclusivamente. El Ministerio de la Guerra no ha omitido por su parte medio alguno para evitar los desórdenes y sostener la organizacion en esta parte del servicio, contrarestando en su orígen las causas que podrian producir aquellos males. Cuidadoso ademas en procurar la mayor economía todo género de gastos, ha dictado las providencias oportunas para reducir al mínimum posible el abono de raciones de campaña, precaver todo abuso en la extraccion de las que necesitan las columnas móviles, simplificar las liquidaciones y hacer efectivos sus resultados, admitiendo en pago de contribuciones los suministros legítimamente comprobados, con lo cual se ha logrado que los pueblos se presten mejor á la asistencia de las tropas. Finalmente, se han determinado con claridad y precision por Real órden de 6 de Febrero último las comisiones del servicio que deben dar derecho al abono total de los sueldos de los que las desempeñen, ó meramente al de cuadro, con otras declaraciones dirigidas á cortar la falta de uniformidad y los abusos consiguientes que antes existian en esta materia, y á fijar una pauta segura á la administracion militar para que sin defraudar á nadie de lo que legítimamente le corresponda, ni perjudicar el servicio del Estado, pueda velar por los intereses del Tesoro público.

Los mismos principios de equidad y severa economía han guiado al Ministerio de la Guerra en lo concerniente al personal del cuerpo administrativo, en el cual se han aumentado tan solo los empleados estrictamente necesarios, en proporcion de la mayor fuerza dada á los Ejércitos que antes existian, del nuevamente creado en Aragon con el título de Ejército del centro, y de las atenciones producidas por las tropas auxiliares. La planta de di-

cho cuerpo es todavía la misma que recibió en 1824; pero en breve podrá presentarse un nuevo reglamento en que se fijen las clases de que debe componerse el referido cuerpo, la composicion de sus oficinas, las asimilaciones y órden de ascensos, y cuanto constituye una organizacion deducida de la experiencia y del analisis de las atribuciones que han de desempeñar sus individuos. Por lo demas la autorizacion concedida al Intendente general para aprobar todo gasto sujeto á reglamento que no exceda de 30 reales, y para nombrar los escribientes, porteros y mozos de oficinas, la que le faculta para la traslacion oportuna de sns subordinados, la supresion de las oficinas del distrito de Navarra, sustituidas mientras dure la presente situacion de aquel pais con Ministerios particulares de Hacienda militar en Pamplona, San Sebastian, Bilbao y Vitoria, y otras medidas de detall ó puramente locales, no son bastante importantes para que ocupe la atencion de las Córtes con su minuciosa reseña.

JUSTICIA MILITAR.

Esta denominacion abraza en el dia, ademas de la justicia militar, propia y exclusivamente llamada asi porque recae sobre delitos puramente militares, la que se administra tanto en los negocios civiles como en los delitos comunes por los tribunales militares á los individuos que disfrutan el fuero de guerra, y la que se ejerce en circunstancias extraordinarias por los Consejos de ordenanza. Sin entrar en el exámen de la cuestion del fuero militar, el Ministerio de la Guerra lo ha mirado en todas sus disposiciones, y lo indica á la sabiduría de las Córtes como una institucion existente, arraigada y respetable por su orígen, por la clase á quien interesa, y sobre todo porque no es una prerogativa que se adquiere por mera gracia, sino un premio que se concede á los que sirven ó han servido activamente cierto número de años, y del cual hacen los militares sumo aprecio. Con arreglo á estas bases se sustituyó en 24 de Marzo de 1834 al antiguo Consejo supremo de la Guerra el Tribunal supremo de Guerra y Marina, aproximando su planta á la que habia tenido con el nombre de Especial en las anteriores épocas constitucionales. Sin embargo, esta planta recibió al votarse la ley de presupuestos para el año próximo pasado una alteracion tan considerable, que el Tribunal habria quedado de hecho en la imposibilidad de llenar debidamente sus atribuciones si las mismas Córtes no hubieran aumentado por disposiciones adicionales, que se insertaron en la misma ley seis Ministros suplentes á los ocho que ademas del Decano se habian al principio señalado. Omitióse tambien en la cita-

da ley comprender el sueldo del Secretario en la planta del Tribunal, ni se designó á este alguna cantidad para sus gastos indispensables, de donde resultó la necesidad de abonarlos por cuenta justificada, como desde entonces se practica. En vista de estos incidentes se trataba de presentar á las primeras Córtes un arreglo definitivo del referido Tribunal, y de proponer varias mejoras sobre la distribucion de los juzgados y procedimientos militares; pero han quedado paralizados los trabajos de la Comision que entendia en este asunto de resultas de haberse restablecido por Real decreto de 30 de Setiembre último el Tribunal especial de Guerra y Marina, bajo el mismo pie en que las Córtes de 1812 lo habian organizado. No obstante eso, cuando las Córtes tengan á bien ocuparse de este importante y delicado negocio, el Ministerio de la Guerra manifestará las observaciones y datos que juzgue convenientes, seguro de que la Representacion nacional sabrá conciliar los beneficios á que en materia de justicia son acreedores todos los españoles con las muestras particulares de consideracion y benevolencia á que puedan aspirar legítimamente los defensores de la Patria.

Las Comisiones militares, á que en circunstancias extraordinarias se ha solido recurrir para juzgar severa y rápidamente los crímenes de rebelion y los atentados directos contra la seguridad del Estado, cesaron en virtud del Real decreto, por el cual se restableció el de las Córtes de 12 de Marzo de 1820; pero aunque el Ministerio de la Guerra cree este sistema preferible al que habia regido hasta ahora en punto á tales Comisiones, se reserva el hacer oportunamente las reflexiones que le sugieran la experiencia de los hechos acaecidos desde la fecha de aquel decreto y lós trabajos principiados á reunir sobre este particular en 1833. De todos modos el Ministerio de la Guerra considera tan interesante como urgente que las Córtes se ocupen de formar una ley marcial, ó de revisar la que existe dada en la anterior época constitucional; porque este asunto, grave de suyo y dificil, se halla hoy casi á discrecion de las autoridades, recayendo siempre sobre las militares los compromisos sérios y trascendentales á que da márgen la falta de reglas fijas.

Otro efecto de la excesiva economía con que, segun dejo manifestado, se procedió con respecto al Tribunal especial, entonces llamado Supremo de Guerra y Marina, al votar la ley vigente de presupuestos, fue dejar sin ninguna asignacion en ella á la Junta del Monte-pio militar. La supresion completa de este establecimiento no pudo sin embargo verificarse por el cúmulo de negocios que tiene á su cargo, aumentados sobremanera en el dia, y todos ejecutivos, porque ninguno hay que no lo sea cuando se trata de pensiones alimenticias. Por otra parte el costo de esta Junta, despues de haberse extinguido su Contaduría y Tesorería,

es tan pequeño, que el Ministerio de la Guerra no duda que las Córtes lo considerarán muy inferior al interes de no privar á los militares de la idea, inexacta tal vez, pero consoladora, de que hay un cuerpo tutelar encargado expresamente de la suerte de sus viudas y de sus huérfanos.

ULTRAMAR.

Las dependencias del Ministerio de la Guerra en las posesiones de Ultramar siguen gobernándose por sus reglamentos especiales, sin que se hayan hecho en ellas mas novedades que las precisas para llevar á efecto la nueva organizacion dada al Ejército de la isla de Cuba por Real órden de 25 de Noviembre de 1833. No obstante, conociendo el Gobierno la necesidad de reducir á un sistema completo el servicio militar en aquellas partes interesantes de la Monarquía, ha pedido las noticias convenientes á los Capitanes generales respectivos, á fin de proceder en materia tan delicada con la detencion y copia de luces que requieren hasta los negocios al parecer mas sencillos cuando se trata de la España ultramarina.

En la remision de prisioneros y confinados á las Antillas se han tocado algunas dificultades, á pesar de que la Real órden de 24 de Mayo de 1835, en que se arreglaba este punto, fue dada con presencia de lo expuesto por los Capitanes generales de aquellas islas. Ha sido, pues, forzoso suspender los efectos de la indicada disposicion, y asi acaba de verificarse por una circular expedida con fecha 26 del corriente, por la cual se mandan destinar los prisioneros facciosos á los trabajos públicos de la Península.

Por lo demas el Ministerio de la Guerra tiene la satisfaccion de poder anunciar á las Córtes que en la parte que le concierne en la administracion de aquellos remotos paises no ha ocurrido suceso desagradable, ni se ha notado el menor síntoma capaz de inspirar recelos acerca de la lealtad y disciplina de las tropas peninsulares é indígenas que las guarnecen: puesto que las ocurrencias de la isla de Puerto-Rico en 1835 no tuvieron consecuencia sensible, y las que acaecieron en las Islas Filipinas se contrajeron á la sucesion del mando por fallecimiento del Capitan general Don Gabriel de Torres, y procedieron esencialmente de la falta de una ley clara que fijase este punto importante. Por fortuna el Gobierno habia previsto los conflictos á que podria dar lugar este vacío en la legislacion militar ultramarina, y habia procurado cortarlos por el Real decreto de 2 de Noviembre de 1834, que llegó con el segundo Cabo Subinspector de Manila, con lo cual queda remediado y precavido para lo sucesivo este caso.

CONCLUSION.

He recorrido los objetos principales que tiene á su cargo el Ministerio de la Guerra, de cuyo estado debia enterar á la Representacion nacional. Acaso al tratar de alguno de ellos me habré extendido demasiado; pero he creido que asi lo exigia mi deber para que esta exposicion pudiese servir de alguna utilidad cuando en el curso de vuestras interesantes deliberaciones llegue el caso de tratar de las mejoras de que nuestro sistema militar es susceptible. Concluyo, Señores, asegurándoos del vivo interés que inspira al Ejército la sublime mision que os está confiada. Su constancia y sacrificios, tantos esfuerzos admirables, tanta sangre derramada, todo lo han consagrado con gusto nuestros guerreros á la dulce esperanza, al generoso deseo de ver consolidados en su Patria la libertad y el Trono legítimo de la inocente Isabel II. Estos sagrados objetos, prendas seguras de la prosperidad y ventura ulterior de nuestro hasta ahora desventurado pais, estarán de hoy mas garantizados con leyes sábias y justas, fruto de la experiencia adquirida, conformes á nuestro estado social, á nuestros usos y carácter. Entonces se habrán satisfecho los votos del Ejército, y la memoria de las Córtes de 1836 quedará consignada eterna y gloriosamente en los fastos de nuestra historia. Madrid 27 de Octubre de 1836.=Andres García Camba.

I
Spain — Ministerio de Hacienda.

TRATADO

DE 12 DE MAYO DE 1836,

CELEBRADO

POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA EN LÓNDRES

CON

M. A. ARDOIN Y COMPAÑIA,

BANQUEROS DE PARIS,

PARA ANTICIPACION DE FONDOS AL GOBIERNO ESPAÑOL,

Y PRESENTADO A LAS CORTES

POR EL MINISTRO QUE FUE DE HACIENDA

D. JUAN ALVAREZ Y MENDIZABAL.

MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1837.

EXCMOS. SEÑORES:

En fines de Abril de 1836 se continuaba la guerra con vigor en las provincias del Norte, donde estaba reunido un ejército numeroso. En Cataluña y Aragon se habian logrado antes ventajas importantes, y todo presagiaba que, concluido un invierno rigoroso, la Nacion recogeria un fruto abundante de los inmensos sacrificios hechos para la campaña que comenzó en 5 de Mayo con una de las funciones que mas honran las armas de la Nacion, con la toma de las triples líneas de San Sebastian; operacion donde compiten la habilidad del general Evans que la dispuso, y de las valientes tropas que la ejecutaron.

Los gastos á que obligaba un ejército tan crecido excediendo en mucho á todos los productos de las rentas públicas, carecia el Tesoro de los fondos necesarios para cubrir el presupuesto de aquellas, y era indispensable buscar recursos extraordinarios para que no se paralizasen los movimientos de los diferentes ejércitos, sin perder entretanto de vista el empréstito que estaba preparando el Gobierno desde 20 del mismo mes de Abril, y cuyo éxito dependia de las ventajas que obtuviésemos en la guerra. En esta situacion, deseando aprovechar momentos que parecian preciosos, previne en Real órden de 27 de Abril al Presidente de la Comision de Hacienda en Lóndres tratase eficazmente de proporcionar £. 300,000 con la garantía de un millon de títulos de los que se habian preparado en virtud de la Real órden de 22 de Febrero del mismo año para ejecutar la conversion de los mandatos de inscripcion del empréstito de 1823; con opcion el pres-

tamista á tomar dicho millon durante el plazo de tres meses á 50 por 100 líquido para el Gobierno; y que, realizada que fuera la operacion, remitiese 10.000,000 de rs. al Tesoro, ó la facultad de librarlos: otros 10.000,000 al Cónsul de Bayona á fin de que enviase 7.000,000 al ejército del Norte y 3.000,000 al Ordenador del distrito de Aragon; 3.000,000 al de Cataluña, 7.000,000 al mencionado Cónsul de Bayona en fin de Mayo, y que conservase el resto á disposicion de este Ministerio, que solo podia ser la diferencia del cambio.

El contrato de 15 de Abril del mismo año de que ya he dado cuenta á las Córtes, sobre ejecutar el pago de los intereses de 1º de Mayo, fundado en el cambio de la deuda activa por diferida, imposibilitaba de sacar recursos en la misma base; y el Gobierno no titubeó en buscarlos á favor de la hipoteca de los efectos que tenia á su disposicion, con la idea, bien de rescatarlos si se realizaba el empréstito, ó de que la suma pedida se tuviera en cuenta de él.

El Presidente de la Comision de Lóndres acusó en 6 de Mayo el recibo de la citada Real órden, y manifestó que el Sr. Ricardo, á quien se habia dirigido como representante de Mr. Ardoin, encontraba dificultades en la ejecucion de la operacion, fundándose en lo recargado que el mercado se hallaba de papel español, y todavía mas en la necesidad en que estaban de vender los valores de su último contrato de 15 de Abril, que impediria la subida del precio, aun cuando hubiera buenas noticias.

Yo me abstengo de examinar esta opinion; aunque si se reflexiona que el Sr. Ardoin por toda recompensa de su servicio se contentaba con el muy módico interés de 5 por 100 anual, puede creerse que en la condicion de mantenerle por tres meses la opcion á 48 por 100 libraria la esperanza de su justa utilidad, que bien insignificante deberia ser, como no tuviese motivos para esperar, cuando se prestaba al servicio, que nuestras rentas subirian del 50 por 100 dentro del término del plazo de los tres me-

ses. Como quiera, el Presidente de la Comision, llevado de su buen celo, siguió instando y escribió á Paris á Mr. Ardoin para ver si alli podia proporcionar medios con que llenar los deseos del Gobierno. En 12 de Mayo escribió á este Ministerio que Mr. Ardoin habia accedido inmediatamente á enviar á Bayona £. 50,000 por cuenta de las 300,000 que se le habian pedido á consecuencia de la Real órden de 27 de Abril; mas que ni él, ni los Señores Ricardo se habian decidido á aceptar el límite propuesto de 50 por 100 para la opcion del 1.000,000 de £. de deuda activa, fijándose en 48 por 100; á cuyo precio se habia extendido condicionalmente el contrato de que acompañaba copia, el cual quedaria sin efecto en el caso de no merecer la aprobacion del Gobierno, limitándose, por lo tanto, la operacion á las £. 50,000 mandadas entregar bajo la opcion de 50 por 100; y que si se aceptaba aquel en toda su extension, daria letras por £. 100,000 el representante en esta Corte del mismo Mr. Ardoin. El Presidente concluyó elogiando la buena voluntad del expresado banquero, y observó en postdata que el contrato estaba limitado á dar el equivalente de las £. 300,000 efectivas en deuda activa, en lo que habia una gran ventaja que no necesitaba explicar.

En el contrato firmado el 12 de Mayo se estableció:

1.° Que Mr. Ardoin anticiparia £. 300,000 por tres meses con interes de 5 por 100 al año.

2.° Que se depositaria en poder del Sr. Ricardo £. 1.000,000 en títulos de la deuda activa, en garantía de la anticipacion.

3.° Que el 12 de Agosto tendria derecho el Sr. Ardoin de reclamar el pago de las £. 300,000 y sus intereses en títulos al precio de 48 por 100 ó en metálico; y en este último caso, si no se ejecutaba en la semana siguiente, quedaban autorizados los Sres. Ricardo para enagenar la cantidad suficiente de títulos, á fin de reembolsarse del capital anticipado, y de cubrir los intereses, y 1 por 100 de comision.

4.° Que como los poderes dados al Presidente de la Comision no lo autorizaban á fijar un precio menor que el de 50 por 100 para la opcion, en el caso de realizarse el pago en títulos, y era urgente la necesidad de remesar fondos al ejército; Mr. Ardoin enviaria en el acto á Bayona £. 50,000 en la persuasion de que seria aprobado el contrato por el Gobierno; y entre tanto el mencionado Presidente entregaria títulos en garantía de la expresada suma al precio de 30 por 100; fijándose el de la opcion á 50 por 100 en lugar de 48, en el caso de no ratificarse el contrato; reservándose Mr. Ardoin, mientras llegase la resolucion del Gobierno, el derecho de concluirlo á 50 por 100, si el Presidente no recibia contraórden.

5.° Que siendo necesaria la ratificacion del contrato antes de llevarse á efecto, se reservaba igualmente el Señor Ardoin el derecho de limitarlo á las £. 50,000 remitidas á Bayona, y el de dar instrucciones á su representante en Madrid si ocurrian sucesos desfavorables.

Por un aviso confidencial llegado á Madrid, precisamente en el dia que S. M. se dignó admitir mi renuncia del Ministerio de Hacienda, se supo el ajuste del contrato, en cuya aprobacion no tuve ya parte.

Con fecha de 16 de Mayo manifestó el Presidente de la Comision que á consecuencia de la Real órden que le comuniqué en 2 del mismo para que del producto del contrato de las £. 300,000, se abonase á Mr. Ardoin un millon de francos, que habia puesto á disposicion del Sr. Embajador de S. M. en Paris, para ocurrir á los gastos del aumento de la legion auxiliar francesa, habia convenido con los Sres. Ricardo aumentar £. 40,000 al contrato del 12, elevándose por consecuencia á 340,000, con la condicion de que el prestamista tendria derecho á tomar el 12 de Agosto siguiente la totalidad del millon de £. en los títulos ofrecidos por la Real órden de 27 de Abril, al precio de 48 por 100, pagando entonces el 18 por 100 restante, respecto á que aquel se pignoraba á razon de 30 por 100; entendiéndose lo mismo con las

£. 130,000 depositadas en garantía de las 40,000 efectivas que se aumentaban.

El nuevo Gabinete, que se encontró con la misma necesidad de dinero que el que cesaba, aprobó el contrato de 12 de Mayo y la adicion del 16, sin embargo de la notable alteracion que se hizo en la última de obligarse el Gobierno á dar la totalidad del millon de £. á 48 por 100 al vencimiento del plazo, cuando en el primero estableció hábilmente el Presidente de la Comision que solo se daria lo necesario para cubrir las £. 300,000 En la alternativa de aceptar el mencionado convenio, ó de no auxiliar al ejército y que de sus resultas se paralizasen todas las operaciones, el deber exigia que se eligiese lo primero; y asi se hizo, y las tropas del Norte, de Cataluña y de Aragon recibieron las sumas dispuestas por la expresada Real órden de 27 de Abril, pues la sola alteracion que hizo en ella el nuevo Gabinete, fue la de que se enviasen al Tesoro directamente los 7.000,000 que debian entregarse en fin de Mayo al Cónsul de Su Magestad en Bayona.

En 11 de Agosto manifestó el Presidente de la Comision que al dia siguiente cumplia el plazo del contrato á que me refiero; hallándose autorizados por él los Señores Ricardo para vender la deuda activa necesaria á cubrir su desembolso; que el mercado se hallaba en tal abatimiento, que ni aun á 30 por 100 podria realizarse una suma de alguna consideracion; y que aquellos se encontraban con una cantidad considerable de deuda activa, por resultas del contrato de 15 de Abril, y en descubierto de otras £. 130,000 de las letras á cargo de D. Antonio de Ramon y Carbonell, que habian pagado en virtud de la Real órden de 11 de Junio; pero que sin embargo de tan desagradable situacion estaban dispuestos los mencionados Ricardo á no apresurar los reembolsos, que á ningun precio podrian efectuarse.

Al siguiente dia 12 el mencionado Presidente dió cuenta de que habia hecho con los Sres. Ricardo el único

arreglo que permitian las circunstancias para el cumplimiento del contrato de 12 de Mayo, reducido á dejar en su poder las fianzas todas que poseian como garantía del reembolso de las sumas debidas á Mr. Ardoin; que se les autorizase á vender de tiempo en tiempo, segun se presentase la oportunidad en los mercados de Lóndres y el Continente, por cuenta del Gobierno aquellos fondos á fin de ir cubriendo la deuda; que avisarian al Presidente las ventas que hiciesen; dejándose á discrecion de ellos el disponer de dichos fondos como mejor les pareciese y en las épocas que juzgasen mas oportunas, reservando al Presidente la autorizacion de suspender las ventas y redimir la hipoteca pagando el crédito de Mr. Ardoin, cuyas condiciones fueron aceptadas por el Presidente en uso de las facultades que se le habian concedido en 6 de Julio con motivo de haber consultado el modo de cubrir el contrato de 15 de Abril.

El Presidente añadió que no era posible prestarse mas generosamente que lo habian hecho los Sres. Ricardo en las deplorables circunstancias en que se encontraba nuestro crédito, y que no dudaba llevarian su consideracion hasta el último punto, despues de cubrir £. 30,000 que debian satisfacer con urgencia á alguno de los interesados; y que no podia dejar de recordar que si en vez del contrato de préstamo, se hubiera hecho en su tiempo uno positivo de venta, se habria efectuado á mas de 45 por 100; lo que era una nueva prueba de lo aventurado del sistema de adelantos, cuando no se fundan en ingresos asegurados de antemano.

En 27 de Agosto se contestó por este Ministerio al Presidente que S. M. quedaba enterada, y recomendaba á su celo que los resultados ofreciesen al Erario los menores perjuicios posibles; y los Señores Ricardo, en uso de las facultades que se les concedieron por el citado convenio, vendieron hasta 31 de Diciembre último £. 1.000,025 de deuda activa, 262,140 de diferida, y 90,780 de pasiva, con lo cual se han cubierto no solo de las 340,000 £. del

contrato de 12 de Mayo, sino de parte de otras sumas que pagaron por órdenes del Gobierno de 11 y 26 de Junio que resultan en otro expediente.

La cuenta que produjeron los Señores Ricardo al Presidente de la Comision, y remitió este al Ministerio en 16 de Enero último, comprende las expresadas operaciones; y en 23 de Marzo presentó el apoderado de aquellos los documentos justificativos de las cantidades que entregaron fuera de Lóndres, en virtud de las disposiciones del Gobierno.

Aun cuando no se aprobó en el tiempo en que desempeñaba yo el Ministerio el contrato referido, me considero obligado á dar cuenta de él, no solo porque lo preparé, sino porque el cuerpo moral del Gobierno tiene en mi concepto el deber de explicar los actos del mismo, aunque lo compongan otros individuos, á quienes corresponda la responsabilidad.

Ya he indicado que desde el 20 de Abril el Gobierno estaba preparando las bases de un empréstito *(Véase la Nota al fin)* para poder presentarlas á las Córtes, y que el éxito dependia de la mejora del crédito cifrada en el pago del semestre de 1.° de Mayo, y en las ventajas que se obtuviesen sobre la faccion. Si entonces se hubiera hecho una venta de £. 700 á 800,000 que se necesitaban para sacar las 300,000 efectivas, habria bajado el valor de nuestro crédito, y dificultádose, á no imposibilitarse enteramente, la realizacion del empréstito. El Presidente de la Comision en su oficio de 6 de Mayo, de que he hecho mencion, refiriéndose al mismo Ricardo, dijo que el mercado se hallaba recargado de papel español, y no habia probabilidad de que subiese su precio, y ademas, estando el segundo realizando la venta de deuda activa, y comprando diferida por consecuencia del contrato de 15 de Abril, habria sido una imprudencia inexcusable, si no criminal, aumentar la gran masa que agobiaba el mercado. En los tres meses de plazo en que tantas esperanzas habia de mejorar nuestra

posicion, era muy probable se hubiera realizado aquel, y en todo caso la prudencia exigia que no se inutilizasen los medios de conseguirlo. La venta, por los datos que tenia el Gobierno á la fecha de 27 de Abril, y por la opinion decidida del Presidente de la Comision de Lóndres, no podia verificarse arriba de 45 por 100. Las esperanzas del mismo Gobierno á la sazon, los esfuerzos hechos desde Setiembre del año precedente, los 70,000 hombres vestidos y armados que habia producido la quinta de 100,000, el estado del crédito interior, el pago asegurado del semestre de la deuda exterior que vencia el 1.° de Mayo, el espíritu público, la opinion general; este conjunto de circunstancias graves é importantísimas ¿no autorizaba para esperar que nuestras rentas llegasen y pasáran del 50 por 100? ¿Habia algun temor racional que vedase tal esperanza? ¿Era justo en aquel tiempo preferir el sistema de ventas, por un precio de poca utilidad, al sistema de anticipaciones, cuando tantos agüeros felices lisonjeaban con un porvenir venturosó? ¿Carecian de cimiento, eran locas ó extravagantes estas esperanzas? Respondan los hombres de buena fé.

Las circunstancias cambiaron de repente por un acontecimiento imprevisto, y las consecuencias incalculables de él abatieron nuestro crédito, que iba creciendo de dia en dia; llevándole á un extremo espantoso, del que desgraciadamente no se ha levantado.

Ruego á VV. EE. se sirvan poner esta manifestacion en conocimiento de las Córtes, respecto á que la negociacion sobre que versa fue emprendida en uso de las facultades que concedió al Gobierno el voto de confianza contenido en la ley de 16 de Enero de 1836. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1837.=Juan Alvárez y Mendizabal.=Señores Diputados Secretarios de las Córtes.

NOTA.

En 20 de Abril de 1836 se remitieron á D. Pedro Juan de Zulueta las bases para el empréstito que el Gobierno estaba dispuesto á realizar, prévia la aprobacion de las Córtes. En esta comunicacion se recordaba á Zulueta que las bases eran las mismas que sirvieron para el empréstito de Portugal en 1833, que tan grandes ventajas proporcionó á aquella Nacion: y manifestándole ademas que el Gobierno de S. M. se lisonjeaba de que siguiendo los mismos principios, con las modificaciones exigidas por la experiencia, podria llegar á realizarse el empréstito á 65 ó 70 por 100 por el desarrollo progresivo de los medios preparados para concluir la guerra civil, y asegurar el órden y la confianza, se continuó diciéndole:

«El pueblo inglés, justo apreciador de las cosas como son en realidad, habrá visto que cuando se reunieron las Córtes en Noviembre último, renunció el Gobierno á la idea de contraer un empréstito porque conocia que en el estado en que estaba la Nacion no podria conseguirlo sino á 30 ó 35 por 100; que entregado á sus propios recursos ha conseguido organizar, vestir y armar un ejército de 70,000 combatientes; que ha cubierto todas sus atenciones del interior, si no completamente, al menos de modo que no ha dado lugar á disgustos, y está á punto de pagar los intereses de la deuda extrangera. Todo esto indica que la Nacion tiene recursos en sí misma, y que establecido el órden y una buena administracion, especialmente en la Hacienda luego que haya ocasion de realizarlo, podrá hacer frente á sus gastos bajo todos conceptos, quedándole una masa inmensa de bienes para pagar á sus acreedores.

«Cuando la deuda del Estado se acabe de liquidar en virtud de las disposiciones que se han dictado, se encontrará muy reducida, tanto porque no pueden reconocerse considerables sumas procedentes de suministros imaginarios, como por ser otras pertenencia de los conventos suprimidos, y que por consecuencia han caducado. La venta de los bienes nacionales, que desea el pueblo se realice, y en que tomará grande empeño segun el que se manifiesta en las multiplicadas peticiones que se hacen para que se aprecien las fincas, amortizará tambien cantidades inmensas.

«La necesidad de preparar todo lo indicado, y el deseo de

evitar un daño inmenso á la Nacion, detuvo al Gobierno en la mencionada época de Noviembre para acudir á un ruinoso empréstito. Si hoy lo obtiene haciendo un ahorro de 500 á 600 millones de reales de capital, se encontrará ámpliamente remunerado de las fatigas y amarguras que ha pasado para asegurar el bien de la Nacion, que depositó en él su confianza. A V. S. toca la gloria de realizar tan honroso proyecto, y S. M. se complace en confiar tan importante comision al distinguido patriota que en tantas ocasiones ha merecido la gratitud pública."

Las bases del proyecto de empréstito son las siguientes:

Articulo 1.° Este nuevo empréstito se fija en £.6.000,000 con interes de 5 por 100 al año.

Art. 2.° Se crearán inmediatamente *bonds* por la totalidad de este empréstito perfectamente iguales, en cuanto á la forma y las garantías que ofrecen al público, á los del empréstito español de 1834. Todos estos *bonds* comenzarán á vencer intereses desde el 1.° de Mayo de 1836, salvas las disposiciones en que posteriormente se concuerde.

Art. 3.° Para la amortizacion de este empréstito se consigna 1 por 100 en la proporcion de las emisiones que se hagan.

Art. 4.° El pago de los dividendos será efectuado por los contratistas en Lóndres, Paris, Amsterdam, Amberes y Hamburgo á los semestres en 1.° de Mayo y 1.° de Noviembre de cada año.

El empleo de los fondos de amortizacion tendrá lugar por intervencion del mismo contratista, y tambien á los semestres, un mes despues del pago de los dividendos.

Los fondos para estos pagos serán puestos en Lóndres dos meses antes por el Gobierno de S. M. C.

Art. 5.° Se concederá al contratista la comision de ½ por 100 sobre el pago de los semestres del empréstito y del fondo de amortizacion estipulados arriba.

Art. 6.° Las mismas garantías del empréstito de 1834 son dadas al pago de los intereses y de la amortizacion del presente empréstito.

Art. 7.° Los gastos de la confeccion de los *bonds* quedará á cargo del tesorero de S. M. C.

Art. 8.° Se concede al contratista la comision de 2 por 100 sobre la totalidad del empréstito, que será deducida de los pagos que sucesivamente tuvieren lugar, y á medida de la emision de los *bonds*.

Art. 9.° A cuenta de las £.6.000,000, totalidad del presente empréstito, se pondrá inmediatamente á disposicion del contratista la suma de £. 2.000,000 con las condiciones que se siguen.

£. 500,000 son cedidas á dicho contratista al precio de 60 por 100 firme, con vencimiento de intereses desde 1.° de Mayo de 1836.

£. 500,000 quedan á la opcion del contratista al mismo precio de 60 por 100 en el término de dos meses.

£. 1.000,000 serán vendidas por el mismo y por cuenta del Gobierno de S. M. C. en el tercero y cuarto mes del contrato, segun las instrucciones del agente de dicho Gobierno en Lóndres.

£. 2.000,000

Art. 10. Todo cuanto se realizase mas del precio de 60 por 100, del segundo millon, será dividido por mitad entre el tesoro de S. M. C. y el contratista.

Art. 11. El pago de las primeras £. 500,000 se hará á los ocho dias de haber llegado á Lóndres la ratificacion del presente contrato. Por cuenta del millon y medio restante, el contratista anticipará al Gobierno £. 600,000 á razon de £. 150,000 cada mes.

Art. 12. De los 4.000,000 restantes, que no podrán ponerse en circulacion sino dos despues del 1.° de Setiembre próximo futuro, y dos despues del 1.° de Diciembre siguiente lo mas pronto, se formalizará en las respectivas épocas el correspondiente contrato, tomando por base todas las circunstancias que han tenido lugar al tiempo de formar el presente, y las que puedan existir cuando celebren los de que se trata.

Art. 13. Los contratistas se comprometerán á adelantar al Gobierno 10 por 100 sobre los 4.000,000 de que habla el artículo anterior, dándoles este el aviso prévio de un mes, y dejándoles la facultad de aceptar letras libradas por el tesoro de Madrid á noventa dias. Pero si á la época en que el Gobierno reclame esta anticipacion el precio no estuviese de 60 para arriba, los contratistas podrán modificarla segun las circunstancias se lo permitan.

Art. 14. Los contratistas podrán, de acuerdo con el agente de S. M. C. en Lóndres, asegurar del producto de estos 4.000,000 la suma necesaria para pagar el semestre de 1.° de Noviembre del año corriente.

Ministerio
DE HACIENDA.

2.ª SECCION.

2 de Enero de 1837.

Atendiendo á que en el expediente formado para realizar el pago de los intereses de la deuda extrangera, vencidos en 1.º de Mayo del anterior, constan las disposiciones dictadas para proporcionar una anticipacion de £. 300,000, que tuvo efecto por £. 340,000 en virtud del contrato de 12 del mismo mes y adicion del 16, sáquese una copia del extracto en todo lo que tenga relacion con dicho asunto, y fórmese un expediente separado.=Mendizabal.

27 de Abril de 1836.

Dígase á Zulueta que aumentándose los apuros del Tesoro en proporcion de los gastos que causa la guerra civil, procure tomar £. 300,000 sobre el dicho millon nominal de certificados á que se refiere la Real órden de 14 de Abril, con opcion el prestamista á tomarlo durante el plazo de tres meses á 50 por 100 líquido para el Gobierno; y lograda que sea la anticipacion remita diez millones á esta Corte, ó la facultad de librarles: diez millones á disposicion del Cónsul de Bayona para que envie siete al ejército del Norte y tres al Ordenador de Aragon: tres millones al Ordenador de Cataluña: siete millones al expresado Cónsul á fines de Mayo, y el resto lo conserve á disposicion de este Ministerio.=Fecho en 27 de Abril de 1837.

D. Pedro Juan de Zulueta en 12 de Mayo de 1836 dice que Mr. Ardoin ha accedido al inmediato envio á Bayona de £.50,000 por cuenta de las 300,000 que le

habia pedido en consecuencia de la Real órden de 27 de Abril; pero que ni él ni Ricardo se han decidido á aceptar el límite propuesto de 50 por 100 para la opcion del millon de libras de deuda activa. Que no se resuelven á exceder de 48, y á este precio ha sido preciso extender condicionalmente el contrato de que acompaño copia, el cual quedará sin efecto si no se aprueba, y en tal caso se limitará la operacion de las £. 50,000 bajo la opcion de 50 por 100. Que si se aprueba el contrato en toda su extension á los 48, deberá hacerse saber por este Ministerio al representante de Mr. Ardoin para que libre las £. 100,000 sobre Lóndres. Que ha sido ciertamente un acto de generosidad de los Sres. Ardoin y Ricardo la anticipacion de las £. 50,000 en la incertidumbre de la aprobacion. Que entre tanto se les entregará solamente los bonos equivalentes á las £. 50,000; y por último, que si se efectúa la operacion por el millon de libras quedará agotada la deuda activa existente en la Comision de Real Hacienda por todos respectos.

Añade en una P. D. que el contrato está limitado al equivalente de las £. 300,000 efectivas, y no al millon nominal, en lo que hay una gran ventaja que no necesita explicar.

Extracto del contrato.

ARTICULO 1.º Mr. Ardoin conviene en anticipar £. 300,000 por tres meses con interes de 5 por 100 al año.

ART. 2.º Don Pedro Zulueta se obliga á depositar en poder del Sr. Ricardo un millon de obligaciones españolas en garantía de la anticipacion.

ART. 3.º El dia 12 de Agosto próximo venidero el Sr. Ardoin tendrá derecho de reclamar el pago de las £. 300,000 con sus intereses en bonos al precio de 48 por 100 ó en dinero; y en el caso de que pida el pago en la última especie, y no se verificase en el término

de una semana, quedan autorizados los Sres. Ricardo y compañía para enagenar la cantidad suficiente de bonos, á fin de realizar el capital é intereses, y ademas la comision de 1 por 100 sobre la suma anticipada.

ART. 4.° Como los poderes dados á D. Pedro Zulueta no le autorizan á fijar un precio mas bajo que el de 50 por 100 para el derecho concedido al Sr. Ardoin del pago en bonos de la anticipacion, requiere el convenio la aprobacion del Gobierno antes de poderse llevar á efecto; pero atendiendo á la necesidad de remesar fondos al ejército, el Sr. Ardoin ha enviado á Bayona £. 50,000 en la persuasion de que será aprobado el contrato, y entre tanto D. Pedro Zulueta conviene en entregar bonos en garantía por dicha suma, al precio de 30, y en permitir que el convenio quede vigente por dicha cantidad, fijándose el precio de 50 en lugar del de 48 en caso de que no se ratifique este contrato; bien entendido que no se harán mas anticipaciones ni se librarán letras desde Madrid sin que se confirme, reservándose el Sr. Ardoin, en el ínterin, el derecho de concluir el contrato al precio de 50 si D. Pedro Zulueta no recibe contraórden del Ministerio.

ART. 5.° Como el convenio necesita la ratificacion del Gobierno antes de poderse llevar á efecto, el Sr. Ardoin se reserva igualmente el derecho de limitarlo á las £. 50,000: y en el caso que ocurran sucesos desfavorables, se entenderá con sus agentes de Madrid, á quien dará sus instrucciones definitivas respecto á la ratificacion del convenio, asi como en los giros de las letras.

ART. 6.° Los bonos que se emitan en virtud de este contrato estarán sujetos á las mismas condiciones respecto de su amortizacion, pago de intereses y demas que se establecieron por el contrato de 6 de Diciembre de 1834.

D. Pedro Juan de Zulueta en 16 de Mayo de 1836 dice que habia recibido las dos Reales órdenes de 2 del corriente para que del producto del contrato de las £. 300,000 se abonase un millon de francos á Ardoin, y para auxiliar á D. Antonio Carbonell, á fin de que cu-

briese las obligaciones que tenia contraidas por cuenta del Gobierno.

Que el Sr. Ricardo le habia manifestado que la cantidad suplida en Paris por el Sr. Ardoin era millon y medio; pero debiendo atenerse á lo que se le señalaba, convino con él la adicion de £. 40,000 efectivas al citado convenio, y al efecto se añadió la cláusula que comprende la copia que acompaña.

Que con este motivo reclamó el Sr. Ricardo que constase en el contrato la opcion al millon nominal tal como se ofrecia en la Real órden de 27 del pasado, cuya cláusula habia quedado virtualmente reducida á lo necesario para cubrir la suma efectiva, á lo que tuvo que acceder, tanto por haber sido ofrecido, cuanto por tener que procurar mayor extension al contrato en virtud de la segunda Real órden para auxiliar á Carbonell.

Que este le dijo que necesitaba £. 150,000; pero no pudo conseguir que el Sr. Ricardo aumentase el préstamo con dicha suma, por las considerables cantidades que tiene suplidas y el estado débil del mercado; viéndose por tanto en la imposibilidad de auxiliar á Carbonell, pues ni hay bonos, ni aun cuando los hubiera, podrian emitirse sin la firma de Ricardo.

El artículo adicional comprende las dos circunstancias de aumentar las £. 40,000 á las 300,000 convenidas primitivamente, y de que el prestamista tendrá derecho de tomar el 12 de Agosto próximo la totalidad del millon de esterlinas al precio de 48, pagando á esta época el 18 por 100 restante, entendiéndose lo mismo con las £. 130,000 depositadas en garantía de las 40,000 que se aumentan.

El mencionado Zulueta en 20 de Mayo dice que los Sres. Ricardo han facilitado á D. Antonio de Ramon y Carbonell £. 10,000 para los pagos que tenia que hacer en los dos dias siguientes por cuenta del Gobierno, cuya suma la habian entregado en cuenta del contrato condicional de 12 del corriente si fuese aprobado, ó en su defecto

para ser reintegrados con venta de fondos, y que habian ofrecido hacer igual adelanto para los pagos de la semana próxima si las circunstancias se lo permitiesen.

En Consejo de Sres. Ministros á 31 *de Mayo de* 1836.

Se aprueba el contrato de 12 del actual y el artículo adicional de 16 del mismo. Dígase á Zulueta que lleve á efecto todas las disposiciones relativas al destino de las £. 300,000 comprendidas en la órden de 27 de Abril último, excepto la de remesar á Bayona siete millones en fin de este mes, y que dicha suma, con todo lo que quede del préstamo, lo remita en letras al Director del Tesoro, deduciendo solamente las £. 10,000 que habia recibido Carbonell; però no las otras 10,000 que indica se entregarian al mismo en la semana inmediata.

Prevéngase á Mr. Alquier que está aprobado el contrato, y que en su consecuencia libre las £. 100,000 á la órden del Director del Tesoro.

Oficio á Estado para que prevenga al Cónsul de Bayona que cumpla por su parte con lo acordado, y á Guerra dándole conocimiento de lo dispuesto.

Dígase á Zulueta en contestacion á su oficio de 20 del corriente, que se aprueba la entrega de £. 10,000 que ha hecho Ricardo á Carbonell, y se consideren en cuenta del contrato del 12; pero que no se le faciliten mas fondos hasta que se examinen las cuentas que se le han pedido.=Fecho en 31 de Mayo de 1836.

Sigue el extracto.=D. Augusto Alquier, apoderado de Mr. Ardoin, en 1.° de Junio dice que en cumplimiento de la órden que se le ha comunicado se iba á poner de acuerdo con el Director del Tesoro para librar sobre Lóndres las £. 100,000 del tratado. Que las 50,000 del artículo 4.° estarán en Bayona; que le anuncia su principal que ademas se habian entregado 10,000 á Carbonell, y que cree que esta suma, como las que haya recibido el mismo por órden de Zulueta antes de recibir las instruc-

ciones en contrario que hayan podido dársele, se abonarán en cuenta del mencionado tratado, y pide se reserve este asunto.

D. Pedro Juan de Zulueta en otro oficio de 9 de Junio de 1836 dice, contestando á la Real órden de 31 de Mayo, que le causaba alguna perplejidad las disposiciones contenidas en ella.

Que habia entrado en explicaciones con Ricardo y Ardoin sobre el modo de remesar á Cataluña las £. 30,000 prevenidas y las 50,000 á Bayona para completar las 100,000 al Ejército del Norte y al de Aragon, y que seria necesario ejecutarlo desde Paris.

Que el Sr. Ricardo se hallaba muy contrariado con la ratificacion del contrato (el de 12 de Mayo), que no esperaba, pues que creia habria quedado sin efecto en virtud de la reserva contenida en el artículo 5.°, por la que sus cointeresados en Lóndres se habian retirado ya del compromiso, pues que fundándose en la opcion á 48 por 100, y siendo el precio actual 40, presentaba el negocio un aspecto poco lisonjero. Que con este motivo reclama el Sr. Ricardo el realizar lo necesario para cubrir el descubierto procedente del contrato de 4 de Agosto del año próximo pasado, que es de unas £. 130,000 efectivas; y como tienen por el contrato un derecho positivo para hacerlo, no podrá resistirse.

El mencionado Zulueta en 11 de Agosto de 1836 dice que el dia siguiente cumple el plazo del contrato celebrado el 12 de Mayo con los Sres. Ricardo, segun el cual debe venderse la deuda activa necesaria para cubrir el importe; que las circunstancias son fatales, pues el mercado desde un mes á esta parte ha estado reducido á la mas completa nulidad y progresivamente en baja, habiendo las cuotaciones descendido sin posibilidad de vender ni aun la menor cantidad sin causar un trastorno, de modo que ni aun á 30 por 100 pudiera realizarse una suma de alguna consideracion. Que ademas de las £. 340,000 del contrato citado, estan los Sres. Ricardo en descubier-

to de casi todas las £. 130,000 de letras que se mandaron pagar en 11 de Junio, pues á cuenta de ellas solo hay realizado la venta que negoció en 5 de Julio de las £. 204,000 de deuda diferida á 18¼ por 100: que para mayor dificultad dichos Señores tienen sobre sí la considerable suma de que se hicieron cargo á 40 por 100 el 15 del pasado, y que por otra parte hay la necesidad de cubrir mas de £. 30,000 de desembolsos para la Legion británica.

Que el mal estado del mercado proviene de aquellos periódicos movidos desde esta contra nuestra causa.

Que los Sres. Ricardo en tan triste situacion estan dispuestos á no apresurar los reembolsos, los que á ningun precio podrian efectuarse, pues el mercado bajaria de 20 por 100 antes que se hubiese logrado realizar £. 50,000, y que dichos Sres. vendieron el dia anterior £. 15,300 de deuda activa á 34 por 100 para parte de los desembolsos últimos.

En 12 del mismo, dicho Zulueta acompaña copia de la carta que le han dirigido los Sres. Ricardo, manifestando que no deseaban llevar á rigor los términos del contrato para la venta de la deuda activa, y que se prestarian á esperar mejor ocasion con tal de estar autorizados á aprovechar las oportunidades de tener la garantía posible con los fondos existentes, quedando de su cargo el dar aviso de las operaciones que hagan inmediatamente, y que les es necesario realizar unas £. 30,000 para pagar ciertas partidas incluidas en el contrato vencido.

Zulueta dice que le ha contestado de conformidad, y que han vendido por £. 25,500 de deuda activa á 32¼ por 100, y en esta fecha 30,600 á 33.

En 27 de Agosto se dice á D. Pedro Zulueta, segun minuta, que S. M. queda enterada de su comunicacion de 12 del corriente, que trata de las operaciones que se han practicado á consecuencia de la autorizacion que el Gobierno le confirió, y que recomienda á su celo prometiéndose conseguir de él que los resultados de las mis-

mas ofrezcan al Erario los menores perjuicios posibles.

Sigue el extracto:=D. Pedro Juan de Zulueta en 16 de Agosto da cuenta de haber vendido los Sres. Ricardo

£. 3,060	activa el 13 á	$23\frac{1}{4}$	Todas para el 31 del corriente.
20,400	pasiva hoy...	$9\frac{3}{4}$	
20,400	diferida id...	13	

En 18 de id., avisa la venta por los Sres. Ricardo de £. 10,200 deuda pasiva el 17 á 10 por 100.

En 20 id. avisa la de 10,200 pasiva el 17 á 10.

20,400	activa el 20 á	30
10,200	id.....	$30\frac{1}{8}$
£. 30,600		

Y dice que ademas ha autorizado las siguientes ventas por otras manos, para disminuir en lo posible las directas de dichos Señores, que hacen impresion en el mercado.

£. 10,200	pasiva á	$9\frac{1}{2}$	£. 20,400	activa á	$30\frac{1}{2}$
5,100	»	$9\frac{1}{4}$	15,300	»	30
5,100	»	$9\frac{1}{8}$	15,300	»	$29\frac{1}{2}$
£. 20,400			£. 51,000		

En 23 de Agosto avisa la de

£. 3,060	activa.....	á $30\frac{1}{8}$
21,420	»	á $30\frac{1}{2}$
16,320	»	á $30\frac{3}{4}$
14,280	»	á 31
12,240	»	á $31\frac{1}{4}$
£. 67,320		

£. 10,200	pasiva á	$9\frac{1}{4}$	£. 17,340	diferida á	$13\frac{1}{4}$
24,480	»	$9\frac{1}{2}$	10,200	»	$13\frac{1}{2}$
£. 34,680			£. 27,540		

En dicha fecha noticia la venta de

£. 5,100	activa.....	á 31
12,240	»	á $31\frac{1}{4}$
19,380	»	á 32
30,600	»	á $32\frac{1}{4}$
6,120	»	á $32\frac{1}{8}$
3,060	»	á $32\frac{1}{2}$
10,200	»	á $32\frac{3}{4}$
13,260	»	á $32\frac{7}{8}$
6,120	»	á 33
8,160	»	á $33\frac{1}{4}$
2,040	»	á $32\frac{1}{8}$
£. 116,280		

En 24 de Agosto avisa haberse efectuado las siguientes ventas.

En Paris por medio de D. Luis Ricardo.

Fr.cos 218,000 ó £. 9,265 activos á 31.

En Amsterdan por medio de su agente

£. 7,310	activos.....	á 31
17,935	id.....	á $31\frac{1}{4}$
£. 25,245		

En 27 avisa la de....

3,400	á	$31\frac{1}{2}$	En Amberes.
10,200	á	$31\frac{1}{4}$	
9,180	á	30	
£. 22,780			

En 30 de Agosto avisa la de

£.	30,600	activa.....	á 29⅞
	25,500	pasiva.....	á 9⅝
	30,600	activa.....	á 29⅛
	40,800	id.....	á 29¼
	20,400	id.....	á 29⅞
	10,200	diferida.....	á 13
£.	158,100		

Total.....	122,400	activa.
	25,500	pasiva.
	10,200	diferida.
£.	158,100	

En 31 del mismo la de

£.	102,000	activa.....	á 30⅛
	10,200	»	á 30⅛
	10,200	»	á 30¼
£.	122,400		

En 5 de Setiembre

£.	15,300	activa.....	á 30
	10,200	»	á 30⅛
£.	25,500		

En 7 del mismo

£.	5,100	activa.....	á 30⅛
	7,140	»	á 30
	13,260	»	á 30⅛
£.	25,500		

Dice que por la pequeñez de estas partidas se podrá conocer la debilidad del mercado, por lo cual solo es posible aprovechar las ocasiones que se presentan, pues de otro modo se empeorarian los precios mas de lo que se hallan.

D. Pedro Juan de Zulueta en 8 de Setiembre da cuenta de las siguientes ventas hechas por los Sres. Ricardo.

EN PARIS.

£. 2,125 activos..... á 31

EN AMSTERDAM.

£. 9,350 activos..... á 30 1/8

EN LONDRES

£.	30,600	activos.....	á 30 3/8
	40,800	»	á 30 1/4
	20,400	»	á 31 1/4
	10,200	»	á 31 1/2
	10,200	»	á 31 5/8
	5,100	»	á 31 7/8
	10,200	»	á 32
£.	127,500		

Y dice que estas últimas han sido efecto de la sensacion favorable que ha hecho en el mercado el aviso del pago de dividendos de la deuda inglesa, que en general no creen que se verifique, y que esto es un gran impedimento para una mejoría positiva.

El expresado Zulueta en 13 avisa las de

£.	4,250	.....	á 30 1/4
	15,300	.....	á 31 1/4
£.	19,550		

Suma anterior. 19,500
20,400..... á 31¼
3,400..... á 30¾
20,400..... á 31¾

£. 63,750

Y dice que de resultas de las noticias de esta de 1.° del corriente, ha estado el dia anterior y el de la fecha el mercado malísimo.

El mismo en 3 de Octubre avisa las de

£. 15,300 activa..... á 27⅜
25,500 » á 27½
10,200 » á 27⅝

£. 51,000

En 6 de Octubre Zulueta da cuenta de la venta de

£. 4,080 en Amsterdam á precio equivalente á 25 por 100.
10,200..... á 27⅝
30,600..... á 27½
10,200..... á 27¾

£. 55,080

Y dice que en el dia anterior y el presente no han podido efectuar ninguna por el abatimiento del mercado. Que la aproximacion del 16 del corriente, en que debe anunciarse el pago de dividendos de 1.° de Noviembre, es causa de mucha agitacion en los jugadores de fondos; y que aunque por algunos periódicos se divulgan noticias favorables al pago, la confianza no prevalece, y que si pasa dicho dia sin verificarse el anuncio, se aumentará la dificultad de vender, por lo cual ha coincidido con los

Sres. Ricardo en no desperdiciar oportunidad de venta dentro y fuera de aquella ciudad.

El mismo en 13 de Octubre dice que nada han podido vender los Sres. Ricardo por falta de compradores habiendo bajado los precios hasta 22 por 100 la activa, 6¼ la pasiva, y 9¼ la diferida, y que teme mucho que sea imposible realizar el considerable saldo que aun resta para reintegrarse los Sres. Ricardo de sus desembolsos por la desconfianza que se arraiga por todas partes.

Resolucion de puño de S. E.

Acúsese el recibo y pídasele la cuenta con los Señores Ricardo para tratar del medio de reintegrarlos sin tener que sucumbir á los sacrificios que resultarian de la venta de los efectos depositados en garantía del saldo que aun no se ha cubierto. = Fecho en 25 de Octubre.

Sigue el extracto. = D. Pedro Juan de Zulueta en 20 de Octubre dice que desde su aviso del 6 no han podido los Sres. Ricardo hacer ninguna venta, y que han faltado enteramente desde que apareció el anuncio del pago de dividendos en libramientos sobre las islas de Cuba.

El mismo en 3 de Noviembre reproduce sus comunicaciones de 6, 13 y 20 del anterior, y dice que se abrió precio para los cupones vencidos en 1.º del corriente, cuotándose de 25 á 26 por 100; pero que desde que se publicó el discurso de S. M. de 24 del pasado han subido hasta 32 por haber entendido el público que serán pagados en aquella ciudad, y no en los libramientos sobre Cuba.

El expresado Zulueta en 7 de Noviembre contestando á la Real órden de 25 del anterior, dice que ha pedido á los Sres. Ricardo la cuenta de sus adelantos en los contratos pendientes, la que remitirá tan pronto como la reciba. Que por su parte solo puede hacer el siguiente cálculo aproximativo de las partidas pendientes, que fue el que remitió en 13 de Agosto último, y son.

*

Contrato de 12 de Mayo de lib. st. 300,000, ampliado despues hasta 340,000, de cuya cantidad tiene entendido se han pagado los intereses de la deuda de América en Paris y las 15,000 de *debentures* en Lóndres.....		340,000
Suplido para pagos de letras del Tesoro y Caja de Amortizacion.....		104,939
Descuento para letras y gastos de la Legion británica..		41,204
	£.	486,143

Ventas hechas por los Sres. Ricardo.

£.	991,655	deuda activa....	Producirán líquido poco mas ó menos.....	350,000
	80,580	» pasiva....		
	262,140	» diferido..		
£.	1.334,375	Descubierto actual.....	£.	136,143

Y concluye manifestando que seria muy útil que se encontrasen recursos para reembolsar este saldo por otro medio que la venta de los efectos existentes, pues que se evitaria el enorme sacrificio que hay que sufrir, y se salvaria la parte de valores, cuya reposicion, como el de los demas consumidos, será indispensable para cubrir las atenciones á que estaban destinadas.

El mismo en 16 de Enero de 1837 remite la cuenta que le ha producido Ricardo y Compañía del tratado del 12 de Mayo de 1836 y otras operaciones hasta fin de Diciembre del mismo año, en que resulta un saldo á favor de aquellos de £. 139,057: 10: 10.

Dice que habiéndolas examinado con la debida prolijidad, las halló de acuerdo con los términos del tratado, conformes con los avisos originales de ventas de los fondos, y exactas todas las partidas que han entregado en Lóndres. Que en cuanto á las que han pagado fuera de dicho punto no tiene medios de justificacion; pero que los prestamistas le han manifestado que su Agente en Madrid se halla provisto de los comprobantes necesarios.

Nota.

El haber de los Sres. Ricardo en la mencionada cuenta asciende á £. 498,823, 17 chelines 10 peniques esterlines, y el debe á £. 359,766: 7 chelines; producto de 1.000,025 de deuda activa, 262,140 de diferida y 90,780 de pasiva.

En la suma del haber no solo estan comprendidas las pagadas por cuenta del contrato de 12 de Agosto, sino otras que los Sres. Ricardo han satisfecho en virtud de Reales órdenes de 11 y 26 de Junio por giros del Tesoro, de la Caja de Amortizacion y del Comisario de la Legion auxiliar británica á cargo de D. Antonio de Ramon y Carbonell, que este no pudo satisfacer por no habérsele hecho fondos segun resulta de otro expediente. Respecto á que Zulueta indica que el representante de Ardoin y Ricardo en esta Corte presentará la cuenta del tratado con los comprobantes, la Mesa opina se aguarde á que lo verifique para pasarlo todo al Tesoro á fin de que se examine por la Contaduría de Distribucion.

Sigue el extracto. = D. Pedro Juan de Zulueta en 17 de Enero da cuenta de que los Sres. Ricardo, que se han mantenido pasivos durante los tres meses en que los fondos españoles han estado á 18 y 17 por 100, aprovechando la subida que han tenido con motivo de la libertad de Bilbao han hecho las ventas siguientes.

£.	25,500	deuda activa...	á 27 por 100.
	10,200	»	á 28½

ambas partidas para el 20 del corriente y con inclusion del cupon de 1.° de Noviembre último.

El mismo en 18 avisa la venta de £. 15,300 deuda activa á 28¼ id. id.

Por minuta rubricada por S. E. de 28 de Enero se dice al Presidente de la Comision, que es sensible que los Sres. Ricardo hayan procedido á ejecutar las ventas que

menciona, sin embargo que él les habrá manifestado que el Gobierno estaba resuelto á reembolsarles sus alcances y evitar que se enagenasen los efectos que existian en su poder al bajo precio á que se hallan; que S. M. se lisonjeaba de que las extensas relaciones que ha tenido con su Gobierno la expresada casa, la suficiente garantía que existia en su poder, y la alta consideracion que le merece el mismo Presidente, tan interesado en sostener las justas miras del Gobierno, le hubiera hecho continuar la suspension de las ventas y expresar los resultados de las indicaciones que se le han hecho por este Ministerio, ó lo menos haber instado para que se realizasen; pero que ve con dolor que nada de esto ha tenido presente, y que en el momento en que han empezado á mejorar las circunstancias de la Nacion, y en que hay las mas fundadas esperanzas de que la guerra casi limitada á las provincias del Norte y Cataluña se reduzca á pequeñas bandas, si nuestro ejército obtiene mas ventajas sobre el Pretendiente, haya concebido temores de nueva reaccion en los fondos.

Sigue el extracto. = D. Pedro Juan de Zulueta en 9 de Marzo remite el suplemento de la cuenta corriente que le han dirigido los Sres. Ricardo, y copia de su carta, deshaciendo la equivocacion que padecieron al cargar la partida de £. 19,336: 12 por remesa de los Señores Ardoin en lugar de £. 12,935: 16: 9, que fue la cantidad recibida por el Gobierno; de cuya cuenta rectificada que presentan deducen igualmente los intereses y comision correspondientes á aquella diferencia, resultando asi corregido y modificado el saldo á su favor en 31 de Diciembre de 1836, que debe ser £. 132,404: 19: 5, en lugar de £. 139,057: 10: 10 que resultan de la anterior cuenta.

D. Augusto Alquier, apoderado de D. Agustin Ardoin, en 23 de Marzo remite en consecuencia de lo acordado entre la Comision de Hacienda en Lóndres y la casa de Ricardo y compañía once documentos justificativos de

cantidades entregadas para completar el tratado de 12 y 16 de Mayo.

20 de Julio de 1837.

Pasen todos los documentos á las Oficinas donde deban obrar, si no hubiesen sido remitidos á medida que se recibieron. Dése cuenta á las Córtes de la negociacion del contrato de las 340 mil libras esterlinas; y procédase á su impresion. = De puño de S. E. = Es copia. = Mendizabal.

8

PROYECTO

DEL GOBIERNO DE S. M.

PARA

SUFRAGAR LOS GASTOS DEL CULTO

Y LA MANUTENCION DEL CLERO,

Y SOBRE LA SUBROGACION DE LAS RENTAS DECIMALES, SUPUESTA LA ABOLICION DEL DIEZMO.

EN I ONAL.

1857.

EXCMOS. SEÑORES:

La sensacion general que causára por una parte el anuncio de que las Córtes pensaban tomar en consideracion la suerte futura del diezmo eclesiástico, á cuyo efecto nombraron una comision de su seno que examinase la materia, para presentarla convenientemente instruida á la deliberacion de las mismas; y por otra parte la memoria que sobre este grave asunto leí al Congreso de órden de S. M. la Reina Gobernadora en la sesion de 21 de Febrero último, estan alimentando una ansiedad que se extiende al clero y partícipes perceptores, á las clases de contribuyentes á este tributo, y al erario público. De aqui resulta un estado de indecision, que sin curar ninguno de los males reconocidos en el diezmo, los agrava dolorosamente, y produce otros nuevos que ya no pueden corregirse sino por una resolucion definitiva que haga desaparecer tanta incertidumbre. El tiempo estrecha tambien para que no se demore, como que es preciso determinar si ha de continuar en este año la exaccion del diezmo, ó si ha de ser prontamente subrogado por el sistema que se adopte.

El Gobierno de S. M. ha creido muy propio de su deber manifestar á las Córtes cuál es su opinion sobre el sistema que convenga elegir, ó que sea en su dictámen el mas oportuno y sencillo para alcanzar todos los objetos á que se aspira. Despues de contínuas y profundas meditaciones se ha decidido por el que expondrá en la

memoria de los presupuestos al tratar de los valores de las rentas. Pero no obstante que este trabajo toca ya á su conclusion, y que á estas horas se halla impreso tal vez mas de una mitad; ha creido tambien el Gobierno que conteniéndose en él su opinion, era urgente ponerlo cuanto antes en conocimiento de las Córtes, respecto á que no podrán dejar de considerarle como un dato indispensable para su resolucion.

Con este fin ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora que, sin aguardar á la conclusion del todo de la parte segunda de la citada memoria, remita desde luego á las Córtes el trabajo ya preparado y aprobado por el Gobierno sobre la abolicion y reemplazo del diezmo eclesiástico, tal como aparecerá en la seccion 7.ª del capítulo 2.º de la memoria que trata de los ramos que se administran y manejan por la Direccion general de Rentas unidas, y á cuya impresion aislada va á procederse inmediatamente para facilitar á los Sres. Diputados el conocimiento del proyecto del Gobierno. Y al cumplir el mandato de S. M., debo pedir á las Córtes que se sirvan ocuparse de este negocio con la preferencia y constancia que recomienda su importantísima naturaleza, y que ademas exigen tantos intereses dignos de respeto, que quedarian comprometidos y aun expuestos á graves y sensibles daños siempre que se prolongase la decision sobre si el diezmo ha de continuar ó cesar en el año corriente. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1837.=Juan Alvarez Mendizabal.=Sres. Diputados Secretarios de las Córtes.

MEMORIA

SOBRE LOS PRESUPUESTOS GENERALES.

PARTE II.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPITULO II.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

SECCION VII.

RENTAS DECIMALES.

El recurso que estas rentas presentaban para el Estado, desaparecerá del todo si llega á tener efecto la abolicion del *diezmo eclesiástico*. No es aqui el lugar de reproducir lo que ya se ha dicho y se ha escrito sobre esta contribucion, á quien amaga, y sin duda tendrá la suerte misma que otras instituciones igualmente contrarias á la tendencia, al espíritu y á las necesidades del siglo en que vivimos, como las Córtes, en union con el Gobierno, no se adelanten sábia y cuerdamente á reemplazarla, de modo que, llenando los objetos útiles á que estaba destinada, se aparten y destruyan los inconvenientes y daños que la acompañan.

Suplir el déficit que esta abolicion ocasione en las cajas públicas, é indicar los medios que merecen la preferencia, en concepto del Gobierno, para llenar las necesidades del culto y de sus ministros, son las dos

obligaciones que yo miro propias de mi Ministerio, y á que me contraeré únicamente al tratar de las Rentas decimales.

Estas se componen de los valores que recibe la Hacienda con los nombres de *Noveno*, *Escusado*, *Tercios*, *Diezmos exentos y novales*, *Anualidades y vacantes*, *Encomiendas y Maestrazgos*. Examinando sus productos en una serie de diez años, contados desde 1826 á 1835, ambos inclusive, se encuentra un total de 378.452,174 rs.; y se observa que el año de mas rendimiento fue el de 1826, y el de menos el de 1834, correspondiendo por término medio á cada uno de estos diez 37.845,217 rs.

No estará demas la explicacion del rendimiento respectivo de cado ramo para juzgar con exactitud de este resultado final.

El Noveno, Escusado y Tercios produjeron 295.343,613 reales, que viene á ser en año comun 29.534,366 : 3. Los diezmos exentos y novales rindieron 11.972,386, que equivale á 1.197,238 rs. 20 mrs. Las anualidades y vacantes subieron á 47.795,268 rs., ó sea 4.779,526 : 27 por año comun. Las encomiendas acarrearon un ingreso de 9.992,345, que es lo mismo que 999,234 : 17. Y los Maestrazgos dieron 13.348,512, que reduce el año comun á 1.334,851 : 6.

Es de advertir que estos productos totales estaban afectos á los gastos de recaudacion y administracion, los cuales en el decenio citado ascendieron á 22.123,239 reales, cuyo total corresponde á 2.212,323 : 30 en año comun. Por consecuencia el líquido vino á ser de 356.328,935 rs., equivalentes á 35.632,893 : 17, tambien en año comun.

Es igualmente de advertir que en estos datos no se comprenden otros productos de diezmos, por su incorporacion con ramos de diferente procedencia, á pesar de la aplicacion que en el dia tienen al Tesoro público,

ó Caja de Amortizacion. En este caso se hallan: 1.° La parte que en los diezmos pertenecia á las extinguidas comunidades religiosas, con inclusion de lo que se le ha incorporado de los exentos de las mismas: 2.° Los productos de Anualidades y vacantes de muchas canongías incorporadas al arbitrio intitulado *Inquisicion:* 3.° Los correspondientes á las encomiendas de la Orden de San Juan, á las del Señor Infante D. Antonio, y á las secuestradas á D. Cárlos de Borbon y D. Sebastian de Braganza de la misma procedencia de diezmos.

Los datos referidos proceden del siguiente estado que formó la Contaduría general de Valores con fecha de 13 de Febrero de este año.

Estado de los productos de las rentas decimales, cuya procedencia consiste en diezmos en los años del decenio que se expresa.

Años.	Noveno, Escusado y Tercios.	Diezmos exentos y novales.	Anualidades y vacantes.	Encomiendas.	Maestrazgos.	Total.	Honorarios y gastos de Noveno y Escusado.	Líquido reales vellon.
1826...	36.269,256	1.382,189	5.451,622	982,302	1.521,630	45.606,999	3.855,412	41.751,587
1827...	31.334,237	1.183,583	6.321,403	1.003,503	1.130,251	40.972,977	4.284,314	36.688,663
1828...	30.919,751	1.389,352	7.032,025	951,621	1.316,420	41.609,169	4.102,479	37.506,690
1829...	30.577,309	1.133,540	6.534,402	873,304	1.414,409	40.532,964	1.198,800	39.334,164
1830...	26.829,618	1.154,652	4.438,092	725,976	900,039	34.048,377	1.159,732	32.888,645
1831...	26.997,807	1.059,982	5.874,231	524,828	1.412,386	35.869,234	730,608	35.138,626
1832...	25.455,903	1.237,212	4.170,843	1.089,497	2.056,243	34.009,698	875,684	33.134,014
1833...	32.386.399	1.322,097	3.503,652	1.152,913	1.288,968	39.654,029	1.623,318	38.030,711
1834...	27.256,391	1.022,936	2.148,358	1.080,561	986,563	32.494,809	2.402,892	30.091,917
1835...	27.316,992	1.086,843	2.320,640	1.607,840	1.321,603	33.653,918	1.890,000	31.763.918
..	295.343,663	11.972,386	47.795,268	9.992,345	13.348,512	378.452,174	22.123,239	356.328,935

El producto líquido, de que se ha hecho mencion, se acumula con el del subsidio del clero, estimado en 20.000,000 por el presupuesto de 1835, que en la suposicion de que se recauden por entero, resultará un haber total para el Erario público de 55.632,893 reales 17 mrs.

Conocido el importe de lo que la Nacion debe percibir por razon de diezmos para sus cargas comunes, es preciso inquirir el gasto total del clero y del culto para sacar la consecuencia de la obligacion total que pesará sobre el Estado á la desaparicion del diezmo. La Comision de las Córtes que entiende en este grave asunto, ha hecho las investigaciones mas profundas para apurar este gasto, que ha distribuido en cuatro especies: 1.ª clero superior ó de las catedrales: 2.ª clero parroquial: 3.ª ministros excedentes por falta de empleo en la cura de almas ó en el servicio del altar: 4.ª culto ó fábricas de las iglesias. Todas estas atenciones se elevan por las noticias recogidas á 145.000,000 anuales.

Todavía resta indagar ó calcular el valor de los diezmos percibidos por los partícipes legos; porque no pudiendo abandonarse esta clase sin atropellar los principios mas comunes de la justicia, es indispensable fijar la cuota que la corresponda para establecer el cargo positivo de la Nacion. Por los datos que con mayores fundamentos de exactitud han podido reunirse, este objeto no excede de 20.000,000: por manera que el presupuesto de la suma necesaria para cubrir los gastos que se estan llenando con el diezmo se reduce á 221.000,000 de reales, incluso el producto de las decimales.

Hay otros partícipes, que son los establecimientos de beneficencia; pero el importe de su presupuesto ó de la parte que les corresponda no debe incorporarse á este total, respecto á que sus atenciones podrán cubrirse por los medios de que hablaré mas adelante.

Una vez encontrada la suma que ha de proporcio-

narse, para que el diezmo desaparezca de entre nosotros sin perturbaciones ni agitaciones de ninguna especie, mi tarea tiene que concretarse á presentar los recursos mas fáciles y sencillos de aliviar á la clase agricultora de una carga tan pesada, distribuyéndola entre todas las clases de la Nacion.

Si mi propósito fuera convencer de la inmensa utilidad política y económica de no diferir ya este cambio ó esta subrogacion, necesariamente habria de repetir las sólidas é incontestables razones que se han reunido en tantos escritos entregados á la luz pública por medio de la prensa, ó comunicados á la Nacion como dirigidos á las Córtes, no por visionarios ó espíritus atolondradamente novadores, sino por muchas diputaciones provinciales y ayuntamientos. Un hecho, sin embargo, será el único que citaré: el cual se contiene en el prudentísimo acuerdo tomado por las Córtes con anterioridad á todas las gestiones del Gobierno, de nombrar una Comison de su seno para examinar y discurrir lo conveniente sobre esta materia, mas delicada que árdua, mas temida que escabrosa; y que como todas las instituciones, cuyo prestigio ó veneracion se funda en la oscuridad de su orígen ó en la ancianidad de su fecha, no parecen gigantescas ni peligrosas, sino porque el respeto ó el miedo han retraido siempre de llegar á tocarlas de cerca, y á cerciorarse, por decirlo asi, con la vista y con el tacto de si son tan corpulentas, ó sus raices tan profundas, como la imaginacion ó las tradiciones las han ido trasmitiendo de generacion en generacion.

Ni nosotros hemos sido tampoco los que disipando primero ese prestigio, han sustituido á los temores del ánimo la realidad de las ventajas, á los anuncios de desdichas los beneficios materiales, á las cargas desiguales el nivel de la justicia, en fin, á los pronósticos de resultados infelices los hechos de llenar sin lágrimas las

necesidades mas preciosas para los pueblos: esas necesidades que ellos no se han creado, sino que los Gobiernos sábios han fomentado y difundido: que si para el hombre no hay consuelo superior al de la religion divina, que le asegura un mundo donde no ha de prevalecer la injusticia, ni la inocencia ha de ser oprimida; los Gobiernos en vano buscarian un apoyo mas fuerte para conducir á los hombres, que esa misma religion, cuyos preceptos sublimes son respetar las potestades de la tierra, y dar al César lo que es del César.

La Francia un poco mas lejos, y el Portugal mucho mas cerca en la fecha, han juzgado ya irrevocablemente la cuestion del diezmo; y han resuelto á la vista material de los pueblos lo que nunca pudo ser un problema para el economista verdadero amante de su pais y conocedor de las leyes eternas, en que generalmente se libran la suerte y el bienestar de las naciones. Verdad es que estas grandes mudanzas, como muy adecuadas para espantar á las masas sencillas ó poco instruidas, no pueden nunca intentarse, sino en aquellas sacudidas, grandes tambien, en que los pueblos rompen y arrojan lejos de sí las ligaduras que todavía conservaran por haberlas recibido ó de los siglos de la barbarie, ó de aquellos en que un puñado de intereses individuales ahogaron y se sobrepusieron á la conveniencia pública; sosteniéndose despues, y llegando hasta nuestros dias con toda la pujanza que tiene el mas rico sobre el mas pobre.

Las Córtes, bien penetradas de que las revoluciones, si producen inevitablemente desdichas, son al mismo tiempo el manantial mas seguro de la felicidad pública por la enmienda de vicios y la extirpacion de errores, no han querido malograr la coyuntura con que brinda el estado presente de la Nacion, harto mas avanzado y comprometido que cuando se dictó la medida incompleta de reducir el diezmo á la mitad. La Comision de se-

ñores Diputados, á cuyas luces y patriotismo cometió el Congreso el exámen profundo de esta materia para proponer una medida radical, ha comprendido ámpliamente la altísima importancia de su encargo; y sus tareas dirigidas con igual acierto que sensatez la granjean ya el respeto y la gratitud de cuantos hombres se interesan por el bien de su pais. Firme é ilustrada, no porque me haya honrado admitiéndome á sus conferencias, dejaré de publicar la sabiduría con que estableció por principio que la cuestion del diezmo no pueda ya ser tratada ni resuelta por un término medio ni por paliativos; siendo indispensable decidir sobre su existencia ó no existencia. Ni las circunstancias, ni el punto á que ha llegado la misma cuestion permiten ya controvertir si, mantenida la base, han de encaminarse las meditaciones á escoger é introducir reformas parciales. El amago seria infinitamente mas dañoso que el golpe; que en materias de impuestos aquel ha dejado de serlo que una vez sola se ha puesto en duda su justicia ó su conveniencia.

¿Quién existe hoy que se atreva á sostener é inculcar que el diezmo debe ser mantenido? La opinion pública ha pronunciado el fallo en su contra; y las Córtes, su Comision y el Gobierno no pueden ni tienen ya que hacer mas sino dirigir esa opinion y llevarla al término de utilidad que mas convenga. El Gobierno por su parte cumplirá este deber por mi conducto. Cuando el auxilio que prestare no correspondiere á la magnitud del objeto, al menos facilitará antecedentes para que las Córtes establezcan un sistema que reemplace ese tan decrépito, que apenas puede sostenerse hoy con ayuda de puntales: y por imperfecto que sea el nuevo, nunca producirá tantos males como ya origina la ansiedad de los que deben pagar la contribucion, y de los que en ella libran su subsistencia. Porque si el Gobierno quizá hubiera demorado por este año el paso que, animado por

el nombramiento de una Comision de las Córtes, dió en la sesion de 21 de Febrero último; en el dia contempla por una obligacion sagrada que no se tarde en decidir la cuestion, á fin de que el tesoro público no carezca tampoco de un auxilio que se acerca comunmente á 56.000,000 de rs. al año.

Desde luego es una fortuna, y un agüero venturoso para el nuevo sistema, subrogador del diezmo, que la idea matriz de su abolicion no haya encontrado resistencia en los guardianes mas inmediatos de los intereses del pueblo; antes por el contrario, que sean muchas y enérgicas las reclamaciones pidiendo su inmediata supresion. El clero, que le basta la calidad de español para ser siempre noble en su conducta, y sincero en su apego á la causa nacional, merece la justicia de no haberse mezclado en este debate, que tan de cerca toca á sus mas vivos intereses, ni ha empleado el poder de su influencia para embarazar el camino de la gran mejora, promoviendo, si no dificultades invencibles, estorbos desagradables que extraviasen la opinion de los incautos, y que convirtieran en peligroso el conato mismo de aliviar á la clase agricultora, que está sobrellevando sola el peso abrumador del diezmo; como si todas las clases de la Nacion no fueran igualmente religiosas, y no tuviesen por lo tanto la misma obligacion de contribuir al decoro del culto, y á la decencia y manutencion de los ministros de la religion santa, que manda amar al prójimo como á sí mismo. El buen clero español es patriota; y yo me complazco en aprovechar esta ocasion de pagarle un tributo que tan debido es á sus virtudes y civismo, no obstante que la flaqueza humana se presente muy raras veces libre de un lunar que descubra su miseria. Si me equivoco, ahí está esa representacion hecha á nombre del cabildo catedral de Toledo, que no quiero juzgar ni calificar. Por su gloria y por su honor deseara que no existiera: que poca prez puede ga-

narse sustentando en el siglo XIX las doctrinas del XIII, ó de otro mas atrasado en civilizacion é ilustracion.

La parte mas benemérita del clero, para quien la vanidad humana encontró tambien un nombre menos pomposo que el aplicado á la otra parte que se ejercita en funciones muy augustas, aunque no tan inmediatamente consagradas al consuelo del individuo ó de las familias; esa parte que llamamos *clero parroquial*, no es por cierto la que menos beneficios encuentre en el sistema que me propongo desarrollar á la vista de las Córtes.

Su resultado, cualquiera que se suponga, ha de ser de mas realidad y de mas ventaja que el que hoy asegura al clero español el producto positivo de los diezmos. Hemos visto por el estado trascrito, que el rendimiento mas importante de las Rentas decimales, ó sea del Noveno, Escusado, Tercios, Exentos y Novales, no llegó en el decenio sino á 37.651,445 reales, y eso en su primer año, que fue el de 1826; que sucesivamente ha ido descendiendo hasta no ser en 1832 sino de 26.693,115, y que ahora está casi estacionado en 28.000,000, como que la recaudacion en 1834 y 1835 se limitó respectivamente á 28.279,327 y 28.403,835.

No es ningun conocimiento nuevo que el producto del diezmo está siguiendo una escala descendente, y que ya pasaron los tiempos en que los individuos de los cabildos catedrales obtenian retribuciones capaces de hacerlos vivir en la opulencia. Las mitras con mas créditos de ricas, lo mismo que los canónigos y prebendados, apenas reciben hoy, segun sus diferentes dignidades, lo puramente ajustado á una no ahogada decencia; porque respecto á los cabildos catedrales de las provincias menos feraces ó no tan productoras, es sabido que ni estan libres de apuros, ni les faltan estrecheces. Y estas crecidas bajas no proceden tan solo del desaprecio de los frutos, de la escasez de las cosechas, del abandono de la

labranza, ni de las agitaciones políticas, que estàmos contando de cuatro años á esta parte con mas ó menos extension; sino que traen muy principalmente su orígen de las dispensas que se toman los contribuyentes al diezmo; no pudiendo ocultarse que si el estado eclesiástico secular no tuviese mas recursos que los del diezmo para acudir á todas sus atenciones, experimentaria la suerte misma de tantos partícipes legos que han visto desaparecer los medios mas cuantiosos para atender á su subsistencia, toda vez que no se hallen sumidos en la miseria.

Por las desmembraciones que sufre el alto clero, pueden inferirse las que afligirán á los individuos del parroquial. Para estos los trastornos y las desdichas de la guerra civil tienen una influencia mucho mas señalada, porque ellas recaen inmediatamente sobre las familias, las cuales en el cercen de sus medios no pueden mejorar la suerte casi siempre mezquina de su párroco. Tantas inquietudes y tantas zozobras se disipan con el sistema de asegurar la subsistencia con medios fijos y conocidos, proporcionados á la clase y estado de cada individuo, desde el prelado mas preeminente hasta el ministro mas modesto del altar. No porque la consagracion sea esencialmente religiosa; el individuo puede prescindir de las necesidades de la sociedad donde vive. Y el clérigo, como el empleado, rara vez se entrega sin reserva al cumplimiento puntual de sus obligaciones, si el ánimo lo lleva dividido entre los cuidados que ellas exigen, y las amarguras de considerar en la incertidumbre ó en la eventualidad, todo lo que pertenece á su persona ó á su familia.

En el empleado basta que la recompensa asignada á su trabajo contenga los recursos de satisfacer sus necesidades. En el clero debe procurarse ademas que no sea un mero asalariado, ni cuya existencia se halle tan subordinada y sujeta al tesoro público, que pierda á los ojos del pueblo aquella santa independencia que convie-

ne á la profesion augusta de reprender el vicio, y de dar lecciones de paz y confraternidad desde el trono á la cabaña. En el plan que he concebido se concilian estos extremos, de que solo me hago cargo aqui por graduarlos de los mas principales.

Este plan descansa sobre cuatro bases, que consideraremos como otros tantos elementos del sistema subrogatorio de los diezmos.

1.° Adjudicacion á la Nacion de todos los bienes del clero secular, sin distincion de orígen, aunque con ciertas restricciones en favor del mismo clero, mientras su suerte futura no quede al abrigo de cualesquiera vicisitudes, y extendiéndose esta precaucion á los partícipes legos hasta tanto que sus derechos se conviertan en una propiedad material.

2.° Creacion de un impuesto nuevo, ó mas bien de una capitacion personal derramada por las Diputaciones provinciales, repartida por los ayuntamientos, recaudada y distribuida por estos, con concurrencia de los interesados ó individuos del clero, y percibida por mitad en dos épocas del año.

3.° Aumento en una contribucion, ya establecida sobre la propiedad territorial y pecuaria, en resarcimiento de la pérdida de las rentas decimales, y en muy inferior equivalencia de los ahorros del contribuyente por la supresion del diezmo.

4.° Suspension por un determinado número de años de la facultad de alzar el precio ó valor actual del arrendamiento de las fincas sujetas al pago del diezmo antes de su abolicion, ó que en el caso de acomodar alzarle al dueño de la finca, sea con la obligacion precisa de entregar en el tesoro público la mitad de la diferencia de mas que obtenga entre el precio antiguo y el nuevo que estipulare.

La necesidad y la justicia de la primera base es muy fácil de percibir. En el principio de abolir entera-

mente el diezmo, entra como esencia el cubrir todos los gastos del clero y del culto: por consiguiente ni el clero necesita las propiedades ó bienes con que acudia á estas obligaciones, ni el Estado puede tomar sobre sí la carga de llenar los mismos gastos sin aplicarse todas las compensaciones justas y posibles. Ninguna obligacion se rehusa, y ningun derecho debe negarse.

El destino final de los bienes que de esta manera se adjudiquen á la Nacion, ha de ser indispensablemente la venta pública, y la aplicacion de sus productos á la amortizacion de la deuda nacional. A medida que esta se extinga, sus intereses deben ir en disminucion; y mientras menos cargas tenga el Estado, menores contribuciones habrá que pedir al pueblo. Esta es la razon de la venta indicada.

Pero antes de proceder á ella es menester que los usufructuarios de esas propiedades no pierdan del todo esta garantía de su subsistencia. El clero, pues, quedará constituido administrador de sus bienes, pero con la intervencion de las Diputaciones provinciales, á fin de que como pertenecientes ya á la Nacion, se cuiden y se conserven. Este método deberá observarse hasta fines del año de 1839, para que desde 1.° de Enero de 1840 pueda procederse á la enagenacion de todos ellos por las reglas del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, ó por las que á la sazon se hallaren vigentes. Si antes de esta época estuviese completamente establecida y corrientemente recaudada la contribucion personal, la venta pública podrá ser anticipada; y de todos modos la administracion del clero cesará el mencionado dia 1.° de Enero de 1840. Las rentas que rindan los bienes durante esta administracion, entrarán en el acervo comun de los recursos para mantener el culto y el clero; porque desde que cese el diezmo no ha de haber mas diferencia entre todas las clases del estado eclesiástico que la que naturalmente se establezca por el órden gerárquico de los goces que ha de tener cada individuo.

El cómputo de las rentas de los bienes de que hoy es poseedor el clero secular, es un dato tan indispensable para el plan que estoy desenvolviendo, como penoso y dificil es formarle por la incuria administrativa que ha presidido siempre á los destinos de nuestra nacion: por el velo denso que constantemente se ha procurado echar sobre la riqueza pública á favor de la errónea doctrina de que mientras mas conocida fuese esta riqueza, serian mayores las cargas con que se la afectára; velo que de puro denso le hizo el clero impenetrable en su riqueza, por las exageraciones de unos escritores y las atenuaciones de otros; y en fin, por el trascurso del tiempo y la sucesion de circunstancias.

A pesar de tantos obstáculos para penetrar la verdad, hay un dato producido por persona tan estudiosa, y tan versada en la materia, que en defecto de una estadística de toda confianza, pocos habrá tal vez mas aproximados á la exactitud, atendida la época en que se formára. El célebre conde de Cabarrús en una exposicion que sobre la Deuda pública presentó como Ministro de Hacienda al Rey intruso José Napoleon, y que produjo los decretos de 9 de Junio de 1809, graduó en una mitad del valor capital del territorio de la Península el perteneciente por lo menos á las fundaciones piadosas, al clero seglar, al regular y á las encomiendas. El capital era en su cálculo de 50 mil millones de reales; y por consiguiente se componia su mitad de 25 mil millones. Y el valor de esta mitad lo distribuyó por cuartas partes entre dichos cuatro ramos; suponiendo por consecuencia el capital de cada uno en 6,250 millones. Yo convengo en que este cálculo es muy subido para la época presente, y que ademas está destituido de pruebas, ó desnudo de pormenores: sin embargo, yo entiendo que el conde de Cabarrús se apoyaria en cimientos de buena seguridad, porque á la aficion decidida y al gusto ilustrado que manifestó durante su vida á las materias de Hacienda, juntó mil

proporciones durante su laboriosa carrera para adquirir noticias y reunir datos; como tal vez no se reunirian en los archivos del Gobierno. Dotado el conde de una penetracion delicada y de un discernimiento exquisito; libre de preocupaciones, y de un juicio fuerte y robusto para no admitir á ciegas lo que antes no hubiese examinado y analizado con su reconocido criterio; estoy persuadido á que no caeré en ningun grave error si reduciendo, por efecto de los tiempos y circunstancias, la riqueza inmueble del clero á la tercera parte de los 6,250 millones, prescindo todavía de una fraccion importante y adopto por todo valor 2 mil millones. No son por cierto las peores fincas las que pertenecen al estado eclesiástico; y fijando no obstante su renta á razon de un 3 por 100 respecto al capital, se encontrará un rendimiento anual de 60 millones.

Este será el primer recurso de la nacion para acudir á la carga que contraerá su tesoro á la supresion del diezmo. Con él debe cubrirse la obligacion que igualmente se contraerá con los partícipes legos, á lo menos por el tiempo que se tarde en subrogar sus derechos con la adjudicacion de propiedades equivalentes en sus rentas al producto de los diezmos que percibian, ó al valor capital del título de donde proceda el derecho de la percepcion. Estos partícipes abrazarán sin duda con mucha complacencia el sistema que ha de trocar en una renta conocida y positiva lo que no era hasta aqui mas que un goce eventual, dependiente hasta del influjo de los elementos naturales. A su arbitrio quedará el pedir desde luego la indemnizacion exhibiendo los títulos; y sin demora deberá otorgársele sobre los bienes del clero; pero tárdese mas ó menos en esta operacion, es justo contar desde ahora con la carga, fijar sus límites, y designar los medios para satisfacerla. Su misma justicia exige que se elijan los mas positivos; y consistiendo estos en el fondo procedente de las rentas de los bienes del clero, es claro que separan-

do para esta atencion los 20 millones; en que han sido calculadas, quedarán 40 para hacer frente á los 145 millones graduados por la Comision de las Córtes para el sostenimiento del culto y la manutencion del clero.

El déficit de los 105 millones debe obtenerse en el plan del Gobierno por la segunda base, ya indicada, relativa á una contribucion directa, ó hablando mas propiamente, á una capitacion personal.

Se ha inculcado ya tanto el principio de que todos los que profesan una religion estan obligados á contribuir á sus gastos necesarios, en proporcion de sus haberes; ó por mejor decir, es esto un principio tan fundamental en las sociedades políticas, donde no ha de haber individuo que deje de contribuir en razon de su fortuna á los gastos indispensables para la conservacion de la sociedad, que de mi parte seria una redundancia el amontonar aqui nuevas razones con el fin de poner fuera de controversia esta obligacion.

Para desempeñarla calculo la poblacion del reino en 2.500,000 familias, que distribuyo en diez categorías de contribuyentes, que satisfaciendo cada una la cuota moderadísima que designo, se reunirá un producto de 117 millones de reales al año, en esta forma:

Familias.	Contribucion.	Su importe.
50,000	de 400 á 500	22.500,000
50,000	300 á 399	17.475,000
50,000	200 á 299	12.475,000
50,000	150 á 199	8.725,000
100,000	120 á 149	13.450,000
100,000	100 á 119	10.950,000
100,000	50 á 99	7.450,000
500,000	20 á 30	12.500,000
500,000	10 á 16	6.500,000
1.000,000	4 á 6	5.000,000
2.500,000		117.025,000

Lo primero que debo observar acerca de esta escala, es que el cómputo de los valores descansa en la suposicion de que cada mitad del número de familias satisfaga el uno de los dos términos de la cuota. Por lo tanto esta será respectivamente mas suave, segun que los haberes de cada clase ó categoría de familias puedan soportar en mas de la mitad de su número la cuota mas alta: ventaja que tanto alcanza al superior contribuyente de 500 reales, como al ínfimo de una peseta.

Recorriendo el valor respectivo de las cuotas ó tasas ¿cuál es hoy desde el agricultor mas mezquino hasta el mas poderoso y opulento cuyo pago, por razon de diezmo, no pase en su mínimo de 4 reales, ni en su máximo de 500? ¿A qué clamores ni á qué resistencias, que no sean maliciosas ó insensatas, puede dar lugar tan templada contribucion? Diráse que ella gravita sobre todas las clases, ricas ó pobres, de la sociedad, sin excluir tal vez ni á las proletarias: que introduce una novedad peligrosa: que choca con los intereses y con los hábitos: que aligera el peso de la carga de una industria, para agravar el de otras: en fin, dirá el egoismo, que por favorecer á la agricultura, se recargan las artes y el comercio. Pero ¿cuál es el orígen de toda riqueza, cuál es la industria de que todas proceden? La agricultura. Y sus favores, el alivio de sus gravámenes ¿no han de ser trascendentales, no se han de sentir en todas las industrias?

Ademas, en este sistema no se cuentan con las masas rigorosamente proletarias, que hago subir á 2.500,000 individuos, los cuales no han de participar de la obligacion de concurrir con cuota alguna á la subsistencia del estado eclesiástico.

Sin embargo, para completar la respuesta al argumento presentido, debo llamar la atencion de las Córtes sobre el mecanismo de la propuesta contribucion. Admito por base que la poblacion del Reino es de

12.500,000 almas, que componen 3.125,000 familias, á cuatro individuos cada una. De este total separo una quinta parte que supongo absolutamente sin medios para pagar ninguna contribucion; y las cuatro restantes las clasifico en cuatro divisiones, que á su vez tienen subdivisiones, menos en la última categoría. La primera comprende doscientas mil familias que contribuye de 150 á 199, de 200 á 299, de 300 á 399, y de 400 á 500 reales. La segunda abraza á trescientas mil familias, que satisfarán de 50 á 99, de 100 á 119, y de 120 á 149 reales. La tercera se extiende á un millon de familias, que no pagarán sino de 10 á 16, y de 20 á 30 reales. En fin, la cuarta contiene otro millon de familias y su cuota es única y estrictamente limitada á 4 y 6 reales.

Aunque el aumento en la produccion no fuese una consecuencia inmediata y forzosa de la abolicion del diezmo; esa inmensa riqueza muerta que poseemos con el nombre de *baldíos*, cuya mitad de valor se graduó recientemente en 600 millones, ¿cómo no ha de animar y decidir á un legislador ilustrado y benéfico á borrar con mano vigorosa del catálogo de las contribuciones públicas ese diezmo harto célebre, no tanto por los tiempos de tinieblas en que nació, cuanto por la larga existencia que ha conseguido despues de tantas luces derramadas y tantas verdades conocidas en materia de administracion de las naciones? Muerta he llamado la riqueza de los baldíos, que yo no sostendré importe 1,200 millones; pero que cuando sea no más que de 600 á 700, muy lentamente se encontrarán capitales, ni industriosos que se dediquen á hacer productivas las tierras en que consisten, cuando es seguro que corrido el corto plazo de exencion otorgado en insuficiente premio ó resarcimiento de los gastos, por lo comun crecidos, de descuage y roturacion, ha de tener que aprontar la décima parte íntegra del fruto de su sudor, sin deducir siquiera el valor de las semillas.

A póco que se reflexione, como sea de buena fe, sobre la equidad y conveniencia de la contribucion propuesta, apenas se encontrará quien sensatamente la impugne ó la resista. Menos todavía cuando se conozca que su recaudacion se ha de hacer en dos épocas al año, comenzando la una en 1.° de Marzo, y la otra en 1.° de Setiembre, á fin de que se hallen recolectadas las cosechas de los diversos frutos de la tierra. El pago podrá hacerse lo mismo en especie que en dinero; y aun se podrán reunir dos ó mas contribuyentes para satisfacer con un objeto, con una fanega de trigo por ejemplo, el importe de tantas cuotas cuantas quepan dentro del valor establecido en cada provincia para este grano. Por otra parte este valor no será arbitrario, sino que se fijará al tiempo de la cosecha de cada fruto, para que sirva de tipo en aquel año.

La suerte, lo mismo que los productos de los impuestos, ha dependido siempre del mas ó menos acierto con que se ha procedido á la cobranza. Destinada la contribucion personal á la manutencion del culto y del clero, preciso y conveniente es que sus individuos cooperen á la exaccion y participen de todo lo que ella exija. Las Córtes señalarán el cupo de cada provincia: las Diputaciones de estas los derramarán entre los pueblos de su distrito, y los Ayuntamientos repartirán luego las cuotas á las familias, que no serán exigibles sin haberse publicado antes la lista de ellas, sin estar oidas las reclamaciones justas, y sin que haya obtenido el reparto la aprobacion de la Diputacion provincial.

Del acto de repartir pende que la contribucion no salga del límite de templanza y suavidad en que el legislador la coloque. Por eso es de absoluta necesidad que se confie, no á los ayuntamientos en cuerpo, sino á una seccion de los mismos, á que se asocien individuos del clero, y ciudadanos de arraigo y virtud. Esta junta ó comision municipal encargada de la subsistencia del clero, ha de estarlo igualmente de la cobranza

y de la distribucion correspondiente, con arreglo al presupuesto antes aprobado. Y de este modo, al paso que el clero vigile y cele sobre sus intereses, quedará realizada la idea de su independencia, sin menoscabo de aquella benéfica influencia que tan bien parece en los pastores de la Iglesia, y mas si no se propasan ni se vician, descendiendo al laberinto de las cosas mundanales. El clero que va mensualmente á la puerta del tesoro á recoger los medios con que ha de subsistir, se confunde en breve con cualquiera operario asalariado, que por alta que sea su categoría, nunca en la esencia de las cosas dejará de recibir un salario. Pero el clero, á quien de antemano se ha fijado decorosamente la medida de sus necesidades, que no acude á llenarlas en las cajas del Gobierno, sino que interviene en el reparto por donde se han de conseguir los medios suficientes de cubrirlas; y que cuando estos se han reunido, los recibe casi de la misma mano de aquellos que estan acostumbrados á respetarle por su santo ministerio y amarle por sus virtudes; el clero que no concurre á las eras para espiar el fruto de los sudores y de los afanes del labrador; que no cuenta ni calcula sobre la cuantía ó el valor de los esquilmos, ni es considerado por el productor como un fiscal interesado en cercenarle los medios que sacó de la tierra con tantas fatigas y trabajo; ese clero en nada ha deprimido su dignidad, que mas bien aparece realzada: en nada ha menoscabado su saludable prestigio: en nada ha decaido en el respeto de los pueblos; ni en nada ha quedado á la merced del Gobierno, ni tiene el carácter de su asalariado. Y si se ha hecho alguna novedad, es sustituir á una contribucion bárbara, absurda, odiada y manantial fecundo de mentiras y ocultaciones, otra contribucion justa, suave, proporcionada á las fortunas é incapaz de ser aplicada á ningun otro objeto que el de su instituto. El clero, pues, va á vivir de un diezmo dulce, bendecido por los pueblos, en lugar de otro diezmo que ellos maldecian, porque su pago arrancaba lágrimas

Ya dejo manifestado que la Comision de las Córtes no lleva su cálculo ó su presupuesto mas que á 145 millones. Yo lo he examinado con detencion, y no me cabe duda en que es muy diminuto, segun diferentes veces he significado á la Comision. No solo conviene en mi dictámen ampliar las sumas, sobre todo en las asignaciones para el culto, sino que atendiendo al propio tiempo á que muchas de las iglesias catedrales del Reino son unos monumentos de las artes, que interesa al honor y esplendor de la nacion que no se abandonen y deterioren; opino que se refuerce el presupuesto de los 145.000,000 con 8 mas al año, para que suba á 153, que es la base con que ya he contado, y seguiré contando en adelante.

Entre las contribuciones establecidas en el Reino ninguna es mas susceptible de soportar un aumento que la conocida con el nombre de *Paja y utensilios.* Fijóse en el presupuesto de 1835 en 48.000,000, comprendiéndose en esta suma los productos de la ordinaria y extraordinaria. Por la riqueza sobre que hoy recae este impuesto, y por la extension que es mi intento proponer á las Córtes, no dudo que rendirá hasta 100.000,000; y el exceso de 52 entre sus actuales y los nuevos productos podrán servir á llenar el desfalco del tesoro por la supresion de las Rentas decimales.

Balanceando los recursos de este plan con las obligaciones que traerá consigo la abolicion del diezmo, encontramos que estas se componen de:

Manutencion del culto y del clero, segun la Comision de las Córtes.....	145.000,000
Adicion que estimo indispensable.....	8.000,000
Partícipes legos.....	20.000,000
Rentas decimales.....	56.000,000
	229.000,000

Los recursos propuestos ascienden á:

Rentas de los bienes del clero.....	60,000,000
Contribucion personal.....	117.025,000
Aumento en el impuesto de paja y utensilios.....	52.000,000
	229.025,000

Resulta de esta demostracion que los medios exceden á los gastos en 25,000 rs.; y aunque yo esté muy distante de creer y afirmar que los totales de los unos y de los otros no encuentren en su realizacion algunas vicisitudes, no seria muy prudente querer negar desde luego que á cualquiera cantidad que lleguen las bajas, nunca subirán á tal grado, que no puedan ser compensadas con el mas valor que debe esperarse de las otras contribuciones, tanto por las mejoras que se proponen en ellas, cuanto por las consecuencias naturales de la supresion del diezmo. Por otra parte en el cálculo de la Comision de las Córtes el gasto del clero excedente pasa de 13.000,000 anuales, y el curso de la vida ha de traer cada año alguna reduccion en esta cantidad.

Sin la medida de la 4.ª base, es casi seguro que el sistema que voy proponiendo no tendria el desarrollo necesario, ni sus consecuencias serian tan saludables. Las numerosas masas que viven entre nosotros de explotar la propiedad agena, antes que sentir un beneficio material que los adhiriese é identificase cada dia mas con nuestras actuales instituciones políticas, tal vez hallarian que su situacion se habia convertido en mas dura y acerba. El precio de todas las cosas se establece principalmente por los gastos de su produccion; y no cabe duda que aliviada la industria del colono de la pesada carga del diezmo, el conato natural del propietario seria convertir en su provecho una cantidad idén-

tica ó proporcionada al mismo alivio. Y asi lo pretenderia con tanta mas seguridad de conseguirlo, cuanto que bastaria al colono que se le exigiese un importe menor del que estaba acostumbrado á separar ó destinar al diezmo, para admitir el partido sacando siempre alguna ventaja. Pero entonces ¿cuál era el bien positivo que habíamos ganado para la agricultura? ¿Qué aliciente habíamos dado al pueblo para que prestase su eficaz apoyo al sistema que se trata de sustituir en favor del interés proçomunal de la Nacion? Sin mejorar en nada la suerte de los colonos, aumentaríamos considerablemente la fortuna de los propietarios; resultado de mucha mengua para el Congreso y el Gobierno de una Nacion, donde quizá no llega á un décimo el número de los propietarios que cultivan por sí sus heredades. El pueblo conoceria muy pronto que nada real habia logrado en la abolicion del diezmo; y entrando ó dejándose arrastrar á comparaciones perniciosas sobre las clases en quienes recaia la utilidad efectiva de la abolicion, no seria extraño que acabase por lamentar ó echar menos el diezmo que hoy le arranca tantas murmuraciones; porque al cabo el hábito ó la costumbre ejerce sobre el hombre un imperio poderoso y terrible, que rara vez deja de estar en razon directa de su ignorancia, que no siempre puede dominar la ilustracion, y que duplica asombrosamente su fuerza si puede abrigarse con la sombra de un principio religioso. Los intereses lastimados, la prepotencia disminuida, el resentimiento, en fin, todas las pasiones mezquinas, alimentadas por los abusos, se conjurarian sin duda para persuadir la poca ventaja, si no el perjuicio obtenido por el çambio; y hasta el falso celo emplearia su hipocresía en difundir la idea de que se habian minorado los goces que llamarian legítimos de los ministros de Dios, sin provecho conocido del pobre, del trabajador ni del menesteroso.

Pero estas artes de la malicia no pueden prevalecer delante de la gran medida de no alzar el arriendo en un determinado número de años en las fincas que hayan estado sujetas al pago del diezmo, ó de lo contrario haber de partir el importe de la diferencia entre la Nacion y el propietario. Ningun temor fundado puede aquejar al colono, ni aun suponiendo el remoto caso de que el dueño alzase el arriendo en la misma cantidad á que ascendiese la prestacion del diezmo; porque obligado á dividir esta cantidad con el Tesoro público, tanto como importase la suma reunida de estas mitades, otro tanto habria que disminuir de la cantidad aumentada á la contribucion reemplazante de los productos de las rentas decimales: contribucion que, por su naturaleza, se extiende y comprende á la par al propietario y al colono; de donde se sigue que, en último análisis, este vendria á utilizarse por el alivio de su cuota en la contribucion, del recargo mismo que en el arriendo le hubiese hecho sufrir el propietario. Este método tiene ademas otra circunstancia que debe captarle el asentimiento general y el voto de todas las clases productoras. Es una verdad que el diezmo se ajusta á la cosecha, y que su cuantía está en razon de la escasez ó abundancia de esta. Pero el precio del arrendamiento es inmutable, y no se varía porque el año sea estéril ó feliz. De aqui se deduce y se convence que, en la permanencia del arriendo actual, el colono asegura una ventaja aun en el año mas desdichado; y eso sin contar con la que encuentra en la confianza legal de que durante el período señalado, no teniendo que temer ninguna variacion en el precio del arriendo, puede entregarse sin zozobras á las empresas que mas cuadren con su interés, y el de su cultivo. Estos beneficios entran, digámoslo asi, por los sentidos: son enteramente materiales, ni se tergiversan ni se ofuscan. ¿Y cómo no se ha de apegar al sistema político que los proporciona la parte indus-

triosä del pueblo que busca su sustento y el de su familia en las penalidades de la labranza? ¿Cómo ha de resistir ni la contribucion personal, ni el aumento en el impuesto antiguo, los que han de disfrùtar sin merma del alivio de la supresion del diezmo, ó que si se cercena en alguna parte es tan pequeña y tan suave que casi desaparece en presencia del principal beneficio?

Ni se diga que el favor que se trata de dispensar á la clase agricultora es á costa de la de propietarios, y que tanto perderán estos como ganarán aquellos. Desde luego ninguna mudanza se prevé en la suerte presente de los propietarios, mediante á que en nada se disminuyen, ni se alteran los goces, ni las rentas de que estan disfrutando en el dia. La medida que defiendo no es en su esencia mas que una condicion dulce y templada, sustituida á otra áspera é irritante. Sus propiedades, cultívelas quien quiera, tienen un gravámen eterno, si eterno ha de ser el diezmo; esto es, estan afectas á un censo perpétuo é irredimible. En lugar de una condicion tan dura, estas propiedades van á sacudir su gravámen sin mas trabajo que mantener el mismo censo, pero ya perdida la calidad de irredimible, como que ha de cesar de un todo en un sabido número de años. Hoy no tienen, pues, ninguna esperanza, y desde el dia que desaparezca el diezmo, pueden saber cuál será aquel en que han de verse sueltos de la carga. Si esta situacion, no obstante tan halagüeña perspectiva, es un óbice ó una traba, la propiedad existe por la ley, y las leyes se dictan por el bien comun de la sociedad. Y aquella es mas justa que impone menos obligaciones ó cargas.

La que el Gobierno indica no es puramente imperativa, porque lleva consigo dos opciones voluntarias. O puede el propietario cultivar por sí mismo las tierras que hasta ahora acostumbraba dar en arriendo, en lo que ganarán á la vez él y el Estado; ó puede alzar el arriendo hasta el punto que encuentre quien se lo sa-

tisfaga. En él primer caso la ley desaparece para él: en el segundo ella le obliga á dividir con la Nacion la ganancia que obtenga; no por puro capricho, sino para aplicar su importe en descuento de una contribucion pública que han de soportar todos los individuos de la Nacion segun sus facultades. Ni la misma ley es absoluta, sin límites ni prescripcion: tiénela muy positiva en el plazo que establezca, vencido el cual cesa el óbice y se disipa la traba. Desde este momento la suerte del propietario experimenta un cambio muy lisonjero, y otro tambien la clase de colonos, que quizá no fuera tan importante si la naturaleza de las cosas no tendiese siempre á nivelar los elementos de la produccion, toda vez que ella sea posible y ventajosa en el pais donde se verifica. Cuando á la base injusta y absurda del diezmo haya sucedido el asiento y el curso regular de los efectos del nuevo sistema, cesará todo principio de desnivel que pudiera recelarse ahora: entonces el precio del arrendamiento será mayor para el propietario y menor para el colono: aquel y este podrán acometer mas empresas ó disfrutar mas goces: y en la sociedad, asi como toda extension de industria y todo goce nuevo no solamente supone, sino que es menester cause un consumo reproductivo ó improductivo, claro está que el aumento de esos consumos no podrá tener efecto sin que al propio tiempo le tenga la produccion: y producir es la única y verdadera riqueza de las naciones. En fin, para alcanzar tantos beneficios, no se exige del propietario sino que acumule un capital; y en este caso se acumula aguardando un cierto número de años sin alzar el precio de los arriendos, para tener despues disponible el capital mismo que hoy no pudiera aumentar sin grave detrimento de la fortuna pública, en lo cual recibiria algun menoscabo la suya particular, como individuo que es de la Nacion.

Explanado ya en sus cuatro bases el plan del Gobierno,

no será supérfluo que me haga cargo del argumento mas comun que se presentará en su contra, tan luego como sea conocido este mismo plan. Combatiéndome quizá con mi propia doctrina en la Memoria que tuve el honor de leer á las Córtes, despues de instaladas, me echarán en rostro el célebre dicho de que todo impuesto viejo es bueno, y todo impuesto nuevo es malo. Será mi primera observacion, que ni yo admito á ciegas esa doctrina, como puede verse en el lugar mismo en que aludí á ella; ni jamás podré ser convencido de que lo que es esencialmente malo ó vicioso, como el diezmo, pueda ser en ningun tiempo bueno. Seguro estoy de que el autor de la máxima no tuvo presente el diezmo al proclamarla; ni pudo entrar en el sistema de impuesto porque se decidiera su juicio, mayormente cuando habia nacido y escribia en una Nacion donde ya estaba perdida la memoria de haberse pagado este tributo. Yo tal vez me equivoque en las ideas y en el modo de combinarlas tocante á impuestos; pero en las cuestiones que le son relativas, es siempre mi sistema apegarme á la esencia de las cosas, sin detenerme en sus circunstancias accidentales. El clero español, de cualquiera modo que viva, ya sea opulenta, mediana, ó escasamente ¿no vive en España? Los medios en que se libra y con que mantiene esta existencia ¿no salen del pueblo español? La misma existencia ¿no procede ó de las rentas de sus propiedades, ó del tributo que recibe de una industria? Mas claro: los valores que consume ¿no los produce la Nacion? ¿no estan dentro de ella misma? Pues entonces, es evidente, que si lejos de aumentarse los consumos improductivos se trata de reducirlos á su justa y decente medida, la Nacion no tiene que consagrar mas producciones para satisfacer las necesidades del clero. La parte que bajo una forma arranca el impuesto á unas fortunas particulares, sucederá, cuando mas, que tenga que arrancarlos bajo otra forma; sin que por ello se ex-

tienda la masa del sacrificio, que es lo que empeoraria la suerte del pueblo, como que le minoraria sus medios disponibles, sujetándole á mayores privaciones ó menores goces. La naturaleza de las cosas, la tendencia de las industrias, los valores de los productos, sus precios en el mercado, las ganancias ó las pérdidas de los productores, todo viene á compensarse en el mecanismo económico: porque cuando los frutos de la tierra pueden producirse á un precio mas barato, nunca ha subido el de los productos de las artes. De consiguiente, en la cuestion de pagar el diezmo de una manera desigual y monstruosa, ó de verificarlo de un modo igual y suave, yo no descubro otra verdad que pueda ser grave, mas que la de si la cantidad exigida es mayor ó menor que la que se está exigiendo: y desde que mi razon se convence que se propende á exigir menos, y que indubitablemente menos se exigirá, ni me arredro por dificultades inseparables del nacimiento de todo sistema nuevo, ni mi ánimo cejará en la empresa de vencerlas y dominarlas.

Réstame hablar de los diezmos, de que eran partícipes diferentes establecimientos de beneficencia. Cómo hayan de ser mantenidos estos, es problema importante que solo las Córtes pueden resolver; porque la beneficencia se clasifica naturalmente en nacional y provincial. Para la que se comprenda en esta última denominacion, nada hay que pedir en el presupuesto general de los gastos públicos; y para la otra especie el Gobierno indica desde luego como una parte de su dotacion el 20 por 100 de Propios, que formarán un recurso de 10 á 12.000,000.

Tal es el plan que el Gobierno somete al exámen de las Córtes despues de las mas pausadas y profundas meditaciones. En él se reunen, á su parecer, las ventajas principales que voy á enumerar:

1.ª Fijar de una vez la suerte del clero. Para una

Nacion tan eminentemente religiosa como la nuestra, esta cuestion es toda de vida. Ni los pueblos podrian apegarse ni identificarse con un sistema de gobierno que comprometiese el estado habitual de la religion de sus padres, que envileciera á sus ministros, ó que abandonára su existencia á los trances congojosos de la eventualidad; ni el Gobierno mismo tendria desahogo, ni lo que es mas, se podria arrancar de cuajo la semilla funesta de las disensiones civiles, mientras que el clero, esa clase importante y necesaria en el Estado, no vea que lo presente y lo porvenir del culto y de la manutencion de los ministros del altar se hallan asegurados de un modo eficaz y permanente. Sin realizar estas condiciones, se acabará la guerra civil, pero no se extinguiria el gérmen de las discordias intestinas. No todas las existencias que se encuentran establecidas en las sociedades políticas son legítimas; pero las que realmente tienen esta cualidad no pueden conmoverse ó desquiciarse sin producir en la misma sociedad un estado contínuo de agitacion, una pugna incesante de intereses, un obstáculo invencible para la consolidacion de todo sistema político. El diezmo se halla en un estado progresivo de disolucion, que ni el régimen absoluto podria contener; porque donde no hay leyes, alli abundan las contemplaciones, los privilegios, las arterías de las excepciones: alli es forzoso ó no pedir á los pueblos para tenerlos bien hallados con su servidumbre ó su embrutecimiento, ó es preciso dar inacabable ocupacion á los verdugos; y hasta ahora nadie ha hecho entrar á los cadalsos por un elemento de produccion. El clero necesita una existencia real: la religion es la primera necesidad de los españoles: no hay religion sin culto y sin ministros: de consiguiente, nada mas importante, nada mas urgente, nada mas útil que afianzar de una manera cierta, positiva, material, palpable la manutencion del culto y del clero. El diezmo no puede producir este inmenso resultado: el

diezmo por lo tanto no puede subsistir: el diezmo debe ser sustituido, subrogado por otra contribucion mas análoga á las necesidades y á los conocimientos del siglo. Y el diezmo, en el estado á que ha venido, no puede hacer otra cosa que comprimir á nuestra agricultura aun mas que lo ha sido por esa lepra, que siempre se ha opuesto á su desarrollo y fomento.

2.ª Disipar la incertidumbre del contribuyente. Cuando la conveniencia general se halla en contradiccion con la ley, la tendencia y el producto de esta es desmoralizar al individuo y á las masas. Esto es lo que está haciendo el diezmo. Revestido con el carácter legal el pago de este tributo, la opcion es tan cierta como dura: ó quebrantar la ley mintiendo ú ocultando; ó sacrificar los intéreses mas caros, satisfaciendo con desproporcion á los haberes y agrandando las privaciones por la disminucion en los medios de llenarlas. El fraude va acompañado de la malversacion: la injusticia del desperdicio. Sepa de una vez el contribuyente lo que se le pide: conozca la extension de los deberes que se le imponen, y convénzase por sí mismo, por su propia experiencia, de que ninguna necesidad de la vida, por pequeña que sea, le ha de costar menos que el mantener el culto y el clero. Esta idea es de tan grave importancia y de tan exacta verdad, que conviene no perderla nunca de vista é inculcarla á cada paso.

3.ª Asegurar los derechos de los partícipes legos. Ninguna garantía puede ser mas positiva que la que lleva consigo el propósito de aplicar con preferencia el producto de las rentas de los bienes del clero al pago de esta obligacion. Inmensamente pequeña, comparada con el recurso, porque está calculada en solo una quinta parte del mismo, cesan de todo punto los temores de estos partícipes, á quienes sin embargo se deja la alternativa de presentarse á trocar sus derechos por una ó mas fincas de estos bienes, toda vez que teniendo cor-

rientes los títulos en que se funde la percepcion decimal, quieran conformarse con la condicion de no alzar los precios de los actuales arrendamientos hasta la época de 1.° de Enero de 1840. De este modo la suerte de los partícipes legos, de precaria se convierte en positiva: sus derechos, de inciertos y desconocidos, en conocidos y determinados; y su posicion política, de descontenta y arruinada, en consolidada y satisfecha. La clase muy numerosa del pueblo que explota con su capital y con su trabajo las propiedades agenas, tampoco tiene que temer un trastorno súbito en su situacion presente, mediante á que por un número determinado de años no ha de hacerse novedad en sus prestaciones, y que durante este tiempo se nivelará por su propio peso el influjo de la nueva contribucion, haciéndose sentir en todas las industrias el gran alivio que va á experimentar la agricultura.

4.ª Minorar las contribuciones públicas por el aumento de la riqueza propia, y por la amortizacion de la deuda nacional. Este es el famoso resultado que yo me atrevo á vaticinar á la abolicion del diezmo, y á su subrogacion con un impuesto personal. La venta de los bienes del clero, suponiendo que se verifique en un corto espacio, causará inevitablemente un vacío igual á lo que importen los productos de sus rentas aplicados á la masa comun de medios, que se destinen á la manutencion del clero despues de cubierta la obligacion de los partícipes. En 40.000.000 he calculado el líquido de estos productos; y por consecuencia esta misma suma vendria á ser el desfalco que se encontraria en las arcas públicas, ó á que deberia ocurrirse por otra nueva contribucion. Puede oponerse este inconveniente al proyecto actual; pero no le tengo por fundado. Para que no se presuma que trato de atenuarle, yo mismo lo ensancharé todo lo posible, suponiendo que no solo se vendan las posesiones del clero en el brevísimo término de un

*

año, sino que vendidas por las reglas del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se prefiera para el pago los títulos de la deuda consolidada, no ingresando el importe de las cuatro quintas partes del precio de la venta sino por entregas iguales y sucesivas en el espacio de ocho años. Todavía esforzaré mas esta circunstancia, y supondré que los compradores no se aprovechen de las ventajas que les estan aseguradas cuando quieran hacer por entero el pago del valor de sus compras. Esta circunstancia, en medio de tanta exageracion, es necesariamente pasajera; y dentro del plazo de los ocho años á lo mas, esto es, para 1848, habrá desaparecido del todo, y la Nacion tendrá recibidos los valores correspondientes á un capital de 1,500 millones, el cual estando representado, ó proviniendo de fincas que unas con otras no se enagenarán por menos del duplo de su tasacion, traerán un ingreso definitivo de 3,000 millones. Desde luego esta cantidad debe producir otra en efectivo de su exacta quinta parte, que son 600 millones, recurso cuantioso para contrastar el déficit presumido. Y como es un hecho que desde el momento en que se verificasen las ventas los títulos de la deuda consolidada que se entregáran en pago, ó que ocasionasen el ingreso, devengan por intereses $4\frac{2}{5}$ por 100, tambien es evidente que la nacion se habrá ahorrado para el año de 1848 una cantidad de 70 millones que aplicar al pago de los intereses de su deuda. Idéntica cantidad de 70 millones habrá entonces que rebajar de los impuestos públicos, ó que pedir de menos al pueblo, y este beneficio, porque deba diferirse un trecho mas ó menos corto, no deja de ser material y grande. En el propósito de no adular con esperanzas risueñas, no ocultaré que mientras no se realiza la circunstancia que acabo de explicar, podriamos tal vez vernos rodeados de algunos apuros; pero no solo recuerdo el recurso efectivo de que acabo de hablar, sino que tambien seria forzoso sostener que la

guerra hubiera de durar hasta 1840, ú ocho años más allá, y que obligados á continuar los excesivos dispendios que nos ocasiona esta lucha impía, no pudiéramos hacer ningun ahorro considerable en los gastos del Estado. Como Ministro de Hacienda desde este momento suscribiria á desmembrar de las rentas públicas los 56 millones del rendimiento calculado de las decimales, y tambien los 40 millones líquidos presumidos de las de los bienes del clero, con tal que desde este mismo momento viésemos sofocada y acabada esa guerra fratricida. Por jactancioso que pareciese, yo tomaria sobre mis hombros la manutencion del clero, despues de abolido el diezmo, sin mas ayuda que el impuesto personal. No creo que ningun Ministro de Hacienda se retraiga de aceptar esta obligacion en la propia circunstancia. Entre tanto lo que se columbra para ella es la facilidad y el desahogo de llenar la atencion del clero; y como la contribucion de paja y utensilios debe soportar el aumento indicado, tampoco seria justo el temor de que sus rendimientos no alcancen á sufragar lo que se está cubriendo con las Rentas decimales.

Ademas, no son solas las propiedades del clero las que la Nacion tiene que enagenar: los bienes de los regulares de uno y otro sexo forman tambien un capital de altísima importancia, que á medida que se realice, apagará los intereses de la deuda por la extincion de los títulos que la representan: y sabido es que cuando se disminuye un gasto cesa la necesidad del recurso con que se le satisfacia. No son estos sueños del deseo, ó delirios de una imaginacion exaltada; son sucesos que la razon y la prudencia preven, y que el curso del tiempo ha de llevar á una madurez completa. Cuando ella se haya verificado, la esfera de los impuestos habrá experimentado una reduccion palpable, al paso que la materia imponible se encontrará mas desplegada. Tantas fincas entregadas á la explotacion del caliente inte-

rés del individuo, en vez de la floja apatía del frio usufructuario: tanto alivio en la contribucion abrumadora del antiguo diezmo: tanta suavidad en la escala y en las cuotas que la reemplazan: tanta facilidad de invertir en empresas industriales esa décima parte, que en bruto se arrancaba á los productos de la agricultura y de la crianza de los ganados, y hasta de las aves: tanto baldío, ó tantos terrenos, hoy estériles, que sin duda entrarán en la jurisdiccion de un cultivo provechoso: tantas ventajas en fin como se asoman y se anuncian en la idea y en el propósito de equilibrar las contribuciones de todas las industrias, son sin disputa otros tantos veneros de riqueza que han de desarrollarse, crecer y dar copiosos frutos á la sombra de instituciones justas y benéficas. He dicho mas arriba que la Nacion recogerá en la venta de los bienes del clero el producto de un capital de 1,500 millones, en lo cual podria aparecer alguna contradiccion, si habiendo admitido antes el cómputo de 2,000 millones, como importe de las propiedades del clero, no explicase aqui la razon por qué he separadó el resto de 500 millones. Tambien he calculado antes en 20 millones el derecho total de los partícipes legos en el diezmo; y de consiguiente debiendo capitalizar esta renta al mismo $3\frac{1}{2}$ por 100 que se han graduado sus productos, fácilmente puede inferirse que los 500 millones de capital se aplican á la indemnizacion de estos partícipes: mas claro, al cange de sus derechos por fincas ó propiedades positivas.

- 5.ª Desvanecer, por último, todo temor, toda duda de que el culto y el clero lleguen á verse desatendidos ó que pueda deplorarse la abolicion del diezmo. La primera cuestion que conviene resolver en este punto, es si los 117 millones que ha de rendir el impuesto personal, y los 52 que se aguardan de la extension premeditada en la contribucion de paja y utensilios; es decir, si estos 169 millones exceden y llegan, ó son menos que

los que el pueblo español paga hoy, ó debia pagar por razon del diezmo. De estas tres situaciones la primera es la única que merece exámen, porque en la igualdad ó en la inferioridad no cabe riesgo. Consistiria este en la superioridad; y para decidir si existe ó no, basta averiguar si todos los productos naturales sobre que recae el diezmo, no pasan de 1,690 millones en sus valores totales en el año. El dato único que en esta parte podemos citar, reconociéndole no obstante por insuficiente é incompleto, es el censo de la riqueza territorial é industrial de España en el año de 1799. En este censo se calcularon los productos del reino vegetal en 3,514.912,792; por manera que podemos desechar el temor de que los 169 millones sobrepujen á la contribucion del diezmo.

Aquietado asi el ánimo sobre la duda mas sustancial, el impuesto nuevo y el ensanche del antiguo no deben intimidar para dirigirse con decision al objeto, aun cuando salgan al camino algunas dificultades. La persuasion de que no se aumentan los gravámenes del pueblo, asi como calmará la ansiedad del legislador, estimulará tambien al Gobierno para no acobardarse por esas mismas dificultades. La mas terrible de todas no puede existir, porque ella naceria del sistema de recaudacion y distribucion en el impuesto nuevo, y de no mejorar las bases del antiguo. En cuanto al primero la concurrencia del clero á las dos citadas operaciones; su interes en que se practiquen con tino y equidad; las facilidades para el pago que toda vez que sea en frutos, no necesita de dinero efectivo, y encierra la ventaja de que puedan adquirirse con esta especie los servicios que no se alcanzarian sino con la otra, toda vez que los que hubiesen de prestarlos no tuvieran que satisfacer la contribucion personal, y sobre todo la modicidad de las cuotas, son antecedentes, y serán hechos que responderán victoriosamente á los argumentos de la malicia,

de la sutileza, ó de miras poco nobles y patrióticas.

Pero no obstante este cúmulo de facilidades, el Gobierno, descansando en el *zelo* y en la pureza de la intencion de las Diputaciones *provinciales*, no rehusa que se les conceda la facultad de recurrir á cualquiera otro sistema que, de acuerdo con el mayor número de ayuntamientos de la provincia, se crea mas capaz de conseguir el objeto, siempre que se cumplan las condiciones necesarias para tranquilizar al clero y al Gobierno sobre el buen desempeño de la obligacion nacional.

Finalmente, podria suceder que el cálculo de 20 millones, como valor de los derechos de los partícipes legos, fuese inferior á la realidad; mas en ese caso hay que contar con otro suplemento que se obtendrá por las mejoras que se trata de introducir en la contribucion de frutos civiles.

Reasumiendo el Gobierno cuanto lleva expuesto en la materia, opina que la ley que deben decretar las Córtes comprenda los artículos siguientes:

1.° Se suprime en toda la Monarquía la contribucion conocida con el nombre de *Diezmo eclesiástico*, cualesquiera que sean los objetos sobre que recaiga, las corporaciones ó individuos que hayan tenido derecho á su percibo, y las cosas ó personas que hayan estado obligadas á su pago.

2.° Igualmente se suprime la prestacion del estado eclesiástico, denominada *subsidio del clero*, con expresa declaracion de que no se le impondrá á este, ni en cuerpo ni por individuo, ninguna contribucion por razon de su estado.

3.° La Nacion toma á su cargo, sin reserva alguna, todos los gastos necesarios á la celebracion del culto divino, á la manutencion del clero en todas sus clases, y al abono ó indemnizacion á todos los partícipes legos del diezmo, sean corporaciones ó personas, con tal de que acrediten el título ó derecho á la percepcion

de la parte ó cuota que respectivamente hayan estado disfrutando.

4.° Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquiera orígen y nombre que sean, y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, se adjudican á la Nacion convirtiéndose en bienes nacionales.

5.° El destino preciso é inmutable de estos bienes será la indemnizacion de los partícipes legos al diezmo, y la amortizacion de la deuda pública sin diferencia de interior ó exterior.

6.° Las Diputaciones provinciales, en union con los intendentes de las provincias y asistidos de los individuos designados por los cabildos catedrales y de curas y beneficiados, procederán inmediatamente á tomar posesion, en nombre de la Nacion, de todos los bienes de que se formará prolijo inventario, recogiéndose en acto simultáneo los títulos ó documentos en que se funde la propiedad.

7.° Los respectivos cabildos estarán obligados á entregar inmediatamente á las Diputaciones provinciales é intendentes una relacion de las rentas, arrendamientos y demas productos que rindan en la actualidad los referidos bienes.

8.° Formalizados y reunidos los inventarios por donde consten los bienes del clero de cualquiera naturaleza, se formará uno general, remitiéndose copia al Gobierno para que á su tiempo haga formar y publique un catálogo general por provincias, á fin de que sirva para conocimiento de la Nacion y de los que quieran adquirir los mismos bienes.

9.° Adquiridas estas noticias, y conocido el verdadero importe parcial y general de los bienes pertenecientes á cada catedral ó parroquia, continuará su administracion á cargo de los respectivos cabildos, con

la intervencion que se designe por parte de las Diputaciones provinciales é intendente.

10. Se examinarán las fianzas ó garantías de estos administradores para que, si no cubren la responsabilidad que les competa, se subsanen los defectos, y se llenen los vacíos notados.

11. Estos administradores entregarán el importe de las rentas que recaudaren en las tesorerías de provincia ó en las depositarías de partido con las formalidades acostumbradas y establecidas para los caudales públicos.

12. Cualquiera reparacion ó gastos de conservacion que convenga hacer para mantener los bienes en sus valores y rendimientos legítimos, no se podrán verificar sin que antes se justifique la necesidad por los administradores, sin que presenten los respectivos presupuestos, y sin que sean examinados y aprobados por las Diputaciones provinciales y por los intendentes.

13. Los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia, palacios de los prelados, rectorías, casas ó habitaciones de párrocos y sus tenientes, y seminarios conciliares, continuarán aplicados á sus actuales destinos sin que puedan ser vendidos ni enagenados.

14. Se mantendrán los arrendamientos y alquileres que se hallen estipulados en toda clase de fincas al tiempo de incorporarse en la Nacion las propiedades del clero, cualquiera que sea el plazo que les falte para su vencimiento; y que los nuevos contratos ó escrituras de arriendo que convenga hacer de estas mismas propiedades, no puedan extenderse mas que hasta 31 de Diciembre de 1839.

15. Se decreta la siguiente contribucion personal. *(Véase la pág. 20.)*

16. Se decreta igualmente el aumento hasta cien

millones de la contribucion de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria.

17. Se declara que, tanto los productos en renta de los bienes del clero, como los de la contribucion personal, se consideran un fondo especial y separado que jamás podrá aplicarse ni invertirse en objeto alguno del servicio de la Nacion, sino precisamente en la manutencion del culto y clero, estando y debiendo estar siempre á la única disposicion de las diputaciones provinciales.

18. Tambien se declara que la contribucion de paja y utensilios pertenece á la Nacion, y se destina á sus gastos generales, ó que nada se tomará de sus productos para las atenciones del culto y clero.

19. Los partícipes legos presentarán el título ó documento en que funden su derecho para que sea examinado y calificado por las diputaciones provinciales y por los intendentes.

20. Cuando esté concluido el expediente á que diere lugar la calificacion, se remitirá original al Gobierno para que haga examinar y comprobar el título con el resultado de los asientos de los libros salvados, y que estando conforme recaiga la aprobacion, y tambien el señalamiento de la cantidad ó capital á que el partícipe deba ser acreedor.

21. Los mismos partícipes legos manifestarán en el acto de la presentacion del título si les acomoda admitir la indemnizacion, ó si prefieren diferirla hasta 1.º de Enero de 1840.

22. Se declara que el derecho de la percepcion de una parte del diezmo no puede existir sin la presentacion del título original ó del documento que legítimamente le reemplace; considerándose caduco cualquiera que esté fundado en práctica ó tradicion por antigua que sea.

23. Con destino á las indemnizaciones se aplicará

*

la cuarta parte de los bienes que correspondan al clero, en todas las provincias ó diócesis, guardándose en esta aplicacion la clase, calidad y situacion de los predios.

24. Los partícipes que prefieran desde luego la indemnizacion serán atendidos, en cuanto fuere posible, para adjudicarles las fincas que se hallen radicadas en los puntos que designen.

25. Los que se decidan por la indemnizacion forzosa en 1.° de Enero de 1840 se conformarán y recibirán las propiedades que pueda adjudicárseles en los puntos que existieren, procedentes de la expresada cuarta parte.

26. El tipo para la indemnizacion ó el método de capitalizar será conceder un valor correspondiente á una renta de $3\frac{1}{3}$ por 100.

Este valor se establecerá por el producto medio del arrendamiento de las mismas fincas en los cinco años últimos, que habrá de comprobarse por las escrituras de arrendamiento.

Solo cuando falte absolutamente este dato se procederá á la tasacion.

27. Las fincas que adquieran los partícipes de diezmos vinculados por las indemnizaciones que soliciten desde luego los actuales poseedores, se entenderán y serán de entera y libre disposicion, sin perjuicio de cualesquiera otros beneficios que les aseguren las leyes.

28. Todos los partícipes que no hayan sido indemnizados para antes de la época de 1.° de Enero de 1840 lo serán desde este dia en adelante, sin que tengan accion ni derecho á percibir cuota alguna de la masa de fondos aplicada al culto y clero.

29. A todos los mismos partícipes que no estuvieren indemnizados hasta la citada fecha, y por el tiempo que respectivamente se tardare en dar ú obtener la indemnizacion, se les abonarán las cuotas que tengan justifi-

cado serles pertenecientes, sacándolas como una atencion preferente de los productos en renta de los bienes del clero.

30. A medida que fueren teniendo efecto estas indemnizaciones, se publicarán en las provincias, y en la capital de la Monarquía, para conocimiento de la Nacion.

31. Ningun propietario de fincas sujetas al pago del diezmo antes de su abolicion, podrá alzar ó aumentar el precio de los arriendos que tenga celebrados á la promulgacion de esta ley sin que contraiga por el mismo acto la obligacion de entregar en el Tesoro público la mitad de la diferencia de mas que obtenga entre el precio antiguo y el nuevo que estipulare, procediéndose á la averiguacion y exaccion de la mitad de la diferencia, segun el reglamento ó instruccion que formará el Gobierno.

32. Las diputaciones provinciales, con conocimiento de la distribucion hecha por las Córtes entre todas las provincias del reino de los 117.025,000 rs. á que ha de ascender el producto de la contribucion de las familias, derramarán entre los pueblos de su provincia los cupos que á cada uno corresponda, segun su poblacion y las clases de ella.

33. Las mismas diputaciones comunicarán al propio tiempo á los respectivos ayuntamientos el presupuesto de las dotaciones de cada individuo del clero, y de los gastos del culto de cada iglesia.

34. En los pueblos donde haya catedrales se formará una Junta de repartimiento y cobranza de la dotacion del culto y clero, compuesta del alcalde primero del ayuntamiento, presidente, de dos canónigos, dos párrocos, un regidor y un procurador síndico y dos ciudadanos de los mas contribuyentes del pueblo, haciendo las veces de secretario el que lo sea del ayuntamiento.

35. En los pueblos donde haya mas de tres igle-

sias parroquiales, la Junta se compondrá del alcalde primero, presidente, dos párrocos, un regidor y un procurador síndico, dos ciudadanos de los mas pudientes, y por secretario el del ayuntamiento.

36. En los pueblos donde no haya mas que una ó dos parroquias se compondrá la Junta del alcalde primero, presidente, del cura mas antiguo, de un procurador síndico y de dos ciudadanos de los mas pudientes, y por secretario el del ayuntamiento.

37. En defecto de los alcaldes primeros serán presididas estas Juntas por los alcaldes segundos; y cuando no hubiere mas que uno en el pueblo, por el regidor mas antiguo, ó por el procurador síndico que sea vocal de la respectiva Junta.

38. Estas Juntas estarán plenamente autorizadas para hacer la distribucion de cuotas entre las familias de su respectivo pueblo, formando una lista del reparto, que se publicará en los Boletines oficiales de las capitales de provincia, y fijándose ademas impresa ó manuscrita en un parage público de las casas consistoriales.

39. Durante el término perentorio de ocho dias se entregarán á la Junta las quejas ó reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

40. En los siguientes ocho dias la Junta dará cuenta á la Diputacion provincial, asi de las listas del reparto formado por ella, como de todas las quejas ó reclamaciones que hubiere recibido, acompañando su calificacion y dictámen sobre cada una.

41. En los pueblos desde 500 á 3,000 vecinos podrán disfrutar las Juntas de un plazo de doce á quince dias; y en los de 3,000 vecinos arriba de veinte á veinte y cinco, segun tenga señalado de antemano la Diputacion provincial.

42. Las Diputaciones provinciales, en otros plazos iguales á los que disfruten las Juntas, examinarán las listas y las quejas y reclamaciones; siendo irrevocable

por aquel año lo que decidieren, y devolviendo á la Junta las listas aprobadas con rectificacion ó sin ella.

43. Recibidas que sean por las Juntas, las publicarán para noticia de los contribuyentes.

44. La exaccion de las cuotas individuales se verificará por mitad en las dos épocas que comenzarán el 1.° de Marzo y el 1.° de Setiembre de cada año.

45. El pago de la cuota de cada familia ó individuo se verificará precisamente ó en dinero, ó en granos y semillas, sin poderse dar ni admitir ningunas otras especies.

46. Las Diputaciones provinciales para antes de las dos épocas citadas, oyendo á algunos ayuntamientos, señalarán el precio que haya de considerarse en aquel año á cada especie de granos ó semillas.

47. Podrán unirse tantos contribuyentes para pagar su cuota, como cantidades de estas entren en el valor de la especie que se entregue, con tal que no baje de un celemin ó de una arroba, segun que la especie esté sujeta á peso ó medida.

48. Durante la recaudacion de las cuotas remitirán los ayuntamientos dos veces al mes una razon á las Diputaciones provinciales de lo que se hubiere recaudado en la quincena, tanto en dinero como en frutos.

49. La recaudacion se verificará indefectiblemente en el término de noventa dias, ó que esté concluida para el 31 de Mayo y 1.° de Noviembre.

50. En el mismo punto en que se custodien los caudales del pueblo donde no haya depositaría ó tesorería de Hacienda, se establecerá una caja bajo la intervencion del alcalde, el eclesiástico y uno de los dos ciudadanos de la Junta para situar en ella los productos de la contribucion.

51. Tambien se destinará con igual intervencion uno ó mas almacenes donde se depositen los granos y semillas.

52. Concluida que sea la recaudacion, no obstante cualesquiera atrasos ó desfalcos que resulten, se remitirá una nota total á la Diputacion, á fin de que con presencia de lo recaudado en toda la provincia en efectivo y en especie, fije la cantidad de uno y de otra en que deba verificarse el pago de la dotacion correspondiente á cada individuo del clero.

53. Se procurará satisfacer en efectivo la parte que corresponda á los gastos del culto, señaladamente á las iglesias catedrales, colegiatas y parroquias de las grandes poblaciones.

54. Los fondos que ingresen en las tesorerías y depositarías de la Hacienda pública, procedentes de las rentas de los bienes del clero ó de la contribucion personal, se conservarán con absoluta separacion de todo otro caudal del Estado, manteniéndose á la única y libre disposicion de las Diputaciones provinciales y Juntas de los pueblos, bajo la pena de perpétua privacion de empleo al tesorero ó depositario que obedeciere órdenes de cualesquiera otras autoridades, y sin perjuicio de que reintegre con sus fianzas las cantidades invertidas en distintos objetos.

55. La dotacion del clero y los gastos del culto se satisfarán por mitad de su importe anual el 1.º de Enero y el 1.º de Julio.

56. Este pago será simultáneo en toda la Nacion, prévia órden de llevarse á efecto de las Diputaciones provinciales; verificándose en esta forma: á los apoderados de los prelados las cuotas que les correspondan: á los de los cabildos catedrales y colegiales las cuotas que pertenezcan á todos sus ministros y atenciones del culto; y á los párrocos las correspondientes al culto, ministros y servidores de las parroquias, dándose recibos formales, uno del dinero y otro de la especie de granos ó semillas.

57. En los meses de Febrero y Agosto se remiti-

rán estos recibos á las Diputaciones provinciales para que con ellos y las notas de los ingresos se formalicen las cuentas totales del semestre, remitiéndose á mas tardar en Mayo y Noviembre al Tribunal mayor de Cuentas.

58. Al tiempo de remitirse estas cuentas, se formará en cada Diputacion un resúmen de la correspondiente á su provincia para que se publique en los Boletines oficiales de las mismas.

59. El Tribunal mayor de Cuentas dispondrá que se forme un resúmen general comprensivo de los particulares de todo el Reino, para que se remita á las Córtes, publicándose en seguida en la Gaceta de Madrid.

60. Las dotaciones del clero y del culto, segun aparezca de los presupuestos, se entiende que son sin perjuicio de los derechos de estola que serán señalados por tablas especiales, ó aranceles particulares para cada provincia.

61. No obstante las reglas dictadas para el repartimiento, cobranza y distribucion de la contribucion personal, si la Diputacion de una ó mas provincias prefiriese adoptar otro medio, echar mano de otros recursos, ó facilitarse por cualquiera sistema diferente el todo del cupo de la provincia para la manutencion del culto y del clero, podrá llevar á efecto su idea, siempre que se conforme con las condiciones siguientes: 1.ª que convenga la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia en la sustitucion que se proyecte por la Diputacion provincial: 2.ª que el Gobierno no encuentre reparo en aprobar el sistema que se pretenda sustitnir: 3.ª que la Diputacion se obligue á aprontar en las épocas señaladas las cantidades necesarias para cubrir con toda exactitud las dotaciones del culto y clero, cualquiera que sea el resultado del método que prefiera: 4.ª y que dé cuentas en la forma establecida de todo lo que recaudare, y de su inversion, para que tenga la publicidad necesaria.

Tales son las reglas ó disposiciones orgánicas que el Gobierno estima necesarias para la plantificacion y ejecucion de su plan subrogatorio del diezmo. Ellas suponen la existencia anterior ó simultánea del arreglo del clero y de los aranceles de derechos de estola. En lo primero debe contenerse el número de individuos de cada iglesia catedral, colegial ó parroquial; la dotacion de todos los ministros desde el venerable prelado hasta el último servidor; la asignacion para el culto, y aun las cantidades presupuestas para reparos comunes de edificios. Y en lo segundo es menester que esté determinada la cuota con que haya de retribuirse al párroco por los servicios que los feligreses no pobres, ó con medios conocidos, reciban de sus parroquias. La conveniencia de que las cuotas de los derechos de estola no sean uniformes para todos los pueblos del reino, se persuade por las diferencias naturales ó accidentales que existen entre unas y otras provincias. Si, contra la esperanza del Gobierno, estas dos grandes medidas no fuesen dictadas desde luego, los puntos fundamentales que acabo de proponer á las Córtes, requeririan algunas otras medidas provisionales que se ajustáran á la situacion del clero; porque no pudiendo ser conocido el presupuesto general, tendria que recurrirse forzosamente á hacer uno para cada provincia. Y no seria esto lo mas penoso, sino que al cabo podria no resultar proporcion entre los recursos y los gastos, mediante á que los primeros estarian determinados, al paso que los segundos serian indefinidos.

Ya hablé al principio de los establecimientos de beneficencia que estan siendo partícipes del diezmo. Sus derechos no son menos respetables que los de los legos; pero la cuestion de los mismos establecimientos la considero por resolver; y si esto es privativo de las Córtes, los antecedentes y luces con que el Gobierno deba concurrir al acierto de la resolucion, corresponde suminis-

trarlos al Ministerio de la Gobernacion de la Península. Limítome por lo tanto á repetir la idea que apunté mas arriba. Si, como todo induce á creer, los establecimientos de beneficencia se clasifican en generales ó nacionales, y en particulares ó provinciales, claro es que el presupuesto general de gastos del Estado no podrá comprender mas que los que se calculen necesarios para los primeros; y que los segundos habrán de computarse por las Diputaciones segun las necesidades de las provincias, repartiendo sobre ellas las cantidades suficientes y recaudándolas, ya sea por impuestos especiales de los que conocemos con el nombre de *arbitrios*, ó ya por adiciones de cierta cantidad de maravedís á los impuestos de cuota fija que se perciben para la Nacion.

Hé aqui todo el proyecto del Gobierno. Mi puesto en él me ha obligado á trazarlo y á indicar los medios de que sea posible y hacedero. Estoy muy lejos de la insensata presuncion de considerar mi trabajo como perfecto y completo. Quizá en la administracion económica de un Estado nada es mas peligroso que sustituir un impuesto á otro impuesto. ¡Un impuesto que debe rendir por lo menos 229 millones de reales!

Ruego á las Córtes que admitan mis intenciones celosas y patrióticas. Muy fácil es que yo me equivoque, que no vea mas que errores en el modo que concibo de reemplazar el ominoso y caduco diezmo eclesiástico: lo dificil, lo imposible es que se pierda en la generacion presente ni en las generaciones futuras la memoria inmortal del para siempre célebre Congreso de legisladores, que al dar á la patria una sábia Constitucion realce tan inmenso beneficio con la abolicion del diezmo, el arreglo del clero y la fijacion de los derechos de estola.

9

EXPOSICION

DEL ESTADO ACTUAL DE LAS DEPENDENCIAS

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA,

LEIDA

AL CONGRESO DE DIPUTADOS EN 22 DE DICIEMBRE, Y AL SENADO EN 27 DEL MISMO MES DE 1837

POR EL MARISCAL DE CAMPO

BARON DEL SOLAR DE ESPINOSA,

SECRETARIO INTERINO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE DICHO RAMO.

MADRID:

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1838.

SEÑORES:

Al presentarme á las Córtes para manifestar el estado en que se encuentran las diferentes dependencias del Ministerio de la Guerra, que la bondad de nuestra excelsa Reina Gobernadora se ha dignado confiarme, la extension con que desempeñó igual deber en 27 de Octubre del año anterior el encargado á la sazon del mismo Ministerio facilita y abrevia mi trabajo, si bien le hace menos ameno é interesante. En efecto, la exposicion leida en aquella fecha abrazó, no tan solo la situacion en que se hallaba cada uno de los ramos principales del vasto y complicado servicio de guerra, sino tambien las mejoras positivas de que eran susceptibles; y como acerca de este último extremo no han variado las ideas del Gobierno, tócame hablar únicamente de las alteraciones que haya experimentado desde entonces cada dependencia, y referirme á la indicada exposicion en cuanto á la necesidad y el modo de mejorarlas; evitando asi repeticiones que fatigarian inútilmente la atencion de las Córtes. Por eso, y porque á mi parecer la claridad y la exactitud lo recomiendan, seguiré puntualmente el plan y el órden de artículos bajo que está redactada dicha exposicion para que mas directa y sencillamente pueda compararse la situacion del Ministerio de la Guerra en aquella y en la presente época.

OPERACIONES MILITARES.

Uno de los objetos que mas principalmente ocupaban la atencion pública cuando se presentó á la última

legislatura la memoria arriba citada, era la famosa expedicion del rebelde Gomez, que despues de haber recorrido una gran parte de la Península se hallaba entonces en Andalucía, observada, como alli se dijo, por la division Alaix, que perseguia al enemigo desde su salida de Navarra, y por otra á las inmediatas órdenes del Sr. Ministro de la Guerra Marques de Rodil. Marchó en seguida contra el enemigo, pasando por esta corte, la brigada del ejército del Norte que se hallaba destacada en Aragon al mando del Brigadier D. Ramon Narvaez, á cuya actividad y ardimiento se debió la ventajosa accion de Majaceite. Batido alli el rebelde Gomez, y alcanzado poco despues por el General Alaix en Alcaudete, precipitó su fuga atravesando el camino real de Valencia á esta corte, y las provincias de Guadalajara, Soria y Búrgos hasta volver á entrar por Orduña en sus antiguas guaridas, como antes lo habia verificado por la Peña de Angulo la faccion de Sanz, arrojada de las provincias de Astúrias, Leon y Santander en que habia penetrado.

Aunque muy disminuidas y desalentadas, las fuerzas que habia salvado Gomez aumentaron las que el enemigo tenia empleadas en el sitio de Bilbao, que habia emprendido con todo empeño á fines del mes de Octubre; pero en vano agotaron los rebeldes sus esfuerzos y recursos para apoderarse de aquel punto, en cuya posesion fundaban grandes esperanzas. Rechazados en varios asaltos, redujeron el sitio á un riguroso bloqueo, convencidos de que solo la falta de subsistencias era capaz de abrirles las puertas de aquella villa, á que tan dignamente granjeó el nombre de *ínvicta* la valentía y constancia incomparables de las tropas del ejército, de la Milicia nacional y de los vecinos armados que á porfia se distinguieron en su defensa. El peligro inminente en que se hallaba Bilbao hizo volar en su socorro al General Espartero con una gran parte de las fuerzas del ejército del Norte, superando los contínuos, y para otro

cualquiera, invencibles obstáculos que la naturaleza y el arte oponian de consuno al logro de su atrevida empresa, hasta que logró coronarla en la noche del 24 al 25 de Diciembre con el brillante triunfo de Luchana, resultado de una inspiracion feliz ejecutada con un arrojo inaudito, y que por sus circunstancias, de todos bien sabidas, ocupará un lugar señalado entre los hechos de armas mas insignes de nuestro siglo.

Mientras los valientes del ejército libertador y de la guarnicion de Bilbao se reponian de las inmensas fatigas y privaciones que habian sufrido, se adoptó el plan de una vigorosa incursion á lo interior del pais rebelde, que debian ejecutar las fuerzas que se hallaban á las inmediatas órdenes del General en gefe en combinacion con las de Navarra, á cuya cabeza se puso el benemérito y desgraciado Conde de Sarsfield, y con el cuerpo de ejército de la costa de Cantabria, que mandaba el Teniente general de Lacy Evans, Comandante en gefe de la legion auxiliar británica. Reforzado oportunamente con el indicado objeto, atacó este General con el cuerpo de ejército de su mando las líneas establecidas por los rebeldes al frente de San Sebastian; y despues de ocupar varios de sus atrincheramientos, continuó sobre Hernani, cerca de cuyo punto sufrió un revés que le obligó á volverse á sus primeras posiciones al tercer dia de haberlas dejado. Entre tanto el General en gefe se habia adelantado hasta Elorrio y Abadiano; pero hubo de retroceder desde alli á Bilbao sabedor de lo acaecido en Guipúzcoa, para no ser envuelto por las grandes fuerzas rebeldes, que orgullosas con aquella ventaja cargaron vigorosamente las divisiones que conducia. Por igual motivo, y aun mas por la excesiva inclemencia de la estacion, se vió precisado el Conde de Sarsfield á replegarse á Pamplona despues de haber arrojado al enemigo de varias fuertes posiciones, adelantándose hasta cerca del paso de las dos Hermanas.

Frustrada asi la combinacion que se habia concer-

tado, y acumuladas las fuerzas rebeldes sobre Guipúzcoa, se decidió el General en gefe á buscarlas, y combatirlas resueltamente en las posiciones formidables de suyo, y fortificadas ademas con todo esmero, que constituian las líneas de Hernani, que las tropas enemigas, no menos que los habitantes del pais, conceptuaban inexpugnables. Con este objeto se trasladó á San Sebastian el General Espartero, ya elevado á la dignidad de Conde de Luchana, y reunió á las inmediaciones de aquella plaza una masa imponente de valientes llenos de entusiasmo y ansiosos de coger nuevos laureles. Todo estaba dispuesto para el combate; pero, como era de presumir, el enemigo no osó arriesgar una accion, cuyo éxito y resultados no debian serle dudosos. Retiró, pues, la mayor parte de sus fuerzas, dirigiéndolas á Navarra, y nuestras tropas ocuparon despues de algunos combates gloriosos aquellas decantadas líneas y los importantes puntos de Hernani, Irun y Fuenterrabía.

Los rebeldes en tanto habian concentrado en Navarra las fuerzas que habian traido de Guipúzcoa y las demas de que pudieron disponer para una grande expedicion, en que no tuvieron menor parte que la política el terror que les habian inspirado nuestras ventajas en el teatro principal de la guerra, y la imposibilidad de subsistir de que se veian amenazados. Destinó desde luego el enemigo á esta expedicion 16 batallones y 12 escuadrones, que despues de pasar el Arga cerca de Pamplona, se dirigieron por las inmediaciones de Caseda á entrar en el alto Aragon. El Pretendiente con el ex-infante D. Sebastian marchaban en persona á su cabeza; y esta circunstancia, unida á la de acompañarles su llamado Gobierno, muchos de sus titulados generales y otros de sus partidarios mas notables, habrian bastado para revelar al Gobierno la importancia que daban los rebeldes á esta nueva empresa, aun cuando él no hubiese tenido otros datos mas seguros para juzgar de sus designios y esperanzas.

El estado en que se hallaba Aragon no permitia oponer en su frontera grandes obstáculos á los principales pasos de la faccion expedicionaria. Habíanse á la verdad obtenido ventajas considerables en aquella provincia, cuando abandonado su distrito y el de Valencia por los rebeldes Cabrera, Quilez y el Serrador para unirse en Utiel á la faccion de Gomez, logró nuestro ejército á las órdenes del General D. Evaristo San Miguel, por una operacion rápida y acertadamente dirigida, ocupar á Cantavieja, punto de suma importancia por el prestigio que daba á los rebeldes su posesion, y por la utilidad real que les proporcionaba como depósito principal de sus recursos. Pero vueltos aquellos rebeldes á dichas provincias, habian sufrido nuestras armas varios reveses, entre los cuales fue tal vez el mas sensible la pérdida del citado punto de Cantavieja, de que se apoderó el enemigo por sorpresa. Nombrado por este tiempo el General Oráa para mandar las dos referidas provincias y el ejército del Centro que en ellas operaba, habia contenido la osadía del enemigo, obligando á Cabrera á internarse en los puertos de Beceite despues de haberle batido en la Cenia á tiempo que la faccion expedicionaria invadió el territorio de Aragon. Sin medios suficientes para disputarle la entrada en aquella provincia, continuó por ella su marcha el Pretendiente, observado tan solo por el General Iribarren, que le vigilaba desde su salida de Navarra, cubriendo la izquierda del Ebro con su division compuesta de siete batallones, ocho escuadrones y dos baterías: con igual objeto se mandó marchar sobre Aragon desde Logroño al General Buerens con diez batallones, inclusos cuatro que pertenecian al ejército del Centro, precediéndole el General Iriarte con otros cuatro batallones que se incorporaron á la division Iribarren: por desgracia antes que se reuniesen todas estas fuerzas se empeñó, por efecto de un deplorable arrojo, la accion de Huesca, doblemente desgraciada por

el trastorno que causó en las operaciones, y por la irreparable pérdida que sufrimos de los malogrados Iribarren y Leon, víctimas del valor que siempre los habia distinguido. En tales circunstancias el General Oráa hubo de acudir á oponerse á los progresos del Pretendiente con la mayor parte de las fuerzas del ejército del Centro, uniéndose cerca de Barbastro al General Buerens que conducia su division y la del malogrado Iribarren, y encargándose, segun le estaba prevenido por el Gobierno, de la direccion de las operaciones en su distrito.

Amenazado ya el de Cataluña por la aproximacion del Pretendiente, voló á la defensa de sus fronteras el General Baron de Meer que acababa de reanimar el espíritu público, notablemente abatido en aquella provincia por los repetidos descalabros que habian sufrido las tropas leales, con la gloriosa victoria que habia alcanzado contra todas las facciones catalanas, reunidas en Solsona. Proponíanse los Generales Oráa y Baron de Meer atacar en combinacion al Pretendiente, despues del reconocimiento que con éxito poco favorable hizo el primero el 2 de Junio sobre Barbastro, cuando á favor de la paralizacion que ocasionó este suceso, lograron los enemigos pasar el Cinca é internarse en el principado. Siguiéronlos alli las tropas procedentes del ejército del Norte, en cumplimiento de las órdenes que habian recibido del Gobierno para perseguir sin descanso al Pretendiente donde quiera que se dirigiese, dejando únicamente en Aragon cuatro batallones al mando del General Iriarte para reforzar el ejército del Centro, y unidas á las de Cataluña bajo las órdenes del General Baron de Meer le alcanzaron y batieron en la batalla de los campos de Grá, una de las mas memorables de esta guerra, y en que fueron vencidas con la faccion expedicionaria las principales de Cataluña que se le habian incorporado. El enemigo en derrota aparentó continuar su movimiento hácia el Pirineo; pero

contramarchando rápidamente, pasó por Cherta á la orilla derecha del Ebro, ocupando el Maestrazgo y extendiéndose por el distrito de Valencia, hasta amenazar la capital, á cuyo frente hizo en vano alarde de sus fuerzas.

La entrada del Pretendiente en Cataluña pudo dar suficiente motivo para creer que fuese su objeto extender y organizar la guerra en aquella provincia, idea que no carecia de plausibles razones militares y políticas en que fundarse; pero su paso á la derecha del Ebro y su empeño en que se le incorporasen las facciones de Aragon, Valencia y otras provincias confirmaron las primeras noticias que tenia el Gobierno, acerca de sus verdaderas intenciones. En tales circunstancias se dió órden al General Conde de Luchana para marchar contra la faccion expedicionaria con todas las fuerzas que pudiese sacar de Navarra y las provincias Vascongadas, como lo verificó saliendo el 8 de Julio de Logroño á la cabeza de ocho batallones de la Guardia Real y seiscientos caballos en direccion de la provincia de Cuenca, con cuyas fuerzas se pusieron en contacto por Molina las que mandaba el General Buerens, que habia retrocedido á Zaragoza luego que el Pretendiente salió de Cataluña. Entre tanto el General Oráa habia marchado sobre Valencia, obligando al enemigo á dirigirse á Chiva, donde logró alcanzarle y batirle con gloria de nuestras armas. La faccion huyó entonces á Cantavieja, y alli se preparaban en combinacion á destruirla los Generales Conde de Luchana y Oráa, á pesar de los enormes obstáculos que ofrecia el terreno, cuando un nuevo incidente hizo variar el curso de las operaciones: ya se conoce que hablo de la expedicion rebelde destacada en Navarra á las órdenes de Zariátegui.

Componíase esta nueva expedicion de ocho batallones y doscientos caballos, que aprovechando la disminucion de nuestras fuerzas en el principal teatro de la guerra,

y sabedores de las pocas que podian oponérsele en Castilla la Vieja, pasaron el Ebro y se dirigieron por la sierra de Búrgos, observados únicamente por tres batallones y dos escuadrones procedentes del ejército del Norte al mando del Brigadier Alcalá. El Mariscal de Campo D. Santiago Mendez Vigo, Capitan general de Castilla la Vieja, pasó inmediatamente á Búrgos á tomar el mando de estas fuerzas y de las pocas mas que pudo reunir en su distrito; pero la decision é inteligencia de este General no pudieron prevalecer contra la superioridad del número de los rebeldes, que continuando rápida y osadamente sus operaciones, lograron apoderarse el 4 de Agosto de la ciudad y Alcázar de Segovia sin encontrar resistencia. En la imposibilidad de maniobrar ofensivamente, el General Vigo hubo de limitarse á vigilar los movimientos de Zariátegui interponiéndose entre esta corte y las fuerzas de aquel rebelde, cuando se adelantaron hasta el frente de las Rozas, donde sostuvo contra el enemigo un pequeño choque. Ni por su número ni por su calidad podia inspirar la faccion de Zariátegui recelos fundados sobre la seguridad de Madrid; pero no por eso dejaba de ser imperiosa la necesidad de alejar á los rebeldes, tanto por la trascendencia política que dentro y fuera del Reino podia tener su aproximacion á tan corta distancia de la capital, como por el enlace que era fácil descubrir entre esta operacion y las que amagaba el Pretendiente. Convencido de esta verdad dispuso el Gobierno, desde que los enemigos se acercaron á Segovia, que viniese rápidamente la brigada que mandaba en la provincia de Cuenca el Brigadier Puig Samper á reforzar al General Mendez Vigo, con quien efectivamente se reunió al dia siguiente del ligero encuentro de las Rozas; pero como ni aun con este refuerzo podia aquel General tomar una ofensiva tan vigorosa como lo exigia la situacion de las cosas, política y militarmente considerada, se previno al General en gefe Conde de Luchana que viniese tam-

bien sobre esta capital; movimiento que bastaría para alejar á Zariátegui, ó lograr su destruccion, si era posible alcanzarlo, y que al propio tiempo se conciliaba con el plan que debia oponerse á las operaciones ulteriores mas probables del Pretendiente. Esta órden fue cumplida por el Conde de Luchana rápida y puntualmente, y Madrid vió como por encanto campados á sus alrededores los valientes del ejército del Norte, cuya aproximacion bastó para que Zariátegui huyese á buscar un apoyo en las sierras de Soria, abandonando á la ciudad y Alcázar de Segovia; antes de que llegasen las tropas leales que alli se dirigian.

Al emprender su movimiento sobre esta corte, habia dejado el Conde de Luchana en Aragon al General Buerens con seis batallones y doscientos caballos para que operase á las órdenes del General en gefe del ejército del Centro en observacion del Pretendiente; pero una triste fatalidad frustró las miras con que habia sido dictada esta medida. En efecto, destinado el General Buerens á cubrir y conservar el campo de Cariñena, y hallándose en la poblacion que le da nombre, su valor le condujo á atacar á la faccion expedicionaria que se presentó en Villar de los Navarros y en Herrera, donde la inmensa superioridad proporcionó al enemigo una ventaja, que obligó á Buerens á regresar á Cariñena, no sin pérdida considerable y con algun desórden en la division que mandaba. Calculando todas las consecuencias de este desman, voló el Conde de Luchana, que marchaba contra Zariátegui, á oponerse en Aragon á los progresos del enemigo, si bien no le fue ya posible impedir que el Pretendiente se dirigiese á la provincia de Cuenca, adonde tambien coincidieron Cabrera, Tallada y otros cabecillas, que pasando por la izquierda del General Oráa, habian ocupado á Chelva, y continuado por Utiel y Requena á Salvacañete. Reunidas en la inmediacion de este último punto todas las indicadas facciones, vinieron por Tarancon y Arganda

hasta dar vista á esta corte, y aqui fue donde en vez del triunfo que confiadamente esperaban, recibieron el mas amargo desengaño. S. M., Señores, ha hablado á las Córtes del espectáculo que ofreció Madrid en aquellos dias de eterna memoria, espectáculo sublime que deberia bastar para convencer á los partidarios de la usurpacion de que el triunfo de su causa es imposible. Los rebeldes vieron burladas sus esperanzas, desvanecidas sus ilusiones. La tranquilidad mas perfecta, el patriotismo mas puro, la cordialidad mas sincera reinaban en la capital, en vez de la confusion y del desórden con que contaban, mas bien que con sus fuerzas, para llevar á cabo la empresa que habian acometido. Al despecho y confusion que el aspecto imponente de Madrid causó en el ánimo del Pretendiente se unió para determinarle á una pronta fuga el terror que inspiró en sus gentes la áproximacion de las fuerzas que por todas partes acudian en defensa de los sagrados y queridos objetos que la capital encerraba en su seno. La division de Castilla la Vieja que por renuncia del General Mendez Vigo mandaba interinamente Puig Samper, y á cuya cabeza se puso poco despues el General Lorenzo, habia recibido órden de concentrarse sobre la capital, y á la misma se acercaba con forzadas marchas el Conde de Luchana en una direccion paralela á la del Pretendiente, mientras que el General Oráa, llamado tambien por el Gobierno, venia por la provincia de Cuenca siguiendo casi el mismo camino que la faccion habia traido. El enemigo trató de huir el encuentro de estas fuerzas dirigiéndose hácia Guadalajara; pero retrocediendo despues hácia San Torcáz, dió lugar á que el Conde de Luchana, á quien ya se habia unido el General Lorenzo, le alcanzase en Aranzueque, poniéndole en derrota á pesar de su veloz huida, que solo permitió tomar parte en este encuentro á un cortísimo número de nuestros valientes. Dividiéronse los rebeldes de resultas de esta derrota, huyendo

una parte con el Pretendiente en direccion de Soria, y la otra al mando de Cabrera hácia Cuenca, á cuyas inmediaciones fue alcanzada y batida con gran pérdida en muertos y mas de mil prisioneros por el General Oráa, que, despues de haber pasado el Tajo por Aufion, habia contramarchado al saber el suceso de Aranzueque y el paso de Cabrera en su fuga á la izquierda del mismo rio por Fuentidueña y sus inmediaciones.

Aprovechando entre tanto Zariátegui la concentracion sobre Madrid de la division de Castilla la Vieja, se adelantó nuevamente por aquella provincia y logró apoderarse de su capital, á excepcion del fuerte de San Benito; pero en breve fue arrojado de una conquista que miraba con orgullo, y que le servia de argumento para seducir y extraviar á los pueblos de tan interesante parte de la Monarquía. Atacado y vencido cuando menos lo esperaba por el General Baron de Carondelet, que habia hecho con este objeto una marcha tan veloz como atrevida desde Navarra con solo ocho batallones y unos trescientos caballos, abandonó Zariátegui á Valladolid y huyó hácia Aranda de Duero. El General Lorenzo, que habia marchado á Castilla la Vieja, separándose del Conde de Luchana despues de la accion de Aranzueque, llegaba á Aranda casi al propio tiempo que Zariátegui, quien hubiera sin duda sufrido alli una nueva derrota á no ser por la casual coincidencia de que al tiempo que el General Lorenzo principiaba su ataque, entró en Aranda y verificó su reunion con Zariátegui la faccion que acaudillaba el Pretendiente, perseguida y arrojada de la sierra de Soria por el Conde de Luchana. Uniéronse tambien entonces á las fuerzas de este las que mandaba el General Lorenzo; y despues de una corta pero viva y penosa série de operaciones en las montañas de Búrgos, durante la cual ocurrieron las ventajosas acciones de Retuerta, Huerta del Rey y otros pequeños encuentros, las fuerzas rebeldes, enflaquecidas por las pérdi-

das que habian tenido en los combates, y por la gran desercion que en ellas se habia introducido, se vieron forzadas á renunciar á su proyecto de sostenerse mas acá del Ebro, y huyeron en desórden dispersas y abatidas á ocultar su desesperacion y su oprobio en las antiguas madrigueras, entrando en Vizcaya por el valle de Mena. Nuestro victorioso ejército del Norte ha vuelto tambien en su persecucion al primitivo teatro de la guerra, y alli se prepara para recoger nuevos laureles, asegurándole en tanto su digno General en gefe el camino del triunfo y de la gloria con el restablecimiento de la disciplina, y con el castigo de crímenes demasiado conocidos; medidas que la opinion de los verdaderos amantes de la patria y el voto general del mismo ejército reclamaban de su autoridad como el primero y mas trascendental de sus deberes.

No eran menores que en las fuerzas del Pretendiente la dispersion y el desaliento que reinaban en la faccion con que huyó á refugiarse en Cantavieja el rebelde Cabrera, despues de haber sido derrotado, como queda dicho, en Arcos de la Cantera, no lejos de la ciudad de Cuenca, por las valientes tropas del ejército del Centro al mando de su benemérito General en gefe. Perseguia este activamente á la faccion en su huida; pero hubo de suspender sus operaciones contra Cabrera para cortar el vuelo que habian tomado las otras facciones de Aragon durante su ausencia, por la gran disminucion de tropas en aquella provincia. Socorridos algunos puntos que estaban en peligro, y tomadas otras disposiciones indispensables, se dispuso el General Oráa para marchar contra Cantavieja, importante operacion que no pudo verificarse tanto por lo adelantado de la estacion, como porque la permanencia del Pretendiente en la sierra de Búrgos, de que convenia arrojarle á toda costa, exigia que el ejército del Centro no se alejase demasiado del que mandaba el Conde de Luchana, por si era necesaria su cooperacion para frustrar los desig-

nios que anunciaba el enemigo. La huida de este á Navarra dejó al General Oráa mayor libertad en sus operaciones, y al acierto y decision con que las condujo son debidas las ventajas alcanzadas recientemente en la provincia de Valencia, donde las facciones habian vuelto á recobrar su osádía.

Habíanse alentado tambien los rebeldes de Cataluña con la entrada del Pretendiente en aquel principado; y aunque la gloriosa batalla de Grá y la huida de la faccion expedicionaria no tardaron en demostrarles cuán vanas eran las esperanzas que habian concebido, la presencia de Urbistondo, que el Pretendiente habia dejado alli con algunos batallones para extender y organizar la insurreccion, neutralizó algun tanto los buenos efectos que de lo contrario habrian producido aquellos sucesos. La guerra, pues, tomó un aspecto serio en Cataluña, sobre todo hácia el Pirineo; pero en proporcion del peligro redobló el Baron de Meer, General en gefe de aquel ejército, su celo y actividad, multiplicándose á la par los rasgos más recomendables de decision y bizarría de las tropas que lo componen. Pruebas son de esta verdad el arrojo empleado para libertar algunos puntos que el enemigo estrechaba, y una multitud de encuentros, bizarramente sostenidos, distinguiéndose entre todos estos hechos la brillante accion ganada por el Brigadier Carbó en los campos de Manlleu, y á que seguramente habrian seguido mayores triunfos si desgraciadamente no se hubiesen cometido en Barcelona atentados alarmantes que obligaron al Baron de Meer á marchar en persona con algunas tropas para asegurar la tranquilidad y la obediencia á las leyes en aquella capital, teatro de tantas revueltas. Las Córtes me permitirán que con este motivo llame su atencion sobre la rara circunstancia de que el atentado de que acabo de hablar, y los todavía mas escandalosos cometidos en San Sebastian, Miranda de Ebro, Vitoria y Pamplona hayan acaecido cabalmente en los momentos en que

nuestras tropas se hallaban empeñadas en las operaciones mas críticas. Por fortuna no se verificaron otros mayores disturbios políticos que, segun datos irrecusables, se prometia el enemigo que estallasen en varias provincias con motivo de las elecciones, contando con los esfuerzos de los agentes que habian enviado para promoverlos ó auxiliarlos; y disturbios que servian de base esencial al plan de campaña del enemigo, y cuyas fatales consecuencias pueden calcularse por las que han tenido los deplorables acontecimientos que dejo indicados, y que evidentemente han sido causa de los desmanes y pérdidas que hemos sufrido en Navarra, y del atraso de las operaciones militares en Cataluña.

Sin mas que el imperfecto bosquejo que he trazado de la marcha y vicisitudes de las expediciones lanzadas desde el pais que ha sido cuna, y aun es teatro principal de la rebelion, se verá que su éxito ha estado muy distante de corresponder al que de ellas esperaba el enemigo. Pero si bien es cierto que ni la presencia del Pretendiente, ni el aspecto de las considerables fuerzas que le acompañaban, ni el terror, ni la seduccion que empleó con ahinco y sin escrúpulo fueron bastantes para abrirle las puertas de una sola plaza fuerte, ni del punto mas ligeramente fortificado, ó para que en alguna parte hubiese podido establecer su llamado Gobierno; tambien no debo ocultar á las Córtes que los compromisos personales de muchos que imprudentemente miraron como seguro el triunfo del partido del usurpador, la grande dispersion que experimentaron los rebeldes, y sobre todo la miseria pública, consecuencia natural de la paralizacion del comercio y de la industria, y acrecentada en el año presente por la extraordinaria escasez de las cosechas, han disminuido notablemente los resultados que en otro caso habrian producido aquellas ventajas, por la influencia perniciosa que han tenido en la tranquilidad del interior del Reino. En efecto, Castilla la Vieja, que gozaba en toda su extension del

mas envidiable sosiego, sufre en el dia las extorsiones y violencias de algunas gavillas que vagan por aquel territorio al abrigo de la sierra de Búrgos en que quedó guarecida alguna fuerza rebelde en la fuga del Pretendiente. Las facciones de la Mancha han aumentado tambien en número y osadía, y llaman particularmente la atencion del Gobierno por las atrocidades que cometen, y los perjuicios que causan molestando las importantes comunicaciones que cruzan aquella provincia. La de Extremadura, que un tiempo mereció ser citada como modelo por el entusiasmo y tranquilidad que en ella reinaban, se halla hoy en un estado tanto mas lamentable, cuanto mayor es la decadencia del espíritu público desde la momentánea invasion que el año anterior hizo en aquel pais el rebelde Gomez. Por último, hasta en alguna otra provincia donde aun no se habia conocido el azote de la guerra, existen algunos foragidos que en tiempos comunes habrian sido mirados como salteadores, pero que en el dia alarman al pais y á las autoridades, mas bien que por su número, por el título de defensores del usurpador que han adoptado; y solo en Galicia se van extinguiendo las pequeñas facciones que la infestaban; debiéndose esta ventaja, no menos que al celo y actividad del Capitán general, á la eficaz cooperacion de los habitantes de aquella interesante parte de la Monarquía, que conocen y saben apreciar sus verdaderos intereses. El Ministerio de la Guerra ha empleado y continúa empleando todos sus desvelos y recursos para hacer frente á tantas y tan perentorias atenciones; pero entre las muchas medidas que se han dictado para mejorar la situacion de las indicadas provincias, solo citaré como una de las mas importantes, y de que mejores resultados deba esperarse, la formacion del cuerpo de reserva, cuyo mando se ha dignado S. M. confiar á un Gefe acreditado. La utilidad de esta disposicion no necesita demostrarse, y solo es de sentir que la falta de recursos, ó mas bien acaso

las violentas acusaciones á que con tanta frecuencia ha dado márgen la existencia de un solo batallon fuera de los ejércitos de operaciones, no haya permitido al Gobierno establecer antes de ahora una reserva central bien organizada, y dispuesta á obrar en fuerza cuando y donde las circunstancias lo exigiesen, cuya importancia reconocia desde hace mucho tiempo.

No dilataré todavía mas este artículo, acaso ya demasiado prolijo, analizando el carácter especial de la guerra en que la Nacion se halla empeñada, tanto por no abusar de la indulgente atencion de las Córtes, como porque nada esencial podria añadir á lo que sobre tan interesante materia se manifestó en la exposicion leida á la legislatura anterior. Los sucesos posteriores no han hecho mas que comprobar la exactitud de las ideas entonces enunciadas, y demostrar cuán perjudicial puede ser á la causa pública el empeño de aplicar á la lucha que sostenemos contra los partidarios de la usurpacion, reglas y principios que ni aun podrian admitirse en toda su latitud para el caso de una conquista. A ese funesto error sobre la verdadera índole de la guerra actual deben atribuirse las injustas y peligrosas invectivas de que mas de una vez han sido blanco nuestras valientes tropas y sus Gefes mas leales y distinguidos, de las cuales han sabido aprovecharse nuestros enemigos para fomentar la indisciplina en algunos cuerpos del ejército. Del mismo orígen, en fin, proceden las violentas recriminaciones, que apoyadas en datos gratuitos, ó en arbitrarias suposiciones, suelen dirigirse contra las providencias del Gobierno en los asuntos de guerra, y que convertidas en cuestiones de partido ó de amor propio, producen esas revelaciones que con tanta frecuencia vemos divulgadas hasta por medio de la prensa periódica acerca del número, calidad y distribucion de nuestras fuerzas y recursos, del valor militar y guarniciones de nuestras plazas y puestos fuertes, y de cuantas noticias podria proporcionar al

enemigo el espionaje mas exquisito, llegando el extravío del buen celo, ó la malignidad encubierta con este nombre, hasta el punto de trazar á los rebeldes los planes y movimientos que pueden serle mas ventajosos. Conviene, pues, y es urgente, Señores, desvanecer ese error, capaz de acarrear las mas perniciosas consecuencias; y nada podrá ser tan eficaz para conseguirlo como inculcar en todos los ánimos aquella gran verdad deducida de la historia de todos los tiempos, de todos los paises, que se consignó en la exposicion arriba citada, á saber: *que en las guerras civiles la estrategia es un mero auxiliar de la política, y el fijar decisivamente la victoria queda siempre reservado á la sabiduría de los Legisladores.*

FUERZA ARMADA.

La fuerza armada dependiente del Ministerio de la Guerra asciende en su totalidad, incluyendo los Gefes y Oficiales, á 207,414 hombres y 14,308 caballos: á saber:

		Hombres.	Caballos.
Del Ejército permanente, inclusa la Guardia Real.		121,957	11,811
De Milicias provinciales.		51,663	»
De Cuerpos francos.		30,157	2,275
Tropas auxiliares extrangeras.	Legion francesa. .	857	»
	. . . . . británica .	1,452	222
	Granaderos y Cazadores de Oporto.	1,328	»
		3,637	222
Total de fuerzas efectivas. .		207,414	14,308

Esta determinacion de las fuerzas existentes solo puede considerarse como aproximada por las razones indicadas en la memoria del año anterior, y no menos importa que las Córtes tengan presente, siempre que ocurra citar este dato, lo que alli se dijo acerca de la grande diferencia que en guerras tan activas, como la que desgraciadamente devasta nuestro pais, hay constantemente entre la fuerza *disponible* y la *efectiva*, que es á la que se refiere el precedente estado.

Al comparar este con el inserto en la precitada memoria, se observa una disminucion de 6520 hombres, y un aumento de 958 caballos; pero es fácil ver que casi toda la primera consiste en la baja que han tenido las fuerzas auxiliares extrangeras, de que daré razon en su artículo respectivo.

Por lo tocante á nuestro ejército, el Gobierno ha procurado reemplazarle oportunamente, ocupándose con ahinco desde la fecha de la memoria, leida á la última legislatura, en activar la ejecucion de la quinta de 50Ø hombres, de cuya medida, dictada en 26 de Agosto del año próximo pasado, se dió cuenta en el citado documento. El total de reemplazos que debió producir dicha quinta, quedó reducido á 36452 hombres despues de rebajar 13548 á que ascendieron los que redimieron su suerte por la cuota en metálico prefijada, el cupo de las provincias de Cataluña, Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, exceptuadas de la quinta en vista de su estado actual, los que se eximieron por causas legítimas, y los muertos en los depósitos; pero todavía faltan para el completo de aquel número 10837 hombres que deben presentar algunas de las demas provincias. Asi, pues, el producto de la enunciada quinta no pasa, hasta el dia, de 25615 hombres, de los cuales 22731 se han distribuido á las diferentes armas del ejército, 358 continúan en los cuerpos francos donde servian al tocarles su suerte, y los 2546 restantes existen en los depósitos. La ejecucion de esta quinta, como la de todas las anteriores,

ha dado lugar á un gran número de consultas que han resuelto las Córtes ó el Gobierno, segun los casos y circunstancias; pero es de esperar que las sucesivas se realicen mas fácil y puntualmente á favor de la ley de reemplazos, sancionada ya por S. M., por la cual se arregla en todas sus partes este importante servicio.

Entre tanto el Gobierno no omite medio alguno para que se complete el descubierto arriba expresado de la quinta de 50@ hombres, y cuenta principalmente con el efecto de las providencias que ha tomado con este objeto, y para la presentacion de muchos desertores que hay ocultos en las provincias del Mediodia de la Península, para formar el ejército de reserva que se ha mandado organizar en el Reino de Granada, segun dejo manifestado en el anterior artículo.

ORGANIZACION.

La reunion de datos y noticias indispensables para emprender con acierto y á medida que las circunstancias lo permitan el árduo y delicado trabajo de mejorar la situacion actual de nuestro ejército, ha continuado y continúa ocupando seriamente la atencion del Ministerio de la Guerra, si bien no ha producido aun todo el resultado que seria de desear la circular dirigida con este objeto en 27 de Abril del año próximo pasado, mencionada en la memoria anterior. Las últimas Córtes trataron tambien de adquirir mas luces y conocimientos sobre esta importante materia al entrar su Comision de Guerra en el exámen del presupuesto, y con este fin se dirigieron al Gobierno para que los Inspectores y Directores generales manifestasen el estado actual de la organizacion de sus respectivas armas, y las medidas que considerasen mas convenientes para mejorarla. Al remitir estos documentos el Ministerio no pudo menos de hacer presente, que en medio de las importantes ideas que contienen, faltaba entre ellos aquel enlace

preciso para obtener resultados ventajosos en la organizacion general del ejército; asi que, solo podian y debian considerarse como elementos parciales de otro trabajo mas extenso y combinado, cuyo desempeño exigia mas tiempo y detenimiento; sin que por eso dejasen de adoptarse desde luego aquellas mejoras que pudiesen admitirse sin inconveniente, y cuyos efectos se circunscribiesen al servicio, ó mejor órden de cada arma, considerada aisladamente. Convencidas las Córtes de la exactitud de esta observacion, devolvieron al Ministerio las indicadas exposiciones de los Inspectores y Directores generales, autorizándole para que pudiese hacer de ellas el uso que habia indicado; autorizacion que el Ministerio de la Guerra aprovechará oportunamente con la cordura y circunspeccion que requiere la importancia y trascendencia de su objeto. La misma facultad concedieron las Córtes al Gobierno respecto á la formacion del cuerpo de Estado mayor, y á la reforma del sistema orgánico del personal del cuerpo Administrativo del ejército, y en uso de ella procedió á tomar las disposiciones de que hablaré mas adelante. Muy lisonjero habria sido para el Gobierno el haber mejorado esencialmente la organizacion de todos los ramos del ejército bajo un plan general y adecuado á las circunstancias particulares de nuestro pais, que modifican en esto, como en todo, mas de lo que vulgarmente se cree, las luminosas teorías de muchos distinguidos escritores, y hasta las prácticas que mas ventajosamente estan establecidas en otras naciones; pero no son ciertamente los tiempos presentes los mas á propósito para acometer tan dificil empresa, ni hay todavía en concepto del Gobierno la copia de datos y experiencias que son indispensables para llevar á cabo tan vasta obra con alguna confianza en el acierto. Ademas, los términos generales con que se hallaba concebido el artículo 359 de la Constitucion que acaba de ser reformada, parecian exigir la intervencion de las Córtes aun para la mas pequeña alteracion en cualquie-

ra parte del sistema orgánico del ejército; y aunque variasen las opiniones acerca de la genuina inteligencia de aquel artículo, como la delicadeza del Gobierno exigia que le diese la interpretacion mas lata, precisamente por ser la que mas circunscribia sus funciones, no le fue posible proceder en la materia de que se trata, mientras aquella Constitucion estuvo vigente, sin la prévia autorizacion de las Córtes, á las cuales procuró distraer lo menos que le fue posible de los grandes y trascendentales asuntos que han sido objeto de sus asíduos y dilatados trabajos. De aqui es que la organizacion del ejército solo ha experimentado las pequeñas modificaciones que tendré ocasion mas oportuna de indicar en los artículos correspondientes á cada ramo. Por lo demas sigue en su fuerza y vigor el Real decreto é instruccion aneja de 26 de Abril del año próximo pasado, y las Reales órdenes aclaratorias de que se hizo mérito en la memoria anterior; acreditándose mas de cada dia la utilidad de su rígida observancia.

ESTADOS MAYORES DEL EJERCITO Y PLAZAS.

En la exposicion leida el año anterior manifestó el Ministerio de la Guerra la conveniencia económica y gubernativa que resultaria de clasificar oportunamente los Generales y Brigadieres de un modo análogo al establecido para las demas clases, y su propósito de realizar esta clasificacion con arreglo á bases justas y equitativas. Concluidos los trabajos necesarios para este objeto, se remitieron á las Córtes, en observancia de los principios adoptados por el Gobierno acerca de la aplicacion del artículo 359 de la Constitucion de 1812, entonces vigente; pero aunque fueron examinados en la Comision de Guerra, y se redactó por esta un proyecto de ley conforme en lo sustancial con lo propuesto por el Gobierno, no llegó el caso de que pudiese ser discutido, continuando por tanto suspensa la formacion de

los cuadros de Generales anunciada desde el año de 1828.

Tampoco ha ocurrido variacion notable en cuanto á los Estados mayores de plazas; pero se hallan indicadas varias reformas en punto á Gobiernos militares y á las Secretarías de las Capitanías generales en el dictámen que presentaron á las últimas Córtes las Comisiones encargadas de examinar el presupuesto de Guerra. El Ministerio no halla inconveniente en que se adopten en general dichas reformas; pero sin embargo cree necesario que se tengan presentes, cuando llegue el caso de discutir esta parte del presupuesto, las dos observaciones interesantes que enunció al tratar de este asunto en su exposicion del año próximo pasado.

Por último, siguen bajo el mismo sistema alli explicado las Comandancias generales de provincia, y las particulares de armas que las circunstancias presentes hacen indispensables en un gran número de pueblos, mientras que se presenta ocasion oportuna de regularizarlas; estableciendo el plan completo de division del territorio indicado tambien en la referida memoria.

GUARDIA REAL.

La ley de 26 de Mayo de 1835, vigente todavía en materia de presupuestos, determinó el crédito á que debia sujetarse la organizacion del cuerpo de Guardias de la Real Persona; pero estrechado el Gobierno por la penuria del Tesoro, se vió precisado á suspender la admision de nuevos Guardias hasta el completo que dicho crédito permitia, y á continuar proporcionando á los existentes las salidas mas ventajosas en cuanto le fue posible. Por resultado de estas disposiciones la fuerza de este cuerpo se halla reducida á 304 individuos de todas clases y 273 caballos; reduccion que permitirá fijar definitivamente la organizacion de esta parte de la Guardia Real con arreglo al nuevo crédito que se le señale en el presupuesto que está pendiente de la resolucion

de las Córtes. Entre tanto este cuerpo ha sufrido notables atrasos en el pago de sus haberes, y en particular carece de medios para atender á la reposicion de su vestuario, equipo y montura, por haber dejado de percibir 1.698,000 reales de la cantidad que tiene señalada con este objeto; y estas privaciones, no menos que la incertidumbre en que se halla respecto á su organizacion ulterior, hacen resaltar su mérito en la exactitud con que desempeña su servicio especial, y en la disciplina y subordinacion que observa.

La compañía de Reales Guardias Alabarderos continúa organizada y regida como se dijo en la memoria anterior.

En la Guardia Real de infantería no ha habido mas alteracion que la de haberse suprimido por Real órden de 15 de Diciembre del año próximo pasado el segundo batallon del cuarto regimiento, cuyos Gefes, Oficiales y tropa se embebieron en los demas batallones de la misma Guardia, que quedaron bajo su antiguo pie de organizacion.

Conservan tambien el suyo sin la menor variacion la brigada de artillería y los cuatro regimientos que componen la Guardia Real de caballería. Las remontas de estos cuerpos se hallan en el mal estado consiguiente á la escasez de los fondos necesarios para atenderlas puntualmente; pero sus bajas se cubrirán con los caballos que produzca la requisicion, de que hablaré al tratar de la caballería del ejército.

En la Guardia Real provincial ha ocurrido una alteracion semejante á la que manifesté respecto á la Guardia Real de infantería, á saber: la supresion de uno de los batallones del segundo regimiento de Granaderos, verificada en virtud de Real órden de 21 de Diciembre del año anterior. Consta, pues, en el dia esta parte de la Guardia Real de cinco batallones, de los cuales dos forman el primer regimiento de Granaderos, otros dos el de Cazadores, y el restante es el que ha

nuestras tropas se hallaban empeñadas en las operaciones mas críticas. Por fortuna no se verificaron otros mayores disturbios políticos que, segun datos irrecusables, se prometia el enemigo que estallasen en varias provincias con motivo de las elecciones, contando con los esfuerzos de los agentes que habian enviado para promoverlos ó auxiliarlos; y disturbios que servian de base esencial al plan de campaña del enemigo, y cuyas fatales consecuencias pueden calcularse por las que han tenido los deplorables acontecimientos que dejo indicados, y que evidentemente han sido causa de los desmanes y pérdidas que hemos sufrido en Navarra, y del atraso de las operaciones militares en Cataluña.

Sin mas que el imperfecto bosquejo que he trazado de la marcha y vicisitudes de las expediciones lanzadas desde el pais que ha sido cuna, y aun es teatro principal de la rebelion, se verá que su éxito ha estado muy distante de corresponder al que de ellas esperaba el enemigo. Pero si bien es cierto que ni la presencia del Pretendiente, ni el aspecto de las considerables fuerzas que le acompañaban, ni el terror, ni la seduccion que empleó con ahinco y sin escrúpulo fueron bastantes para abrirle las puertas de una sola plaza fuerte, ni del punto mas ligeramente fortificado, ó para que en alguna parte hubiese podido establecer su llamado Gobierno; tambien no debo ocultar á las Cortes que los compromisos personales de muchos que incautamente miraron como seguro el triunfo del partido del usurpador, la grande dispersion que experimentaron los rebeldes, y sobre todo la miseria pública, consecuencia natural de la paralizacion del comercio y de la industria, y acrecentada en el año presente por la extraordinaria escasez de las cosechas, han disminuido notablemente los resultados que en otro caso habrian producido aquellas ventajas, por la influencia perniciosa que han tenido en la tranquilidad del interior del Reino. En efecto, Castilla la Vieja, que gozaba en toda su extension del

mas envidiable sosiego, sufre en el dia las extorsiones y violencias de algunas gavillas que vagan por aquel territorio al abrigo de la sierra de Búrgos en que quedó guarecida alguna fuerza rebelde en la fuga del Pretendiente. Las facciones de la Mancha han aumentado tambien en número y osadía, y llaman particularmente la atencion del Gobierno por las atrocidades que cometen, y los perjuicios que causan molestando las importantes comunicaciones que cruzan aquella provincia. La de Extremadura, que un tiempo mereció ser citada como modelo por el entusiasmo y tranquilidad que en ella reinaban, se halla hoy en un estado tanto mas lamentable, cuanto mayor es la decadencia del espíritu público desde la momentánea invasion que el año anterior hizo en aquel pais el rebelde Gomez. Por último, hasta en alguna otra provincia donde aun no se habia conocido el azote de la guerra, existen algunos foragidos que en tiempos comunes habrian sido mirados como salteadores, pero que en el dia alarman al pais y á las autoridades, mas bien que por su número, por el título de defensores del usurpador que han adoptado; y solo en Galicia se van extinguiendo las pequeñas facciones que la infestaban; debiéndose esta ventaja, no menos que al celo y actividad del Capitan general, á la eficaz cooperacion de los habitantes de aquella interesante parte de la Monarquía, que conocen y saben apreciar sus verdaderos intereses. El Ministerio de la Guerra ha empleado y continúa empleando todos sus desvelos y recursos para hacer frente á tantas y tan perentorias atenciones; pero entre las muchas medidas que se han dictado para mejorar la situacion de las indicadas provincias, solo citaré como una de las mas importantes, y de que mejores resultados deba esperarse, la formacion del cuerpo de reserva, cuyo mando se ha dignado S. M. confiar á un Gefe acreditado. La utilidad de esta disposicion no necesita demostrarse, y solo es de sentir que la falta de recursos, ó mas bien acaso

las violentas acusaciones á que con tanta frecuencia ha dado márgen la existencia de un solo batallon fuera de los ejércitos de operaciones, no haya permitido al Gobierno establecer antes de ahora una reserva central bien organizada, y dispuesta á obrar en fuerza cuando y donde las circunstancias lo exigiesen, cuya importancia reconocia desde hace mucho tiempo.

No dilataré todavía mas este artículo, acaso ya demasiado prolijo, analizando el carácter especial de la guerra en que la Nacion se halla empeñada, tanto por no abusar de la indulgente atencion de las Córtes, como porque nada esencial podria añadir á lo que sobre tan interesante materia se manifestó en la exposicion leida á la legislatura anterior. Los sucesos posteriores no han hecho mas que comprobar la exactitud de las ideas entonces enunciadas, y demostrar cuán perjudicial puede ser á la causa pública el empeño de aplicar á la lucha que sostenemos contra los partidarios de la usurpacion, reglas y principios que ni aun podrian admitirse en toda su latitud para el caso de una conquista. A ese funesto error sobre la verdadera índole de la guerra actual deben atribuirse las injustas y peligrosas invectivas de que mas de una vez han sido blanco nuestras valientes tropas y sus Gefes mas leales y distinguidos, de las cuales han sabido aprovecharse nuestros enemigos para fomentar la indisciplina en algunos cuerpos del ejército. Del mismo orígen, en fin, proceden las violentas recriminaciones, que apoyadas en datos gratuitos, ó en arbitrarias suposiciones, suelen dirigirse contra las providencias del Gobierno en los asuntos de guerra, y que convertidas en cuestiones de partido ó de amor propio, producen esas revelaciones que con tanta frecuencia vemos divulgadas hasta por medio de la prensa periódica acerca del número, calidad y distribucion de nuestras fuerzas y recursos, del valor militar y guarniciones de nuestras plazas y puestos fuertes, y de cuantas noticias podria proporcionar al

enemigo el espionaje mas exquisito, llegando el extravío del buen celo, ó la malignidad encubierta con este nombre, hasta el punto de trazar á los rebeldes los planes y movimientos que pueden serle mas ventajosos. Conviene, pues, y es urgente, Señores, desvanecer ese error, capaz de acarrear las mas perniciosas consecuencias; y nada podrá ser tan eficaz para conseguirlo como inculcar en todos los ánimos aquella gran verdad deducida de la historia de todos los tiempos, de todos los paises, que se consignó en la exposicion arriba citada, á saber: *que en las guerras civiles la estrategia es un mero auxiliar de la política, y el fijar decisivamente la victoria queda siempre reservado á la sabiduría de los Legisladores.*

FUERZA ARMADA.

La fuerza armada dependiente del Ministerio de la Guerra asciende en su totalidad, incluyendo los Gefes y Oficiales, á 207,414 hombres y 14,308 caballos: á saber:

		Hombres.	Caballos.
Del Ejército permanente, inclusa la Guardia Real.		121,957	11,811
De Milicias provinciales.		51,663	»
De Cuerpos francos.		30,157	2,275
Tropas auxiliares extrangeras.	Legion francesa. .	857	»
	. . . . . británica .	1,452	222
	Granaderos y Cazadores de Oporto.	1,328	»
		3,637	222
Total de fuerzas efectivas. .		207,414	14,308

Esta determinacion de las fuerzas existentes solo puede considerarse como aproximada por las razones indicadas en la memoria del año anterior, y no menos importa que las Córtes tengan presente, siempre que ocurra citar este dato, lo que alli se dijo acerca de la grande diferencia que en guerras tan activas, como la que desgraciadamente devasta nuestro pais, hay constantemente entre la fuerza *disponible* y la *efectiva*, que es á la que se refiere el precedente estado.

Al comparar este con el inserto en la precitada memoria, se observa una disminucion de 6520 hombres, y un aumento de 958 caballos; pero es fácil ver que casi toda la primera consiste en la baja que han tenido las fuerzas auxiliares extrangeras, de que daré razon en su artículo respectivo.

Por lo tocante á nuestro ejército, el Gobierno ha procurado reemplazarle oportunamente, ocupándose con ahinco desde la fecha de la memoria, leida á la última legislatura, en activar la ejecucion de la quinta de 500 hombres, de cuya medida, dictada en 26 de Agosto del año próximo pasado, se dió cuenta en el citado documento. El total de reemplazos que debió producir dicha quinta, quedó reducido á 36452 hombres despues de rebajar 13548 á que ascendieron los que redimieron su suerte por la cuota en metálico prefijada, el cupo de las provincias de Cataluña, Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, exceptuadas de la quinta en vista de su estado actual, los que se eximieron por causas legítimas, y los muertos en los depósitos; pero todavía faltan para el completo de aquel número 10837 hombres que deben presentar algunas de las demas provincias. Asi, pues, el producto de la enunciada quinta no pasa, hasta el dia, de 25615 hombres, de los cuales 22731 se han distribuido á las diferentes armas del ejército, 358 continúan en los cuerpos francos donde servian al tocarles su suerte, y los 2546 restantes existen en los depósitos. La ejecucion de esta quinta, como la de todas las anteriores,

ha dado lugar á un gran número de consultas que han resuelto las Córtes ó el Gobierno, segun los casos y circunstancias; pero es de esperar que las sucesivas se realicen mas fácil y puntualmente á favor de la ley de reemplazos, sancionada ya por S. M., por la cual se arregla en todas sus partes este importante servicio.

Entre tanto el Gobierno no omite medio alguno para que se complete el descubierto arriba expresado de la quinta de 500 hombres, y cuenta principalmente con el efecto de las providencias que ha tomado con este objeto, y para la presentacion de muchos desertores que hay ocultos en las provincias del Mediodia de la Península, para formar el ejército de reserva que se ha mandado organizar en el Reino de Granada, segun dejo manifestado en el anterior artículo.

ORGANIZACION.

La reunion de datos y noticias indispensables para emprender con acierto y á medida que las circunstancias lo permitan el árduo y delicado trabajo de mejorar la situacion actual de nuestro ejército, ha continuado y continúa ocupando seriamente la atencion del Ministerio de la Guerra, si bien no ha producido aun todo el resultado que seria de desear la circular dirigida con este objeto en 27 de Abril del año próximo pasado, mencionada en la memoria anterior. Las últimas Córtes trataron tambien de adquirir mas luces y conocimientos sobre esta importante materia al entrar su Comision de Guerra en el exámen del presupuesto, y con este fin se dirigieron al Gobierno para que los Inspectores y Directores generales manifestasen el estado actual de la organizacion de sus respectivas armas, y las medidas que considerasen mas convenientes para mejorarla. Al remitir estos documentos el Ministerio no pudo menos de hacer presente, que en medio de las importantes ideas que contienen, faltaba entre ellos aquel enlace

costosos estudios que preceden á la entrada en estas armas, las circunstancias de su servicio especial y la lentitud de sus ascensos, bastarán, sin necesidad de citar el ejemplo de las demas Naciones, para que las Córtes tomen en consideracion la enunciada idea que la equidad y el bien del servicio recomiendan.

El material del arma de ingenieros, cuya extension é importancia son tan conocidas, se hallan en un estado todavía mas deplorable que en Octubre del año próximo pasado por el mayor atraso que ha sufrido el pago de sus consignaciones. No obstante eso, se han continuado las obras del castillo y ciudad de Búrgos, aumentándose diariamente el valor militar de aquel punto interesante. Lo mismo ha sucedido en Bilbao, cuyas fortificaciones se han extendido y mejorado, aprovechando la experiencia de los sitios que han ilustrado el nombre de aquella heróica villa; y no menos importantes trabajos se han ejecutado en la línea de Hernani despues de los triunfos que allí alcanzó nuestro ejército. Vitoria y Logroño se han puesto tambien en un pie respetable de defensa; y la dilatada brecha que inopinadamente se abrió en la cara de uno de los mas principales baluartes de Pamplona de resultas del hundimiento de su muro exterior, se ha cerrado con prontitud, aprovechando los escasos recursos personales y pecuniarios que habia disponibles. Con igual rapidez se atendió al restablecimiento de las fortificaciones de Lerin, que los rebeldes abandonaron á poco de haberlo ocupado por sorpresa, y á otros muchos trabajos mas ó menos considerables que han ocurrido en el principal teatro de la guerra. Muchos son tambien los que se han ejecutado en Aragon y Cataluña y en lo interior del Reino; pero omitiré su reseña en obsequio de la brevedad, contentándome con citar las fortificaciones de esta corte, que la opinion pública ha reclamado enérgicamente, y que á pesar de no hallarse concluidas son ya en el dia suficientes para una vigorosa defensa.

El servicio del material de ingenieros recibirá en breve notables mejoras, tanto en lo relativo á la direccion y contabilidad de las obras de fortificacion y edificios militares, como en lo tocante al sistema de acuartelamiento y al arreglo de los empleados subalternos del arma; sobre cuyos puntos ha propuesto el Ingeniero general los reglamentos que se indicaron en la memoria anterior, y que el Ministerio de la Guerra planteará cuanto antes le sea posible con las modificaciones que juzgue indispensables.

El comportamiento de los Gefes y Oficiales de ingenieros al frente del enemigo, y el celo, actividad é inteligencia con que suplen la escasez de su número, y superan todo género de obstáculos en el desempeño del servicio peculiar de su instituto, les hacen dignos de los mayores elogios; pero singularmente debo tributarlo á los dos batallones de que consta el brillante regimiento de esta arma, que á su denuedo y serenidad en los combates, y á su incansable laboriosidad en los trabajos propios de su peculiar instituto, reunen el mérito inapreciable de que en todas partes donde se hallan se les cita como un verdadero modelo de exacta subordinacion y severa disciplina.

CABALLERIA DE LINEA Y LIGERA.

La caballería de línea y ligera continúa organizada como se dijo en la última memoria, y su fuerza en 1º del mes anterior ascendia á 10626 hombres de tropa, y 8970 caballos. La quinta decretada en 26 de Agosto del año anterior ha dado á esta arma un aumento de 1460 hombres de suficiente robustez para su servicio peculiar, habiendo sido reforzados los escuadrones de campaña durante el año trascurrido desde que se leyó la citada memoria con 2314 hombres y 2274 caballos. Para organizar é instruir la fuerza que exige el reemplazo de las bajas que produce el servicio de

guerra, tiene cada regimiento su depósito, y en el dia existe en estos establecimientos un total de 2934 hombres y 1902 caballos, de los cuales se estan preparando para marchar á campaña ocho escuadrones que compondrán una fuerza de 900 á 10 caballos.

Los establecimientos de remonta no han variado en su organizacion; pero desgraciadamente no prestan en el dia todas las ventajas que de ellos se habrian sacado si las circunstancias no hubiesen ocasionado en el pago de las asignaciones señaladas al arma de caballería para su remonta y montura el enorme atraso de 3.635,016 reales vellon. Esta circunstancia habria bastado para que los indicados establecimientos, lejos de ventajosos, fuesen un casi inútil gravámen, puesto que carecen de medios para llenar su objeto; pero aun cuando asi no fuese, y que por el contrario el pago puntual de sus asignaciones permitiese mantenerlos bajo el pie en que se hallaban al principiarse la guerra, nunca serian suficientes para cubrir las crecidas bajas que ocasiona la activa y esencialmente destructora campaña que sostiene nuestro ejército. Porque es evidente que habiéndose aumentado la fuerza, y creciendo extraordinariamente las bajas hasta el punto de ascender á 2148 caballos las ocurridas desde el mes de Octubre del año anterior, no era posible que las cubriesen unos establecimientos que en sus mejores tiempos no podian prestar mas que 600 ú 800 potros de salida anual, y que no pueden ampliarse en proporcion de las exigencias del reemplazo por el inmenso gasto que exigiria la ejecucion de esta medida, sin contar con las desventajas que resultarian de la inutilidad de los potros durante el año que se necesita para domarlos y robustecerlos de manera que sean admisibles en los cuerpos. De aqui resulta la necesidad de valerse de caballos domados para el reemplazo de las bajas que ocurren en la caballería; mas en vano se procuró adquirirlos por el sistema de transacciones voluntarias que hubiera preferido el Gobierno.

El ensayo hecho con este objeto en Madrid por Real órden de 4 de Octubre del año próximo pasado para obtener por compras al contado 500 caballos, solo produjo 131; y en el convencimiento de que serian sin fruto cuantos esfuerzos se hiciesen bajo este sistema, el Gobierno se vió, muy á su pesar, obligado á proponer á las Córtes una requisicion de 5000 caballos, que se resolvió en los términos que expresa la ley de 25 de Febrero último. Esta medida ha proporcionado hasta el dia 4324 caballos; pero la notoria decadencia en que se encuentra la cria caballar en nuestro pais, la dificultad de cerciorarse de si los caballos de propiedad particular son ó no útiles para el servicio de guerra, por mas fuertes que á primera vista parezcan, y ciertas incidencias ocurridas en el modo de ejecutar la indicada ley, han disminuido notablemente aquel número, dando lugar á la Real órden de 2 de Mayo próximo pasado, por la cual se han mandado devolver muchos caballos que las Comisiones de requisicion habian hecho admitir como útiles, no siéndolo realmente. Fundadas en estos datos, tuvieron á bien las Córtes acordar en 31 de Octubre último que se complete el número de 5000 caballos mandados requisar, y el de las bajas que hayan tenido los cuerpos desde el 27 de Febrero de este año, por los medios prescritos en el artículo 4.° de la ley de 25 del mismo mes arriba citada, para lo cual tiene dadas el Gobierno las órdenes convenientes; sin que obste á su cumplimiento el atraso que por efecto de las incursiones de los rebeldes ha experimentado la primitiva requisicion en algunas provincias, porque su producto, segun las noticias adquiridas, no ofrece motivo para suspender ni modificar la última determinacion de las Córtes.

En medio y á pesar de circunstancias tan poco favorables, la caballería ha recibido notables mejoras en su instruccion y disciplina. A costa de incesantes desvelos y sacrificios, y en fuerza de un celo nunca des-

mentido, no solo se ha logrado la conservacion de la que existia, sino tambien aumentar en 1789 caballos la fuerza con que se contaba en Octubre del año anterior. Los servicios que sigue prestando esta arma en los ejércitos y provincias son cada dia mas relevantes. Tan valiente y decidida en el campo de batalla, como subordinada en todos tiempos y circunstancias, triunfa donde quiera que combate; y lejos de dar acogida en sus filas á la sedicion y la indisciplina, ha sido por el contrario un apoyo seguro con que han contado siempre nuestros Generales para reprimir los excesos, y castigar los atentados en cualquier parte que han ocurrido.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

La formacion de este interesante cuerpo es uno de los objetos que han llamado la particular atencion del Ministerio de la Guerra. Autorizado por las últimas Córtes en acuerdo de 15 de Julio próximo pasado para realizarla en los términos que juzgase mas adecuados á las circunstancias, el Ministerio trató de combinar con estas las ideas emitidas sobre el particular en su memoria anterior. Con este objeto, y atendiendo á que la formacion del cuerpo de Estado mayor se enlaza íntimamente con los intereses generales é individuales de todas las armas del ejército, dispuso que reunidas las Juntas de Inspectores y la auxiliar de Guerra, que preside actualmente el Director general nombrado por S. M. para dicho cuerpo, propusiesen el proyecto de organizacion que juzgasen mas conveniente, y las atribuciones que debian fijársele, á fin de evitar dudas y complicaciones ulteriores. Este trabajo se halla todavía pendiente; pero luego que se haya concluido se procederá inmediatamente á la enunciada organizacion con la rapidez y cuidado especial que exige su importancia y trascendencia. Entre tanto se halla provisionalmente establecida la Direccion general del Estado mayor, y

puesta en relacion con el Ministerio de la Guerra y con las Planas mayores que existen en los ejércitos, y deben suprimirse tan pronto como se forme aquel cuerpo. Entonces se logrará entre otras muchas ventajas la de cortar los abusos á que en el dia da márgen el ámplio uso que suele hacerse de la facultad de destinar Oficiales á las Planas mayores, multiplicando tal vez en demasía su personal, y por consiguiente el número de los supernumerarios, con grave daño del buen órden de las armas y excesivo gravámen del Erario. Centralizado ademas en la Direccion general del Estado mayor el servicio peculiar de este cuerpo, podrá organizarse con arreglo á bases fijas y uniformes, y ofrecer resultados de alta utilidad, que por falta de aquella condicion esencial no han podido exigirse de las actuales Planas mayores. El Ministerio de la Guerra encontrará tambien en la misma Direccion los datos que en lo relativo á las atribuciones de este cuerpo puedan serle necesarios, preparados y reasumidos con tanta facilidad como exactitud, sin los inconvenientes que la experiencia ha hecho reconocer como inseparables de la antigua organizacion del Estado mayor en que no existia la Direccion indicada. Por último, el Gobierno nada omitirá en la próxima formacion del Estado mayor para que este cuerpo pueda corresponder á los interesantes fines de su institucion, y adquirir una sólida existencia, haciendo desaparecer todo motivo de conflicto y rivalidad con las diferentes armas del ejército por medio de una determinacion explícita y bien entendida de las funciones que debe tener á su cargo.

MILICIAS PROVINCIALES.

Las Milicias provinciales, cuya utilidad se apoya en principios incontrastables de economía y de sana política, no han podido todavía recibir las grandes mejoras de que son susceptibles, y que el Ministerio de la

Guerra desea realizar segun indicó á las Córtes en su exposicion anterior. Con esta mira se previno al Inspector general de estos cuerpos que propusiese las reformas que considerase mas conformes á la índole y objeto de su instituto; y asi lo ha verificado en una extensa memoria en que están consignadas ideas y noticias muy apreciables, y que el Ministerio tendrá presentes cuando le sea posible ocuparse de la organizacion de esta parte de la fuerza armada, como se propone hacerlo con todo el cuidado y detenimiento que requieren su íntimo enlace con el sistema general del servicio de guerra, y con el particular de cada una de las demas instituciones militares.

Los cuerpos de este instituto están casi todos distribuidos en los ejércitos de operaciones ó guarneciendo plazas y puntos fuertes en donde la guerra es mas activa y encarnizada. Hay en ellos una baja de 9198 hombres de la fuerza que les corresponde por sus actuales reglamentos, y continúan mientras duren las presentes circunstancias sujetos á las reglas establecidas para el ejército permanente en lo tocante á su reemplazo, vestuario y armamento. Su instruccion es tan perfecta como lo permiten la continua movilidad y fatigas de la campaña; pero la disciplina se relajó en alguno de ellos hasta el punto de cometer excesos deplorables, expiados ya en el dia, y que es de creer no vuelvan jamás á mancillar el buen nombre que bajo todos conceptos han merecido siempre estos cuerpos.

COMPAÑIAS FIJAS Y SUELTAS.

Los cuerpos que bajo este nombre existen en varias provincias siguen sin que se haya alterado su organizacion, y empleándose oportunamente en el servicio de campaña segun lo exigen la circunstancias y lo permiten su composicion peculiar, y las atenciones puramente locales que en su creacion tuvieron por objeto.

La conservacion de estas compañías es indispensable, sin perjuicio de mejorar en época mas oportuna sus bases orgánicas de manera que sea mayor la utilidad que produzcan, y mejor combinado su enlace con el resto de la fuerza armada que el Estado consagra á su defensa.

CUERPOS FRANCOS O PROVISIONALES.

Continúan tambien los cuerpos francos ó provisionales sin variacion sustancial en la organizacion que se les dió por el reglamento de 25 de Marzo de 1835, y Real órden de 4 de Enero del año siguiente. Dictáronse sin embargo para su mejor gobierno algunas providencias, entre las cuales creo oportuno poner en conocimiento de las Córtes la declaracion hecha por Su Magestad en 21 de Octubre anterior de conformidad con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, para que los Oficiales de estos cuerpos sean juzgados, cuando deban sujetarse al fallo de un Tribunal militar, en consejo de Guerra de Generales, en los propios términos que está mandado para los de Milicias provinciales, y la que prescribe la aplicacion de la pena de ocho años de presidio á los soldados de los mismos cuerpos que incurran en el delito de desercion. Tambien se ha dispuesto por Real órden de 27 de Agosto último, que al solicitar los Capitanes generales la aprobacion de los Oficiales que nombren para los cuerpos francos, en uso de las facultades que les estan concedidas, expresen la causa de la vacante, á fin de que solo haya en ellos el número de Gefes, Oficiales y Sargentos correspondiente á su cuadro. Por esta disposicion se ha corregido el abuso de nombrar Oficiales supernumerarios, introducido en algunos de estos cuerpos; abuso que ha ofrecido una prueba evidente de la prevision y suma utilidad del citado reglamento de 25 de Marzo, sin el cual los cuerpos francos habrian sido una masa informe y eminentemente gravosa al Tesoro

público. Las ventajas palpables de dicho reglamento, le han hecho adoptar en general como base para la organizacion de las fuerzas que en virtud de lo acordado por las últimas Córtes han levantado algunas Diputaciones provinciales, y el Gobierno está convencido íntimamente de que solo sujetándose á las reglas alli establecidas se disminuyen, ya que no se eviten del todo, los inconvenientes que lleva consigo esa especie de armamento extraordinario tan propio de los hábitos y tradiciones de nuestro pais, como reclamado por la opinion pública, y por la índole peculiar de la presente guerra.

El servicio que prestan en el dia estos cuerpos es sumamente apreciable, rivalizando muchos de ellos en valor y decision con las mejores tropas del ejército.

MILICIA NACIONAL.

La Milicia nacional sigue bajo la dependencia inmediata del Ministerio de la Gobernacion de la Península; pero los servicios que diariamente contrae se hallan tan íntimamente enlazados con los del ejército, que merecen de justicia el que haga de ellos mencion especial y honorífica en esta memoria. No hay provincia de la Península en que esta institucion no haya acreditado con hechos de armas distinguidos su valor y patriotismo; y la memoria de la Milicia nacional de Bilbao, Gandesa Lucena, Escatron y otra multitud de pueblos que han ilustrado sus nombres con sus heróicas defensas contra las fuerzas rebeldes, pasará gloriosamente á la posteridad en los fastos de la historia de esta época, tan fecunda en grandes sucesos. Igual y no menos sincero elogio debo tributar á la Milicia nacional de Madrid, á quien la aproximacion del Pretendiente ha ofrecido una ocasion de demostrar de la manera mas brillante la justa confianza que debe tenerse en su decision y patriotismo. La prontitud con que acudió á las armas, su exac-

titud en el servicio, su sufrimiento en las fatigas, su continente guerrero, y sobre todo el órden imponente y la admirable disciplina que observó en circunstancias tan graves, le granjearon el aplauso universal y la particular gratitud de S. M., que siempre recordará con aprecio las vivas aclamaciones de lealtad y entusiasmo con que estos beneméritos ciudadanos saludaron su presencia, y la de su excelsa Hija nuestra augusta Reina, al recorrer sus filas en aquellos dias memorables.

Las derrotas sufridas por el enemigo, y el aumento que recibieron los cuerpos del ejército de resultas de la quinta de 500 hombres, permitieron que S. M. pudiese aliviar los patrióticos sacrificios de esta parte de la fuerza pública, disponiendo por Real órden de 30 de Enero último que se disolviese la gran movilizacion decretada en 26 de Agosto del año anterior. Las circunstancias, sin embargo, exigieron que se exceptuasen de esta benéfica medida las Provincias Vascongadas, Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia, si bien se autorizó á sus Capitanes generales para reducir en esos mismos distritos la expresada fuerza todo lo que fuese compatible con las exigencias de la guerra; y con igual prevision de las vicisitudes de esta, se facultó tambien á los Capitanes generales de los otros distritos para que conservasen un solo y único batallon en cada cual de ellos si lo creyesen de absoluta necesidad para la perfecta tranquilidad del territorio respectivo. En consecuencia de estas medidas existe en el dia movilizada una fuerza de 12865 hombres y 201 caballos de Milicia nacional que presta interesantes servicios.

TROPAS AUXILIARES EXTRANGERAS.

En la memoria anterior se enteró debidamente á las Córtes de las negociaciones y convenios referentes á la admision al servicio de España de la legion auxiliar

cedida con este objeto por S. M. el Rey de los franceses. Hízose alli tambien el merecido elogio del valor y fidelidad de esta fuerza auxiliar, que desde entonces ha continuado adquiriendo nuevos títulos al aprecio y gratitud nacional; pero este bizarro cuerpo, diezmado por los combates, y disminuido ademas por las bajas naturales, se halla en el dia reducido á la insignificante fuerza de 857 hombres, de los cuales habrán cumplido 405 el 1.° de Enero próximo. La situacion actual de esta tropa es sumamente sensible: sus alcances ascienden á 4.323,991 rs., y el efecto de este atraso ha sido tanto mas desastroso, cuanto que recae en extrangeros, menos acostumbrados que nosotros á escaseces y privaciones. Los inutilizados en campaña procedentes del mismo cuerpo sufren la misma suerte en el pago de las pensiones que en consecuencia del art. 2.° del tratado de cesion se les concedieron para los paises y puntos que designaron, siguiéndose de aqui contínuas reclamaciones y graves compromisos. El Ministerio de la Guerra ha procurado evitar estos males atendiendo á esta fuerza auxiliar con igualdad, cuando no con preferencia á las tropas nacionales; pero la falta de caudales inutilizó sus esfuerzos. Esta misma causa tiene en el dia paralizada una negociacion que se entabló para completar la legion por medio de un reclutamiento en Francia, á cuyo fin se nombraron comisionados con las instrucciones oportunas. El aumento de esta fuerza seria del mayor interés é influencia, militar y políticamente considerado; y utilizaria el cuadro de Oficiales sobrantes que existe y que en el dia solo sirven de gravámen al Tesoro público; pero el Gobierno necesita, antes de resolver que se verifique el indicado alistamiento, contar con los fondos precisos para realizarlo y asegurar la asistencia de estas tropas, porque sin eso se aumentarian los conflictos, ni es por otra parte de esperar que nadie se decidá á compartir no solo los peligros de una guerra activa y sangrienta cual ninguna, sino las privaciones que en rea-

lidad ha sufrido la benemérita legion francesa con la constancia mas recomendable, y que la prensa extrangera ha pintado con los colores mas sombríos y capaces de aterrar el ánimo mas resuelto.

La disolucion de la legion auxiliar británica, realizada en consecuencia de haber terminado en 10 de Junio último el término de su servicio, estipulado por dos años, ha sido uno de los negocios mas árduos que han ocupado al Gobierno por la dificultad de agenciar recursos para satisfacer los alcances devengados. A todo, sin embargo, ha hecho frente en lo posible el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de Hacienda, en medio de mil apuros y compromisos. Sin cuentas liquidadas á que atenerse, se obtuvieron del Gefe de Hacienda militar de la legion los datos necesarios para valuar aproximadamente el alcance total de la misma; y con los fondos facilitados á cuenta, se pagaron en metálico todos los créditos de individuos de tropa, expidiéndose letras sobre Lóndres á varios plazos en favor de los Gefes y Oficiales que no hubiesen de continuar al servicio de España. Para llevar á cabo estas delicadas é importantes operaciones, se comunicaron por Real órden de 6 de Mayo último las oportunas instrucciones al General en gefe del ejército del Norte, autorizándole para que nombrase un Oficial general de los empleados en su ejército, que de acuerdo con el Gefe superior de la referida fuerza auxiliar, y el Ministro principal español de Hacienda militar de la misma, concertase todas las medidas necesarias para que se realizasen simultáneamente la disolucion de la antigua legion y la organizacion de la nueva; todo fue ejecutado con el mas laudable celo, y con tanta actividad, que ya en 22 de Julio pudo aprobarse la organizacion del nuevo cuerpo auxiliar británico bajo condiciones menos onerosas que el antiguo. Sin embargo, todavía hay varios puntos que arreglar, entre los cuales llama particularmente la atencion las graves dificultades que se han suscitado para

guerra, tiene cada regimiento su depósito, y en el dia existe en estos establecimientos un total de 2934 hombres y 1902 caballos, de los cuales se estan preparando para marchar á campaña ocho escuadrones que compondrán una fuerza de 900 á 10 caballos.

Los establecimientos de remonta no han variado en su organizacion; pero desgraciadamente no prestan en el dia todas las ventajas que de ellos se habrian sacado si las circunstancias no hubiesen ocasionado en el pago de las asignaciones señaladas al arma de caballería para su remonta y montura el enorme atraso de 3.635,016 reales vellon. Esta circunstancia habria bastado para que los indicados establecimientos, lejos de ventajosos, fuesen un casi inútil gravámen, puesto que carecen de medios para llenar su objeto; pero aun cuando asi no fuese, y que por el contrario el pago puntual de sus asignaciones permitiese mantenerlos bajo el pie en que se hallaban al principiarse la guerra, nunca serian suficientes para cubrir las crecidas bajas que ocasiona la activa y esencialmente destructora campaña que sostiene nuestro ejército. Porque es evidente que habiéndose aumentado la fuerza, y creciendo extraordinariamente las bajas hasta el punto de ascender á 2148 caballos las ocurridas desde el mes de Octubre del año anterior, no era posible que las cubriesen unos establecimientos que en sus mejores tiempos no podian prestar mas que 600 ú 800 potros de salida anual, y que no pueden ampliarse en proporcion de las exigencias del reemplazo por el inmenso gasto que exigiria la ejecucion de esta medida, sin contar con las desventajas que resultarian de la inutilidad de los potros durante el año que se necesita para domarlos y robustecerlos de manera que sean admisibles en los cuerpos. De aqui resulta la necesidad de valerse de caballos domados para el reemplazo de las bajas que ocurren en la caballería; mas en vano se procuró adquirirlos por el sistema de transacciones voluntarias que hubiera preferido el Gobierno.

El ensayo hecho con este objeto en Madrid por Real órden de 4 de Octubre del año próximo pasado para obtener por compras al contado 500 caballos, solo produjo 131; y en el convencimiento de que serian sin fruto cuantos esfuerzos se hiciesen bajo este sistema, el Gobierno se vió, muy á su pesar, obligado á proponer á las Córtes una requisicion de 5000 caballos, que se resolvió en los términos que expresa la ley de 25 de Febrero último. Esta medida ha proporcionado hasta el dia 4324 caballos; pero la notoria decadencia en que se encuentra la cria caballar en nuestro pais, la dificultad de cerciorarse de si los caballos de propiedad particular son ó no útiles para el servicio de guerra, por mas fuertes que á primera vista parezcan, y ciertas incidencias ocurridas en el modo de ejecutar la indicada ley, han disminuido notablemente aquel número, dando lugar á la Real órden de 2 de Mayo próximo pasado, por la cual se han mandado devolver muchos caballos que las Comisiones de requisicion habian hecho admitir como útiles, no siéndolo realmente. Fundadas en estos datos, tuvieron á bien las Córtes acordar en 31 de Octubre último que se complete el número de 5000 caballos mandados requisar, y el de las bajas que hayan tenido los cuerpos desde el 27 de Febrero de este año, por los medios prescritos en el artículo 4.º de la ley de 25 del mismo mes arriba citada, para lo cual tiene dadas el Gobierno las órdenes convenientes; sin que obste á su cumplimiento el atraso que por efecto de las incursiones de los rebeldes ha experimentado la primitiva requisicion en algunas provincias, porque su producto, segun las noticias adquiridas, no ofrece motivo para suspender ni modificar la última determinacion de las Córtes.

En medio y á pesar de circunstancias tan poco favorables, la caballería ha recibido notables mejoras en su instruccion y disciplina. A costa de incesantes desvelos y sacrificios, y en fuerza de un celo nunca des-

guerra, tiene cada regimiento su depósito, y en el dia existe en estos establecimientos un total de 2934 hombres y 1902 caballos, de los cuales se estan preparando para marchar á campaña ocho escuadrones que compondrán una fuerza de 900 á 10 caballos.

Los establecimientos de remonta no han variado en su organizacion; pero desgraciadamente no prestan en el dia todas las ventajas que de ellos se habrian sacado si las circunstancias no hubiesen ocasionado en el pago de las asignaciones señaladas al arma de caballería para su remonta y montura el enorme atraso de 3.635,016 reales vellon. Esta circunstancia habria bastado para que los indicados establecimientos, lejos de ventajosos, fuesen un casi inútil gravámen, puesto que carecen de medios para llenar su objeto; pero aun cuando asi no fuese, y que por el contrario el pago puntual de sus asignaciones permitiese mantenerlos bajo el pie en que se hallaban al principiarse la guerra, nunca serian suficientes para cubrir las crecidas bajas que ocasiona la activa y esencialmente destructora campaña que sostiene nuestro ejército. Porque es evidente que habiéndose aumentado la fuerza, y creciendo extraordinariamente las bajas hasta el punto de ascender á 2148 caballos las ocurridas desde el mes de Octubre del año anterior, no era posible que las cubriesen unos establecimientos que en sus mejores tiempos no podian prestar mas que 600 ú 800 potros de salida anual, y que no pueden ampliarse en proporcion de las exigencias del reemplazo por el inmenso gasto que exigiria la ejecucion de esta medida, sin contar con las desventajas que resultarian de la inutilidad de los potros durante el año que se necesita para domarlos y robustecerlos de manera que sean admisibles en los cuerpos. De aqui resulta la necesidad de valerse de caballos domados para el reemplazo de las bajas que ocurren en la caballería; mas en vano se procuró adquirirlos por el sistema de transacciones voluntarias que hubiera preferido el Gobierno.

El ensayo hecho con este objeto en Madrid por Real órden de 4 de Octubre del año próximo pasado para obtener por compras al contado 500 caballos, solo produjo 131; y en el convencimiento de que serian sin fruto cuantos esfuerzos se hiciesen bajo este sistema, el Gobierno se vió, muy á su pesar, obligado á proponer á las Córtes una requisicion de 5000 caballos, que se resolvió en los términos que expresa la ley de 25 de Febrero último. Esta medida ha proporcionado hasta el dia 4324 caballos; pero la notoria decadencia en que se encuentra la cria caballar en nuestro pais, la dificultad de cerciorarse de si los caballos de propiedad particular son ó no útiles para el servicio de guerra, por mas fuertes que á primera vista parezcan, y ciertas incidencias ocurridas en el modo de ejecutar la indicada ley, han disminuido notablemente aquel número, dando lugar á la Real órden de 2 de Mayo próximo pasado, por la cual se han mandado devolver muchos caballos que las Comisiones de requisicion habian hecho admitir como útiles, no siéndolo realmente. Fundadas en estos datos, tuvieron á bien las Córtes acordar en 31 de Octubre último que se complete el número de 5000 caballos mandados requisar, y el de las bajas que hayan tenido los cuerpos desde el 27 de Febrero de este año, por los medios prescritos en el artículo 4.º de la ley de 25 del mismo mes arriba citada, para lo cual tiene dadas el Gobierno las órdenes convenientes; sin que obste á su cumplimiento el atraso que por efecto de las incursiones de los rebeldes ha experimentado la primitiva requisicion en algunas provincias, porque su producto, segun las noticias adquiridas, no ofrece motivo para suspender ni modificar la última determinacion de las Córtes.

En medio y á pesar de circunstancias tan poco favorables, la caballería ha recibido notables mejoras en su instruccion y disciplina. A costa de incesantes desvelos y sacrificios, y en fuerza de un celo nunca des-

guerra, tiene cada regimiento su depósito, y en el dia existe en estos establecimientos un total de 2934 hombres y 1902 caballos, de los cuales se estan preparando para marchar á campaña ocho escuadrones que compondrán una fuerza de 900 á 10 caballos.

Los establecimientos de remonta no han variado en su organizacion; pero desgraciadamente no prestan en el dia todas las ventajas que de ellos se habrian sacado si las circunstancias no hubiesen ocasionado en el pago de las asignaciones señaladas al arma de caballería para su remonta y montura el enorme atraso de 3.635,016 reales vellon. Esta circunstancia habria bastado para que los indicados establecimientos, lejos de ventajosos, fuesen un casi inútil gravámen, puesto que carecen de medios para llenar su objeto; pero aun cuando asi no fuese, y que por el contrario el pago puntual de sus asignaciones permitiese mantenerlos bajo el pie en que se hallaban al principiarse la guerra, nunca serian suficientes para cubrir las crecidas bajas que ocasiona la activa y esencialmente destructora campaña que sostiene nuestro ejército. Porque es evidente que habiéndose aumentado la fuerza, y creciendo extraordinariamente las bajas hasta el punto de ascender á 2148 caballos las ocurridas desde el mes de Octubre del año anterior, no era posible que las cubriesen unos establecimientos que en sus mejores tiempos no podian prestar mas que 600 ú 800 potros de salida anual, y que no pueden ampliarse en proporcion de las exigencias del reemplazo por el inmenso gasto que exigiria la ejecucion de esta medida, sin contar con las desventajas que resultarian de la inutilidad de los potros durante el año que se necesita para domarlos y robustecerlos de manera que sean admisibles en los cuerpos. De aqui resulta la necesidad de valerse de caballos domados para el reemplazo de las bajas que ocurren en la caballería; mas en vano se procuró adquirirlos por el sistema de transacciones voluntarias que hubiera preferido el Gobierno.

El ensayo hecho con este objeto en Madrid por Real órden de 4 de Octubre del año próximo pasado para obtener por compras al contado 500 caballos, solo produjo 131; y en el convencimiento de que serian sin fruto cuantos esfuerzos se hiciesen bajo este sistema, el Gobierno se vió, muy á su pesar, obligado á proponer á las Córtes una requisicion de 5000 caballos, que se resolvió en los términos que expresa la ley de 25 de Febrero último. Esta medida ha proporcionado hasta el dia 4324 caballos; pero la notoria decadencia en que se encuentra la cria caballar en nuestro pais, la dificultad de cerciorarse de si los caballos de propiedad particular son ó no útiles para el servicio de guerra, por mas fuertes que á primera vista parezcan, y ciertas incidencias ocurridas en el modo de ejecutar la indicada ley, han disminuido notablemente aquel número, dando lugar á la Real órden de 2 de Mayo próximo pasado, por la cual se han mandado devolver muchos caballos que las Comisiones de requisicion habian hecho admitir como útiles, no siéndolo realmente. Fundadas en estos datos, tuvieron á bien las Córtes acordar en 31 de Octubre último que se complete el número de 5000 caballos mandados requisar, y el de las bajas que hayan tenido los cuerpos desde el 27 de Febrero de este año, por los medios prescritos en el artículo 4.° de la ley de 25 del mismo mes arriba citada, para lo cual tiene dadas el Gobierno las órdenes convenientes; sin que obste á su cumplimiento el atraso que por efecto de las incursiones de los rebeldes ha experimentado la primitiva requisicion en algunas provincias, porque su producto, segun las noticias adquiridas, no ofrece motivo para suspender ni modificar la última determinacion de las Córtes.

En medio y á pesar de circunstancias tan poco favorables, la caballería ha recibido notables mejoras en su instruccion y disciplina. A costa de incesantes desvelos y sacrificios, y en fuerza de un celo nunca des-

DISCIPLINA Y RECOMPENSAS.

Por mas doloroso que sea confesarlo, fuerza es no ocultar á las Córtes que la disciplina del ejército habia llegado á decaer notablemente del estado en que se hallaba cuando se leyó la memoria anterior. Hechos de grave escándalo, atentados deplorables han mancillado el buen nombre de algunos cuerpos, y llenado de amargura á cuantos de veras se interesan en el honor de nuestras banderas. Diríase que el soldado español, célebre desde los tiempos mas remotos por su sufrimiento en las fatigas, por su resignacion en las privaciones, por su constancia en los reveses, habia degenerado de su carácter, que es el carácter verdaderamente nacional, si las circunstancias que precedieron y acompañaron á los sucesos recientemente acaecidos no revelasen de un modo irrecusable que otro era su orígen, otras las causas de que procedian. No hay que dudarlo, Señores, el soldado es como siempre constante, sufrido y resignado; y hasta en los momentos en que algunos se abandonaban á criminales excesos, ofrecíase al menos el consuelo á los amantes de la libertad y del Trono legítimo de que su fidelidad era tan incontrastable, como ardiente la decision que le anima de combatir y vencer á sus enemigos. Pero la astucia de estos ha sabido convertir tantas y tan preciosas virtudes en instrumentos de desórden y ruina, sembrando la desconfianza en nuestras filas para lograr á favor de la desunion un triunfo que solo asi espera conseguir, porque sabe que jamás podrá conquistarlo frente á frente en el campo de batalla. El lenguaje de un mentido patriotismo, el de una insidiosa compasion, cuantos medios en fin son capaces de disfrazar la seduccion y el engaño, todos se han empleado, y con harto fruto por desgracia, para relajar en el ejército la disciplina y subordinacion, condiciones esenciales de la utilidad de la fuerza armada. Hombres de

buena fé, pero poco previsores, han tenido tambien no poca parte en este mal, trabajando incautamente en su propio daño, cuando lejos de alentar al soldado en los trabajos, penetrándole de sus deberes, convenciéndole de que en soportar los trabajos y en sobrellevar las privaciones hay no menor gloria que la que ofrecen los combates, se han complacido en encarecer las fatigas y escasez, y en pintarlas como meros y criminales resultados del descuido del Gobierno, de la negligencia y aun de la deslealtad de los Gefes superiores, por mas que sean efectos necesarios é inevitables de la situacion en que se encuentra nuestro pais, y de las circunstancias especiales de la lucha en que la Nacion está empeñada. Hé ahí las verdaderas causas de los sucesos que lamentamos, y cuya trascendencia podrá llegar á ser incalculablemente desastrosa, si las Córtes no acuden al remedio con todo el lleno de su prestigio, y usando en toda su extension de las augustas facultades de que estan revestidas. Las palabras que se pronuncian en este recinto tienen un eco inmenso, indefinible. Tened presente esta verdad, Señores, esta verdad mas fecunda de lo que á primera vista aparece, para que la voz de los Representantes de la Nacion frustre las maquinaciones de nuestros enemigos, inutilizando los esfuerzos que emplean para concitar las pasiones y familiarizar con la seduccion y con todo linage de crímenes á nuestras valientes tropas, seguros de que este es el medio mas eficaz de destruirlas. Por fortuna, el soldado mismo se anticipa á este convencimiento, y reconociendo los lazos que le han tendido manifiesta cada dia con pruebas evidentes cuán agenos son de su leal y generoso carácter los excesos á que se le ha logrado arrastrar con pérfidas sugestiones, y reclama espontáneamente el restablecimiento de la subordinacion y de la disciplina, que sabe apreciar como garantías de su honor y de su gloria. El Gobierno, en tanto, nada ha omitido ni omitirá para lograr el mismo objeto, en cuanto se halla en la

esfera de sus atribuciones; y la energía del General en gefe del ejército del Norte ha conseguido ya, aprovechando la feliz predisposicion del soldado, satisfacer en gran parte la vindicta pública, castigando un asesinato horroroso y otros crímenes que no quiero recordar en honor de nuestras armas.

Convencido al propio tiempo el Gobierno de que no hay menos justicia y necesidad que en el castigo de los delitos en la distribucion de las recompensas debidas al mérito y á los servicios distinguidos, se ha complacido en proponer á S. M. los premios que su generoso ánimo está siempre dispuesto á otorgar á los leales y valerosos defensores de la noble causa de su augusta Hija, que es la de la libertad y ventura de nuestra patria. Deseando sin embargo perfeccionar todo lo posible el órden establecido en la adjudicacion de los premios, en la firme persuasion de que estos deben aplicarse exclusivamente al mérito calificado y notoriamente conocido, y regularizarse de manera que exciten una noble ambicion, y no una baja codicia, ha expedido una nueva instruccion con fecha 14 de Julio último en que se compendia y ratifica lo anteriormente dispuesto acerca de esta grave materia, y se establecen ademas algunas modificaciones importantes: tal es la de haber limitado á solo los Generales en gefe la facultad de conceder sobre el campo de batalla grados y empleos hasta el de Coronel inclusive, sin que puedan trasmitir esta autorizacion á los Generales de las divisiones, ni á los que mandan cuerpos de ejército. Esta limitacion estaba indicada por la naturaleza misma de la facultad á que se refiere, por la que S. M. delega una de sus mas preciosas prerogativas; y si tal vez esta restriccion puede alguna vez diferir el premio de un hecho distinguido por no haberse verificado á la vista del General en gefe, ese inconveniente es pasajero y momentáneo, y no puede perjudicar tanto al individuo á quien alcance, como perjudica á la disciplina la profusion de las gracias y recompensas.

Para evitar este mismo mal se ha prescrito en la citada instruccion una escala metódica de premios por méritos de campaña, regularizando estos de manera que no se altere el órden natural de los ascensos en las diferentes armas é institutos del ejército. Tambien se ha mandado en la misma instruccion que á toda propuesta de recompensas acompañe el parte detallado de la accion, y los estados de las bajas que en ella hayan tenido los cuerpos; porque solo asi puede formarse un juicio exacto de sus circunstancias, y graduar el mérito de las combinaciones de los Generales y Gefes superiores, y el que en su ejecucion hayan contraido sus subordinados; y por último, no es menos interesante la regla que en el artículo 2.° de dicha instruccion se establece de que para comprender en cualquier propuesta á los Gefes desde la clase de Mayor de batallon inclusive, sea circunstancia precisa que se haya expresado en el parte de la accion el hecho en que aquella se funde; porque en efecto, los hechos distinguidos de un Gefe en el campo de batalla, cuando se combate en buen órden, deben influir tanto en el buen éxito, que no pueden menos de merecer una mencion expresa en los partes. Estas disposiciones son consiguientes á las miras trascendentales que con respecto á las recompensas se indicaron en la memoria anterior, aunque no las satisfacen enteramente; pero el Gobierno procurará completarlas sucesiva y oportunamente, solicitando cuando sea preciso la conveniente intervencion de las Córtes; las cuales podrán desde luego concurrir á este fin de una manera muy eficaz si se sirven resolver sobre el expediente que se remitió á las anteriores acerca de un nuevo reglamento de la Orden militar de S. Fernando, que elevará esta honorífica institucion al alto grado de esplendor y aprecio que se propuso la Representacion nacional cuando la instituyó en 1811.

ADMINISTRACION MILITAR.

Triste era, Señores, y tan triste como fielmente pintado el cuadro que se presentó á las últimas Córtes en Octubre del año anterior al manifestarles el estado en que se hallaban cada uno de los importantes ramos que la administracion militar tiene á su cargo. Su situacion habia ya llegado á un punto capaz de inspirar los mas vivos y fundados temores por la suerte del ejército, de que esencialmente depende la salvacion de la patria y del Trono de nuestra augusta Reina; y lejos de mejorarse desde entonces esa situacion, se ha agravado mas cada dia. En efecto, ensanchado grandemente durante el año último el teatro de la campaña, la devastacion se extendió á varias provincias que hasta esta época no habian sufrido los efectos inmediatos de la guerra; disminuyéndose por esta causa los medios de hacer frente á las necesidades públicas, cabalmente cuando estas se aumentaban y se hacia mas imperioso su carácter. Las Córtes saben, y es por desgracia harto notorio, que la simple subsistencia de las tropas se vió mas de una vez comprometida, dando lugar á conflictos y circunstancias alarmantes, y de aqui inferirán fácilmente los apuros y angustias inexplicables en que ha puesto y tiene al Gobierno este objeto primordial de su atencion y desvelos.

Habíanse consignado para el servicio de guerra, en las leyes de 2 y 26 de Mayo de 1835, 401.247,003 reales vellon; pero esta consignacion quedó anulada de hecho por el prodigioso é inevitable acrecentamiento de gastos que exigieron la quinta de 100Ø hombres, y las demas medidas que inmediata y sucesivamente se tomaron para aumentar nuestra fuerza armada. En consecuencia de este aumento, y del resultado de los presupuestos mensuales formados por la Intervencion general militar, se redactó el presupuesto para el presente

año, que pasó el Ministerio de mi cargo al de Hacienda en 17 de Octubre de 1836. El total de este presupuesto, en que incluia el gasto probable de la quinta de 50Ø hombres decretada en 26 de Agosto de 1836, y el de la Milicia nacional movilizada, ascendió á 977.830,354 reales, cantidad que la Comision de Guerra de las Córtes, de acuerdo con el Gobierno, y atendida juiciosamente la variacion de algunas circunstancias, pudo reducir al valor líquido de 713.372,867 reales en su dictámen impreso y distribuido, pero que no llegó á discutirse. No existe por consiguiente en el dia presupuesto votado por las Córtes en proporcion á las obligaciones actuales, y en tal estado el Ministerio de la Guerra se encuentra en la precision de tomar por base en sus pedidos de fondos al Tesoro público las atenciones existentes comprobadas oficialmente por las Intendencias militares de los distritos. Estos datos irrecusables acreditan que ascendió el haber de las obligaciones militares

	Reales vellon.
Desde 1.° de Octubre á fin de Diciembre de 1836 á.....	209.060,131
Desde 1.° de Enero á fin de Setiembre del año corriente á.....	550.427,890
Cantidades que componen un haber total de.....	759.488,021
Y como lo consignado por el Tesoro en toda esa época asciende á.....	422.703,012
Resulta un déficit en el mismo tiempo de	336.785,009

Agregando ahora á este déficit 416.465,228 por el saldo en favor de las mismas obligaciones desde el establecimiento de los presupuestos en 1828 hasta fin de Setiembre de 1836, y la cantidad de 60.267,501 reales con 33 maravedís que en fin de Abril del corriente año

existia en libranzas sin realizar en la Pagaduría general militar y en sus subalternas de los distritos, resulta que el descubierto en que se hallan las atenciones del servicio de guerra desde la expresada época de 1828 hasta fin de Setiembre último, asciende á la enorme suma de 803.517,738 rs. y 33 mrs. vn.

Por esta sencilla demostracion, y aun cuando se atienda únicamente al primer déficit indicado de 326.785,009 reales en solo el año trascurrido desde 1.° de Octubre de 1836 á fin de Setiembre último, se evidencia la imposibilidad en que se ha visto y se encuentra el Ministerio de la Guerra de satisfacer puntualmente las inmensas atenciones que tiene á su cargo. De aqui esos lamentables y justísimos clamores de todas las clases, reducidas hasta las mas privilegiadas á una deplorable miseria por el atraso de ocho, diez ó mas meses en el cobro de sus respectivos haberes; de ahí tambien las dolorosas escasez y privaciones que sufren los ejércitos, y que con frecuencia han paralizado ó entorpecido las operaciones militares; y esa misma situacion, en fin, disculpa, si bien no justifica, algunas disposiciones adoptadas por las Autoridades militares y por las corporaciones que con el nombre de Juntas de armamento y defensa hubo en varias provincias, para ocurrir á las urgencias militares de estas echando mano de los fondos públicos sin la autorizacion conveniente. En medio de tantas angustias el Ministerio de la Guerra no ha omitido cuidado ni diligencia para acudir rápidamente á las mas perentorias necesidades, y para restablecer el órden en la distribucion de los caudales. Dictáronse con este objeto enérgicas providencias para que se respetasen por todas las Autoridades de su dependencia los fondos existentes en las Depositarías de Rentas, á fin de no desconcertar las combinaciones del Ministerio de Hacienda, redoblando las prevenciones para obtener la mas oportuna y religiosa aplicacion de lo que produjese la anticipacion de los 200 millones consignada exclusivamente para los

gastos de guerra por Real declaracion de 25 de Noviembre del año próximo pasado.

Tratóse tambien de evitar que los destacamentos y partidas sueltas que existen fuera de los distritos en que se hallan sus respectivos cuerpos, cobren simultáneamente por dos distintas pagadurías, y se duplique asi el pago de sus haberes, mandando por una circular de 27 de Setiembre último que en cada ejército y distrito solo se abonen los que correspondan á la fuerza presente; medida siempre útil, pero indispensable en la suma escasez de fondos que se experimenta. No han sido menos interesántes y ventajosas en sus resultados las reglas que se han establecido para el socorro de los quintos desde que son soldados hasta su ingreso en los depósitos; los reglamentos en que se han fijado los sueldos, haberes y ventajas que deben gozar los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de la Milicia nacional movilizada y de los cuerpos francos; y finalmente la circular de 26 de Mayo último en que se han determinado los auxilios que deben prestarse á los individuos procedentes de las facciones hechos prisioneros en el campo de batalla, ó que voluntariamente se someten al Gobierno legítimo. La variedad que antes existia en esta especie de abonos daba márgen á gastos excesivos, y era un manantial de abusos y de desórden en la administracion militar, que por esas disposiciones quedó corregido con gran beneficio del Tesoro público.

Los efectos de la penuria de caudales se han hecho sentir tambien dolorosamente en el importante y siempre urgente ramo de provisiones. Las contratas que antes lo aseguraban han espirado en fin de Setiembre último, y la inseguridad de los pagos ofrece un obstáculo casi invencible para renovarlas oportunamente. Para todos los ejércitos y provincias se han publicado las subastas de costumbre; pero hasta el dia solo ha podido contratarse este servicio para Castilla la Nueva, Andalucía y Mallorca. En el ejército del Norte, Navarra y Provin-

cias Vascongadas la subsistencia de las tropas depende de contratas parciales ó de corta duracion, y por tanto insuficientes para llenar tan privilegiado objeto. Convencido empero de la alta importancia de asegurar á las tropas los medios de subsistir durante el invierno próximo, el Ministerio de la Guerra ha comunicado las órdenes mas explícitas y terminantes al Intendente general militar, para que dirigiéndose primeramente á las Diputaciones provinciales, y despues á los capitalistas, procure celebrar á toda costa las contratas convenientes, abriendo las subastas por provincias y aun por partidos, recurriendo en último extremo al sistema de administracion; pero las Córtes conocerán desde luego que todos los esfuerzos del celo mas ardiente, y de la voluntad mas enérgica, no bastarán á triunfar en esta materia, donde tan directamente influyen los intereses privados, si no se consigue alguna mayor exactitud y regularidad en el pago del presupuesto de Guerra. Por lo demas ninguna órden se ha expedido acerca de este ramo que merezca ponerse en conocimiento de las Córtes, como no sea la de 10 de Agosto último, por la cual se ha generalizado á toda la caballería que se emplea en operaciones, el abono de medio celemin mas en cada racion de cebada, medida indispensable para mantenerla en estado de soportar las excesivas fatigas que exige la presente guerra.

El ramo de utensilios, que no cede en importancia y exigencia al de provisiones, se halla por fortuna contratado casi en su totalidad, y se entretiene del mejor modo posible auxiliando á los asentistas en cuanto lo permite la escasez de fondos. Pero igual es en su causa y resultado en ambos ramos la dificultad de renovar las contratas á proporcion que van terminando sus plazos; y la rescision de la que existia para Navarra, obtenida por el asentista en consecuencia de la cláusula que le aseguraba este derecho si no se le pagaba puntualmente, ha comprometido notablemente este servicio en aquella provincia. El Ministerio ha procurado

evitar las consecuencias de esta sensible ocurrencia, previniendo al Intendente general que á semejanza de lo dispuesto con respecto al ramo de víveres, invite á las Diputaciones provinciales para que se encarguen de suministrar el utensilio bajo las condiciones mas equitativas, evitándoles los enormes gastos de las primeras anticipaciones por medio de la cesion de los efectos que el asentista ha dejado á disposicion de la Hacienda militar, prévio el correspondiente inventario valorado. Otras varias disposiciones se han tomado acerca del ramo de utensilios; pero solo citaré, por ser la mas importante, la contenida en Real órden de 25 de Noviembre de 1836, en que modificándose la instruccion de 18 de Agosto de 1835, se mandó que cuando las tropas no presenten el competente pasaporte se justifique el suministro por medio de testimonio de los Ayuntamientos, evitándose con esto muchos fraudes y entorpecimientos que la experiencia habia demostrado.

El cuadro que ofrece el servicio de hospitales no es mas lisonjero que el de los demas ramos de la administracion militar; y aflije tanto mas el ánimo del Gobierno, cuanto que las faltas que en este servicio se experimentan influyen en la conservacion de los preciosos dias del soldado, que prodiga su sangre y su existencia en defensa de los mas caros intereses de la patria. La activa y sangrienta guerra actual ha acrecido en rápida progresion las necesidades de este servicio, que por su índole particular requiere una abundancia y puntualidad de recursos que por desgracia no pueden suplir la actividad y buen deseo. Ademas de los 29 hospitales que existian de planta fija, ha sido forzoso establecer 22 provisionales, sin que hayan podido contratarse mas que 18 de la primera clase y 10 de la segunda, en los cuales es regular la asistencia. En los demas, que se sirven por administracion, no ha bastado el celo y particular esmero del Gobierno para preservarlos de faltas muy notables hasta en lo mas preciso

por no haber permitido la escasez de caudales atender como es de desear á esta especie de establecimientos en donde hasta el lujo se convierte en una verdadera economía. Sin embargo, se ha dado á esta obligacion toda la preferencia que la humanidad y el interes público reclaman, mandando que se atienda á los hospitales militares con la misma puntualidad que al pago del prest de las tropas, y que sean admitidos en ellos los inutilizados en campaña si enfermasen despues de licenciados al restituirse á sus hogares.

El importante y costoso ramo de vestuario y equipo del ejército continúa atendido por el método de contratas generales; método gravoso, pero á que todavía no es posible renunciar, porque las circunstancias de la guerra aumentan cada dia nuevas razones á las que en 1835 hicieron variar el sistema económico y sencillo establecido en esta parte tan principal de la administracion militar. Asi pues, ninguna alteracion esencial ha experimentado este servicio desde el año anterior. Los afanes y los sacrificios son los que únicamente se han aumentado en razon de lo que han disminuido los fondos del Tesoro, por cuya causa no han podido realizarse todas las contratas celebradas en la época á que me refiero. Las Córtes, que conocen la penuria de los recursos, podrán graduar cuántos habrán sido los esfuerzos para proporcionar durante ese tiempo al ejército 112,533 capotes, 248,215 camisas, 76,280 chaquetas, mas de 600,000 pares de zapatos, y otra multitud de prendas hasta un valor total de mas de 40 millones de reales, que la administracion militar ha satisfecho. Incesante en sus desvelos el Ministerio de la Guerra, se propone contratar en breve 402 vestuarios, que con algunas prendas sueltas que se contratarán al mismo tiempo, y las que aun deben recibirse procedentes de contratas anteriores, podrán satisfacer por ahora las necesidades mas urgentes del ejército; todo lo cual exigirá un desembolso de otros 40 millones próximamente. En cuan-

to al calzado, aunque la administracion militar cuenta con el que podrán producir algunas contratas que estan pendientes, y con 80Ø pares de zapatos que debe anticipar uno de los asentistas, esto no basta para cubrir tan indispensable y perentorio servicio, que atendido cumplidamente no requiere menos de 150Ø pares de zapatos mensualmente. Aprovecha, por tanto, el Ministerio de la Guerra cuantas ocasiones oportunas se presentan para celebrar nuevas contratas en todos los puntos de la Península que pueden proporcionar con conveniencia este artículo, cuyo suministro á las tropas se propone facilitar con toda la puntualidad apetecible estableciendo á la inmediacion de los ejércitos depósitos de calzado con la existencia constante de 270Ø pares de zapatos en cada uno; medida utilísima, pero cuya ejecucion exige cuantiosas sumas.

El servicio de remonta y montura corresponde tambien á la administracion militar, y este seria por consiguiente el lugar propio de enterar de su estado á las Córtes; pero he preferido el hacerlo en cuanto al primero de dichos dos objetos al tratar del arma de caballería, por las incidencias ocurridas en la requisicion decretada por las Córtes, y para dar razon del aumento de fuerza que produjo esta providencia. Dije tambien alli que se adeudaban á la caballería 3.635,016 reales vellon de las asignaciones que le están señaladas para los dos referidos artículos; asi que, solo debo añadir que para el de montura se han satisfecho en el tiempo trascurrido desde Octubre del año anterior 1.649,200 reales, con cuya cantidad se han obtenido una multitud de efectos de dicha clase. No obstante, este servicio reclama con urgencia nuevos recursos, porque á pesar del celo con que se administra la caballería puede asegurarse que la mitad de su montura está inútil por el largo tiempo que lleva de uso, y por el contínuo servicio que presta.

Los trasportes ordinarios por mar y tierra de indi-

viduos ó de efectos militares que requieren las atenciones del servicio, siguen verificándose segun el ventajoso asiento general de que se habló en la memoria anterior; pero como aquel no podia ser aplicable á los ejércitos, se ha contratado y siguen contratándose oportunamente el número indispensable de acémilas de carga, si bien no se ha completado este número por falta de la debida puntualidad del pago de los asentistas.

Esta lamentable circunstancia ha influido desventajosamente en todos los ramos de la Hacienda militar, cuyo estado acabo de bosquejar á las Córtes, á pesar de los cuidados y providencias eficaces que se han empleado para evitarlo. El Ministerio de la Guerra ha procedido en todo lo relativo á este interesante y trascendental objeto, siempre de acuerdo con el de Hacienda, y debe hacer en obsequio de la justicia mencion particular de los esfuerzos de este último para hacer frente á la crítica situacion en que despues de haber salvado tan gloriosamente á Bilbao en Diciembre de 1836, se vió el ejército de operaciones del Norte por falta de subsistencias. Debióse en efecto entonces muy principalmente á la actividad del Ministerio de Hacienda que se aprontáran víveres para asegurar por seis semanas los necesarios á cuatro cuerpos de ejército de á 25ↀ hombres, 150ↀ pares de zapatos distribuidos en los puntos de San Sebastian, Bilbao, Vitoria, Logroño y Pamplona, 20ↀ vestuarios, 12ↀ capotes, 8.700,000 rs. en metálico y ademas los acopios proporcionados de carne, vino y aguardiente para que donde fuese posible se suministrase á las tropas. Las órdenes para realizar este grande esfuerzo se expidieron con toda rapidez, abrazando en su combinacion á casi todas las provincias de la Monarquía, y débese á sus buenos resultados no poca parte en los movimientos y sucesivos triunfos del ejército.

No satisfecho el Ministerio de la Guerra con las medidas particulares dictadas para establecer el mejor órden y la mayor economía en las diferentes partes de

la administracion militar, de que dejo hecho mencion, trató de reunir datos extensos y coordinados bajo un sistema uniforme para conocer los abusos y defectos que pudiesen existir en materia tan importante y corregirlos oportunamente. Tal fué el objeto con que se expidió el Real decreto de 10 de Febrero de este año, por el cual se mandó pasar una revista de inspeccion extraordinaria á las tropas, y mas particularmente á los ramos administrativos del ejército, confiando esta trascendental operacion no á un hombre solo, sino á una comision en cada provincia, compuesta de un Gefe militar, otro de la administracion del ejército, y un individuo de la Diputacion provincial respectiva. Apreciando ademas las particulares circunstancias que fijaban la atencion pública, como la del Gobierno, en Navarra y las Provincias Vascongadas, teatro primitivo y principal de la guerra, y en donde por consiguiente se han consumido y consumen la mayor parte de los recursos que proporcionan los pueblos á costa de inmensos sacrificios, se creó una Comision especial por Real órden de 22 del mismo mes de Febrero, mas numerosa y caracterizada, para revistar los cuerpos del ejército que operaban en aquella parte de la Monarquía, examinar las oficinas de cuenta y razon, y reconocer los almacenes de víveres, vestuario y equipo, y los hospitales militares, autorizando á dicha Comision para que corrigiese en el acto cualquier abuso ó defecto pernicioso, exigiéndole que presentase por complemento de sus trabajos una memoria razonada sobre el estado de cada ramo, los vicios de que adoleciese, y los medios de mejorarle. Los resultados de estas disposiciones han sido muy satisfactorios. Las revistas de inspeccion de las provincias se han desempeñado con actividad y pulso por los encargados de realizarlas, y en particular la Comision Régia de Navarra y las Provincias Vascongadas se esmeró en el cumplimiento de su delicado objeto, ofreciendo una prueba irrecusable de esta verdad en la memoria que presentó segun

se le habia prevenido. Este interesante documento se halla en el dia sometido al exámen del Intendente é Interventor generales del ejército para que completen su ilustracion con las observaciones que le sugieran su celo y experiencia en asunto tan vasto y complicado. Cuando esto se haya verificado, el Gobierno utilizará estos trabajos adoptando los métodos y reglas que mejor y mas directamente conduzcan á elevar las diferentes partes de la administracion militar al grado de perfeccion de que sean susceptibles; á mejorar bajo todos conceptos la asistencia del benemérito ejército; á simplificar las operaciones de contabilidad, y á conseguir en fin que las cuentas generales puedan presentarse con la mas escrupulosa exactitud dentro de los breves plazos que prefijan los reglamentos vigentes; sin perjuicio de aprovechar desde luego, como ya lo ha hecho, varios datos que le han proporcionado las indicadas revistas para corregir ciertos abusos. Pero tampoco debo ocultar que esta operacion ha demostrado que mientras el presupuesto de la guerra no sea puntualmente satisfecho, veremos reproducirse y aumentarse los conflictos y circunstancias críticas que autorizan en cierto modo á los Gefes del ejército para echar mano de cuantos fondos y víveres hallan á su paso, y serán vanos los esfuerzos del Ministerio de mi cargo para conseguir que la administracion militar llene el objeto de su instituto.

En cuanto al personal del cuerpo administrativo del ejército, el Ministerio de la Guerra, prévia la autorizacion oportuna de las Córtes, que creyó indispensable pedir á tenor de la Constitucion entonces vigente, ha podido verificar la reforma que se indicó en la exposicion leida á las mismas en 27 de Octubre del año anterior. El Real decreto de 17 de Julio último y la instruccion que con él se ha circulado, especifican las bases de dicha reforma y acreditan el pulso y prevision con que en ella se ha procedido. Las ventajas de esta nueva organizacion son evidentes. Por ella se obtuvo

una economía de 181,449 rs. vn. de la suma asignada en la ley de 26 de Mayo de 1835; se pone el sistema orgánico de este cuerpo en armonía con el del ejército, del que es y debe ser una parte auxiliar; se asegura la buena eleccion de funcionarios; se crea entre estos un poderoso motivo de estímulo; y últimamente ofrece esa nueva organizacion la inmensa ventaja de acomodarse á cuantas alteraciones sea preciso hacer en las oficinas y demas dependencias administrativas. Expidiéronse ademas con respecto al cuerpo administrativo la Real órden de 10 de Enero de este año, en que se fijó en 80 el pie de paz y en 90 el de guerra de la clase de Comisarios; la de 14 del mismo mandando que los empleados de las oficinas de campaña se clasifiquen con arreglo á los sueldos que en virtud de Reales nombramientos les esten declarados; y finalmente la de 26 del propio mes en que se determinan las ventajas de sueldo á que tendrán derecho los empleados en activo servicio, cesantes ó jubilados cuando desempeñen destinos superiores á su empleo ó comisiones especiales.

JUSTICIA MILITAR.

Comprendiéndose bajo esta denominacion, segun se indicó en la memoria presentada á la legislatura última no solo la justicia militar con relacion á las cosas, causas y negocios de los aforados de guerra, sino tambien la que se ejerce con arreglo á ordenanza en los paises declarados en estado de guerra, resulta que este punto ha adquirido una importancia suma, tanto por la extension de territorio que se halla dolorosamente en aquel caso, como por la multitud de causas de conspiracion á mano armada traidas al conocimiento de la jurisdiccion militar por la ley de 17 de Octubre de 1821. Desprovisto como se encuentra el Gobierno de leyes claras y precisas sobre una materia tan grave y delicada, las Córtes no extrañarán las dificultades que con este moti-

vo se han suscitado en algunos distritos, asi como no podrán dejar de comprender la urgente é imperiosa necesidad de establecer una ley en que se fije el momento en que debe principiar esta terrible autoridad, el modo con que ha de ejecutarse por los Gefes militares sin trastornar la administracion pública, y la suerte que deberán correr las causas y las personas sometidas á este poder excepcional al volver las cosas á su curso ordinario. De la ley indicada forma parte, ó al menos debe acompañarla, la conocida con el nombre de ley de asonadas, cuya necesidad reconocieron las Córtes en 1822, y cuyos trabajos, asi como los que se estaban ya reuniendo en la legislatura que ha concluído, podrán tenerse á la vista para la formacion de las leyes expresadas.

Tampoco desconoce el Gobierno la necesidad de poner en armonía las actuales ordenanzas militares con las instituciones que actualmente nos rigen. Por fortuna no es esto tan difícil como parece á primera vista, pues hay en aquellas tal fondo de sabiduría, que á excepcion de las materias de fuero y de juicios, cuya determinacion está pendiente del sistema que se adopte en los códigos generales, todo lo demas será necesario conservarlo con solo las adiciones y alteraciones reglamentarias que se han introducido en el servicio. La Junta general de Inspectores, á quien está cometido este encargo, tiene ya reunidos una porcion considerable de datos y de trabajos que serán seguramente muy útiles cuando llegue el caso de tratarse por los Cuerpos colegisladores de las leyes relativas á este asunto.

Las dificultades que habia originado respecto al presupuesto del Tribunal supremo de Guerra y Marina, la ley de 26 de Mayo de 1835, han desaparecido con el restablecimiento de la planta que se dió al mismo por decreto de las Córtes de 1.° de Junio de 1812, de modo que en la actualidad se halla dotado del número de Ministros efectivos que le corresponden, sin que haya

nada que hablar sobre este punto. No sucede asi por lo que toca á la naturaleza verdaderamente especial de este cuerpo, cuya institucion confundida quizá por el nombre que tenia de Consejo con otros Consejos que gobernaban, y á los cuales en nada se parecia bajo este concepto, ha sufrido una alteracion tan notable, que el Gobierno tendrá que llamar á su tiempo la atencion de las Córtes, porque la experiencia, á que nada se resiste en el mundo, ha demostrado hasta la evidencia que la unidad que exige el departamento de la Guerra en sus vastas y complicadas operaciones, no puede conseguirse sin reunir en un solo cuerpo la variedad y el fondo de luces que reunia sin duda el antiguo Consejo de la Guerra, y que felizmente conserva por su composicion mista el Tribunal especial de Guerra y Marina que le ha sustituido.

En cuanto á la necesidad de conservar la Junta del Monte Pio militar bajo el pie económico que se halla en el dia, nada tiene que añadir el Gobierno á lo que dijo en su anterior memoria, sino que ella es tal, que fue reconocida como indispensable por la Comision de las últimas Córtes que entendió en el presupuesto, votando en su consecuencia el capítulo de gastos que le concernia.

Por último, el Gobierno debe poner en conocimiento de las Córtes, que habiendo manifestado el M. R. Patriarca Vicario general de los ejércitos, que el término del Breve prorogatorio de la jurisdiccion eclesiástica castrense obtenido en 1830 concluia en el mes de Mayo del próximo año de 1838, se ha impetrado nuevo, conforme enteramente al que hoy existe, el cual parece haberse expedido por su Santidad, segun aviso del encargado de la correspondencia de S. M. en Roma, fecha 13 de Julio último.

ULTRAMAR.

Los partes últimamente recibidos de todas las posesiones de Ultramar dan la idea mas satisfactoria de la prosperidad y envidiable sosiego que se gozan en aquellas venturosas provincias, y del buen estado de órden y disciplina en que se hallan las tropas que las guarnecen. El número de estas, segun las últimas noticias, se manifiesta en el siguiente

ESTADO

de las fuerzas del Ejército permanente, y de las Milicias regladas, urbanas y navales que existen en las posesiones de Ultramar.

	DEL EJÉRCITO PERMANENTE.		DE MILICIAS REGLADAS.		DE MILICIAS URBANAS.		TOTALES DE	
	Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caba
En la Isla de Cuba. . . .	10,175	280	5,704	950	2,564	2,496	18,443	2,
En la de Puerto-Rico. . .	969	»	8,125	685	»	»	9,094	
En las Islas Filipinas. . .	4,729	381	6,042	»	»	»	10,771	
TOTALES.	15,873	661	19,871	1,635	2,564	2,496	38,308	3,

NOTA.

A las tropas que manifiesta el anterior estado hay que
ilicias urbanas de infantería en la
'ilipinas que no se han compren-
casillas por ignorarse su fuerza
han incluido dos batallones y 371
Isla de Puerto-Rico, que segun
una memoria reciente componen un total de 38,070 hombres.
Las fuerzas que guarnecen á Canarias, y que tampoco
estado, se componen de los res-
a de la
el ejér
nciales.
de
II

Los disturbios ocurridos en el departamento oriental de la Isla de Cuba á fines del año último, y en Manila por el mes de Marzo del presente, al recibirse las primeras noticias del cambio político verificado en la Península en Agosto del citado año próximo pasado, terminaron pronta y felizmente sin que se hubiese derramado ni una sola gota de sangre, quedando restablecida y asegurada la tranquilidad de aquellos vastos é interesantes paises, y acreditándose en esta ocasion del modo mas evidente el buen espíritu, cordura y acendrada lealtad de sus habitantes, el celo y prevision de las Autoridades que estan á su frente, y la templanza del Gobierno supremo de la Monarquía.

Al hacer esta satisfactoria mencion de nuestras provincias ultramarinas, faltaria á mi deber si no recomendase á la consideracion de las Córtes la conducta verdaderamente militar que han observado las tropas de todas armas de la Isla de Cuba en las ocurrencias que dejo indicadas; tampoco debo pasar en silencio las disposiciones tomadas en Filipinas para principiar en el mes de Febrero último una expedicion sobre el interior de la Isla de Luzon, cuyos resultados deben ser muy ventajosos. Esta operacion, y el tratado muy importante para el comercio celebrado con el Sultan y Dattos de Joló, acreditarán á todas las Naciones que la España, á pesar de todas las calamidades que se han conjurado en su daño, sostenida únicamente por el valor y constancia de sus hijos, todavía sabe ostentar y extender su poderío alli en donde la discordia civil no prevalece.

Todas las demas providencias dictadas con respecto á las dependencias de Guerra en las posesiones de Ultramar, desde la fecha de la memoria presentada en la última legislatura, han sido meramente reglamentarias y dirigidas á facilitar el reemplazo de los cuerpos que las guarnecen, á proporcionar á sus Gefes y Oficiales el modo de participar juntamente de la gloria y de las ventajas en la carrera que disfrutan sus compañeros en la Pe-

nínsula; á fijar la suerte de los excedentes, y á declarar algunos puntos dudosos sobre la situacion de las clases pasivas.

CONCLUSION.

Tal es, Señores, en compendio el estado en que actualmente se encuentran las dependencias principales del Ministerio de la Guerra. Muy grato me habria sido ciertamente el haber podido presentaros un cuadro mas halagüeño de esta parte tan esencial de la administracion del Estado; pero franco y sincero por carácter, he considerado ademas como un deber de honor y de conciencia el no disimularos la situacion de la guerra y de los medios con que cuenta el Ministerio de mi cargo. En materia de tan grave trascendencia solo la verdad, y toda la verdad, debe resonar en este recinto, que no de otro modo podreis cumplir la augusta mision que os está confiada, y corresponder á las grandes esperanzas que funda nuestra desventurada patria en vuestra prudencia y sabiduría, mil veces mas poderosas que la fuerza de las armas para terminar la guerra civil, y reunir á todos los españoles bajo la sola y única bandera que con tanta gloria como perseverancia defiende nuestro valiente ejército: la bandera de Isabel II y de la Constitucion de 1837, emblema de la libertad y de la prosperidad nacional.

10

EXPOSICION

Y PROYECTO DE LEY

SOBRE EL REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

DE GUERRA.

Madrid — Encuad. (1833-1870) Isabella II.

MADRID:

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1838.

SEÑORA:

Al acordar las Córtes en 3 de Noviembre último el medio de cubrir el déficit que reconocieron entre los gastos y recursos de aquel año, cometieron al Gobierno de V. M. el encargo de presentar la distribucion por provincias de la cantidad que debe exigirse por contribucion extraordinaria de guerra, y las bases sobre que haya de hacerse el repartimiento en los pueblos. La simple indicacion de este cometido ofrece una idea de las dificultades que han debido y deben encontrarse en su ejecucion.

El Gobierno observa con sentimiento la falta de noticias exactas de los productos de todas las industrias que constituyen la riqueza de la nacion; y esta falta, que hoy no puede subsanarse, obliga á recurrir á otros datos, que aunque no llenen cumplidamente el objeto, se acerquen no obstante á la posibilidad en que se halle

cada provincia para sobrellevar el peso de esta contribucion. Ya en los años de 1820 á 1823 al establecer las que entonces fueron creadas, se hallaron iguales inconvenientes. Los primeros repartimientos no pudieron hacerse efectivos sin reclamaciones de las provincias, y estas reclamaciones motivaron la instruccion de un voluminoso expediente, que tuvo por objeto conocer hasta qué punto debieran merecer el concepto de justas, y los medios de reparar los agravios, si con efecto se hubiesen cometido. Los datos con este motivo reunidos se tuvieron presentes al hacer los repartimientos de las contribuciones directas, decretadas para el tercer año económico que feneció en Junio de 1823; y si bien pudieron influir en algunas pequeñas modificaciones, dieron tambien á conocer el poco fundamento de la mayor parte de las quejas. Forzoso es advertir que desde entonces ha podido sufrir alteracion la riqueza imponible de los particulares y pueblos, y aun la de algunas provincias, por consecuencia de un cambio de sistema preparado con ocurrencias bien sensibles, y por efecto de la destructora guerra que hoy nos aflige; en cuyo concepto no seria oportuno fundar exclusivamente sobre aquellos datos el presente repartimiento. Por esta razon se ha estimado conveniente subdividir en tres el total importe repartible; y de este modo, al mismo tiempo que se hace mas practicable la cobranza, puede conseguirse que el exceso ó falta de proporcion, que acaso tengan las cuotas der-

ramadas por una base, queden modificadas ó corregidas por las que se señalen por la otra.

Llamadas á contribuir todas las clases sin ninguna excepcion, dificil es adoptar un principio general para subdividir los cupos entre los pueblos de la comprension de cada provincia, y para hacer en ellos los repartimientos individuales. Los productos de la riqueza territorial podrán ser regulados en los respectivos pueblos con presencia de los amillaramientos que se hubiesen practicado para exigir otras contribuciones, mientras es casi imposible sujetar á cálculo los de la riqueza moviliaria. Los divèrsos sistemas adoptados en las provincias para el reparmiento y recaudacion de los impuestos, embarazarian la ejecucion de otro cualquiera que quisiese acordarse por regla general, y su misma novedad llevaria consigo inconvenientes que no seria fácil superar. En medio de las circunstancias que nos rodean tampoco parece prudente un ensayo, que en otras mas favorables pudiera ser reclamado por la conveniencia pública y por la necesidad; y si las cuotas del presente repartimiento han de hacerse efectivas con la brevedad que exigen las perentorias obligaciones del Estado, forzoso es que hayan de ser señaladas sobre aquellos tipos conocidos, que en los pueblos y provincias sirven de base para las derramas de otras contribuciones análogas.

Sin embargo, fácil es de conocer que en la situacion en que hoy se encuentran habrán de arrostrarse difi-

cultades para llevar á buen término la cobranza de una contribucion, acaso la mayor de cuantas hasta el dia fueron conocidas; mas en consideracion á la urgente necesidad de ocurrir á las inmensas atenciones del Erario, creo de mi deber presentar á V. M. el adjunto proyecto de ley, para que acompañado de los tres repartimientos referidos pueda someterse á la deliberacion de las Córtes, si es del agrado de V. M. Madrid 30 de Enero de 1838. = Señora = A L. R. P. de V. M. = Alejandro Mon.

Teniendo en consideracion las observaciones que me habeis hecho en exposicion del dia de hoy, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien resolver, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que presenteis á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Articulo 1.°

Se repartirá y exigirá la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley de 3 de Noviembre de 1837, en la cantidad de 603.986,284 rs. en la forma siguiente:

Art. 2.°

Se impondrá sobre la riqueza territorial y pecuaria la cantidad de 353.986,284 rs., y se hará efectiva entre todas las provincias de la Península é islas adyacentes, con la proporcion puntualizada en el proyecto de repartimiento que acompaña, señalado con el núm. 1.°

Sobre la riqueza moviliaria ó comercial se impondrán igualmente 100 millones de reales que se subdividen por provincias y marcos consulares, en la manera

que se detalla en el proyecto de repartimiento señalado con el núm. 2.°

Sobre los consumos de los pueblos se exigirán 150 millones de reales que se distribuyen entre todas las provincias, en la forma que se expresa en el proyecto de repartimiento, que tambien acompaña con el número 3.°

ART. 3.°

Para el repartimiento y cobranza de la contribucion que se señala á la riqueza territorial, se tendrán presentes las bases por las que se reparte y recauda la conocida con el nombre de paja y utensilios en las provincias de Castilla. En las de la antigua corona de Aragon servirán de tipo los repartimientos de las contribuciones del catastro, equivalente y talla; y en las de Navarra y Vascongadas los que rigen para las derramas de sus donativos, salvas las modificaciones que las circunstancias hagan necesarias á juicio de sus respectivas Diputaciones.

ART. 4.°

En los pueblos en que no se pague la contribucion de paja y utensilios por las bases y método establecido para ella, se harán inmediatamente los repartos por los respectivos Ayuntamientos, teniendo presentes los fundamentos indicados, y que la cantidad que se señala á esta riqueza gravita sobre el valor en renta que paguen ó se regule á las fincas rústicas y urbanas; sobre las utilidades de los colonos ó arrendatarios; sobre las de los dueños que cultiven por sí las mismas fincas y habiten los edificios; sobre los réditos de los capitales impuestos en las propias fincas; y sobre las utilidades de la ganadería, con exclusion de las cabezas que esten destinadas á la labranza.

Art. 5.º

Quedan sujetas á esta contribucion todas las rentas que produzcan ó deban producir todos los predios rústicos, urbanos, censos, cualquiera que sea su orígen y procedencia, excepto las de aquellas fincas rústicas ó urbanas que sean propiedad del Estado.

Art. 6.º

Para llevar á efecto el repartimiento y exaccion de los 100 millones señalados á la riqueza moviliaria, se tendrán presentes las mismas bases y forma establecidas en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1825 para el subsidio del comercio, y al efecto se reunirán cuatro comerciantes, vecinos y contribuyentes de cada provincia á su Diputacion provincial, y dos á los respectivos Ayuntamientos.

Art. 7.º

La cuota señalada á cada provincia por los 150 millones fijados sobre los consumos de los pueblos, se distribuirá entre estos con conocimiento de su vecindario, de su situacion local, y de todas las circunstancias que favorezcan la concurrencia de forasteros, é influyan en los consumos.

Art. 8.º

Quedan autorizados los pueblos para valerse de todos los medios y recursos necesarios á fin de cubrir la cuota que les corresponda, siempre que los géneros de consumo se hallen recargados con arbitrios, ya sean Reales ó ya municipales, que no puedan soportar aumento alguno; pero cualquiera base que adopten ha de ser siempre de riqueza ó de consumo, y ha de preceder la aprobacion de la Diputación provincial.

ART. 9.º

Las mismas Diputaciones provinciales señalarán á cada pueblo las cantidades con que deban concurrir por cada uno de los tres conceptos expresados: harán que se publiquen íntegros estos repartimientos en los Boletines oficiales, y que se pasen copias autorizadas de ellos á los Intendentes para los efectos subsiguientes.

ART. 10.

Los Intendentes, luego que reciban estos repartimientos autorizados, participarán á los Ayuntamientos de los pueblos la cantidad que por cada uno les hubiese correspondido, para que en el término improrogable de ocho dias distribuyan las cuotas señaladas á las riquezas territorial y moviliaria entre todos los contribuyentes.

ART. 11.

Hechos los repartimientos individuales sobre las bases indicadas en los artículos anteriores, se publicarán y harán notorios á todo el vecindario por medio de listas que se fijarán en los parages mas públicos, puntualizándose en ellas el nombre de cada contribuyente, la cantidad que se le haya regulado por productos líquidos de sus propiedades é industria, y la que le hubiese cabido para esta contribucion.

ART. 12.

Todos los contribuyentes tienen accion á reclamar sus cuotas si las considerasen excesivas, y á pedir que se adicionen las de los otros, si por omision ó por otra causa apareciesen diminutas; pero habrán de usar de este derecho en el término de ocho dias siguientes al

de la publicacion del repartimiento, pasado el cual no será admitida ninguna reclamacion.

ART. 13.

Los Ayuntamientos, en union con las personas designadas en el art. 6º., y para el efecto en él expresado, oirán estas reclamaciones, y las resolverán de plano en el término preciso de tercero dia, con vista de las razones y documentos que presenten los interesados, y de los datos que las citadas corporaciones tengan reunidos.

ART. 14.

No se admitirá reclamacion alguna, que tenga por objeto la reduccion de la cuota individual, sin que en el acto de presentarla no se entregue la mitad de su importe.

ART. 15.

Será obligacion precisa de los Ayuntamientos la cobranza de las cuotas individuales y la conduccion y entrega de su total importe en las Tesorerías y Depositarías de la Hacienda nacional á cuyo distrito pertenezcan; pero habrán de haber por este trabajo y responsabilidad un 1 por 100 del cupo señalado al pueblo, que repartirán con igual proporcion entre todos los contribuyentes.

ART. 16.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 15 de Setiembre de 1837, se admitirán á los pueblos y contribuyentes en pago de sus respectivas cuotas los documentos justificativos que presenten de anticipaciones y suministros hechos á las tropas nacionales durante la presente guerra.

*

ART. 17.

Merecerán el concepto de anticipaciones, y como tal serán abonadas á los pueblos y particulares en cuenta de esta contribucion, las cantidades que resulten exigidas por las Juntas que fueron creadas en varias provincias, y por los Capitanes y Comandantes generales de los Ejércitos ó distritos militares, cualesquiera que hubiesen sido las causas en que se fundasen estas exacciones; á excepcion solo de aquellas que procedan de condenas legalmente impuestas por los Juzgados y Tribunales competentes.

ART. 18.

Para que el abono prevenido en los dos artículos anteriores no se dilate á pretexto de faltar la liquidacion de los mismos suministros, que deben practicar las oficinas de la Administracion militar, conforme á las disposiciones contenidas en la Real órden circulada por el Ministerio de la Guerra en 8 de Marzo de 1836, se abonarán á los pueblos las cantidades que consten de las certificaciones interinas que en ella se previenen; ó las que resulten de liquidaciones provisionales que practicarán las Contadurías de provincia con presencia de los recibos y documentos que acrediten el suministro, y valor corriente de las especies suministradas. Los pueblos y particulares quedarán sujetos á las resultas de la liquidacion formal que está á cargo de las expresadas oficinas de la Administracion militar, y responsables á pagar la diferencia que aparezca entre la cantidad abonada interinamente por la contribucion, y la que de los documentos formales expedidos por aquellas conste admitida en cuenta del presupuesto de la Guerra.

ART. 19.

Debiendo considerarse anticipada á cuenta de esta contribucion extraordinaria la mitad de los diezmos y primicias mandados cobrar en el presente año por la ley de 16 de Julio de 1837, se abrirá una cuenta á cada contribuyente, ya sea agricultor ó aparcero, en que se forme cargo de la cantidad que le quepa en el presente reparto, y se le admita en data el importe de los granos y demas especies que hubiese entregado por la mitad del diezmo, regulándose su valor por el corriente que tenian al tiempo de la entrega. La diferencia que resulte á favor del Erario se exigirá en efectivo de los contribuyentes; y por las cantidades que aparezcan haber pagado de mas, se les expedirá un documento que lo acredite, á fin de que su importe les sea abonado en cuenta de las contribuciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 15 de Setiembre de 1837. Igual abono se hará á los demas contribuyentes por las anticipaciones que hubieren hecho á consecuencia de la misma ley, y la anterior de 12 de Agosto de dicho año; pero en ambos casos habrá de tenerse presente que el Erario no debe admitir en cuenta de los cupos de los pueblos mayor cantidad que la que realmente hubiese recibido.

ART. 20.

En el repartimiento de esta contribucion, con respecto á los extrangeros, se respetarán y observarán extrictamente los tratados y órdenes vigentes.

ART. 21.

Se autoriza al Gobierno para que adopte cuantas medidas y disposiciones estime oportunas, á fin de que

el importe de esta contribucion extraordinaria ingrese en las arcas del Erario en el plazo mas corto que sea posible.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 30 de Enero de 1838.=A D. Alejandro Mon.

NÚMERO 1.

PROYECTO DE REPARTIMIENTO de 353.986,284 *rs. que se imponen sobre la riqueza territorial y pecuaria, practicado por la base del aprobado en* 1814 *para la contribucion de paja y utensilios.*

PROVINCIAS.	CUPOS *Rs. vn.*
Alava	1.993,136
Albacete	2.575,851
Alicante	7.226,120
Almería	6.163,311
Avila	4.078,096
Badajoz	9.256,819
Barcelona	12.803,150
Búrgos	11.441,918
Cáceres	6.526,933
Cádiz	16.512,219
Castellon	3.935,708
Ciudad Real	9.302,400
Córdoba	12.377,648
Coruña	8.095,244
Cuenca	8.820,476
Gerona	6.199,326
Granada	9.541,578
Guadalajara	4.829,717
Guipúzcoa	2.885,237
Huelva	7.268,556
Huesca	5.310,863
Jaen	7.445,633
	164.589,939

PROVINCIAS.	CUPOS *Rs. vn.*
Suma anterior	164.589,939
Leon	7.786,960
Lérida	4.380,549
Logroño	3.124,037
Lugo	7.084,825
Madrid	19.863,225
Málaga	8.257,631
Murcia	9.169,205
Navarra	6.136,865
Orense	5.567,086
Oviedo	3.551,198
Palencia	7.548,697
Pontevedra	7.138,982
Salamanca	7.825,678
Santander	2.187,645
Segovia	5.067,887
Sevilla	17.245,869
Soria	2.742,476
Tarragona	6.959,051
Teruel	4.239,466
Toledo	13.768,572
Valencia	7.680,162
Valladolid	8.913,526
Vizcaya	3.005,090
Zamora	5.553,611
Zaragoza	8.122,837
Islas: Baleares	4.204,423
Islas: Canarias	2.270,792
Total	353.986,284

NÚMERO 2.

PROYECTO DE REPARTIMIENTO *de* 100.000,000 *de rs. que se imponen sobre la riqueza moviliaria, formado con entera sujecion al de subsidio industrial y comercial aprobado en* 22 *de Noviembre de* 1825. . . . . .

PROVINCIAS Y MARCOS CONSULARES.	CUPOS *Rs. vn.*
Alicante y su distrito consular.....	2.200,000
Murcia.....	1.350,000
Cartagena y su distrito.....	800,000
Barcelona con Cataluña.....	15.500,000
Búrgos.....	1.000,000
Soria.....	620,000
Palencia y corregimiento de Reinosa....	600,000
Avila.....	200,000
Segovia.....	800,000
Valladolid.....	400,000
Canarias.....	2.000,000
Cádiz.....	13.000,000
Coruña con Galicia.....	9.000,000
Málaga y su Obispado.....	2.850,000
Jaen.....	1.600,000
Mallorca y demas Baleares.....	1.330,000
Leon.....	900,000
Zamora.....	900,000
	55.050,000

PROVINCIAS.	REALES VELLON.			
	VALOR ANUAL de los consumos regulados por Rentas provinciales.	IDEM por derechos de Puertas.	TOTAL en ambos conceptos.	CUPO que correspond por los 150 m llones.
Sumas anteriores.	26.983,545	7.361,625	34.345,170	68.123,0(
Lérida.....	697,920	»	697,920	1.384,2
Logroño.....	1.204,661	»	1.204,661	2.389,2
Lugo.....	1.335,911	»	1.335,911	2.649,6(
Madrid.....	1.893,678	5.016,473	6.910,151	13.705,3
Málaga.....	852,814	556,130	1.408,944	2.794,4
Murcia.....	1.198,171	546,399	1.744,570	3.460,1
Navarra.....	1.065,061	»	1.065,061	2.112,4(
Orense.....	1.049,727	»	1.049,727	2.081,9
Oviedo.....	646,468	268,265	914,733	1.814,2
Palencia.....	1.582,159	227,698	1.809,857	3.589,6
Pontevedra.....	1.346,130	69,089	1.415,219	2.806,8
Salamanca.....	1.158,378	299,893	1.458,271	2.892,2
Santander.....	638,986	»	638,986	1.267,3
Segovia.....	1.089,210	193,398	1.282,608	2.543,8
Sevilla.....	1.764,524	1.519,635	3.284,159	6.513,6
Soria.....	890,384	122,631	1.013,015	2.009,1
Tarragona.....	1.077,581	»	1.077,581	2.137,2
Teruel.....	733,761	»	733,761	1.455,3
Toledo.....	2,134,919	233,466	2.368,385	4.697,
Valencia.....	1.793,016	1.098,185	2.891,201	5.734,
Valladolid.....	1,324,255	583,185	1.907,440	3.783,
Vizcaya.....	486,631	»	486,631	965,
Zamora.....	712,003	217,635	929,638	1.843,
Zaragoza.....	1.405,890	»	1.405,890	2.788,
Islas... Baleares....	993,328	337,491	1.330,819	2.639,
Islas... Canarias....	918,658	»	918,658	1.818,
Total.....	56.977,769	18.651,198	75.628,967	150.000

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

DOES NOT CIRCULATE